Archivo Municipal
de

BURGUILLOS DEL CERRO

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//28

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1816 / 1823

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 443 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Burgaltos

Año de 1816

Libro de Acuerdos Capitu-
lares correspondientes al
citado Año de 1816.

El Acuerdo de esta Real Audiencia en virtud de la Propuesta de personas dobles hecha por este Ayuntamiento para los oficios públicos de esta Villa en el presente año, se ha servido elegir para Regidor primero por el estado noble a Don Blas Arroyo, con la calidad de que no se le pueda oponer impedimento alguno, y antes no satisfaciendo al fondo del Voto, la parte que como heredero de su madre le corresponda de la deuda de esta a dho fin; para Regidor Segundo por el mismo estado a Don Joaquin Lobo; para Regidor tercero por el estado general a Don Francisco Garcia Zapata; para Regidor quarto por dho estado a Antonio Gonzalez Zorro; para Procurador Sindico general por el estado noble a Don Pedro Becerra; para Fiel egecutor por el estado general a Juan Calbo; para Mayordomo de Propios a Juan Aguilar; y para Alcalde de la Hermandad a Don Pedro de la Mata por el estado noble; y por el general a Manuel Guillen. Y a fin de que sean inmediatamente puestos en posesion lo comunico a Vmd. para su superioridad, haciendole avisar del recibo para mano del Sor Fiscal y remitir a mi poder debidamente y por duplicado Don el expediente para dar cuenta a S.M. que por lo respectivo a la eleccion se devuelve original, con la misma prevencion de este expediente al Alcalde mayor, se le encargando la correspondiente certificacion al Receptor de penas de Camara mas Real.

Dios gue a Vmd. m.a. Caceres 30 de Marzo de 1816

Dn Pedro de Arroyo
Dávila

Sor Gobernd. del Ayuntamto de la Villa de Burguillos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo para la apertura del pliego de elecciones deste presente año.

En la Villa de Bonquillos a diez y seis de Abril, de mil ochocientos diez y seis, Nosotros, Alcalde, Regidores reunidos en Sala Capitular, los Srs. Dn. Cristoval Gonzalez Priego, Alcalde, Dn. Pedro Blanco Negrillo, Regidor decano, Dn. Juan Navarro menor y Juan Perez menor, que lo son de tercero y quarto por el suyo, Juan Perez Alonso Concejo, Pedro Vizcaino, Síndico Procurador general por el mismo estado y Dn. Bernabe Diano, fiel Executor por el suyo, hijos-dalgo, por el nominado Sr. Alcalde mayor se me entregó un pliego cerrado con una oblea, que en su sobre decia = Por el Rey. Al Ayuntamiento de Bonquillos = y abierto yo mi, vesalio fue el de elecciones Capitulares para este presente año, hallé con esta fecha y firmado de Dn. Pedro de Neira Davila, el que leido a sus fines y entre las personas electas para los empleos de Republica, ovedecido, previamente con el respeto debido acordaron, que con el fin de que hagan fuerza en posesion inmediatamente se le entregue hasta por el infrascrito fiel de fuez substituto deste Ayuntamiento al Alguacil ordinario Pedro Aponte para que le cite para que comparezcan los electos a estos Casas Capitulares mañana el siguiente dia

dho para q.e tomen posesion dhos respectivos empleos a
q.e han sido nombrados p.r el R.l Acuerdo dha R.l
Audiencia d esta Provincia, como se previene
Acusandose el recibo d
este pliego p.r manos del S.or Fiscal d S.M. y remi
tiendo a poder del Srio d dha Superioridad hz d ha
ta d.hz del Expediente para su distribucion
entre los Interesados. Lo firmaron y señalaron
Dn Pedro Blasco Negrillo
Dn Bernabe Lian
Fuente Fuy
Juan.co Manuel
dha Barrida
Dn Vicente Gonz.z Corujo y Prieto = Vale =
Dn Manuel Gonz.z Cienfuegos = Dn Ber.do Gonz.z Valdes = Dn Joseph Gonz.z Fuentes
Dn Juan Nabarro
Dn Joseph Fuentes
Dn Juan Joseph Alvarez
Dn Juan Joseph Gonz.z Cienfuegos
Dn Juan Joseph Gonz.z Valdes
Dn Joseph Gonz.z Corujo y Prieto
Dn Manuel Gonz.z Fuentes
Dn Juan Nabarro

Abril de mil ochocientos diez y seis, hallandose reunidos en la Casa Consistorial de esta Ciudad celebrando Ayuntamiento los Srs. del Sr. Dn. Christoval Gonzalez Zuheros, Abog.do del Ilt.e Colegio y del Juzgado de esta Ciudad de Granada y Alc.e mayor por S. M. de ella y su tierra, Dn. Pedro Blazquez Negrillo, Tenn.te de Regidor Veintiquatro por esta Ciudad noble, y por Dn. Diego Venero q.e lo es decano, por hallarse enfermo, segun ha manifestado el Alguacil citante, Juan Navarro menor y Josef Fuentes menor q.e lo son de tercero y quarto por el Suyo gral, Juan Josef Alvarez Conejo, Indios por gral p.r el mismo citado, y Dn. Bernave de Liaño, Fiel Executor p.r el Suyo de hijos dalgo, Vnico Capitulares de q.e se compone este Cavildo con voz y voto en el p.r ante mi el infrascrito Sabetario fiel de fuero del mismo dixeron: Que mediante a q.e p.r el acuerdo de obedecim.to y cumplim.to q.e antecede pasado al pliego de eleccion de capitulares hecha p.r el Acuerdo de la Nl. Chd.a de Prov.a de previno se citasen alg nombrados por la misma superioridad, a fin de q.e tomasen posesion de alg respectivos empleos para q.e han sido electos en este termino q.e de la misma aparece, y al efecto haya practicado dha citacion, se presentaron en esta Sala Capitular Dn. Juan de Arriaga y Becerra, Juan.o Garcia de Zapata, Antonio Gonzalez Zorro, Dn. Pedro Becerra, Juan Cal de Juan Aguilar menor, Dn. Pedro de la Hoz y Manuel de Guillen, faltando con concurrencia Dn. Joaquin de Liaño, que aunque citado en este mismo acto segunda vez, con el Alguacil ordinario Pedro Aponte no podia venir por q.e habiendo salido con dho objeto, le habia dado por Recado, y en este estado manifestó Dn. Juan de Arriaga, q.e previniendo que p.r el Nl. Acuerdo no se le ponga en posesion de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

emples Rl primer Rey. por el citado noble, ó antes no
satisface al fondo del Pósito la parte q.e como here
dero Rsu madre le corresponde Rla deuda Resta a
dho fondo, esta pronto a satisfacer lo q.e resulte
endelante por via Rconsignacion, por q.e ignora quanto
sea aquella por q.e nunca Rle ha hecho saber, ni
la tiene reconocida, acaso Rno haberse hecho la divi
sion Rel caudal y q.e no debe pararle perjuicio la con
signacion q.e hace, bien q.e la superioridad Resuelva
lo q.e q.e tiene q.e hacerle presente; Rcuya esposicion
mirando by S.res Capitulares q.e unanimidad Rvoto q.e
Rcite a esta sala al Depositario Rel Pósito Juan
Conde para q.e Rle entregue Rl by quatrocientos trein
ta y by r.s y doce mrs q.e resulta contra el citado D.n
Juan Rde Amaya q.e tercera ptte Rdotal q.e quedó debi
endo su difunta madre, y Rtrocientos diez r.s y quatro
mrs, valor, q.e aprecio Rcmg.ta q.e fa Rlas diez yoes, by
belend.z y by g.z, q.e asimismo resulta q.e dha tercera
ptte Rla deuda en trigo contra el referido, como tal he
redero Rdha su madre, q.e ambas partidas componen
mil trescientos quarenta y by combes y seis, cuyo
precio Rcincuenta r.s q.e ha sido regulado q.e este depen
tam.to cada una Rde las q.e han apreciado en el aque
corrió en el by.to Rel año proximo pasado Rmil o
chocientos quince en cuyo tpo debio la fanega haber

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cobrado el citado numero de fanegas, con efecto habiendose presentado el nominado Depositario, se le hizo entrega por el relacionado Dn Juan de Amaya de la suma expresada, de que le franquee el oportuno recibo; con cuyo motivo acordaron sus Mds, se procediese a dar al referido Dn Juan de Amaya la posesion de su empleo, y asimismo a Dn Joaquin de Liaño luego que este en aptitud y disposicion de verificarlo; en seguida presente el Sor Presidente dijo electo si aceptaban el cargo de sus respectivos empleos para que han sido electos, y juraban su fiel desempeño, y de mirar en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Sor, del Rey y de este comun de que, y como dijeron que si lo juraban, ocuparon los asientos que segun sus empleos le correspondia, tomando posesion quieta y pacificamte de ellos sin contradicion ni oposicion de persona alguna. Y lo firmaron sus Mds con los posesionados, señalandolo los q que expresaron no sabian firmar, de todo lo qual certifico=

Cristoval Gonzalez Figueroa

Dn Pedro Blasco Negrillo

Señal ✝ del Regor 3o Juan Navarro menor

Señal ✝ del Regor 4o Joseph Fuentes menor

Señal ✝ del Sindico Procor Juan Joseph Alv. Concejo

Dn Fernando Lopez

D.r Juan de Olmeda y Becerra

Franco. Garcia Zapata

Antonio Gonzales Zorrq

D.r Pedro Stn Becerra

Juan Calvo Romero

Señal + de Juan Aguilar menor May.mo de Reyng=

D.r Pedro de la Plata

Manuel Guillen

Presente fuy Franco. Manuel de la Banda

En la Villa de Burguillos a diez y ocho de Abril de mil setecientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Dn. Victoral Fern.z Figueroa, Alcalde mayor de Sn. Ju.n de Ella y su tierra y demas que al pie firman en el Ayuntam.to de la misma in fraccion y fue leyda el infrascripto fiel de fhg subdivisa de Cavallo Rey von: que habiendo hecho presente el Sor Fiel fiscal general Dn. Pedro Becerra la necesidad tan urgente de falta de Esno R.l o Escrivano de Reyng para los Autos que se ofrecen a este Ayuntam.to de velle. go procedieron intelligencia de nombram.to en fa. vor de Miguel Bautista Garcia que tiene dha qualidad, a cuyo fin le le cite para que enterado

5

Y este nombram.to, exponga, si lo acepta y para su fiel desempeño, y haciendo Comparecido, por el S.or Alcalde se le previno si aceptaba el expresado nombram.to; y como contestase que lo acia en debida forma, le recibio juram.to por Dios nuestro S.or y una señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo Cargo prometia cumplir bien y fiel.te con las Obligaciones de su Cargo; en cuya virtud y en la que convenia al interesado fiel de este q.e ha concluido de seruir dha Ofizia por el mesmo nombram.to se le franquee testim.o de este Auerdo, lo pidio asi y se le mando dar. Con lo qual se Concluyo este auerdo q.e firmaron sus Mrd con el Esno nombrado, de q.e Certifico=

Christoval Gonzalez Figueroa

Dr. Juan de Arriaga y Becerra

Franco Garcia Lopeda

Antonio Gonzalos Zorro

Dr. Pedro Sanz Becerra

Juan Calvo Romero

Miguel Yuste Garcia

Presente fuy Franco Manuel de la Bastida

Nombram.to de Tasadores de daños de Viñas y bellotas de Propios y Reparid.s de Tierras

En la Villa de Burguillos a veinte y tres dias del mes de Abril año de mil ochocientos diez y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Seis estando haciendo Audiencia publica el Señor D.n Cristoval Gonzalez Segneros, Abogado de los Ill.s Consejos, del Ill.e Colegio de la Ciudad de Granada y Alcalde Mayor por S. M., de la expresada Villa y su tierra se presentaron en las Casas Capitulares los Veinte y quatro Comisarios Electores de Parroquial de esta Nâ. Villa p.a el nombramiento de un Diputado de Abastos y Personero del Comun, y antes de proceder á él se les previno hiciesen nombramiento de Tasadores de daños, de Yerbas y Bellotas de Propios y Repartidores de tierras en cuya vista nombraron para dhos a

Fe... Yo el Ssno infrascripto: Que la Ant.e Cabeza p.a la nominac.n presente á q.e hace referencia ha sido equivocada p.r decirse en ella comunes los veinte y quatro electores y faltar dos de dho. numero. Y p.a q.e así conste pongo la presente q.e firmo dho. dia mes y año =

Signe la Diligencia y Votac.n =

En la Villa de Burguillos á veinte y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tres dias del mes de Abril año de mil ochocientos diez y seis estando haciendo Aud.a publica el Sor. Dr. Cristoval Gonzalez Trigueros, Abogado de los Ptes. Consejos, del Iltre. Colegio de la Ciudad de Granada y Alcalde mayor por S. Mg. de la misma y enfrente se presentaron en las Casas Capitulares veinte y dos de los Vocales Comisarios Clerigos de Parroquias faltando Dn. Manuel Aguilar y Miguel Valentin, a los quales se han mandado llamar judicialmente y para q. no padezca el trasa esta Operacion, la que quedara abierta hasta que los susodhos. vengan a prestar sus Respectivos Votos, para el nombram.to de un diputado de Abastos y Personero del Comun, y antes de proceder a el se les pregunto hiciesen nombram.to de tasadores de Yervas y Bellotas de Propios y Repartidores de tierras, en cuya vista nombraron para dhos. a Fran.co Nolasco Hidalgo y Fran.co Justo de la Vega, para tasadores de Yervas y Bellotas de Propios a Juan Jph.e de Rivera y Fran.co Gonz.z de Miguel y para Repartidores de tierras a Fran.co Navarro y Josef Parrado: En cuya vista mando su Md. se suspenda q.

ahora hacer saber este nombramiento a los
electores interin y hasta tanto q. comienzan los
dos Comisarios electores de Parroquia q. se han
mandado judicialm.te venir p.a dar su voto y los dem.s
en efecto firmando lo su Md. con los dema.s
electores Parroquiales y Manuel Viera Agustin
q.e lo es de la de S.n Juan y ahora se presenta
y los que no lo señalaron, de que yo el Escriba
no doy fe = Em.e = Juan.co = V.e =

Cristoval Gonzalez Figueroa

Juan Guillen

Antonio Miguel Justas Garcia

Señal + T.n Ant.o Torino. Agustin Gomez

Jose Morichemelo

Manuel Rodriguez Aragon

Fran.co Juan pozon

Nicolas Lima

Señal de Lucas Vallad.

Señal de Pedro Ynf.te

Señal Antonio Juan Gonzales Zorra Rocha.

Señal de Juan Garcia Rivio.

Señal + Juan Garro.

Jos Fernandez

Señal de Bernave Gonzalez

Señal de Fran.co Gonz.z de miguel

Siguen las firmas.

Manuel Llera Josef Palacios

Señal de ✝ Juan.co Juan.o Cumplido
Aguilar.

Señal de ✝ Josef Señal ✝ de Juan
Parra Aguilar. Navarro. Señal || de Alonso
Miranda.

Señal de | Miguel
Valentin.

Ante mi
Manuel Jurado
García

Acuerdo General y nombramiento de Alcaldes - - - -

En la Villa de Sn Fernando y Sala Consistorial de ella a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los Sres Dn. Christoval Gonzalez Trigueros, Alcay.de de los RR. Consejos del Rl. Colegio de la Ciudad de Granada y Alcalde Mayor p.r S. Mg.d de la expresada Villa y su tierra, Dn. Juan de Amaya y Becerra Vg.a Decano, por su estado noble, Juan. Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Toro p.r al suyo general, Josef Viñó y Juan Rodriguez Conde, Diputados de Abastos, Dn. Pedro Sanchez-Becerra y Juan.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aragon, Pror. Sindico Gral. y personero y Juan Calvo Fiel Louentor, todos Capitulares é Individuos de que se Compone el de esta dha. Villa, dixeron: que con Arreglo á lo prevenido por las R.s Ordenes Comunicadas y para el mejor Regimen y gobierno Economico y politico de este Pueblo, se hacia preciso determinar y nombrar los Individuos q. deba componerse las Juntas de Propios y Arbitrios, Repartidores de VV. Contribuciones y demas oficios interesantes al Comun, en cuya virtud acordaron en dho. lo Siguiente

Junta de Propios y Primeram.te nombraron sus dhos. por Diputado de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de la que es Presid.te el nominado S.r Alcalde Mayor á los Sres D.n Juan de Amaya y Becerra, Rg.r decano p.r su Estado noble y Antonio Gonzalez Toro p.r el Ayto y quarto general, Josef Muño Diputado de Abastos mas Antiguo, D.r Pedro Sanchez Becerra, Pror. gral. y al Sindico Personero Manuel Aragon todos sin perjuicio del dho. q. pertenezca a D.n Andres de Liaño luego q. sea posesionado

Junta de Posito Señor Juez Presidente, Regidor Juan Garcia Zapata, Juan Rodriguez Conde, Diputado de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Abastos mas moderno y Dn Pedro Sanchez Becerra y Manuel Aragon Juezes Pres. Gral. y Personero y Pr. Escribano fiel de Fhos. el mismo a Dn Manuel Marin Ruiz de Texada y el Sr. Alcalde Mayor en vista de este ultimo nombram.to de Escribano fiel de Fhos. del Posito de esta Villa hizo presente á este Ayuntam.to estar prevenido por la R.l Instruccion de S. Mg. y Sres de su Real y Sup.mo Consejo de Castilla q. solam.te podian proceder los Ayuntam.tos a hacer semejante nombram.to de tal Escribano de Posito en los Casos de Vacante y como quiera q. el ultimo Estado de cosas fuese estar sirviendo dha. Escribanía en calidad de fiel de Fhos. Juan. Manuel de la Bastida no podia menos de protestar como protestaba el nombram.to q. se hiciese y ha hecho en otra persona distinta a la q. en ningun caso y tiempo se entendiese concurria su Md. p.r sin parte á infringir la disposic.n de la Ley ni Cavan despojo con agravio de tercero pero q. no obstante todo ello el mismo Ayuntam.to hubo á bien variar el nombram.to haciendolo en Dn Manuel Marin Ruiz de Texada. Y en vista

de la Anterior propuesta: el Ayuntam.to Deseando
dár una idea clara de que su Animo no es el oponerse
de ser nunca infringir las Leyes publicadas por el
Soberano manifiesta: Que el motivo fundamental
q.e le asiste p.a hacer nuevo nombram.to en distinta
persona que la de Juan.co Manuel de la Partida,
consiste en q.e habiendose tenido á la vista los libros
de Acuerdos anteriores celebrados en otros años
Resulta q.e el mismo Ayuntamiento ha hecho
anuales nombram.tos en las personas q.e ha tenido
por conveniente p.a servir dha. Escribania y p.r
lo qual consiguiente á estos Acuerdos ha Resuel-
to nombrar á D.n Juan Maria Ruiz de
Tejada ———

Repartidores de Vs. Contribuc.nes } Para Repartidores de Vs. Contribuciones á
D.n Juan.co Fernandez Salguero y Francisco
Cumplido ———

Questor de la Casa Santa } Para questor de la Casa de Sta. de Sevilla
á Josef Luis Cortes ———

Receptor de Penas de Cam.a y g.tos de Just.a } Para Receptor de Penas de Camara y gastos
de Justicia el Mag.mo de Propios Juan Aguilar
Y de Pap.l Sellado } Para Receptor del Papel Sellado commun á Josef
Luis Cortes ———

Fiel de Bulas } Para Receptores de Bulas Josef Alvarez de Lopez

y domingo Rios por hallarse entregadas y Ellyotras por ellos

Semaneros // Para Semaneros q. miden a las posturas de gonero vendibles por semanas a los Sres Regidores y Diputados por su orden y Antiguedad

Predicadores // Para Predicadores el Sermon de la Purificacion al R.P.F. Josef de Chaves q. predico y reside en el de la Vª de Zafra de Padres Ram.os Observantes y el Quaresmo de S.n Gregorio al R.P.L. Josef de Garrovillas del Conv.to de los Alegados de estramuros de esta Vª

Cabildos // Para los Cabildos ordinarios q. conforme a Imperiales Ords. se deben celebrar, se señalan los Lunes de cada Semana precediendo citacion antedicha

Penas de leña // Para contener los notorios e incalculables daños cometidos en los Montes de Propios y Communes y en los de dominio particular se prohibe el Corte de leña, madera y Carbonco en ellos sin la correspond.te licencia del Sor Juez Subdelegado de ellos excepto a los dueños de los de dominio particular q. con Arreglo a las ultimas Ordenes de nuestro Soberano se les faculta hacer de los suyos el uso q. mas le combenga p.a lo de ahora y sitio donde se señalare, con intelig.a y Consentim.to del Cabildo bajo la forma prevenida p.r la Real Ordenanza ultimamente commicada y las penas siguientes ademas del daño q. juraran los Peritos nombrados

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

al Ono por cada carga de leña verde en los Comunes y Propios dos ducados, en los Cercados de particulares doble, y siendo para Zafra ó otros Pueblos quatro ducados y el forastero q. se aprehendiera por cada carga Verde de Viña y Alcornoque seis ducados, los mismos y otros sin perjuicio del daño q. causen y q. se tasara p. Peritos, sufriendo la prision en la publica Real Carcel p. tres dias los del Pueblo trayendola p. sus Ons. á sus Casas y siendo para hoera seis dias, doble p. la Segunda respectivamente, y por la tercera Arbitraria, prohibiendose el Ramoneo á los Ganados sin licencia del Sor. Subdelegado bajo la multa de dos ducados, Encargandose como en los Años Anteriores no pueda Sacarse por los forasteros leña Vodua, ni Vara, ni de otros Arboles del termino sin Dha. licencia y Consentimiento del Ayuntam.to bajo la pena de tres ducados por carga

Madera Ningun Vecino podra cortar madera p.a Casas, Atahonas, Carretas ni otros Artefactos, prestarla

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OÇIENTOS DIEZ Y SEIS.

in venderla á forastero sin licencia del Señor Subxelg.
y si se excediese á mas q.l á la q.l conste d aquella, pa
gará la pena de bidenanza. yedam q. cansen = El car
pintero q.l trabajare madera ll.p.a los inimnados finel
y p.a forastero se le exigirá un ducad de fumta p.ca
da palo q.l labre y venda; perdiendolo el dueño a
quien se lo aprehendiese, y Respecto á q.l los Ganaderos
son los q.l mas commmente comercian en dhas. made
rall se les hará entender p.r los Guardas jurados no la
corten con ningun pretexto ni motivo, excepto las ütc
call p.a los Corrales y Chozos, pero con el permiso del
S.r Juez d Montes ó instancion de los dueños particu
lares d estos ó del Cabildo y Junta d Propios en lo
pertenecientes á esto y al Comm.n de Vec.os bajo la
pena q.l impone la R.l bidenanza ademas del daño
Panes y Por los Ganados q.l se aprehendieren en los panes ó
sembrados se le exigiran las penas siguientes = de ca
da Vs bacuna y Caballeria quatro r.s de dia Igualm.te de
noche = Por la manada de Cerdos, Cabras ó Ovejas = Por
la manada de Cerdos, Cabras ó Ovejas seis ducados de
dia y Seis de noche, p.r la Cabeza suelta de Cerdo y

Cabrio un Rl y p.r la de lanar medio, entendiendose de día p.r mas y otras siendo de noche = Por los ganados de forasteros se exigiran dobles y las penas en todos los casos y en mos y otros el daño q.e se cause y se reconozca p.r Peritos el q.l se aplicara respectivam.te á sus dueños, distribuyendose todas las penas establecidas en este Acuerdo con Arreglo á Ordenes é instrucciones = y p.a evitar dudas é interpretaciones se declara q.e la manada de lanar y de Cabrio ha de constar de treinta Cabezas y la de cerda con solo tener quarenta aunque no se halle ninguno con ellos p.r malicia ó descuido se ha de considerar p.r tal manada

Manchones = Se prohibe absolutamente manchonear con Ganados á menos q.e haya [capacidad] comoda entrada respondiendo en todo caso del daño, quedando las dehesas de Ganado lanar, Cabrio y cerda fuera, y p.r lo q.e respecta á Acotados de Pinos tanto la manada de Ganado lanar y Cabrio q.e pasare p.r la linde y de dichos Acotados, que se llama á mojon Cubierto, y no incurran en pena alguna de Cabezas q.e se introduzcan en dichos Acotados, pero la manada que se encuentre dentro de nominados Acotados incurrirá en la pena de dos maravedis y las Reses sueltas, Baqueras y Yeguares de a la de dos reales y medio por la de

11 Cerdo o Cabra suelta entendiendose el manchoneo hasta veinte de Mayo

Todo lo qual mandaron sus Mrd. se guarde cumplta y lxcte haciendo comparecer a los nombrados p.a q. acepten y juren sus respectivos cargos, assimo en debida forma aceptan los dhos. sus Mrd. los mysmos y p.a q. nose alegue ignorancia de lo acordado en or den á penas se publicara p.a q. llegue á noticia de todos, firmandolo sus Mrd. de que yo el Escribano, Doy fe= Em.do= J.p= Jr= e= g= .= C= d= l.= text.= sus= Nov.=

Christoval Gonzalez Triqueros

D.n Juan de Amaya y Becerra.

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonzales

Jose Mirto

Juan Rodriguez Zorro

Conde

Juan Calvo

D.n Pedro Diez Becerra

Manuel Rodriguez

Miguel Curtos Correia

Aragon

Publicacion En la Villa de Burguillos a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y seis p.r

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

voz del Leon publico Antonio Rivriales se hizo notorio el Contenido substancial del Acuerdo precedente en los Cantones mas principales de esta Poblacion, de que doy fe=

Justa

Notificac.n Aceptac.n y juram.to de los nombrados p.a sus Respectivos Empleos

En la Villa de Burguillos a veinte y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos diez y seis ante el S.r D.n Cristoval Gon.z Figueroa, Abog.do de los Nos. Consejos y Alc.e May.r p.r S.M. de la misma y testigos combecinos en las Casas Consistoriales de la misma D.n Juan.co Fernandez Salguero y Juan.co Campillo Repartidores de N.s Contribuciones, Juan Aguilar Receptor de Penas de Camara y gastos de Justicia, D.n Manuel Marin Luiz de Acevedo, Escribano R.l del Numero del Real Sitio, y Juzg.do Mui Cortes, Rep.to del Papel Sellado, todos Vec.os de esta Villa. Ya y habiendoles hecho saber a cada uno de por si su Respectivo nombram.to lo aceptaron en forma y por su Mrd. antemi el Esc.no de Ayuntam.to de la misma les fue Recibido juram.to Respectivam.te por Dios nro. S.r y una Cruz segun dro. y habiendolo hecho ofrecieron

Quarenta mrs. vn.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cumplir bien y fielm.te con sus Respectivos encargos p.a q.han sido nombrados. Y lo firmaron con sn Mrd. de q. doy fe= Em.e= lo= b.e=

Cristoval Gonzalez Figueroa

Juan. Gonzales cumplido

Señal de + Juan Aguilar.

Josef Leis Cortes

Nombram.to de depositario del Real Posito.....

En la Villa de Bunquillos a veinte y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos diez y seis estando en las Casas Capitulares de ella los Sres. Presente el S.r Alc.e mayor, Dn. Juan de Amaya y Becerra, Rg.r decano p.r su Estado noble, Antonio Gonzalez Zorro del quarto voto p.r el suyo gral., Josef Divino, diputado de Abastos mas antiguo, Dn. Pedro Sanchez Becerra, Prior. Sindico gral. Manuel Aragon, Sindico Thesorero del Comun y Juan Calvo fiel Executor todos Individuos del Ayuntam.to de la misma a efecto de tratar de varios asuntos pendientes a la Villa, y en atencion a que en el Acuerdo celebrado en veinte y quatro del q.e rige por un olvido natural no se hizo nombram.to de depositario de los Caudales del Real Posito de esta Villa para el presente año determinan sus Mrds. nombrarle en el presente

maninel& y conformel& p.ª tal Depositario á Juan Es-
pejo Gordillo de esta Vecindad á quien se le haga saber
a[l]
p.ª q.ª se presente á aceptar y jurar su Encargo. Asi lo
acordaron y firmaron dhos. Sres & que yo el Escriba
no doy fe=

Felgueros Amaya Gonzalez Niño

Becerra Aragon J Calvo

Antemi
Miguel Justas
Garcia

Otro sobre varios pimos& } En la Villa de Burguillos dho. dia mes y año estando Reunidos en las Casas Capitulares los Sres Presidente é Individuos que lo componen por Antemi el Ss.no dixeron: Que en atencion a no guardar los Labradores q.e se hallan laboreando y tienen Sembrado la dehesa Boyal el Capitulo Catorce de la Real Ordenanza Municipal q.e de inmemorial tiempo á esta parte se ha guardado y sembrado en Hoja quando el Ayuntam.to lo ha dispuesto, Visto el perjuicio q.e se está Causando á todo el Vecindario en dhas. Labores debian sus Indr. de acordar y acordaron con uniformidad de Votos se les haga Saber á todos aquellos que se hallan laboreando

Nota

13 en citada Dehesa levanten sus Arados bajo la multa de veinte y cinco Ducados que se le imponen a el q.l interven ga en ello de irremisible exáccion, y asimismo acordaron de conformidad q.l todos aquellos Vec.nos q.l tuvieren Sem bradas Viñas en citada dehesa prevengan los Guardas suficientes p.a su Custodia á fin de obviar todo perjuicio á el Vecindario, todo p.r un efecto de Equidad y humanidad pero que no puedan acotarlas Ni en modo alguno estraviar nin gun ganado de Labor que entre en los Sembrados suso dichos, haciendoles Responsables de qualquiera exceso q.l se note en el citado Ganado de Labor, é igualmente se pro hibe la Entrada de todo Ganado en la dehesa Vieja excep to el de la Labor bajo de las penas Establecidas en el Acuerdo general con Respecto á acotados de Yerbas p.a cuya Custodia se ponga un Guarda á Satisfacción del Ayuntam.to y p.a q.l llegue á noticia del Comun de Vec.nos se publicará este ultimo particular acordado. Y en este Estado el S.r Juez Presidente manifestó que estando pend.te en su Tribunal de Instancia Expediente de q.l se ha conferido traslado al Caballero Síndico General sobre algunos de los particulares q.l acaban de acordarse p.r el Ayuntam.to protesta q.l no le ha visto desprenderse p.r la Autoriza ción con que ha de concurrir con su firma de la facul tad inherente á la Jurisdicc.n Real Ordinaria en todos Aquellos Negocios que se hallan en la clase de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Contexpto. Lo firmaron sus Mrds. de que doy

fe= Cristoval Gonzalez Fuguero

D.n Juan de Amaya y Becerra

Juan.co Garcia Tapada

Antonio Gonzalez Torre

Josef.no

D.n Pedro Sanz Becerra

Manuel Rodriguez

Aragon

J. Calvo

Publicac.n Inmediatam.te p.r Antonio Rivales con pp.co de esta Villa. Sello notorio el Contexto del Acuerdo anterior, en los Cantones al pueblo, doy fe=

Miguel Curtas Garcia

Curtas

Otro p.a que el Alguacil mayor manifieste los Títulos p.r los quales esta exerciendo dho. Empleo.

En Seguida y hallandose dichos Señores en el Acta del dia acordaron de conformidad de Votos. Que por mi el Escribano de su Ayuntamiento se haga Saber á D.n Juan Guerrero de Luna, Alguacil mayor q.e ha sido y Actualmente exerce dicho Empleo, que en el

Cuarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acto de la notificac.n de este Acuerdo lntregne y haga exma nifiesto el titulo ó titulos q. l obtenga p. exercer dhas. funciones p.a en su vista determinar lo q. tenga el Ayuntam.to p.r conveniente. Asi lo acordaron, mandaron y fir maron, de que doy fe= Entre Rng.s= en el Juzgado del Señor Alcalde Mayor= Vc.= Figueroa Arriaga. Garcia Gonzalez Mirò Beuxra Aragon Juancalvo

Antemi
Miguel Lustas
Garcia

Y Inmediatam.te por mi el Escribano notifique el Acuerdo que antecede a D.n Juan Guerrero de Luna quien enterado de su contenido dixo: Que el titulo q. l.e p.r los Sres. del Ayuntam.to se le pide lo tiene testimoniado y original en la Real Sala Territorial de esta Provincia y

Notifican su Respuesta del Alg.l Mayor.

otro igual en uno de los Libros de Acuerdos: lo Respondió q. que doy fe= Añadiendo q.e la orden con que fue Vntegrado en el año q. quince p.r la Real Aud.a se halla en uno de aquellos=

Acuerdo q. en la C.a de Burguillos y Sala Consistorial de ella á primero de Mayo de mil sechocientos diez y seis estando juntos los S.res q. componen el Concejo Just.a y Regim.to de esta dha. C.a á saber el S.r Alc.e D.n Cristoval Gonzalez Iniguezos, Abogado de los R.s Consejos y Alc.e Mayor p.r S. Md. de esta misma Villa, D.n Juan de Amaya y Becerra, Rg.r decano p.r su estado noble, Juan Garcia Zapata, Rg.r y tercer voto y Antonio Gonz.z Zorro, de quarto p.r el suyo general Juan Calvo, Fiel Executor, D.n Pedro Sanchez Becerra y Manuel Aragon, Procos. Sindicos Gral. y Personero de este Comun, p.a dar posesion del empleo de Rg.r Segundo p.r el Estado noble p.a q.e ha venido nombrado p.r el Real Acuerdo de la Aud.a Territorial a D.n Joaq.n de Diaño p.r no haber podido ser aposesionado en el dia ocho de Abril en que se aposesionaron los demas S.res asimismo nombrados, á causa de haber manifestado su imposibilidad de Subir á dhas. Casas Consistoriales p.r sus achaques y habituales conmg.tes á su Edad abanzada) p.r los quales aun si le permitian la Salida de sus propias Casas; pero como

15 en el dia tenga noticia este Ayuntam.to de hallarse dho.
D.n Joaq.n de Liaño algun tanto mas alivio de ello
y no pudiendo desentenderse de la precision en q. se halla
entra de dar puntual Cumplim.to a las Ordenes del Sup.r
Real Acuerdo Provincial, p.r las q. se manda posesionar
al mismo D.n Joaq.n de Liaño en el oficio de Rg.r Dep.do
p.r en Estado noble, procurando cumplir en todo
con dha. Superior Orden acordaron: que Respecto a q.
no obstante hallarsele citado en la noche del dia de Ayer
al Referido D.n Joaq.n de Liaño con expresa manifestac.n
de la Causa de dho. Citacion q.l era para ser Aposesionado en este dia y a la hora de las diez de mañana
a fin de q. concurriese al efecto a estas Casas Consistoriales en la prefixada hora y q. no obstante a ser pasada
se advierte no haberse aun personado p.a la Recepc.n
de dha. posesion en el oficio de Rg.r Segundo p. nobles
tado noble, p.a no demorar por mas tiempo el Cumplim.to de lo mandado p.r el Real Acuerdo pase Mig.l
Justas Garcia, Alg.il de este Ayuntamiento a las Casas
del expresado D.n Joaquin de Liaño a fin de hacerle for-
mal Requerimiento de la Causa de su ida qual es para
que se persone en estas Casas Capitulares para ser
Aposesionado en dicho destino para que en todo tiem-
po conste que este Ayuntamiento ha dado quantas
disposiciones estan de su alcance para que tengan

CUARTO GENERAL

SELLO, CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cumplimiento las Superiores Ordenes, y que con el mismo objeto se admita al siguiente Dn. Joaquin Diaz la Nipuesta q. dice, p. los fines conducentes, constando, p. diligencia que pondrá el presente Escribano a continuac. de este Decreto, lo mandó, q. firmaron sus Mrds. de q. doy fe =

Cristoval Gonzalez Frigueras

Dr. Juan de Arroyo y Becerra.

Franco. Garcia

Tapara

Antonio Gonzales Romero

Juan Calvo Romero

Dr. Pedro Sanz Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Antonio Miguel Pastor Garcia

Dilig.a Y Incontinenti yo el Escribano de Ayuntamiento

Quarto marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En Cumplimiento del Acuerdo que antecede de los Señores Presidente é Individuos del mismo pase á las Casas de morada de D.n Joaquin de Liaño, Rg.or y segundo voto nombrado p.r su Estado Noble á quien en su persona le hice notorio el Acuerdo que antecede de Cabeza á pie é inteligenciado dixo: Que el no haber concurrido á las Casas Capitulares, p.a lo que fue citado en la noche del dia de Ayer treinta de Abril proxm.o pasado, ha sido no darle lugar sus achaques á poder Subir, pues le es imposible tomar ningun trabajo corporal pues todo le agita y Cansa, lo que hace pres.te á los Sres Presid.te é Individuos p.a q.e les conste. Asi lo dixo y firma con migo el Ss.no de q.e doy fe=

Miguel Surtas

Garcia

Decreto Enterados los Rdos Señores de la Carta legitima q.e ha expuesto D.n Joaquin de Liaño p.a eximirse de hacer su presentac.n personal en estas Casas Consistoriales segun q.e Resulta de la Anterior diligencia p.a aposesionarse en el oficio de Rg.or segundo p.r su Estado noble de este Ayuntamiento y constando p.r notoriedad de la certeza de los achaques y habituales q.e le impiden al citado

D.n Joaquin de Siano hacer dha. su presentacion
p.r la localidad q. ocupan estas Casas Comision de ll
p.r se hallan situadas en una de la mayor Altura de
terreno q. ocupa esta Poblacion, pero q. disponiendose
se celebre el Acto de la toma de posesion del citado su
empleo en la Casa Aud.a del S.r Juez Presid.te se evitara
el inconveniente de no poder venir a estas Comisiones
ll el expresado D.n Joaquin, lo q. podra hacer
siendo en las desu Hab.n; lo uno p.r hallarse contiguas
a la del mismo D.n Joaq.n de Siano, y lo otro por q.
su situacion se halla en terreno apacible y mas pro-
porcionado; p.r todo ello acordaron dhos. Jues se vuelva
a citar en el primer Acuerdo que se celebre al Presi
de D.n Joaquin de Siano a fin de q. se presente
en la Sala de la Casa-Aud.a de dho. S.r Juez Presid.te
p.a ser aposesionado en el significado su oficio de Reg.r
Segun p.r su Citado doble en q. ha sido nombrado
p.r el Real Acuerdo de la Aud.a territorial. Asi lo
acordaron, decretaron y firmaron sus Mds. doy fe=

Figueroa Amat Garcia de Gonzalez

Calvo Becerra Aragon

Entrega del Papel Sellado p.r
Josef Marin al Receptor nom-
brado p.r el Ayuntamiento ---

Antonio Miguel de Zuloaga
Garcia

En la Villa de

Burguillos á seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y Seis estando en las Casas Consistoriales de la misma el S.r Dn Pedro Schez Becerra, Thon. Sindico Gral. y nombrado p.r el Ayuntam.to a p.r presencia de la Entrega de Papel al mencionado nombrado p.r el mismo Josef Luis Cortes se presentó ante mi Josef Martinez y poniendo de manifiesto el Papel contenido se le entrego a el nominado Josef Luis Cortes con expresion de Sellos el siguiente

	Sello 1.º	Yd. 2.º	Yd. 3.º	Yd. 4.º mayor
Del Sello primero	2	0	0	0
Yd. del Segundo	0	27	0	0
Yd. del Tercero	0	00	71	0
Yd. del quarto Mayor	0	0	0	897
Yd. en diez Papeletas de diferentes Sres. y distintos Sellos de Entrega	0	0	0	36
Yd. de oficio p.r los mismos	252	0	0	00
Total de Sellos	252	2	27	71 933
Yd. en dinero de lo vendido				1 558

Suma el total de Papel de diferentes Sellos Entregados mil doscientos cincuenta y dos Pliegos del Sello de oficio, dos del Sello primero, veinte y Siete del Segundo, Setenta y uno del tercero novecientos treinta y tres del Sello quarto mayor; los dos mil cincuenta y dos de oficio, con treinta y seis del q.to mayor en diez Papeletas libradas p.r los Escribanos q.e han Subscripto en

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en las Casas y mil quinientos Cinquenta y ocho x.s S.n en Metalico, de lo q.e se da p.a entregar el nuevo Re ceptor quien daxa p.a Resguardo al nominado Josef Martinez el Reibo con expres.n de Sellos y dia.s Intereses en el Acto de esta diligencia q.e firmó el S.r Procurador Sindico Concurrente con los nominados de que yo el S.no doy fe =

D.n Pedro de la Buexa — Josef Luis cortes

Josef martinez

Ante mi
Miguel Zurita Garcia

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y Seis, estando Reunidos los Sres Presidte é Individuos que componen el Ayuntamiento de la misma por ante mi el S.no del mismo dicho: Que por el Sindico Personero se ha hecho

Quarente maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

presente hallaron Josef Romero Ynstante cumando la novedad de proceder a Vicitar una o mas Casas a la espalda de la Enfermeria en terreno Comun y pidio se le suspenda hasta tanto q. manifieste docum.to a este Ayuntamiento de quien le haya dado aquello ó p.r donde le pertenezca y en su vista acordaron los Sres. q. lo componen: Se haga como lo pide el Sindico baxo la multa de diez ducados q. pagara irremisible mente no cesando en el Acto de la notificac.n y lo firmaron sus Mds. de q. doy fe=

Fiqueroa Amaya. Garcia Gonzales

Mino Rodriguez Juarcalvo

Berenna Aragon Antemi

Miguel Yurtis

Garcia

Notif.on p.r en la Villa de Burguillos dia diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y Seis yo el Escrib.o

de Ayuntamiento de la misma notifique el Acuerdo que antecede leyendoselo á la letra a Josef Romero Quintin de esta Vecindad en su persona, doy fe=

Yuntas

Acuerdo En la Villa de Burguillos á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Presidente é Individuos q.e lo componen y abajo firman entre varios Asuntos q.e se trataron se hizo notorio p.r mi el Ssno. dho Memoriales el mro de Juan Andres Varallo y el otro de Josef Antonio Jacinto Diaz mos de Propios que fueron el prim.o en el año de once hasta el catorce inclusive y el segundo nueve meses del año pasado pidiendo q.e por los Escribanos de Ayuntam.to se pongan el correspond.te testimonio de Valores por cada uno respective de los años q.e fueron (para dar la Cuenta) de su Cargo, de cuyas solicitudes enterados mis Sres. acordaron: Se haga saber á todos y á cada uno de los dhos. Escribanos q.e lo han sido no solo en los años q.e refieren los dos indicados Memoriales y si tambien á los que lo fueron en el año de ochocientos nueve y diez, de cuyos años asimismo esta mandado por la Superioridad se formen y remitan las Cuentas de Propios á la Intendencia de esta

Provincia lo q. cumplirán dichos Escribanos en el
termino preciso de tercero dia, en la inteligencia q. de
no hacerlo en dho. termino, serán responsables a quales-
quiera Cantidades q. por razon de comision puedan resultar en con-
tra, bien de la Hazda de Propios y Arbitrios de este Ayuntamien-
to, bien de qualesquiera individuos de el. Lo q. doy fe=

Cristoval Gonzalez Fragoso

Juan de Armaza y Becerra

Juan Garcia Olazabal

Antonio Gonzalez Loaysa

Pedro Diez Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Juan Calvo

En veinte y tres de Mayo siguiente el Alcalde Interino
y Justicia Ord.ª Mag.ª Benab.ª y Sn. Juan Manuel Cano en un escrito Miguel Garcia
y de que doy fe, dixo que el Alcalde que
fue de este año Dn. Jph. Garcia
Fernandez, no ha dado cuenta de los Propios y Arbitrios de esta Villa de Brihuega, correspondientes a este año, ni
de los anteriores, y para que se le apremie a ello, pide se
le mande dar dha. cuenta, y que se le apremie a ello, y
que se le imponga la multa que haya lugar en derecho,
y para ello, pide justicia, que juro en forma=

Y por el Alcalde Interino se mandó dar traslado a la parte de Dn. Juan Manuel Cano, para que responda lo que se le ofrezca, y
lo firmó de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Fragoso

Juan de Armaza y Becerra

Juan Garcia Olazabal

Antonio Gonzalez Loaysa

Pedro Diez Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Juan Calvo

En veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y diez y seis estando Juntos
los Señores Alcalde el Sr. Dn. Cristoval Gonzalez Fra-
goso, Abogado de los RR. Consejos y Alcalde Mayor p.
S. M. de la misma y su tierra Dn. Juan de Armaza
y Becerra, Regidor decano p. su Estado noble, Juan

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

García Zapata y Antonio Gonzalez Zorro, Regidores d
de Tercero y quarto Voto p.r el suyo general, D.n Pedro
Sanchez Becerra y Manuel Aragon Flores Síndico
General y Personero del Comun, todos Individuos q.
componen el Ayuntam.to & la misma se hizo pres.
y dio Cuenta de la Orden q. con fha. de veinte y cinco d
Abril ultimo se sirvió expedir el S.r Intendente gral
de esta Provincia á consecuencia de la Solicitud hecha p.r
Domingo Lopez Contreras en concepto de Apoderado
de este Ayuntam.to en fha del mismo mes y año y d
haberse oido en su Razon á la Contad.a de Exercito, l
qual se Mabió en el Correo ultimo y enterados dhos
Señores de su contenido y de dirigirse al S.r Subdele
gado de Rentas de la Ciudad de Llerena á q.e
Acerde las providencias conducentes conforme á
otras Ordenes q. se le han comunicado á S.S.ia p.r
el Mencionado Señor Intendente sobre el Contenido de
la Expresada Solicitud, y siendo del mayor inte
res á este Comun de Vecinos el q. se Mejore este
negocio en dha. Subdelegacion p.a conseguirlo acorda
ron: Que como desde luego dan Comision en forma a
Dn. dos de sus Regidores por su Estado general

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

20

Juan. Garcia Lapata y Antonio Gonzalez Zorro p.a q. en Representac.n de este Ayuntam.to pasen a la Ciudad de Llerena á practicar quantas diligencias se sean consig.tes al logro de q. tengan efecto las Ordenes Communicadas del Sr. Gobernador p.r el Citado S.r Yntendente, previa la presentacion de las que originales se han remitido al mismo Ayuntamiento p.r el mismo S.r Yntendente, á cuyo fin presto q.e sea el oportuno Testimonio literal del Exped.te se entregara á los dos Referidos Señores Regidores y asimismo el correspond.te Testimonio de este Acuerdo q. les sirva de legitima y Acredite su Comision ante el nominado S.r Gobernador y Subdelegado de la Ciudad de Llerena. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Señ.rias de q. doy fe =

Cristoval Gonzalez Fregenero. D.n Juan de Amaya y Becerra.

Franco. Garcia Lapaza. Antonio Gonzalez Zorro.

D.n Pedro Ste Becerra. Manuel Rodriguez Aragon. Antonio Miguel Yuste Garcia.

Testimonio de Señor Yntendente General: de la Justicia y

Ayuntamiento que fue de la Villa de Brenillos en el
año proximo anterior por medio de su Apoderado, que este
Nuevo firma, a V.S. atentamente dice: Que en el referido a
suministró a las tropas estantes y tranzentes por ella to
das las Raciones de Pan, Socorros y demas correspondientes
cargos Recibos y demas documentos justificados hace tiempo se
hallan entregados para su liquidacion en esta Contaduria
de Exercito, la que no se ha verificado por la misma
hasta ahora. Mis Representados se hallan hace dias
apremiados con una gravosa execucion para el pago
de los descubiertos en que se halla aquella Villa corres
pondientes al mismo año a favor de la Real Hacienda
pero como estos dimanen de haberse invertido los expre
sados Suministros, por cuya Causa no creen ser culpa
bles en la morosidad del pago y mucho menos quando
en ello no han cometido otra cosa, que cumplir con su de
beres y Ordenes communicadas sobre el particular; no
le es posible satisfacer aquello, a no hacerlo de sus pro
pios bienes, para lo que se hallan imposibilitados
y no creen justo por las Razones dichas; en cuya aten
cion y a evitar los perjuicios que están sufriendo p.
su inculpable morosidad = Supca. a V.S. se sirva
mandar se le franquee por la Contaduria de Exercito
la competente Certificacion, y en su virtud Carta de
pago del importe de lo Suministrado en dinero

y por razon de socorros conforme a lo mandado p.r V.S.
y en tanto asi se verifica comunicara la correspondiente Orden
al Subdelegado de la Ciudad de Llerena para que suspenda
todo apremio contra mi Representado. Asi lo Espera merecer
de la justificacion de V.S. Badajoz 10 de Abril de mil
ochocientos diez y seis = Domingo Lopez Contreras =

Decreto = Badajoz 10 de Abril de mil ochocientos doce = Manifies-
te la Contaduria General de Exercito lo q.e se le ofrezca en
vista de los documentos que obren en la misma presenta-
dos por esta Villa = Menriquez = _____

Dictamen = Del Reconocimiento que se está haciendo de los documentos y
Vales del Suministro hecho a nuestras Tropas por la Vi-
lla de Burguillos en todo el año ultimo aparece: Que los
Socorros de abono importan la Cantidad de diez y nueve
mil Setecientos y poco mas ó menos, la qual sabe V.S. se
le ha de admitir en parte de pago de sus descubiertos por
Reales Contribuciones con Arreglo a las Ordenes que se ha
servido circular a la Provincia. El valor que resulta de las
demas Especies suministradas no es de abono por ahora;
pero tampoco deben Satisfacerlo de su propio Caudal los
Concejales del Ayuntamiento de la referida Villa por que
acreditan su legitima inversion; En su consecuencia Estima-
do que apurada que sea por medio de la Liquidacion
la cantidad que no es de abono, el Ayuntamiento actual
debe proceder a formar de ella un Repartimiento gral.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

entre el Vecindario por via de Abasto y con la qualidad de Abintegro luego que se verifique el de Suministro segun y en los terminos que V.S. lo ha dispuesto a instancia de otros Pueblos, y en el entretanto con Respecto a la And.a que parece se halla en Burguillos V.S. determinara lo que tenga por Conveniente. Badajoz cinco de Abril de mil ochocientos diez y seis = Ortega ——

Otro. En Badajoz Abril veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis = Al Caballero Subdelegado de Llerena p.a q. disponga de las providencias condusentes conforme a las Ord.s ultimamente communicadas = Henriquez = Em.do = Rubrica

Concuerda a la Letra la antecedente exposicion con el expediente de su Referencia a que me remito. el qual entregue original a los Sres Alcaldes Comisionados para los efectos prevenidos Como certifico y en su obsevancia pongo el presente que signo y firmo. Como Cirs.no de S.M. del Juzgado de 1.a Inst.a y Ayuntamiento: en Ella y Mayo Veynte y Cinco de mil ochoc.tos Diez y Seys =

Miguel Tuvias Garcia

Acuerdo en la Villa de Burguillos

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

A veinte yocho de Mayo de mil ochocientos diez y seis, estando Rnnidos los Sres. q. componen el Ayuntam.to de la misma en las Casas And.a del S.r Alc.e mayor Juez Presidente Dn. Juan de Amaya y Becerra, Rgido. decano p.r su estado noble, Dn. Fran.co Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Zorro, Rgidores de tercero y quarto voto por el suyo general Dn. Pedro Sanchez Becerra y Manuel Aragon, Promotores Sindicos General y Personero de este Comun se presento el S.r Dn. Joaquin de Liaño y Bilza nombrado p.r Real Acuerdo de la And.a Territorial para Rgidor segundo por el estado noble de este Ayuntamiento, a fin de Recivir y darsele la posesion en dho. su destino que no ha podido verificarse hasta el dia por hallarse como notoriamente se ha hallado imposibilitado por su abanzada Edad y achaques habituales y habiendose procedido al acto de dha. posesion se le dio del estado su destino de Rgidor segundo por el Estado noble, quieta pacificam.te y sin contradiccion alguna, habiendo prestado previamente el juramento prevenido por Dho.: y como en este estado manifestase dho. Dn. Joaquin de Liaño la necesidad q. tenia de hacer presente los motivos justos que le asisten p.a no poder exercer de modo alguno dho. destino

á cuya toma de posesion ha accedido en Cumplimiento de las Superiores Dñs. ya p.r hallarse en la Edad de Setenta y siete años que va á Cumplir el dia quatro de Julio del año corriente, é ya por los Accidentes que le Agravan hasta el punto de no poder salir de sus Casas la mayor parte del año y que quando lo hace es unicam.te p.a Cumplir con el precepto de Santificar las fiestas pasando al Templo de Religiosas de la Concepcion contiguo á sus Casas y esto con el mayor trabajo é incomodidad por hallarse de medio Cuerpo abaxo sin fuerzas por la flaxedad de Nervios q.e en fuerza de su Edad padece, á lo que se agrega la falta de vista y de oido: deseando hacer presente todos estos Reparos justos motivos á la Consideracion de los Señores Ministros que componen el Real Acuerdo de la expresada Aud.a Provincial á fin de que se sirva esta Superioridad exonerarle del Cargo de Cumplido su oficio de Regidor Segundo pidió se le librase el correspond.te testimonio de este Acuerdo para todo lo qual hizo y hace la protesta mas Solemne de que el Acto de poseer que acaba de tomar de edad limpieza no le pare el mas leve perjuicio para deducir la Reclamacion y Reclamaciones q.e le sean oportunas hasta

conseguir dha. su exhoneracion, y que interin esta
la Alcaldia no sea Responsable de modo alguno a qualesquiera Multas perjudiciales q. puedan sobrevenir a este Ayuntam.to en el desempeño de su Cargo y que como uno de sus Individuos le toquen y comprehendan. Asi lo acordaron y firmaron dhos. Señores con el nuevo aposesionado, inhibiendo el S.r Juez Presid.te se le libre al estado de D.n Joaquin de Liaño el testimonio q. interesa de q. doy fe=

Cristoval Gonzalez Figueroa

D.n Juan de Arriaga y Becerra

D.n Joachin de Liaño Bailo

D.n Franco Garcia Pumarada

Antonio Gonzales Lorao

D.n Pedro Sanchez Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Antonio Miguel Curtes Garcia

En Otro dho. dia mes y Año continuo hicieron presente los Sres D.n Pedro Sanchez Becerra y Manuel Rodriguez Aragon, Procuradores Sindicos General y Personero de este Comun

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Que en atencion á la precision que hay de la presentacion de Cuentas de Propios desde el año de nueve hasta el quince inclusive en virtud de los Acuerdos proveidos al intento q. no han sido Cumplimentados p.r los Ayuntamientos respectivos que han sido notificados y se hallan en descubierto sobre el Cumplimiento segun lo prevenido p.r la Real Orden de diez y seis de Abril lo que hacen presente p.a q.e se Acuerde el apremio mas Vigoroso contra quien debe darlas, dandoles un breve termino p.a ello segun la naturaleza del asunto, y demas conminaciones prevenidas en dhas Superiores Rens. en su consecuencia acordaron mandar en primer lugar: Se les haga saber á los Ayuntamientos de Propios que por ultima citacion dentro del termino de segundo dia contados desde la notificacion presenten á la Junta de Propios cada uno las dichas Cuentas, pues de lo contrario se les exigirá la Multa en que fueron conminados, y esten entendidos de ello irremisible.mente p.a lo que se haga saber a todos los Escribanos q. se hayan sido de Ayuntamiento este año pendiente bajo de toda Responsabilidad presenten á el presente Escribano los Documentos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que a cada uno le correspondan por sus años dentro del dia de la notificacion para lo qual se pongan los testimonios de Valores a la brevedad posible q. q. no pudieran hacerlo la dacion de dha. Cuenta. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds. de q. doy fe = Em.do = Pedro Vte. = Este Mrd. = y estan inclusos = Vte. =

Antonio Gonzalez Vigueras

D. Juan de Arroyo y Becerra

Juan Co. Garcia Zapata

Antonia Gonzales Lorca

D. Pedro Mrz Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Antonio Miguel Curtas Garcia

Otro. Incontinenti por el Sindico Personero del Comun hizo presente a sus Mrds. q. para cubrir el hueco de su obligacion y acudir a dar curso a todos los negocios a

Villa q. se hallan pendientes asi en ella como en la
Real Audiencia Territorial necesita se le franqueen in-
formes para seguirlos, pues de lo contrario padecen
un notorio retraso y no puede darles curso y vista
por sus Autos acordados: Se convoquen á todos los Sin-
gulos que hayan tenido Caudales de los fondos
publicos y Comunes de citandoles para que se
presenten en la Escribania de Ayuntam.to á la hora
de las quatro de la tarde de este dia para tomar
un conocimiento exacto del Estado de los Caudales
sin perjuicio de Acudir en tiempo oportuno en sus
respectivas Cuentas. Asi lo acordaron y firmaron
sus Sr.s de q. doy fe= Enm.s Sob= Vc.= Sext.o de= como
No Sale=

Cristoval Gonzalez
Fuqueros

D.n Juan de Arraya
y Becerra.

Fran.co Garcia
Zapata

Antonio Gonzales

Manuel Rodriguez Leonso

D.n Pedro Sanz
Becerra

Aragon

Antonio
Miguel Zurita
Garcia

En Aguilar de la Villa de Aguilar dia

hesenta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y seis estando Reunidos los S.es Lic.do D.n Cristoval Gonzalez Figueroa, Abogado de los RR. Consejos, del Ill.e Colegio de Granada y Alcalde Mayor por S. M. de la misma y su tierra, D.n Juan de Amaya y Becerra, Regidor Decano p.r su Estado noble, Juan Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Zorro, Regidores de tercero y quarto voto por el numero general, D.n Pedro Sanchez Becerra y Manuel Rodriguez Aragon, Procur.r Sindico General y Personero del Comun, y Juan Calvo de Juan Diel Exentor todos Capitulares de esta dha. Villa en cuya Acta por ante mi el Escribano del mismo dixeron: Que para obviar los muchos perjuicios q.e se están experimentando en la Haya de labor q.e confina con la Dehesa Boyal de Propios nominada la Viga desde luego acuerdan sus Mds.: Se pongan Vedas ó mas guardas, q.e la Custodien, p.a q.e estos la Custodien á un mismo tiempo asi los Sembrados como los Ganados que la partan, no consintiendo que otros algunos entren á pastar en ella, para todo lo qual solo se permitirá aquella Vastra o Cria que dependa de las Puntas como asimismo que desde luego se haga una Nomina de estos p.a Repartir á cada uno lo que corresponda en exercitimio de prorratheo para el pago de dhos. Guardas dando Comision como se dá al S.r Regidor Decano y el Sindico Personero del Comun para que contraten con los que hayan de ser Guardas quanto tengan por Conveniente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sobre su ajuste y demas condiciones q. tengan por oportuno hasta quedar efectuado este Auto q. firmaron sus Mrds., de que yo el Escribano doy fe = Enmd = ante = os = Vale =

Cristoval Gonzalez Fuguero

D. Juan de Amaya y Becerra

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonzales Lorca

Dn Pedro Sanz Becerra

Manuel Rodrigu Aragon

Juan Calvo

Antoni Miguel Justas Garcia

Otro si dixeron continuo acordaron sus Mrds.: Que en atencion a la honoriedad que en el dia veinte y ocho

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

seles hizo por el Escribano de Comision Manuel Lopez Venavides, Respectiva á D.n Antonio Laguna del S.r Gobernador y Subdelegado de la Ciudad de Llerena preventiva de q.e dentro del termino de veinte dias se acondiese á la Intendencia de esta Provincia á Rogerle la Comis.on de pago de los diez y nueve mil setecientos r.s poco mas ó menos q.e se abona á el pago de Contribuciones de esta, desde luego, para que no se experimente Grave comisionan sus Mrds. á el efecto á el Sindico Personero, Manuel Rodriz. Zaragoza p.a q.e en su nombre y Representacion, documentos pase á Cuaenar citados y diligend. y otras algunas si hubiese q.e hacer concernientes á la Villa franqueandole p.a esto de los fondos q.e hubiese lugar los q.e necesite p.a citadas diligs. En este estado hizo presente al Ayuntam.to el S.r Juez Presidente la necesidad urgente q.e se presenta en el dia de dar Arbitrios p.a la Manutencion de los presos q.e actualmente se encuentran en las Rs. Carceles de esta Villa que por su notoria miseria no les es posible proporcionarse el Alimento necesario y que aunque hasta ahora se ha librado este de lo q.e se ha Repartido al Pueblo á este fin, segun q.e asi lo ha encontrado su Mrd. habiendose ya concluido el producto de este Arbitrio lo hacia presente p.a q.e en su Razon

y siendo un Negocio q. no admite la menor mora
sidad, p.a no dexar perecer en la prision á los mise
rables Reos q. la sufren en cuya Razon clama la
Razon y la humanidad, adoptase el Ayuntam.to los
medios que estime p.r mas Conducentes á q. no fal
te el debido alim.to diario á dhos. presos indigentes
y literato de sus Mds. de la exposic.n hecha por el
Sr. Presid.te dixeron: Que en consideracion á el efecto de
humanidad por pronta provid.a se Salga á pedir
p.r el Pueblo segun se ha acostumbrado en quantas
ocasiones se ha habido presos indigentes sin perjui
cio de que por el Escribano de Cabildo actual se
busque entre los Papeles q. entrodia y estan á su car
go si hay alguna Orden q. trate sobre la Materia
la manifieste p.a en su vista executar quanto p.r
la misma se preceptue haciendole saber á los Escri
banos q. igualmente lo hayan sido manifiesten
si tienen alguna noticia de citada Orden lo hagan
presente p.a con mayor inteligencia determinar el
Ayuntam.to quando juzgue oportuno, pues aunq.
adviertan sus Mds. se ha hecho Repartimiento a
el intento, ha sido para la Tropa q. se ha hallado
en el Pueblo en razon de Suministro y de alli se
ha sacado para Salvanar á los presidiarios indigentes
pero como sus Mds. ignoran el fundamento por
que se ha hecho esta distribucion estan prontos

habiendo Orden para ello de execntarlo en igual forma
como buenos Vasallos de S. M. Asimismo dixeron dhos S.
Señores q. habiendose visto el Ayuntam.to con precision de
hacer ciertos pagos precisos usaron del importe en q.
fue ajustado el aprovecham.to de Yerbas de la dehesa
de Propios en donde entraron de consentimiento de este
Ayuntam.to catorce Vecinos por el espacio de veinte y
quatro dias q. principiaron á correr á ultimos del
mes de Abril proximo pasado, lo que han dispuesto
se estampe baxo sus respectivas firmas para que en to-
do tiempo conste q. la Cantidad de dhos. Valores consis-
tente en trescientos veinte como correspond.te al Caudal
de dhos. Propios y de q. han usado en las ingerencias en
q. ultimam.te se han visto con Calidad de Reintegro el
pertenec.te y debe llevarse al Arca donde se custodian di-
chos Caudales. Así lo dixeron acordaron y firmaron
de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Figueros

Dn Juan de Arriaga y Becerra.

Franco Garcia Zapatero

Antonio Gonzales Zarco

Dn Pedro Sanchez Berrueco

Manuel Rodriguez Aragon

Antonio Miguel Justas Garcia

Notifiquese Acto continuo notifique el Acuerdo que

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Antecede a [illegible] Juan Manuel Pedroso y D. Manuel Josef Benavides, Escribanos publicos de esta Villa en sus personas, doy fe=

Justa

Acuerdo p.ª Remitir al S.r Subdeleg.do de Abonare de 19,,758 y 24 mñ.

En la Villa de Sn Miguel dos dia catorce de Junio de mil ochocientos diez y seis estando haciendo Ayuntam.to los Sres D.n Juan de Aneaya y Becerra, Regidor Decano del mismo y Vg.te de la R. Justicia por Enfermedad del S.r Alcalde Mayor, Francisco Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Zorro, Vg.es de tercero y quarto voto p.r el suyo general, D.n Pedro Sanchez Becerra y Manuel Aragon Flores Sindico General y Personero del Comun, Josef Muño y Juan Rodriguez Conde Diputados de Abastos todos Capitulares é Individuos q.e le componen, por ante mi el Escribano dixeron: Que en atencion á haberse Regresado el Sindico Personero de este Comun de su Comitido á la Ciudad de Badajoz y haber dado Cuenta de su Encargo con presentac.n de docum.tos y particularmente de un Abonaré de diez y nueve mil setecientos cinquenta y ocho R.s con veinte y quatro Mñ. para su presentac.n al S.r Subdelegado de todas Rentas Pr.s

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de la Ciudad de Llerena con la Orden del S.r Intend.te misiba á el efecto de abono p.a estas R.s contribuc.n en anya atenc.n y Respecto á que p.r orden de dho. S.r Subdelegado está mandado q.e en el termino de Veinte dias con apremio se presentase dho. Certificado en aquella Subdeleg.a y en su debido Cumplim.to y p.a q.e no padezca Atraso estando Decreto, debian de Acordar y acordaron sus Mrds.: Que inmediatam.te se Remita con oficio Minbo al Señor Subdelegado Gobernador de Llerena con propio de Satisfac.n, quien Recoxera la correspond.te Carta de pago de Abono = Y lo firmaron sus Mrds. doy fe =

D.n Juan de Arriaga y Becerra — Franco. Garcia Zapata

Antonio Gonzales Lozano — Josef Mariano

D.n Pedro Fhz Becerra — Juan Rodriguez — Manuel Rodrig.z Conde de Aragon

Antonio Miguel Bustos Garcia

Otro.. en el mismo Acuerdo de Contad.a Garcia — Acordaron dho.s Jues .: Que en Atencion

á el borgne y Malera en que en el dia se halla la dehe
sa de Sierra-Gorda Resultando un sin numero de perjuicios
assi en los Ganados p.r los Lobos, y otras fieras q.e en ella se
ge Criaran como p.r los Incendios q.e pueden sobreve-
nir contra el Arbolado p.r Juegos y Cortes q.e se están
advirtiendo cada dia, determinan: Se abra la Corraccion
de Nava p.r los Forasteros precediendo para ello los co-
respondtes Oficios á las Just.s de los Pueblos inmediatos
p.a inteligc.a de sus Ofic.os y q.e estos Acudan á Sacar la
correspondte Papeleta de permiso para dha. Saca de
Nava, la q.e firmara y dara el S.r Alc.e Mayor ó en
su lugar Teniente, Autorizada p.r el Ss.no de Ayun-
tam.to sin cuya Circunstancia Recaeran las correspon-
dientes denuncias en qualquiera persona q.e lo execute
p.a lo que ignalm.te se dara inteligencia á los Guardas
jurados q.e velen sobre este Acuerdo, Contribuyendo cada
dos Caballerias mayores ó menores p.r mes con quince
rs. aplicados á donde tenga por conveniente dho. Ayun-
tam.to en beneficio de este Comun y ademas el Contin-
gente de firmas de Juez y Escribano, p.a lo que de-
vera el pres.te Ss.no Libro de entradas y salidas de
dhas. Papeletas y se nombra p.r Depositario á Juan.co
Garcia Zapata, Regidor de tercer Voto, en cuyo poder
entraran dhos. interesses, dando Cuenta y Razon que
cumd.o se le pida de su inversion. Asi lo acordaron,
mandaron y firmaron, Sus Mrds. de q.e doy fe=

D.r Juan de Arraya y Becerra

Juan.co Garcia Zapata

Ante mi Signer

las firmas =

Antonio Gonzales Ramiro

Juan Rodriguez Lorca

Copon

Aragon Becerra

Antemi Miguel Lujar Garcia

Nombram.to de Dep.rio del Real Posito.....

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella a veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez y seis estando Reunidos los Sres que componen el Ayuntam.to de esta dha. Villa p. antemi el Sr.no dixeron: Que por quanto habiendose llamado á Juan Lopez Gordillo de esta Vecindad á efecto de jurar y aceptar el Cargo de Depositario del Real Posito q. se le hizo en Enero de veinte y seis de Abril proxmo. pasado para el presente año, y habiendo hecho presente á los Sres que acababa de cumplir el de Receptor de Bulas de el año pasado de mil ochocientos quince, desde luego lo hacia presente p.a que sus Mrds. le exhoneraxen del Cargo de tal depositario, segun RS Ordenes y nombrasen otro en su lugar y en su vista y constandoles a sus Mrds. la certeza de quanto ha expuesto el mencionado Gordillo le dexaron y Apartaron de tal depositario y nombraran á Jose Juan Parra de esta Vecindad á quien se le haga

MELO CVARTO, CVARENTA
MARAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible] saber inmediatam.te dho. nombram.to p. q. comparez
ca a aceptar y jurar segun practica. Y lo firmaron
sus Mrcs. de que doy fe=

D.n Juan de Armaya
y Becerra.

Juan.s Garcia
Zapata

Jose Moño

Juan Rodriguez
Conde

Becerra Manuel Rod.z
aragon

Antemi
Miguel Jurtado
Garcia

En la Villa de Burguillos dia veinte y ocho de
Junio de mil ochocientos diez y seis estando celebrando
Ayuntam.to los S.res Regente y demas Individuos q.e lo
componen p.r Antemi el S.no del mismo dixeron:
Que en Atencion a lo util que es la Custodia de
Sembrado que confina con la Dehesa de Propio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

llamada la Vieja y lo perjuicios q. se originásen en esperar lo contrario, acordaron sus Mrd.: Se siga guardando quince dias mas en los mismos terminos que se acordó en treinta y uno de Mayo con Referencia á todos sus particulares: Y en el caso, que algunos dueños de los Ganados q. se hallen pastando en dha. Dehesa los saquen p. llevarlos á donde tengan p. Conveniente queden obligados á el pago asignado p. cada Junta p. dho. tiempo apremiandoles á efectuarlo si se negasen á ello p. todo rigor de drô. Entendiendose hasta Mediados del mes de Julio proxmo. Y lo firmaron sus Mrds. de q. doy fe=

D. Juan de Amaya y Becerra

Juan Garcia Zapata

Juan Rodriguez Cordoba

Pedro Diz de Manuel Rodriguez Becerra

Miguel Justo Garcia

Antemi

Acepto. y juramento del depositario del Posito

En la Villa de Berguillos á veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos diez y seis

ante el Señor D.n Juan de Amaya y Becerra, Regidor Decano del Ayuntam.to de esta Villa y Pte de la Real Jurid.a ordinaria de ella por indisposicion del S.r Alcalde Thenjo Josef Fernandez Paxarde, nombrado Depositario del Real Pósito p.r el Ayuntamiento de ella en Acuerdo Celebrado en Veinte y siete del mismo, p.a el efecto de jurar y Aceptar su Encargo y en su consecuencia hecho Saber por mi el Escriuano, Enterado dho. Señor le Recibio juramento que el susodho. lo hizo conforme a dro. con la Señal de la Cruz en el que acepto y ofreció exercer fiel y legalmente su Encargo de tal Depositario p.r el presente año y lo firmó con su Sr.a de que doy fe ==

Jose/ Fernandez paxarde

D.n Juan de Amaya y Becerra.

Ante mi
Miguel Duras
y Garcia

Acuerdo sobre prohibicion de Espigo en las mieses ---

En la Villa de Burguillos a dos de Julio de mil ochocientos diez y seis estando Juntos los Sres q.e componen el Ayuntam.to de esta dha. Villa p.r Antemi el SS.no de el mismo dixeron Que habiendo tenido noticia positiva que algunas personas entran a Espigar en los Rastrojos que se han principiado a Segar, y que este desorden puede y es muy perjudicial a el Comun, para cortar de Raiz semejante abuso y p.r

falta de Testigos publicos no se puede hacer notorio, desde luego se fixen Edictos en todos los Cantones del Pueblo quando &: que ninguna persona de qualquiera clase y hombres, Mugeres y niños sea osado á Pizcar a Espigar aunque los mismos dueños de las Mieses les den licencia, pues á el que sea aprehendido con alguna talega o haz de Espigas se le Castigara con la Multa de dos ducados con la aplicacion ordinaria y quatro dias de Carcel, quedando en su fuerza y vigor lo Estipulado p.a todo lo inciidente y dependte en este punto el Acuerdo general hasta q.e otra cosa se acuerde por los Señores en su Contravencion, prohibiendose la Estada de qualquiera clase de ganados en los Exidos y quesio tengan Custodia y anden Sueltos, pudiendo cada dueño de su Res acorralarlos inmediatamente sin que preceda alameados ni otro daño alguno a la Res que dañe siendo extensivo q.e cada uno de los Labradores q.e tengan Reas anden de tener sus bestias atadas en las suyas p.a q.e no hayan daños en las agenas ni discordias entre los Otros bajo de la multa q.e está Estipulada en el Acuerdo general. Y lo firmaron sus Mds. de q.e doy fe= Enm.do= que no= u= o= Vale=

Dn Juan de Amaya y Bereña

Juan.a Garcia Zapata

Antonio Gonzales Zorro

Juan Rodrig.z Conde

Vignes

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Las firma S.=
Dr. Rodrz
Sr. Zuerra

Manuel Rodrigz de Aragon S.

Antemi
Miguel Lurtas
Garcia

Nota Q. En tres de Julio de mil ochocientos diez y seis formé y fixe quatro Edictos comprehensivos del Acuerdo precedente en los Sitios mas publicos y Acostumbrados S. Y para que conste lo firmo.= Lurtas

Decreto.... En Atencion a haber sido citados segun costumbre anteriem con papeleta p.r el Alguazil ordinario en el dia de Ayer ocho del corriente todos los Señores q. componen este Ayuntam.to y Junta de Propios señalandole la hora de las nueve del presente expresiva para dar Cuenta de una Real Orden y tratar otros asuntos concernientes al Bien Comun y ser ya la de las once y media y no haberse Verificado la Junta de Individuos, dese luego cuenta esta diligencia y vuelvanse a citar nuevam.te p.a la hora de la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

meve de la noche digo las de la mañana del dia Sig.te expresando en la Papeleta q. serán Responsables los q. no concurrieren a quantos perjuicios se originen asi en lo Resultivo de la Superior Orden, como en todos los demas particulares q. hay que tratar y se hallan notoriam.te a la vista contra el Comun de Vec.nos Asi lo decreto y firmo el S.r Regente de la Real Jurisdic.n ord.a de esta Villa de Burguillos dia meve de Julio de mil ochocientos diez y Seis, de q. doy fe=

D.n Juan de Arroyo y Becerra.

Ante mi
Miguel Zurita Garcia

Acuerdo p.a Contener los excesos en los haces y trojes p.r toda Clase de Ganados

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella a diez de Julio de mil ochocientos diez y Seis estando celebrando Ayuntamiento los S.res Regente y demas Individuos q. lo componen p.r ante mi el Esc.no del mismo dixeron: Que para contener los excesos q. se están esperimentando diariamente en la hoja Señalada con toda clase de Ganados segun que asi se le ha dado en quenta a el Señor Regente de la Real Jurisdic.n p.r varios Labradores y Senareros comedos en todas las mieses q. se hallan Sembradas, acordaron: Se pongan un Guarda de

á Caballo y quatro á á pie siendo dos de estos los Jurados á quien se les Aumentará un Sobre prest del Salario y asimismo á los demas que se concierte con ellos mismos y para el ajuste de estos y su pago se hacan cargo los Regidores Dn. Juan Garcia Zapata, y Antonio Gonz. Zorro, Guardas mas Rurales Decanal entre Labradores y Senareros que cobrara Josef Alvarez Lopez, Alguacil mayor interino de este Juzgado, á quien igualmente se le gratificara su trabajo y dho. Rl. Partim.to lo executará asociados con los Regidores Diputados, el Diputado de Abastos Juan Rodriguez Conde y el Síndico Personero Manuel Rodriguez Aragon, y Guardas lo pondran en la Escribania de Cabildo para presentarlo al Ayuntamiento para su Aprobacion. Que por cada Rs. Bacuna y Caballeria que se aprehenda en los haces, gavillas ó Vastrojos hasta que todos los Panes estén sacados y se mande entrar á aprovecharlos se le exija quatro Rs. de dia y lo mismo de noche p.r cabeza de las dichas y siendo de Cerdos un Real de dia y dos de noche, doble p.r la segunda y arbitraria p.r la tercera, y si se aprehendiesen manadas menores q. la compongan la de Cerdos teniendo quince Cabezas se le llevara tres ducados y lo mismo á el muchacho que entre menor Cantidad de Cabezas p.r la malicia que se advierte, con tres dias de Carcel el Mayoral, Ganadero ó á cuyo cargo estén, doble p.r segunda y la tercera Arbitraria. Por cada manada de Ganado Cabrio ó Lanar se exigirá la multa de quatro ducados siendo de dia, y ocho de noche, siendo en igual forma penable en segunda y tercera. Igualmente acordaron la prohibic.n

Penas...

de Sacas con Caballerías de noche y solo lo harán de dia á dia solo podran hacerlo los q.e la hagan con Carreta y el que contraviniere se le multa en quinze ducados y tres dias de Carcel, siendo facultativo á qualesquiera Alcalde de inmediato á todo el que viere Sacando de noche. Asimismo acordaron sus Mrds. que en atencion a estar segun noticias q.e se ha dado aprovechando los Pastrojos de la dehesa Boyal los Dueños de los Sembrados, siendo ciertos, desde luego se [illegible] lo acordado anteriormente y baxo de las mismas penas con los Ganados q.e lo esten disfrutando, sus Dueños y Pastores, por lo qual y haber ido contra el uso y Costumbre inmemorial en esta Villa por no haber entrado al disfrute hasta tanto que por el Ayuntam.to se ha acordado. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus Mrds. como q.e se fixen Edictos p.a la Comun intelig.a á falta de pregon publico, de q.e yo el Ss.no doy fe= Em.e= of= s= nombrados = qto. Vale=

D.n Juan de Amaya y Becerra

Juan.co Garcia Zapata

Antonio Gonzales

D.n Pedro Sanz Lorca

Josef Nieto

Juan Rodriguez Conde

Becerra

Manuel Rod Aragon

Miguel Justo Garcia

Nota * Acto continuo saqué y fixé dos Edictos comprehensivos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

del Acuerdo precedente y firo en los Sitios mas publicos y Acostumbrados para la Comun inteligencia. Y para que conste lo firmo =

Justa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Testimonio. Como Escribano de S. M. delo publico y Juzgado de esta Villa de Bruguillo, y desu Ayuntamiento Vgente con el Anterior Superior despacho del Sr. Gobernador y Subdelegado de Rentas dela Ciudad de Llerena su fha. veinte y tres del corriente Julio en cumplimiento delo preceptuado en el que se tomó por el Caballero Señor Alcalde Mayor de esta dha. Villa y su tierra por S. M. Certifico y doy fe= Que en Referido Superior despacho se hallan las dos providencias mandadas insertas que su tenor á la letra son como siguen

Auto. Líbrese despacho cometido al Escribano que sea Vgente para que haga Entender al Caballero Alcalde Mayor de la Villa de Bruguillo que es muy Vparable el que desp. de haber prestado el debido Cumplimiento á los Decretos del Señor Intendente de veinte y ocho de Septiembre diez y ocho de Diciembre del año anterior y á las providenciales de esta Subdelegacion consiguientes á ellos de quatro de Noviembre y veinte de Diciembre ultimo en que se le mando amparase y mantuviese á los Compradores en la posesion de los terrenos de Propios y Comunes, lanzando los Ganados extraños que se

hubiesen introducido se desentienda ahora de las
prevenciones que se le hicieron y de la Responsabi-
lidad de Multas y Costas con q. se le conmina
si hacia o consentia que se executase novedad algu-
na contraria á dicha Mantenzion. Que haya
tolerado que la Junta de Propios trate de alterar
las mas justas é irrevocables determinaciones
que es mas notable todavia que teniendo el Carac-
ter de Presidente de ella, y elmysmo Legislador
naneo del Reyno que le previene suspenda ó anu-
le los Acuerdos injustos haya mandado executar
el en que aquella dispuso que los Regidores Compra-
dores que los Estaban laboreando, levantasen los
Arados bajo de la Multa de veinte y cinco du-
cados siendo vanos y frivolos los pretextos atri-
buidos de que no guardaban el Capitulo Seten-
ce de la Ordenanza Municipal {cuyo contexto
no se Refiere} y de que de inmemorial tiempo
la dehesa Boyal se guardava y Sembraba
en hoja previa disposicion del Ayuntamiento
por no haber Reflexionado que los terrenos lina-
genados no son ya de la naturaleza que antes
tenian y que las Ordenanzas Municipales
no pueden Regir sobre ellos, ó lo que es lo

mismo que se han alterado en esta parte p.r las
Supremas Resoluciones del Consejo que concedie
ron a los Compradores la mantencion en los mis
mos en ymo presupuesto para cubrirse las fanta
nes del Ayuntamiento, que por haber Autorizado
Estas y mandado se publique la Acta de veinte y se
is de Abril ha desobedecido y quebrantado abierta
mente los expresados Decretos de la Intendencia
y las providencias de esta Subdelegacion dando mo
tivo al Anterior Recurso y a los demas que
pueden emanar de su injusta deferencia á los delibe
raciones de los Capitulares, y que sino revoca
la exencion del referido Acuerdo y no mantiene en
la posesion, quieta y pacifica de los terrenos de
Propios a los Compradores de ellos Juan Gonzalez
de Miguel, Juan Josef Lima, Juan y Juan Ca
rretero y Consortes para que puedan sembrarlos
y hacer de ellos los usos que estimen mas conve
nientes á sus intereses se le declarara incurso en
la multa de los doscientos ducados que se le
impuso por el indicado Decreto de veinte y ocho de
Septiembre, y en caso necesario en la de los mil
que irremisiblemente se le exigirian para darles la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aplicacion señalada por la Intendencia autorizando Comisionado con Arreglo Vibitar á su Costa para ello y para que mantenga y Ampare y á dichos Compradores impida por todos medios Dño. semejantes Acuerdos perturbativos y la publicacion y Execucion de ellos y ultimamente para que tambien lo haga entender q. queda expedita la Jurisdicion Real ordinaria para conocer en las demandas en que incurran los dueños de los Ganados que se introduzcan en los citados Terrenos y en los que ocurran Vlenidad á Huertos y Plantios: En vista de todos los Antecedentes y con dictamen del Señor Alcalde Mayor Asesor de Dño. Lo mandó y firma el Señor Dn. Manuel de Iturrigaray, Brigadier de los RS. Exercitos, Gobernador, Justicia mayor y Subdelegado de todas Rentas de esta Ciudad de Lerena y su Partido en ella á veinte y dos de Julio de mil ochocientos diez y Seis = Iturrigaray = Ayala = Antemi Vicente

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto

Auto. En esta Villa de S. Pargnillos día Veinte y nueve de Julio de mil ochocientos diez y Seis yo el infrascripto Escribano de S. M. del Jurgado y Ayuntamiento de ella previa la rebanidad correspondiente y de Estilo, Requeri con el Anterior despacho del S.r Subdelegado de todas Rn.tas de la Ciudad de Llerena y su Partido á que corresponde esta Villa, al S.r Lic.do D.n Cristoval Gonzalez Trigueros, Abogado de los R.s Consejos, del Ill.e Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde mayor p.r S. M. de la misma Villa y su tierra, por quien visto, leido y entendido, dixo su Md: Se guarde, cumpla y execute quanto se previene en el Auto Asesorado del expresado Señor Subdelegado de todas Rentas de este Partido consiguiente á lo expuesto por la Contaduria general de Propios y Arbitrios por el Señor Intendente general de esta Provincia, y en su conseqüencia, Revocando como su Md. Revoca la execucion del Acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta Villa en veinte y Seis de Abril ultimo por los motivos y fundamentos que se expresan en el citado Auto Asesorado, debia mandar y mandó: Se ponga á el margen de Aquel la correspondiente Nota que lo exprese así, y á mayor abundamiento para que

siempre conste el motivo que ha habido p.ª ello, se pon
ga testimonio del citado Auto Asesorado y de este de cum
plimiento y se una en el Libro Capitular del corriente año
Intimese este despacho a los Regidores y demas Capitu
lares de que se compone el Ayuntamiento de esta para
que les conste y no vuelvan á celebrar Acta Capitular
ni otra disposicion que pueda inquietar, alterar ó per
turbar la posesion y libre uso que les convenga hacer
de los terrenos, sus frutos, pastos y Aprovechamiento
á los Compradores de ellos, con ningun motivo ni pretex
to baxo toda Responsabilidad y de las multas con q.
se conmina á su Md. en el caso de que lo permitie
se ó tolerase, á quienes mantenga y Ampara en
la posesion de ellos, interin y hasta tanto se Resuelva
por la Superioridad competente lo que por bien ten
ga en el Expediente general formado sobre esta mate
ria como se indica p.r la Contaduria, á cuyo dictamen
se adhiere el S.r Intendente, conforma y manda se
guarde: Publiquese por medio de Edictos en los Can
tones de esta Villa ó sitios acostumbrados para la
comun inteligencia de que ningun V.no sea osado á
inquietar á estos Interesados en la posesion y disfru
te de sus Respectivos terrenos, baxo la pena de
doscientos ducados, ni introduzca ganados en ellos, p.r
de hacerlo serán denunciados y castigados con la pe
na correspondiente á su delincuencia con Arreglo á

Rs. Ordenes: Previniendole como se previene al infrascripto Sno. Miguel Justas Garcia q.e en lo Subcesivo se abstenga de publicar Vandos sin orden expresa de su Mrd. aun quando se hayan ordenado por Acuerdos Capitulares que haia protestado su Mrd., por no ser conformes á las Leyes ó ser ofensivos á la Real Jurisdicn. ordinaria que su Mrd. exerce, con apercibimiento, q.e de hacerlo será castigado con todo rigor, y asi lo acuerda. Acreditado por diligencia se archiven estos facilitandose antes á Juan Gonsalez de Miguel y Consortes, testimonio de todo {si lo pidieren} p.a guarda de su dro. Lues por este su Auto de Obedecimiento y Cumplimiento asi lo proveyo, mandó y firma su Mrd. de que yo el infrascripto Sno. doy fe = Cristoval Gonsalez = Ante mi Miguel Justas Garcia = Rm.do = rigor = V.l = Ante Rng.o = publicar y = V.l = test.o = y = No V.l ____

Está conforme la Anterior insercn. con sus originales á q.e me remito p.r quedar en mi poder y oficio p.a expedirse á su debido tiempo su Custodia en el Archivo de Villa como está mandado. Y p.a q.e conste y obre los efectos convenientes pongo el p.te p.r su mision donde corresponde q.e signo y firmo en Brunillos á treinta de Julio de mil ochocientos tres y Seis ____

Miguel Justas Garcia

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo para el Aprovechamto. de los Pastrojos por el Ganado de Cerda.

En la Villa de Dmguillos a dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez y Seis estando celebrando Ayuntamto. los Sres. Lic. Dn. Cristoval Gonzalez Trigueros, Abogado de los RR. Consejos, del Mre. Colegio de la Ciudad de Granada y Alcalde Mayor p. S. M. de la misma y su tierra, Dn. Juan de Amaya y Becerra, Rg. Decano p. su Estado noble, Franco. Garcia Zapata, Regidor de tercer voto p. el suyo general Juan Calvo, Fiel Executor, Dn. Pedro Sanchez Becerra y Manuel Rodriguez Aragon Sindico Procr. General y Personero del Comun todos Individuos q. componen el de esta dha. Villa, por ante mi el Escribano dixeron: Que en atencion hallarse ya adelantado el tiempo hasta el punto de que puedan los dueños de Pastrojos aprovecharlos Respectivamte. cada uno los suyos con sus Ganados de Cerda debian sus Mds. acordar y acordaron: Que en efecto principien todos los referidos dueños de Pastrojos á aprovechar estos con dhos. sus ganados de Cerda y que p. á la comun inteligencia de todos los citados dueños, se dé noticia á este Publico del Contenido de este Acuerdo p. medio de Edictos q. se fixen en los sitios y Cantones acostumbrados. Asimismo acordaron sus Mds. q. ningun dueño de ganado de esta Especie se introduzca en pasages de Pastrojos q. no sean suyos bajo la pena de quatro

ducados por la primera vez, doble p.ª la segunda y por la tercera al prudente Arbitrio judicial: Cuya prohibición no deberá entenderse en el caso de necesidad en que hayan de cruzar ó pasar manadas del citado ganado de Cerda por qualesquiera Suerte de Pastos con el fin de buscar Aguaderos ó pasarse á Pastos propios de los dueños del mismo Ganado que no tengan otro camino p.ª donde hacerlo, pero sin hacer la menor parada en dhos. Pastos: todo lo qual se observará hasta el día diez del corriente mes de Agosto: Y en quanto á el Ganado Bacuno se permite que paten o entren pastando toda la dehesa de la Granja, el Beneficio, María Ribera hasta el Pellon por la parte del Norte en Entrambas Aguas hasta los Encalos de Gamez, Cerca de Pedro Gordillo á lo alto de las Canales á dar en la pared de la dehesa Vieja, y se prohibe la Entrada en los Pastos de la hoja el Ganado Lanar y Cabrio hasta el día primero de Septiembre próximo bajo las penas acordadas en el Acuerdo anterior con Respecto á este ganado. Así lo acordaron, mandaron y firmaron sus Mrds. de que doy fe. Em.ª de Be.

Cristoval Gonzalez Figueroa

Dr Juan de Arroyo y Becerra.

Franco. Garcia Zapata

Juan Calvo

Signer

las firmas =

Dn Pedro Sto
Buerra

Manuel Rodrigz
Aragon

Antemi
Miguel Justo
Escno

Nota En la Villa de Burguillos á tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez y seis yo el Escribano de Ayuntamiento, en Cumplimiento de lo mandado en el Acuerdo Antecior, Saqué tres Edictos comprehensivos de el mismo y fixé para la comun inteligencia en las Casas Consistoriales, Esquina del Convento de Religiosas Concepcionels y la de la Casa de D. Juan de Amaya y Buerra como sitios mas publicos y Acostumbrados Y para que conste pongo la presente que firmo =

Justas

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo en la N.ª de Burgos a once de Agt.º de mil ochocientos diez y seys. Estando los Señores que componen el Corrego Justicia y Ayuntam.to Reunidos en la Casa Audiencia del S.r Presidente, se dio cuenta de un Memorial presentado por D.n Andres Juan Sarmiento, y del Titulo de Escribano Librado en Madrid a c.e y Quatro de Enero de mil ochoc.tos y quince. a favr. del mismo D.n Andres, en cuyo Memor.l solicitava, se le confiriese p.r este Ayuntam.to Carta, del relacionado Titulo de que hizo y provision, p.a q.e puesto el Corregidor por Ter.te Teniente; se devolviese la plaza de Escribano titular de esta Villa que se halla vac.te p.a Estando en ella Corriente dha facultad de Escribir con que se halla examinado y aprov.do y oydo el p.r dho Señor Alcalde dixo que poniendose a continuac.n en el Libro Corriente del Ayuntam.to testim.o del expresado Titulo fecha y forma q.e admitido p.a la plaza vac.te de Escribano titular de esta Villa con el Salario p.a hacer de mil quinientos reales anuales, que se le hayan de pagar en Metalico q.e

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dando obligado el Referido Dn Andres Franco San Roman a aprestar Su Asistencia de continuo En este Pueblo Sirva Vsi Deel Sindar Cuenta y tener la Correspondte Lisa del Sr Juez Presidente: Asistiendo Asimismo con a reato a Salitado a los Poseres de Solegnidad Gratuyta mte Asilo Acordaron y firmaron los Referidos Se ñores Con el Yntervenido que Acepta Dicho Nombram to Deque yo el Ess.no Doy Fee=

Cristoval Gonzalez Figueroa

Dn Juan de Arraya y Becerra

Franco Garcia Tapasa

Antonio Gonzales Lorro

Dn Pedro Flor Becerra

Manuel Rodrigo Aragon

Andres Franco San Roman

Interni Miguel Justas Garcia

Testimonio Xx

Como Escribano de S. Mn. publico del Juzgado

y Ayuntamiento de esta Villa de Burgillos, doy fe y testimonio: Que por D.n Andres Franco de S.n Roman se me ha exhibido el Título de Cirujano titular presentado al Ayuntamiento, el qual copiado a la letra dice así

Título... * Nos los Doctores Cirujanos de Cámara de S. M., Locales de la Junta Superior Gubernativa de los Reales Colegios y de la Facultad de Cirugía en todos sus Reynos y Señoríos = Hacemos saber: Que D.n Andres Franco San Roman y Castiñeyra, natural de la Villa del Ferrol, Diócesis de Mondoñedo de edad de veinte y un años, ha sido examinado en el Real Colegio de Cirugía Médica de la Ciudad de Santiago, de todas las partes y operaciones de la Cirugía, habiéndosele hecho quantas preguntas fueron conducentes para conocer su inteligencia y pericia en esta Facultad de Cirugía; y por haber satisfecho a todo muy cumplidamente, fue aprobado en ella el día once del mes de Enero corriente. En cuya consecuencia damos licencia y facultad cumplida al dicho D.n Andres Franco San Roman y Castiñeyra para exercer libremente, y sin incurrir en pena alguna, la expresada facultad de Cirugía en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y Señoríos de S. M., empleando los medicamentos locales, y haciendo las operac.s que juzgare convenientes, incluza la Sangría, para la curacion de las enfermedades externas, pero de ningun modo podrá ordenar Medicina alguna interna, conforme á lo que se manda en el Capitulo diez y ocho de las Ordenanzas

Generales de la Cruzada, para su observancia debe-
rá tener un exemplar de ellas impreso. Y el Referido Dn
Andres Jsan.co San Roman y Cartuyera ha prestado
juramento de defender el Misterio de la Purissima Concepcion
de la Virgen Maria nuestra Señora, de usar bien y fiel-
mente esa facultad, de guardar Secreto en los casos conve-
nientes, y de Acudir de limosna á los pobres de Solemnidad,
y con el mismo cuidado que á los Viv.s Por tanto, de
parte del Rey nuestro Señor exhortamos y Requerimos
á todos y qualesquiera Jueces y Justicias le dexen y con-
sientan usar la Referida facultad en los terminos expresados,
sin ponerle ni consentir que para ello se le ponga impedi-
mento alguno, ó que sea vexado ó molestado, bajo las penas
en que incurren los q.e se entrometen a conocer de Jurisdicci-
on que no tienen, y de diez mil Maravedis para la Cama-
ra de S. M.; antes le guarden, y hagan guardar, y cum-
plir todas las honras, gracias, franquezas, libertades,
prerrogativas é inmunidades que á Semejantes Sumbsti-
vos aprobados suelen y deben ser guardadas, segun se pre-
viene en el citado Capitulo de dichas Ordenanzas, haciend-
le pagnen qualesquiera maravedis, y otras cosas que
por razon de su facultad le fueren debidas. En cuyo testi-
monio libramos la presente firmada de nuestras manos,
sellada con el Sello de nuestra Junta y Refrendada por
su Secretario en Madrid á veinte y quatro del mes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Enero de mil ochocientos y quince = Dr. Dn Yſ.co Juan. Bullay = Agustin Ginestá = Dr. Dn Juan.co Navier de Ballmi = Dr. Dn Juan.co Codinach = Dr. Dn Salvo Illa = Lugar del Sello = Miguel Gutierrez de Caviedes, Secretario = Titulo de Cura para Dn Andres Juan.co San Roman y Castiñeyra _____ concuerda á la letra con su original á que me remito q.e boluió á Roger y firma por su Cabo: En cumplim.to de lo mandado en el Acuerdo que antecede para los efectos q.e haya lugar pongo el presente que signo y firmo en esta Villa de Burguillos á doce dias del mes de Agosto año de mil ochocientos diez y seis = Lem.do = cnea = Vale _____ =

Rubrica

San Roman

Miguel Yurtas Garcia

Acuerdo p.a el señalam.to del Deposito del Arca de Abrito. _____

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á veinte y dos dias del mes de Agosto año de mil ochocientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los Sres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Cristoval Gonzalez Iñigo, Abog.do de los Ill.es Consejos, del Ill.e Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde Mayor p.r S. M. de la misma y su tierra, D.n Juan de Arana y Becerra, Rg.r Decano por su Estado noble, Juan Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Zorro, Rg.res de tercero y quarto por el suyo general, D.n Pedro Sanchez Becerra y Manuel Aragon, Síndicos Procuradores Gral. y Personero del Comun, Josef Niño y Juan Rodriguez Conde, Diputados con asistencia del Depos.rio del Real Sitio Josef Hernandez Abarca y todos Capitulares q. se componen y por ante mi el Escribano del mismo dixeron: Que en Atención á lo prevenido en el Articulo quinto del parrafo segundo de la Real Instruccion de Sitios del año de mil ochocientos en su vista acordaron sus Mds.: Se deposite el Area, Papeles y demas perteneciente a ella en el Convento de Religiosas Concepciones de esta Ciudad por contemplar ser el sitio mas seguro y competente á dho. Deposito, todo lo qual se para precedente Recado politico que se pasara á la Sra. Abadesa y Discretas de dho. Convento pasando uno ó dos Individuos de los Capitulares á ello. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus Mds., de q.e doy fe= Entre Renglones= Con Asistencia del Depositario del Real Sitio Josef Hernandez

S. Rubrd. = Vale = En. de = se = ha = Vale =

Cristoval Gonzalez Tuguero

Dn. Juan de Amaya y Becerra

Juan Co. Garcia Tapara

Antonio Gonzalez Lorenz

Dn. Pedro Sanz Becerra

Manuel Rodriz y Aragon

Juan Rodriguez Conde

Jose Miguel

Jose Hernandez Parada

Ante mi
Miguel Rutas Garcia

Acuerdo para el pago del tercio de Contribn. DS. vencido en Agosto del corriente año

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los S.res Presidente é Individuos q. le componen se dió Cuenta de una Superior Orden comunicada por el S. Gobernador de la Ciudad de Llerena en el dia de ayer Veinte y seis del corriente, de la que Enterados, de su contenido

dixeron sus Mds, digo, Acordaron: Que Respecto a estar Satisfechos los ferios Atrasados y solo hallarse en descubierto el de Agosto, desde luego se dé la disposic.n competente a Solventar dhos. ferias y ponerlo en Tesoreria al tiempo oportuno y prevenido. Asi lo acordaron y firmaron sus Mds. de q.e doy fe=

Christoval Gonzalez Filgueras

Dr. Juan de Amaya y Becerra

Franco. Garcia Zapata

Dr. Pedro Flor Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Jose Mino

Juarricalzo

Ante mi Miguel Curtas Garcia

Otro.... En el mismo Acuerdo se hizo presente otra Superior Orden que trata sobre un deposito de Paja para Sustentar la Caballeria que está acantonada en esta Provincia por Repartim.to entre los Labradores de esta Villa a cada Junta diez arrobas y Enterados sus Mds. de su contenido acordaron en su Cumplim.to q no hallando

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a proposito p.ª Almacenar dhô. Haya otro sitio q.
una de las piezas que tiene la Casa-Palacio del Con-
vento de Monjas Concepciones de esta V.ª se disponga
un Individuo de Ayuntam.to q. pase á diligenciar
el permiso p.ª dho. deposito y vencer qualquiera di-
ficultad que haya en el Asunto, entendiendo con
la persona ó personas q. en ello deban entender
y conseguido que sea el Almacen ó Deposito, desde
luego para llevarla á efecto con los Labradores del
Pueblo de ella nombran sus Mrds. á los Sres. Di-
putados Josef Muñó y Juan Rodrig.z Conde que
les llevarán la Cuenta de Arrobas q. á cada uno
pertenezca y Cuando dho. Cargo lo presentarán
al Ayuntam.to p.ª colocarlo donde convenga, sien-
do de cargo de los mismos diputados dár los pasos
q. los pasos p.ª lo tocante á dho. Almacen. Y lo fir-
maron sus Mrds. de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Frigueras

Dn Juan de Amaya y Becerra

Juan.co Garcia Zapata

Dn Pedro Sanz Becerra

Manuel Rodrig.z Aragon

Siguen las Firmas

Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Firmas = Jose Miño

Juan Calvo

Antemi
Miguel Lurtas
Garcia

Notificn En Continenti yo El Csno notifiqe el auto q.e antecede a Jose Miñe. En Supersona y de quedar Enterado Doy Fee=

Yurtas

Otra En Seguida yo el Csno hize Igual notificn a Juan Rodrigz Conde por lo que le Comprehende y de quedar Enterado Doy Fee=

Yurtas

Acuerdo En la Villa de Burguillos a primero de Sept.e de mil ochocientos diez y seis estando juntos y congregados en la Sala Aud.a del Sr. Presidente, los Señores que le componen celebrando Ayuntamiento, se hizo notorio a sus Mds. por mi un Oficio pasado por el nominado Señor Presidente, que e instruido sus Mds. de

de su literal contexto dixeron: Que en Atencion a
la justa pretension del Escribano de Cabildo Actual
Miguel Justas Garcia, quien se halla apremiado p.
el Tribunal de Just.a a el pronto despacho de ciertos
asuntos que ante el mismo ocurren, que, en consec.a
cuya el oficio q.e se ha dado Cuenta a el libro de Acuerdos
debian sus Mrds. de acordar y acordaron: Q.e haga
saber a Juan.co Manuel de la Barrida cumpla con
la Entrega total de papeles pertenecientes a la
Escribania de Ayuntam.to como anteriormente le es
ta mandado, dentro del termino de una Aud.a para
que el Actual pueda cumplir con los preceptos judicia-
les impuestos, siendo Responsable el referido Francisco
Manuel de la Barrida en el caso de morosidad en su
Entrega, de los perjuicios que contra el actual Mun.l
ten seguir ya lo referido, finalizando y firmando
el Inventario de que se hace merito en el oficio
que motiva este Acuerdo. Asi lo acordaron, manda-
ron y firmaron sus Mrds. de que doy fe= Enm.da
=de=apo=Vo.=Sea.t.da=que=No Vale=Entre
Mun.l=una el oficio de q.e se ha dado Cuenta a el li-
bro de Acuerdos= Vo. B.o=

Cayetano Gonzalez Figueroa — D.n Juan de Amaya y Becerra — Juan.co Garcia Laporta

Antonio Gonz.l

Lorenzo

Jorge Miño

Sigue

Las firmas = Dn Pedro Sbr
Becerra
Manuel Rodrg
Aragon

Antemi
Miguel Justo
Garcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En el expediente q. estoy siguiendo de oficio contra Juan Andres Zarallo y Socios sobre dacc.n de cuentas de los que á cada uno pertenece en los años q. fueron Mayos. de Propios de esta Villa se halla un Pedim.to á peticion del Sor. Procurador Síndico Miguel Yustas Garcia, que su tenor y el de la provid.a que á su continuacion se halla estampada dicen asi= Miguel Yustas Garcia, Sor. del Reyno. Sor. y del Ayuntam.to de esta Villa, como mejor proceda, ante Vm. el Sor. Alcalde mayor de ella en el Exped.te formado sobre que Juan Andres Zarallo, Vno. y Mayno. de Propios que ha sido años anteriores continuos de los de esta Villa por me y presente las Ctas. del tiempo de su cargo, digo. Que en provid.a de diez y siete de Agosto q. se me puso á la firma p. autorizarla, se previno q. yo le entregase al citado Zarallo el Real Vistam.to bajo de Recibo y le facilitase los Libramientos generales q. solicita en el termino de una Audiencia bajo de

Pedimento

Responsabilidad. Como solo me incumbia la de
Autorizar lo mandado y ya Estampado, no puedo
hacer presente primero que no sé que son
Libramientos generales, Segundo q. entienda
se por este nombre lo que quiera, en mi poder
no obra nada pertenesiente á la formación de
Cuentas de Gastallo, por que ni el Reglamento
le es necesario para otra cosa q. para la data
ta de Mrs. á los interesados de oficina y
suyos, y esto lo tiene ya Cabido y se cumplio
con dha. Providencia al punto. Los Papeles
q. tengo en mi poder constan de Inventa.
simple q. me ha ido Entregando Don. Ma
nuel de la Batida que aun no lo ha fi
nado por q. lentamente me ha ido haciendo
do Entrega de ellos, y me ha impedido
obrar algunos en su poder. El era el Subs
tituto y Manuel Jose Benavides el principal
nombrado como tales por el Ayuntamiento
q. los eligio, y por esto pueden tal vez estar
en su poder los q. llaman Libramiento.
por cuyo nombre solo Entiende aquellas li
branzas ó Polizas hechas contra la Alca
dia en favor de Acalariados ó de gasto
permitido y asignado p. el Reglamento, lo
que despachado las Cantidades, Dean quedan

Respaldado los Nabot en poder del May.mo o en el Arca de tres Llaves, como fuere su voluntad. En este concepto, la providencia debera entenderse con los Referidos mis Antecesores ó qualquiera otro sujeto. Si otra cosa significa dha. palabra, p.r lo que A Vmd. Supp.co se sirva declarar q.e he cumplido exactamente con la entrega del Reglamento, á un yo fin y á mayor abundamiento, exhibo el Inventario de estados Papeles q.e me ha sido entregado p.r el citado Barrios hasta el dia de hoy, q.e debera reconocer y firmar y mandar se me entreguen los que me correspondan hallarse en poder de quien fuere, pues esta Investigacion no me corresponde que debe Mandar y hacer poner en orn. los Papeles dupesos pertenecientes á cada Oficina, pues todo es Just.a q.e con cuanto pido, juro lo necesario y p.r ello &c.a = Dr. D.n Juan Ant.o Becerra de Lima, Miguel Justus García

Auto = Vistas las dos ultimas presentaciones con los antecedentes que las motiva por el Sr. D.n Cristoval Gonzalez Vigueros, Alcalde May.r p.r S. M. de esta C.a de Guanajuato y su tierra á treinta de Agosto de mil ochocientos diez y seis mand su Md. prorroga al termino de ocho dias concedido á Juan Andres Zeralbo en providencia de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Veinte y dos de Julio ultimo al de dies mas con denegacion, q. habian de principiar á correr desde el en que les sean entregados por el Actual SS.no de Ayuntam.to los documentos que el Zacallo dice le faltan y tiene Reclamados, quedando á el cuidado de este pasado q. sea el termino Asignado al citado SS.no de Ayuntamiento p. q. haga efectiva dha. entrega, Reproduzca su Reclamac.n, pues de otro modo será Responsable al pago de la multa de los quarenta ducados con que está conminado: Y en quanto á la Solicitud deducida p.r Miguel Justas Garcia, p.r lo que hace á la formac.n de Libramiento generales que es Reunir en un Libramiento las Cantidades que p.r meses ó en otra forma hayan Habido los interesados á una Suma compuesta á lo Señalado ó dotado por el Real Reglamento firmando al margen el Alcalde cumpla con lo que le está mandado en providencia de diez y Siete del Corriente; y por

Para despachos de oficio que se libren.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lo Recivo á la Unión y Entrega de Papeles de la Sría de Ayuntamiento, Respecto á corresponder la determinación de este particular á el Cabildo pasese Oficio con inserta de la Solicitud del Justicia y este Auto p.a q.e en su vista acuerde lo conveniente. ofrio lo mandó y firma dho. Sr Alc.e mayor, de que yo el Scrio doy fe = Cristoval Gonzalez Figueroa = Antemi Miguel Justas Scrio.

Y concordando á la letra el inserto escrito y su providencia con sus originales Remito á Vmds. el presente para que en su vista acuerden lo q.e tengan por oportuno.

Dios gue. á Vmds. m.s a.s

Burguillos 31 de Agosto de 1816.

Cristoval Gonzalez Figueroa

Señores Individuos del Ayuntam.to de esta Villa de Burg.s

Acuerdo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo para dar noticia a la Real Aud.a de esta Prov.a de la Muerte del Fiel Executor,

En la Villa de Bruguillos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a Seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez y Seis Estando celebrando Ayuntamiento los Señores que le componen en la Sala Audiencia del Sr. Alcalde mayor, por Ausencia el Escribano dixeron: Que en Atencion a haber fallecido en treinta y uno de Agosto ultimo Juan Calvo Ronquillo que obtenia el empleo de Fiel Almotacen con voz y voto en el Ayuntamiento, y siendo indispensable poner en noticia de S.E. el Real Acuerdo de esta Prov.a la vacante que resulta de dho. empleo por el enunciado fallecimiento del referido Calvo, acordaron sus Mrds.: Que con testim.o de este Acuerdo acompañado del Competente Oficio Representativo se dé la expresada noticia al indicado Real Acuerdo a fin de que en su vista se sirva adoptar S.E. la Resolucion q. fuere mas de su Superior Agrado. En seguida en la misma Acta hizo presente al Sr. Alcalde mayor y demas Individuos del Ayuntamiento el presente Escribano, q. en atencion a lo acordado en treinta y uno de Mayo de este año a fin de que buscase entre los papeles de la Escribania de su Cargo si existia alguna orden Superior q. previniese lo que el Ayuntam.to debia executar para la manutencion de los presos miserables, y que los demas Escribanos diesen razon si la tenian en sus respectivas Escribanias no ha sido posible encontrarse en ninguna de ellas la Real

Orden que se apetece, Enterado de dha. exposicion los Señores que lo componen acordaron animmo: Se Rpre sente al Sr. Intendente de esta Prov.a en idea de que se sirva S. Sria. Volver sobre si el Ayuntamiento debera proceder á practicar Rparto Decimal Suficiente á la Manutencion de los muchos presos infelices q. existen Actualmente en estas Rs. Carceles, Respecto á no Verificarse sobrante alguno de las Cantidades pertenecientes á penas de Camara y gastos de Just.a, p. que con los muchos que se expenden en los varios objetos a q. estan destinados aun faltaran mas bien fondos que sobran: Y que por si en Sria. no Vinieren facultades p. mandar hacer dho. Rparto tenga la bondad de dirigirse á este Ayuntam.to la Autoridad a donde deba dirigir sus Reclamac.s en este punto. Continuando en el interin por los mismos Señores del Ayuntamiento y demas honrados Vecinos los pedidos en clase de limosna q. quieran hacer los habitantes de esta C.a en favor de los necesitados y afligidos presos q. habran de ser vistos p.a su Manutencion. Asi lo acordaron y firmaron sus Mrds. de q. doy fe=

Cristoval Gonzalez Fuguen

D. Juan de Arraya y Becerra

Fran.co Cano Zapata

Antonio Gonz.z Loxro

Dr. Pedro Sanz Barrera

Siguen

Ynterin
Miguel Yurtas
Garcia

Los firma V.S. = Josef Miño
Juan Rodriguez
Conde

Nota = Hoy ocho de Septiembre de mil ochocientos diez y seis, sagre
stimonio literal del Acuerdo Anterior en un pliego del R.l
Sello quarto menor con oficio Representativo con Sobre escrito
a los Sres Regente y Oidores del R.l Acuerdo de Extrem.a
y p.a q.e conste lo firmo =

Yurtas

Otro para depositar los Pesos y medidas que p.r fallecimiento de Juan Calvo, los Executores obran en poder de la Oliva ----------

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los Señores Regente p.r Ausencia del S.r Alc.e Mayor y demas Capitulares que componen p.r ante mi el Escribano del mismo dixeron: Que en Atencion haberse dado parte de la Vacante al S.r Regente y Real Acuerdo de la del Fiel Executor y estar en poder de la Oliva todos los Pesos de su Cargo y correspond.tes a su Empleo, para q.e no padezca Atraso ni perjuicio este Servicio Acordaron en Auto: Que el Diputado de Abastos mas antiguo Josef Miño se encargue en Dhas. funciones hasta tanto

Cuarenta mrs. y vn.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que por la Vnperiodidad se Nombra lo que tenga por oportuno, para lo qual pasara el presente Escribano y en su Compañia a la Casa Mortuoria, haciendo saber a la Vda haga la Entrega de dhos. efectos y qual quiera otra Razon que sobre ellos tenga poniendolo p.r diligA. a continuacion de este Acuerdo para que siempre conste, como tambien a dhos. Diputados. Y lo firmaron sus Mrds., de que doy fe=

D. Juan de Arroyo y Becerra

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonz.z Lorenzo

Dn Pedro Sainz Becerra

Jose Muño

Juan Rodrig.z Arroyo

Miguel Santa Garcia

Notifn Luego yo el Escribano hice saber el Acuerdo que antecede a Jose Muño, Diputado de Abasto en la parte que le toca en su persona doy fe=

Justo

DiligA. En dho. dia mes y año yo el Escribano Asociado con d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Burguillos á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos diez y seis. Estando Reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento de esta Villa, en la Sala Audiencia del Señor Alcalde Mayor Juez Presidente del mismo, por el Regidor Francisco Garcia Zapatero fue dijo por Antemi el Escribano de Cabildo. Que hallandose demasiadamente atrasado el Repartimiento de Contribuciones Reales, siendo urgentisimo executado por las Superiores Ordenes comunicadas a este pueblo en atencion a hallarse Ausente de su vecindario Don Francisco Fernandez Salguero, uno de los Repartidores nombrados a el efecto y Aceptado su Cargo, por que desde luego no se demore este Real servicio

hechos cargo su Md. de la exposic. acordaron:
Que inmediatam. se le haga al Mencionado
Dn Sargio y a su Compañero Dn Cam.
Sid pongan en Execuc. la Repartim.to de
Contribuc. del presente año con toda Repon
sibilidad, y a lo que en el mismo dia de la notificac.
se les franqueara por el Ayun.to Capitl quanto
Papeles y Instrumentos sean necesarios: En este Estado
se Ordeno poner el S.r Alcalde Mayor la propues
ta que ya tiene Antecedentem.te hecha sobre el Cua
dro de Aposento en que se encuentran los presos indi
gentes que se hallan en estas Rs. Carceles, pues
q. ma hay sobrante de penas de Cam.a en el dia
ni estos Ynfelices y via de limosna con efectos
capaces p.a Subsist.a apor q. tampoco se prestan
a haber de implorar el Socorro de los demas se
gun se ha informado a su Md. y todo ello forma
el lamentable Estado y Situacion a q. se hallan
Reducidos dhos. Presos: En cuyas circunstancias se
hacia indispensable que el Ayuntam.to presentase
y proporcionase Medios de Subsist.a p. ellos: Y oido
por sus Mds. lo expuesto, acordaron: Que diariam.te
salga uno de los Capitulares a pedir turnando por
dia interin se Representa segun esta acordado al
Señor Intend.te y Nuevo S. Sria lo que tenga por
conveniente. Y lo firmaron

Vistos, de que yo el Escribano doy fe=

Cirmna Gonzalez Fuiqueros

Dn Juan de Amaya y Becerra

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonzlz Lorenzo

Josef Miño

Dn Pedro Sanchez Becerra

Antemi Miguel Curtas Garcia

Notificacion. En la Villa de Burguillos a veinte y seis de Septiembre de mil setecientos diez y seis notifique el Auto que precede a Dn Franco Fernz Salguero y Franco Cumplido de esta Vecindad, en su persona y como Apoderados de SS Contribuc. nombrados para el presente año, yo el Escribano doy fe =

Curtas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para reemplazar al Fiel executor difunto que
segun manifestó en Ayuntam.to en 6 del presente
le mes ha fallecido el 31 de Agosto próximo pasado
se servirá nombrar el Acuerdo de esta Real
Audiencia á Jose Martinez que tubo voto para
este oficio en la propuesta que se hizo para los
demas oficios de Regidores del presente año. Y para
que sea inmediatamente puesto en posesion
lo comunico al Dn. de orden de esta Superiori-
dad, previniendole avisar el recivo para ma-
no del Señor Fiscal y remitiendo á mi poder
cincuenta reales vellon derechos del expediente

Dios que á Vm. m.s a.s Cáceres
20 de Septiembre de 1816

D.n Jose Fran.co
de la Peña

Sor Juez de Diputados del Ayuntam.to de Guaguillos

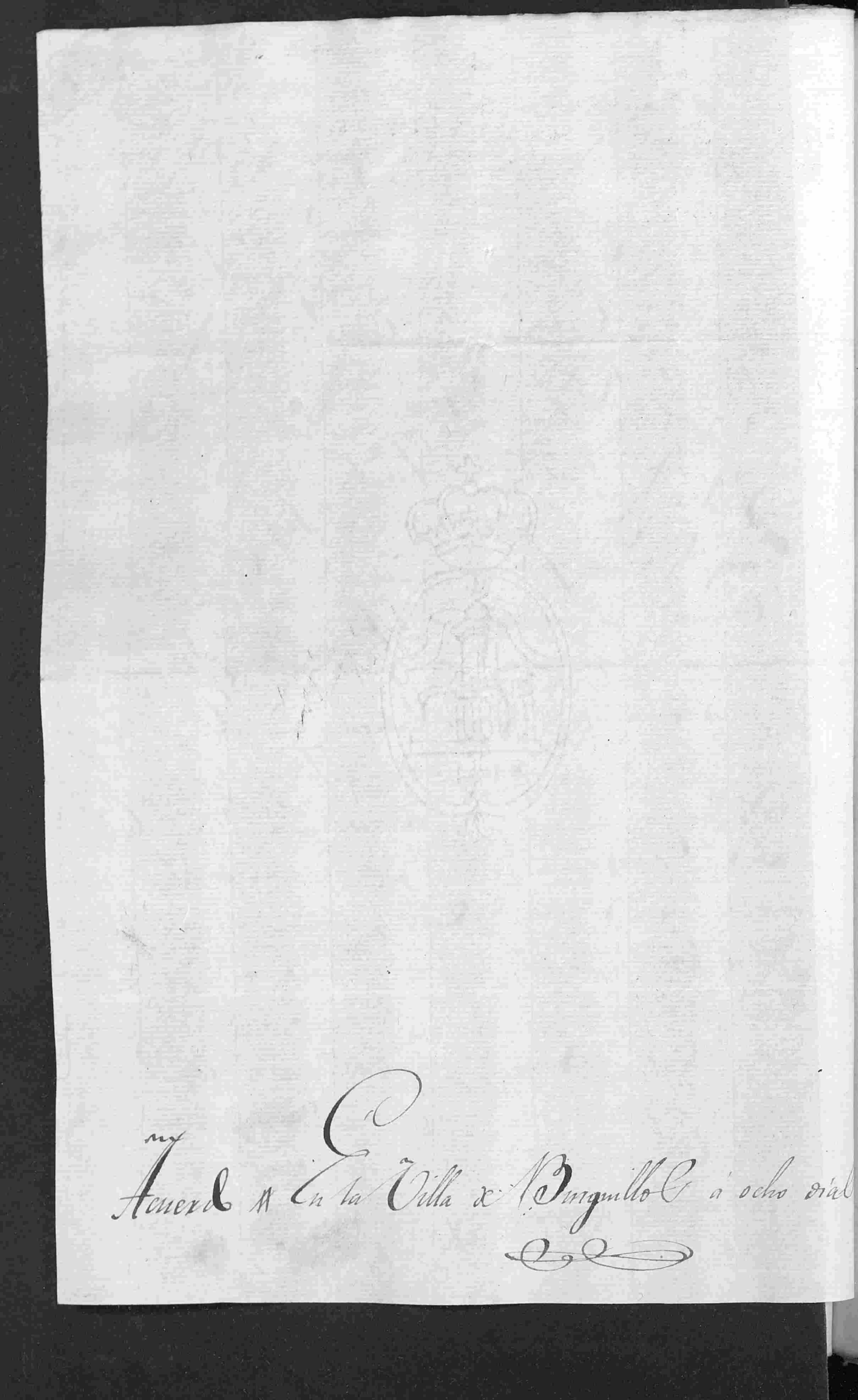

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

56

del mes de Octubre de mil ochocientos diez y seis estando
Numido los Sres q. componen el Ayuntamiento de la misma
por mi el Escribano se dio Cuenta de la pred.te Superior
Orden del Real Acuerdo de la Aud.a de esta Corte comunicada
p.r Dn Josef Franco de la Vega su Escno.r p.r la que se man
da q.e se reemplazan al Fiel Executor difunto se ha servi
do dho Real Acuerdo nombrar á Josef Martinez q.e vno
de los q.e p.a este oficio en esta propuesta q.e hizo p.a los demas
Empleos del presente año, a fin de que sea puesto inmedia
tamente en posesion y vista p.r los Sres Gibel, prendido
p.r el Sr Alcalde Mayor dixeron: Dn Juan de Amaya y
Becerra, Franco Garcia Zapata, y Antonio Gonzalez Lorro
Regores, y Dn Pedro Sanchez Becerra, Por. Sindico Gral., mi
Escno q.e asistieron el primero y los dos ultimos: Que Josef Mar
tinez tiene la tacha p.r ser Aposentado en el Empleo de
Fiel Executor, de ser de oficio Matonero vendiendo en Casa y
p.r las Calles los efectos de Matoneria sin conocersele otro
destino, cuya exercicio es incompatible con el Empleo p.a que
ha sido elegido, lo que no pudo tener presente dho. Real
Acuerdo á causa de no haberse le manifestado tan notable ta
cha en las propuestas, y deseando sus Mds. se Cumpla
exactam.te con el Servicio del Rey, por lo mismo: Que
obedecian y obedecieron esta Superior Orden, por Respecto

al Tribunal de donde dimana, pero que suspendan
poner en posesion a el antedicho Josef Martinez has
ta que entregado el Real Acuerdo de lo expuesto p.
consulta q. inmediatamente se le haga con testimonio
de esta Acta de las circunstancias q. acompañan a dho
pedimento, determine lo que sea de su Superior agrado
que estan prontos a obedecer, bien sea mandando
aposesionar al dho. Martinez en uno de los demas
q. fueron propuestos p. el mismo oficio y se hallen
sin tacha. Y el Regidor a saber Dn. Josef Garcia
Zapata, q. no solo obedece la misma Superior Dn.
sino que se cumpla, aposesionando a el Josef Mar
tinez y despues que se ponga la demanda a Dn.
quien le convenga, sin embargo de ser Cierta la pro
puesta por los Sres. sus Compañeros: En cuyo esta
do el Sr. Juez Regidor dixo: que la necesidad de Au
torizar con su firma este Acuerdo no se entendiese
de modo alguno que falta al Cumplimiento de lo de
terminado por el Real Acuerdo a que esta el mas
obediente, pero que como su voto es decisivo y no ha
hacido Empate en los de los Capitulares no hatenia
de que exercer el suyo, y si autorizar lo acordado
p. el mayor numero. Y lo firmaron sus Mrds. con el
Sr. Regidor de que doy fe = Enmendado = por = e = e = vale =

Cirroual Gonzalez Fuguero

Dn Juan de Amaya y Berezra.

Signed

Las firmas =

Juan.co Garcia Tapia

D. Antonio Gonz.z Leon

Dn. Pedro Sanz Becerra

Miguel Zurita Garcia

Nota. En ocho de Octubre de mil setecientos diez y seis yo Escribano saqué el testimonio literal del Acuerdo precedente en un pliego del Real Sello de oficio el q. con oficio inclusso se dirigió a Dn. Josef Juan.co de la Peña, Sr. de Acuerdo y por mano del Sr. Fiscal de S. M. de la Real Aud.a de Estrem.a y p.a q. conste lo firmo =

Zurita

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella a treze de Octubre de mil ochocientos diez y seis estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Dn. Christoval Gonzalez Frigneiro, Abogado de los RR. Consejos, Alcalde mayor p.r S. M. de la misma y su tierra, Dn. Juan de Amaya y Becerra, Regidor decano

Acuerdo sobre el mejor aprovecham.to de Bellota.....

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por un Estado noble, Juan Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Soria, Regidores de tercero y quarto Voto por el suyo propio, Dn Pedro Sanchez Becerra, Sor Medico Titular, y Josef Muñoz y Sanchez Rodriguez Conde Diputados del Abasto, unicos Capitulares de que en el dia se compone este Ayuntamiento, concurrieron varios Vecinos en virtud de los Edictos fixados en el dia de ayer y habiendoseles hecho presente por el expresado Sr. Presidente del Ayuntamto q. el objeto de la Concurrencia se dirigia unicamente a nombrar dos Diputados de mayor Satisfaccion y confianza, p.a q. Unidos con el Ayuntamto trataren del mejor medio y modo de aprovechar el Fruto de Bellota de los montes Comunes, mediante a que el tiempo se hallaba muy adelantado y no permitia por lo rigoroso de la Estacion diferir un Negocio de tanto interes á este Comun de Vecinos, se procedio a hacer dho. nombramto. p.r los Sres Capitulares y Vecinos concurrentes, en la forma siguiente. Los Votos de los Sres Capitulares y demas concurrentes q.e Dios q. Viva dr y hecho escrutinio resultaron electos Dn Juan Antonio Becerra, Dn Juan Jph. Salgnero y Becerra, D. Angel Manuel del Rivero, Juan Gonzalez Zorro, Juan Cumplido é Isidoro Blasco á quienes

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

confirieron los Vnos Votantes de dha Junta de q. les corresponde y tiene p. q con arreglo a los Capitulos de Ordenanza municipal q. trata de esta materia y junta y ó la costumbre y practica observada en los años anteriores, dijesen lo que estimaren mas conveniente y util a este Comun de Vnos: y estando presentes algunos de los expresados Diputados entendidos de su nombramto dixeron: q aceptaban y aceptaron en debida forma y se obligaban a su fiel desempeño. Lo firmaron los Sres Capitulares con los demas Vnos concurrentes q. lo supieron hacer, de que yo el Escribano doy fe=

Cristoval Gonzalez Fraguenos

D. Juan de Arroyo y Becerra

Juan.co Garcia Zapato

Antonio Gonz.l Lorca

D.n Pedro Fhz Becerra

Jose Mino

Juan Rodriguez Conde

Juan Gonzales Lorca

Juan.o Gonz.l Complicb

Signen

Ntes firmaS= Señal de Juan Co
Pedro Pelaez Juan Pelea Isidoro Blanco.
Mendez. Parra

Gaspar Rodriguez Juan Tanco
Juan Manuel Blanco
Pedro Juan Co
Juan y pesa
Bartholome Gon
Zelez Cumplido

Antemi
Miguel Zurita
Garcia

Notifico En dha Villa dho dia mes y año yo el Scno pase a las Casas de D. Juan Antonio Becerra y notifi candole el Acuerdo precedte dixo nó aceptaba el Cargo q que doy fe=

Zurita

otra En dicho dia notifiqué el Nombramiento precedente a D. Angel Manuel del Rivero de esta Vecindad en su persona y Casa q que doy fe=

Zurita

otra Y Incontinenti pase á las Casas de D. Juan Co Juñ.

Salguero de esta Vecindad y en ellas le notifique el nombramiento precedente, y de quedar enterado yo el Escribano doy fe =

Fuertes

Alcalde Sobre Mayordomo Dn Blas de Burguillos y En de Alonter y aprovechamiento de Sus Casas Consistoriales. Dia quin de Nre Notar.

En Cordoba a diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta y seis. Los Señores Presidente el Sr. Dn Christoval Ruiz Cuerno Mr Mayor p.r L.M. Dn Juan de Amaya y Becerra Rcdor. de Cano p.r Nobleza Antonio Fernandez Ruiz Sanchez Berrera Gomalez, Josef Ramos, Pedro Sanchez Berrera Sindico Gral y todos Como individuos de Ayuntamiento y Dn Manuel Rivero, Juan Gomalez Toro, Ysidoro Blas Dipurados nombrados Ysidro Gonçalez Toro, en concurrido Como tales, por el ministro de esta Sala para hoy Citacion antedicha por el mismo ord.o para ella y en atencion a lo Prevenido que en el Estatuto sobre los puntos q.e corresponden a la Conservacion del Fruto de Bellota para con sus Crias la excecutado y en su virtud se Examinó el Reno diferente: Que mediante ser preciso pasar adelante el tiempo Custodiar el fruto pendiente de Bellota de dho Reno Cuidar Guardas que acompañen a los Señores Capitulares y Dipurados desde el dia en mañana Salgan a dha operacion y Cumplido asi nombra dos, a Somar el moreno Ysidro Gomalez, Juan Olmedo, y Agustin Moreno, y que a estos se les haga la vez por el Juez de Reno en nombrado y que en la Visita de esta Fecha Comiencen en cada

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Recaudo de Juan de Arroyo a tomar
las Bodas que Bendiere precediendo a ver
el Juram.to de todos Pelladores ante el S.r Alcalde
mayor
Y Igualm.te a ver Jurado Que el Torquera Pastor, o Cabrero
que se le encontrare buscando Bellota para lo
Ganados de su Cargo por la primera Bez pagare Quatro
Ducados de Multa, Doble por la Segunda, y por la
tercera advirtiendo Estando Quatro Dias en Carcel
por la primera, ocho por la Segunda y por la tercera
lo que advirtiendo el Cauldo Que el Repiador y apaña
dor que se halle apañando Bellota Con Bara, o de
otra qualquiera Forma Se le Cobre dos Ducados
de multa: Estando dos dias en Carcel por
quanto Bez, Doble la Segda. y tercera advirtiendo
Siendo Mujer pagara un Ducado y Estara en
Carcel a Discrecion Cauldo con proporcion a la Calidad
Quedas Multas y Penas de Cobrar ante Escribano
y en defecto Estar la Carcelera en los terminos Co
plicados Siendo de dia su aprehension pues si se
Verificare de noche Sera doble la pena en todo
diviendo entenderse en unos y otros Doble con
los forasteros que para contener los daños
que Causan los apañadores que Venden la Bellota
Sepro hive a todos Vecinos Compradores de
las penas impuestas a aquellos de Carcel y
Maravedies ademas de dar p.r de conocido

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el fruto Comprado siendo deese Termino, pues siendo dentro podra Comprarla el Dueño a qual quiera podra Comprarla libremente al forastero que benga a bendella, Quedan las penas q̃ en ella se esplican en fuerza, y con arreglo a suspendidas instrucciones

Alcaldes nombrados para Tasar dho fruto à Fran.co Gonzalez Enriquez, y a Juan Zarallo Lima a quienes se les Tasa dhos para que acepten y juren su encargo en forma

Asi lo acordaron y firmaron dhos Señores de que yo el Escno doy fee

Dn Manuel Gonzalez Figueroa

Dn Juan de Arroyo y Becerra

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonzalez Lorenzo

Dn Pedro Sanchez Becerra

Juan Rodriguez Conde

Juan Gonzalez Lorenzo

Dn Angel Rivero

Antemi Mig.l de Justas Garcia

Ante mi Gregorio Blas

Acuerdo = En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á quatro de Nov.e de mil ochocientos diez y Seis estando celebrando Ayuntam.to los Sres Presidente é Individuos q.e le componen y abaxo firman por mi el Escribano se dio cuenta á sus Mrds. de quatro Ordenes Reales en despacho del Sr. Gobernador de la Ciudad de Sevilla relativas la primera para que se remita testimonio de haberse fijado ó no en esta Villa el Exemplar de la Novisima Recopilac.n de Leyes y en el termino de veinte dias como tambien de haberse pagado por ella doscientos Veinte y pertenecientes al fondo de Propios: Segunda relativa á que en el termino de ocho dias se remita noticia oficial de los Colegios de Enseñanza de Ambos sexos: Tercera: que en el mismo se remita igualmente otro tanto de los q.e exercen la Cirugia y Ramos Subalternos de Sangradores y Barberos, y de cuyo Substancial Contexto enterados sus Mrds. dixeron: Se remitan los testimonios que se señalan por la Superioridad en los terminos que por las mismas se indican y de qualquiera novedad q.e haya de la primera de ella será Responsable el Sr.no Secretario. Y lo firmaron los Mrds. de que doy fe = Entre Rng.s = Vale = Rivera = Dgion y = D.n =

Cayetano Gonzalez Frequeres

D.n Juan de Arroyo y Becerra

Sigue

las firmas =

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonzalez Zorro

Pedro Rodriguez Becerra

Antonio Miguel Curtas Garcia

Alcalde

En la Villa de Barquillos á Catorce de Nov. de mil ochocientos diez y seis estando juntos en sus Casas Capitulares los Señores Presidente e individuos q. le componen por ante mi el Escno dixeron: Que en Atencion á haber hecho presente en Acta de este dia el Regidor de tercer voto Antonio Gonzalez Zorro que la Cava que se halla situada en la dehesa de Encinal en el Alhajadero nominada con el mismo tercero no tiene Cebo por haberse rematado el punto de ella acordaron sus Mrds: Que no pudiendo pasar ya á el Alhajadero toda la Manada como estaba dispuesto, pase la mitad de dha. Cava á la Dehesa de la Granja al sitio de los Realejos y la otra permanezca en dho. sitio del Alhajadero asistiendo á cada mitad un Mayoral con un Zagal. Y lo firmaron mds Mrds. doy fe = Entre Rng = Encinal en el Alhajadero = Vale =

Antonio Gonzalez Zorro

Dn Juan de Amaya y Becerra.

Franco Garcia Zapata

Signos

Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En firma de = Antonio Gonz.z Lorra

Josemiro Gz Boixxa

Manuel Rodrigez Aragon

Dr Franco Fernandez Joaquin Salgado

Antonio Miguel Zuñas Garcia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Por el Señor Juez Conservador General de Montes
delo interior del Reyno se mediçe lo Siguiente ____

Aunque en la ultima estacion se ha executado en algu-
nos pueblos dela conservaduria de Montes de mi Cargo el
Plantio de ordenanza, y laguna, aporte, limpia ō Siembra
de piñon y bellota; en otros, ō no se ha llenado enteramente
este deber con respecto alos cinco arboles por vecino, ō del
todo se ha abandonado. Y siendo uno delos primeros cui-
dados de N. hacer que se observe tal ley sin la menor
falta; le encargo comunique inmediatam.te la orden
oportuna ā las Justicias y Ayuntam.tos delos pueblos
dela Subdelegacion de su Cargo para que hagan que se
cumplan en la prox.ma estacion, segun los Capitulos
Siete, Ocho, Nueve, Diez, y once de la Real ordenanza,
y que le remitan por mayo los testimonios correspondi-
entes con las partes de condenaciones que en sus juz-
gados hayan tocado ala Real Camara, y al Fondo de
plantios por causas de menor cuantia, y por juicios
Verbales, para que formando N. de su Resultado la
Relacion ō plan que expresa el Capitulo trece, ā tenor
dela instruccion de dos de Diz.e de mil Setecientos no-
venta y nueve, y diseño que acompañan, pueda dirij-

girmelo en el x Abril ō mayo sin mas retraso con
la parte de contenaciones, y Multas q.e correspondan
al citado fondo, incorporando V. las de mayor y
menor cuantia que procedan de este Juzgado de
Subdelegacion de montes.

Habiendo advertido en los planes de este año
que apenas hay Justicia que date cantidad alguna
por las causas de menor cuantia y Juicios Verbales, debe
inferirse que se ocultan, ō da aplicacion ilegal; ō lo que
es mas provable, que se alla abandonada la conservacion
delos montes y Plantios, devando impunes los excesos;
es pues necesario invigile V. sobre ello para evitar to-
do fraude y disimulo, castigando los q.e Califique.

Luego que V. reciva los inducidos testimonios le
informara desu legalidad segun el Capitulo doze
de la misma ordenanza, bien sea por medio de Vigi-
dor, ō por sujetos fidedignos sino hubiese empleado
dela Subdelegacion alguien cometerlo; y si resulta-
sen ilegales, exigix desde luego cincuenta Ducados
alas Justicias y Ayuntam.tos, e igual multa a
Escrivano ō Fiel de fechos que los autorizen. En la
misma incurriran las Justicias que no hayan
entregado en Abril sus testimonios y condena-
y tambien los Ayuntamientos que no hagan
cumplir el plantio, siembra, aposte, guia y limpia
Cuidar en planta tales medidas conforme a su obliga-
cion, usando desu autoridad y facultades, se consigui-
ra que el plantio sea puntual, y que sea en tpo.
la entrega de testimonios con la remera a esta

Conservadurio del estado, ó plan, conservaciones y cuenta de su procedencia sin dar lugar á nuevos recuerdos, Dudas y consultas.

Ultimamente prevengo á V. que todas las Solicitudes, instancias, consultas, é informes que se me remitan sobre asumpto particular, ó á instancia de partes, sea franqueado el Sporte á su costa= Dios guie á V. muchos años Madrid diez y ocho de Octubre de mil Ochocientos diez y seis= D. Domingo Fernandez de Campomanes= Señor Alcalde Mayor Subdelegado de Montes de Buniuelos

Cuya orden tengo obedecida y mandada cumplir por auto de treinta de Octe. ultimo, y para el mismo efecto en los pueblos de esta Subdelegacion la comuniqué con despacho librado al efecto y copia de la instruccion y formulario para los testimonios de plantios con otras prevenciones y por lo respectivo acuerdo Sa. Separase oficios á V. para que la cumplan en la parte que les toca, como es el que cuiden de que el Vecindario con cuya en los dias que señale ó acuerden, con asistencia de un Capitular de la limpia de Cinco Chaparros por Vecino en el monte de Sierra gorda de este termino y sitios de Palombatos, Colacas, Cuero del Romero, la Zarza, Majadal de Bacas, Arroyo del Infierno, Fuente de Rondan y Vivacho que tengo señalados pa. ello por ser los mas apropositos segun el reconocim.to que tengo hecho pa. hacerse con grande utilidad, llevando el Capitular cuenta del Num.

Sello quarto cuarto mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De Arboles que se limpien ó resalven p.ª que con
cluyda la operaz.on comparezca adarla y seme
pase testim.º p.r la Esc.ña de este Subdelegacion
para incluirle en el plan ñal que se ha de
formar y remitir ala Conservaduria delo inte
rior del Reyno, entendidos sea que se adedar
principio desde mediado del mes de diz.re pro.mo
y que hande acordar se observe puntualm.te
lo que se encarga en la Instruz.on de dos de diz.re
de mil Setec.tos noventa y nueve, cuios Capitulos
primero, Segundo, Tercero y quanto sin ninguno
disimulo ni contemplacion bajo Responsavilidad y
para lo que se podran instruir ñalas Copias ó
Treslados que obran en ese Ayuntam.to y en caso
que Vm.s lo apetezcan y necesiten les mandara
franquear de nuevo, dandome Aviso de quedar
en executarlo asi y deque la limpia hade
estar concluida p.ª mediados de Febrero pro.mo
Venidero.

Dios g.de a Vm.s m.s a.s Burg.s y Noviembre
8 de 1816.

Cirilo del Gonzalez
Fuguerez

Sres
Ayuntam.to de esta V.a
Acuerdo del Cabildo
En la villa de

Para despachos de oficio cubierto en

[illegible] SELLO CUARTO, AÑO [illegible] OCHOCIENTOS DIEZ Y [illegible]

En Juzgado de primera de Noviembre de mil ochocientos diez y seis
[illegible] celebrando [illegible] los Sres. Alcalde mayor é Individuos
[illegible] que le componen, por ante el Escribano de mi[illegible] dijeron:
Que el Señor Regidor Dn. Juan García Zapata pase á presenciar
la tumba del Infante y sitios señalados por el Sr. Subdelegado
de los mismos Dn. Cristoval Gonzalez Fuiqueros, Presidente de
este Cuerpo con asistencia de los Guardas Jurados de los Comu-
nes de este termino, á cuyo fin le nombran y Autorizan en de-
bida forma con las facultades necesarias, quien percibirá el Sa-
lario acostumbrado en iguales casos del fondo Comun ú otro
q. haya y recomiende mas pronto y proporcionado. Y lo fir-
maron con Dios, de que doy fe.

Cristoval Gonzalez Fuiqueros — Dn. Juan de Arraya y Becerra — Juan García Zapata

Antonio Gonz.z — Josef Ruiz

Dn. Pedro Sanz — Manuel Rodrig.z

Acuerdo p.a Juan. Reparto de Bellota y de Pedim.to de Juan.o tarea de el Rey p.a Juan García Zap.a sobre la Casa Real Carga

Manuel Antonio Ruiz del Castillo García

Casa de Buena Vista

a treynta y uno de Nov.e de mil ochoc.tos Noventa y
Estando Junto los Sres Lic.do Dr Christoval Con
Zalez Triguero. Alc.e Mayor p.r S.M. Delamism.
Dr Juan de Amaya y Becerra, y Fran.co Garcia Za
pata. Regidores. Dn Pedro Becerra de Luna
Manuel Padilla Aragon Sindico Personal y
Personero con Juan Pedro Conde Diputado: En
Sala Consistorial estando Como lo tienen de Costum
bre. Y Yo presente. el Regidor Fran.co Garcia
Sea llar con negesidad de Fuerto las dos varas q.e
Estan en la Granja: y q.e por ello Vesia Su Merced
Disponiendo el Ayuntam.to se trasladasen Dhas dos Varas
a otros Sitios del Term.o donde aun se Conserve Fue
go de Nellota Capaz de Mesclar el Estado de
Dhados Casos Bien sea en la Nieve. o en el Capa
tizo donde en el dia. Secsta aprovechando el Fuego de
Nellota Conocida abundancia y proporcion; en Cuya
Vista Enterados los Señores Capitulares dela pro.
puesta precedente, Acordaron, y teniendo en Con
sideracion a q.e la misma necesidad que aguardo el
Regidor Fran.co Garcia Zapata. ay en la Decena de la Gran
ja: Se Conoce y Exp.e en las dos mandas que se encuentra
en la Decenilla, y no pudiendo el Ayuntam.to poner Nel
Gun Sosten la distribucion y demanda q.e ya tiene dha
Sitios donde se encuentran q.e el mejor aprovechamy
del Fuego de Nellota en la Sierra entre Montaneza. Singu
lar hasta la Diputacion del enunciado Fuego de Nellota

Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVATRIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Junto Con el Ayuntam.to que se Citen a los yndividuos de Dha Diputacion p.a la ora delay siete deste Sto. Noche. p.a la qual sedan Sus Mercedes por Citados y afin de q.e Reunidos todos en esta Sala Consistorial Con mayor Conocim.to Separados Resuelvan lo mas oportuno acerca del Beneficio Comun sobre la apuesta del Corriente Mes y demas que Concierna, a ella Con respecto a las Decimas necesidades que Como esta se Conocen. y lo firmaron Sus Mercedes de que doy Fee.

Dn Cristoval Gonzalez Fragoso

Dn Juan de Amaya y Becerra

Juan Garcia Zapata

Dn Pedro Ruiz Becerra

Manuel Rodriguez Aragon

Miguel Arzenis Justo Garcia

Acuerdo En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella a primero de diciembre de mil ochocientos diez y seis estando Reunidos celebrando Ayuntam.to los Sres Presid.te

é Individuos que le componen con los diputados de Bellota que concurrieron y abajo firman, por ante mi el Escribano del mismo dixeron: Que en virtud de lo que produce el Anterior Acuerdo de este dia y lo expuesto por los Comisarios Isidoro Blasco y Juan Cumplido q. ha sido el haber Visitado el Monte y Pardo donde se hallan las quatro Varas de Ceba de la Granja y Dehesilla, no se puede Votar dar su traslado á otro sitio en donde puedan mantenerse, y que para esto hallan por conducente q. dos Manadas se pongan en la Ceberina y las otras dos en el Hornillo, y asi por todos los Señores confirmaron lo propuesto por dhos. Comisarios, igualmente que para obviar asi entre los Porqueros como entre el Ganado desavenencias por lo que cada uno debe disputar con su vara, que desde luego se Sorteen por dos Cedulas y le toque a cada uno la de su suerte, por lo que habiendo hecho presente en este mismo Acto los Comisarios el que tal ver las Varas que se hallan disputando el Pardo del Cochado les falta mantencion, se hace preciso agregarlas al Valle del Lobo con las quatro y despues se tomarán otras providencias concernientes á su mejor Aprovechamiento, á todo lo que condescendieron unanimes dichos Señores, poniendo en esecucion las dos Suertes ya Referidas y tocando la primera del Hornillo á las dos

Varas de la Granja y la Segunda a las de la dehesilla todo, lo qual dicho - excentado lo firmaron mis Mercedes, de que doy fe = Enmendado = dos = Vale =

Cristobal Gonzalez Fuguero

D.r Juan de Amaya y Becerra.

Franco Garcia Zapata

Antonio Gonz.z Lorro

D.r Pedro Sanz Becerra

D.n Angel Manuel de Rivero

Manuel Rodriguez Aragon

Juan.o Gonzales Cumplido

Senal de Isidro Blasco

Juan Gonzales Lorro

Antemi Miguel Cuesta Garcia

En el dicho dia mes y Año dichos en la Villa de Burguillos y Sala Audiencia de S.r Juez Presidente del Ayuntam.to de la misma estando juntos y congregados los Sres que componen el mismo, q.e

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

abaxo firman por mi el Escribano de que Doy Cuenta en sus Ayuntamiento de dos Oficios del Sr. Adm. de Rentas de la Ciudad de Llerena y su Partido D. Fernando de Medina Mañas de dos y cinco del corriente mes Relativos a que se otorgue Escritura de obligacion p. lo Respectivo a el año proximo venidero y Subsecivo de la conduccion de la Sal del Almacen de Reynoso y q. se dipute sujeto p. Recivir y conducir a esta Villa el Papel Sellado correspondiente á el año proximo como el que p. el dia quince de Enero se Remita el Sobrante del corriente, de los que intelijenciados sus Mrds. con Respecto a el primero Acordaron: se guarden y Cumplan en todas sus partes, segun y en los terminos q. p. los mismos se previenen y en su consecuencia diputaron en Mrds. p. pasar a la Ciudad de Llerena á tratar del punto que contiene el Oficio primero sobre la Sal á Josef Chino Diputado de Abastos mas Antiguo con el correspondiente Poder y documentos necesarios y haga las prevenciones correspondientes en el Asunto á nombre de esta Villa, igualmente será extensiva la Comision sobre lo que contiene el oficio Segundo tocante á el Papel Sellado que se necesita p. el año venidero Recaudo igualmente de los documentos necesarios para ello y extensivo los pliegos de cada clase que se han de traer &

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aguella Administrac

67

Lo firmaron sus Mrds., R

Ante dos Te=

Antonio Gonz.z Loxes

Dn Juan de Arroyo y Becerra.

Manuel Rodrig Aragon

Dn Pedro Sanz Becerra

Antonio Miguel Dutas Garcia

Acuerdo

En la Villa de Burguillos a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y seis estando Reunidos los Señores Presidte e Individuos q. componen el Ayuntamiento de la misma en la Sala Aud.a del nominado S.r por ante mi el Escribano se abrio un pliego cerrado y habiendole dado a sus Mrds. intelig.a de su contenido, relativo a que en vista de la Representacion hecha al Real Acuerdo de esta Prov.a sobre la propuesta de Concejales de esta dha. Villa del año

proximo les ofrecia en la falta de Intend.te
a los fondos publicos y demas que en el mismo
se expresa, instruidos Sres Mros. de el dirección. due
en Atencion a haberse ya remitido dhas. Propuestas
p.r mano del Fiscal de S. Mt. al Real Acuerdo Ter-
ritorial, se dio luego se acuse el Recibo de la pres.te
Orden expresiva de estarse Numerando por el Correo ord.o
de este dia; y se haberse Vacunado Aquellos en
el modo mas ponible q.e se ha podido practicar.
Asi lo acordaron y firmaron sus Mrds., doy fe=

Cristoval Gonzalez
Trigueros

D.n Juan de Arroyo
y Becerra

Franco Garcia
Tapia

Antonio Gomez
Lozano

D.n Pedro Sanz
Becerra

Manuel Rodrig
Aragon

Arregui
Miguel Justo
Garcia

Acuerdo de la Villa de Burguillos a veinte y
un dias del mes de Dic.e de mil ochocientos diez y
seis estando celebrando Ayuntam.to los Señores

68) Dn. Juan de Amaya y Becerra, Rg. decano p. ntd. tado noble y Prend.te de este Cuerpo p. compañ.a del Sr. Alcalde mayor, Fran.co Garcia Zapata y Antonio Gonz. Zorro, Rgr. de tercio y quarto voto p. el suyo general Dn. Pedro Sancho Becerra, Thn. Sindico Gral. y Juan Rodrig.z Aragon Sindico del Comun todos Capitulares q. componen el de esta Villa. Va. y q. han concurrido, p. ante mi el Esno. dixeron: Que en consideracion. a lo excesivo del Rcargo q. se experimenta en los costos q. han entrado Cerdos de Ceba en la pasada montanera, p. no gravar mas al Comun, en esta Atencion y la de que se halla intelligenciada esta Villa de una Libranza de mil r.s q. la pasada sacaron del Abasto del Vino de este presente año aun principio de el p. Suministros á las Tropas q. se hallaban en este Pueblo desde luego acordaron sus Mrds. se saquen de los Abastos proximos y se inviertan en el pago del ultimo tercio de Pr.s Contribuc.s á que corresponden como parte de los dros. devengados p. Thn. Abasto. Y lo firmaron sus Mrds. doy fe=

Dn. Juan de Amaya y Becerra. Fran.co Garcia Zapata.

Antonio Gonz.z Zorro.

Dn. Pedro Thn.

Manuel Rodrig.z Aragon.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo

Durango Año de 1811

Libro de Acuerdos Capitulares

El Acuerdo de esta Real Audiencia, en vista de la propuesta de personas dobles, que se le ha hecho para Concejales de esa villa en el año proximo, se ha servido elegir; para Regidores por el Estado noble D. Nicolas Soto y Chacon, y D. Jose del Peral y Veretorra; para los del Estado general Manuel Calbo Miranda, y Nicolas Dominguez; para Procurador Sindico general por el Estado llano á Pedro Portillo; para Diel executor por el Estado noble á D. Juan Antonio Becerra de Luna; para Mayordomo de Propios á Francisco Miguel Lobato; para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble á D. Pedro de la Mata, y para el del Estado general á Manuel Guillen. Y á fin de que sean puestos en posesion en el primer dia del año, lo comunico á Vms. de orden de esta Superioridad, sirviendose avisar del recivo por mano del Señor Fiscal, y remitir á mi poder ochenta reales vellon derechos del Expediente; y ademas doscientos diez y seis reales, de los nombramientos hechos en los años anteriores.

Dios gue. á Vms. m.s a.s Caceres 24 de Diciembre de 1816.

Dn. Jose Sorm.co

Sres. Individuos del Ayuntamiento de Berrocalejo

Para despachos de oficio quatro mrs.

3

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo p.a la Apertura del pliego de Elecciones del proxmo año

En la Villa de Burguillos a treinta y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis hallandose Reunidos en sus Casas Capitulares los Sres Dn Juan de Amaya y Becerra, Regidor decano p. su Estado noble y Presidente p.a este acto p. ocupacion del Señor Alcalde Mayor, Dn Pedro Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Zorro, Regidores de tercero y quarto voto p. el suyo gral., Dn Pedro Sanchez Becerra y Manuel Rodrigues Aragon, Procuradores Sindicos Gral. y Personero de este Comun todos Capitulares e individuos que componen el Ayuntamto de esta V.a y que han concurrido p. el nominado Sr Regidor Decano se me entrego un pliego cerrado con una oblea que en su sobre decia = Por el Rey = Al Ayuntamiento de Burguillos y abierto por mi Escribano fue el de Elecciones Capitulares p. el proximo año de mil ochocientos diez y siete cuyo tenor es el siguiente

Acuerdo con fha veinte y quatro del corriente, y firmado por Dn Josef Juan de la Pena, el que leido a sus Mrds y visto las personas electas p. los Empleos de Republica, obedeciendolo previamente

con el Respeto debido acordaron: Que en atencion
á saber Rubrado ser las Ocasiones p.r el mo
prov.mo venidero se de intelig.a inmediatam.te
á el S.r Alc.e mayor por el presente Escribano
p.a que dho Señor provea lo que tenga p.r
conveniente. Asi lo acordaron y firmaron mds
Sindr. doy fe=
Dn Juan de Amaya
y Becerra.

Fran.co Garcia
Lopez

Antonio Gonz.z
Lorenzo

Dn Pedro Sanz
Becerra

Manuel Rodrigz
Aragon

Antemi
Miguel Justo
Garcia

Auto Cntava de Bonzeillos Diatreynta y dos
de Diciembre demil ochocientos noventa y seys el.
S.r Dn Christoval Gonz.z Fonseca Alcalde
delos Pr.os Consejos del Y.tre Colegio de Granada
y Alc.e Mayor p.r S.M. Delamuma y Su Jurisd.n
por antemi el Esc.no Dixo; que ahora que
son las tres delatarde de este Dho dia Seles
entregado p.r el Infrascripto Esc.no la Carta

orden antecedente firmada de Dn Jose Joaq.
de la Peña, Secretario de S.M. Acuerdo de la
Real Chancilleria de esta Provincia que contiene los Individuos que
han, p.a servir los oficios de Regimtos en el año
proximo de mil ochocientos diez y siete, con el Acu
erdo precedente practicado p.r el Ayuntam.to
en cuya virtud mando se sirvan proceder, y pro
p.a la ora de las diez del dia de mañana. a fin de
que cumplimentando citada Superior Orden
sean puestos en posesion en el mismo dia
los electos con arreglo a lo mandado en esta p.r
la superioridad a cuyo fin sean citados. y que
para dha hora. y lo firmo Su Merced. de que doy fee.

Fran.co Cristoval Gonzalez Frigueros

Ante mi
Miguel Justo Garcia

Acuerdo p.a cumplimentar la Superior orden q.e antecede

En la Villa de Burgillos a primero de Enero de mil ochocientos diez y siete años estando los Sres Lic.do D.n Cristoval Gonz.z Frigueros Abogado de los R.s Consejos y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde Mayor p.r S.M. de la misma y su tierra, reunidos en las Salas Consistoriales con los Sres Regidores y Sindico Procurador gral. q.e componen el Ayuntam.to de dho año proximo antecedente, dijeron q.e en cumplimiento de la Superior orden de S.M. la Real Chancilleria de esta Provincia de fecha de ayer, que original queda en mi poder, y de que doy fee, mandaban y mandaron se proceda a la Eleccion de los Individuos que han de servir los oficios de Regimtos en el año proximo de mil ochocientos diez y siete, con el Acuerdo precedente practicado p.r el Ayuntam.to en cuya virtud mando se sirvan proceder, y pro
p.a la ora de las diez del dia de mañana. a fin de
que cumplimentando citada Superior Orden
sean puestos en posesion en el mismo dia
los electos con arreglo a lo mandado en esta p.r
la superioridad a cuyo fin sean citados. y que
para dha hora. y lo firmo Su Merced. de que doy fee.

Fran.co Cristoval Gonzalez Frigueros

Ante mi
Miguel Justo Garcia

de oficio quatro mes

RTO, AÑO DE MIL
S DIEZ Y SEIS.

que la es Decano p.r su Orado Nobe Fran.co Garcia Za
pata, y Antonio Gonz.z Lozo, p.r el Sujo grad, D.n
Pedro Sanchez Becerra, Pron.r Sindico Gral. todos
Capitulares e Individuos del Ayuntam.to de esta
Nha. Villa y no lo Estando D.n Joaquin de
Saño p. su notoria imposibilidad en Atencion
á la Superior Orden que antecede, el Acuerdo
de Obedecim.to y Auto á su continuac.n q. todo p.r
mi el Escribano se ha hecho notorio á estos
Señores, enterados acordaron: Se guarde y cum
pla en todas sus partes expresado— Superior
Orden y Auto á su Continuac.n, segun y en los
mismos terminos que se preceptua. Lo firma
ron mis Mrds. y de que doy fe—

Cristoval Gonzalez Fuguero
D.n Juan de Amaya y Becerra.

Fran.co Garcia Zapata
D.n Pedro Sanchez Becerra
Antonio Gonz.z Lozo
Miguel Gar

Valga p.r del Real Sello 4.º mayo y año de 1817 ℔.r no haber
Vale de Capital.

Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo y posesión de los nuevos Alcaldes.

En esta Villa de Benalúa y Sala Capitular de ella a primero de Enero de mil ochocientos diez y seis estando Reunidos celebrando Ayuntam.to los Sres. Dn Cristoval Gonzalez Izquierdo, Abogado de los RR. Consejos, del Iltre. Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde mayor p.l. de esta mima Villa y su tierra, Dn Juan de Amaya y Vecerra, Rg.r Decano p.r impedim.to del Sr. Dn Pedro Garcia Zapata y Antonio Gonzalez Lopez, Regidores de forcero y quarto voto p.r ausencia del Sr. Dn Pedro Sanchez Becerra, Sr. Síndico Gral. y faltando Dn. Joaquin de Viana Lobo el Regidor de segundo voto p.r su estado noble á causa de sus notorios achaques y todos Capitulares é Individuos que componen el de esta Dha. Villa con voz y voto en el p.r ante mi el Escribano del mismo dixeron: Que mediante a que p.r el Acuerdo de Obedecimto y Cumplimto. q.e antecede prestado al pliego de eleccion de Capitulares hecha p.r el Acuerdo de la Real Aud.a Territorial se previno se citasen a los nombrados p.r la misma Superioridad á fin de q.e tomasen posesion de los respectivos empleos q.e q.dan ydo

Vectos en los terminos q. de la misma aparecen
y al efecto haya practicado dha. Citacion se presen
taron en dha. Sala alta Capitular D. Nicolas
Roso y Chacon, D. Jose del Peral y Veneterra
Nicolas Dominguez, Pedro Portillo, Dn Juan Ant.
Becerra de Lima, Dn. Miguel Zarate, D. Pedro
de la Mata faltando Manuel Calvo Miranda y
Manuel Guillen que aunque estando no han con
currido a este acto, y en este estado manifesto q.
Nicolas Roso y Chacon protestaba su posesion en
atencion a que tiene que presentar al Exmo. S.
Capitan Gral. de la Prov.a de quien es subrrogado
igualmte. hacerla a los Sres. Regente y Oidores
del Real Acuerdo y que para ello pedia se le diese
testimonio de este Acuerdo, pues solo obedeciendo
los preceptos Superiores admitia su posesion, el
que se le mandó dar p. el Sr. Presidente. Igual pro
testa Dn Juan Antonio Becerra de Lima
en virtud de no poder asistir a el Cumplim.to en
cargo segun se Ynstruye p. tener que acudir a
su Despacho, y Bufete del que dimana su
subsist.a pidiendo asimismo testimonio p. el uso q.
le convenga, el que le fue concedido por el Sr. Presi
con cuyo motivo acordaron sus Mrds. se proce

á dar la posesion de sus respectivos empleos q. mismo a Manuel Calvo Armando y Manuel Gonzalez luego que se presenten en el mismo modo q. los demas hecho los demas electos p. los oficios de Regidores. En Seguida previno el Sr. Presidente á los electos q. aceptaban el cargo de los respectivos empleos p. que han sido nombrados y juraban su fiel desempeño, y de mirar en primer lugar p. el Servicio de Dios nuestro Señor, del Rey y de este Comun de Vno. y como dixeron que si lo juraban ocuparon los Asientos q. segun sus empleos le correspondia, tomando posesion quieta y pacifica sin contradicion de persona alguna. Y lo firmaron los que saben firmar, y q. no saben firmar, y yo el Escribano doy fe.

Cirilo Gonzalez Riquero

D. Juan de Arroyo y Becerra

Juan. Garcia Lapaza

Antonio Gonz. Leal

D. Pedro Diaz Becerra

Manuel Rodrig. Trapiello

Ante mi

Valga p.r del Real Sello 4.º mayor y año de 1817 por m.
de Sobre y Tabla de esta Capital.

Para dos pliegos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Las Juntas

Victor Hoz José del Pozal
y Chacon y Ventaveda

Señal del Rg.or de Vec.no Señal del Proc.or Gral.
Voto Ac.l Nicolas Jiménez Pedro Portillo

Por ante mi Diego Antº
Herrera escrivano Miguel Lovatty

Pedro de la Maza

Ante mi
Miguel Lovato
y Garcia

Posesion del Vg.or y Alcalde
Voto y Alcalde de la Her.
mandad p.r el estado Noble

En la Villa de Burgillos y
mañana del dia dos de Enero de
mil ochocientos diez y Seis estando en las Salas Con
sistoriales de ella Dn Manuel Calvo Miranda y Dn Manuel
Jiménez a presencia del S.r Presidente de acta de este
dia comparecieron los dos Regidores Vgidor y Alcalde
de la Hermandad, nombrados por el Real Acuerdo

Sello 4º mar.s y año de 1817 p.r no haberse
de la [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

7

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de esta Provincia p.r ser aprehendado en su respectivo
empleos segun que se manda p.r dha. Superioridad, la
que mandó Su Md. se les hiciese Saber p.r un el Es-
cribano y Ynteresado obedeciendola con el Respeto debi-
do lo hacante á el Alcalde Manuel Calvo Miranda di-
xo estaba pronto á aceptar y tomar la posesion que
se le daba por su Md. pero con la protesta de q.e
a
p.r en caso de poderse defender con el fin de Comisio-
de ser tal Alcalde hacia presente que en tiempo de la
pasada Revolucion con motivo de la Entrada en el Rey-
no de las tropas Francesas, se despidió con la Solem
nidad correspond.te de la Vecindad q.e tenia en esta Villa
la que le fue admitida p.r el Ayuntam.to y en su conse
cuencia se trasladó á la Villa de Valverde, Pueblo de
su naturaleza, que pasado como medio año se volvió á
esta Villa pero sin haber vuelto á pedir Vecindad, y
que con el objeto de Melonar donde le convenga quanto
á su dho. importe en virtud de su dha. protesta, pe
dia se le diese por testimonio, el que en efecto se le
mandó dar. Y por lo Respectivo á Manuel Guillen
Alcalde de la Hermandad, acepto bien y llanam.te y
en su consecuencia p.r dho. Señor Presidente se le
Recibió el Competente juram.to que hizo

conforme a dro., y baxo de él ofrecieron exercer
fiel y legalmente sus precitados Empleos. Y
lo firmaron con su Md., de que doy fe=

Cristoval Gonzalez
Trigueros

Manuel Guillen

Manuel Antonio
Miguel Zurbas
Garcia

Nombram.to de Tasadores de daños, de Yeruas y Bellotas de Propios y Repartimientos de tierras. En la Villa de Burguillos a ocho de Enero de mil ochocientos y veinte y ocho estando haciendo Audiencia publica el S.r D.n Cristoval Gonzalez trigueros, Abogado de los R.s Consejos, del Yl.e Colegio de la Ciudad de Granada, Alc.e mayor p.r S.M. de la misma Villa y su tierra, se presentaron en las Salas Capitulares los veinte y quatro Comisarios Electores Parroquiales, y antes de proceder á la Eleccion de un Diputado de Abastos y Síndico Personero del Comun segun les previno hiciesen nombram.to de Tasadores de daños, de Yeruas y Bellotas de Propios y Repartimientos de tierras, en cuya vista nombraron p.a daños á Juan Aragon y Manuel Nuñez para Yeruas y Bellota de los Propios a Juan Gonzalez de Miguel y Juan de Rivera y para

Alcaldes de hermandad a Pedro Infante y Juan
Lucas Valladares. En cuya virtud mandé se hizo
hacer saber este nombramiento a los electores y lo
firmé en dicho con los electores parroquianos q.
supieron y los q. no lo supieron, de que doy fe.

Cristoval Gonzalez Figueroa

Nicolas Lima

Josef Valentin

Izquierdo Gomez

Señal de Juan Lucas Valladares

Juan Pozon

Señal de Pedro Infante

Señal de Miguel Valentin

Señal de Franco Isidoro Blanco.

Señal de Juan Ant.o Fermino

Franco Zarallo

Josemoriche Melo

Señal de Juan Zarallo mayor.

Juan Franco Gonzalez Cumplido

Juan Moriche Melo

Bexra Pelo dela Bega

Juan Gonzales Romo

Jose Prieto

Jose Palacios

Signer

Valga en el Sello 4º mayor y año de 1817 y. no haberla
en la Capital.
Para papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Las firmas =

Señal + de Manuel Bera

Señal + de Franco Gonzalez

Señal + de Josef Parra Aguilar

Señal + de Franco de Sierra

Señal + de Manl. Melo

Señal + de Bernave Gonzalez

Ante mi
Miguel Justo
Gracia

Fiel Regidor General y nombramto de Oficios. ---

En la Villa de Priego, y Sala Comitorial de ella a diez días del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete estando junta celebrando Ayuntamto los Señores Dn Cayetano Gonzalez Segovia, Abogado de los RS Consejos, del Iltre Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde Mayor por S. Mg. de la

Quarenta mrs. de precio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa y Reyna, D. Nicolas Roo y Chacon Alcalde Regidor decano p.r el Estado noble, D.n Josef del Real y Cevallos Regidor, Vp.r y segundo voto p.r el mismo Estado, D.n Manuel Calvo Miranda y Nicolas Dominguez, Vp.r y tercero y quarto voto p.r el mismo gral.; Juan Rodriguez Conde y Juan Gonzalez Crespo, Diputados del Abasto, Pedro Portillo y Juan Gonzalez Lopez, Procuradores Síndicos Gral.s y Personero del Comun y D.n Juan Antonio Becerril de Lima, Fiel Executor p.r el Estado de Hijosdalgo, todos Capitulares é Individuos q.e componen el Ayuntam.to de esta Dha. Villa, p.r ante mi el Escribano del mismo, dixeron: Que con arreglo a lo prevenido p.r las R.s Ordenes comunicadas y p.r el mejor Regimen y gobierno Economico y Politico de este Pueblo, se hacia preciso determinar y nombrar los Individuos de que deba componerse las Juntas de Propios y Arbitrios, Repartidores de RR.s Contribuciones y demas oficios interesantes al Comun, en cuya vista acordaron sus Mrds. lo siguiente

Primeram.te nombraron sus Mrds. p.r Diputado de la Junta de Propios y Arbitrios de la Municipal de Propios y Arbitrios de la que es Presidente el nominado Señor Alcalde

Mayor } a los Señores D.n Nicola
Rolo y Chacon, Regidor Decano por el Estado
de Hijosdalgo, y Juan Rodriguez Conde
Diputado de Abastos mas Antiguo, Juan
Gonzalez Lepepe, Diputado del mismo
Ma. } moderno y el Procurador
Sindico General } Pedro Portillo conforme
a lo prevenido en la R.l Orden de diez y seis
de Febrero de mil setecientos sesenta y dos y veinte de
Nov.e del mismo p.o no tener noticia de otra Junta
Junta de Propios } para Junta del Real Sitio al S.r Intendente, y al S.r D.n Josef del Peral en clase de
Regidor, Diputado, Pedro Portillo, Proc.r Sindico
Gral., Depositario del mismo a Josef Antonio Parra y para Fiel de Fhos. de dha. Junta a Francisco
Manuel de la Bastida, sin perjuicio del dro. q.
asista a la Villa en razon del litis pendencia
que tiene en la Ciudad de Badajoz
Repartidores de } Para Repartidores de R.s Contribuciones
RR. Contribuc.s } a D.n Angel Manuel del Rivero y Bartolome Cumplido
Cuentas de la } Para Cuentas de la Casa Santa de Jerusa
Casa Santa } len a Josef Ximenez Cortes
Receptor de } Para Receptor de Penas de Camara
Penas de } a los Just.as } y gastos de Justicia a Fran.co Angel
Cam.a y g.s } Lozano

P. del Pap.l Sellado ℟ Para Receptor del Papel Sellado p.r se co-
munique á Josef Luis Cortes

P. de Bulas ℟ Para Receptores de Bulas á Miguel Ruiz y
Miguel Serrano

Semaneros ℟ Para Semaneros q. corren de las parroq.s de ge-
neros vendibles p.r Semana á los Sres Regidores
y diputados por su orden y Antiguedad

Predicadores ℟ Para Predicadores del Sermon de la Purifica.n
al R.P.R. Fr Fran.co del Pozo y el del Pa-
trono S.n Gregorio al R.P.R. Fr Josef de Garnovillas
morad.res en el Convento de las Llagas de N.S.P.
S.n Fran.co extramuros de esta Villa

Cabildos ℟ Para los Cabildos ordinarios que conforme á las
Superiores Ordenes se deben celebrar se señalan los Lu-
nes de cada Semana precediendo citacion antedicha

Penas ℟ Por los Ganados que se aprehendieren en los
Panes ó Sembrados se le exigiran las penas sig.tes=
de cada Mr Vacuno y Caballeria quatro r.s de dia ó Sig.te
al.te de noche= Por la manada de Cerdos, Cabras ú
Ovejas tres ducados de dia y seis de noche= Por la Ca-
beza suelta de Cerdo y Cabrio un Rl y p.r la de
Lanar medio Entendiendose p.r mas y otras sien-
do Vecinos y doble de noche= Por los Ganados de
forasteros se exi- y p.a evitar dudas é interpreta-
ciones se declara que la Manada de Lanar

SELLO QVARTO, QVA-
TA MARAVEDIS, AÑ
MIL OCHOCIENTOS DI
SIETE.

y de Cabrio ha de contar de treinta Cabeças,
y la de Cerdos con solo tener guardian aunque no
se halle ynpagante con ellos la p. malicia o descui-
do se ha de considerar p. tal manada ———

Manchoneo. Se prohibe absolutam.te manchonear con Ga-
nados á ninguo que haya como da Entrada, Re-
poniendo en todo caso el daño, quedando las
Majadas de Ganado Lanar, Cabrio y Cerda pre-
ra y p.r lo q. Respecta á acotados de Yerva se ha-
ra la manada de Ganado, Lanar y Cabrio q. pa-
sare p.r la linde de dhos. Acotados, q. se llama
á mojon Cubierto no incurran en pena algu.a
Cabeças que se introduzcan en dhos. Acotados,
pero la manada que se manche dentro de
nominados Acotados incurrirá la pena de do
ducados y las Reses muertas, Bacunas, Yeguares
la de dos a., y medio por la de Cerdo ó Ca
bra suelta entendiendose el Manchoneo hasta
Veinte de Ynayo ———

Nombramiento de Alcaldes de Ayuntam.to

En la Casa Consistorial de Ayuntamiento nombraron
los dhos. con unanimidad de votos para dos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

corriente año a el actual Miguel Zurtas García con los mismos Emolumentos que ha disfrutado en el año anterior

Todo lo qual mandaron sus Mrds. se guarde, cumpla y execute haciendo comparecer a los nombrados p. q. acepten y juren sus Respectivos cargos, asi como en debida forma aceptaron los Srs Regidores los suyos. Y q. no se alegue ignorancia de lo acordado en orden a ponar, se publicara p. q. llegue a noticia de todos y lo firmaron sus Mrds. y los q. no lo señalaron, de que doy fe.

Cirnoval Gonzalez Freyneros

Nicolas Perez Chacon

Señal del Rg. de 4.º vro. Nicolas Domingues.

Juan Rodriguez Conde

Señal del Com. Gral. Pedro Conillo.

Antemi Miguel Zurtas Garcia

Juan Ygnacio Zarco

Teniendo prohibida extracc.n de leña fuera del termino.

En la Villa de Brigiuelos y Sala Consistorial de ella á once de Enero de mil ochocientos diez y siete, estan de celebrando Ayuntam.to los S.res Presidente é Individuos que le componen p.r ante mi Escrivano dixeron: Que en la Dehesa Gorda no se corte leña de Encina y Alcornoque ni se extraiga de monte alguno de este termino á los Pueblos inmediatos bajo la pena de p.r cada carga q.e extrageren, y que puedan contarla para los Ganados y proveer sus hogares de los Montes de Moheda, Valle del Lobo, y Cañalegal, arreglo á Ordenanza y bajo las penas que esta blece: Igualm.te acordaron: Que en Atencion á haberse pasado el tiempo sin haberse señalado el terreno para la Siembra de Mayo y habe algunos Labradores hecha sus Siembras en dife rentes Partidos á largas distancias unos de otros, á efecto de que los Ganados sueltos con Custodia ni p.r los Pastores se les impida el partage á los Ganados, tanto los dueños de aquellos como los de nominados Ganados los Custodien y guarden para evitar q.e los unos sean denunciados ni los otros dañados

y si por falta de Cuidado y Custodia de mo[illegible] y se hallare algun Ganado dañando ó que hubiere dañado en dhos. Pabales, si p. culpa de ambos se estimare daño no se pague, y si fuere p. culpa del Amo del Pabal pierda igualm.te el daño y si p. la del Ganadero, pague denunciado y pena, dijo, daño, todo lo que se hara notorio en los Cantones de la Poblac.on y el Pon publico p. q.e nadie alegue ignorancia. Y lo firmaron sus Mrds., de que doy fe= Entre Sr Sng.= quatro ducados = Vl.=

Cristoval Gonzalez Fuquero

Nicolas Ruiz Josep del P[illegible] y Chaves

Señal de + Nicolas Chaves

Juan Antonio Bermudez Pino

Juan Rodriguez Conde

Juan el Pelo

Señal de + Pedro Portillo Prior Gral

Juan Gonzalez Lozano

Ante mi Miguel Lucas Garcia

Publicas= En dos de Noy once de Enero de mil ochocientos diez

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

y firmó por ante mí un testimonio de lo contenido en lo Cantonal del Pueblo el contesto de lo Acuerdo anteriores con Napoleon á ponerse. Y q.
conste lo firmo ═══

Yo testo

Notificacion, Aceptacion y Juramento de los nombrados p.ª sus respectivos Oficios en los Acuerdos celebrados p.ª los Comisionados Electores de Parroq.ª y del Ayuntam.to de esta Villa.

En la Villa de Priego á once dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete ante el Señor Corregidor Don Gonzalo Trigueros, Abogado del Ilustre Colegio de los Reales Consejos, de la Ciudad de Granada, Alcalde mayor de la misma Villa y su tierra, comparecieron á consecuencia de citacion el Alcalde ordinario Juan Aragon, Manuel Ruiz, Fran.co Gonzalez de Aguilera, Juan de Rivera, Pedro Infante, Juan Lucas Valle Pares, Josef Antonio Garcia, Angel Rivera, Bartolome Campillo, Josef Luis Cortes, Miguel Ruiz y Miguel Moreno, todos Vec.os de esta dha. Villa, y habiendoles leido p.r mi el Escribano sus respectivos nombramientos hechos por los veinte y quatro Comisionados Electores de Parroquias y Acuerdo general hecho por el Ayuntam.to, instruidos de su literal contesto dixeron: Aceptaban sus respectivos empleos

Quarenta maravedis.

FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

para q. hubiesen sido nombrados, en cuya virtud por dho Alcalde mayor y por ante mi se les hubo juramento de exercer, cumplir bien y fielmente su Respectivo Empleo. Y lo firmaron con su Alcalde los que supieron, y los que no lo firmaron, de mi dho. escno. de que doy fe.

Cristoval Gonzalez Fuqueros

Juan Aragon

Señal de Pedro Ynstte

Vicente Antonio Parra

Ante mi Ruiz

6

Acuerdo // En la Villa de Burguillos á trece de Enero de mil setecientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres Vg.r Decano p.r ausencia del noble, Vgente de la Real Jurisdic.n ord.a p.r ausencia del S.r Alcalde mayor y demas Individuos que le componen por ante mi el Escribano dixeron: Que en el dia once fueron sus Mrd.s Requeridos por parte del S.r Alcalde mayor de esta Villa Dn Cristoval Gonzalez Siguero con despacho del S.r Alcalde mayor de la Ciudad de Llerena como en clase de Subdelegado interino p.r Aus.a del Señor Gobernador propietario Dn Manuel de Iturrigaray p.a que dentro de ocho dias primeros siguientes cumpliese este Ayuntam.to con lo que se le habia mandado por otro de Mrd.s S.r en fha. dos de Mayo de mil setecientos diez y seis que le fue presentado á los Vocales de la Villa anterior en dia del mismo mes y año contenido el apercibim.to q.e no verificase el Informe que en el se pide, pasaria Comisionado á executarlo á costa de sus Mrd.s hasta que se verificase sobre cuya imposibilidad de ser sus Mrd.s Electos y Nuevos posesionados expusieron en su obedecimiento y Cumplim.to la imposibilidad de executarlo en un breve

tiempo y pidieron prorroga de un mes á lo menos con Respecto á que en ese tiempo y Entrada de año habia otros Asuntos de Superior Atencion q. tratar en sus Juntas, y habiendo en este dia principiado á tomar conocim.to en el Asunto por no haberse podido hacer en el dia Anterior en que dho. Señor Alcalde mayor pasó con el presente Escribano á la Casa inmediata de Valb.e de esta Jurisdic.n á aposentarse los nuevos Electos de Sust.o y Saca de Diputado y Personero no han podido concurrir en ese dia, y hallandose ahora con el inconveniente de haberse mandado p.r el Ayuntam.to anterior p.a Cumplir lo prevenido p.r el Supremo Consejo y S.a Intendente q. se tragese el Acuerdo Celebrado p.r la Junta de Propios del año pasado de mil ochocientos quince p.a acordar en su vista lo mas conforme, y q. p.a la Saca de los testimonios prevenidos ó que se consideren precisos, sacar de las Cuentas de Propios de los Quinquenios q. se pide p.a poner de manifiesto las Cargas, Sobrante y existencias del Comun de Propios y Arbitrios de esta Villa, como igualm.te de dha. Casa de Calverde, unico Pueblo de esta Jurisdic.n acordaron sus Mrds. para no demorar el Informe, que Respecto á que el Señor Alcalde Mayor tiene en su poder la Llave que le

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Corresponde del Archivo donde existen los Hechos de Dha Sonda pase el Ministro ordinario Francisco con oficio del Sr Mg.te de la R.l Audiencia Dn Nicolas Dominguez Roso y q. se sirva remitirla. Llave p. continuar en vista de aquellos la instancia del Informe, poniendose testimonio de este Acuerdo en el libro de los mismos del corriente año para los efectos que haya lugar. Lo firmaron los Sres. y el que no lo señalaron, de que doy fe = Nicolas Roso y Chacon = Josef del Real y Veneterra, Manuel Calvo = Señal del Mg.co de quarto Voto Nicolas Dominguez = Juan Antonio Pedrera de Luna = Juan Rodriguez Conde = Juan Lopez = Señal del Comendador General Pedro Portillo = Juan Gonzalez Zorro = Antonio Miguel y Justa Garcia = Dn. de = Dha = Vale ——

Concuerda á la letra con su original á que me remito que queda en el expediente de Autos hecho por el Señor Alcalde Mayor sobre el Informe de su Suelo en cuya fe cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y

Quarenta maravedis. VI

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Firmo en Vfenda Villa de Burguillos a Catorce de Enero de mil ochocientos diez y Siete

Miguel Gustos Garcia

En la Villa de Burguillos a quince de Enero de mil ochocientos diez y Siete los Sres Vfgente de la R.I. Juridica y demas Capitulares de que se compone el Ayuntam.to de esta Villa estando Vnidos, p. antemi el Escribano dixeron: Que este Vecindario no solo ha empobrecido por falta de sus ganados, trafico y Com.o sino que su Poblac.n ha venido en decadencia mirandose sus Vec.os en los Sitios q. poseian de guerra, p.a lo que los consumos son mucho menores y quando p. esta Razon deberia haberse suplicado q. el acopio de la Sal fuese menos se ha advertido q. se ha aumentado, pues en lugar de los Ochocientos Sesenta fg. quatro f.s de su Antiguo acopio segun informan an Señores Capitulares, pues en este Ayuntam.to no

se hallan los Ofns. correspond.tes á este punto
dixeron sus Mrds. teniendo tambien presente q.e ya
se ha otorgado Poder p.r la Villa anterior p.r q.l
Representando esta verdadera.d se pidiese el arreglo
del acopio de Sal conforme á tal Estado q.e al nuevo
Apoderado D.n Pedro Arroyo V.no de Sevilla se le
encargó sobre lo como esta anteriorm.te acordado la
Minoracion de las Ciento treinta y Seis fan.s q.e hay
de exceso á las citadas doscientas Setenta y quatro
hasta la de quatrocientas diez q.e se le aprehendieron
en el año anterior de mil ochocientos diez y Seis
haciendo tambien presente q.e á entrada de año
existian en el Almacen mas de dos fan.s, lo q.e
es evidente prueba de no poder consumirse tanta
cantidad tanta Sal = Otrosí dixeron: Que la falta
de mrs. en todos los fondos y ramos que ad-
ministrac.n corresponde á esta Villa, Junta Muni-
cipal de Propios e Intereses del Pueblo ha dado mo-
tivo á que no se haya admitido á la Recept.a
admin.n gral de esta Ciudad de Sevilla el Papel
sobrante de un pliego del Sello primero, otro del
Segundo treinta y Siete del tercero, quince del quar-
to mayor y ochenta y Seis del de oficio, quedando
expuesto sus Mrds. á que se le haga cargo de
esta perdida p.r no admitirse en esta Recept.a

pasado el día quince, siendo oblig.ª de la Villa an
terior tener aquí acopio de Papel del año siguiente
y haber ajustado cuentas y cobrado el importe de las
respectivas Libranzas de dho. Papel sacadas p.ª las Actu
aciones de Causas Criminales, Propios, Posito y Villa de
q.ª se hallan resentadas y cinco Libranzas protestan sub
dhos. q.ª las Costas y perjuicios q.ª de esto se originen
sean de Cuenta de quien haya lugar y entretanto acor
daron: Que hecha apuntac.ª con Copias de dhas. Li
branzas haga el S.ª Agente de la Real Jurisdic.ª o de
S.ª Alc.ª mayor quando venga el cobro instantaneo de
lo q.ª pertenezca a cada respectivo Fondo y Ramo p.ª
q.ª se haga la Remision del importe del Papel gastado
con el existente en la Receptoría y Papel sobrante q.ª
se encargue al Agente haga presente, q.ª en la mul
titud de ocupac.ª de esta y otra Villa y continuos gas
tos han retrasado la Remesa; y en atencion a q.ª
parece piden Testimonio del Papel q.ª se calcule necesario
p.ª el corriente año y que este no lo puede dar de
presente Sino se le encargue a dho. Apoderado lo ha
ga tambien presente para q.ª por ello no se demore
la entrega del que se pida. Y.m. tambien
acordaron se Negasen las licencias cumplidas dadas
p.ª el S.ª Alcalde mayor a Jose Asen[illegible] p.ª la Corpac
ion de Aya de este termino por haber informado

Quarenta mrs. ✠

SELLO QVARTO. CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

los Jurados de la Aldea, haber sospechado q. algunos cortes que han hallado en el Arbolado en cargo los han hecho los q. llevan la Vara ó entre ellos ó por Separado, y q. lo mismo no se pueden permitir esas Concesiones = Otro si que corresponde al Fondo de Propios el importe de los Alquileres de la Casa q. habitaban los Corregidores que es de esta Villa, y tiempo hace habita Dn. Juan de Luna sin q. se sepa á qui en haya de pagado se encargue al Abog.do de Propios cobre sus Alquileres y á este se le comparezca al Ayuntam.to q. manifieste quien se le alquilo, en quanto y á quien se ha pagado q. en su vista acuerden lo q. convenga al mejor beneficio de los Prop.s y lo firmaron sus Mrds. doy fe.

Nicolas Gonzalez Chacon — Juan Rodriguez Ponce de Leon — Juan Rodriguez Conde — Antonio Miguel Gonzalez Clares

Juan Gonzalez Toro

Juan Perez

Señal del Pron. Juez

Pedro Portillo

Ante mi

En la Villa de Burguillos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

á dies y ocho de Enero de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to á consequencia de citacion antecedente á efecto de hacer saverse á el mismo un despacho executivo del S.r Alcalde mayor de la Ciudad de Badajoz contra los Propios de esta Villa en virtud del qual contra la dehesa Vieja tiene anfavor D.n Fran.co Somoza, el qual ha sido presentado en esta Villa por el Escribano Josef Maria Sanchez e intelligenciados los Señores que la componen del Estado q.e ocupa dha Excma.; enterados dixeron: Que en atencion á haber sido por su Cumplimiento dado p.r el S.r Alcalde mayor mandado pasar á el Ayuntam.to á fin de que exponga quanto tenga p.r conveniente; y como un Mro. se hallan presentes p.r primera vez q.e presentado é intelligenciado de la Causa executiva q.e el mismo manifiesta, y lo mismo en la posesion en los respectivos empleos q.e tomaron en el dia primero del q.e rije, p.r con mal conocim.to contestar y exponer lo que convenga se hace preciso citar á todos los diputados del Fondo de Bellotar q.e lo fueron en los Años pasados de ochocientos quince y diez y seis

a p.r q.l Numbl con sus Mrds. en estas Casas Capitulares se trate de varios puntos de q. tiene el Ayuntam.to q.l informarse para determinar sobre ello la Contestac.n que se debe dar a el Correo del Despacho de Correos, q.e haya de hacerse p.r Papeleta p.a las nueve del dia de mañana. Dio.r y mese del que rige. Y lo firmaron sus Mrds. y los que no lo señalaron, de que doy fe=

Josef del Peral Vaquerizo

Manuel Calbo

Josef Antonio Vizcaya Ochoa

Señal del Ayto. de Vallvo. Nicolas + Domingues.

Juan Lopez

Miguel Zurbano Garcia

Señal del Pror. gral. Pedro Portillo

En Valvd. en la Villa de Burgillos a veinte y nueve de Enero de mil setecientos diez y siete estando Numbl en sus Casas Capitulares p.a tratar varios puntos los Sres. Presidente, Regidores p.r ambos Estados, Fiel Executor p.r el de Hijosdalgo, y Pror. Sindico Gral

todos Capitulares é Individuos q. componen el Ayuntamiento de esta Vla. Villa y. auttemi el Escribano dixeron: Que entre otros puntos que se han Ventilado ha sido el del cobro de los Vtes que debe este Vecindario p. Razon del Ganado de Cerda Cerrero y de vida con q. ha aprovechado la Bellota de su Comun, especialmte la Sobrecarga q. se le hizo antes de Salir del Monte por Razon del mayor numero de dias del Vellado q. estuvo aprovechando y en q. se hicieron mayores gastos de Custodia &a. y siendo tambien necesario hacer el pago de la bellota Comprada a la Exma Sra Duq.a de Bejar, y que si este Capital como los demas pensiones y destino aumentan la urgencia del pago, p. cuyo motivo ya cansados se han Comisionado dos de los Sres Capitulares y han Vgrenido á los deudores p.a q. lo executen dentro de Segundo dia, se publique Vando p.a q. dentro del termino de segundo dia a la mayor brevedad lo executen, apercibidos que pasado se procederia á cobrarles por el Tribunal de Just.a con las costas precisas á que den motivo. Y lo firmaron los Sres Alcalde y los que no lo señalaron, doy fe = Otro sí acordaron: Que el nombram.to de Distribuidores de Bulas hecho en Miguel Ruiz y Miguel Herrero sea y se entienda en las personas de Benito Leon y Juan Portillo por ser mas arreglados, y de segunda y decente para la Villa q. los Vsenido por Razon de ser Mercaderes de por menor en que hay sobrad

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE

peligro y no haberlo tenido presente, q. cuyo fin
Pedian el auxilio nombram.to, que se les haza
saber a unos y a otros. Y lo firmaron sus Mds.
los q.e no lo señalaron, de que doy fe= Otrosi
Habiendose tratado de Averiguar los fondos publicos
y Ctads de ellos segun los varios Ramos que estan
a cargo del Ayuntam.to y de que son Responsables,
y vista la confusion y desorden que resulta de no
haberse formado las Cuentas que debe dar la Vi
lla Cesante a la Superveniente, por lo que no
se puede averiguar qual de los Ramos o fondos
publicos este gravado al Ynteresse de los Supldos
y los otros dixeron: Que la Villa del año de
ochocientos catorce la de ala del quince, y la del
quince al dia y ses, y esta ultima ala Actual deu
da el termino cada mes sen dias primeros rig.
apercibidos que de no darla al actual Ayunta
miento nombrara personas de Yntelygencia q.
las formen a costa, pues desde luego protestan
sus Mds. no les pare perjuicio la falta de
pagos que tengan que hacer por defecto de no
hallar las existen.s q. deberia hacer, para hacer
el de los Atrasos con que hoy se ve agravad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

19

para lo que se sacara por el presente Escribano la
Junta de los Regidores, Junta Municipal de Propios,
Interventores del Sorteo y Agentes q. han sido de la
Jurisdicc.n, con los que deberan concurrir los Diputados
de Pelotón que les corresponden á cada uno segun
necesario. Y lo firmaron los Sres., y los que no lo
señalaron, de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Fraguero

Señal del Reg.r de 4.o voto

Nicolas Dominguez

Señal del Pro.r gral

Pedro Portillo Antequera

Manuel Colbos

Juan Jose Hernandez

Miguel Furtas Garcia

N.n Aceptac.n y juram.to

En la Villa de Bruguillos á veinte y tres de Enero de mil ocho-
cientos diez y seis ante el S.r Alc.e mayor p.r S.m
de esta C.a y en presencia comparecieron Benito Leon
y Juan Portillo de esta Vecindad, á quienes por mi
el Escribano se les hizo saber el nombram.to de Aceptores

de Bulas p.a el corriente año nombrabl
p.r el Ayuntam.to en este dia, q.e oyeron e inteligenciá
dose dixeron aceptaban y aceptaron su Cargo, en
cuya vista p.r su Md. se les Recivio juram.to
q.e hicieron conforme a dro. y prometieron mas
el desempeño. Y lo firmó el q.e supo con su
Md. doy fe = Entre Rng.s = saber = Vale =

Testados

Benito Leon

Antonio

Miguel Zurita

Garcia

Publicac.n Hoy Domingo al Rezo publico Sorg.e como
se hizo notorio en los Cantones del Pueblo el
contenido del punto primero del Acuerdo precedente
y a q.e conste lo firmo =

Zurita

Notif.n a los Receptores
de Bulas nombrados
en el Acuerdo gral.

Inmediatamente yo el Escribano
no en cumplimiento de quanto
se preceptua en el Acuerdo Antecedente les notifiqué
que el particular de Revocacion de sus Empleos
de Bulas para el corriente año a Miguel
Herraiz y Miguel Ruiz de esta Vecindad

en sus personas, y de que dan fe interando yo el Escribano doy fe=

Fuertes

En el Acuerdo q se celebra en la Villa de Burguillos á veinte y seis de Enero de mil setecientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Presidente, Regidores noble y Plebeyo, del Escarmo. p.r el estado de Hijosdalgo y Dn. Andres Gral. q. le componen y han concurrido y antemi el Escno. de mimo dixeron: Que siendo pasado con exceso el termino señalado á este Ofizio en Acuerdo celebrado en diez y nueve del corriente p. que dentro de él presentasen en la Escribanía Relac. juradas de todos los bienes Raices, Semovientes &a. p.r la formac.n de Rs. Repartimientos del presente año, y no habiendose entregado en ella mas que dos; para no demorar p. mas tiempo su pronta formac.n y presentac.n en la Subdelegac.n de la Ciudad de Ecija, acordaron sus Mrds. que Dn. Josef del Prado y Juan del Calvo pasen á el Marchito de Granados desde el Camino de Rio Gordo inclusive asta la Sierra Gorda; los dos Diputados Juan Rodriguez y Juan Espejo desde el Cañaval inclusive hasta la Sierra del Cañaveral y Rio del termino: Y para las Relaciones Calle y Casarita á Fran.co de la Parra p. la de S.n Juan, Sta. Catalina y Piedra= Para la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Nerez, Llana y D.ª Juana y.ª Manuel Martin y Benito Guillen = Para la de Gonzalez Juez, de Toro y Rivera á Josef de la Fuente = Para las de la Nave, Arcones y Santa Cruz á Juana Lima = Para el Llano de la Fuente á Josef Antonio Garlandi con la Calle Nueva = Para la de los Martires á Manuel Carbonero = Y para la de Plaza, Beza y Barrabas á Antonio Campos, los que en el termino de Segundo dia presentaran con exclusion sus respectivas razones en la Escribania de Ayuntam.to; p.a lo que se les hara saber este nombram.to Y lo firmaron sus mrds. doy fe =

Cristobal Gonzalez Vaquero

Nicolas Perez y Chacon

Señal del Sr. y 4.o voto

Nicolas Domingo

Señal de Pedro Portillo

Juan Manuel y Fernandez

Francisco Barrera

Antonio Miguel Tortas Garcia

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Notif.ª á los nombrados p.ª el Ayuntam.to para la toma de Plazas y Calles p.ª los Repartim.tos de Contribuciones.

En la Villa de Puigmillon á veinte y siete de Enero de mil ochocientos diez y siete yo el Escribano en Cumplim.to de lo mandado en el Acuerdo Antecedente á Juan. de la Sierra Dn Manuel Marin, Benito Guillen, Josef de la Fuente Juan Lima, Josef Antonio Garlandi, Manuel Carbonero y Antonio Carrano, Vecinos de esta Villa y Nombrados p.r el Acuerdo antecedente p.a la toma de Plazas en sus personas y casas, doy fe=

Justo

Otra á los Individuos que compusieron el Ayuntam.to en el año de 814.

En dha. Villa dho. dia mes y año yo el Escribano notifiqué el Acuerdo de veinte y tres del corriente á los Individuos que compusieron el Ayuntam.to en el año de ochocientos Catorce, y lo firmaron=

Anexo # En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos y siete estando celebrando Ayuntamiento los Señores Decano Presidente por ausencia del Sr. Alcalde Mayor, Regidores por ambos estados, Fiel Executor y Diputado noble, Procurador Síndico Gral. y Personero del Comun, todos Capitulares que componen el de esta dha. Villa, por ante mi el Escribano dixeron: Que por quanto á pesar de ser notoria la exencion que tiene la Villa sobre el pago de los Portazgos de Dn. Franco de Somoza impuestos sobre la Dehesa Boyal, Cañada y no haberse cobrado aun el Portazgo de la sobrecarga de los Carros Carneros de la procesion pasada Montanera que estan debiendo varios particulares y Vecinos ya Requeridos en sus personas o Casas y no lo han efectuado en todo ni parte no pudiendo ya sufrir mas dilaciones por lo urgentisimo que es el cobro de dhas. Cantidades y de las demas de que esta tratando la Villa debian acordar y acordaron se saque testimonio de los Autos pendientes ya Requeridos con expresion de sus Reos y se pase al Señor Alcalde Mayor para que de plano y sin figura de juicio por apremio ó como le pareciere segun lo pida la Cantidad de que son deudores proceda

á su cobranza, como tambien el alcance consentido y firmado por los Mayordomos Josef Antonio Garlandi y Juan Juñ. de Rivera de tres mil setecientos setenta y quatro R.s y veinte y seis mrs., segun Resulta de las Cuentas de Propios del año pasado de mil ochocientos quince = Otrosi mandaron: que por el presente Escribano se le haga saber á Juan Rodriguez Conde, Depositario del Fondo de Bellota del año de mil ochocientos quince de su Cuenta á la Villa de su año, á fin de que esta las pase á la Contaduria, y en seguida a la actual, é igualmente á D.n Angel Manuel del Rivero para que en el dia de mañana comparezca á dar la que le corresponde con pago á estas Casas Capitulares = Asimismo teniendo presente que hace catorce dias que el Comisionado Conductor del despacho Executivo Josef Lerin, Vec.no de la Ciudad de Badajoz ha permanecido en esta Villa ganando el Salario de doce R.s diarios entre tanto que se ha ocupado este Ayuntam.to en buscar medios y Caudales p.a cubrir este y demas obligaciones que le pertenecen sin haber podido hallar medio para Satisfacer siquiera en parte la Cantidad y corta por que es exigido por no haber cumplido el plazo los deudores á los Propios de esta Villa dixeron: Se le escriba por el presente Escribano á D.n Pedro Delicado y Sayago Alm.ar de la Hermandad de D.n Juan de Somoza

QUE CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

á fin de que se sirva mandar suspender la execucion y operar se cobren las Cantidades posibles para Satisfacion á lo que acuerde con el Com.te Rg.r que se le presentará á tratar del Negocio en lo que continuara su prudencia como lo ha hecho en años anteriores. Y lo firmaron sus Mrds. y los que no lo señalaron, & que doy fe=

Nicolas Soto y Chacon

Jose del Penal y Vergara

Mare. Bilbao

Señal del Rg.r de 4. vos Nicolas Doming.z

Francisco Bermudez firma

Señal del Prior. gral. Pedro de Portillo

Juan Morales Lopez

Antonio Miguel Justos Garcia

Otro sí En Acto continuo acordaron sus Mrds.: Que todos los Ofos. q. hayan acostumbrado y esten en poses

Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de despanar los Vecinos de la Villa de Sierra Gorda y lo deo de Alexandro acudan á pedir y pagar dentro del termino de tercero dia, el qual pasado se procederá á declarar los Vacantes y determinará el Ayuntamiento lo que á bien tenga. Y lo firmaron mes Sres. y los que no lo señalaron, doy fe = Josef del Peral y Ventura Manuel Colbo

Nicolas Soto y Chacon

Señal del Sr. Alcalde 1º

Nicolas Dominguez

Señal del Sr. Regidor

Pedro Portillo

Juan Gonzales Zorrilla

Antonio Miguel Zurtas Garcia

En la Villa de Burguillos á treinta de Enero de mil ochocientos diez y siete notifique el Acuerdo de veinte y nueve del corriente á Juan Rodriguez Conde, Diputado de Abastos mas antiguo, en su persona doy fe =

Zurtas

Publicac.ⁿ En la Villa de Burguillos y sus Cantones a
veinta de Enero de mil ochocientos y diez y siete
por voz del Pregonero de este Concejo Josef Lopez,
y Actio notorio el contexto del Acuerdo que
Antecede; Y para que conste lo firmo =

Lucas

Acuerdo En la Villa de Burguillos a ocinte y nueve
de Enero de mil ochocientos diez y Siete estando cele
brand Ayuntam.to los Sres Presid.te y ocupac.n del
Señor Alcalde Mayor, Vg.es plebeyos, Sid Procura
tor p.r el Estado noble, y Procur. Síndico Gral. y
Personero de este Comm, comparecio D.n Juan de
Luna de esta Vecindad y por antemi el Escribano
expuso a sus Sñrs.: Que la Casa que habita la
tiene en Arrendam.to por Veinte ducados en cada
año, de los quales tiene pagado unos al Corre
gidor que fue de esta Villa D.n Pedro Tagle y o
tros quando no los ha habido en Libranza y
Reparos, que ha presentado y que solo ha
ta Cinquenta y Seis r.s del ultimo año, y visto
por dhos. Sres que las Casas de las perso
pales del Pueblo, las mas comodas, de mejores
vistas y Saludables con habitac.n alta y baxa
y de hermosas divisiones y Comodidades

Sitnadas en la Plaza alta donde se hallan las Casas de Ayuntam.to, Pozo, Carnicería y Carcel y que son fincas de Propios como anteriormente se ha expresado, por cuyas razones y que su valor ha de pasar de Cincuenta á Sesenta mil r.s o lo q.e tasen los Peritos, por todo ello acordaron sus Mrds. que p.a que se pueda Arreglar los Alquileres q.e deban Satisfacer los Inquilinos pasen á Reconocerlas y tasar las por su intrinseco valor en Cuenta y Renta, Digo solo en Renta y si necesita Reparos para su Conservacion Antonio Flores y Juan Bautista Arteaga, á quienes se les haga saber para que ante el Señor Alcalde mayor acepten y juren el Cargo y pasen despues al Ayuntam.to á hacer Relac.n de su diligencia Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus Mrds. y los que no lo señalaron, doy fe=

Nicolas Flores

y Chacon

Señal del + Ng.o de Lt.o Coto
Nicolas Domingo

Señal del Proz.or gral.
Pedro Portillo

Antemi
Miguel Justo
Garcia

Juan Manuel Caballero

Juan Gonzalez
Alcalde

Ante mi en esta Villa de Burguillos y Sala Consistorial

Quatrocientos maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de ella a treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete estando junto y celebrando Ayuntam.to los Señores Presidente por ocupacion del S.r Alcalde Mayor y demas Individuos que se componen por ante mi el Escribano del mismo dixeron: Que en atencion a haberse publicado el Vando para que todos los Vec.os acudiesen a pedir y pagar los Partidos de Villa que se hallan en la Serragonda y haber pasado mucho mas del termino señalado sin parecer a executarlo, desde luego se buelva a publicar, que dentro del termino preciso y perentorio de tres dias acudan el que lo quiera a pedirlo, pues pasado se darán a los forasteros que lo han solicitado, haciendoseles saber a Juan de Rivera pase inmediatam.te al sitio de las Cañadas del Castillo a demarcar los Partidos, haciendolos de ocho fan.as Y lo firmaron en Dorad.s y los q.e no lo señalaron, doy fe=

Señal del Reg.or y 4.to Cons.

Nicolas de Dominguez

Siguen

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Las firmas =

Señal del Sor. gral
Pedro Portillo

Ante mi
Miguel Jurtas
Garcia

Juan Gonsales Ronzo

Publicac.n En la Villa de Priguillos y sus Cantones a tres de Febrero de mil ochocientos diez y Siete por voz del Pregonero Josef Lopez se hizo notorio el contenido del Acuerdo q.e antecede, y a' que conste lo firmo =

Jurtas

Notif.n En dha. Villa y dho primero de Enero de mil ochoc.tos diez y Siete notifique el Acuerdo anterior a Juan de Rivera de esta Vecindad, en su persona, doy fe =

Jurtas

Nom.n Aceptac.n y juram.to En nominada Villa y dia primero de Febrero de mil ochocientos diez y Siete ante el Sr. Dn. Cristoval Gonsalez
D.n Juan Bautista Arteaga y Antonio Franco

Iriqueros, Abogado de los Rs. Consejos, del Iltre. Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde Mayor por S. Md. de la misma Villa y su tierra, á consecuencia de citac.n hecha por el Ministro ordinario Juan Bautista Arteaga y Antonio Franco, Maestros de Alarife de esta Ciudad, y haciendoseles leído el particular que incluye el Acuerdo celebrado en veinte y nueve de Enero, en cuya vista por antemi les Recibio su Juramento que hicieron conforme á dho. y prometieron cumplir con el Cargo para que se les ha sido nombrado y lo firma con su Md. el que sabe, de que doy fe=

Mi. Emdo. = de = Dl.

Iriqueros

Antemi
Miguel Justo
Garcia

Entrega del Papel Sellado

En la Villa de Pinos Puente á cinco de Febrero de mil ochocientos diez y siete ante mi el Escribano de Ayuntam.to comparecio Josef Luis Cortes, Receptor del Papel Sellado, y dijo: que se daba y dio por Entregado en el siguiente

Pliegos

En dos Pliegos del Real Sello primero ——— 2 "
En veinte del Segundo ——— 20 "

22 "

Pliegos

Suma ——— 022 "

En Sesenta el tercero ——— 060 "
En ochocientos del quarto ——— 800 "
En mil y ciento del de ofizio ——— 1,100 "
En ciento del de Pobres ——— 100

De cuyo importe se obligó dar Cuenta, y para que á ello se le compela lo firmó, é yo en fe de ello =

José Luis Cortez

Anterri
Miguel Zuritas
García

corriente maravedis.

SELLO QVARTO, Q. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Testim.

Josef Mª Aníbas Merio Escno de S. M. Notario de Reynos, y con el competente permiso de lo publico y Juzgado de esta Villa de Buromillos Mz Doy fe, q. à consequencia de Edicto presentado por Bernabé Leon, preso en esta R. Carcel de Corte la Causa q. en su contra y demas Consortes pende y se sigue en este Juzgado, por la muerte causada à Pedro Marcelo, con su Ausencia de dispersso ante el Señor Alcalde Mayor de S. M. de la misma y de Corte ante mi, se proveyo con fha de hoy del corrte q. haviendose por presentado con la Licencia de q. se hace mexito, y puesto el oportuno testim.o à continuacion de aquel, se una à la Causa, y puesto otro p.a q. se coloque en el libro capitular del corrte año, y acreditado de libre. en dha Causa, se le entregue dha fe. del exponte, y cuyo tenor copiada à la letra es como se sigue

Sr. Josef de Ayala Intendte de Exercito y Contador Real de esta Provincia de Extremadura Mz certifico q. por R.l Cedula expedida en Palacio à siete de Abril del corrte año, q. Concedio al quedo en la Contaduria principal de Exercito de mi cargo; consta haversele concedido Retiro de invalido dispersso en la Villa de Buromillo à Bernabé Leon Soldado del Deposito militar, con el haver de treinta R.s de Von al Mes, q. le corresponden como à Soldado retirado en clase de dispersso, y ademas se le haya concedido el premio de seis R.s Von tambien al Mes con Escudo de ventaja q. uno y otro obtuvo en el servicio, es hijo de Tuio y de Maria Felicia na, natural de dho Buromillo, de pende de la Capitania Gral de esta Provincia de Extra, su Religion N. Fe, sus señales, pelo y ojos Castaño, y de pardo, Nariz

Montado, Colector Bienenio, y Comisado de Cientos = y para la
debida execucion y cumplim.to de lo mandado se tomará
razon de este Documento en la Tesoreria Essencial de Exercito
y en las Oficinas Principales de Renta de esta Prov.a
a efecto de q.e se comunique la competente orden a
quien corresponda, para q.e cumpla con el citado pa-
go desde seis inclusive de Mayo del corrnt.e año = debien-
do igualm.te presentarse con esta a la Just.a de la Villa
de Burguillos, donde Justificará su exist.a cada tres
meses, y acompañará á sus pagos con arreglo á lo
prevenido p.r S.M. en el Realem.to q.e rige en la materia
para todo lo qual franquee la presente en Badajoz
a diez y nueve de Junio de mil ochocientos quince
por ocupacion del Señor Contador Real = Vicente Saez y firma

Toma de razon — Tome razon en la Tesoreria Real de Ex.a = Joaquin Lopez Perella

Otra. — Queda tomada Razon, en Contad.a Real de Renta de esta
Prov.a Badajoz diez y nueve de Junio de mil ochocientos
quince = Por ocupacion del Señor Contador Real = Manl.
Gomez Baca

Otra. — Queda tomada Razon en la Tesoreria Real de Rta.
de esta Prov.a Badajoz fha ut supra = Manl. Saavedra

Otra — Queda tomada la Razon en la Contad.a Real de Rta.
P. Alcena beinte y seis de Junio de mil ochocientos
quince = P.E.S.C. Josef Avile

Otra — Queda tomada la razon en esta Deposit.a Real de
Alcena, fha ut supra = Juan.o Vano

Otra — Fecha beinte y siete de Junio de mil ochocien-
tos quince. Queda Razon = Manl. Hurtado

Relacionado, Lisencia, y toma de Razon, corresponden con su Original de, q.e por ante

Comun en mi poder y Comisa, a q.l me Refiero; y
Cumpliendo con lo mandado en Relacion de dho. Auto. Yo
el Pres.te q. Certifico y Firmo. en esta V.a de Burgos
a cinco de Febrero, de mil setecientos Diez y siete

Josef Md.a Aniceto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Entrega de Bula

En la Villa de Burgillos á once

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Sebero de mil ochocientos diez y siete antemi el Sno de Ayuntamto compareció Benito Leon, Receptor de Bulas nombrado en virtud y tres de Enero proximo pasado y habiendo aceptado el cargo, le hice entrega de las siguientes

De quinta clase, seis		006
De Sacristia de tercera clase, dos		002
De Sumario de tercera clase, doce tan tos		250
De Difuntos, cincuenta		050
De Vivos, setecientos y cincuenta		750
		1058

De las quales se obligo á responder con su importe ó las mismas si no las tomasen por fiel, excepto la que sirvio p.a la publicac.n q.e no debe responder de ella por haberse encontrado sobrante, y prestare con ella el Sacristan de Santa Maria de la Cuña. Y p.a q.e se pueda compeler á la Satisfacc.n de dhas. Bulas entregadas lo firmó, é yo en fe de ello =

Antemi
Miguel Curtas Garcia

Benito Leon

Otra = En dha. Villa y dia doce de Sebrero de mil ochocientos diez y siete antemi el Sno de Ayuntamto compareció Juan Portillo, Receptor de Bulas nombrado en virtud

y tres de Enero próx.mo pasado y habiéndole aceptado el Cargo le fue entregado de las siguientes ——

De Composición, Seis			6
De diezmos, Cien.ta		05	0
De Sumarios de tercera clase		25	0
De Vivos Setecientos Cincuenta		75	0
		℞ 1056	

De las quales se obligó á responder con su importe ó las mismas sino las tomaren los Fieles y p.a q.e se le pueda compeler á la Satisfacn. de dhas. Bulas Entregadas; hace la presente obligacion que no firmó por no poder, á su ruego lo hace un Test.o y yo en fe de ello =

Antemi
Miguel Jurtas Garcia

Testigo:
Juan de la Vega
Suarez

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á trece de Febrero de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Alc.de Ord.o Regr.es por ambos estados, Fiel Executor p.r el estado de Hijosdalgo, Diputados de Abastos y Procurador Sindico grâl. y Personero de este Comun, todos capitulares que componen el de esta dha. Villa por Antemi el Sno dixeron: Vista la morosidad é indolencia con que se manejan los Individuos q.e componen los Ayuntam.tos de los años de mil ochocientos catorce, ochocientos quince y la restante

del año prox.mo parad.o de mil ochocientos diez y seis
y la urgentisima necesidad que hay de llevar adelante
lo acordado con fha. veinte y tres de Enero p.a el fin q.
allí se propuso este Ayuntam.to de concordar los Ramos
y Rencuentros que entre sí tengan y las Libranzas ín
terinas y con calidad de Mintegro hechas p.a el pronto
despacho de los Negocios de Villa, a fin de que averi
guado los Creditos activos y pasivos se sepa el estado
ultimo de las obligaciones de la Villa o sus acreedores
al cobro de lo que le deban, y el fondo líquido que le
queda o disponible para segun su Naturaleza proveer
lo conveniente al pago de sus descubiertos, acordaron
dha. Junta: que por mero y ultimo perentorio ter
mino concurran dentro de tercero día los Villas del
año de Catorce con la de quince, p.a q.e la primera de
las Cuentas a esta y esta p.a el Rubrado de aquella
las de con la misma concurrencia a la del diez y seis
y todo sea bajo la multa q.e el S.r Presidente les im
ponga, quien hallandose presente acordó con su
dho. la de diez ducados a el Individuo de cada Ayun
tam.to q.e sin justa Causa no concurra en el termino
Señalado. Y lo firmaron sus dhos. y los que no lo
supieron de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Figueroa

Nicolas Soto y Chacon

Josef del Rexal y Venegas

Signen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Las firmas =

Señal del Rg.r de 4.o voto
Nicolas + domingnez.

mane Calbo Qz

Juan Rodriguez
Conde

Juan Arr.o

Señal del Pro.r gral.
Pedro + Portillo

Juan Esteves
Zerezo

Juan Cortes

Antemi
Miguel Justas
Garcia

En la Villa de Burguillos a quince de Febrero de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres. q. han concurrido p.r antemi el Sno dixeron: que habiendo pasado Juan de Rivera, Vezino nombrado p.r la tasa.r de Yervas de este año p.r hacer los Padrones de Villa en el Sitio de la Cañada del Carrillo, lo que executo equivocadamente este Ayuntam.to por no corresponderle, y si a Pedro Infante y Fran.co Lucas Calla dares que son nombrados por los veinte y quatro Electores de Parroquia a el efecto, por lo que Resultando como Resulta haber hecho los Padrones

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

debiendo ser ocho, p.a obviar qualquiera genero de discordia ó quexa entre los Vec.s, desde luego acordaron sus Md.s se haga saber á los Sñor. nombrados pasen inmediatam.te y hagan Sñ.a. divi.n y señalam.to en la forma de los tumbos y Sñ.a. pasen á la Sierra gordon á Reconocer los Partidos de Villa como igualm.te á tomar Razon de los Vec.s q.e se hallan Vagando y Arando en alguno de ellos, dando igual Razon á este Ayuntam.to p.a las provid.s q.e se hayan de tomar á el efecto de mo y otro. Y lo firmaron sus Sñor.s y los que no lo señalaron, doy fe=

Josef del Real
Secretario

Nicolas Dominguez
Señal del Pron.gal.
Pedro Portillo

Juan Rodriguez Conde

Juan Lopez

Ante mi
Miguel Justos Garcia

En Acuerdo en la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á quince de Febrero de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres q.e le componen

y abaxo firmad, por antem el S.no dixesen:
q. entre las Comas q. influyen p.a q.l los Comes-
tibles q. vienen de fuera, conducidos por tragine
ros se compren en temporadas a precio mas caro
q. lo justo, son un creido numero de Vendedores
de dhas. Especies que hay en esta Villa de pocos
años a esta parte; que suelen apalabrar el ge
nero por mayor, aun antes de entrar en el pue
blo, ó bien Quien llegado antes de tomar posesi
on del Caballero Regidor, o no pudiendo alcanzar
de este la que apetecen, fingiendo su marcha
á otro Pueblo, y despues de pasado de este Regi
dor conducidos por los mismos Vendedores
á pretexto que los han comprado por mayor, ade
mas hay algunos de aquellos que se establecen p.r
toda temporada de Invierno, especialm.te los Sar
dineros, que apenas llegan con su Cargas con
Moço, ó bien Padre, Primo ó Pariente los ambi
an por mesa Mesa, y entretanto consumi
do su genero, acopian los Vinos de otro ó del
q. llega, de que Resulta q. pudiendo los Quien
llegados y Almacenes vender al publico, al me
nos precio que se lo venden por mayor á el
Estante, que siempre es quarta ó tercera parte
menos del que por que le venden al publico

libreab lo come el vecindario por ese mas precio, non
d estos los motivos q no logran esas ventajas, añadese
otro perjuicio que es el mixturar los pescados frescos
con los añejos, especialm.te las Sardinas q. venden
lo infimo y despreciable por el precio y medio con q.
venden lo mejor, por lo que p.a evitar estos perjuicios
que son de consideracion, acordaron mds. Sres: que
ningun vendedor pueda comprar p.r mayor ni me
nor ni aun en Socolor q. va de paso a ningun trage
nero que llegue a este Pueblo a vender pescado alg.o
sin que primero admitida la postura haya vendido
por dos dias cumplidos desde la hora q. tome la
licencia y los trageneros estantes no puedan hacer
iguales compras sin que pase dho. termino, todo ba
xo la multa de quatro ducados, y los q. mixturen
lo salado con lo fresco, paguen doble p.r primera
vez, y no solo se publique por bando p.r q. llegue
a noticia de todos, sino que se fixe en los estrados
la nota correspondiente de este Acuerdo, autorizada
del presente Escno y lo firmaron sus Mrds. y los
que no lo señalaron, doy fe= Manuel Calbo

Nicolas Dominguez

Juan Antonio Fernandez de Arriaga

Juan Esteban Pesquera

Ignacio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Las firmas=
Señal del Prõ. qual
Pedro | Portillo
Juan Gonzalez
Zorro

Antemi
Miguel Juitas
Garcia

En esta Villa de Burguillos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to en sus Casas Capitulares los Sres. q.e le componen y abaxo firman, p.r antemi el Escribano dixeron: Que por quanto el Regidor Bartolome Cumplido se halla enteramente imposibilitado por sus achaques á concurrir con el S.r Angel Rivero su Compañero á hacer los Repartim.tos de Contribue.s Reales del presente año, y p.a q.e no padezca Atraso este Servicio y en Atencion á ello acordaron los Sres. nombrar como nombraron en su lugar á Fran.co Alvarez Lopez de esta Vecindad á quien se le hará saber para su Aceptac.n y juram.to y lo firmaron los Sres.

Y lo q.e no lo Señalaron

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

con la que acostumbran, & que doy fe=

Nicolas Domingo

Nicolas Xavier del Peral y Chacon

Juan y pedro Lopez de Peral y Portillo

Ante mi
Miguel Justo Garcia

En Ntra. dha Villa, dia mes y año estando los Sres. q. la componen y han concurrido celebrando Ayuntam.to en sus Casas Capitulares comparecio Juan Carrasco de Agustin de esta Vecindad a hacer la Contrata de la Conduccion de Sal p.a el Surtido de este Pueblo desde la Ciudad de Sevilla, obligandose desde luego a poner en esta las fan.s que le correspondan a esta dha. Villa a precio cada una de diez y ocho r.s de porte, trayendola de su Cuenta y Riesgo siendo medida con palo perjuicio de los Sres Regidores q. la Miden, para lo que admitira el Compareciente ni otra persona q. nombre en su lugar a dha. Medida, a cuyo contrato hace todas las obligaciones en dro.

Necesarias con sus bienes, Muebles y Sumision enforma con el Poderio a las Justicias y Jueces de S. M. competentes p.a el apremio en un Caso especial a la Real de este su domicilio añadiendo fuero a fuero, y contrato a contrato p.a manera que por Requisito o Circunstancia que aqui no vaya expresa no por eso deje de ser esta obligacion la mas conforme y que con solo testimonio de ella = pueda ser executada a su Cumplim.to en lo otorga ante mi el Ss.no de Ayuntam.to y lo firmo con expresados Señores, de todo lo qual, doy fe = Entre Rng.s = y sin = vale = Dn Estudas Polo Josef de Ss Exc.a y Vasconcellos Dn Chacon mas Calbo y Nicolas Domingz = Juan y posa Juan Gonzalez Lozano

Signo del Scrn. gnal Pedro Cobillo

Ante mi Miguel Fuentes Garcia

Juan Carrasco

Acuerdo = En la Villa de Burgillos a veinte y uno de

Febrero de mil ochocientos diez y siete estando celebran
do Ayuntam.to los Sres que abajo firman, por ante mi
el Escribano del mismo dixeron: Que en este día se ha da
do Cuenta del un Memorial de D.n Diego Ocaño y D.n
Pedro Negrillo y Comp.a pidiendo Satisfacc.n de Quatro mil
Setenta r.s que se le Restan por varias Raciones y g.s de
le Satisfaga del fondo de Bellotar del año de quince en
q.e se quedaron debiendo por muchos C.os la Maraga
ta cinco S.s p.r Cabeza y otras muchas en los años de
trece y Catorce; y siendo esto tan digno de Acorrigmas
se como lo g.e tiene acordado la Villa de años sig.tes
acordaron: Que lo prevenido p.a con las Villas de
los años de Catorce, quince y diez y seis sea extensi
vo tambien p.a la del año de trece = Y Respecto a
que en el dia Veinte y tres de Enero se acordó esa
dacion de Cuentas de mas Villas a otras y en el
trece del corriente vista su Morosidad se le concedió
p.r Segundo termino perentorio el de tres dias y
aun no se ha verificado ni el Señor Alcalde mayor
tomado providencia alg.a p.a ello, Resultando de
esta morosidad a las disposic.s de este Ayuntam.to en
torpecim.to y perjuicios q.e no se pueden denunciar,
se le hagan extender las Correspondientes diligencias a dho fin
p.a q.e acerca las exenc.s de dho Acuerdo. = Otro
si acordaron: Que en Atencion a q.e el mucho el Ganado
Cabrio que pasta en este termino y mucha la leche

Quarenta mrs. vn.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

que dán por verse por las calles de día y noche buscando Compradores y que el tiempo es bonanible p.ª que no se aminore su producto que han estado vendiendo hasta el día á diez quartos el quartillo: se publique Vando para que la vendan desde el día á ocho quartos. Lo firmaron mds. dnds. doy fe=

Nicolas Soro Juez del Denal mayor Calbo
y Chacon y Montezinos

Nicolas Domingi Juan Arro
Juan Rodriguez Benenzano Juan
Conde
Señal de pedro Juan el pese
Vox + tillo Juan Gonzales
Zoza

Ante mi
Miguel Justa
Garcia

Publicado. En el Luego se publicó el Acuerdo anterior por voz de Josef dopor. Ya que conste lo firmo=

Justa

Acuerdo de la Villa de Burguillos á veinte y seis de

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Febrero en mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to en sus Casas los Sres Dn Cristoval Gonzalez Trigueros, Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor por S. M. en la misma, Dn Nicolas Roso y Dn Josef del Peral, Vg.es por su Estado noble, Manuel Calvo y Nicolas Dominguez, que lo son p.r el mayo gral., Dn Juan Antonio Becerra de Lima, Fiel Exectr p.r el Estado de Hijos-dalgo, Juan Rodriguez Conde y Juan Crespo Diputados de Abastos, Pedro Portillo y Juan Gonzalez Toro, Proes. Sindico Gral. y Personero de este Comun, todos Capitulares é Individuos q.e componen el de esta Villa por mi el Escribano del mismo se hizo notorio á los Sñrs. un testimonio dado p.r Manuel Josef Vena vides que me fue entregado p.a hacerlo presente á el Ayuntam.to p.a su inteligª y union al libro Capitular en q.e se hallan varios Recursos y Provisiones sucesivas para que se le tenga por tal Alguacil mayor con voz y voto en este Ayuntam.to, las q.e ha conseguido de la Real Audª territorial Dn Juan Guerrero de Lima con vista de obrecc.n y Surrecc.n, dixeron unanimes y conformes, que en atencion á que en ellos se hacen varios presupuestos q.e no son ciertos y en los quales parece se han fundado dhos. Recursos y Repuestas del S.r Fiscal

a saber: Que su empleo de Alguacil mayor y nombram.to son perpetuos: Que no se nombró Alguacil mayor por este Ayuntam.to en la Sesn. q.e hizo de Oficiales de Just.a el Real Acuerdo
y Seis por esa razon y no haberse le objetado la tacha de Comprador de terrenos publicos, ni está procesado en lo cierto que su nombram.to y los de sus antecesores si tenian esa qualidad de perpetuos ni podian ser por el tiempo de la voluntad del Dueño de jurisdiccion que entonces era, y q.e la omision de proponer persona p.a Alguacil mayor no se funde en eso, sino en otras causas que se podran acreditar y que ademas desde mediados del año antes pasado de mil ochocientos quince no se halla procesado en la Real Aud.a p.r infidente y adicto al Gobierno Frances, cuyo Proceso aun dura por ser notorio en el dia de ayer se ha Visto de aqui el Alcalde mayor de la V.a de Xapao q.e ha estado evacuando la Prueba del Acusador Fran.co de la Parra de esta Vecindad y que todo esto influiria p.a la decision contraria si se hubiera hecho contra si la Villa hubiera tenido exencion de dhos. Nombres, por todo ello acordaron sus Mrds.: se obedezcan con el Respeto debido dhas. Provisiones, pero que el S.r Alcalde mayor se sirva suspender si lo hallare conforme á Just.a, la execuc.n, Cumplim.to y Data de poses.n al Querido D.n Juan de Luna, pues desde luego este Ayuntam.to lo contradice por dha Ex.

razones y protesta hacerlo presente por medio de Representa-
cion y Recurso formal que harán los Síndicos ante el Real
Acuerdo de la Real Audiencia donde dimana, á cuyo fin por
el presente Escribano se le franqueen los testimonios que pidie-
re de lo que constare y fuere de dar de los autos Capitula-
res en razon de lo que va expuesto. Y el S. Alcalde mayor
enterado de la peticion del Ayuntam.to manifestó: Que tomá-
ndo ya puesto el mas Reperuoso Cumplim.to a la Real
Provis.n que comprehende el Testimonio de que va hecho me-
rito y mandado la exceq.n de quanto en ella se previene
y ordena como cometida esta á su Juzg.o, no podia entre-
vin no se le Hiciese con otra Real Provis.n en q.e otra
cosa se mandase suspendeé la execuc.n de la citada R.l
Provision. Y lo firmaron sus Juzg.os y los q.e no lo supie-
laron, de que doy fe= Enm.da= a= v.e= Entre Vng.= S
el Real Acuerdo = ante = de mil ochocientos quince = Ch.= =

Cristoval Gonzalez Ofiqueros

Nicolas Rodriguez y Chacon

Josef del Pino y Bracamonte

Manecalbo

Nicolas Domingz.

Juan Rodriguez

Conde

Juan y Pelo

Señal del Juz. gral.
Pedro + Portillo

Juan Gonzalez Zorro

Ante mi
Miguel Yuste
Garcia

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Nota ℞ Hoy veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos diez y siete saqué testimonio del Acuerdo anterior en un pliego del Real Sello de oficio y entregué á el Síndico Pror. Dn Juan Gonzalez Loro. Y á que conste lo firmo = Fecha

Acuerdo ℞ En la Villa de Brenzillos á diez de Marzo de mil ochocientos diez y siete, estando celebrando Ayuntamto los Sres Dn Cristoval Gonzalez Rigueros, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Mayor por S.M. de la misma y su tierra, Dn Nicolas Roco y Chacon, Rg.r Decano por su Estado noble, Dn Josef del Peral Rg.r y segundo voto por el mismo Estado, Manuel Calvo y Nicolas Dominguez que lo son el tercero y quarto por el suyo general, Juan Espejo Jordillo, Diputado de Abastos mas moderno y Pedro Sevillo, Pror. Síndico general todos Individuos que le componen, por ante mi el Escribano, dixeron: Que en atencion á estarse experimentando una total ruina en los Panes de la Hoja señalada y sembrada en el corriente año, acordaron en el Ayuntamto de prive á todo genero de ganado inclusive el de la labor no entren á partar los Manchones bajo de las penas ya anteriormte impuestas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en el Acuerdo general celebrado el día dies de Enero próximo que obra á los folios ócho vuelto hasta el once caxa, excepto la Cabeza de Casa suelta q.e teniendo la de medio Real sea la de uno, y medio p.r la cabria, y para intelig.a de estos Vec.os y que ninguna alegue ignorancia se publicará en los Cantones acostumbrados por el Leon publico = Asimismo acordaron sus Señorías que para saber el Estado q.e tenía la Cobranza de los Cedros Caidos en virtud de no haber dado la Cuenta el Alguazil Mayor interino Cesante ni Entregado las Listas que para dha. cobranza se le Entregaron y estan pendientes sin saber su paradero, para q.e no padezca mas Atraso este interesante Servicio, se saquen nuevas Listas por D.n Angel Rivero p.a ponerlas en poder del S.r Alcalde Mayor y que dipute persona q.e haga la cobranza y noticia de qualquiera otro Vecino tal = Igualm.te acordaron dhos. Señores: Que aunque este Ayuntam.to ha sido citado para el punto de Partir el terreno de la hoja Señalada en la dehesa Vieja no puede determinar en este dia, asi por que la tercera parte, o quasi mitad de su terreno está detentado con nombre de posesion dada á varios vecinos de Vec.os que se dicen compradores de dhos. terreno por Cuenta de los

Suministros dados á tropas Francesas ó Españolas y los Labradores ó braceros q. las cultivaban se hallan sin sus porciones en q. poderlos entrar, como los que eyos mismos agraciados en esas porciones, no habiendo perdido por eso el Dñ. de Labradores, no contentos con poseer esas preciosas Suertes de terreno, quieren obtener otro Repartim.to lo que ofrecería una sentina de Reclamos y Pleytos, sino que tambien es necesario tener presente cierto Expedte q. se formó sobre este punto a instancia de varios Labradores Vecinos por los años de noventa que se decidió q. estaba al Justicia de orden del Supremo Consejo q. debe tenerse á la vista p.a Arreglar el Repartim.to y poder Volver llevar adelante el Señalam.to necesario de dicha Dehesa Boyal p.a la presente Barbechera, y comunicará á S. E. los tropiezos en que se halle este Ayuntam.to y Junta municipal, á cuyo fin le traerá dho. Expediente y se dará Cuenta, sobre lo que el Señor Alcalde mayor dispondrá su cumplim.to debiendo q.a concurran en poder de quien se halle, no encontrandose en este caso en la actual de Ayuntam.to Y lo firmaron sus Señs. de q. doy fe=

Cristoval Gonzalez Trigueros

Ante mi el ultimo notario presente
Nicolas Perez
y Chacon

Signen

las firmas =
Josef del Peral
y Ulrostarria
Juan Ant.e
Juan y.e

Marc.o Calbo
Nicolas Domingi =
Señal del Prior. gral.
Toro Portillo
Antemi
Miguel Zurtas
Garcia

SELLO
TA MARA
MIL OCHOC
SIETE.

VARENT
, AÑO DE
TOS DIEZ Y

39

Remito al Amdo el
adjunto Edicto para que
se sirban mandarlo fijar
oar en el sitio publico
acostumbrado de esta
Villa; de cuyo recibo
y de haberse verifica
do su fixacion espera
meden aviso.
Dios Gue al Amdo y
muchos a. Alcarama
Marzo 8 de 1837.

Miguel Perez Caballero
y Pronguillo

Srês Juez. y Ayuntam.to de la V.a de Pronguillo

Acuerdo ∥ En la Villa de Bruguillos

✠

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

A treinta y ocho de Marzo de mil ochocientos diez y siete. Estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Presidente é Individuos q. han concurrido por mi el Escribano se hizo notorio á sus Mrds. el Antecedente Oficio de Dn. Miguel Perez Caballero y Ronquillo junto con el Edicto que se sirve comunicar á este Ayuntam.to q. trata sobre la Catedra de Agricultura concedida p.r Decreto de S. M. de veinte y uno de Abril ultimo en la Ciudad de Llerena, del que instruidos sus Mrds. de su literal contesto dixeron: Que se fixe el Edicto en el sitio público acostumbrado de esta Villa y se avise el Cabo inmediatam.te de haberse así verificado. Y lo firman con sus Mrds. doy fe.

Cirnoval Gonzalez Fuqueros

Josef del Pozo y Ventanso

Nicolas

Juan Ant.o Moreno de Mora

Domingo Serrato

Pedro Portillo Sindico P.l

Antonio Miguel Yustas

Gracia

Fecha ut supra. Doy veinte y siete de Marzo de mil ochocientos.

dicr y Siete se acordó por el Correo ordinario al Mab
q.l se previene en el Acuerdo Antecor. Y a q.e corresponde
firmo=

Justo

Acuerdo En la V.a de Burguillos a treinta de
Marzo de mil ochocientos diez y Siete estando
celebrando Ayuntam.to los Sres y componen q.e
antemi el Sr.no dixeron y acordaron: que la de
hesa de la Cañada se guarde junto con el campo
de la Gulla en la parte q.e se ha tenido
arrendada a los Serranos hasta el dia dicho
proxmo. inclusive y se le haga saber a estos q.
en el dia que levanten el Ganado q.e ygualm.te
se guarde la Dehesa Viga p.a el ganado de la
boy y se prohiba toda Entrada de ganado q.l
no sea de esta especie, en q.e se incluye p.a toda
Junta una Cabeza Cerril conforme a la ley R.l
copilada, y cese el corte en los Montes seña
lados desde el dia de mañana.= Y en quanto
a manchones, cuya multa se guarde el Acuer
do del dia y se aumenta la pena p.
los continuos daños que se advierten la de qua
tro r.s p.r cabeza y dos ducados al Ganado q.e
tres dias de Carel q.e introduzca el Ganado de
dho manchon entre los Pinos

y que los Guardas de los Panes y grana[da] otro V.
que acostumbre a el ganado de dhos. Manchones co-
prese el daño q. cadvierta al tiempo de poner la de
nuncia p. q. al dueño se le pague su importe. Y
lo firmaron mds dhos. doy fe = test.s = enmendado =
Jun dhos. Manchones = No V.e =

Nicolas Jose del Pozo y Chacon — Vicente Nicolas Domingo =

Francisco Bernardo — Juan Rodriguez Conde

Juan y pesq Señal del Pvn. gral.
Pedro de Portillo

Antonio
Miguel Justad
Garcia

Publicado = Hoy primero de Abril se hizo notorio el Auto
ado Anterior por voz del Pregonero Josef Lopez en
los Cantones publicos de esta Poblacion. Y a q.e cons
te lo firmo =

Justad

Acuerdo = En la Villa de Brozmillos a primero de Abril de
mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to
los Sres Vg.e Decano, y Prend.e en este dia por

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

indisposic. del S. Alc. mayor, y demas Sres q han concurrido, p. tratarse el Sor dixeron q Anos: q en uno de los mayores Cuidados q. es tá á cargo de los gobiernos y de este Ayuntam.to es la Educac. de la Juvenl, q. otro dia siendo de mayor edad, habrá de tener el exercicio de los Em plos de Republica y de los demas destinos q. da la Divina Provid.a, los q. no podrán desempe ñar ni ser buenos Vasallos y Ciudadanos sin q. tengan la instruc.n Catolica q. les corresponde en esta Corte, y la demas Civil necesaria q. debe mi nos debido; p.r lo que teniendo en consideracion este Ayuntam.to lo q. previene mna. Sta Madre Yglesia y la Legislac.n, ha cuidado siempre que los Maestros de Primera Letras hayan lo adornados de la pericia, costumbres y circunstan q. previene aquella; y p. q. puedan conseguir mejor la Educac.n de los Niños en el arte de escribir y Rez y buenas Costumbres, ha acordado de muchos años á esta parte q. la Escuela se gratuita p. q. ningun pobre quede privado de este beneficio y á este fin la Ten.te de Fondo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Bellotas de los Montes Comunes q. aprovecha como propios este Vecindario con el Aum.to que ha considerado suficiente á la dotac.n q. tiene de Propios, pero habiendo observado q. nada de esto ha sido bastante á conseguir el fin, de que los hijos q. mas de veinte años á esta parte han asistido á ella hayan aprendido á leer medianam.te los q. en corto numero han podido alcanzarlo y ninguno á leer con perfecc.n y mucho menos las Reglas primeras de la Aritmetica, aun quando ha habido dos Maestros de Escuela como los hay en el dia, el uno dotado y el otro sin dotac.n ambos sin Aprobac.n Real y q. se advierte que en una de las dos Escuelas hay un numero escaso y en el otro acaso triplicado, en q. se sepa el aprovechamt.o q. con arreglo al tiempo de su Asistencia debian acordar y acordaron: Que en el primer domingo ó dia festivo q. pueda asistir el Señor Alcalde mayor se congregen dhos. Maestros á la Casa Capitular á la p.a q. con asist.a de los Sres. Vicario y Curas á quienes se les pase el Recado de convocatoria en el dia precedente, p.a q. trayendo cada uno

sus discípulos sean Examinados de doctrina
Cristiana, en pericia, leer y Arte de Escribir q.
q.l en vista del Estado en q. se hallen y del nu
mero ó menor q. hayan puesto en su Es
cuela pueda determinar la Villa lo q. mejor
convenga q. conseguirla, bien sea haziendo Maes
tro con Título Real ó bien interin lo hay, pre
miar al q. mejor lo haya hecho y señalar el
q. corresponda á el q. mas se adelante = Otro
sí acordaron = Que los q. estén beneficiando Pardos
de Sierra prieta y todos de Alexandro ó Cañada
del Castillo y Rodrigo Alvarez, acudan á pagar si
no lo hubieren hecho dentro del termino de
cero Dia baxo la multa de un ducado q. se le
exigirá ademas de su valor = Ademas teniendo pre
sente q. algunos de los Alamos puestos en el año pa
sado han vuelto á brotar y se conservan verde
y lozanizando y q. deben beneficiarse con el ter
raplen q. se les pueda unir p. evitar el Verde
ro de las Caballerías y ganado q. pasten ó han
sten p. los Caños y Camino inmediato á ellos
se adeuen grauos de pueda p. los Cuos de
Calle de los Arrieros, Plano de la Fuente
y qualq. de otra Calle q. no haya comunicac
a la q.a de Chapatero, los q. contravinieren á la
Oposicion baxo la multa de un ducado

á las ordenes y dirección q. le señale el S.r Alg.l Mayor Dominguez = Igualm.te acordaron = Se guarde q. medio de un Guarda la dehesa Boyal, al que se le satisfaran los Cien r.s asignados en el Reglam.to de Propios ademas del Jornal en q. se ajuste con los Labradores q. introduzcan ganados de labor y repartido por Juntas dho. Jornal, prevenido que la Ms q.e se denuncie y no sea de labor se llevará dos r.s q. cada una, mas si fuesen con ganaderos las mismas penas impuestas con respecto á Yeguas que serán la de quatro r.s y á iguales penas las de ganados Lanar y Cabrio con la de Cerda y Barro de las mismas penas los que entren en las Vozes de los partidos de dha Sierra gorda y demas, lo q.e se haga notorio en los Cabildos mas publicos de la Poblac.n = E igualm.te acordaron: que para dar gracias á el Señor con el titulo de Jesus de Nazareno se oficie por el Señor Alcalde Mayor y en nombre de este Ayuntamiento á el Caballero Cavalleriso Ecco. de esta C.a á D.n Diego de Miranda, p.a que acceda á que dha. C.e Imagen se traslade á la Parroquia de Sta Maria p.a celebrar la Funcion de gracias el Domingo proximo venidero y acabada dha. Funcion se buelva á su Santa Casa á su Divina Magestad p.r la tarde por la Estacion de la Calle de la Piedra, Llano y demas de Costumbre lo q.e se haga notorio á dho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Phos p. medio del Pon publico, a fin de que comparezcan p. la mañana y tarde de dho. Dia a la prevencion señalada = Lo firmaron sus Mrds. Y Phos q. no lo señalaron, de que doy fe =

Nicolas Bonilla y Chacon

Joseph del Peral y Venettiana

Nicolas Domingo

Señal del Sindico Dn Juan Pesquera

Ante mi
Miguel Zurita
Garcia

Nota = Hoy diez de Abril de mil ochocientos diez y siete se pasó el Ofio q. se previene en el Acuerdo antecedente al Sr. Vilario Vecino y á q. contesto lo firmo =

Zurita

Otra = En dho dia y por ante el Escribano Josef

Cuarenta mareved.s

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lopez se hizo notorio el Acuerdo que antecede en los Cantones de esta Poblacion. Y á q.e conste lo firmo =

Y rubrica

Acuerdo = En la Villa de Priego, y Sala Consistorial de ella á diez y siete de Abril de mil ochocientos diez y siete estando Reunidos en sus Casas Capitulares celebrando Ayuntam.to los Sres. D.n Cristoval Gonzalez Fuguero, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Mayor por S. M. de la misma y su tierra, D.n Josef del Peral y Ceretera, Rg.r de Segundo voto por su Estado noble, Nicolas Dominguez que lo es del quarto por el pueblo gral., Juan Rodriguez Conde, Diputado de Abastos mas antiguo y Pedro Portillo, Proc.r Sindico gral, q.e unico que concurrieron á consecuencia de la Citacion hecha ante diem á peticion de dho. Proc.r gral. para todo el Ayuntam.to á efecto de tratar sobre el Repartim.to de la Dehesa Vieja, hoja señalada, y habiendose hecho presente á sus Mrs., que determinaban sobre el punto, por el S.r Regidor de Segundo Voto D.n Josef del Peral se expuso: Que para tratar sobre la materia, era indispensable estuviese Reunido todo el Ayuntam.to Segun el Asesoramiento de un Letrado á causa de ser dhos. Regidores é Individuos Legos, y lo tercero por

Cperán las Rentas de la Representa. hecha al Sr.
premo Consejo, como asunto de mucha Consideracion y
no perjudicar de ningun modo á los Vecinos que
deban incluirse en dho. Repartimiento, á lo qual los
demas Señores concurrentes se agregaron á lo expues-
to por dho. Señor Regidor Dn. Josef del Peral. Y por
seguim.te en este Acto se presentó Dn. Juan Guer-
rero de Luna, Alg.l mayor con voz y voto en este
Ayuntam.to y Enterado de la anterior narrativa ex-
puso: Que mediante á estar incluza la Dehesa de
Propios Boyal en el Señalam.to de la Hoja q.e ha
de ser para el año venidero, haberse publicado así p.r
Vando, y el tiempo ser adelantado para la barbe-
chera, considerando es mucho perjuicio para el Veci-
dario y sus Labradores, desde luego es su parecer y vo-
to se Reparta como está prevenido, y que en atenc.n
á este parecer el Señor Alcalde Mayor como Asesor
del Ayuntam.to podrá dár el suyo con Referencia
á el efecto del Reparto — En este Estado el Señor
Alg.l Dn. Josef del Peral, dixo: Que med.te á que lo da-
do por el Suministro á los Vecinos está derogado
por S. M., y que uno de los Compradores de dhos.
Terrenos es Dn. Juan Guerrero de Luna, no teniendo
acreditado para quien es, haber necesidad de pasto p.r
el Ganado de la labor y poder señalar mas terreno
para dha. labor, no se conforma con dho. Repartim.to

mediante las dificultades que ofrece y hasta tanto que venga la determinacion del Supremo Consejo; con cuyo parecer y voto se conformaron los dos Individuos Nicolas Domingz. Rey de quarto voto y el Diputado mas antiguo Juan Rodriguez Conde y firmaron el Proz. Sindico gral. que convocado con las razones expresadas que anteceden por los Sres. Dn. Josef del Peral, Nicolas Dominguez y Juan Rodriguez Conde se conforma en iguales terminos = Y lo firmaron los Sres. y los que no lo señalaron, de que doy fe = Entre Rngs. = a todo el Ayuntamto = Vale =

Cristoval Gonzalez Trigueros

Josef del Peral y Secretario

Nicolas Dominguez

Juan Rodriguez Conde

Señalo Pedro Sindico Pro. Parilla

Ante mi Miguel Curtas Garcia

Rubricado

En la Villa de Burgillos a veinte y uno de Abril de mil ochocientos diez y siete, estando juntos en sus Casas Capitulares celebrando Ayuntamiento los Sres. Presidente y demas Individuos que han concurrido y p. ante mi el Escribano dixeron: Que habiendose hecho presente por el Diputado de Abastos Juan Lopez

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

tener noticia positiva que el Aceyte en algunos Pueblos
de la Circunferencia ha bajado de precio hasta la can-
tidad de quince r.s se hacia preciso q.e el Ayuntam.to se
sirviese arreglar al Abastecedor segun su Contrata
á el precio y baxa á que ha de vender, en cuya vis-
ta acordaron sus Mrds.: Que Respecto á que el Sin-
dico Gral. tiene sugeto de satisfac.n q.e averigue el
precio fixo del Aceyte en la C.a de la Fuente de
Fresno, se encargue en cerciorarse del precio fixo
en que se venda cada arroba, procurando sacar tes-
timonio q.e se mande dár por aquella Real Just.a
y lo remita á la mayor brevedad á este Ayuntam.to
p.a q.e con merito de quanto de él aparezca, hacerle
la baxa ó alza q.e corresponda. Acto continuo
teniendo presente este Ayuntam.to la fatalidad del año
y que los Sembrados padecen un deterioro considerable
y de difícil Remedio, de lo que amenaza una Ruina á
este Vecindario q.e no pueden sus Mrds. menos de pre-
venirla en la parte que les es posible, dando p.r ello
quantas disposiciones sean oportunas, y considerando
q.e la de desalojar toda Especie de ganado de todos los
Manchones de la hoja Señalada y que se halla Sembra-
da será una de las providencias mas á proposito p.a
conservar los Sembrados q.e hay en dha. Hoja, pues

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

q.e se esta experimentando por desgracia los grandes daños q.e se Causan por los Referidos ganados en esta parte de la mentera q.e debe conservarse con preferencia a aquellas medidas Necesarias urgentissima que en el dia se presenta, acordo con sus Vnos. se haga saber á estos Vec.os por medio de Cand.a q.e inmediatam.te se publicara, que en todo el dia de Mañana que se señala por ultimo y perentorio termino Cojan y saquen sus ganados de toda Especie q.e tengan de los Referidos Terminos Incluso en esta prohibida de la Dehesa de la Grama que deberan salir de ellos dentro del mismo termino quantos ganados se encuentren aprovechando sus Yerbas ó pastos, lo primero por que estando dha. Dehesa incluza en la hoja no han debido de tomarse sus yerbas á otro objeto que el de la Vementera, lo segundo por que aun en el caso q.e á dho. dueños de Ganados se les hayan vendido los Referidos Manchones por el Amo.or del Estado correspond.te á la Casa de la Exma. Sra. Duq.sa de Bejar p.a q.e con ellos aprovechen sus pastos, como quiera que se halla Repartido á labradores todo el terreno de dha. Dehesa por Suertes han debido Ellos cumplirlos y en su defecto Satisfacer á dho. Administrador la Multa de grano q.e segun Reglam.to se Perdio deberian producir en este año, por lo qual ninguno

perjuicio se le inoga á la Cosa de S.E. y ynmediatamente á este Ayuntamiento en el caso de continuar los Ganados en los Manchonel por los daños q. cada dia se hacen mas nocivos con la entrada en los referidos Sembrados lindando con Dhos. Manchonel, como lindan sino la mas leve cerca q. lo impida por estar á paso franco, entendiéndose q. las penas que se establecen p. q. se logre el completo remedio de los indicados daños, consisten en que á cada Cabeza Vacuna q. se aprehenda con Ganado en los dichos Manchonel siendo de gañania habra de pagar aprehendiendose de dia un ducado de pena y de noche dos ducados, y lo mismo si se aprehenden en los Sembrados, lo que se Mandara por la primera vez, exigiéndose doble pena por la Segunda y quedando esta por la tercera al Arbitrio judicial, quedando como quedan todos los Individuos de este Ayuntamiento encargados en celar asi de dia como de noche sobre la observancia de quanto va acordado, anunciandoselo al efecto p. esta Rl. Jurisdicc. p. viniendo á sentar las denuncias q. hicieren p.a la Cárcel. y penas p. la misma. Y lo firmaron los Mres. doy fe=

Cristoval Gonzalez Frigueras — Josef de Dexe — Vicente Carbonero — Miguel Porter — Juan Pesa — Nicolas Domingo — Juan Garcia — Marcia

Publicacion En Dha. Villa y dha. Casa y dho en

Cumplimiento delo que se previene en el Acuerdo anterior por voz del Regidor Josef Lopez se hizo notorio en todos los Cavildos el contexto substancial con respecto á mencionados. Y á que conste lo firmo =

Junta

Acuerdo = En la Villa de Priego y Sala Capitular de ella á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos diez y siete, estando celebrando Ayuntam.to los Sres Teniente e Intendente J.e que componen, por mi el Escno se dio Cuenta á sus Mrds. la atencion a la solicitud hecha por el Sor. Ministro Juez. sobre que se averiguase el precio fixo q. tenia el Aceite en la Puente del Maestre del testimonio que con Phâ. Veinte y dos del corriente dado por aquella Real Justicia me ha entregado á el efecto y en su consecuencia visto por dhos. Señores quanto se el Asunto, acordaron: que graduado el precio q. en el dia tiene con el q. en la obligac.n hizo y pregonado sale a razon de treinta y quatro quartos el quartillo y en su virtud mandaron: que Dhô. Abastecedor desde el acto de hacerselo saber, venda cada quartillo á treinta y quatro quartos lo que cumplira bajo de la multa de diez ducados si contraviniere á este Arreglo q. segun su Otro contrata se le hace. Y Ytem. acordaron sr dhos.: que ningun Vno haga ni siembre Melonar en los Valdios de esta Jurisdicc.n sin que preceda ante el permiso por este Ayuntamiento y Especialm.te se le impida segun

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

en el que esta obrando Vicente Sanchez, Alias Sena
no á el sitio de los Barcales y Trab de las dob
Fuentes, baxo la multa de diez ducados á el q. con
travinière haciendo saber por Vando publico q. que
no se alegue ignorancia. Y lo firmaron los Alcaldes y
los que no lo señalaron, de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Frigueros

Juan Rodriguez

Nicolas Domingo

Ante mi

Miguel Curtes Garcia

N. Y Acto continuo notifiqué el Auto antecedente en la par
te q. le toca á Juan Ramo, Abastecedor de esta V.a
de q. certifico, en su persona, doy fe=

Curtes

Publicado Y Luego por José Lopez, Pregon publico de este
Juzgado se hizo notorio en los Cantones de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Poblacion el ultimo pariente al Acuerdo prec.te y a que conste lo firmo =

Yustes

Acuerdo = En la Villa de Burguillos a catorce de Mayo de mil ochocientos diez y Siete estando celebrando Ayuntam.to en la Sala Cap.a del Señor Presidente los S.res D.n Josef del Peral, Alg.l de Segundo Voto por su Estado noble, Pedro Portillo, Proc.r Sindico general y D.n Juan Guerrero de Lima, Alg.l mayor, Individuos unicos q. hoy concurren, por ante mi el Escribano dixeron: Que habiendose hecho al Proc.r Sindico general varias Reclamaciones por diferentes Labradores de esta Villa Vecinos a la Conveniencia que se advierte del Reparto de la Dehesa Vieja correspondiente a los Propios de la misma Villa, ya por haberse incluido en la hoja y haberseles hecho asi entender a el Vecindario, é ya por que se privan a este de la mejor y mas preciosa parte del terreno comprehendido en dha. hoja, que sin duda lo es el que se halla sobre en la referida Dehesa, queriendo este Ayuntamiento dar una prueba de sus Rectas intenciones y celo por el beneficio Comun como tan propio de su instituto

meditado que ha sido el punto con la mas seria y
prolixa detencion, acordaron: Que no obstante
a que suspendieron la determinacion del citado Re
parto en Acuerdo celebrado en dia 2 de Marzo ul
timo, se proceda a verificarlo luego que llegue el
dia de S.n Miguel del presente año por ser tiem
po aun proporcionado para realizar los cose
chos que deben preceder al Empano del estado
terreno de la Dehesa Vieja, mediante q. estan
de Cuero é de Cria de siete anos a esta
parte, lo que se entendera, respecto a q.e Re
parto que este estara verificado para quando
llegue el dia de San Miguel, principiandose a
executar quince dias antes, en cuyo caso el
Ayuntamiento hara quanto le sea ponible p.a
que se haga con la mas y mejor proporcion
entre los Vecinos, teniendo en consideracion a q
llos que ningunas suertes poseen en citada de
hesa. Y lo firmaron sus Mrds., de que doy fe=

Cristoval Gonzalez Fraguero

Jose del Peral y Valcarcel

Señal del Pror. gral. Pedro Portillo

Juan Guerrero de Luna

Miguel Gar

Acuerdo sobre Barrojos en la Villa de Burguillos

a cinco de Julio de mil ochocientos diez y siete, estando
celebrando Ayuntam.to en sus Casas Capitulares los Sres
Manuel Calvo Miranda, Alg.l de primer voto por su Mag.d
general Regente de la Real Jurisdicc.n ord.a y enferme
dad del Sr. Alcalde Mayor y Asist.e a los dos Caballeros
Regidores por su Estado noble, Pedro Portillo y Juan Gonzalez
Toro, Procur.r Sindico Gral. y Personero del Comun y
dn Juan Guerrero de Lima, Alguacil mayor todos Jurisdiccion
dichos de mismo q. á consecuencia de la citac.n han concurrido
por hallarse enfermos y Ausentes los Regidores
por. antem.i del Escno dixeron: Que en atencion á lo adelantado
del tiempo y estarse esperimentando en la hoja infinitos
daños por toda clase de Ganados, y no siendo justo q. los
Labradores y Senareros paderan estos perjuicios sobre
luego acordaron sus Mds.: Se guarden y Custodien an
la Dehesa como la hoja por los medios de costumbre, po-
niendose á el efecto los Guardas correspondientes á pie y
á Caballo siendo estos el citado dn Juan Guerrero de Li-
ma y los dos Guardas de Montes, quienes pondran tab
dennidad. q. ocurran primeramente en la Sala de Ayuntam.to
por. lo qual se Establecen por los Contravenores las penas
Penas siguientes = Que por cada Res Vacuna y Caballeria q. se aprehendan
en los hacos, gavillas ó Rastrojos hasta q. todos los Panes
esten Sacados y se mande Entrar á aprovechamto, se le

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

exija quatro r.s de día, y lo mismo de noche p.r cabeza de
las dhas, y siendo de Cerdo un Real de día y dos de
noche, doble p.r la Segunda y Arbitraria p.r la tercera,
y si se aprehendieren manadas menores, q.e la com
pondran de quince Caberas la de Cerdo se le llevara
tres ducados y lo mismo á el que custodie menor Can
dad de Cabezas p.r la malicia q.e se advierte con
tres dias de Carcel el Mayoral, Ganadero, Porquero &.a
á cuyo cargo estén, doble p.r Segunda y tercera Arbitra
ria= Por cada manada de Ganado Cabrio o Lanar se
exigirá la multa de quatro ducados siendo de día y
ocho de noche, siendo en igual forma penable en seg.da
y tercera= Asimismo acordaron la prohibicion de la
cár con Caballerías de noche, y solo lo harán de sol a
sol, pudiendo hacerlo los que tengan Carreta y el q.e
contraviniere se le exigirá la multa de quatro ducados
y tres dias de Carcel, siendo facultativo a qualesquiera
Vec.no denunciar á todo el q.e viere sacando de
noche= Ygualm.te acordaron: que el Ganado de qualq.a
clase que sea q.e se encuentre de noche en el Exido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

sea acorrafado y penado con las Establecidas Anteriorm.te todo lo q.e se hara notorio p.r el Leon publico en los Cantones Acostumbrados. Y lo firmaron mi Sñr.a y los q.e no lo se ñalaron de q.e doy fe. Y en mro acto se indispuso el Sindico Procur.or y Retirandose a su Casa dixo firmaria en aliviandose=

Manuel Colbo Rl

Pedro Portillo

Señor de Pson

General

Juan Guerrero de Luna

Antemy

Miguel Zurtas Garcia

Publicacion = Inmediatam.te por voz del Leon publico se hizo notorio el Acuerdo Anterior en los Cantones de la Poblac.n y q.e conste lo firmo=

Zurtas

Acuerdo = En la Villa de Burguillos a nueve de Julio de mil ochocientos diez y Siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres Nicolas dominguez, Vg.r de quien Goza por su ausa de general, Agente de la Real Jurisdic.n ordinaria

por enfermedad del S.r Alcalde mayor, Año. a del Decano
y enfermedad tambien del 2.º Regidor y tercer Voto,
Juan Rodriguez y Juan Lopez Diputados de Abastos,
Pedro Portillo y Juan Gonzalez Lorco, Procr. Síndico
Gral. y Tesorero de este Comun y D.r Juan Guerrero
de Lima, Alguazil mayor todos Capitulares q.
componen el de esta Dha. Villa, por ante mi el Escno.
dijeron: Que en consideracn. a los muchos daños q.
se están experimentando por toda clase de Ganados
en los Pastos segun las Ygeridas quexas q. han
dado á el S.r Regente, cuyos daños han sido mandados
de tasar p.r los Peritos de Villa y no ser suficientes
p.a contenerlos los Bandos publicados en las pe
nas impuestas, desde luego acordaron mds Nros.
q. ninguna Persona de qualq.a clase q.e sea se in
trodusca con su Ganado en los Pastos hasta tanto
q. por este Ayuntam.to se determine su entrada, p.a
lo que se hará notorio á el publico p.r Bando á
fin de que cada Labrador y Cenarero aproveche su
Rastrojera bajo de la Papeleta correspond.te que se le
dará, y el q. Contraviniere se le exigirá la pena de
diez ducados y siendo cogido en Pastos q. no sea suyo
nres por Segas ó hacer con Ganado suelto la de diez
ducados siendo manada y siendo Cabeza suelta la sim
puesta en el Anterior Acuerdo = Y en Atencion á su

Custodia se haga por medio de los Señores Capitulares
saliendo cada uno por su turno el día que le corresponda
acompañando á sus Mrds. los dos Guardas Jurados á quienes
se les dará una gratif.n segun costumbre á su debido tiempo.
Y lo firmaron y señalaron sus Mrds. doy fee y q.e se publique=

Nicolas Dominguez = Juan Rodriguez
Conde
Señal del Pror. gral.
Pedro Portillo Juan Gonzalez Juan Guerrero
Zorro de Lucas

Ante mi
Miguel Zurbano
Garcia

Publicae N.S Et immediatum se hizo notorio el decreto ante-
cedente en los Cantones de la Poblac.n por voz del Pre-
gonero Josef Lopez. Y á q.e conste lo firmo=

Acuerdo En la Villa de Burguillos á once de Julio de
mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayun-
tam.to los S.res Nicolas Dominguez, Regidor de quarto voto p.r
su Estado general, Regente de la Real Jurisdic.n por cuformi-
dad del Señor Alcalde mayor, Ans.o el decano é indisposic.n
de los S.res Regidores de Segundo y tercer Voto, Juan Rodrig.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dⁿ Pedro de Abarca mas Antiguo, Pedro Portillo y Juan Gonzalez Toro, Pueñes. Síndicos Gral. y Personero de este Comun, todos Capitulares é Individuos q. componen el de esta Sha. Villa y haur convenido, p. antemi el Sⁿᵒ dixeron: Que en atencion á que se hace preciso segun lo prevenido en el Capitulo diez y Siete de la Real Ordenanza Municipal q. rige en esta Villa permitir la Entrada del Ganado de Cerda á el aprovechamᵗᵒ de Rastrojos á todo Labrador que tenga Granjeria de Sho. Ganado con la qualidad de comoda Entrada y Salida, de dormida y Abrevadero sin perjuicio de cometer daño á los Sembrados de Hacer Rastrojo y Mies por Segár, acordaron sul Mrd: Que desde el dia de mañana trece del corriente pueda cada uno de los Comunidos aprovechár sus Rastrojos precediendo ante la licencia q. se le concederá bajo de Papeleta q. le dará el pres. Sⁿᵒ firmada del Sr. Regente y Síndico Personero del Comun, sin cuyo Requisito no podrá hacerlo ninguno otro bajo la pena de dos ducados q. se le exigirá con mas el daño que cause q. lo pagará el Forgron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y Mayoral q- lo cometa p.ª la primera vez, doble p.ª la Segunda y Arbitraria por la tercera sin q. pueda tramitar con su ganado mas q. por su mismo Vastrago, y baxo las penas impuestas en el Acuerdo de cinco el corriente á los Ganados que se mantuvieren haciendo daño en los Mieses, Viñas y coma Vastrago q. no sea suyo como lo previene dha. Real Ordenanza. Lo firmaron y señalaron sus Mrds., como tambien q. se publique p.ª la comun intelig.ª, doy fe=

Nicolas Domingez — Juan Rodriguez

Conde

Señal del Pron. gral. Pedro + Portillo — Juan Gonzales Zorro

Antonio Miguel Zuloaga Garcia

Auto = En la Villa de Burguillos á diez y seis de

Julio de mil ochocientos diez y siete estando
celebrando Ayuntam.to los Sres. Presidente y demas
Individuos q. han concurrido p.r antemi el Sr.no
dijeron: Que hallandose los Pastos de la Dehe-
sa de la Granja sin Hacer y en disposic.n de
Aprovechar las Virginia de Aguellos, debien-
do preferirse el Ganado de Labor como destinado
a tan Recomendable Ramo, dotan de Acordar y
acordaron mr Mdr.: Que desde luego pueda
Entrar este en dho. Aprovechamto, con el
ningun perjuicio q. causa el de Cerda, cuyos
Dueños tendran apuntada la Oreja en sus respec
tivos Pastos, y por ello no causaran perjui
cio: Pudiendo hacerlo el Abastecedor de Carne
con el q. tiene p.a el surtido de esta p.a que
permanezcan de mejor calidad en beneficio de es
te publico: Y no pudiendo descontarse de
Ayuntam.to de los ninguno de fondos q. tiene
p.a el pago de los Custodios de los Pastos
de toda la hoja acerca asimismo q. de los
hoy destinados a dho. fin, cese el Mayor
Juan de Lima como mal cotoso p.a la asigna

diario excepta á la q. disfrutan los dos menores q. que
nes quedarán cuidando de los Sotrojos de la Morera,
Cumbres y demas de la hoja q. acordaron los Ganados
Lanar, Cabrio, y Vacuno q. entren en ellos ó á el de Cer
da q. aprehendan en los Mtes con arreglo á lo acor
dado por el Ayuntam.to, á cuyos dos Guardas Jura
dos anotará el Ministro ordinario Benito Alvarez
al mismo intento, bajo la gratif.n q. estime el Ayun
tam.to correspondte q. percibirá guando los dos expre
sados, con mas la parte de la tercera p.te lo Respectivo
á las denuncias que ponga de denuncio con arre
glo ordenanza, publicandose en la parte que de
ba tener lugar á el publico. Y lo firmaron y se
ñalaron sus Mrds., doy fe=

Cumoval Gonzalez
Figueroa

Nicolas Dominguez

Juan Rodriguez

Conde

Señalde Pedro Loiello

Antemi
Miguel Yoldi
y Garcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Rehabilitacion del Escribano Numerario Manuel Josef Benavides 61

Quinientas maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Testimonio En Juan cuan. Pedroso, Essno. publico del Numero de esta Villa de Burguillos y propetario dela de Su Ayuntam.to doy fe: Que por haora obra en mi Poder una Real Prov.on de S.M. que Dios guarde, y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, librada a favor de Manuel Josef Benavides, Essno. Numerario de esta Vz.a en que pedimento la apresentado en el Juzgado Ordinario de Señor Alcalde maior de esta espresada Vz.a pidiendo su cumplim.to, y que despues se ponga testimonio de un Real Auto que incluie con caveza y pie de aquella y se cologue por el Essno. servidario de la de Ayuntam.to en el Libro Capitular del corriente año, debolviendosele la oriqinal despues dilogenciada para guarda de su drho., la que fue cumplimentada por dho. Señor Alcalde maior el dia de hayer mandando sacar y colocar el Testimonio pedido por la parte y debolverle la oriqinal despues como lo Solicitava; cuyo Real Auto, Caveza y pie de la Prov.on y el de su cumplim.to a la letra es como se copia

Caveza D.n Fernando Septimo, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,

Real Auto
Sres de Sueria.
Rico.
Contreras.
Carrillo.
Sobrado.

Señor de Vizcaya y de Molina &c.

Se aprueban los procedim.tos del Alcalde maior de la
villa de Burguillos, y en su virtud continue Manuel
Josef Benavides en el uso y exercicio de Escrivano
del Numero de dho pueblo, sin que nadie le inquie-
te ni perturbe, librandose al efecto la correspond.te
Real Prov.n Madrid Veinte de Junio de mil ocho-
cientos diez y siete = esta rubricado = D.r Gil =

Pie

Y conforme alo resuelto, para que tenga efec-
to se expide esta nuestra carta, por la cual
obs mandamos que siendo con ella requeridos vecis
el Auto que queda inserto proveido por los de
nuestro Consejo en el mencionado dia Veinte de
este mes, y lo guardeis, cumplais y executeis, y hagais
guardar, cumplir y executar en todo y por todo
segun y como en el se contiene y manda, sin con-
travenirle, permitir, ni dar lugar á que se
contravenga en manera alguna, pena de la
nuestra merced y de treinta mil maravedis para
la nuestra Camara. Dado en Madrid á Veinte
y seis de Junio de mil ochocientos diez y siete=
El Duque del Infantado = D. Juan Benito Erma-
lla = D. Manuel de Torres = D. Juan Antonio Gon-
zalez Carrillo = D. Felipe de Sobrado = Y D.
Cosme Manuel Garcia, Essno. de Camara
de Rey nuestro Señor, la hize escribir por su
mandado con Acuerdo de los de su Consejo =
ne una rubrica = Por el S.r D. Bartolome
Muñoz = tiene otra rubrica = Registrado

Auto de
Cumplim

Aquilino Escudero= Tiene otra Rubrica: Dios: Catorze r. v.= Lugar del Real Sello= Otra con que lo cerra= Teniente de Canciller mayor: Aquilino Escudero: tiene otra Rubrica: para la Carzel de Conte quince r. v.= Para que el Alcalde Mayor de la V.a de Burguillos y demas Jueces, Justicias y Personas aquienes corresponda, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar el auto de Consejo que va inserto, segun se manda, en instancia de Manuel Josef Benavidez, Escno. del Numero de dha V.a

Auto de Cumplim.to

Por presentada con la Real Provision de S. Mag. {que Dios guarde} y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, con que se ha su cumd. por requerido, la que vista, previa la Ceremonia acostumbrada, mando se cumpla, segunde y cumpla en todo y por todo como en ella se encarga, y que puesto el Testimonio y colocado en el Libro capitular del corriente año, como por esta parte se solicita, se le debuelva original diligenciada para los fines que le convenga. Lo mandó y firma el Señor D. Cristoval Gonzalez Fragoso Abogado de los R.s Consejos, del Y.tre Colegio de la Ciudad de Granada y Alcalde Mayor por S. M. de esta V.a de Burguillos y Su Tierra a quince de Julio de Mil Ochocientos diez y siete, de que doy fee= Cristoval Gonzalez Fragoso= Antemi Juan Manuel Pedroso

Entre renglones = de = Vale

Concuerdan los insertos literalm.te con los de que han sido compulsados, y quedan por ahora en mi poder

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

para devolverlos a la parte interesada, en cuya
fe, y cumpliendo con lo que se me manda firmo
y firmo el Presente en Burguillos á diez y Siete
dias del mes de Julio, año de mil ochocientos diez
y Siete

Juan Manuel
de Pedroso

En la Villa de Burguillos a v.te y tres de Ju-
lio de mil ochocientos diez y siete estando celebran
do Ayuntam.to los S.res D. Cristoval Gonzalez
Frigneros, Alc. mayor por S.M. de la misma
y su tierra, D.n Jose del Peral, Rg.r noble de eg.
vos, Nicolas Dominguez q. lo es del gnaro y
el sngo grad., Juan Rodrigues y Juan Lopez Di-
putados de Abasto, Pedro Portillo y Juan Gonza
lez Toro Procur. Sindico Gral. y Personero de

Treinta mar. Precio.
SELLO CVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

este Comun y D. Juan Guerrero de Lima, Alguacil mayor, todos Capitulares q. se componen p.r ante mi el Sno. Secretario del mismo por Enfermedad del Secretario Miguel Justo García, dixeron: Que siendo notoria la Enfermedad q. se halla grabado el Secretario de este Ayuntam.to Miguel Justo García segun q. tambien se halla acreditado en Expedte. que pende en el Tribunal de Just.a p.r la Escribanía de Juan Manuel Cano; y no pudiendo desentenderse sus Mrds. de la multitud de Negocios urgentísimos y de pronto despacho correspondientes a el de dha Escribanía de Ayuntam.to y el qual no puede demorarse ni un momento; con el fin de q. se lea de el debido modo atendiendo de este modo a el mejor Servicio de Dios y el Rey debian acordar y acordaron: Nombran como de hecho nombran en calidad de fiel de fhos. de este Ayuntam.to a Juan de la Cega Suarez p.r q. juran de enforma, de enero y proporcione el despacho de los citados negocios en el interin q. el Miguel Justo se Restablece de su Enfermedad y conste esta Circunst.a

en el citado Expediente y declarac.n del Medico titular q.n fue tomado. Y lo firmaron y señalaron los Sres., doy fe=

Cirnoval Gonzalez Frigueras — Juez del Penal de Ventosilla

Nicolas Domingo — Juan Rodriguez Conde

Juan e/p/s — Secret.o del Ayun.to

Juan Gonzales Lorao — Pedro Portillo

Juan Garrido de Lara

Asistente

Juan Manuel de Pedro

N.n Aceptac.n y juram.to — Inmediatam.te notifique el nombramiento de fiel de fhor. de este Ayuntam.to q.e antecede hecho a favor de Juan de la Vega Suarez, y lo aceptando lo en forma, bajo de Solemne juram.to q.e presto en manos del S.r Alcalde Mayor de esta Villa y su tierra, prometio desempeñar el Cargo bien y fielm.te hasta que Dios Nuestro Señor le Salud. y lo firmo

N. con un Rubr. de que doy fe=

Figueroa

Juan de la Vega

Juarez

Antemi

Juan Manuel

Pedroso

En la Villa de Burguillos á veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Presidte. é Individuos q.e le componen p.a antemi el Fiel de Fhos. habilitado del mismo, dixeron y acordaron: Que todo el Ganado Bacuno de estos Labrado- res entre este dia á aprovechar los Rastrojos de toda la Hoja, sin q.e puedan hacerlo ninguna otra clase de Ganado lo que se publique por Bando p.a tte. Vigencia de estos Vecinos. Y lo firmaron y señalaron q.e Rubr. de q.e certifico=

Manuel Gonzalez Figueroa

Josef del Pozo y Montanino

Nicolas Domingo

Juan Rodriguez Conde

Juan de Pedro

Señal del Sr. Alcalde

Pedro Portillo Siguen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Va Rma. =

Juan Gonzales Zorzano

Juan Guerrero de Luna

Presente Escno.

Juan de la Vega

Sanchez

Publicado N.ª Inmediatam.te por voz del Pregonero publico Josef Lopez se hizo notorio el Contenido del Acuerdo Antecedente en todos Cantones de esta Poblac.n Y a su sol. contte lo firmo=

De la Vega

Acuerdo = En la Villa de Brozas a ocho de Agosto de mil ochocientos diez y siete estando junta celebrando Ayuntam.to en Sala Capitular de Pres.te los Sres Regidores q. abajo estan, Dijeron de Abasto mas moderno y Alg.l mayor, todos q. principal Reg.l le componen y han concurrido, q

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Ynes a quatro de Junio de mil ochocientos diez y siete. Ante mi el Escribano diseron: Que en atencion a hallarse ya cercana la Feria de S. Lorenzo q. se celebra en esta V.a y q. por este motivo los Ganados forasteros q. vengan a ella entraran a pastar en los Castrojos y toda clase de terreno; p.a el todo de Granjeo aproveche en igual forma con el Ganado el mismo pasturage acordado en el Arto. 1.o: Que desde el dia de mañana se den por Valdios p.a todo ganado dial. Castrojeral a excepcion de Cerrados, y q. p.a q. sea notorio a todo el Vecindario se publique por Vando en los Cantones de costumbre. Asi lo dijeron en la tarde de este dia. Lo firmaron mi Alcalde dos Testigos de Asistencia. Cristoval Gonzalez Fuguera. Jose Rodriguez Vecinos. Miguel Carbo. Nicolas Dominguez. Ante mi Juan del Peso. Ante mi Miguel Justa Escribano.

Otro p.a despachar el Capitan de Penas de Camara — En la Villa de Fuentidueña a ocho

de Agosto de mil ochocientos diez y siete estando cele-
brando Ayuntam.to los Sres. Pres.te y Individuos q.
abajo firmaran p.r ante mi el Scno. dixeron: que
hallandose en esta Ciud.d un Executor con el Salario
de quince r.s diarios en virtud de Despacho del S.r Gober-
nador de la Ciudad de Badajoz p.r Orden q.e se le pasó
del Sen.or Intend.te gral. de esta Prov.a p.r el cobro de
ocho años en que se halla esta Dip.a C.l en Diciembre
de en el Encapitam.to de Rentas de Camara p.r la par-
te q.e corresponde á la Real Hacienda de gastos de
justicia y se cuentan aquellos desde el nueve inclusi-
ve hasta el presente al respecto de doscientos r.s cada
uno, por lo que asciende el debito a mil y Seiscientos
pero debiendose descontar el tiempo que estuvo este
Pueblo bajo la dominac.n Francesa y que es de do-
años y tres Meses como Consta de la Certificac.n
formada por el Ayuntam.to con.te con el Caballe-
ro Cura Parroco, solo se debe responder de cinco a-
y nueve Meses el importante de mil ciento y cinq.ta
mo tiempo, habiendose Recaudado Cuenta y Recibido
del Alcalde Constitucional D.n Fran.co Salguero Ciento Seten-
ta r.s, Ciento de Juan Guillen, y Ciento y Cinquenta
del Vec.no y la Juridic.n D.n Diego Genero, en el
año de quince, cuyas tres Partidas hacen la de
quatrocientos y diez r.s q.e deducidos de los

mil ciento y cincuenta q.s hay q.e Satisfacer en la Capital
Villa de Potosí de Servicio y quarenta r.s p.s completan el pago con el importe de los dos años y tres Meses de descuento por el motivo q.e expresa la Certificac.n q.e con los Mrs. se presentará en la Contad.a correspond.te En esta Atención y en la de valuarse en poder del Depositario del año pasado de quinientos Camas Juan de Aguilar menos por no haber entregado todavía, sin embargo de tener Mrs. dos la Cuenta, el sobrante a su Sucesor Fran.co Miguel Rovato, Seiscientos cincuenta r.s v.n de producto, y penal de condenación impuestas en citado año y aun en el presente, y que estos Caudales principalm.te por su origen causa y razon son los responsables al pago del Capital, sin que obste no se haya hecho aquel en el año pasado ni en algunos de los Anteriores con motivo de las ocurrencias o de haberse invertido legítimam.te su producto en otros gastos precisos y urgentes a q.e estan destinados, y que por defecto de dichos Caudales necesariamente no habiendo sobrante y fondo de donde haberlo podrá hacer siempre con calidad de Integro debian hacerse en Infinito por el Corriente, por cuya Razon no se opone esta determinac.n, ni perjudica a lo Encargado por Superiores Ordenes, ni menos a el Comun de los Vec.s; y p.r lo q.e hace a los nov.tos q.e vienen a saldar r.s la total Satisfac.n, Salarios del Comisionado

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

(Simple Exentor) se habilitten aquello y la parte q. corresponda de estos, esto es, de los Salarios, á los dos años y los Meses de la dominac. Francesa, el tiempo q. sirvió esta Vara el Sr. Dn Pedro Tagle y Velarde, ausente hace tiempo de esta Villa, de los Caudales mas prontos y disponibles por este Ayuntam.to con el fin de no dilatar el pago, levantar el Exentor y Reunir de este dispendio á la Villa, remitiendose inmediatam.te los Mrs. y Certif.n á la Capital, á cuyo fin combinan los Mrs. á Josef Martinez, p.a q. pase á toda dilig.a á hacer el pago y hacer el correspond.te docum.to p.a q. se vaya el Exentor caso q. este no se arenga a acompañarle sin percivio de abonarsele los dias q. se combinaron pre tardar el Com.o en hacer la Orden p.a q. se libre y para que el Juan de Aguilar apunte los Mrs. q. se hallan en su. poder se despache la oportuna Libranza, poniendose á mayor abundam.to Nota en mi Cuental p.a que siempre conste tener

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Solventan el Cargo o Entregado los Mrs. q. han tenido en su poder hasta el dia, y q. desde hoy en adelante rehaga y entiendan las Cuentas con Dn. Miguel Sovato nombrado por Depositario p. el corriente año. Y lo firmaron sus Mrds. doy fe=

Cristoval Gonzalez Triquero

Josef del Penal y Secretario

Manuel Calbo

Nicolas Domina

Juan Guerra

Juan Perez

Antemi

Miguel Curtas y Garcia

En la Villa de Arnuegullos a diez y seis de Agosto de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los Sres. Alc.e y Individuos q. han concurrido p. el Sindico Personero se hizo presente: Que en virtud de ser ya el tiempo oportuno p. hacer las gremas de las Yerbas hechas por los Cuar.os en su Partido, desde luego lo hace presente a el Ayuntam.to

para que acuerden sus Mds sobre este punto
lo que tengan por oportuno, y oido por dhos. Se
nos acordaron: Que desde luego se haga la que
ma que se pide por el Sindico Personero p.a lo que
se publique Vando en los Cantones por el Pon pu
blico haciendose saber, o por Bando a todos los Vnos
que tuvieren Poza que quemar, lo executen con ar
reglo a Ordenanza y bajo de toda Responsabilid.
siendo de su Cuenta y Riesgo todo daño y comentan
si se soltare el fuego por no haber acerado su Varrio
conforme es de uso y costumbre en Semejantes ca
sos, señalandoles el Termino de tres dias con
todos desde el de la Publicac.n o fixac.n de Bando,
pues pasado no lo hacen sin el correspond.te per
miso del S.r Alc. mayor, Prend.e con Apercibim.to
Y lo firmaron mis Mds. doy fe- Emm.s = tes = Vl.s =

Estroval Gonzalez
Figueroa

Josef del Prado
y Septien

Juan el peso
Juan Fuerzeno
Llama

Juan Gonzalez
Lorro

Antemi
Miguel Xavier
Garcia

Publicac.n En la Villa de Burguillos

á diez y Seis de Agosto de mil ochocientos diez y Siete, por voz de Josef Lopez Leon publico de esta Villa se hizo nombramiento de Cantonel el contenido de Aut.ª Acuerdo. Y a q.e conste lo firmo =

Acuerdo = En la V.ª de Burguillos á diez y nueve de Agosto de mil ochoc.tos diez y Siete estando Reunidos los Sres. Presid.te é Individuos q.e componen el Ayuntam.to de la misma y q.e han concurrido, p.r ante mi el Sec.no dixeron: Que en virtud del testimonio de q.e se ha dado Cuenta p.r parte del Abastecedor del Aceyte Cristoval Bravo de la Vera y lo Resuelto en el, atendidas las Circunstanc.s de la Cuenta q.e hizo á el tiempo de su Amate desde luego acordaron sus Mrds. venda la Familia de aquella á once grano q.e es justam.te á como sale segun el precio á q.e se halla en la Fuente del Maestre. Y Respecto á que este Ayuntam.to se halla noticioso de q.e el Cristoval Bravo de la Vera sin el correspond.te permiso de la misma corporac.n en virta del Pedim.to tiene ha procedido de su propia autoridad á hacer la Subida de quatro quartos en quartillo cargando al publico este perjuicio y á el mismo Ayuntam.to el desayre q.e de esta vez, con el objeto de corregir semej.tes desordenes é insubordinac.nes á las Autoridades lees. mas el S.r Alcalde Mayor Juez Presid.te, Reflexando en lo posible dispondrá se proceda á imponerle el castigo á el condigno exceso

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOÇIENTOS DIEZ Y SIETE.

del Sñor. Cristoval Bravo = Acto continuo ~~visto~~ hicieron pres.te á el Ayuntam.to el Diputado y Cabo Veedor Síndico q. el precio en q.e se halla en el día la libra de Carne es excesivo segun la compra de Ms ser q. ha hecho el Abastecedor en la presente, q. hacen pres.te á el Ayuntam.to p.a q. sobre ello tome las provid.s q. juzguen p.a oportunas, y visto p.r sus Mrds. acordaron: Que en atenc.n á la contrata q. el Abastecedor de Sñor. Ramo hizo á el pu.o el Remate, se le haga saber siga vendiendo desde el día de pasado mañana v.te y nueve de con.te la libra de Carne a el precio q. allí se espulo, p.r el alza q. en el día tiene fue p.r un efecto de commiserac.n visto lo q. produxo el Memorial q. p.r ello presento. Y lo firmaron sus Mrds. doy fe-

Cristoval Gonzalez Trigueros

José del Peral y Ventero

Marcos Calvo

Nicolas Dominguez Señal del Pro. gral.

Pedro Murillo

Juan Gonzales

Juan Guerrero

Juan de Luna

Miguel Garcia

Nn. En Sñor. dia no firmo el Sr. Alcalde Presidente. Doy fe-

Treinta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Acuerdo. para tratar } En la villa de Burguillos a siete de Septe
de Guardar el fruto } de mil ocho.tos Diez y siete estando Yuntos
de Bellotas } todos los Señores que Componen el Ayuntam.to y en ella formados. haviendo sido citada ayntam.to
cia del Sindico Personero del efecto. de tratar sobre la Guardia del fruto de Bellota: preventivo hasta que se celebre el Concejo Abierto. oyda la exposicion de dho Sindico por los Señores Concejales. Acordaron q.e atendiendo. a la necesidad. que hai aponer, Remedio alguno de Solicitud que parece se advierte, en el monte de Encina; por los Ganados, y haverse presentado. Yna. Montanera abundante, p.a que esta se aproveche por todo el Comun por yguales partes, Desde luego. se Custodie. por turno. Diariamente por dos Capitulares, y Con Cluyo el Sr.r Alcalde. Señores. Acordaron, y igualmente los Labradores que se dipute dos Cabadia, y Sialguno se Resistiese. hacerlo se le ynponga y Exija la multa de dos Ducados; por ser el beneficio, Comun, y no particular; que todo el Ganadero de Cualquier Clase que se Encuentre haciendo Daño. en dho fruto, se le exijan Seys Ducados de Multas. y pague el Daño. que setase; y las demas penas q.e el Juzgado tuviese por Conveniente y ynponer tales. haciendo los Responsables de Cualquier Daño que se encuentre por dhos Señores a los Ganaderos que esten y tengan sus Manadas mas y

mediatas ael. notando el Cayante, y lo firma
ron Sus Mercedes. Conel S.r Presidente Dequedo y
Fee=
Cristoval Gonzalez Figueroa
Ante mi Manuel Calbo
Nicolas Dominez
Juan Rodriguez Conde
Juan y Pesa
Conal del Pozo?
Pedro Portillo
Juan Gonzales
Juan Guerrero Zorro
Antonio Miguel Zurtas Garcia

Otro Asimismo Acordaron Sus Mercedes, En expresado Dia Si
ete de Sptie año del Sello 4.º Respecto haver y Remitido
a la Ciudad De Badajoz Con Jose Martinez q.e pago En
Concepto De Comision de p.s este Ayuntam.to y a Consecuen
cia de Acuerdo Celebrado el Dia ocho de Octu.e Vltimo
mil Ciento y Cinq.ta xx.s de V.n p.a el pago del Capi
tam.to Pepenas De Cam.a p.r lap.te que hace Cartas de
Justicia De ocho años Cinq.to Sea tasa Estava Sobre
Cuvierto, y Como p.a Solventar el ympoate y el de los
Salarios del Executor q.e Vino a la Cobranzade
Contaron Con Cuatro.to y Cinq.ta xx.s q.e Suman la

pensión orden. Deven bajaje p.t el tiempo q.e siguen
Certific.n dada p.t el Ayuntam.to Conyntervec. del
Caballero Partidor Cthuo Estav.a bajo la Dominac.n
francesa, Cuya Certific.n haviendose Regulado
en la Contaduria, p.a no ya dispensivo del tiempo u
rico que pasaron los Enemigos Este Suelo arbo q.e
dispensable, hecerse Este termino para la que resulta
haver sido quatro Cte. Dia q.e por ello Gozen a
Resultas, Docientos Cte y Cinco rr.s p.a Cumplimiento del
pago los que determinasion sus Mercedes, quedelos
Caudales ofondo que haiga en el dia delas Denunc.as y
Condenacion.es y pruentas Desde el citado Dia ocho de
Hoy. Se aquien o Satisfagan formandose del efecto la
Correspond.te Libranza firmada de Sus Mercedes Con
ta el actual Depositario Juan Miguel Lurato p.a
que le Sirva de abono en Sus Cuentas. y lo firma
ron Sus Mercedes de Sentencion Con la q.e a Con.tuim.to
de q.e yo el Esc.no Doy fee=

Gerónimo Gonzalez Fiquerou

Josef de Arnal y Veneterra

Manuel Calbo

Nicolas Damingz

Juan Rodriguez Condeff

Juan de Pes

Antonio Miguel Lurato

Juan Gonzalez Garcia

Quarenta maravedis.

EL IO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo p. la tasac. del fruto de Bellota pend.te en los Montes Comunes.

En la V.a de Burguillos a v. y tres de Septiembre de mil ochocientos diez y seis estando celebrando alguna tam.te los Sres Presid.te y Individuos q. la componen por ante mi el Esno dixeron: Que en atencion a hallarse el fruto de Bellota adquirido y Madurado y ser preciso tasarlo p. no disputarse en el modo y forma de costumbre p. q. se haga esta operacion deben de acordar y acuerdan: Que Juan Fran.co Rivera mayor y Juan Gonzalez de Miguel, Peritos q. unanimem.te nombran sus Mrds., pasen desde el dia de mañana á Reconocer y tasar la pendiente en los Montes Comunes y hecha comparezcan á declarar ante el Sr. Juez Presid.te expresando con individualidad quantas Cabezas podran engrosar y de vida mantener en la presente Montanera, p.a en su vista determinar lo conducente. Lo firmaron sus Mercedes, y los que no lo señalaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo que yo el Escribano doy fe=

Cristoval Gonzalez Fuqueros

Josef del Pinar

Manuel Calbo

Nicolas Domingo

Juan Rodriguez Conde

Juan Gonzalez Torres

Ante mi

Pedro Portillo

En la Villa de Burguillos y Sala Comitorial de ella a veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos diez y siete estando puesto en celebrado Ayuntamiento los Sres. D. Cristoval Gonzalez Fuqueros, Abog. de los RR. Consejos, de la Rl. Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde Mayor p. S. M. de la misma y su tierra, D. Josef del Pinar, Regidor Decano, Manuel Calvo y Nicolas Domingo, y los dos de tercero y quarto por

Acuerdo p.a el mejor Aprovechamiento de los Montes de Bellota.

el mpo general, Juan Rodriguez y Juan Eppo Gordillo, diputados de Abajo, Pedro Portillo y Juan Gonzalez Soto, Procurador del Sindico Gral. y Personero del Comun, todos Capitulares q. le componen, concurrieron varios Vecinos en virtud del Vando publicado en el dia de ayer y habiendoles hecho presente por el expresado Sr. Presidente q. el objeto de la concurrencia se dirigia unicamente a nombrar dos diputados de la mayor satisfacion y confianza p. q. Vmds con el diputado traten del mejor medio y modo de aprovechar el Sitio de Bellavista de los Montes Comunes, pues decia q. era ya tiempo proporcionado y no permitia dilacion un negocio de tanto interes a este Comun y Vecindario se procedio a hacer dha. nombramiento por los Sres Capitulares y Vecinos concurrentes del, los q. habidos y hecho escrutinio resultaron electos D. Pedro Becerra, D. Francisco Salguero y Becerra, D. Juan de Amaya = Fran. Jph. Zapata, Benito Guillen y Juan Ramos, a quienes confirieron los Vecinos Comunes todas sus facultades q. les corresponde y tiene p. q. con arreglo a los Articulos de la Ordenanza

Municipal q.l trata de esta Materia y junta y a
la costumbre y practica observada en los años anteno
res y dispongan lo q.e consideren mas conveniente y
util a este Comun de Vecinos, y estando pre-
sentes algunos de los expresados Electos Diputados y entendi-
dos de su nombramiento dixeron: q.e aceptaban y aceptaron
en debida forma y se obligaban a su fiel desempeño,
y lo firmaron los Señores con los demas Vecinos
concurrentes de q.e doy fe.

Cristoval Gonzalez
Figueroa

Josef de Viral
y Vinuesa

Manuel Calbo

Nicolas Domingz

Juan Rodriguez
Cordero

Juan [illegible]

Señal del Señor. gral.
Pedro [illegible]

Juan Gonzalez
Zorro

Juan Figueroa Alonso

Dn Pedro Sanz
Becerra

Franco Garcia
Zapata

Antonio Gonz.z
Zorro

Signen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ante mi Real =

Pedro Pelaez Alendez.

Benito Guillen

Juan Zanal

Juan Bloichez

Fran.co Carrasco

Juan Guillen Melo

Juan.co Campillo

Fran.co Salazar

Jose Parra

Jose Marino

Alonso Millan

Señal de Pedro Gonzalez Aguilar

Señal de Isidoro Blanco

Señal de Pedro Gonzalez

Señal de Fran.co Fernandez Salazar

[illegible] Para despachos de oficio [illegible] otros usos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan.co Man.l de la Partida, Fiel de Fitos de la Intend.a del R.l Posito de esta Villa Certifico: Q.e en Despacho Verada del Sor. Subdelegado del Posito de este Partido se ha Comunicada la Circular Intend.a del R.l Orden Q.l copiada a la letra es como sigue

El Conocimiento Gral en Q.l se encuentran los Pueblos de las Utilidades positivas Q.e Resultan los Positos en su abono, lleba consigo la necesidad de Fomentarlos en el modo posible y p.a ello es indispensable Q.e los Deudores á los Positos reintegren sus debitos al tiempo prefinido, y Q.e los Ayuntam.tos proporcionen arbitrios suaves y efectivos p.a la Reposicion del vacio Q.e resulta con motivo de haber echado mano los Pueblos y otras Corporaciones con calidad de Reintegro, p.a atender a los Suministros y otros objetos distintos; y Q.e los Subdelegados y las Juntas observen las instrucciones y providencias acordadas Q.e a el govierno y Direccion de los Positos, Q.e son la Base Fundamental de su Conservacion y Fomento. Mas no obstante, echo Cargo el Consejo del desmejoram.to de los Fitos de los Pueblos con motivo de las pasadas Ruinosas Circunstancias, ha procurado modificar la expresion literal de lo prevenido en la materia para Q.e se hagan efectivos Reintegros de la parte posible con respecto al estado de los Deudores particulares, perdonando a mu

las creces antiguas con emplazam.to p.a el pago d
Principales, y alos Pueblos reduciendo sus Fondos q.l a
tes tenian á la cantidad correspt.e al vecindario
y yuntas de labor, á fin de proporcionar el resta
blecim.to de los Positos, y Fomento del importante r
mo de la Agricultura, sin causar notorias vej
ciones, sin molestias a uno, ni á otros; mas c
mo el interes Pral exige q.l en el modo y tiem
menos sensible para los pueblos se verifique el r
integro alos Positos, no solo de los debitos ordinario
aplazados, sino tambien en la parte posible de las
cantidades sacadas p.a subministros, y otros obj
tos, y ninguno sea mas oportuno, q.l el actual
de la recoleccion de frutos q.l se presenta abundan
te en casi todo el Reyno en el presente año, ha
resuelto, q.l p.r medio de los Subdelegados se haga e
mas estrecho encargo á todas las Juntas de q.l
baxo su responsabilidad executen el reintegro
todas las deudas en la cosecha inmediata, como l
petidam.te está mandado en las circulares an
riores, sin admitir escusas á los deudores, y sin
contemplacion, ni respecto, attendidas de q.l fr. has
ahora el consejo, siguiendo las piadosas intenciones del
berano, ha usado de dulzura y benignidad con los deu
dores y pueblos, si estos olvidados de su propio interes, n
aprovechasen la buena coyuntura q.l se les presenta, h
sara de todo rigor de la Ley contra los q.l se mant
esten morosos, y contra las mismas Juntas, q.l no

crediten el cumplim.to de sus respectivos deveres, haciendo
saber á estas gl en todo el mes de Septiemb.e presenten en
las Subdelegs respectivas, testim.o de lo reintegrado, p.a
subministros, a esta Contaduria Gral en el siguiente de
Octubre, para gl pueda elevarse todo a noticia de S.M.
Asimismo ha acordado dho Supremo Tribunal de
encargue y recuerde alas Juntas de Intend.tes la es-
trecha observancia y puntual cumplim.to de las instruccio-
nes, autos y providencias particulares, gl tratan
de los repartim.tos y reintegros, p.a gl atendiendo a ellas,
dispongan gl en adelante no se entreguen partida algu-
na de grano y dinero, sin gl se otorguen las Correspon-
dientes obligs aseguradas p.r media de fianzas Sufici-
das, espeditas y libres, gl en qualquiera evento pue-
dan responder asus resultas, quedando estas de cuen-
ta y riesgo de los individuos de las mismas Juntas,
y en defecto de estos de los gl los nombraron sobre lo
qual deben velar los Subdelegados sin disimulo ni to-
lerancia, p.a evitar los excesos y abusos gl se han
experimentado hasta aqui; en inteligencia de gl qual
quiera partida gl en lo sucesivo se desfare de reinte-
grar p.r omision, ó falta de seguridad, se exigi-
rá irremisiblem.te á los individuos de las Juntas de
sus nombramientos, repitiendolas executivam.te contra
sus vienes á falta de principales y fiadores, sin gl
les sirva de obstaculo las esperas, ó moratorias gl la
superioridad conceda, pues gl estas deben entenderse
empre con la calidad de afianzar de nuebo asatisfa-

SELLO QVARTO, AÑ
MIL OCHOCIENTOS DI
SIETE.

cion de las Juntas, á cuyo fin, y q.l en tiempo o
guno se alegue ignorancia p.r los nominadores que
el consejo se ponga testim.o literal de esta provide
cia en los libros de Ayuntam.to, y se tenga presente
en su eleccion= Todo lo qual participo á V.S. de
acuerdo de Sha Supremo Tribunal p.a su inteligz. y
cumplim.to en la parte q.l le toca, y q.l al propio
efecto lo comunique á las Juntas de los Partidos de
su Partido, y demas á quien corresponda para su e
xecucion, sobre lo qual me ha echo Sho Supremo Trib.
el mas estrecho encargo, esperando p.r lo tanto de parte
de V.S. toda la actividad, y dandome p.r decontado avis
del recibo de esta para trasladarlo á su noticia= Di
os gue á V.S. muchos años. Madrid nueve de Junio
de mil ochocientos diez y siete= Por indisposicion del
Sor. Contador, como abilitado por el consejo= Juan
Antonio Ribero Diaz= Señor Subdelegado de Po.
licia del Partido de Badajoz=

Con.l=p=c=e= Vale

Concuerda con la original q.e obra en la Circular comunicada p.r
el Sor. Subdeleg.o de Fom.to de este Partido, a q.n me remito, en fuerza
de cumplimiento de lo acordado p.r la Junta de Gob.no de Estrad.a en el
celebrado con fha veinte y nueve de Julio ultimo, firmo la pre
sente en esta villa de Burguillos á veinte y dos de Agt.o
de mil ochocientos diez y siete

Juan Manuel de la Barrera

Rubrica

En consecuencia de lo q. se previene p.r el Real y Supremo Consejo de Castilla en su Sup.s Orden de que acompaña Certif.n del Fiel de Fhos. de este Real Sitio, digo a Vmds. aquella p.a q.e se sirvan acordar se anote al Libro de Acuerdos del corriente año p.a los fines q.e en la misma expresa.

Dios gue. a Vmds. m.s a.s

Barg.s 27 de Ag.to de 1817.

Cristoval Gonzalez

Fuigueras

Señores del Ayuntam.to de esta Villa

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

Testimonio de D. Rafael Ruzillo y Molina, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de S.n Hermenegildo, Mariscal de Campo de los R.s Exercitos, Gobernador Militar y Político de esta Plaza, Intend.te Subdeleg.do de Rentas de la misma y su Prov.a Marítima, de Comercio, Presid.te de su Junta de Sanidad y de M.s Obras de Fortificacion y de Gerra, Juez de Abadas en su Real Consulado, de la absoluta jurisdic.n de Armas prohibidas, y de Fuegos y Soltura de Reos Rematados a presidio y Arsenales &.ta.a = Por los Asientos, testimonios y Reñas de los Reos Rematados y Recibidos en esta Caja consta: Que Juan.co Iglesias hijo de otro y de Ana Aguilar, natural de Burguillos y D.no de id en Extremadura su Estatura cinco pies, dos pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, oficio Pastor y casado con Catalina de Caceres: Fue sentenciado por la Real Aud.a de Caceres á dos años de Presidio en Auto de Seis de Febrero de mil ochocientos quince, cuya imposic.n ha extinguido con arreglada Conducta, y la Rebaja de cinco Meses y veinte y un dias q. le han correspondido, p.r el tiempo q. ha servido en Brigadas y de Capataz del Deposito general de esta Plaza, segun

Real Orden de diez y nueve de Octubre de mil
setecientos noventa y seis. Y por otra de nueve
de Agosto de mil ochocientos nueve, se prohibe
á este Individuo pueda permanecer en esta Plaza
mas tiempo q. el preciso de tres dias, debiendo No-
tificarse al Pueblo de su domicilio. Y para Satis-
facer del papel y Pluma q. ha correspondido has-
ta hoy dia de la fha.; por tanto y p. q. en su
consecuencia pueda usar de su libertad y tranitar
con la misma, doy esta que firmo en Ygalada
á veinte y dos de Septtiembre de mil ochocientos
diez y siete = Rafael Trujillo = Lugar del Sello
Concuerda á la letra con su original que me Remito y
devolví á el Referido Ygleisia. Y para que conste
y á que corte de mandato del Sr Alcalde Mayor
pongo la presente q. signo y firmo en Briguilla
á doce de Octubre de mil ochocientos diez y siete —

Miguel Justo Garcia

El Acuerdo de esta Real Audiencia en vista de la propuesta que Vms le han hecho de seis sugetos doble para los oficios de Regidores por el estado noble y fiel executor, por renuncia de Dn Juan Miguel Arnado, y Juan Moxiche en cesar á los que los servian se ha servido elegir esta Superioridad para los primeros á Juan Miguel Arnado, y Juan Moxiche en depositario; y para el segundo á Franco Salazar con la misma calidad. Lo que comunico á Vms de orden del Real Acuerdo p.a su cumplimiento y que inmediatamente sean puestos en posesion los nuevos Concejales nombrados, haciendo saber del recibo para mando del Señor Fiscal.

Dios gue á Vms m.s a.s Málaga 25 de Octubre de 817

D.n Bernardo García del Llano

Al Sr. Gefe Politico y demas individuos del Ayuntam.to de Burgueño.

Dilig.a & Apertura ℔ En la Villa de Burguillos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y siete hallandose Reunido los S.res D.n Cristoval Gonzalez Inguerol, Abog.o de los R.s Consejos, Alcalde Mayor por S. M. de la misma y su tierra, Manuel Calvo, Vig.o y tercer voto p.r su Estado general, Juan Rodriguez y Juan Espejo, Diputados de Abastos, Pedro Portillo y Juan Gonzalez Zorro, Procuradores Síndicos Generales y Personero de este Comun, mitad Capitulares de q.e se compone el Ayuntam.to, por Dho. Señor Alcalde Mayor se presentó un Pliego con el Sobre q.e decia: Por el Rey: Al Ayuntam.to de Bergillos el q.l habiendo abierto Resultó ser el de Elecciones de los Capitulares en lugar de los q.e cesaron en virtud del Auto de Real Acuerdo de esta Prov.a q.e visto p.r sus Mrds., acordaron: Que por el Ministro ordinario se cite a los Electos en Dho. Pliego, á fin de que en el dia de Mañana treinta del corriente y horas de las diez de ella concurran á las Casas Consistoriales á tomar posesion de los Respectivos Empleos para q.e han sido Electos por el Real Acuerdo de esta Provincia. Y lo firmaron en Merced de

y por que no lo Señalaron, a que yo el Escri-
bano doy fe.

Cristoval Gonzalez Frigueros — Manuel Calvo

Juan Rodriguez Conde — Juan Espejo

Señal del Prov. grâl. Pedro Portillo — Juan Gonzalez Zorro

En la Villa de Ntra. Señora de Guadalupe a veinte de Oct. de
mil ochocientos diez y ocho estando celebrando Ayun-
tam.to los Sres. Dn. Cristoval Gonzalez Frigueros, Alcal-
de de los Rs. Consejos, del Ilt.e Colegio de Gra-
nada, Alc.e mayor por S. Mg. de la misma y su
tierra, Manuel Calvo, Rg.r de dcha. villa por su
Estado grâl. Nicolas Dominguez y lo es de el gra-
nado p.r el mismo Estado, Juan Espejo, Dip.o
de Abastos mas moderno, Pedro Portillo, Procu-
rador Síndico grâl. y Juan Gonzalez Zorro, Síndico
Personero de este Comun, unidos Capitulares de q.e
se compone en el dia este Ayuntam.to a excepcion
de Juan Rodrig.z Dip.o de Abastos mas

Antiguo, a efecto de dar poses. a los electos para
Regidores de primero y segundo voto y del Executor
p. el Estado Gral. en dar y depositar p. no haberlo
nobles, comparecieron Juan Miguel Amado, Juan Mo-
riche Melo y Juan. Salazar, Pros y del Executor, se-
gun Apunte de esta Carta Orden q. sobra por cabeza de
con Bernardo García Pelayo, Sr. del Real Acuerdo
de la Aud.a Territorial, a que vista p. dhos. nombra-
dos, dixeron: Juan Miguel Amado y Juan. Salazar
q. aceptaban sus Respectivos Empleos p. q. habían
sido nombrados p. el Real Acuerdo y Juan Moriche
Melo q. aceptaba asimismo el suyo, pero q. Respecto
a conservar como conserva en su poder una Real Pro-
vision de S. M. y Sres del Supremo Consejo de Castilla
obedecida y cumplimentada p. este Ayuntam.to p. la
que S. M. se sirvio mandar: Que en atencion a
tener sus hijos Varones vivos, sea libre p. todos
los dias de su vida de cargos y oficios Concejiles
Cobranzas, Huespedes, Soldados, y otros en la Confor-
midad q. se expresa, hacia presente dha. Provis.n
y como en efecto se hizo a el Ayuntam.to y con el
fin de Reservarse el dro. q. por ella le corresponde
a el p. q. sin perjuicio de la pose. q. pasaba a to-
mar de su destino pudiese usar de el a los fines
q. le fuesen convenientes: En cuya vista por los
Sres Presidente del Ayuntam.to y demas Señores

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Concejales fueron admitidos al uso y exercicio de aquellos y ocupando el Asiento q.e les corresponde p.r su Ant.d les Recibió Juram.to q.e hizo p.r dho S.r y una Cruz segun dio, bajo de cuyo gual prometieron cumplirlo bien y fielm.te con las obligac.es de tal empleo y mirar p.r el servicio de Dios nro. S.r, al Rey y este Pueblo, todo ello en señal de pose q.e tomaron quieta y pacificam.te de sus respectivos empleos. Y lo firmaron su Ant.d con los Aposentables, de que doy fee

Dn Cristoval Gonzalez Fugueros — Manuel Carbo

Nicolas Domingo
Señal del Pron.gial
Pedro Portillo

Juan q.e pide
Juan Gonzales Lozano

Juan Miguel Amado

Juan Morichelli

Jose Salazar

Melo Interino
Miguel Yustas
Garcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Burguillos á treinta de Setiembre de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntamiento los Sres Prend.e Rg.r y ambos Estados, primeros en clase de Deposito, Fiel Executor y el Estado Gral., Dip.n de Abasto mas moderno Procr. Síndico Gral. y Personero, del Comun de dho Capitular q. le compronen, hizo presente el mismo Síndico Personero: Que penetrado de la Utilidad q. se seguia á este Comun de Vecinos en haber de prestar á nombre de ellos la Fianza q. se previene por el Sr. Intend.te de esta Prov.a para haber de poder Entrar dhos. Vecinos con sus Ganados á aprovechar la mitad del Fruto de Bellota de los Parrales enagenados, solicito ante el Caballero Juez Com.o de dho. Sr. Prend.te se le admitiese la Fianza q. ofrecia á nombre del referido Comun de aquellos Vecinos q. hubiesen de entrar en dho. Aprovechamiento, esto es todos el Comun aprovechante y habiendose accedido á la prestacion de la referida Fianza, se mando hiciese con su persona y bienes; y como el beneficio q. ha de resultar de la dacion de esta Fianza no ha de ser unicamente el particular del Síndico, y si de todo

el Comun, le parecia ser muy á proposito
y como de necesidad precisa que el Ayuntam.to
en quien Reside la Representac.n del Pueblo le
Asegurase la expresada Fianza con los fundo.s
de los mismos bienes del Pueblo, cuya distribu-
cion, Manejo y Adm.on es propia y peculiar del
mismo Ayuntam.to; y por quien entendida la
Solicitud del Sindico, acordaron: Que en
Juego se Asegure al Sindico Personero Juan
Gomalez Zorro con los fundos de la Dehesa
llamada la Capa de Caro la fianza. consistien
te en el equivalente del valor de la mitad del
fundo de los Referidos Partidos que asciende
de á doce mil Setecientos treinta R.s; y para
en el caso de q. con el fundo de un año no pueda
Reintegrarse, continue en el siguiente y demas
hasta conseguir su total Reintegracion, esto con
la inteligencia de que se Anuncie de mandar
devolver á el Comun el valor de dha. mitad
de fundo. Y lo firmaron sus Mrds. doy fe=

Xristoval Gonzalez Fuguero

Juan Miguel Amado

Juan Moriche

Manuel Calbo

Nicolas Dominguez

Melo

Signen

Las firmas =

Juan Salazar

Juan el pesq

Juan Gonzales Zorrilla

Juan Rodriguez Conde

Señal del Procurl. Pedro Portillo

Ante mi Miguel Justa Garcia

OCHO, QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. G. REX. FERDIN. VII.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO,
MIL OCHOCIENTOS VEINTE
SIETE.

Conservaduria de
Montes de lo interior.

Es bien sabido el general destroso que hampaderia los montes y plantio durante la pasada turbulencia, y no és menos que de su conservacion y aumento se siguen á los pueblos grandes ventajas, produciendo madera para edificios, antefactos, cunetas y aperos de labor, leña, y carbon para fogatas y fabricas, pasto y abrigo p.a los ganados, conservacion de los manantiales, y aun de la salud, y otros incalculables beneficios.

Restablecidas que fueron las dos conservadurias de corte Vamos por Real Cedula de 19 de Octubre de 1814, acordé providencias p.a que en los pueblos comprehendidos en la demarcacion de la de mi

cargo, de cumplir lo mandado
por la Real ordenanza del año
de 1748, particularmente en
la parte que habla de la
cria, repoblacion y fomento de
de los montes; pero por desgracia
no se han conseguido en muchos
pueblos los saludables efectos que
es preciso de tales medidas
resultando de aqui la falta
y carestia de maderas, leñas y
Carbon; pues desconociendo su
verdadero interes en el adelantamiento
de un ramo de tanta recomendacion y utilidad
publica, y que tanto contribuye á evitar
la aridez del pais; lo han descuidado, sino
en todos, al menos en su mayor parte
Por descontado muchos Justicias se han olvi-
dado de sus deberes, y varios Ayuntamientos
no han cumplido de sus deberes, hecho cor-
tar a sus vecinos el plantio anual
ó quia que á cada uno le toca, á que ha
contribuido no poco, la insubordinacion de
los pueblos por la mal entendida liber-
tad de las ultimas epocas

Es pues necesario que se invigile y ponga particular esmero en que en el distrito de cada Subdelegacion se cumpla exactamente sin el menor disimulo todo lo que manda la espresada Real Ordenanza, y quantas ulteriores providencias se han dado relativas á este ramo, especialmente en la circular de 18 de Octubre de 1816 que deverá tenerse siempre ala vista; desplegando al efecto la energia necesaria, como que segun anteriormente tengo dicho, es una de sus primeras obligaciones dar impulso á una y otra resolucion, para la consecucion de este fuente el adelantamiento de ramo tan importante.

A fin de obviar ala dudas que se me han representado por varios Subdelegados sobre diferentes puntos, y facilitar la expedicion sin malgastar tiempo en consultas inutiles, contemplo del caso la declaraciones siguientes:

1º Las Justicias de cada partido deben remitir al Subdelegado en todo el mes de Marzo de cada año testimonio de las plantios, cirgas, limpias, ó siembras que se

Para despachos de oficio quatro.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ SIETE.

hubieren hecho p.ª cria, obeneficio de los
montes, con las condenaciones aplicadas
en el año anterior al fondo de plantios. Y
por haber acreditado la experiencia que
muchos no cumplen sino a fuerza de conmina-
ciones y multas sin mas aviso, y bajo
de responsabilidad, se procederá á exigir á
cada una de aquellas que para aquel tpo
no hubieren cumplido con esta obligacion
los cincuenta ducados de multa que se
ñala mi circular de 18 de Octubre
de 1816, sin perjuicio de proceder con
todo rigor ala entrega de uno y otro fon
los menos demora.

2.º Si ais se executare no habra disculpa alguna para dexar de cumplir los Subdelegados con la remesa entes del mes de Abril ó lo mas tarde en enero de cada año, remitiendo el estado que dispone el Capitulo 13 de la Real orde nanza, ais como las partes de condenas

Para despachos de oficio quatro ctvs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

nes correspondientes al fondo de plantios en la forma que explica la circular de 2 de Diziembre de 1799, y silo que no es de esperar, hubiere falta en la Tesorería de Propios de Sumo, le procederá alo que haya lugar, por no poder prescindir de que se lleven puntualmente á efecto las Soberanas disposiciones que en beneficio de los pueblos me estan encargadas en este Ramo.

7.º Quando se forme el estado anual de plantio, ora, aporte, ó siembra de piñon, bellota, ó castaña, se deverán tener cuidado: 1.º de no incluir mas que arboles de vastago, y de ningun modo los Olivos, frutales, y Viñas que se planten, ó quien por los propetarios: 2.º de que los arboles plantados de todas especies vengan en una suma, segun se indica en el modelo que acompaño á mi Circular de 18 de Octubre del año proxim

pasado. 3º que los estados se surtan á
su final: 4º que si hubiese acotamiento
siembra, ademas de explicar su calidad
y cantidad, se especifique tambien el
tiempo en que se hubiese executado
y siendo como es la estension del estado
principalmente del escribano de la
Subdelegacion, se le hará entender, que
dicho arreglare en su formacion a lo
prevenido en el modelo, le deberá á
su costa para que lo practique de
nuevo, segun va prevenido; y teme dixese
en tal caso franco de porte tambien
á costa suya.

4º Si en esta Subdelegacion hubiese
alguno Pueblo que haya obtenido exen
de executar el plantio anual de
ordenanza por falta de terreno apro
pisto, ó si hubiese alguno, ó alguno
cuio termino sea del todo de dominio particular, habrá de hacerse merito
al pie del estado.

5º El abuso de varia Justicia
en sus facultades &c. la concesion de

licencias de corta de árboles es muy
comun, y para evitarlo se estará á la mira,
á fin de que no puedan mas que para
uno ú otro árbol, con forme á los artículos
9g.º y 31 de la Real Ordenanza, sin que
por los Subdelegados se puedan conceder
mas que hasta seis pies; y para mayor
numero deberán los interesados implorarla
de esta Conservaduria, con un sucinto expediente
en que se acredite la necesidad, el sitio apro-
posito p.ª el corte, con el precio de cada
uno de ellos.

6. Al Visitador ó Guarda mayor habrá
de darse por el Escribano de la Subdelegacion,
quando lo pidiere, nota de las licencias que
se concedan por esta Conservaduria, ó por el
Subdelegado en su caso, para corta, entresaca
y monda del Arbolado, y roza de terreno,
con expresion de los Sugetos á cuyo favor
se hubieren expedido, con que fha., en que
terminos, y en que sitio ó sitios, á fin de que
de esta suerte se pueda reconocer si hay
excesos en la execucion, cuidando el respectivo
Subdelegado de que las maderas que en lo

...ro mrs...
...MO QUARTO, AÑO DE
...CIENTOS DIEZY
...LA
...TE.

Sucesivo se contengan, se inviertan precisam.te en los objetos p.a que se concedieron.

7.° Las instancias de partes que se remitan, ó devuelvan con informes, habran de ser en pliego franco á costa de los interesados, sin embargo que no se mande expresamente en las ordenes para informes.

8.° Al Promotor Fiscal, Visitador, Guardas mayor, y menores, se podrán admitir en papel de oficio las denuncias que pongan, y las peticiones que en su seguim.to presenten, ceñidos á las resultas del juicio, y reintegrando en definitiva del escrito de precio del papel si hubiere parte condenada en costas, sin obligarlos ceñidos juramentados al afianzamiento de las resultas de las denuncias que sienten ó ha

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

yan puesto.

9. En todas las Causas de este ramo no tendrá intervencion el Promotor Fiscal por razon de su oficio, y se cuidará de que se le pasen siempre que se estime conveniente, en especial quando se hubiere formado la Sumaria, y para la Confesion por lo menos.

10. Los denunciantes ya sean empleados de la Subdelegacion, ó ya personas particulares ó communidades, podrán valerse de los Abogados que tengan por mas conveniente para el seguimiento de sus denuncias: y en los casos de que no quieran continuarla, se entenderán de oficio con el Promotor Fiscal, quien ademas las promoverá para que no se experimenten retrasos, ó el abandono que hasta aqui; á cuyo fin será de la obligacion del Escribano pasarsela

dar le la razon que baste, quando
mediare un mes de suspension por falta
de solicitud, para que las promueva
y agite hasta definitiva, baxo de respons.
vilidad al escrivano de la Subdelegacion, si
dexare de cumplirlo.

11. Quando se notare morosidad en
las Justicias de los pueblos en el cumplim.to de
los despachos que se libren, los remitira
por medio de peones pagados á costa de las
Justicias como particulares, de quienes
exigiran el Real correspondiente, y
no compareciendo los Reos al tiempo señala
se seguirá la causa en rebeldia con arreglo
á derecho á fin de que tenga su curso,
y les pare perjuicio.

12. Las Causas pendientes que
haya, se sustanciaran, y determinaran
brevemente contando las dilaciones malicio
sas de las partes, como esta mandado
por el Consejo en circular de 19 de
Set.re de 1755. en Real orden tam.

bun de 9 de mayo de 1800, y Real Cedula de 24 de Diz.re de 1816"; prevviniendo que por ningun motivo ni pretexto se admitan Recursos, ni apelaciones, ni el Consejo haga venir haga venir los Autos, sin que ante sí conste haber pagado los Reos, ó depositado en persona legal, llana y abonada las penas impuestas, aunque las afianzen con las mayores seguridades; lo que habrá de observarse asi por cada Subdelegado bajo su responsabilidad.

13. Por la Real Cedula de 24 de Diz.re de 1816, se fixa el termino entre dos meses para la Sustanciacion en el Consejo delos Autos interlocutorios de los Subdelegados, y el de seis p.s la de los difinitivos: en cada uno de estos casos se remitirán de la Secretaria de Autos al Consejo, con expresion de la Escribania de Camara á donde se dirijen; sin perjuicio de que luego

dasle la Vezon que baste, quando
mediare un mes de suspension por falta
de Solicitud, para que las promueva
y aciste hasta difinitiva, baxo de respons.
vilidad al escrivano de la Subdelegacion, si
desare de cumplirlo.

11. Quando senotare morosidad en
las Justicias de los pueblos en el Cumplim.to de
los despachos que selebren, los remitira
por medio de peones pagados a costa de las
Justicias como particulares, de quienes
exigiran el Reivo correspondiente; y
no compareciendo los Reos al tiempo señala
se seguira la causa en Rebeldia con arreglo
a derecho afin de que tenga su curso,
y les pare perjuicio.

12. Las Causas pendientes que
hayan, se sustanciaran, y determinaran
brevemente contando las dilaciones maliciu
sas de las partes, como esta mandada
por el Consejo en circular de 19 de
Set.re de 1755. en Real orden fecha

bun de 9 de mayo de 1800, y Real Cedula de 24 de Diz.re de 1816"; previniendo que por ningun motivo ni pretexto se admitan Recursos, ni apelaciones, ni el Consejo haga venir haga venir los Autos, sin que ante sí conste haber pagado los Reos, ó depositado en persona legal, llana y abonada las penas impuestas, asegure las afianzen con las mayores seguridades; lo que habra de observarse asi por cada Subdelegado bajo de responsabilidad.

13. Por la Real Cedula de 24 de Diz.re de 1816, se fixa el termino entre seis meses para la Sustanciacion en el Consejo delos Autos interlocutorios de los Subdelegados, y el de seis p.s la de los difinitivos: en cada uno de estos casos se remitirán de la Secretaria de Autos al Consejo, con expresion de la Escribania de Camara á donde se dirigen; sin perjuicio de que luego

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE.

que hayan pasado los tres ō seis meses
señalados, se haga presente por cada vn
subdelegado al Consejo por mano del
Escrivano que fuere, para que dellos
ellos se ponga en el Acuerdo la
provisión que sea justa.

14. Las denuncias por daños, ē intro-
duciones de ganados en montes y plantios
de dominio particular, solamente
se admitirán de los mismos propietarios
sus apoderados, ō de los arrendatarios
sin que se practique de oficio.

15 Ninguno por daño de montes
y plantios, de tentacion o rompimiento
de cerrados, sea puesto en prision, sino
empre que afiance las resultas del
juicio a satisfacion del Juzgado.

SELLO QVARTO
MIL, OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

16. A tenor de lo que se declara en el Capitulo 32. de la Ordenanza, ni las Chancillerias y Audiencias, ni otro alguno Tribunal, ni Autoridad, mas que el Consejo Real, y esta Conservaduria por lo que toca á su distrito, pueden tomar conocimiento en los asuntos de montes, y plantios tanto judicial como gubernativamente.

17. Por soberanas Determinaciones de 23 de Mayo de 1781, y 4 de Enero de este año esta declarado, que los reos de causas de montes y plantios estan excluidos de los indultos generales que S. M. se digna dispensar con algun plausible motivo de Jubilo general al Reyno, por lo perteneciente á Multas que se hubieren impuesto.

18. Los mil maravedises que en el

Capitulo 36 de la Real ordenanza de montes del año de 1748 se imponen por cada pie de arbol que se corte son por razon de pena solamente, sin perjuicio de satisfacerse separadamente el importe de los contados, bien sea con los mismos arboles que se aprendieren, ó con su justo precio si el talador se hubiere aprovechado de ellos, en conformidad a lo mandado al final del Capitulo 20 de la misma ordenanza. Lo propio debe entenderse con respecto á la entrada de ganados a propiacion y compimiento de terrenos cuyo conocimiento es privativo de la jurisdicion de montes, segun los Capitulos 8, 20, 21 y 22 de la citada Real ordenanza.

§9. Las condenaciones por denuncias de mayor y menor cuantia, o por cualesquiera juicios, han de distribuirse precisamente conforme á lo que se manda en el

Capitulo 2o dela citada Real ordenanza, que es la Ley 14. titulo 24, libro 7 dela Novisima Recopilacion; no obstante qualesquiera otras providencias, usos, ó costumbres que haya havido hasta ahora en contrario; que no deben tener estando aquella como esta en su vigor, por ser una pura corruptela, y como á la parte respectiva alfonde de plantios no le tenga derecho por señorio, ni otro titulo alguno, ni tampoco esté sujeto á encaverzamiento, se ha de recaudar y remitir aqui intera sin diminucion alguna: entendiendose por lo tocante á las penas dela Real Camara con el Ylustrisimo Señor D.n Gonzalo Josef de Vilches, como Subdelegado general de estas.

2o. No es circunstancia precisa que el depositario delas partes de condenaciones respectivas alfonde de plantios, lo sea de penas de Camara, pero si que recaiga aquel encargo en persona

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lesa llana y abonada. Y si tubiese
a bien la Conservaduria que en alguna de
Subdelegaciones sea depositario del fondo de
plantios el de penas de Camara, habra
de llevar con tal separacion uno y otro cau-
dal, y rendir en fin de cada año dos differen-
tes Cuentas, y remitirse á esta Conservadu-
ria la correspondiente al citado fondo
de plantios con su alcanze en letra
o por otro conducto seguro. Y la respectiva
a penas de Camara al propio Yltre.
simo Señor Subdelegado General
de Juhos Afecto S.

21. En las dos visitas que conforme
a la Real instruccion de Corregidores tienen
que hacer estos de su partido encada sexe-
nio, habran de examinar por si mismos
la localidad al terreno de cada pueblo
y asi consequencia me informaran de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

sitios que haya mas aproposito para fomentar el plantio de alamo negro, o de la especie de Arbol que fuere mas anagosta a su calidad, sin dejar de avisarme luego de concluida la Visita quál fuere el verdadero estado de los montes, y quales los medios para que se restauren y florezcan.

22. Todos los Subdelegados de este ramo tendran entendido, que por ser irreparables los daños que ocasiona el ganado Cabrio en los montes, quemando é mutilando los arboles, tallos, renuevos, y quanto hiere con su diente, le prohivio su entrada en ellos por la Real Cedula de 27 de mayo de 1790 extractada en la nota 14. Titulo 24, libro 7 de la novisima Recopilacion; mandando conforme al Capitulo 16 del auto 1.º, titulo 7, libro 7 de la nueva Recopilacion, que sus Dueños traigan dicho Ganado con pastores que cuiden de el, y le apacienten en las sierras altas, encargando a los Corregidores el señalamiento de los parajes en que no pueda entrar el citado ganado, y caminos por donde haya de ir y volver

con paso levantado, con responsavilidad de ello
y delas Justicias y Ayuntam.tos en caso de om
sion, cuyo cumplim.to esta particularmente
encargado a esta Conservaduria.

23. Los Subdelegados cuidaran de que las
Justicias desu partido executen en fin de
este año las propuestas de Guardas desus monte
y Campo con arreglo ala Real orden de 6 de
Marzo ultimo, inserta en la circular de 15
del mismo, proponiendo dos sugetos para
cada plaza delos que se hallen asistidos
delas calidades que previene aquella Sobera
na Resolucion en su Articulo 5.°; proponiendo
igualmente la moderada gratificacion
que se les haya de dar, y medios de
proporcionarla.

24. Y ultimamente, alos Visitadores
Guardas mayores, y menores de monte se
se les guardaran las Exenciones designadas
en el Capitulo 26 dela Ordenanza, y no se
les obligara à la conduccion de pliegos, ni
pos à otros pueblos, ni se les emplearà

en hacer entrega en las Casas de Ayuntam.to en la del Subdelegado, ni otra alguna, afin de que no seles distraiga del cumplimiento de sus oficios.

Espero, pues, exercite V. su autoridad y celo para que tenga esta orden el mas facto cumplimiento, y que instruyendo de ella a todos los dependientes de esa Subdelegaz.on, me de puntual aviso de su recivo= Dios guarde a V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1817=

D. Domingo Fernandez de Camporredondo=

Señor Subdelegado de montes y Plantios de Burguillos=

En m.do distrito=t=a= esa= V.C.= Fecha. entre puntos y comas= olvidado de sus deberes= y plantios= nov.e

Es copia de su original que queda en la escribania de la Subdelegacion de mi cargo a que me remito. Burguillos y oct.re treinta de mil ochocientos diez y siete.

Manuel Ernet
y Benabides=

...de ocho cuatro mrs...
...ELLO CUARTO, AÑO DE
...MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
...ETh.

Dirixo a Vms la adjunta
Copia de la Orden que
me ha comunicado por el
Señor Comendador Oral de
montes del interior del
Reyno p.a que en su
inteligencia cuiden de
su Cumplim.to en la parte
que le toca.
Dios gue a Vms. m.a.
Burgos y 8.re 30 de 1817

Cristoval Gonzalez
Figueroa

Sres Corr.es de esta Vda de Burgos

Notoriedad á el
Ayuntam.to de la Villa de Burgos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

á ano de Noviembre de mil ochocientos diez y siete estando celebrando Ayuntam.to los S.es Presidente é Individuos q.e se componen, se notorio á mi Escribano la precedente Sup.a Orden y inserta la Copia anteriores, de la q.e inteligenciados acordaron: Se gnê. y Cumpla en todas sus partes como en la misma se menciona, y p.a los efectos correspondientes se una á el libro Capitular del corriente año. Lo firmaron mis Vnôs. doy fe=

Cristoval Gonzalez Triguero

Antonio Miguel Yustas Garcia

Acuerdo de la C.a de Burgillos á cabildo de Nov.e de

ochocientos diez y Siete estando celebrando Ayuntam.to
los Sres. Tnte. de Alg.es Fiel Executor, Dip.s &
Abastos y Síndico Procurador Gral. y Personero p.r antemi el Sr.no dixeron: Que habiendose
comunicado Orden p.r el S.r Intend.te Gral. de este
Exercito y Prov.a con fha. treinta de Octubre ultimo y con Anterioridad otra con la de diez y Seis
de Septiembre manifestando á esta Just.a y
Ayuntam.to q. uno de los Squadrones Cab.s de Dragones del Rey del Exto. de Otumán había
de establecerse en esta C.a y suministrarse con los
Utensilios de Aceyte, Leña y Paja, los q. siguiendo se admitirían en pago de la Contrib.n
general del Reyno; que ignorando se habían de
hamitar p.r la misma, los quatro Squadrones
de la referida Arma, á los que se le había de
hacer el Suministro de Ordenanza, en cuya
Consecuencia y p.a atender dhos. objetos han contribuido y puesta ya en deposito estos C.nos
los Artículos de Trigo, Cebada y Paja importantes de doce á quince mil r.s por un calculo
prudencial, cuya Suma se ha de abonar
á esta C.a en descuento del Mto q.e adeuda por
los dos tercios vencidos en fin de Ag.to ultimo

con lo que y lo ya Sanjecho en la Deposittaria
de Rentas R.s de este Partido, Resulta ser corto y de
alcance q.e se pide por la Real Hacienda sin hacerse
merito de lo q. podra caber á este Pueblo como mo
de los del Arcon y tendra q.e pagar en la C.a de
los Santos, segun Reparte de la siguiente - q.e se
ha de practicar el dia 6.a y tte del corriente: Sin
embargo de todo ello se encuentra con el apremio
despachado p.r el S.r Subdeleg.do de este Partido con
salario de quince r.s diarios á costa de los Cobra
dores; y con el justo fin de q.e penetrado S.a
de dhos. antece.s se sirva librar la oportuna Or
den p.a q.e se levante el Apremio decretado, Re
presentese oportunam.te con testimonio de este Acuerdo
á el Caballero S.r Subdeleg.do á evitar los exhor
bitantes costos q.e en otra forma se irrogaran
á dhos. Cobradores, á quienes hasta el dia no se les
han entreg.do sus Repectivas hijuelas ó libretes
Cobratorios, p.r haber sido la operacion dijusta,
p.r falsos de las muchas dudas q.e han
ocurrido p.r su execucion q.e no han permitido
á la Junta puntualizarla con Autenticidad y lo firmaron en el margen

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

Juan Miguel Amado

Juan Moreche
Melo

Manuel Calbo

Juan Gonzalez
Tovar

Juan
Señal de
Pedro Portillo

Ante mi
Miguel Yuste
Garcia

En la Villa de Burguillos á quince de
Nov.e de mil ochocientos diez y siete estando cele-
brando Ayuntam.to los Señores Alcalde y Regidores
q. componen y abajo firmaran, p.r los Alcs
Moreche Melo, Regr. de Segundo Voto y Juan Lopez
Gordillo, Diputado de Abasto mas moderno se hi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

presente: Habian adquirido noticia q. la d. de Acosta en la Puente del Maestre tiene q. pagar cada dia de noventa r.s y como la obligacion hecha p.r el Abastecedor de este Pueblo Cristoval Bravo de la Cera de esta Vecindad, es la de q. p.r cada vno de q. suba ó baxe se le han de subir y baxar dos quartos en qualquiera, no habiendo presentado documento q. acredite hallarse a el precio a q. le vende, p.r obviar el perjuicio q. se le sigue a el Vecindario en quanto sea posible, acordaron en el Ayto.: se le haga saber a d.ho Abastecedor q. dentro del termino de segundo dia a el de la notificacion de este Acuerdo, presente testimonio del precio mayor ó menor q. tenga en el dia la arroba de Xabon especie en citada Villa de la Puente, p.r pasado sin executarlo se acordara lo que convenga en beneficio de estos Vecinos = Y en este Estado por el Procurador Juan Gonzalez Zorro se hizo asimismo presente la necesidad q. tenia de q. se le habilitase cantidad de mrs. suficientes p.a la Continuacion de varios Negocios pendientes en los Tribunales, y q. se estaban siguiendo, unos p.r razon de Demandas puestas

p.r este Ayuntam.to y otros en q.e se confirman traslados los Síndicos p.r su Cagnac, y los Mtes q.e ya se le habían de Antemano franqueado a dhos. objetos estaban convenidos, hallandose parados p.r este Mayordomo el curso de los expresados Asuntos, en vista de todo lo qual acordaron los Sres en mi. formidad de Votos: Que p.r Resolver sobre la Propuesta del Síndico y designar la Cantidad q.e se ha de entregar p.r los Mtes q.e pro pone, se citen p.r el día de Mañana los dhos. Sres p.r disponer con esta Corporacion. del Apro vechamto del Fondo de Propios e Imposicion de las Cantidades q.e de él Resulten respecto á q. siendo nombrados p.r el Pueblo á el efecto se medite con su Acuerdo lo mas conveniente al beneficio Comun de estos Vecinos y lo firmaron sus Mrds. doy fe—

Cayetano Gonzalez Juan Miguel A
Fuguero Amado

Manuel Cabo Juan Montes de Oca
Nicolas Romine Melo.
Juan.o Salazar

Sigue—

Juan e/ pcs/g

Jeral del Prov.l

Pedro de Portilla

Juan Gonzales

Lorenzo

Antemi

Miguel Zurtas

Garcia

Testimonio del Rey: Por quanto en consecuencia del Real
grams. de primero de Enero de mil ochocientos y diez he
venido en conceder por mi Real Orden de onze del Actual
a consulta de mi Consejo Supremo de la Guerra y
en conformidad de la Real Orden de veinte de Febrero
de este año, Plaza de Capitan Diputado en Burgillos
dependte de la Capitania Gral. de Extremad.a al Sente
Coronel graduado D.n Pedro de Vosa y Ortiz, Capitan
del Regim.to de Infant.a de Mallorca con el Sueldo
de Veinte reales v.n diarios al mes q.e ha de gozar a Varon
de doce pagas al año durante su vida justificando
cada vez mensualm.te su Existencia p.r Certif.n de la Just.a
o Alcalde del Pueblo en q.e resida, firmada tambien
del Cura Parroco y Recogida en la Contad.a del Exto.
donde se le formará su Asiento en virtud de este
Despacho: Por tanto mando q.e precediendose con el
al Capitan q.e Comanda dicha Plaza a quien tocare, ponga

DEL LO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en el el uso de esta gracia, y el Intendente de
la orden a q. se tome razon en la Contad.
y en ella se forme su Asiento con las condiciones
q. prescribe el citado Reglam.to, devolviendose
a la parte despues de puestos los Requisi-
tos necesarios este despacho, en q. con el anda
dado a la Lust. del expresado Pueblo en q. ha de
residir, se le abonará el Sueldo
desde q. principie haberle cesado el q. goza
ba en su Antiguo Juego, o destino; con cali-
dad de q. se ha de presentar en el Pueblo de
su Establecim.to en el preciso termino de dos
meses contados contados desde la fha de este
despacho; y no cumpliendolo asi, quedara nu-
lo. Dado en Palacio a v.te y quatro de Sept.
de mil ochocientos diez y ocho = Yo el Rey
Jorge Maria de la Sosa = N. M. concede Mer-
ced de dispensa en Burguillos a Dn Pedro
de Sosa y Ortiz

Badajoz diez y siete de Nov.e de mil ochoc.tos
diez y siete = Use de esta R.l Gracia = Gregorio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Laguna

Badajoz diez y ocho de Nov.e de mil ochocientos diez y siete: Tomose Razon en la Contad.a Prov.l de Exercito y conocim.to en Tesorería de la misma, como en la Admon. gral. de la Renta del Tabaco y Tesorería Pral. de Renta = Nicaso de la Reta

Tomó la Razon con prevenc.n de q. p.a abonarse p.r las Razones de Sueldo al interesado, ha de presentar antes á fin mínimo el Docum.to de cese q. se le haya franqueado p.r los Ofic.s de Exto. de Andalucía y desde el dia q.e mes siguiente al q. se le haya dado de baja en su Cuerpo se le acreditará el expresado Sueldo = Josef de Arteaga

Tomó la Razon la Tesorería Principal de Exto. = Joaquin Lopez Perella

Tomó Razon la Contaduría pral. de la R.ta del Tabaco de esta Prov.a Badajoz diez y ocho de Nov.e de mil ochoc.tos diez y siete = S. y D. S. C. P. = Juan del Manzano

Se tomó Razon en la Tesorería de todas Rentas R.s de esta Prov.a previniendo tenga Cumplimiento lo previene la Contad.a de Exercito. Badajoz

va Supra = Sentado nuv.e Doscientos Seenta
y Seis = Man.l Garrido
Presentado: Dongase testimonio en el libro Capitu
lar corriente y devuelvase á el interesado. Bu
guillos Veinte de Nov.e de mil ochocientos Sie
te y Siete = Cristoval Gonzalez Figueroa
Yo Rladonado Escribano y Tomar de razon corres
ponden con mi Original á q. me remito q.
devolví á el interesado p.a esta Razon firma mi
Sello: Y en fe de ello cumpliendo con lo man
dado por el Sr. Alc.e mayor de esta V.a en mi
anterior presentado lo pongo el presente q. rúbr
y firmo como Uno de S. M. y del Ayun
tam.to de esta V.a á Burguillos á veinte
y nueve de Nov.e de mil ochocientos Sie y Siete

Pedro de Sosa y Davila

Miguel Justas Garcia

Enero catalina.rosado.

PLIEGO QVARTO, QVA
A MARAVEDIS, AN
L OCHOCIENTOS DI
TE.

Burgillos Año de 1818

Acuerdos

del Ayuntamiento de esta Vª de Burguillos

para el corriente año de

1818

Libro

El Acuerdo de esta Real Audiencia, en vista de la propuesta que se le ha hecho para Concejales de esta Villa en el año próximo se ha servido elegir; para Regidores por el Estado noble en depósito á José Trigo, y Juan Guillen; para los del estado general á Antonio Rocha, y Benito Leon; para Procurador Síndico general por el estado noble en depósito á Agustin Zorro Caballero; para Fiel executor por el estado general á Juan Pozo; para Mayordomo de Propios á Bartolomé Cumplido; para Alcalde de la Hermandad por el estado noble en depósito á Manuel de Mello; para los del estado general á Juan Navarro, y José Conde menor; y en qual al oficio de Alguacil mayor para que vos proponer, se ha servido resolver esta Superioridad que no se haga novedad en dicho empleo de Alguacil mayor con voz y voto. Lo que comunico á Vm de orden del Real Acuerdo para su inteligencia y cumplimiento; y tambien para que Vm inmediatamente sean puestos en posesion los Concejales nombrados; sirviendose dirigir el recibo por mano del Señor Fiscal; y remi

ter á mi poder por conducto pronto y
guro Sesenta y seis r.s Vellon dhos creditos no
framientos; y ademas Docientos noventa y
seis r.s Vellon los nombramientos antiguos
ner que se entrana no se hayan cumpl
trfecho á mi antecesor Don José Fran
la Pena que los reclama.

Dios que dhos m.s de Caceres

30 de Dic.e de 1817

D.n Bernardo Garcia
Pelayo

Sres Individuos del Ayuntam.to de Burguil

Cumplim.to de la Villa de Burguillos á quat

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Enero de mil ochocientos diez y ocho estando Reunidos celebrando Ayuntam.to los Sres. D.n Cristoval Gonalez Frigueros, Abog.do de los R.s Consejos, Alcalde Mayor por S. M. de la misma y su tierra, Juan Miguel Amado, Manuel Calvo y Nicolas Dominguez, Rg.res p.r ambos Estados, Fran.co Salazar, Fiel Escribano y Pedro Portillo, Proc.r Sindico Gral., todos Capitulares con voz y voto en el, se procedio a la Apertura del Pliego de Elec.n de Capitulares p.a el presente año y habiendose leido por mi el Escribano é inteligenciado. sus Mrd.s de su literal contexto dixeron: Se guarde y cumpla en todas sus partes como por el Real Acuerdo de esta Prov.a se previene y manda, y en su consecuencia acordaron: Que para poner en posesion a los electos se citen para las diez del dia de mañana a las Casas Capitulares, teniendose presente p.a su obsev.a no hacer novedad en quanto al empleo de Alguacil Mayor con voz y voto. Y Respecto a las Cantidades que se mandan Reunir de los atrasos de Elecciones de años anteriores que se estan debiendo, junto con las del presente se libren contra el Tran.mo de Propios

y se Munitand á la mayor brevedad por con-
ducto Seguro a poder del Secretario de Nro. Rl
Acuerdo Dn. Bernardo García Velayo. Y lo fir-
maron mis Mrds., de que doy fe=

Cristoval Gonzalez
Fraguero

Juan Miguel
Amado

Marcelo Cal

Nicolas Dominguez

Juan Bn. Salazar

Señal del Nro. grâl.
Pedro X Portillo

Antemi
Miguel Justas
y Garcia

Citacion

Luego yo el Ssno. Jorme dista de lot mevot
Electot q. entregué al Ministro Ordinario p. su
Citac. a a las Casas Consistoriales á las diez
del dia de mañana. Y á q. conste lo firmo=

Justas

En la Villa de Burguillos y
Sala Consistorial de ella a cinco de
Enero de mil ochocientos diez y ocho estando Reu-
nidos los Sres. Presidente é Individuos q. la
componen y han concurrido, por antemi de

Escribano del mismo dixeron: Que mediante á que por el Acuerdo de Obedecimiento y Cumplimiento que antecede prestado á el pliego de Eleccion de Capitulares hecha por el Acuerdo de la Real Aud.ª Territorial se previno se citasen a los nombrados por la misma Superioridad á fin de que tomasen posesion de los Respectivos Empleos p.ª q.e han sido electos en los terminos q.e de la misma aparecen y al efecto haya practicado dha. Citac.n se presentaron en dha. Sala alta Capitular Josef Trigo, Juan Guillen, Antonio Rocha, Benito Leon, Juan Lozano Barbolone Cumplido, Manuel Moriche Melo, Juan Navarro y Josef Conde menor, con cuyo motivo acordaron sus Mds.: Se proceda á dár la posesion de los Respectivos Empleos p.ª los oficios de Republica: En seguida previno el Sr. Presidente á los Electos si aceptaban el cargo de los Respectivos Empleos p.ª q.e han sido nombrados y juraban su fiel desempeño y de mirar en primer lugar p.r el Servicio de Dios nro. Señor, del Rey y de este Comun de q.e hoy en este Estado por Agustin Lozano Caballero se presento á sus Mds. cierto Escrito con Licencia de imbalido, solicitando se le estime de la posesion de Dor. Sindico Gral. p.ª que ha sido nombrado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

por el Real Acuerdo de esta Prov. y que se le franquease literal testimonio de dha. Peticion y lista Acto. con citacion del Pro. Sindico Gral. siendo extensivo á ello el dho. escrito presentado: En cuya vista p. los Sres. Capitulares de voto y voto se acordó con uniformidad, q. p. cumplido con lo que se le previene por el Real Acuerdo de la Aud.a de esta Prov.a se le ponga en posesion del empleo de Pro. Sindico gral. p. q. ha sido nombrado, sin que por ello le pare perjuicio á sus Abon.s y que á fin de que pueda interesado se pueda hacer en el citado Real Acuerdo del Reclamacion el q. le convenga p. desimirse del Servicio del indicado empleo se le de con citacion del Sindico Gral. Pedro Portillo el testimonio que solicita de la Licencia que obtuvo p. retirarse del Servicio de las Armas con el haber mensual q. en ella se contiene, del Reglamento

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

o Memorial que la acompañó, y de este Acuerdo como tambien presto que sea del testimonio en buena forma se le devuelva original p.a su Resguardo =: En cuya vista p.r el S.r Presidente se les Rabió el juramento q.e hicieron conforme á dro. y prometieron cumplir con sus Respectivos Empleos: En cuyo acto por Antonio Rocha se expuso protestaba el secreto de pobre y q.e acababa de tomar en atencion á no saber leer y escribir, ser pobre y cargado con cinco hijos, Labrador de una Yunta, por lo que no puede Responder de los Caudales publicos que sean de su Cargo, y q.e para hacerlo constar en el Real Acuerdo de esta Prov.a pidió se le de testimonio de este Acuerdo, en cuya vista por el S.r Presidte se le mandó dar, y todos tomaron sus Respectivos asientos q.e segun los Empleos les corresponden, tomando posesion quieta y pacificamente de ellos sin contradiccion de persona alguna. Y lo firmaron sus Mercedes con los apuntados

y los que no lo señalaron, de que yo el
escribano doy fe=

Cristoval Gonzalez Fraguero

Juan Miguel Amado

Manuel Carbo

Nicolas Dominguez

Juan Salazar

Señal del Prov. gral.
Pedro Portillo

Juan Gonzales Zorro

Juan Guillen

Jose Zaigo

Señal del 3.º Regor
Ant.º Rocha

Benito Leon

Franco Pozon

Bartholome Gonzalez
Cumplido

Caballero

Manuel Moriche mdo
Señal del Mr. de la Hermandad Mano
Juan Navarro

Señal del 3er Alcalde de la Hermandad
Josef Conde
mem

Antemi
Miguel Zurita Garcia

Nombram.to de Tasadores
y Daños, de Yervas y
Bellotas de Propios y Re
partidores de Hierba

En la Villa de Burguillos
a ocho de Enero de mil ochocien
tos diez y ocho, Yo dho Scrib.no publico en dha Villa
Capitulares el S.r Dn Christoval Gonzalez Trigueros
Abog.do de los Rs Consejos, del Rl Colegio de Grana
da, Alcalde Mayor por S. M. de la misma y su
Tierra, se presentaron los veinte y quatro Comisar.
Electores de Ambas Parroquias, y antes de pro
ceder a la Elec.n de su Diputado de Abasto y
Sindico Personero del Comun, se les previno p.r
su Md. hiciesen nombram.to de Tasadores de Da
ños de Yervas y Bellotas de Propios, y Repar
tidores de Hierba, en cuya vista nombraron para
Daños Josef Navarro mayor y Josef Soto =
Para Tasadores de Yervas y Bellotas de Propios =
a Fran.co Gonzalez de Miguel y Juan Carrillo may.r =
y para Repartidores de Hierba = Fran.co Miguel Na
varro y Fran.co Justo de la Ocya: En cuya vista
mando su Md. se haga saber este nombram.to
para su aceptacion y juramento, Y lo firma
ron con su Merced todos los Veinte y
quatro Electores, y los que no lo señalaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de que yo el Escribano doy fe = Entre Rng. = S.

Sale =

Dn Pedro Sanchez Becerra

Juan Garcia Lapaza

Juan Sanchez

Josef Ortuño

Pedro Perez Mendez

Josef Zarallo

Señal de Juan Zarallo mayor

Señal de Josef Pardo Aguilar, vecinos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

as firmas

Señal de Bernavé Gonzalez

Señal de Juan de Nera

Señal de Alonso Miranda

Señal de San. Miguel Navarro

Señal de Juan. Melo

Señal de Pedro Moriche

Señal de Juan. Aguilares

Señal de Sanit. Llera

Señal de Juan. Lobo

Señal de Juan. Gon. de Miguel

Reneydo grál. y pombram.to Oficios

En la Villa de Burguillos y Sala Consistorial de ella á nueve de Enero de mil ochocientos diez y ocho estando celebrando Ayuntam.to los Sres. D. Cristov.

Gonzalez Vigueras Abog.ª de los RR. Colegios, del Mtr. Colegio de la Ciudad de Granada, Alcalde Mayor p.ª S.M. de su misma Vecindad, Josef Trigo y Juan Guillen, Regidores de primero y Segundo Voto por el estado noble en clase de depositos, Antonio Rochas y Benito Leon q.e son de tercero y quarto por el mismo Estado, Juan Espejo Gordillo y Pedro Velasco Mendez, Diputados del Comun, Juan Porcon Pro.r Sindico Gral. y del Excmo. Agustin Lopez Caballero y Isidoro Blanco, Procurador Sindico Gral. y Personero de este Comun todos Capitulares e Individuos q.e componen el Ayuntam.to de esta C.a, y antemi el Scr.no dixeron: Que con Arreglo a las RR. Ordenes comunicadas y p.a el mejor Regimen y gobierno economico y politico de este Pueblo se hacia preciso determinar y nombrar los Individuos de q.e deba componerse las Juntas de Propios y Arvitrio. y demas oficios interesantes al Comun, en cuya vista acordaron sus Mrds. lo siguiente

Junta de Propios

Primeramente nombraron sus Mrds. p.r Diputados de la Junta Municipal

de Propios y Arbitrios } de la q.e Presidente el
S.r Alcalde Mayor } a los Señores Sotestigo, Al
gúd.r decano por su Ausencia q.e } y nobles au Diputados
Juan Lopez Gordillo, Diputado } Comun mas an
tiguo y Agustin Lorzo Caballero, Pror. Sindico Pro.r
y Procurador Personero Isidoro Blasco

Junta de Propios

Para Junta del Real Sorteo } de la q.e
Presid.e el S.r Alcalde Mayor } Benito Leon, Reg.r
de quarto voto, Diputado } Agustin Lorzo Caballero, Pror.
Sindico Pro.r y Juan Lopez Gordillo, Dip.o mas anti
guo } e Isidoro Blasco Pror. Sindico Personero y
Depositario del mismo a Juan Conde y p.a d.e
Thes.o del mismo a Juan Anto.o de la Barrera

Para Diputados de la Casa Santa de
Casa Santa Jerusalen } Para Diputados de la Casa Santa de
Jerusalen a Josef Luis Corte

Recept.r de Penas de Cam.a y gastos de Just.a } Para Receptor de Penas de Camara
y gastos de Just.a } y gastos de Just.a a Bartolome
Cumplido

Thes.o del Papel Sellado } Para Receptor del Papel Sellado
Sellado } se ha comunicado a Josef Luis Corte

Receptores de Estrados } Para Receptores de Estrados a Juan
Rodriguez y Agustin Gomez

Semaneros } Para Semaneros q.e cuiden de las Posturas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O. CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de generol Cendrán p.ª Semana a los Pres.es Diputados p.ª su orden y Antigüedad

Predicadores Para Predicadores del Sermon de la Purif.n cast.a al R.P. Prov.al Actual de la Enfermería y p.ª el del Patron S.n Gregorio a el mismo P.e Enfermero

Cabildos Cabildos ordinar.s q.e conforme a las Sup.s Ord.s comunicadas se deben celebrar, se señalan los Lunes de cada Semana precediendo el de Asn.to antecedtem

Panel Por los Panales q.e se aprehendieren en los Panel ó Embarcac.s se le exigirán las Penas siguientes = De cada R.s Vacuna y Caballería quatro m.s de día é igualm.te de noche = Por la Manada de Cerdo, Cabral ó Ovejal, tres maravedis de día y otros de noche = Por la Cabeza suelta de Cerdo y Cabrio un Real, y p.ª la de Carnero medio, entendiendose por unos y otros los de Ovejuno y doble de noche, entendiendose esto con los de los Pueblos inmediatos exceptuandose los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La Ciudad de Xerez a los Caballeros p.r la buena armonia q.e ha guardado con este Vecindario. Y p.a evitar dudas e interpretes se declara q.e la manada de Ganado Lanar y de Cabrio ha de contarse de treinta Cabezas, y la de Cerdos con solo tener guardian aunque no se halle impuesto en ello por malicia o descuido se ha de considerar p.a tal manada.

Se prohibe absolutam.te el Manchoneado en los Acotados del termino con toda clase de Ganados y p.r cada Caballeria Suelta mayor o menor q.e se introduzca a pastar sin bozal se le exigirá la pena de quatro Reales.

En quanto al nombram.to de Escribano p.r el Ayuntam.to el Corr.r Gral. se expuso: Que el proveer Escribano en el caso de elegirle el Ayuntam.to a seguido de las funciones de esta Escribania, desde luego sea, baxo de las condiciones siguientes = En primer lugar que de fianza p.a obtener dho. empleo, y por consig.te q.e sea responsable de qualquier perjuicio q.e cause p.r retraso

se experimente por su omision en los
Asuntos de las RR. y Superiores Ords. q. se
Riban dirigidas a este Ayuntam.to, y oida
por los demas Sres. Colegales de Voto se
Vnieron con lo expuesto p.r Dn. Phn.
gual., y que siendo asi se le Relijo por tal
Escribano p.r el presente año presentando dentro
del termino de un mes la fianza de dos mil
D.s N.a el Resguardo de lo que va pactado
y oida por el presente S.no la Resolucion de
los Sres. pidio la correspond.te venia a el S.r
Presid.te p.r Resolver sobre lo que se le pro-
pond, quien en su vista dixo: Que Dn. pre
sente S.no use del dho. q. contemple Asistir
le, donde, quando y como le convenga, quien
enterado pidio a su Md. q.e executar gn
anto se le precepthua se le proporcione de
testimonio de este Acuerdo y juntam.to de
la posesn. y se le dio p.r obtenerlo esta
Escribania, a que el mismo S.r Presid.te
dixo: Acuda el Escribano al Tribunal de
Just.a deduciendo esta Voluntad y se le admi-
tira

Señalam.to de
Hoja. — 2.

Sevilla de Arregui, Sierra Gorda

Barneales, y Dehesa Vieja con la Granja hasta Rio grande hasta el Camino de la Fuente
Todo lo qual mandaron sus Mrds se guarde, cumpla
y execute haciendo comparecer á los nombrados p.
que acepten y juren sus respectivos Cargos, en cuya
en debida forma aceptan los Srs Regidores
Otrosi acordaron sus Mrds: Que ninguno de
billa-
dores pase á cultivar y Arar su Heredad sin q.
preceda antes el pago Diputado de dia y Seña
p. cada uno, p.a lo que deberá Sacar Papeleta
de entrega del Depositario de Prop.s y Arbitrios
y el que lo executare sin este requisito se le impon
ga la pena de quatro ducados. Y p.a q. no se
alegue ignorancia de lo acordado en orden á penas
se publicara p.a q. llegue á noticia de todos. Y
lo firmaron sus Mrds., y los q. no lo sepan
hacer, á ruego de que doy fe = = En cuyo acto se dió Ota
del Auto del S.r Alc.e mayor de la Vega de los Sres
Jueces de Hha. cinco del Actual, de q. enteradas sus Mrds
sobre q. en el dia dicho se Diputé persona q. con
los Demas necesarios q. acrediten lo q. cada Pueblo
ha suministrado desde el dia veinte y ocho de Nov.e
hasta el dia dicho se presenten en Hha. Villa de

10

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

los Sanchs a liquidar la Cuenta de lo q. les corresponda a esta C.ª de lo q. enterados en Mrds. acordaron: se comisionen como en efecto comisionan a dhos Mrds. a Agustin Lorenzo Caballero, Prior. Studio Gral., de esta C.ª, p. q. pasando a dha. C.ª de los Sanchs con testim.º de este Acuerdo q. le sirva de suficiente poder en forma, se presente en dha. Villa y haga el apunte de todo lo q. haya suministrado, a cuyo fin se le facilite igualm.te un Estado por testimonio de cada p. q. pueda acreditarlo. Lo firmaron los Mrds. y los que no lo señalaron, doy fe=

Cristoval Gonzalez Fuguero

Jose Diego

Juan Guillen

Antonio Rocha

Benito Leon

Juan Gomez

Pedro Pelaez Mendez

Agustin Lorenzo Caballero

Signados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Las firmas = Y Blorio blasio

Fco Juan pozon

Sin Perjuicio.

Antonio Miguel Yustas García

Nota. Se publicó por el Secretario el Señalamiento de la hoja según está estampado en el Acuerdo que antecede, y para que conste lo anoto y firmo en Burguillos y Enero diez de mil ochocientos diez y ocho.

Yustas

Acuerdo para señalar guarto para el Ganado de Labor.

En la Villa de Burguillos a trece de Enero de mil ochocientos diez y ocho estando Reunidos los Sres que componen el Ayuntamiento y presidiendo el Sr. Alcalde Dn Isidoro de Cano como Regente por ausencia del Sr. Propietario conferenciando asuntos pertenecientes al R. Servicio

y abenefiçio de este Comun entre los que se trataron
acordaron en su mrd. En atención hallarse el pre-
sente año la Osa en la Dehesa Boyal, y quedan
do el Ganado de Lavor sin quarto para su man-
tención y ser notoria la Cacez de Yerba y demas Utén-
silios que se necesitan para conservarlo, dispusie-
ron S. Sa la presente Barrechera era indispensa-
ble señalar quarto de quarto suficiente para el
Ganado de Yuntas y demas pertenecientes como
que ningun Lavrador meta las Yuntas de Sus pertenen
cia y una Partes con cada una, pues a el que se le en
cuentre mas que lo referido se le impone la pena por
cada Cabeza que de Osa de día Tres rr. y doble de noche, y sien
do para de treinta Cabezas Tres ducados de día y Seis de
noche, para lo que se señala para dho quarto desde
el Camino de Xerez vía Recta a dar a los Cercados de
Grano de Oro, siguiendo por las Paredes de S.ta Lucía a-
dar por lo alto de la Pedrera del Manco, hasta la
Huerta de la Alameda por la parte de arriba, co
siendo dho arroyo de la piedra y man de la Viñu-
na de la Casita de Galan, quedando dentro de dho
arroyo la Noreza; todo lo que se publicará intre
d.ta m.da Ga noticia del Publico: siendo Ultensivo
el Bando hacer saber a todos los Vecinos que aten-
gan Intendido lo referido a cotam.to a dha Sra hasta
S.n Juan: no pudiendo Entrar desde el día de la Publi
cación en adelante ninguna Especie de ganado

En dho Acotam.to hasta el ultimo dia de Jl.o que será quando entre el dela Saboz, Cuidando los que tengan Abrigo sembrados de guardarlos sin perjuicio del ganado de Lavor, que estos no han de ser acomulados ni Obrados, que será responsable de todo perjuicio el que hiciere de contra este Acuerdo. Igualm.te acordaron Sus mercedes que todos los depositarios del fruto de Bellota q. no hayan dado Sus Cuentas respectibas segun lo reclama en este acto el Síndico personero Vn vozero de el año de mil ochocientos trece inclusibe hasta el quando de mil ochocientos diez y siete, se presenten dandas a este Ayuntam.to si alguno y unos terminos de Costumbre, lo que deles hará saben por el Escno. de Ayuntam.to concediendoles a cada uno el termino de tres dias que se le Concede a cada uno para dar las Suyas. y Con Juramento los Síndicos personeros de los años quince diez y seis y diez y siete y rosimazon S.r mercedes enmend.dos Vn = v.e =

Jose Fernz

Juan Guillen

Señal de Ana Rocha

Benito Leon

Agustin Soto Caballero

Pedro Pelaez Mendez

Fran.co Pozon

Antonio Miguel Zurtas Garcia

Ysidoro Blasco

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Notifiq.n En Referida V.a a Catorce de Junio y año yo el Essno pase alas Casas de Dn Ramon Benzoa Co mo q.l mte alas de Dn Ml Marin de Tejada Dn Anfel Piñeiro y Juan Perez Conde y a todos y Cada uno Dellos les hice Saber el Acuerdo que antecede q.dando Entendados Doy Fee

Yurtab

Acuerdo En la Villa de Bingulley a quinze dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho Estando Junto y Ajuntado en Sala Consistorial de Ella como lo han de Costumbre los S.res Licenciado D. Christoval Gonzalez Fuquero Abogado de los R.s Consejos del Y.tre Colegio de la Ciudad de Granada Alcalde mayor p.r S.M. de la referida Villa, Josef Diego, Regidor decano por el Estado noble en deposito de Juan Guillen de esq.a voto y q.d dho, Ant.o Rocha y Benito Leon q.e lo son de tercero y quarto por dho Estado Gral. Franco Perez fiel Executor con voto, Agustin Lorro Cab.o Prior. Sindico Gral. por dho Estado y Pedro Blanco Sindico Personero de este Comun todos Individuos q.e Componen el Concejo Justicia y Regim.to de dha Villa por ante mi el Escno. dijo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O- CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que Considerando Sus mrds. con vnformidad de voto y la necesidad que hay deq.e Titulandose d.n Juan.el Pedroso en vrios Docum.tos con el Esno. propietario de este Ayuntam.to Siba como tal la Escrivania del mismo ó continue Sirbiendola y en el Caso de no quererlo hacer lo haga formal la Cesacia de dha Escrivania, — acordaron con dhs mrds. que para Cortar los perjuicios q. ad de sentir dha Corporacion siguiendo los negocios pertenecientes a la misma Escrivania en el estado de retraso en q.e se hallan y por cuyo motivo se abrio la sesion instalada en esta Villa para el Repartimiento de la Contribucion Gral. del Reyno la necesidad de nombrar en lugar del preciente Escrivano por decret.o de la misma para q.e dé el pronto impulso q.e se necesita a los negocios de su inspeccion q.e Juan.co Manuel de la Barrida, se comparezca al Escrivano Juan.co Manuel Pedroso afin de hacerle de entender la precision q.e tiene dhe Ayuntam.to de que despache por si los negocios correspond.tes a esta Escrivania y que de dirijen a esta Corporac.on, ó en defecto de no quererlo hacer, re mueve la propiedad que tenga a ella en los terminos formales prevenidos por Leyes del Reyno, y lo firmaron

Sus mercedes dixeron dixeron fee.= Ante Mi Juan Guillen

Señalo Antonio Benito Leon Agustin Lozano Caballero

Fran pozon

Notificazon. En el dho dia mes y año yo el Escno. hize saber el acuerdo de Comparezenz. antezede, y Enterado de su Contenido Respondio: Que con el mayor gusto Complazera al Cabildo Consu-

Acto Continuo habiendo Comparecido D. Juan Manuel Pedroso Ante Esta Corporazon de Ayun-tam.to yo el Escno. le hize saber el acuerdo. l antezede, y Enterado de su Contenido Respondio: Que con el mayor gusto Complazera al Cabildo Consu-

Arrese Miguel Curtado Garcia

asistencia personal al desempeño de la Comisn. que se le ha confiado, pero como el mismo Ynteresado Obtiene Empleo de Cargo de Consideraz. on que le ha confiado dha Comisn. desde su Estado la Exma. Sra. Condesa Duquesa de Benavente, Duquesa de Bejar, y el quebranto de su salud no le permiten el despacho de las muchas Atenciones de la Exma. Ayun-tam.to, no le es posible acceder a hacer-

al despacho de dha Ciudad; ni tampoco puede sinua
dura reflexion hacer la Vecindad que incano de
desempeñar dha Real Horden, porque Carece de
Patrimonio con q.e sostenerse, si p.r algun evento le
faltase la Administracion de Hacienda de S.E. vien-
dose al mismo tiempo sin la Escribanial, tendria con
precision q.e mendigar: En cuya atencion Supli-
co al Cabildo se sirva conceder el termino de quince
dias p.a deliberar en un asunto de tanta trascen-
dencia, previniendole de testimonio Literal de
el acuerdo q.e antecede y esta respuesta p.a
los fines conducentes: y lo firmo con los Sres Capitu-
lares q.e permitieron la admision de esta diligencia
ta de q.e doy fee=

Vicente Gonzalez Trigueros

Jose Ant.o Zuloaga

Juan Guillen

Fran.co Reyna

Antonio Benito Leon

Agustin Lozano

Fran.co Pozon

Caballero

Ysidro Bio Sr.

Antonio Miguel Yarto Garcia

Juan Manuel Pedrosa

Otro Acuerdo

Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Para Nombrar Guardas Jurados Cita licion avirtud de Superior orden.

En la N.a de Burgo, a Nov.e a Dios y seis de Enero de mil ochocientos diez y ocho Litando Vermdo. en estas Casas Capitulares los S.res que componen el Ayuntam.to de esta Villa a efecto de hacer nombram.to de Guardas Jurados p.a la Custodia de los montes y demas y Jurisdiz.on en atencion a lo prevenido en la R.l Orn de S.m. de seis de Enero del año pasado de mil ochoz.tos diez y siete, dirijida a este Ayuntam.to con testim.o fee haciente de la misma p.a el efecto de q.e el Como Subdelegado de montes de esta V.a y su partido, la que por mi Escrib.o le fue leida a su tenor. he instruido de su literal Contesto y la necesidad q.e tiene de proceder al nombram.to indicado acordaron proponer nombrar como en efecto propusieron nombraron a pluralidad de Votos por Guardas de montes y Campo del term.o de esta citada Villa a Nicolas Diaz, y Josef Lopez de esta Vecindad que ademas de haber servido a S.M. en el Exercito, y q.e como Retirados se hallan casados en esta los consideran sin mas havileo he. idonios de buena fama y costumbres para Cumplir bien y fielm.te con este servicio en virtud de este Sup.co oficio de este Sup.r, y aquienes yo el Alcalde de mora

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Soltero y Veterador del Servicio de las Armas y les Corresponde tomar en el Disfrute de estas plazas, los que habran de percebir por via de ayuda de Costa el Situado fijo de Cien ducados Anuales cada uno que en el que hasta aquí les á sido ó está señalado y han percevido, ademas de la tercera parte integra de las demmeiaciones q. hicieren: á los quales se les guardaran todas las Exenciones y Privilejios Establecidos por el Capit. veinte y seis de la R. ordenanza de Montes del año pasado de Setecientos Ciiarenta y ocho cuyo nombram.to Incluse de propuesta sobre la qual habrá de recaer aquel por el S.or Conservador y Superintend.te Gral de los montes del Reyno se dirija original a su S.ría afin de que se sirva hacer el Correspond.te nombram.to de tales Guardas Celad.es de Campo y montes de esta Villa, en los dos indicad.s Sujetos Nicolas Diaz, y Josef Lepeda, y lo firmaron sus mrd. de que doy fee.=

Pedro Antonio Juan Guillen

Cantova Gonzalez

Fuguero

señal de Antº Rocha

Benito Leon

Agustin Lorzo Caballero

Sigue en Las Jaras

Juan pozon.co

Pedroso Blanco

Ttdo: Sobre la determinacion de la Suplica echa P.r Dn Juan Manl el Pedroso

En la Rejenda Villa diamey y año Rejendo en el anter.r acuerdo diez y seis de En.o a mil ochoz.tos diez y ocho, estando Reunid.os los S.res Jr.s Christoval Gonzalez Fuguero Abogado delos Nr.s Consejos del yltre. Colegio de Granada, Alcalde mayor J.a y C.l de la misma Villa y su Tierra, Josef Fuijo Rejidor del primer voto por el estado noble en depoito, Juan Guillen J.o ei J.a el mismo del Leg.do Ant.o Rocha, y Benito Leon de tercero y quarto por su estado J.al. Agustin Zorro Caballero Procurad.r Sindico J.al, Juan Pozon fiel executor, Ysidoro Blanco Sindico y Rejon.o de este Comun, los q.e componen el Concejo, Justicia y Rejim.to de la misma villa, intelijenciados de la Rep.ta de Contestaz.on dada por Juan Manuel Pedroso Vezino. Propiet.o de este Ayuntam.to á el Contesto del Acuerdo Celebrado en el dia de ayer sobre q.e en defecto de no querer servir dha Ermia. o continuar Sirbiendola la Renunciase en forma diferon

que no grid.do ni debiendo dho Esno. desu deservicio y su Superio-
na con arreglo ala ley del Reyno dha Escribanía se hacía indis-
pensable la sirbiese desde el día, pues q.l ninguna de las razones
q.e tiene q.e puestas pueden servirle de la obligación q.e que
se halla de hacerlo, en cuya atención acordaron se le haga en-
tender y notifique en su persona por el presente Esno. se
presente inmediatam.te dho Juan Manuel Pedroso a continuar
sirviendo esta Escribanía de Ayuntam.to y de su cargo, vajo
la multa de doz cientos ducados, a disposición del Superior
Tribunal de la R.l Audiencia territorial, o que en caso de no
prestarse a servirla, se presente en estas Casas Consistoriales
en el dem.o preciso y perentorio de tercero día con el docum.to
q.e acredite la citada Reticencia q.e se le tiene prevenida, lo
que cumplirá vajo la misma multa de los doscientos ducad.s
con q.e se le ha conminado y lo firmaron sus mrd. de que yo el
Esno. doy fee = Enm.da = termino = V.e

Manuel Cirroval Enzalet
Figueroa

José Jph.o Vallejo

Juan Guillen

Sirnal de Antonio Rocha
Rep.r

Fran.co Polonio

Benito Leon

Agustin Lozano
Lab.r

Ante mí
Miguel Jurado
y Garcia

Ysidoro Blasco

Notifice.r
Con Seguida dho Diamez y ante mi de q.e doy

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Pase a Las Casas De Dn Juan Manuel Pedroso Cesno Propietario de Ayuntam.to a quien hizesaver el Acuerdo que antecede y le comprehende Leyendo lo de Cavera a pie y de quedar Enterado Lo Supensorado y Fee=

Rubrica

Acuerdo En la V.a de Burguillos a veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho. Estando los S.res que componen el Ayuntam.to de la misma, Presid.do el S.or Presid.te Josef Trigo Regidor del primer voto, Vennidos Con los Diputados del fruto de Bellota del año de mil ochoc.tos treze, todos los q.e abajo fírmany señalan a el efecto de tomarle la Cuenta a el Depositario del Citado año de treze D.n Ramon Bengoa, p.a lo q.e han sido Citados y antedé q.e el dho mencionado d.n Ramon se manifestó la Cuenta q.e le pertenece de Cargo y Data la qual mediante Juramento hizo, la aprovaron sin perjuicio Excepto el Recibo num.o onze q.e segun Expresa el mismo d.n Ramon á creditará Sumbersion de Juan Co Jesus Salguero; y q.e por lo tocante y pertenece a el descubierto q.e se Experimenta en la Lista de Vez.s q.e le ha sacado del ingreso de hasta q.e desde luego, Acordaron Sus mds se pase y dé intelijencia de ello al D.n Alcalde mayor para q.e disponga Su Cobranza y reintegro de la Comunidad, y lo fírmaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Jurm.dº de que doy fée.=

Joseph Diego Juan Guillen Señal de Escribano Antonio Rocha Escribano

Agustin Lozano

Caballero

Fran.co Fran.co Lozano

Pedro Pelaez Mendez

Ysidoro Blasco

D.n Pedro Sanchez Becerra

Juan Fernandez Riveras

Juan Mon.che

Alcalde

Juan Rodriguez

Señal de Pedro Portillo

Conde

Ramon Bengoa

Miguel Antemi Curtas Garcia

Diligencia de entrega de Bulas alos Receptores del año de 1818.

En la Villa de Bonquillo a veinte de Enero de

mil ochocientos diez y ocho, yo el Escno de Ayunta
miento hice Entrega de los Sumarios Correspond.tes del
presente año por Clases y mitad a Agustin Gomez
y Franco Rodrig.z En la forma y manera Sig.te

Bulas de Viveres cada uno	6 S 0 11
de Difuntos	0 S 0 11
De Composicion	0 0 3 11
de Catedrico de 3.a Clase una cada uno	0 0 1 11
de la Junta de tres	0 0 3 11
de Carne	17 S 11
Total por iguales partes	882 11

Y dandose por Entregado en Reverendo numero cada uno por
mitad se obligaron a dar el importe que Correspond.a del
num.o q.e le Corresponde y lo firmaron conmigo el Escno.
de q.e doy fee.

Fran.co Rodriguez

Acuerdo En la V.a de Burg.s a veinte de Enero de mil ochoc.tos diez y ocho
Estando reunidos los S.res q.e Componen el Ayuntam.to cuenta
V.a q.e aparecieran por sus firmas, leida la Salva Aud.a
del S.or Presid.te del mismo, dijeron: Que siendo ya muy
Urgente el haber de proceder al Cobro de R.l Contribuc.n
y siendo de la particular inspeccion de la Junta Pro
tal atender a V.a el disponer la formacion del oportu
no Repartim.to q.e en seguida formare los Cuadernos Co
bratorios y entregarlos a los quatro Regidores a cuyo
cargo Está la Cobranza del Expresado R.l Adeudo: Con
siderando sin mercedes que Está ya q.e Expiran el Com.
mes de Enero, y q.e en fines de Abril debe haberse Ente
grado el Primer tercio, que de lo Contrario ha
bran de Sufrir las Condenaciones y apremios mi

litares q.e son conv.tes en defecto de verificar dho Vintegro. q.e
obrar semejantes reconvin.tes y gestiones respecto aque
hasta el dia no se a realizado la entrega de los expresa-
dos Libretes cobratorios, debian sus m.ds acordar y acor-
daron, se ofizie dentro del mismo ala precitada Junta
a efecto de q.e disponga sin perdida de momento se proce-
da hacer efectivo el reparti.to indicado siya no se hu-
biere comunicado para q.e formandose los referidos Libre-
tes cobratorios, y echa su entrega alos quatro Regidores
alcuyo cargo Sitá la cobranza, la efectue lo mas con
toda la actividad q.e de cuyo bolfe tan interesante
Vezindario; que en otro caso, protestan sus m.ds no sean
de su cuenta y cargo los apremios y condenacion. que
resulten, y q.e Vniendose este Acuerdo en el mencio-
nado oficio se pase por el Escr.no a poder del S.or
Presid.te de la citada Junta. Y lo firmaron sus m.ds de
que doy fe= Sn Mm.l de C= Nr.o

Cirilo Gonzalez
Trigueros

Jsdf. Juan Guillen
Señalde Antonio
Rocha

Bonito Leon

Agustin Soto
Caballero

Fco Fran.co Pozon
Juan Fue-
rtes Acuna

Antonio
Miguel Fuertes
Garcia

Ano En Referida Villa dho dia, mes y año, referido,
en el anterior Acuerdo, los mismos Señores Presid.te y Capitulares
que componen el Ayuntam.to de la Expresada Villa, y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que aparecerán por su firmas, dijeron: Que deseando rectificar con el devido acierto la propuesta de personas dobles q.e le han de hacer para el nombram.to de dos Guardas de Monte y Campo, del term.o de esta Villa con arreglo a la Circular de quince de Marzo del último proximo año, dirijida por el S.or Conservador Gral. de Montes y Plantios de la intervencion del Reyno, al S.or Subdelegado de Utrera, por quien se ha pasado á este Ayuntam.to testim.o de la referida Circular, para su cumplim.to y ejecucion poniendo de su efecto, debian proponer y propusieron, para guardas de estos Montes el Regidor decano Josef Hugo a Manuel Jemmorro, Josef Zepeda, Nicolas Diaz, Soldados retirados, y Josef Doron q.e lo es Licenciado= El S.or Juan Guillen á Feliz Ballestero, Juan Carrasco Soldados Licenciados, Josef Zepeda, y Manuel Jemmorro q.e lo son retirados= El S.or Antonio Rocha= Josef Zepeda, Manuel Jemmorro, Juan Carrasco, Nicolas Diaz= El S.or Benito Leon= Manuel Jemmorro, Nicolas Diaz, Josef Zepeda, y Juan Carrasco= El Sindico P.or Gral Agustin Morro Caballero= á Manuel Jemmorro, Josef Zepeda, Feliz Ballestero, y Juan Carrasco de Juan= El Fiel Executor Juan.co Pozon, a Feliz Ballestero, Josef Zepeda, Juan Carrasco, y Manuel Jemmorro= y el Alguacil mayor

CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL. &
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En 7 D. Juan de Luna, á Manuel Juan Lorca, Josef Tejeda, Juan Carrasco, y Manuel Cabezas, y que de las dos que de las personas propuestas se dirija el Expresado S.or Subdelegado Jral. de montes, de lo interior del Reyno, nombrar y mandarle despachar el corres. pond.te Título, para cuyo fin se saque Testm.o de este Acuerdo, y por medio del S.or Presid.te como Subdelegado de Montes de dcho partido, se pase á su S.ría se le acuda á cada uno con el Salario Anual de Cien Ducados como se acostumbra, los Cinq.ta como Señalados G. del M.l Reglam.to de propios, y los otros Cinq.ta del producto de Bellotas de los Montes Comunes, como viene haciéndose mucho años hace. Yo firmaron Sig.tto d.s. y señaló con la que acost.bra el d.s no lo sabe hacer, En Burguillos á Dia veintey siete de Enero de mil ochoc.tos diez y ocho, de q.e yo el Esc.no doy fe.

Cristoval Gonzalez Tejeros

Josef Ortiz Juan Guillen

Señalado de Antonio Rocha

Benito Leon

Agustin Sarra

Juan Guerrero Alcalde

Antonio Miguel Fuentes Correa

Fran.co Pozon

Entrega de Papel Sellado

En la Villa de Burguillos á primero de Enero de mil ochoc.tos diez y ocho, ante mí el Esr.no de Ayuntam.to Compareció Josef Luis de esta Vecindad y Receptor del Papel Sellado, y dijo: que se daba y dió por entregado en el siguiente

En dos pliegos del N.o Sello 1.o 1 002 11
En veinte y cinco del Sello 2.o 1 025 11
En sesenta del Sello 3.o 1 060 11
En Novecientos del Sello 4.o mayor 1 900 11
En mil y quatrocientos de oficio 3 1 400 11
En Cinq.ta de Sobres 1 0 50 11

De cuyo importe se obligo dar cuenta, y para que á ello se le compele lo firmó Conmigo el Esr.no que doy fe

Josef Luis Ortas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sres

Presidente e Individuos del Ayuntam.to de esta Villa

Dn J.n Manuel Pedroso Apoderado Gral. en ella de la Exma. S.ra Condesa Duquesa de Bejar &. y Administrador de los Bienes Rentas, y efectos q.e la pertenecen en la misma, y su estado Ante Vmdes por el recurso q.e sea mas conforme y sin perjuicio de qualquier otro q.e me corresponda cuyo uso protesto Dig.o Que apesar de hallarse Miguel Fustes Garcia de Vezno. de este Ayuntam.to à conseg.r de nombram.to q.e se verifico à su favor en ocho de Abril de mil ochoc.os diez, y seis confirmado en diez de Junio del proximo pasado y Ratificado en Sustancia en nueve del Corriente con las modificaciones q.e explica su acuerdo del mismo dia se ha celebrado otro en el quince preventivo de q.e yo me haga Cargo como propietario desta Veriçania de su desempeño q.e renuncie con arreglo à la ley el Dro. q.e tengo a ella: cuya determinacion fue Confirmada en el celebrado al siguiente

Diez, y Seis sin embargo de mi esposicion, y Suplica
hecha en el acto de la intimacion de la antesion, pero
conminandome con la multa de doscientos ducados
a disposicion de la R.l Hac.da de esta Prov.a si
no me prestaba al desempeño de la Escribanía o la
Renuncia del Dho. q.e tengo a ella. como estas
Disposiciones hablan legalm.te a el paso q.e dex-
pongo a Miguel Yustas Garcia del uso, y
Exercicio de la Escribania me causan un grava-
men, y perjuicio de la mayor consideracion por q.e
ni el estado de mi salud ni las ocupaciones
de mi Administracion me permiten por ahora
hacerme cargo de ella; ni hay una Razon para
precisarme por esta causa a renunciar el Dho.
q.e tengo a la misma en virtud de los Justos
y legitimos titulos q.e fueron expedidos a mi
favor, y se hallan cumplimentados por este
Ayuntam.to en el celebrado en quince de Sept.
embre del año pasado de mil ochoc.tos quatro, y
se han de servir Vmdes. obrando con la

Petitud q.l les es propia mandar se forme el
Exped.te necesario con testim.o de los dos acuerd.s
de 15 y 16 mi exposicion al primero este Escrito
y el q.l recaiga à el para q.l Vaya à el Tribu-
nal de Justicia en donde ofrezco proponer las
Excepciones, y defensas q.l me asisten para oponer-
me como me opongo à ellos=

Sup.ca Vmdes. q.l habiendo este por presen-
tado y à mi por opuesto à los dos acuerdos
referidos se sirvan con suspension de su efecto
acceder à mi solicitud, y de lo contrario q.l no es-
pero protesto darlo en queja à el N.l acuerd.o
de la Aud.a de esta Prov.a y demas tribunales
superiores à quien con dro. pueda, y deba hacerlo
con repeticion de costas, y daños, y sin perjuicio
del remedio ordinario de apelacion q.l desde luego
lo interpongo p.a el caso de denegacion à tan
justa solicitud, para cuyo fin se me franquearan
en este caso testim.o literal de dhos. acuerdos
mi exposicion al primero este Escrito cuyo ca-
pia fecha siente reserva, y lo q.l à el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se acuerde Pide Justicia con costas Juro

Protesto &c.

Juan Manuel Pedroso

D. Franco Mant de Esperes

Sr. Yo el Essno Servicio del Ayuntam.to de esta villa y Notario de los Reynos doy fee que por D.n Juan Manuel Pedroso se me ha entregado el anterior escrito para su presentacion al Cabildo, y p.a q.e conste lo firmo en Turquillos a veinte y uno de Enero de mil ochocientos el diez y ocho =

Miguel Yuste García

Decreto En la V.a de Turquillos a v.te y siete de Enero de mil ochocientos diez y ocho. haviendo Dado cuenta ajo el Ess.no en acto de estar Del anterior escrito a los Señores que componen este Ayuntam.to y acaso firmarj. Contenido Dixeron: Se una. a el Libro Capitular Del Presente año. y fecho se traiga para proveer. En su vista Lo Conveniente q. lo Rubricaron Sus Mercs. Ds doy fee=

Antonio Procha

Miguel Yuste García

Figueroa

Diego Guillon

Señal de poron

Benito Leon

Agustin Caballero

Acuerdo en la

Villa de Bg.s veinte y ocho de enero mil ochoz.tos
y ocho Hallandose Reunidos los S.res Pres.te y Comisario
q.e Componen el Concejo Justicia y Regim.to de ella,
y q.e abajo Apparecerán por sus firmas, en Sala
Audiencia del mismo S.or Pres.te se leyó Sumr.a
del Contenido de la Solicitud Precedente dedu-
cida en esta Corporac.on por el Ex.mo de la misma Juan Man.l
Pedroso, dijeron: Que penetrados de la necesidad
q.e intienden se Vaya en el día p.a q.e haya de servir p.a si
la Cerbana de este Ayuntam.to el Citado propietario de
ella Juan Manuel Pedroso, debían Acordar y Acordaron:
se lleve a puro y debido efecto las Actas Anteriormente
celebradas, sobre el mismo particular de quinze
y diez y seis del corr.te: Y que para q.e lo tenga, qual combiene,
se dé Cuenta de todo ello a su E.a el S.r Acuerdo de
esta Prov.a, por medio de reverente Representac.on, Acompañada
de Testim.o literal de las citadas dos Actas, q.e
Conciernen con el Asumto: de la Respuesta dada a este
Ayuntam.to a virtud de la de dho citado día quinze por el
Expresado Juan Man.l Pedroso, del Precedente tenor, De
cuyo punto a su Continuac.on, y de este Acuerdo, assi
de q.e penetrado dho S.r Acuerdo Consu Superior pe-
netrac.on de los motivos y Razones q.e a esta Corporac.on
le asisten ha hecho adoptado las Resolucion.s q.e apare-
cen de los Expdos Acuerdos, se libre la Orden vista
Resolver lo q.e sea mas del Real agrado en el prec.te

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Caso, dirijiendose todo ala superioridad p.r mano del S.r Fiscal de S. M. delamisma, Cuidando de su Remesa el Sr. Sindico Gral de esta Va. y lo firmaron dijo mrd.s. de que doy fe. Inm.te= Rz= v.e= test.o la de con llamada= no v.e vonado de= no v.e

Cristoval Gonzalez Figueroa

Juan Guillen Sr.al de Antonio Rocha y Rep.o

Benito Leon

Aguirre Zorra Caballero

Fran.co Fran pozon

Juan Zurren y Luna

Antonio Miguel Yurtas y Garcia

Acuerdo para la limpia. y apuntado de Chaparros

En dha V.a dho dia mes y año. y en la misma Acta Acordaron sus mrd.s q. en atencion a el oficio q. confta diez y nueve del q. rije pasó a este Ayuntam.to el S.r Alcalde mayor como Subdelegado de rentas de esta V.a y su Partido, manifestando se dispute persona que asista ala operacion de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Q- QVINIENTOS LXXX Y OCHO.

Apontar y limpiar los Cinco Sies q.e Corresponden a la dha vez.a, se ñalando sea la Dehesa de Sierra Gorda q.e Grandeo dho s.or el testim.o Correspond.te segun se previene en Citado Oficio; en su Consequiencia acordaron sus mrd.s: que q.e Vbaciian la Limpia y Apontadero, desde luego vayan por su turno los Capitulares con los vez.os cada dia q.e se señale q.e siguiendo hasta dar el Completo de Arbolado, y que inmediatam.te se separe el testim.o q.e demanda dha Subdelegac.n: y lo firmaron sus mrd.s de q.e doy fé.

Cristoval Gonzalez Trigueros

Juan Guillen señalado Ante Pucha Vez.no

Benito Leon

Fran.co Fernandez

Agustin Lorro Caballero

Juan Guerrero

Ante mi Miguel Yuste Garcia

Nota] Con fecha 27 del presente Pase testimonio de lapso prueba de Grandas y otro p.a remitirlo del P.l Acuerdo territorial Mandado en Sus respectivos Acuerdo q.e para que conste Lo doy firmo

Yuste

Acta En la v.ª de Burguillos a tres de febrero de mil ochoc.tos Diez y ocho. Estando en Ayuntam.to en su Casa Capitular los Sres que lo componen y q.e lo firman, por mi el Esc.no Sedio cuenta a Juan Cadet del testimonio q.e p.r el antecedente Pide Vamos a Acevte Christoval Bravo, p.a Supresentacion a esta Corporacion Dechos Corresp.te Sur Mercedes. Dijeron q.e presentando la parte de Christoval Bravo el Exposi.do testimonio p.r medio de Memorial adjunto, y en su Virtud y conforme a lo q.e pida se Decretara. Lo Cum.to ni.te que lo firmaron dhos Sres Doy fee = Entre renglones los Sres que lo componen y q.e lo firman = Vale

Christoval Gonzalez Fragoso

Vale

General de Antonio Rocha

Rubrica

Leon

y Pelaez

Agustin Lozano Caballero

Ysidoro Blasco

Pozon y Luna

Ante mi Miguel Yuste Garcia

Acuerdo para el pago de la Real Alcabala

En la villa de Burguillos á tres de Febrero de mil ochocientos diez y ocho estando los Sres que componen el Ayuntam.to con su Presid.te en su Sala Audiencia Vieron y Dijeron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL & CHOCIENTOS DIZE Y OCHO.

que Enel año pasado se Enagenaron la Yerbas del Sitio de María Rivera cum Trasum.te Enmil quin.tos v.u para Tenderas alas Vesinos y Aguas de la Villa, de Cuyo imp.te deberan Dorar todo ábia alguno mas. Sobrante Enpoder del Mayord.mo de Depós.to, por Cuya Razon, y la de que Esta Villa viene Enla Costumbre inmemorial de que el Abasto de Jabon Blando de la Cera para el Día de Purificación de Nra. y S.a el Juebes y Viernes S.to, el de Vino y Azeite; no habiendo havido Este año postor á el de Jabon, ni Abituy ofondas de donde poder Costear la del Día de Candelaria, determinaron la á vilitar Thomas de la Sera de esta Vecindad, quien ya Reclama Su importe, por Cuya Razon debian acordar y acordaron Sus mds se forme la Correspond.te Librança a f.o q.e el Mayordomo de Propios de pos.to del importe del Producto de Yerbas de enaz.da Rivera, Entregue los Seis Cientos ochenta y nuebe r.s v.u que Resulta de Repachumdose otra Librança de Seis cientos nueve r.s y Seis mrs v.u que Resulta de el papel Consumido Enel año pp.o Enla formación de Repartim.to de R.s Contribuciones, Sal, Libro Capitular, Despacho de Dros. y demas

asuntos de la Villa, contra el mismo Depositario
de Enunciadas Yerbas de María Rivera, para que
los entregue inmediatam.te, y godere remitir a la
Capital de Llerena, con el demas Consumido y
el Pueblo, y el Sobrante si lo obiese; Aunque
lo, y se entiende, lita Cantidad con Calidad de Rein
tegro tan luego como se verifique la Cobranza
delas Yerbas dela Dehesa dela Cañada, dela
Dotacion de propios y el veinte y cinco de marzo
proximo a que Corresponde lite gante, y lo-
firmaron dos mrds. y señalo el q.no lo sabe ha
cer, de q.e doy fé.=

Cristoval Gonzalez Tinqueros

Yoseph Brito Juan Guillen

Juan Manuel de Antonio
Rocha

Benito Leon

Juan y Pesq.
Agustin Sorro y
Caballero

Ysidoro Blasco

Antonio
Miguel Quintas
Garcia

Juan Ignacio de Luna

Acuerdo para señalar o/a de Garvanzos

En la Villa de Burg.s a doze dias del mes de Nov.e de mil ochocientos diez y ocho, Estando los S.res que componen el Ayuntam.to q.e abajo firman, y entendiendo el mismo, el S.or Alcalde de Casa el S.or Josef Trigo por Ocupacion en Asuntos del R.l Servicio y otros interesantes q.e le rodean al S.or Alcalde mayor tratando sobre mrd.s de abrir y señalar oja q.e la siembra de Garvanzos a efecto de evitar los daños y perjuicios q.e se esperimentan contra los Ganados de la Saca y Vez.s, Estando dha Agricultura estraviada de lo q.e es regular, acordo abrir y señalaron, para la Pertenec.a de este año, desde la Ribera de la Fuente arriba adar al Cercado del S.r Alcalde mayor siguiendo al Cercado de Pedro Jord.n siguiendo al Cercado de D.n Juan Ramon Roxo, y del Prado Redondo fuente del Alamo, cogiendo la Ribera abajo á dar a Rioxordo, y q.e ningun Vez.o pueda sembrar dha legumbre fuera de citada oja, pena de q.e el que lo hiciere responderá de los daños y perjuicios q.e sobrevengan con los ganados que no podran ser acornalados ni prendados pena de la multa de quatro ducados el q.e contravinière á lo acordado, mandando se publiquen en los Cantones de costumbre p.a lo q.e se dará á intelig.a de este Acuerdo al S.or Alcalde mayor. y lo firmaron sus mrd.s de q.e doy fé.

Josef Trigo Juan Guillen Señalde Rocha Antonio Rodr.s

Siguen las firmas

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Benito Leon
Fco Fanpozon

Ysidoro blasco
Juan Guerrero
Alcuna

Antemi
Miguel Justas
Garcia

En la Ciudad de Granada a nueve dias del mes de Mayo de mil y quinientos diez y ocho estando en sus Salas Capitulares Ayuntamiento los Señores Lic.do Dn. Cristoval Gomez Ruiz Alcalde mayor y Juez Presidente por su Magd. en esta Ciudad y su Tierra, Dn. Fernando de Granada Venegas Caballero del Orden de Santiago Alguacil mayor perpetuo de esta Ciudad, Dn. Antonio Fernandez de Cordoba Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta Ciudad, Dn. Juan Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta Ciudad, Dn. Juan Francisco Pacheco Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta Ciudad, Dn. Juan Antonio Enriquez de Valderrabano Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta Ciudad, Dn. Juan Antonio de Vera y Aragon Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta Ciudad, Dn. Juan Guerrero de la Cueva

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Sam. se dio cuenta por mi el Escrivano y por
cepto desta Superior orden señalada por el
Real Acuerdo desta Aud.a Territorial con fe-
cha veinte y cuatro de Setiembre ultimo firma
da por el Sor. Regente de ella Acuerdo D.n Bernar
do Garcia Olayo por la cual se ha servido
esta Superioridad mandar que esta Just.a
y Ayuntam.to use de sus facultades en el caso
de que el Exmo Juan Manuel Pedroso se niegue
a desempeñar la Escribania de este Ayunta-
m.to con lo demas que se expresa en cuyo
vista fueron dando sus respectivos votos los
Señores Capitulares que la tienen principiando
por el Regidor Decano quien dando el suyo
dixo: que no puede entrar esta Juan Ma
nuel Pedroso por tal Exmo por ser Com
prador de los Montes Comunes y estar vein
dado todos los Compradores que no puedan en
trar en el Ayuntam.to = El Regidor Fernan
Antonio Sucho por no haber concluido

el del segundo Juan Guillen mediante
ha estan ausente Dixo: Juan Manl
Pedroso no puede seguir la Escribanía
por ser Comprador de los Bienes. Como
no por estan secuestrados de la Sala de Cuen
tas = Pedro Leon Alcalde de Cuarto Voto
Dixo: que Juan Manl Pedroso no pue
da seguir la Escribanía por hallarse
secuestrado por la Sala de Cuentas = El
procurador en Síndico Gral Agustin Do
mo Caballero Dixo: se lleve a pues y
debido Efecto lo dispuesto por el Sr Alcal
de de la Audª Jurisdiccional para que
Juan Manl Pedroso Executor el Empl
de Gino (De dispositum.to) en el que esta Continuado y de
no haya una total renuncia = y se le not
ifique al mencionado para que en el ter
mino de tres dias de la Correspondª se pue
da = Juan Josef Leon El Executor Dixo: se
Conforma Con el Voto del Síndico Gral de
Agustin Domo Caballero = Dn Juan Ma
nuel de Luna Dixo: que en Cumpli
miento de lo que se previene en lo
Cuarta foliª del Sr Acuerdo de esta Pl
Comisión es su Voto que se le ha de exer

de Juan Manl Pedroza Escribano de Ayun-
tam.to segun de titula que en el Escribio
de segundo dia Exca las Juntas de Di-
Empleo en todas sus partes y mandó el
Escribano para en su Vista este Ayunta-
miento tome las providencias oportunas=
y como se notase por el S.r Juez presid.te
la oposicion de la precedente Votacion en-
contradicion de igual numero de Votos entre
le sobre lo principal del asunto sobre el
le bera el acuerdo bisiendo amonestan
dolamente la discord.a y le concedió
facultativo en semejantes casos hacerla=
de Diuinia o Vrideria por medio de su
Voto Dixo: Que ante todas cosas Vbedecien-
do como ordena con el respeto debido la
ya indicada Superior Jurid.a del Acuer-
do de la ad.a Teritorial en su cumpl.to y
Cumplimiento mande este Substancial todos
Voto del precitad.o Lunes Gral Juez Exe
cutor y Alguacil mayor de q.e se hace
ber en el dio al Escribano Juan Manl
Pedroza que para Votar por una parte

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se leyó haviendo el Señor Governador por sustituto del mismo Juan Manl. Pedroso Contra lo dispuesto en las Leyes del Reyno, y por otros los perjuicios que resultan a esta Corporacion y al Pueblo por los muchos retrasos que padecen con todos los Pleytos cuyo despacho pende de la inspeccion de la Governacion de la misma Corporacion de Baza a cargo de Juan Manl. Pedroso desde cuyo dia del pesar de ello, y que en el termino de segundo tercero dia sin muy dilacion Benefigue la Jornal vacante de la citada Governacion Alcaldia Mayor y Asesoria en los terminos y forma prevenido por las leyes, y que pasado no cumplir con uno y otro de que da a esta Just. y Ayuntam.to para que dar lo dicho que combenga = Y oidos Plaza Sindico personero dixo que obedece la ord.n del Acuerdo y que protesta el acuerdo del Governador Juan Manl. Pe

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Q- CIENTOS DIEZ Y QVA.O.

dato por que es un comprad.r de los mantenimi.tos
muney. Ganada una provision por el Vanec.
de que ninguno comprador que no pued.a
hacer las funcion.s de Ayuntam.to y que pu-
diesse el Voto del Sindico Gral por ser un
Vo Carnal de un comprador y que en el
dho este Sindo Tutor del dho comprador q.e
presentaro el Voto de D.n Juan de Luna Guevre
ra por ser Vno comprad.r y que se estan todos
los pesquisidores que dan contra la comunidad
y pidio Testim.o del Pz.to ante.do, El que se le
mando dar por el S.or Alc.e mor con apercibimi.to
en cauzo al actual Scriv.no de Audiencia prefiera
a Vno auntos la de acusacion de dho Testim.o por
la que no pudiesse el menor Vno de los pu-
dientes y se Examinasse hechos por el Sindico
personero. Y juramentos sus mrd. de que
doy fee= En Xre viente=de ayuntam.to em.e=n=8.

Cristoval Gonzalez
Triguero

Jose Diego Heredia Andr
Rocha y Vega
Siguen las firmas

Benito Leon

Agustin Soria
Caballero

Ysidro Blasco

Juan Pozon

Juan Perez

Juan Guerrero
de Luna

Con protesta y sin perjuicio.

Antemi
Miguel Yustas

Notifiqué Jendho diame y año y del ess no notifiqué
fig.e el Auto de arriba a Juan Manuel Podesto
en su persona doy fee

Yustas

Gracia

Alcaldes y Justicia de Villanueva de Burgos en diez dias del mes de
marzo de mil ochocientos diez y ocho Estando reu
nidos en sus casas Capitulares los Sres de Ayuntam.to
Gefe Pol.co Alcalde de los Sr.s Consejo Mag.d
por ante mi Escrivano de ella misma y Testigos Dijo
Dijo = Juan Guill.mo = Antonio Sanchez
Ben.to Leon = Ysid.o = Pedro Blasco mendez
Diputado = Agustin Soria Caball.o Sind.o
Procurad.r Gral = Juan Jph Pozon Tiel Regid.r
y Ysidro Blasco Sindico Personero del

Comun: Sad. Ynd. que componen el Ayuntam.
Pleno de esta V.a no haviendo concurrido
Juan Lopez Gord.o Diputado mas antiguo y
D.n Juan Jueanes de Lara Alcalde mor
con Voz y voto Sin embargo de haver sido ci-
do con Cedula antedicha hallandose el D.n
Juan de Lara ausente, Por mi el Escno se
dio Cuenta con un memd. de un escrito apetitor
del Vec.no personero que versando la nulidad.
del Remate del abasto de la carne en Dn.
Cumq.to de esta Vecindad con otros particulares
que contiene. Y teniendo noticia dho memd. de su
contesto a cond.o El prevd. Jose Ruiz. Dixo
que se havria el abasto Vajo las condiciones
que pres.te dho ped.o = Juan Gutiez Dixo
que se havria el abasto de la carne y se-
guia que a publica subasta, y que no se le
admita postura a D.n Juan Jeronimo de Sal-
dias sino que mantenga el asiento de Comun.
dad los quartos que entrega subio de la ca-
mate desde año pasado = Antonio Rocha
Dixo: que se cumpla lo ord.o haviendose el re-
mate del abasto de carne apretension de

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILO CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

lo que el Sind.co pide = Pedro Velaez Merlo dho Dixo = que se conforma con el Pedo que acaba de dar el Mayordomo Antonio Ocho = Siguiose Juan Carballo Dixo que el no representa a D.n Juan Fernandez Salgueiro sino q.e por medio de Rebeldia y presente el dho D.n Juan Ruiz del Granado que le confirio por el antecior Escritto presentado p.r el dho D.n Juan Salgueiro y el Granado en fuerza de acordada = Juan Ro Fiel Executor Dixo: de que se abra el abasto de la Carne y salga a publica Almoneda = Lo firmaron de que doy fee =

Cristoval Gonzalez Fraguenos

Jose Fariña Juan Guillen

Señal de Antonio Porta Rez.o

Benito Leon

Agustin Arroyo Caballero

Pedro Velaez Merlo

Ysidoro Blasco

Antonio Garcia Justicia

Fran.co Campozano

Ante mi En la villa de Burguillos dia diez.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q-CIOCIENTOSDIEZYOCHO.

Siete de Marzo, Mil ochocientos Diez y ocho, estando Reunidos los Sres de Dn Cristoval Gonzalez Triguero, Abog.do del Yltre Consejo, del Yltre Colegio de la Ciudad de Granada, Alc.de mayor Juez Presid.te deste Ayuntam.to, Josef Diez y Juan Guillen Regidores, ff. del estado noble en dho Ynstto, Antonio Rocha y Bermudo Leon, ff. lo son ff. del estado gral, Juan Crespo Gordillo Dip.do Abogado mas antiguo, Agustin Zorzo Caballero, Sindico Personero Gral, con asistencia del personero del Comun Isidro Blanco, Juan Gozon, Fiel Executor y Dn Juan Guerrero de Luna, Alguacil mayor, Yndividuos todos deste Ayuntam.to Con voz y voto en el, Dijeron: Que en nueve de Cuero proximo pasado fue recibido ff. Enno de esta Corporacion Miguel Cortes Garcia bajo la Circunstancia y Condicion de q.e dentro de treinta dias habia de dar fianza de Dz mil rs con q.e responder de los muchos atrasos q.e padecian los negocios pertenecientes a el Ayuntam.to por su omision y falta de aptitud, bajo cuya condicion tubo el nombramiento en dho Yuntad; y habiendo transcurrido ya los dho termino, sin q.e aya cumplido con prestar la citada fianza, con este justo motivo, y el de el retraso en q.e se encuentran los mas de los negocios pendientes de esta Corporacion, procedentes de las superiores ordenes q.e se le han comunicado a los ff. Yndividuos, y principalmte el Sor Presidente

le ha hecho y esta Continua haciendo, no le da el pronto
curso q.e las mismas Encargan y los acuerdos de este Ayuntam.to
en te mandan asu cintos por cuya causa, han sido mui
perjudicados q.e se han experimentado y amenazan pesentem.te
viendo, como ha sido entre muchos la multa de Doscien-
tos Ducados, impuesta p.r la Junta Real de Contribucion
de esta Provincia, ala particular de la misma de esta
villa q.e no haber remesado la estadistica de Riqueza
de este vec.no para el dia quince de Enero ultimo
hta q.e a merecer la exoneracion de aquella tubiesen
los Individuos q.e en esta proporcionan persona q.e
la sustituye corriente, igualm.te q.e el sorteo de los re-
glazos para el Cupo pedido a esta Poblacion para
cuyas actuaciones y extension oportunas y Combe-
nientes diligen.s se vio en la necesidad de buscar quien
las coordinase q.e la falta de inteligencia notoria y manifi-
esta ineptitud del Citado Miguel Justo Garcia, habi-
endo con el dia de ayer, en el q.e se executo la diligencia de sor-
teo el quebrado de medio hombre q.e tocó a esta Villa
con otro medio de la de Villagarcia, tenido estos Capitula-
res q.e valerse del Comisionado de dha de Villagarcia, como
ciño de Al y del Ayuntam.to de Ella para la extension de
acta de sorteo, por haber tocado la suspension del Justo
en razones dha extension, nacida de la absoluta Caren-
cia de Conocim.to practico y teorico del referido, cuya Reso-
lucion admitió gustoso el mismo Justo Comisionado de
aquella, no obstante asi el S.r Presidente habia mani-

los preliminares sustanciales, ela misma acta cediendo
no solo en perjuicio y retraso del servicio del Rey (Dios le gue)
sino tambien en dedoro de esta Corporacion q. aparece
el mas pronto y exacto Cumplim.to de sus Rs. y superiores
ordes q. se le comunican y estan a su cargo. Que q.to otro con
cepto, deseoso este Ayuntam.to de Alexar estos males, acordó q.
Juan Manuel Pedroso, q. se cita titulando Alcalde propieta
rio del mismo, se presentase ante el mismo a servir y
desempeñar el cargo de tal, alo q. no se prestó bajo vnas razo
nes y fundam.tos frívolos y de la peor calidad interes y Nombra
miento, segun se comprueba su respuesta q. obra a continuacion
del citado acuerdo del dia quince de Enero proximo pasado,
y q. no obstante haberse intimado al referido Pedroso los
subsiguientes acuerdos del dia diez y seis, y 6.te y ocho del mis
mo mes, dirigidos a q. tomase a su cargo el desempeño de esta
Alcaldia, ó la renuncia formalm.te, no ha cumplido con lo uno,
ni lo otro estando dicta.do estos; habiendo llegado sus ecos
a entender, que en diez y nueve de Julio del año pasado de
mil ochocientos y trece hizo renuncia de dha Alcaldia de la
villa, y se le admitió en dos de Agosto siguiente, segun se
comprueba de los Cumplim.tos q. al efecto se han mandado
hacer a la vista, de cuya noticia carecia esta Corporacion ó
los mas de sus individuos, quando determinaron se presentase
a servirla, ó la renunciase el nominado Pedroso, citando q. ha
cumplido el segundo extremo de la alternativa indicada; no
pudiendo desentenderse este Ayuntam.to de los justos motivos
q. impiden la continuacion del Juicio y la entrada en el

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Despacho Esta ciñia a ell Pedroso, en quien ademas concurre la qualidad Reer un Compañon Ateniente y Comunero y de Propios, incompatible para el mejor Desempeño Aquella, añorias muy y otras malos cumedos Deuna Epoca en q.e son innumerables los negocios q.e pesan sobre esta Corporacion, y del mas urgente Despacho e interes q.e el servicio de S. M. y del Publico, Deban de acordar acordaron sin duda, la separacion de Miguel Fuentes Garcia, y la no admision de Juan Manuel Pedroso, y resultando q.e de lo bacante, se dé Cuenta a S. M. y S. A. la R.l Camara de Castilla con testimonio de este acuerdo, como esta prevenido q.e en tales Casos, y de la referencia y Providencia de su admision; y para q.e en el interin q.e S. M. resuelve, no padezcan retraso los negocios de la misma ciñia, Deban Enombrar y nombraron Sindico por Este fiel de fhos a Fran.co Manuel de la Partida Esta Ciudad, a quien se le haga saber para su aceptacion y juram.to inmediatam.te, y q.e Reciba por Inventario los papeles de la misma q.e le entregará sin Causa, ni pretesto el Fuerte Garcia, a quien se le haga saber para q.e lo tenga Entendido, y lo firmo

a de prenominado Juan Manuel Pedroso

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en la parte q. respectivam.te les toca, y para lo que se habilita el presente Tpo. de vacaciones, por lo urgente del asunto. Lo firmaron, juramentado y señalo el Rex.or Alcalde voto, de todo lo qual yo el Esno. Numerario m.e hallo presente y al efecto he sido comparecido, doy fe=En.da la suspension el Miguel=Vale=

Cristoval Gonzalez Figueroa

Jose Frio. Juan Guillen

Señal ✠ del Rex.or Antonio Rocha=

Benito Leon

Juan [illegible]

Agustin Lorro Caballero

[illegible]

Juan pozon

Juan Guerrero

Lunes

Antonio

Manuel Perez Benavidez

Y. aceptacion y juram.to... en la Villa de Burguillos dia diez y siete

E dhaxo, R mil de hoquentz Dez yocho, estando en
la Casad Capitular R ella y a presencia dl Sr Dn Dom
R q. se Compone su Ayuntam.to hallandose hecho co
parecer a Franco Manuel dla Rantda R esta Vecin
dad, le intime dixe sabe el particular q. le com
prehende dl acuerdo anterior, R q. enterado, com
dixere lo aceptaba en forma, q. lo firmó el S.
Dr. Cristoval Gonzalez Trigueros, Alc.e mayor por
S. M. R ella se le recibio juram.to q. a Dz nuestro S.
y una señal de Cruz segun Dho, quien lo hizo Con
Le Requiere, bajo dl qual ofrecio Desempeñar bien
y fielm.te la interinidad dla Ilma Corte Ayunta
miental Saber y entender segun lz Ordenan. y
practica q. tiene en la materia, con motibo dl Lo
mt.o a. q. ha servido R oficial con lz cargz q. la
han desempeñado en propiedad. Lo firma con su
merd de q. doy fe=

Trigueros

Franco Manuel
dla Rantda

Ante mi
Manuel Ponce
Escribano

Nn. Ayuntam.to Enseguida hice saber a Miguel Justas Gral. el par
culor que le toca del Acuerdo Anterior leyendoselo a
efecto, en su persona de que quedo entendido doy fe

Escribano

Nota. Con esta fha. espuesto el testimonio que anteriorm.te demanda escrito en dos pliegos del P.l sello quanto previene el que se entregue a Dn. Manl. de la Partida p.a que lo haga a el Ayuntam.to y p.a que conste lo pongo por diligencia. que firmo en esta V.a de Burguillos dia Veinte y seis de Marzo de mil ochocientos diez y ocho=

Fernabides

n.o 2

En Excinta de Marzo, hize saber el Requerdo antecedente leiendoselo a la letra, a Juan Manl. Pedroso de este vez.o en su Casa y persona donfte=

Fernabides

Acuerdo En la V.a de Burguillos a veinte de Abril de mil ochocientos diez y ocho hallandose Reunidos los Sres. Dn. Cristoval Gomales Figueroa, Abog.do de los R.s Consejos, Alc.e May.r por S. M. de esta villa y su tierra, Reg.or y Fiel Executor, Juez de Aguas del Ayuntam.to de la misma dixeron: Que en este dia se han presentado los Condueños del Acopio de la Sal de esta con Escritura y mercd., habiendo de continuar hasta el completo de las quatrocientas fan. q.e han de ser Repartidas entre estos Vec.os con Arreglo a el consumo de cada uno, teniendose pres.te las Juntas de Labor Ganados y demas comunes p.a cuyo Repartim.to debian de nombrar y nombraron sus Vec.os a Juan Garcia Zapata y Josef Antonio Parra, Labradores de probidad e Inteligencia de esta Vecindad, a quienes se les haga saber sin perdida de tiempo p.a q.e procedan desde luego a la Regulacion de dhos Repartimiento, presentandolo a el infrascripto Alcalde p.a que dando Cuenta a este Ayuntam.to Acuerde en su vista lo q.e estime mas conducente. Y lo firmaron dhos. Señores

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREZE Y OCHO.

Señalandolo el Rg.r de tener voto, de q. certifico =

Cristoval Gonzalez Figueroa

Fco Luis Juan Guillen

Señal de Ant.o Rocha
Rex.r de 3.o voto=

Benito Leon

Fco Fran.co Pozon

Presente fuy
Fran.co Manuel
de la Barrera

Vn.. En acto Continuo hice saber el nombram.to de Repartidor contenido en el acuerdo antecedente a Fran.co Garcia Zapa... de esta Vecindad en su persona y Casa aud.a de los Sres. Alc.s mayor, presentes los Sres Capitulares, de q. certifico=

Barrera

Otra. En la C.a de Burguillos dia Veinte y uno de Abril, de mil setecientos Diez y ocho hice hice saber el nombram.to de Repartidor q. antecede a Jose Ant.o Parra Vec.o de esta V.a en su persona y Casa Em.a despacho, de q. certifico=

Barrera

Acuerdo. En la Villa de Burguillos dia veinte y quatro de Abril

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de mil ochoc.tos diez y ocho. Hallandose reunidos los S.res Presidente y demas Yndividuos de q.e se compone el Ayuntam.to de la misma á presencia de mi el infrascripto fiel de fhõs. de esta corporacion Dixeron: Que habiendo recibido la superior orden del R.l y Supremo Consejo dela Guerra por despacho de vereda del S.or Gov.or dela Cabeza de este Partid.o preventiba q.e si para el dia veinte del presente mes no se hallaba presentados los Quintos del cupo de esta Poblacion en el deposito destinado, seria exigida la multa de cien Ducados á cada uno delos Yndividuos de este Ayunta-m.to, con inclusion de su Esñe.; en su consequencia y puntual cumplim.to Resolvio en catorce de este mes se procediese á executar el sorteo de un Reemplazo q.e faltaba á el completo de el cupo de este pueblo, como en efecto se executo y fue remitido á la capital de Badajoz en diez y seis del corriente con otro del primer sorteo y los dos Reclutas de la admision de quatro desertores por cuenta del referido cupo Reducido á seis hombres incluso el quebrado de medio del de Villa Garcia q.e tocó p.r Suerte darlo á esta Villa; cuyos dos hombres y Reclutas presento en la Yntendencia Grãl. de este Exercito y Prov.a el diez y nueve del presente el S.or Sindico Grãl. Agustin Zorzo Caballero Comisionado al efecto y á cuyo se dieron por admitidos los docum.tos se le previno pasase á hacer entrega de dhos. dos Quintos y Reclutas q.e acreditaban la admision delos quatro desertores á el comandante del Deposito Dn. Joaquin de Cordoba quien se Resistio diciendo correspondia hacer

aquella en el de la Ciudad de Merida por cuyo motivo se hizo precisado á regresar con dhos. dos Sugetos y ellos para dirigirlos a la Hacienda de Merida habiendo añadido dho. comisionado en desempeño dela q.e se le confirió se le habia prevenido en la Intendencia debia oficiarse al S.or Gov.or de la Ciudad de Llerena de estas ocurrencias para hacer constar tenia cumplido esta diligencia en cuya vista y para hacer y cumplir con uno y otro extremo debian de acordar y acordaron sus Mrd.s dijo el mismo Pror. Sindico continue en la comision de presentar los dos quintos en el deposito de Merida saliendo con ellos inmediatam.te á no retrasar un servicio tan urgente sin cuyo perjuicio oficie oportunam.te á dho. S.or Gov.or acompañando certificacion literal de esta acuerdo. Que firmaron sus Mrd.s señalandolo el q.e no lo supo hacer, de q.e certifico=

Cristoval Gonzalez Trigueros

Dr. Diego Juan Guillen

Señal de Antonio Rocha

Benito Leon

Rea.or R 3.o voto=

Pedro Pelaez Mendez

Juan Lopez

Agustin Lorro Caballero

Fco Juan Polon

Presente fuy Juan.o Manuel de la Barrera

Nota.- Acto continuo estendí la certificacion prevenida
acuerdo anterior en dos hojas del R.l Sello de oficio.

Bando

En la Villa de Bienvenida dia veinte y cinco de Abril de mil
ochoc.tos diez y ocho hallandose Reunidos los S.res Josef Mario
Juan Guillen Ant.o Rocha Benito Leon é Isidoro Blas de
Regidores y p.r Sindico personero, unico Individuo
de este Ayuntam.to que se han Reunido á consequencia de
la conformidad que en el dia de ayer se quedó p.r todos los
Señores Capitulares de haber de concurrir sin necesidad de ci-
tacion para tratar y Resolver sobre los muchos negocios de q.e
hoy necesidad faltando el S.r Alc.e mayor Presid.te p.r hallar-
se ocupado en el despacho de asuntos urgentisimos de su juz-
gado que le impiden su asistencia segun q.e asi lo ha ma-
nifestado el presente Secretario de orden de Su Md.d, corres-
pondiendo por esta razon la presidencia de esta Acta al S.r
Regidor decano, dixeron Sus Mrds.: Que hallandose el trig.o
y cebada Repartidos á estos v.nos por Juntas para acu-
dir al Suministro del Escuadron de Caballeria q.e habia
de haberse acantonado en esta Poblac.on, Recibiendo perjui-
cio en poder del depositario nombrado Franc.o Salazar
p.r quien se han ido haciendo entregas para Remesar á las
Villas de Zafra y los Santos como para Suministrar á las
Tropas que han transitado p.r esta, se hacia preciso to-
mar el debido conocim.to del estado de Dho. fondo á cuyo fin
debian de Acordar y acordaron Sus Mrds.: Se haga saber
al Referido Salazar q.e en todo el dia de mañana formalize

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

la correspond.te cuenta de todo el trigo y cebada q.e han puesto en su poder estos labradores, y ualm.te q.e dello q.e ha entregado de uno y otra presentando los libros y documentos que la acrediten para con vista dello q.e Mente de ella disponer la debolucion delas existencias con la debida proporcion, dando cuenta el infrascripto cō este Ayuntam.to luego q.e Realize el Salazar la presentac.on de su cuenta en su poder á no demorar dha debolucion: Asimismo acordaron sus Mdes. Que habiendo acordado q.e Francisco Garcia Zapata y Josef Ant.o Zarza labradores de esta vecindad formalizasen el corresponde Repartim.to del acopio de Sal entre estos v.nos inmediatam.te cuyo cargo se le hizo saber en veinte y veinte y uno del corriente sin q.e hasta el dia hayan dado principio á su desempeño, no pudiendo demorarse un mom.to una operac.on tan necesaria p.r hallarse para espirar el primer tercio que debe satisfacerse su importe en Arcas de la Ciudad de Llerena á su vencim.to, el S.or Presidte en quien Reside el poder executivo de los acuerdos de esta corporacion se servirá apremiarlos como estime mas oportuno p.a q.e sin la menor demora se presenten en la Escria. de este Ayuntam.to á executar el expresado Repartim.to á cuyo fin se le dara intelig.a á su thenor de esta determinac.on pues q.e la Responsabilidad en la dilac.on sera de quenta y cargo de quien la tenga: Y siendo menos urgente la evaquac.on del Repartim.to de

Quarenta mrs. vn.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

la contribuc.on Gral. del Reyno correspond.te al presente año sobre cuyo particular han echo los Señores quatro Regidores varios Recuerdos á su Mrd. el S.or Alc.e mayor para q.e ponga en execuc.on los acuerdos de la Junta particular de aquella dirijidos á la presentacion de Relaciones y exacion dela multa de quatro ducados impuesta á los inobedientes en no presentarlas y por cuya razon los Repartidores nombrados no pueden continuar dho. Repartim.to, dese intelig.a á su Mrd. á fin de q.e segun selo permitan sus ocupaciones disponga la exacion de multa como unico medio p.a hacer cumplir á los hombres y q.e no Resulten apremios ni otra Responsabilidad á los Regidores pasandose para todo el libro de acuerdos con el correspond.te oficio del S.or Regidor decano como presidte de esta Acta. Y lo firmaron sus Mrds señalandolo el q.e no supo hacerlo de q.e certifico=

Señalado Juan Guillen y. Señal ○ Ant.o Rocha
Benito Leon Rex.s 2 y 3.o vno=

Presente fuy
Juan de Manuel
de la Bandera

Nota. En seguida paso ala Casa morada del S.or Alc.e mayor

a quien entreges el Oficio q. hace mérito el acuer-
do precedente, y asimismo el libro de acuerdos para
q. lo dho. se actuare del contenido de cada uno
de q. certifico= Badura

Acuerdo En la Villa de Burguillos á diez y ocho de Junio de mil
ochocientos diez y ocho estando Reunidos en las Casas Consistoriales
celebrando Ayuntam.to los Sres. Presidente é Individuos de que se
compone, faltando los Diputados de Abastos y fiel Executor
por ausente el infrascripto fiel de fho. del mismo dixeron: Que
estando en tiempo oportuno para q. los Labradores hagan la Sa-
ca de sus Mieses en el Exido Latinero el que está lleno de Ler-
dos aprovechando sus Yerbas, los que es muy facil se les coman
á cortar este perjuicio que no podrán evitar por mas cuidado
y celo que tengan, deberán de acordar y acordaron: Se fixen
Edictos en los Sitios Acostumbrados haciendo notorio: Que nin-
guno pueda Apacentar dho. Ganado en el sitio expresado ba-
xo la pena de tres ducados p.a Manada q. se componga
de quince Cabezas y de dos r.s por cada una Suelta q.
le Aprehendiere y denunciare para el termino de Seis
dias q. se les concede, que principiara á correr desde ma-
ñana dia y mes y espirara en veinte y quatro del mis-
mo; perdiendose solo á los dueños de los Yerros aprove-
chen el Yerro de su Mera con su Ganado, con tal de que p.a
ello de noticia al Señor Alcalde Mayor, pues en otro caso
incurra en la misma pena: Teniendose presente por el
Señor Presidente la Circunstancia de si el Ganado q. se aprehen-
da fuese escapado del sitio en donde tenga situada su Ma-
jada ó Posada y se justificase Aquella Competentem.

por su dueño, no debe declararlo incurso en la expresada pena ni exigirsela, debiendo corroborar la justificacion q. preste aquel el Informe de uno ó dos de los Sres. Capitulares q. en su caso deberá dar lo al S.r Alcalde Mayor, pues en otro caso no será bastante aquella q. Concilio de la Jura q. va impuesta= Asimismo acordaron sus Mrds.: Que estando el Camino de las Maravillas en terminos de no poder transitar los Labradores con sus Cargas de Grano, Paja y demas en la prox.ma Novedad. sin exponerse á experimentar daños de consideracion en sus Caballerias por los malos pasos q. hay desde las Maravillas hasta la Puerta del Trayle los que deben ponerse corrientes y en un estado regular de transito el dueño de la Cerca q. ha dado Margen á que el Camino se ponga en tan mal Estado con Arreglo a la obligac.n q. contrahio quando se le concedió el terreno cercado, se le haga saber á Juan Carretero q. en el termino de ocho dias que principiaran á correr desde el siguiente á el en que se le notifique ponga corriente el pedazo de Camino q. media entre los dos sitios expresados, Apercibido q. pasado sin hacerlo señara á su costa y le será exigida la pena de Seis ducados aplicados en la forma ordinaria, sobre cuyo Cumplimiento velarán los Sres. Vg.s Decano y Sindico Personero dando noticia al S.r Alcalde Mayor del Partido= Y habiendo reflexionado sus Mrds. sobre los inconvenientes q. podrá presentar la Circunstancia de si quando los Cerdos que se encontrasen en el Exido Latinera fuesen Extraviados ó Jermanchados no debia declararseles incursos en las penas acordadas, considerando que debe desviarse todo motivo q. pueda impedir y frustrar las intenciones de esta Corporac.n en Razon de Evitar el daño q. causan de qualquiera manera en los Panes q. se sacan al Exido Acordaron sinnorman en dho. Pedro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

los Cenbs Aprehendidos en qualquiera forma, sin q. lleven de Excepcn. la de ser Contrabdo. Y lo firmaron ante Mi de que Certifico =

Cristoval Gonzalez Figuero

Jose Fabio Juan Guillen

Señal Q de Ant.o Rocha
Rex.or F de B.o Soto=

Benito Leon

Agustin Zorro Cabro

Juan Figuero

Presente fuy
Franco Manuel
de la Bastida

Nota Q Luego formo cinco edictos q. fixe en los cinco Sitios acostumbrados q saben: Uno en las puertas de la Casa Consistorial: otro en las esquinas del Convento de Relig.os de esta Vª: otro en las de la Casa del Sr. Juan Amaya y las de Dn. Josef Salguero y el ultimo en la puerta de la Casa fabrica de Jabon de Juan Zarallo. Malaguilla y Junio diez y nueve, mil ochocientos diez y ocho=

Bastida

Dn. En veinte y dos de Junio hice saber el Contenido

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yertuncal & el acuerdo antecor en esta parte q. compre hende a Juan Carretero & esta vecindad, en su persona & q. certifico=

Barrida

En Acuerdo Yuntamto a 15 Yngenillos a primero & Julio & mil ochocientos veinte y ocho hallandose Presentes los Sres Josef Trigo y Juan Guillen Regres Agustin Lorro Caballero é Ysidoro Blanco, Procr. Síndicos Gral. y Personero Pral. Fran.co Lorro, Pral Procurador y D.n Juan Guerrero de Alma, Alg.l mayor, quien Individuo q. se halla Reunido a conseq.a de Citacion Retro. hecha a todos los q. se componen el Ayuntamto de la misma p.a la presente Acta Presidida p. el expresado S.r Josef Trigo, Regr. decano p. indisposicion del S.r Alcalde Mayor, dixeron: Que siendo indispensable contener los excesos q. ya se notan en los panes con toda clase de Ganados causando daños en Aquellos, debian & acordaron y acordaron: Se exija la pena de Ordenanza á toda clase de Ganado q. se encuentre en los panes, panes ó Valdios siendo extraviados, y p. cada manada q. llegue á quince Cabezas de toda clase de Ganados q. se encuentre con Ganadero ó de menos numero no siendo como va dicho extraviados, se le exijan quatro Reales de dia y doble de noche, ademas el daño q. se le fuese p.r los Fieles de Villa con el Salario de ordenanza: Que á el q. se encuentre sacando ya obscurecido ó antes q. salga el dia amagne con sus propias Reses con Cencerros, le será exigida la pena de veinte Reales, sin perjuicio

de las demas que se Crimen convenientes segun lo exija la necesidad y casos particulares q. puedan ocurrir; y al Segador q. se aprehenda con hacer por delgte. en las Callejuelas a la venida p.a Casa. trayendo, y viniendo de su Senara le sera exigida la pena de quatro ducados y uno p.a cada bestia q. se encuentre de los jornaleros comprendo en lo hacer de la suerte, Cercado donde se halle segando; y pp. q. custodien y celen la hoja se nombran p.s Guardas a Josef Jiminez y Felix Callejeros el primero con el salario de doce r.s diarios y el Segundo con el de ocho q. le seran Satisfechos de las Rentas de las Cuentas de Bellotal q. se estan cobrando a consec.a de solicitud del Sindico Jornalero p.e el tribunal de Just.a o el Arbitrio q. se Crimé mas pronto, haciendoseles saber a los Referidos p.a q. desde el dia de Mañana den principio a Segar y publicandose el Contenido de este Acuerdo p.r Edictos q. se fijaran en los sitios acostumbrados con la Conven.te expresion p.a la comun inteligencia dandosela igualmente al D.r Alc.e mayor p.a la exacc.n de las penas q. van acordadas. Lo firma on su Señor.a de q. Certifico= Em.o de g.o= D.r= y de q. estos se prohiben entrar a Segar el Centeno hasta q. lo determine el Ayuntam.to bajo la pena de 4 ducados=

Jose Antonio Juan Guillen de Aguirre Lorca

Calvo

Fran.co Pozon

Juan Guerrero

Sierra

Y[illegible]

Vicente Fuy

Fran.co Manuel

2 Rs. Vn.

En este Continuo hice saber el Auto Partida

acuerdo anterior a Josef Martinez y Felix 3
Vesteyro Guardas nombrados en el mismo, en que perma-
nad y firmado de q.e certifico=

Rubrica

Hoy dho dia 4 de julio de intelig.a el anterior acuerdo al S.r
Alc.e mayor Dn. Cristoval Gonzales Zuqueyo, leyendose 2
assi mismo ala letra, en su persona y sala Juzgado de
q.e certifico=

Rubrica

En dho dia formee y fixe quatro edictos expresivos
el anterior acuerdo y prenda en el contenidos, uno en
las puertas Reales Casas Consistoriales, otro en la esqui-
na Real Casa Convento de Religiosos, otro en las de D.n
Juan Amaya y el otro en la portada cerrada Real
casa fabrica de Jabon de Juan Zarallo, de q.e certifico=

Rubrica

Acuerdo En la Villa de Burguillos dia tres de Julio de mil ochocientos
diez y ocho hallandose reunidos los S.res Josef Trigo, Juan Guillen,
Antonio Rocha y Pedro Velaco Regidores, Pedro Velaco Mendez
Diputado de Abastos mas moderno y D.n Juan Guerrero de Luna
Alguacil mayor, unico Individuo del Ayuntam.to de ella q.e han
reunido, no obstante la citacion hecha la noche del dia Ayer
a voz de Pregonero, por mi el infrascrito fiel de fho de dicha
Corporacion se hizo presente a el referido S.or Josef
Trigo, Regidor Decano q.e el S.r Alc.e mayor me habia manifestado
no le era posible concurrir a esta acta q.e le autori-
zaba para presidirla, en cuya vista dixeron sus unos: Que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q- CIHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

por el acuerdo anterior el dia primero del corriente se dispuso cargue la pena de ordenanza al ganado q. encuentre trae estrabiado entre sus rastrojos de esta, y como en ella no se señale pena determinada a cada cabeza de todas especies, y se note en abandono sin igual q. causan los mayores desordenes y daños entre haces, y muchas veces citan ya comiendo sus rastrojos a la sombra de lo que previene el capitulo diez y siete de las ordenanzas Municipales para contenerlos, debian de acordar y acordaron q. por cada cabeza vacuna yeguar, o asnal q. se aprehenda entre rastrojos hasta q. el Ayuntam.to lo determine, se cargue la pena de quatro r.s y dos por cada cerdo; quedando en todo lo demas en su fuerza y vigor el precedente acuerdo con respecto a manadas, rezagados, bestias q. tengan los jornaleros comiendo en haces del dueño con quien esten legos y la publicacion de este medio de echos entre sitios acostumbrados dha reforma para la comun intelig.a, y tambien el presente Sitio al expresado Sr. Alc.e mayor p.a q. cuide de su cumplim.to y lo firmaron dhos Sres señalandolo el Sr. Rocha, de q. certifico=

Jose Zapico Juan Guillen Señal del Sr. Ante mi Rocha

Pedro Perez Mendez Juan Vazquez de Lamo Fe 3.º vocal=

Benito Leon

Presente fue Franco de Lamas de la Barrera

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CIOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la V.a de Bruguillos a quince de Julio de mil ochocientos diez y ocho hallandose Reunidos los Sres Presidente é Individuos del Ayuntam.to de ella infrascriptos dixeron: Que notandose un abandono sin cumplim.to con toda clase de Ganados q. á Vienda suelta y sin la correspondiente licencia andan de dia y noche aprovechando los Pastrages y aun comiendose los hacen en perjuicio grave de sus Dueños, no bastando á contenerlo el celo de los dos Guardas q. hasta aqui han estado custodiando, debian de acordar y acordaron se nombre otros dos Guardas con el Salario de ocho r.s diarios el mismo q. disfrutan Felix Valletero y le acompañe continuar y el de voz el Com.te Josef Martinez Vecino Cab.a suficiente p.a desempeñar la confianza q. se hace de su vigilancia, cuyos Salarios serán satisfechos semanalm.te del fondo de Bellotas que procurara cobrar el Alg.l mayor p.a animarlos al mejor desempeño del Cargo. Y mediante á q. varios Vecinos tienen proporcion. de aprovechando el Pastrajo de sus Suertes desocupadas de Mieses sin causar perjuicio á terceros por tener en ellas Abrevadero y Abual donde debe quedar encerrado ganado q. sea, se les permite poderlo hacer desde el dia de mañana, bajo la correspondiente licencia q. habra de obtener antes

del S.r Alcalde Mayor con la debida expresion del sitio en donde cada uno tenga sus Naos. Ynterin, bien entendido q. a el q. se encontrase comiendo antes q. salga el Sol o ya obscurecido aunq. sea en propio Pastizo o aunque sea de dia en el Agena sin haberlo comprado o cedidoselo su dueño q. deberá acreditarlo con igual licencia, se le exigira la pena de dies p.s cada Cerdo aprehendido en hacer ademas del daño q. se le Ygnle siendo de dia y doble de noche, y p.r mandon dies de dia y doble de noche, y siendo en Pastizo agena o en el suyo sin licencia, igual pena, quedando las Alcaldias p.r con el demas Ganado con su fuerza y vigor: Haciendose especial Encargo a los Custod.s q. al Ganado q. aprehendan en qualq.r de las Jurisd.nes Naos. lo traigan al Corral sin Entregarlo a los Ganaderos ni dueños aunque se presenten dando la pena de Ygnorancia del imp.te de la denunciada deduciendosela del Salario q. ganan y demas bienes de su pertenencia, lo q. se hace notorio p.r medio de Edicto en los sitios de Costumbre p.a Intelig.a del publico, y lo firmaron su Md.d y de q. certifico = Entre renq.s = vale = Cuidador y Guarda = v.e =

Cristoval Gonzalez Figueroa

Ante Mi Juan Guillen

Señal de Dn.to Rocha. Alcalde 3.o Voto Siguen las firmas

Benito Leon
Juan [illegible]
Juan Guerrero
de Luna

Presente fuy
Jn.co Manuel
Ela Batrida

Nota. En seguida forme y fixe quatro edictos conpreso el acuerdo anterior cuio fixe acostumbrado Ela Aguinaga el Mon.te de Granja, D.n Juan de Amaya, Juan Zarallo y Cano de Ayuntam.to de q.e certifico=

Batrida

Nota... En dho dia hice saber el mismo acuerdo a Jnes Martines, Manl. Leon y Jnap.co Jimenez Comisarios y Guardas de Montes, enterados de su contenido, de q.e quedaron enterados y certifico=

Batrida

Acuerdo En la C.a de Burguillos dia 18 de Agosto de mil setecientos diez y ocho estando reunidos los Jnes Tenid.te y vocales de Ayuntam.to de ella n.ro Cuerpo dixeron: Que hallandose apurada la espiga de la Dehesa de Granja y Cuenca de los Cerros de los Pinos de aquella Jurisd.n acordaban y acordaron se diese y publique por medio de Edictos a falta de Pregon, p.a que los dias prevenidos entren los Ganados a aprovechar los rastrojos de dha Granja

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nuevales, quedan prohibido para Cabras y Obejas y el S.r Leg Segun puedan aprovechar los Pastos y ella Dehesa vieja y tierra gorda, hta q.e el Ayuntam.to lo determine bajo la pena extra v.s q.e Cabeza, ademas q.e las ella q.e estan trillando en las mismas Dehesas, quedan en su fuerza y vigor las anteriores acuerdos con respecto alos Denos ganados y penas, y mediante a que el Terreno que se reduce a menos ella mitad del q.e Comprehendia la Cosa, hagase saber a Juan de Leon y Juan Jimenez Guardas ultimam.te nombrados estan de mañana en la Curtoria de aquellos. Asi lo firman con dhos S.res de q.e Certifico=

Curtoval Gonzalez Frigueros

Ante mi Juan Guillen

Señal q.e Ant.o Rocha Pes.to

Benito Leon

Juan y pesq.e

Pedro Pelaez Mendez

Agustin Lorenzo Cabeza

Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CIOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan pozon

Juan Carrera

Presente fuy
Fran.co Manuel
Ela Barrida

En la V.a de Burguillos a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos diez y ocho estando Reunidos los Sres. Alcalde y Juez de Apeos del Ayuntam.to de ella in frascripto dixeron: Que estando la dehesa Boyal y Sierra gorda desocupada de ganados y en terminos de poder entrar a cerrar la espiga el Comun de Ceras de los dueños de aquella acordaron que Mrd. de fixen Edictos en los sitios acostumbrados haciendo saber a los interesados q.e desde el dia de mañana dan principio a aprovechar aquella permaneciendo los Cerdos hasta el dia quatro de Agosto inclusive, el que pasado entraran las Vacas y Yeguas en la Sierra Gorda y en la Dehesa las Bacas tan solam.te pena de acordada al que entre con Cabras y luego en Sierra gorda, Cuerales y Granjeria de dho. dia quatro

le y q.e se haga notorio y q.e ninguno alegue ygno
rancia, lo cual dicho sabe la Mes Martinez y Comi.o
nombrado y q.e dixo el dia de mañana a q.e mas
ocho y tiarse y en el caso q.e no acomodarle se
determinara lo q.e combiniese. Y lo firmaron en el
Acuerdo, de q.e certifico = Cm.do = R.o = Vale.
hasta el dia ocho en los Judiciales y = No Vale =

Cayetano Gonzalez
Figueroa

Ante Fran.co Juan Guillen

Benito Leon

Agustin Perez

Juan Guerrero Caballero

Rubrica

Señal del Rey. D. Pedro
Antonio Rocha

Juan Jph.e de Ysla

Presente fuy
Fran.co Manuel
de la Bastida

Nota Inmediatam.te forme quatro Edictos comprehendi
vos del Acuerdo Anterior y fixe en los sitios acos
tumbrados =

Bastida

Nn. En el mismo dia hice saber el Acuerdo antecedente en la
parte q.e le toca a Josef Marrinez, quien manifesto
su conformidad, en su persona, de q.e certifico =

Bastida

Acuerdo En la Villa de Burguillos dia mes de Agosto

de mil ochocientos diez y ocho, hallandose Reunidos los Pueblo. e Individuos del Ayuntam.to de ella in frascripto dixeron: Que hallandose Vacante la Plaza de Cirujano de misma, y deseando proporcionar facultativo que acuda al Remedio de las necesidades q. ocurran a estos Vecinos en dha. Facultad con menos dispendio segun que asi lo ha habido en esta Poblacion de tiempo inmemorial y se califica por la dotac.on q. le está señalada por el Real Reglam.to de Propios: han convenido con D.n Josef Romero y Davila Cirujano con Real Aprobac.n, cuya quedara ha Acreditado con la exhibicion del correspond.te titulo en admitirlo por titular de esta Villa, acudiendole con la dotacion Anual de doscientos Ducados q. ha de cobrar por Trimestres en esta forma: Ciento veinte r.s del Fondo de Propios como Señalados p.r el citado Real Reglamento, y los mil Ochocientos Restantes del de Bellotar bajo las correspond.tes Libranzas, ademas de las igualas en q. se concierte con cada uno de estos Vecinos a quien les acomode este medio, y a los que no exhibira por cada Visita una Real; y por lo que hace a las declarac.es en Causas Criminales de vara quince r.s por cada una, siendole facultativo pedir, y admitir Apelacion a los efectos de la inmediacion haciendolo ante el presente al Alcalde mayor. y q. le conste y le pueda correspond.te Termino en el caso de que no haya Infermo que necesite de su precisa asistencia, pues en tal caso no podra salir del Pueblo, señalandosele ademas de dha. dotacion y por mas Aumento de ella los Derechos en los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CINCOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Montes q. se detienen a la Ceba de Matanzas q. estos Ayuntam.to en Virtud de Poder q. le tiene conferido el nominado D.n Josef Romero de quanto queda manifestado se convino con este

Quarenta maravedis.

SETECIENTOS, CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En diez de Agosto de mil ochocientos diez y ocho hallandose Reunidos los Sres. Sindico Procurador y Diputados del Ayuntamiento de ella en Sesion publica, que acostumbran celebrar los dias Domingos; que acercandose el tiempo oportuno para dar fuego a las Hogueras que tienen preparadas estos Vecinos en la Dehesa de Sierra Gorda, debian de acordar, y acordaron sus Mrds.: Que ninguna persona ni Vecindario pueda quemar su Rozo hasta pasado el dia quince del presente Mes preparando antes y apagando las Arboles que se hallen dentro del Sitio de Aquellos a costas del dueño que en otra forma podra cantarsele el que serán Responsables en este caso y en el de no obtener la correspondiente licencia por escrito del Sr. Alcalde mayor bajo la pena de dos ducados con la distribucion ordinaria: Y para lo respectivo a los Pastores de la Dehesa y Granjeria de Olivenza haciendo saber que ninguno Colono de ellas tenga comprehendidas en ella. puedan dar fuego hasta pasado todo este mes bajo la pena expresada en atencion a que estan sirviendo a la Manutencion de Ganado Vacuno, y otros en la forma acordada en los precedentes: Y notandose que en años anteriores, varios Ganaderos del Lugar y Labrio han dado fuego en varios sitios del termino en donde tienen interes el causando grandes perjuicios a los demas Ganados y muchas veces a las Encinas p. Recaparse dho. fuego, publiquese p. medio de Edictos que el que contravenga le sera exigida la pena de quatro ducados de la que responderá el verdadero Causante o la persona o personas que encendieron

los Ganados y los apacentad en el sitio y. Real
de quemados y su inmediaciones por todos extremos
de este, ademas de los perjuicios y daños q. puedan
causar en el Arbolado por Ynbierno de dho. fuego. Y
lo firmaron dhos Señores de que Certifico =

Manuel Gonzalez Fuiqueras Jose Arias y.

Señal ✠ de Anto Rocha
Regor. de Zo. vezo

Benito Leon y.

Ysidro blo-sco

Ante mi
Francisco Guerrero
escriva

Presente fuy
Franco Manuel
de la Batida y.

Otro. . . En el mismo dia y acto acordaron dhs Mrds.: Se
ñalar y. al Gabriel Cabrio q. venga a la pres-
sente los dhos de Cavildo, Guarda Mayor donde pued.
pastar y no en otros, pena de los denunciados satisfaciendo y. la manda
de quatro ducados. Y lo firmaron dhs Mrds., de q.
Certifico =

Fuiqueras Arias y. Señal ✠ de Anto. Rocha

Leon ✠ blo-sco Luna y.

Presente fuy
Franco Manuel
de la Batida y.

Vista [illegible] concuerda fielmente [illegible] quatro Oficio

expresivo el acuerdo q. antecede firmo por q. se han fixado edictos este Septiembre de Burguillos y Tejon once de mil ochocientos diez y seis=

Barrida

Acuerdo

En la V.a de Burguillos a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y seis hallandose Reunidos los Señores Presidente e Indivs. del Ayuntam.to de ella infrascriptos p.r ante mi su fiel de fhos. dixeron: Que p.r q. las Cuentas de la dehesa de Propios nominada la Vega pueden dar Ribr. beneficio y con este podrian mal abmodiatem.te en la Cosecha del año proxm.o de mil ochocientos diez y nueve por el Riego del Nabo q. de dia en dia se va Reyando é imposibilitandose a poder arder con perjuicio de dha. dehesa, á Cortar este acuerdan mdr. Se publique Vando en los Cantones de esta Poblacion que todos los Vnos. q. tengan tierra en la citada dehesa concurran pasado mañana veinte y ocho del corriente al Corral de Concejo p.a ir á Acotar el Cercado de dha. dehesa á Cortar la Fuga q. pueda hacer el Riego p.r a los de Tierra Gorda, Encinal y Cercado contiguos con grave perjuicio de los dueños de unos y otros y de este Comun de Vnos procediendo en seguida cada uno á Acotar los Arboles q. tenga en su Respectiva Suerte ó Cenara si no lo hubiese ya hecho p.r a q. el Riego no cause daño á aquellos, de q. Respectivam.te Responderan en qualq.a caso

Asimismo Acuerdan: Que todos los Vnos. de la Calle de Perez concurran á la limpia de las tres Calleyas que pasan hacia el Exido bajo la multa de un Ducado, entendido q. el Sr. Rg.r Juan Guillen ha de Citar á la vista para

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Q CIENTOS DIEZ Y OCHO.

dan razon de los q faltaren p. exigirle dha. multa;
Y en atencion á q todas las Calles del Pueblo están llenas de Estiercol, Paxa y otras Sombras hagase notorio p.r el Pregonero q todos los Vez.nos bajo la misma Multa, Barran el frontis de sus Respectivas Casas, Tapias y demas sitios q le Corresponden, Entendido, q si en lo Subcesivo volviesen á echar Estiercol, u otra inmundicia en las Calles se exigirá dha. Multa si se le justificare ó denunciare p.r los Alguaciles ú otra persona interesada en este Ramo de Policia tan beneficioso á la Salud publica
Y p.a q en la Fuente de Llano y Polares haya el Aseo prevenido por var.s Superiores Desp.s q tanto cede y contribuye á la Salud publica, publiquese p.r el mismo Orden q todos los Vez.nos concurran el Domingo proxi.mo al Llano de la Fuente en donde se hara p.r los Sres Capitulares la distrib.n oportuna p.a q practicai dha. limpieza bajo igual multa al q faltare
Y p.a q las Cabanderas tengan el Agua suficiente en la Rivera de las Marjovillas y puedan labar las Ropas sin Cargo con aquella, la que parece inverte en beneficio privado Josef Aponte y Compañero destinandola al Riego de su Respectivo Melonar sin haber

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL & CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

obzenido licencia de este Ayuntam.to, privando a el publico y sus Ganados del Surtido tan necesario en la pres.te Estac.n, sacan dose sus Mdos.: Que el Alg.l mayor de este Jurgado le intime a el Referido Aponte y Compañero dexen correr el Agua de la citada Privada sin interceptar su Curso ni introducirla p.a el beneficio de sus Melonares bajo la multa de quatro Ducados la q.l por considerac.n no se le exige desde luego, encargando dho.l Mayor de Rentas p.r si mismo si emplean o no con quanto va prevenido sobre este particular y de dar Cuenta al S.r Alc.e mayor p.a q.l en caso de desobediencia le exija dha. Multa y las demas a q.e se hagan Acreedores. Y lo firmaron sus Mdos., de q.l Certifico=

Cristoval Gonzalez Frigueras

Juan Guillen

Jose Arias

Benito Leon

Juan Nepomuceno

Joaquin Correa

Caballero

Pedro Pelaez Mendez

Vicente Fran.co Pozon

Juan Fuentes

Vicente Fran.co Manuel Ela Bastida

Publicas. En veinte y seis de Agosto se hizo notorio en los Cantones de esta Poblac.n los partidares q.e contiene el Acuerdo Antecedente de q.l Certifico=

Bastida

En la Villa de Burguillos a veinte y seis de
Octubre de mil setecientos diez y ocho hallandose
reunidos los Sres Justicia Regidores y Procurador
Mayor Comun de esta Villa y enfermedad de
los Sres Mayor Juan Guillen, Antonio Rocha y Bernabe Le-
brijanes, Juan Crespo Gordillo y Pedro Velaz Mendez
Diputados y Alguacil Mayor Juan Agustin Perez Caballero Juez de
Gral, Sancho Perez fiel Executor y D. Juan Guerre-
ro Luna Alguacil mayor, y habiendo Regulado el Compone el
Ayuntam.to de esta dha Villa dixeron: Que notando
un abundo por parte de algunos Cosecheros de Cerdos
colando algunos Arboles mas adelantados en el fruto
de bellota y como barcando este año Estanta escasez
para Contener tan perjudicial exceso, acordaron Sus Mds
Que desde el dia de mañana se Custodien las dehe-
sas tierra gorda, Dehesilla y demas montes Comunes y
de Propios por las personas q.e nombren los Sres Regidores
Diputados con lista repartimiento proporcionadam.te de
pinches a dha Custodia los Sres Capitulares habiendose
de cargar alg.s [illegible] de la encina y
Alcornoques barcando [illegible] pena y pe-
na de Carnal y sobre [illegible] noche, pa-
gando de inmediatam.te a los Cantones de esta Pobla-
cion, igualm.te q.e encontrandose daño cerca de alg.s
mas maiados de qualesquiera clase de Ganados, sean
reprendidos los Custodios de ello, sino dan el Ver-
dadero Dueño, debiendo de prevenir a los expresados Ve-
cinos q.e salgan a dha Custodia salgan a ella debi-
damente a dha, bajo la responsabilidad, teniendo en Consi-
deracion q.e cede en beneficio de este Comun
q.e se halla abrumado con gastos y q.e de ello
sele q.e todos medio con el ahorro de guardas

hasta buelta de Pena de San Miguel, q.e le considere
necesario. Lo firmaron Mag.d, Sr. Corregidor y regid.
expresados q.e el Sindico personero Pedro Blasco ausente
que se ha presentado, se ha entrado de este acuerdo
por hallarse retirado, y aunq.e se pasó recado
q.e el Alcalde, y otro Regidor q.e viva hacia
q.e el Alcalde, y otro Regidor q.e viva hacia

Sig.o Juan Guillen Señal de Rubrica
Reg.or de 3.o Voto

Benito Leon
Alguacil Mayor

Juan de Ezpeleta

Pedro Pelaez Mendez

Caballero

Fran.co Fernandez Ponzon

Presente Escrib.o
Juan.do Manuel
de la Parra

Haced.a de la Villa de Vanguillos en veinte y dos de
Octubre de mil setecientos diez y ocho, estando
reunidos en sus Casas Consistoriales los S.res Regid.es
Subdelegado del Asentam.to de ella infrascrito, y
Diputados: que hallandose con grabes urgencias esta
Villa y Vecindario en fabor del Dom.o de la Ex.ma Sra. Duq.a
de Bejar y de la Obra pia del S.r Juan.do Somoza
su arbitrio para salir de ellas, han llegado a
entender q.e hay a fabor de este Comun de

SELLO CVARTO, CVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Veinty un libram.to de doce mil y mas q. presentaron
dhos Suministros q. hicieron dar partida de Tropa
infant.a y Caballeria q. estubieron destacadas
en esta villa ygualm.te q. a las tropas transeuntes
q. fue entregado dhos Regidores del año pasado
de q. Dn. Juan de Amaya y Becerra como q. lo
fue Decano en el mil setecientos Nouenta y
Seis, y en cuyo poder otro sí q. salio de dho cargo,
y con el Justo fin de averiguar el paradero de
el expresado libram.to, acuerdan sus Mrds. se
haga saber a dhos quatro Regidores del año ultimo,
Dn. Nicolas Roso, Dn. Josef del Peral, Manl.
Calvo y Nicolas Domingz. manifiesten en donde
obra el expresado libram.to, entregandolo al
mayordomo Sñor para q. lo haga a esta Corporacion,
si obrase en su poder, y dho Señor admitira
las respuestas q. respectivam.te se dieren para
el debido Conocim.to de este Ayuntam.to y tomar
con vista las disposiciones conducentes. Lo firmaron
sus Mrds. de q. certifico. Siendo el voto
del Sñor Juez Real, Agustin Zorro Caballero,
q. mediante a q. Dn. Juan de Amaya ha manifestado
haberle entregado el libram.to de q. era hecho mencion
el Regr. Dn. Nicolas Roso, se entienda la notifi-

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

cacion acordada con este sobre para q. fuese expresado y en este estado habiendose presentado el Sr. Rex. Juan Guillen manifestó en su voto lo mismo q. el citado Sr. Nicolas Rossi el acuerdo anterior con reyero a q. entregue el libram.to pero q. la importancia se invierta en los destinos q. le estimen convenientes, pero no el pago de la cantidad q. se debe al Sr. Mon de su Esc.a, ni en el de los reditos q. adeuda el caudal de Rop. a la obra pia de D. Juan de Somoza. Y lo firmaron sus dhos de q. Certifico= testado entre comas y punto; y lo firmaron sus dhos de q. Certifico= No vale=

Cristoval Gonzalez Figueroa

Jose Diaz Juan Guillen

Señal de Antonio Rocha Rex.

Benito de con

Juan Pedro

Aquilino Borrego Caballero

Fran.co Juan Pozon

Juan Guerrero de Luna

Ysidoro Blasco

Presente fuy Juan de Manuel de la Bastida

Dgn. ... En esta v.a de Burguillos dia veinte y tres
de octubre, mil ochocientos diez y ocho
hice saber el contenido del precedente acuerdo
al Dn. Josef del Peral de esta vecindad y Regor. que
fue del Ayuntam.to de esta villa en el año
proximo pasado mil ochocientos diez y ocho
y enterado contesto: Que el libram.to de q.e se hace
mento tiene noticia obraba en poder de sus com.s
Manuel Calvo y Nicolas Dominguez, quienes podra
dan el paradero de él; y lo firmo, de q.e certifico=

Josef del Peral

Bastida

Otra = En la villa de Burguillos dia 5.to cinco de Octubre
de dho año hice saber el acuerdo antecedente a Manuel
Calvo y Nicolas Dominguez, vecinos de esta q.e fueron del
Ayuntam.to de esta v.a en el ultimo pasado, año
en sus personas, quienes dixeron: Conformarse en todo
el particular con mi reflexion y el dicho consumo
dor lo qual certifico=

Bastida

Otra = En seguida pase a la Casa de Dn. Nicolas Rodriguez, Regor
Decano q.e fue del Ayuntam.to de esta v.a en el proximo
pasado año, y habiendo preg.do por el referido a la citada
letra pepe, cuyo apellido ignora, me respondio q.e su Secre
rio Dn. Nicolas le habia ido a Badajoz para no volver
tan pronto. Y asi en este lo pongo por diligencia q.e firmo=

Bastida

Acuerdo En la Villa de Burguillos dia primero

Diciembre demil ochocientos Diez y ocho estando Vnidos los S.res Regidor de Cauo Regente dela R.l ordinaria Jurisdicion por Ausencia del S.or Alcalde mayor desta misma y demas Capitulares infrascriptos dixeron que notandose un abandono sin exemplar entre la clase de Ganados vacuno dueño en esta Villa de la Sementera causando en ella notable perjuicio para remediarlo acuerdan Sus mrd. Se pregone Bando en los Cantones de costumbre de esta Poblacion haciendo saber que el que se aprendiere en los Sotos de el dia de mañana sera denunciado y traido al Corral de Concejo exigiendosele las Penas siguientes= Por cada Res bacuna Caballar Yeguar Mular ó Asnal Mayor: Poreada cerda Suelto dos rrn.s y siendo enmanada seis dnados y siendo fuere de Obejas y Cabras Mayor: advirtiendose que las Ganadias han de quedar de noche encerradas en Toriles Cercados no otras partes, pues siendo aprendidas en el Sembrado alguna de las Reses por delinquentes a ellas se exigira a su dueño por cada una Seis rn.s, y una Peseta por la Bestia o caballeria que dexen a la Pelota o suelta mientras estan labrando pues que deberan tener las atadas o encerradas para que no cumen el daño que nota con semejante abandono, prohibiendose por ahora y asta que otra cosa se determine pastar con toda clase de Ganados en los entre Panes o manchones de Cebadas mismas Penas. Lo firmaron

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dichos Señores Capitulares del Ayuntam.to de esta Villa, concurrentes a dho acto certifico

Juan Guillen Cond.l Estnr. por ha. ex.

Benito Leon

Juan [illegible]

Juan Garrote Zarco de Luna

Caballero

Presente fuy

Juan Manuel de la Barrera

Publicad.n En dos de dic.e se publicó el Acuerdo antecedente en los Cantones de esta Pobla.n p.r voz de Juan Naza Pregonero a q.n fuy presente, de que certifico.=

Acuerdo En la V.a de Burguillos dia cinco de dic.e de mil ochocientos diez y ocho, estando Reunidos los S.res Josef Trigo, Vg.r decano, Pte de la V.a ord.a juris.n por Ausencia del S.r Alcalde may.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de la misma y demas Capitulares q. asistieron, dixeron: Que habiéndoseles requerido con carta del S. Alc. may. de esta Ciudad de Badajoz en cumplim.to de la Ejecutoria que contra este Cabildo, Dean. y Recom.to p. los Novenos del Cereo q. paga este Canal de Propios á la Obra pia fundada por D.n Juan. Gomez, de q. es Admor. D.n Pedro de Ocaña y Vargas, &.a importante el mreve mil y pico de r.s sin incluirse las costas causadas y prevenidose á sus Mrds. por decreto de este Juzgado q. en el termino de Dies dias Hagan el pago de dho. ppal. y costas, y q. de lo contrario se procederia al Secuestro de los predios y Rentas de la Dehesa Vieja y demas fincas pertenecientes á dichos Propios, deseoso este Ayuntam.to de evitar por medios convencionales y pacíficos la contin.on del espedte., han deliberado: Se saquen del fondo de Bellotas mil ochocientos sesenta y dos r.s y mreve Mrs. q. desde luego se hallan destinados de conformidad con los dips. de Bellotas del presente año p. el pago de los Novenos de un año y por via de interin y calidad de Reintegro del fondo de Propios luego que haga pago de las Yervas de la Cañada del Arrendatario de ellas en treinta y uno de Dic.e corriente hasta tres mil y trecientos r.s, entendiéndose las correspondientes Libranzas con la debida Separacion

y ltra. Calidad se Reintegro la una, Entregandose el importe de Ambas á Jefe de Partidos q. desde luego Comisionan estos Capitulares p. q. la con ducta entregue en poder del exp. de Abon. se Recojera de. ltra correspond.te Carta de pago p. Reynaldo de esta Cª. y q. sirva de data en Cal Cuentas correp. á sus Respectivos y año de la ltra.; y con el fin q. el referido Admor. suspenda todo procedimiento Coercitivo, dirijase el correp.te oficio por el S.r Presid.te insertandole las Apuntadas Circunstancias en q. se encuentra esta Corporac.n de Montes de la mala Montanera por la Escasez de fruto de Bellota y p. las demas Razones q. constan á su Md. y que con Atencion á q. en los ultimos años de Guerra con Francia ningunos productos rindio la Expresada Dehesa principal hipoteca del estado Como se sirva hacer la Baja q. considere mas pruidente, pues que desde luego se hara un esparto por S. Mag.d del año proxmo venidero p. satisfacer el Re.to q. Resulte hecha la Baja q. debe esperarse con Arreglo á lo q. S. M. tenga en la Real comunicada sobre la Materia, p. cuyo Cumplim.to hara este Ayuntam.to los Encargos mas Estrechos a los Individuos del que les ha de Suceder. Lo firmaron mas dijo q. certifico=

Leon

Fecha

Cabañero

Juan y pes

Presente firmo Fran.co Manuel de la Mata

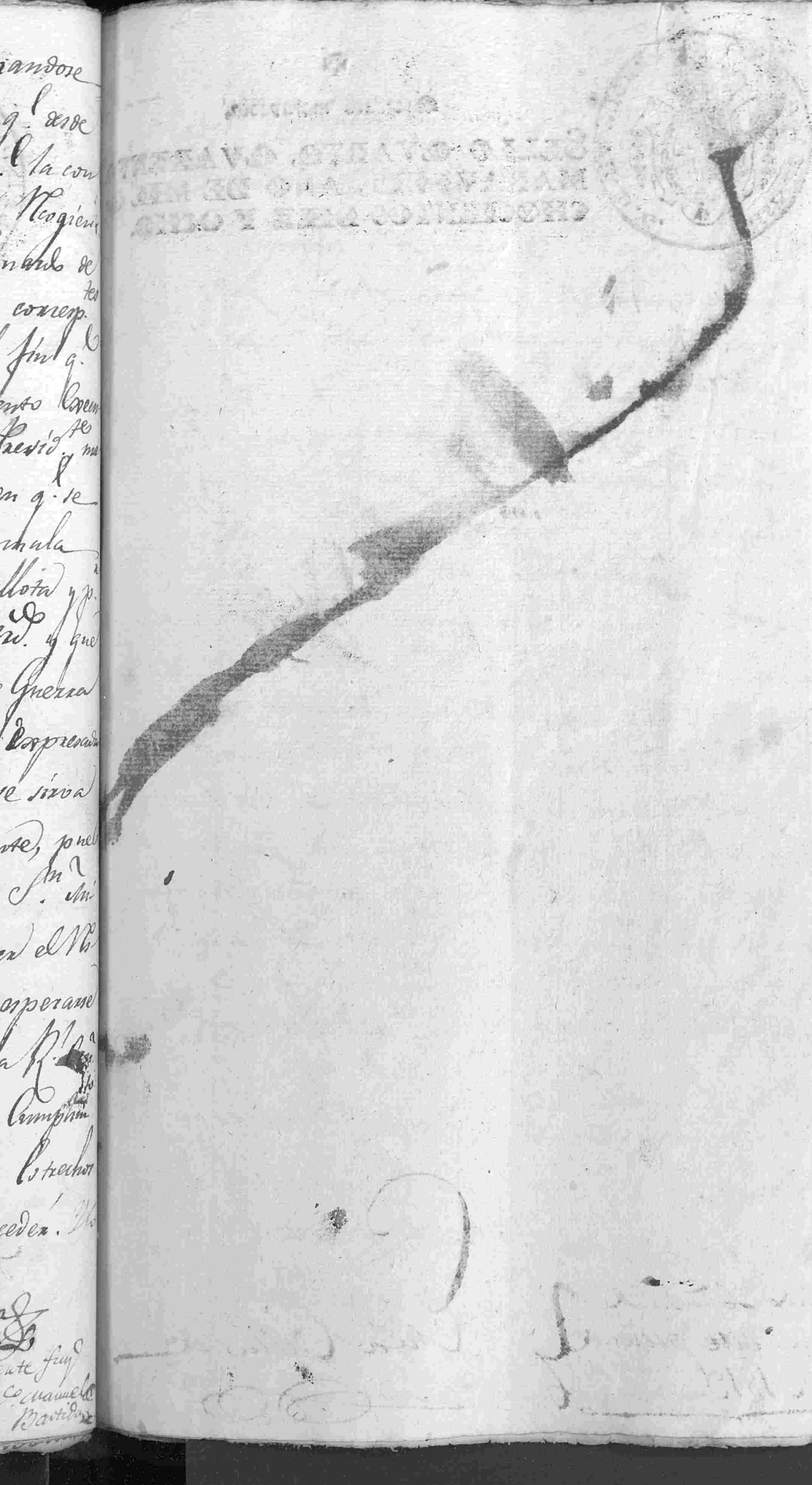

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo señalando
Oja para este presente
Año de 1813.

En la Villa de

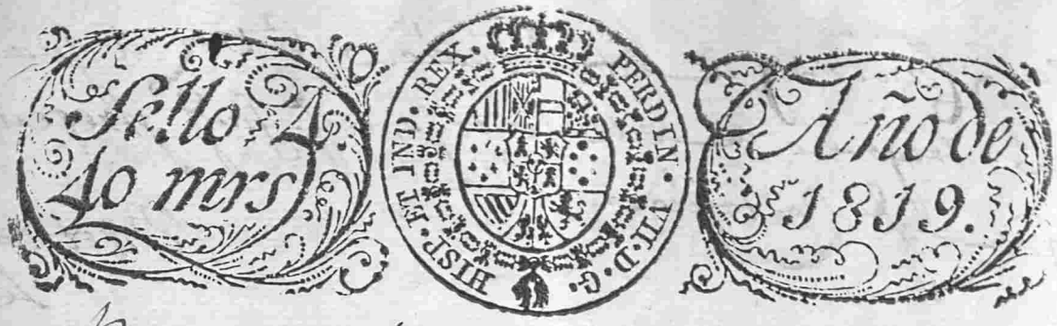

Burguillos dia tres de Enero, de mil ochocientos diez y nueve, estando celebrando Ayuntam.to los S.res Josef Trigo, Rex.or Decano y Reg.te de la Rl. Jurisd.a por ausencia del S.or Alc.e mayor de la misma, Antonio Rocha y Benito Leon, Regidores de tercero y quarto Voto, Pedro Pelaez Mendez Diputado Cobarty mas moderno, Agustin Romo Caballero Sindico Procurador gral y Juan Jph Romo, fiel executor, vieron Judiciales del Ayuntam.to q. han concurrido hacerse: Que siendo este oportuno para hacer el Señalam.to de la Oja, para q. los Labradores puedan dar principio a sus barbechos, debian de acordar y acordaron sus Autos, que la Oja sea la de la Morera, linde de hera de Pio-gordo ala Rivera de Avila, q. el termino de Vereda, hta la Vereda, ó Camino de Barcarrota q. la sierra del Cañeyal de Cumbres alla abaxo al Camino de Vereda por plano de Oro, lo q. se publique q. valga en los Cantones de esta Poblacion para la comun intelygencia, acreditandose q. dilig.a lo firmaron sus Mds, de q. certifica=

Josef Trigo — Señal de Rex.or — Antonio Rocha — Benito Leon

Agustin Romo

Juan Jph Romo — Pedro Pelaez Mendez — Caballero Diputado

Ante mi Juan Manuel de la Batida
Escrivano

Publicacion. En el mismo dia lo hize notorio el agg.to precedente

en los Cantones de esta Población q.e voz de Juan Na
ya Pregonero de este Concejo, ag.e fuy presente
y de q.e Certifico=

Partida

Sello A
40 mrs
HISP. ET IND. REX
FERDIN. VII. D. G.
Año de
1819.

Juguillos Año de 1819.

Libro de Acuerdos Capitulares correspondientes al año siguiente

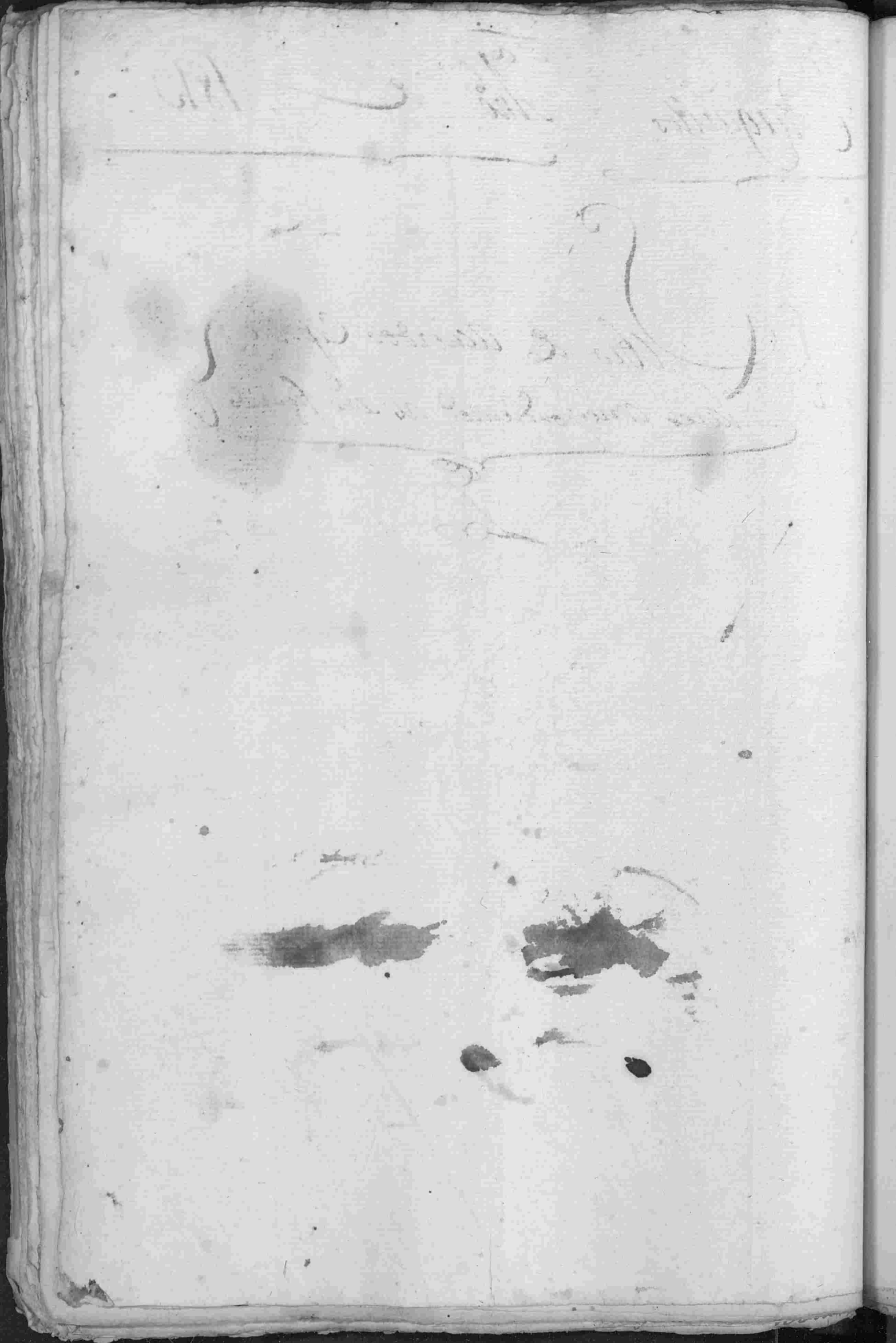

El Acuerdo de esta Nl. Aud.ª en virtª dela pregunta q.e se le ha hecho p.r Concejales de esta villa en el presente año se ha servido nombrar: p.r Regidores de primero y segundo voto por el estado noble a D. Juan de Amaya, y D. Jose de Liaño, para Regidores por el estado general a Bartolome Porrino, y Lorenzo Conde, p.r Proc.r Sindico general por el estado llano a Manuel Aragon, para fiel ejecutor a Jose Rivera, p.r Mayordomo de Propios a Antonio Alvarez de Jove, p.r Alcalde dela Hermandad por el estado noble a D. Luis Cevallos, y p.r el del estado general a Jose Gonzalez Soto. Y a fin de que sean puestos inmediatam.te en posesion lo comunico a Vmd. de orden de esta Superioridad p.r su inteligencia y cumplim.to, sirviendose avisarme el recivo de esta franco el porte.

Dios gue. a Vmd. m.s a.s

Oviedo Enero 9 de 1819.

El Fernando Garcia Delgado

Devuelve Vmd. que remitiran Vmd. a mi poder con 296 q.e se deben a mi antecesor D. Jose Cerra p.r los nombram.tos de 815, 816 y 817 con mas 66 rs. del de 818, y 38 rs. p.r la Contadu.a de Hipo. de Ayuntam.to sin el recivo que se advierte sin dar lugar a otras providencias.

Sr. Sindico Proc.r de Ayuntam.to dela V.a de Bimenes

Hauendo y q cumplimto ... q En la Villa de Vergueillos a dies yseid

Filo A.
Lo mro
Año de
1819.

En cuyo, Ynb. ochocientos diez y nueve, estando reunidos en su Casa Consistoriales los Sres. Presidte. interino y demas Capitulares del Ayuntamto. Della infrascritos. S. Sto. Sor. le me entregó un pliego cerrado, q. decia Pr. Servicio. del Ayuntamto. de la Villa de Burguillos, el q. visto y leido S. mi el fiel Estno. de esta Corporacion, resultó ser de Elecciones de Capitulares para el presente año, de que hacia mencion y en cuyo cerro con fha. nueve del presente mes, y firmado de Dn. Bernardo Garcia de Pelayo, Oidor de Pr. Acuerdo de la Audiencia Territorial, en cuya virtud acordaron sus Mrds. se cumpla y observe segun y como previene y manda S. el Trad. superior Real, a cuyo fin se cite alos nombrados y q. contan el precedente pliego, sacandose lista expresiva de las personas nombradas previniendose en ella q. para mañana alas once de ella concurran a dicha Casa Consistorial, a fin q. sean puestos en posesion de sus respectivos empleos para q. vienen nombrados: y en este estado expuso el S. Regor. Juan Guillen, Regor. segundo que procedia todo lo dicho y pedia q. puedan venir y reclamaciones q. se hagan q. haberse abierto el citado pliego S. el S. Regte.= Y con respecto alo q. se expresa sobre el abono de las Cantidades q. los pliegos de Elecciones de los años precedentes y nombramto. de Alcalde Ordinario mas antiguo en Consulta que se dirigio a dho. Regio Real acordaron Sus Mrds. se de inteligencia alos Capitulares q. hande hacerles para q. dispongan el pago con toda puntualidad segun se previene, siendo responsables de los resultados que puedan ocurrir por la demora, en atencion a q. a estos Sres. Capitulares

no lo queda ya tpo para disponer la venida de hoy
luego q. la cuidara de presente fiel de fho, luego
q. sean puesto en posesion. Lo firmaron sus Mrds
de q. certifico=

Juan Guillen Señal Rex. Antº Rocha
Benito Leon Agustin Torre 3er voto=

Juan Guerrero
de Luna

Caballero

Presente fuy
Juan Mel Manuel
de la Barrida

Nota Luego forme cedula comprensiva de la persona nombrada
q. el Rl Acuerdo de la Audiencia Territorial para los em-
pleos de Republica de esta Villa en el presente año, la
q. entregue al Alguacil mrd Ant.o Carrero para q.
firmando la el S.r Reg.r citase a aquellas para la hora
de hoy once del sig.te dia, de q. certifico=

Barrida

Acta de posesion. En la Villa de Burgueño a diez y siete dias del
mes de Enero, año de mil setecientos diez y nueve
hallandose reunidos en sus Casas Consistoriales los S.res
Josef Trigo, Rex.r Decano del Ayuntam.to de ella y Reg.r de la
Rl Jurisdicion q. asiste de S.r Alc.e mayor de la
misma, Juan Guillen, Antonio Rocha y Benito Leon,
Regidores de segundo, tercero y quarto voto, Agustin Dor-
ro Caballero Sindico Pro gral y Dr. Juan Guerrero
de Luna Alguacil mayor, unico Individuos capitu-
lares del Ayuntam.to contados y voto en el, faltando
Juan Josef Jorro q. hallase enfermo, como q. es fiel

Executor dixeron hallarse reunidos
dos las personas electas p.el R.l Acuerdo de la Ord.a Corr.l
para los empleos de Concejales de esta Villa en el presente
año, y viendo ser medio conveniente Alguaciles del Juzgado
para q.e hubiesen de la sala alta Capitular, y habiendolo
así executado, acordaron los Sres actuales Capitulares
les diese intelig.a el nombram.to hecho p.r Su Superior
Trib.l en su favor y acuerdo de cumplim.to, y habiendo
lo así executado, dixeron los Señores electos q.e obedecian
la resolucion de dicho Superior Trib.l, y en su vista p.r el S.or
Reg.te se recibió juram.to de los Sres nombrados D.n Juan de Dios
Jaen y Becerra y D.n Josef de Liaño y Read.r p.r el estado noble,
Barth.e Torres y Lorenzo Conde p.r los dos de Tercero y Quarto
p.r el suyo gral, Manuel Aragon, Sindico Pror gral p.r el estado
y D.n Josef Rivera, fiel executor, Antonio Alvarez de Soto,
Mayno de Propios D.n Luis Casildo y Josef Gonzalez Romo,
Alcaldes de la Hermandad p.r ambos estados, quienes lo hicieron
p.r Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz según Dro, bajo
de cuyo cargo aceptaron y aceptaban los respectivos empleos,
obligandose a desempeñarlos bien y fielm.te, mirando en
primer lugar p.r el servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey
y este Comun de Vecinos, en cuya vista los dhos Capitulares
admitieron el uso y exercicio de dhos empleos de nombrados, habiendo dado, cada uno el juram.to p.r segun
el sexo les correspondia, con arreglo a lo q.e consta del
pliego de elecciones; en cuyo acto se hizo presente por
el nominado D.n Josef de Liaño, q.e no obstante a q.e segun

ciento en el nombram.to despues de D.n Juan de Amaya,
debia ocupar el primer asiento y ser primer Rex.or
ya por q.e lo fue en el año pasad.o mil setecientos
setenta y dos, quando aun no habia nacido el Sor.
de Amaya, era Ex.mo aunque D.n Pedro Negrillo vino
nombrad.o para el año pasad.o mil ochocientos y
quince primero q.e D.n Diego Venero, este debia ser
mad antiguo en los empleos de Republica el cargo de
Sr. Decano o primero, habiendo tenido la misma suer-
te el mismo D.n Juan con D.n Angel Rivero q.e vino
nombrad.o con antelacion a aquel y sin embargo,
fue Decano el Amaya, sin hacer merito de otros casos
identicos: a lo q.e repuso este, q.e supuesto viene electo
antes q.e su compañero, debe luego obedecer lo dispuesto p.r
el superior Real; y q.e aunque es cierto lo q.e refiere
con respecto a el Venero y Negrillo, sucedio asi, q.e ni-
ninguna gestion, ni oposicion hizo este ultimo, como tam-
poco D.n Joaquin de Liaño en mil ochocientos diez
y seis, q.e sin embargo de ser mad antiguo en los em-
pleos de Republica q.e el exponente, ocupo el segundo
voto precediendo como Rex.or Decano q.e fue; habien-
do sucedido igual caso en el pres.nte pasad.o año con
los Sres Regidores de tercero y Quarto Voto, Antonio
Rocha y Benito Leon, no obstante de haber sido
este Alcalde de la Hermandad y Rex.or antes q.e su
compañero, concluyendo Ex.mo ultimo diciendo q.e los
pres.tes del Ayuntam.to tienen un exacto conocim.to
de quanto ordenan rigen sobre la materia, y q.e q.do
ninguna prevencion hacen en el particular, nada
tiene q.e decir, sino q.e se guarde y cumpla lisa y llana-
mente el Real q.e guarda la nominacion q.e se hace
en el pliego; en cuya virtud acordaron los Sres. C.s de

Sello 4º
4o mrs
Año de
1819.

estubiese a esta exposicion el Dr. Juan de Amaya, como Conforme alo resuelto p. el superior Real, por lo q. el Sor Regte le entrego el baston, insignia de la Rl jurisdiccion y. a q. la regentase, durante la ausencia del Sor Alcalde mayor, todo lo qual protesto el citado Dn. Josef de Liaño y pidio se le diese testimonio, lo q. se le mando en esta acta q. firmaron los dhos Capitulares con los presonados, señalando los q. dixeron no saberlo hacer, de todo lo qual certifico

Josef Vigo — Juan Guillen — Señal de Bernardo Sancha — de Dn. Juan Guerrero de Luna

Benito Leon — Agustin Soto — Caballero

Dn. Juan de Amaya y Becerra — Josef Joaq.n Liaño

Bartolome Gonzalo

Señal de Lorenzo Conde — de Dn. Manuel Rodrigo Aragon

Josef Rivera

Antonio Alvarez — Señal de Josef Soto — Dn. Luis Castillo y Benero — Presente fuy Dn. Manuel de la Barrera

Nombram.to de Tenientes tasadores de daño yerbas de Hop.s yerbas de bellota mixta y Repartidores de tierras . . . . . }

En la Villa de Barquillos a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos diez y nueve, estando haciendo audiencia pub.ca el S.or D.n Juan de Amaya y Becerra, Rex.or Decano del Ayuntam.to y Reg.te de la Pr.l Ord.a jurisdiccion por ausencia del S.or Alc.e mayor de la misma, concurrieron a la sala alta Consistorial los Ten.tes y quatro Comisarios electores de la Parroq.l de Santa Maria de la Encina y S.n Juan Bautista, y habiendoles prevenido su Ord.n por el antes de proceder al nombram.to de sus Dip.s de Abastos y Síndico personero, debian nombrar tasadores de daño, yerbas y bellota de Hop.s como Repartidores de tierras, poniendolos en exercicio hicieron los sig.tes

Para tasadores de yerbas de yerbas de Hopos a Pedro Gonzalez Toledo y Domingo Barrocal

Para bellota de mixta a Pedro Infante mayor y Manuel Lobera mayor

Para daño a Antonio Morales y Manuel Toledo de Juan

Y para Repartidores de tierras a Juan Rivera mayor y Josef Parra.

Cuyos respectivos nombram.to mando su Ord.n se hiciese saber a los q.e fueran expresados para su aceptacion y juram.to; firmo dho S.or con los electores q.e supieron hacer, señalando los q.e dixeron no saber de q.e certifico=

D.r Juan de Amaya y Becerra. D.n Pedro Gon.z Becerra. Josef Arteaga

Siguen las firmas

Sello 2º
Lo mrs

Año de
1819.

Antonio Ulzan

Pedro Juzado

Antonio Morales

Josef hernandez pasado

Dn Franco Fernandez Salguero

Benito Guillen

Domingo Barrocal

Dn Franco Zarallo

Señal de Franco Aguilar Gonzalez

Señal de Pedro Infante mayor

Señal de Miguel Valentino

Señal de Dn Manl Lobo

Señal de Manuel Lera mayor

Señal de Dn Franco Martano Cuellar

Señal de Alonso Miranda

Señal de Josef Lara

Señal de Bernabe Gonzalez

Señal de Pedro Monicher

Señal de Juan Cano

Señal de Josef Giraldo

Señal de Franco Lucas Valderas

Señal de Manuel

Señal de Juan

Ante mi Escribano Real y Publico

Josef Manuel de la Barrida

Acto Continuo el Sor Juez Receptor recibio juramento en forma de Dro de Domingo Barrocal, Pedro Infante mayor, Manl Lera mayor, Antonio Morales

Manl. Melo de Juan y Josef Parrado q. le habian pre-
sentado y q.e ello aceptaron el Cargo respectivo q. les fue
hallan conferido en el nombram.to anterior, bajo del qual juro
metieron cumplir bien y fielm.te con su desempeño;
y lo firmo con su Mñd. el q.e supo, de q.e Certifico=

Amaya.

Acuerdo general... y nombram.to de oficios

Presente Escr.no Franco Manuel de la Barrera

En la Villa de Bienquilla Prov.a de Jaen y Reyno de Cuero, Emil ochocientos diez y nueve, estando Celebrando Ayuntam.to los S.res Dn. Juan de Amaya y Becerra, Regidor Decano del Ayuntam.to, Reg.te de la Just.a ordinaria jurisdiccion q. exerce en ella el Sr. Alc.e mayor de la misma, Dn. Josef Joaquin de Lima q.e lo es de este Part.o de la Barra Pertenecido de Cuero, q.e son de tercero y quarto p.r el Sup.o Gral, Franco Luis Delgado de Monty mar moderno, Manuel Rodrig.z de Chaves y Franco Parallo, Procuradores Sindico Gral y Personero, Josef Rivera Fiel Executor y Dn. Juan Guerrero de Luna, Alguacil mayor, faltando el Dip.o de Monty mar antiguo, Pedro Velaez Prender, q.e no haber concurrido hasta este acto, no obstante haber sido citado p.r el Alguacil ordinario, Dn. Cayetano Rodriguez Reg.r de este Ayuntam.to de esta Villa con voz y voto en el, dixeron: Que con arreglo a las ordenes superiores comunicadas y para el mejor Regimen y Govierno economico y politico de este Pueblo se hacia preciso

Sello 4º
4 mrs
Año de
1819.

determinar y nombrar los Individuos q.e le deba componer la Junta de Propios y Vecinos y demas fines interesantes al Comun, en cuya vista acordaron sus Mds lo siguiente

Junta de Propios — Primeram.te nombraron S. Regidor Dip.n del S.or Bartholome Porrua, q.e lo es mas antiguo de cuerdo alos pres.tes Dip.os de Abanto Pedro Velaer Mendez y Franco Solis con los pres.tes Procuradores Sindico gral y personero Juan.l Rodriz.z mayor y Franco Zapallo, siendo Presid.te de la Junta de Propios nato el S.or Alc.e mayor con arreglo alo prevenido p.r Sup.r orden.a

Junta de Vecinos... — Y para Individuos de la Junta de Vecinos y Diputados q.e igualm.te Presid.te de ella el S.or Alc.e mayor y al S.or Regidor Lorenzo Conde q.e lo es de Seg.d Voto p.r la estado gral, al S.or Pedro Velaez Mendez, Dip.n de Abanto mas antiguo y Procurad.r Sindico gral y personero expresados, y para Depositario del Fondo a Franco Rodriguez Cartagena y por fiel de fho a Franco Manuel de la Barrera

Cuenta de la Casa S.ta — Y para este Cargo a Josef Alin Cortes de la vecindad

Receptor de penas de Camara y Caxa de Just.a — Para este Cargo de May.mo de Prop.s Ant.o Alvarez q.e lo es por Instruccion y mayor abundam.to le nombra p.r este expresado

Por el papel sellado... — Respecto a q.e el papel del sello mayor es

le halla en la Adm.ª de Tabacos, y q.e de Oficio le halla satisfecho su importe q.e este Just.a y Ayuntam.to, le Librara este en el Arcibo de el mismo donde se hara el necesario para los Emos en virtud de Libranza, todo en Conformidad de la Superior q.e Circulada en los precedentes dias

Y.n S. Blas y 20 Barqueros

Para Recept.r de Bulas a Pedro Alvarez y Carem torna

Semaneros

Para Semaneros q.e cuiden de q.e los generos y efectos Comestibles sean de buena Calidad y no Causen perjuicio a la Salud pub.ca, alternaran los Sres Regid.es y Diputados q.e les Señ y antiguedad

Predicadores

Para Predicadores de los Sermones de Purificacion y S.n Gregorio, Patrono de esta Villa, al R.P. Fr. Jph de Zafra, enfermero de la Cesta.a para el primero y para el Seg.o al P. Lector de Artes del Conv.to de el Sr. Agustin Exeres de Caballeros

Fr. Joseph Almagro

Cavildos

Para los Cavildos ord.s q.e Conforme a las Sup.as Ord.es deven comunicarse deben celebrar, se señala el Jueves de Cada Semana precedida Citacion ante Diem, sin perjuicio de los extraord.s q.e exijan las Circunstancias y necesidad

Panes...

Por los ganados q.e se aprehendan en los panes, y demas q.e les exijiran las penas Sig.tes = Por Cada res bacuna, o Caballeria mular, Caballar o asnal quatro r.s de dia, y lo mismo de noche = Por manada de Cerdos q.e se Considerara tal, la q.e tenga quarenta, tres Ducados; y si fuere de obejas, Cabras, q.e le Corresponda alo menos de treinta Cabezas, tres Ducados de dia, y seis de noche; y si fuere

Sello 2º 40 mrs

Año de 1819.

de Jonas tercia doble pena, no siendo dlos Vnos ni otros
dlos Caballeros, aq.s se han tratado como dlos vecinos,
y Siguiendo este sistema: por cada buey, o Cabalgadura real, y medio q.e oveja, entendiendose la manada de Cerdos q.e contenga q.e mengua quince Cabezas rebachada, entendiendose q.e tales aunque sean Pallas

Manchones y le prohibe absolutam.te manchonear con toda Clase de ganados dlos extraños, ano ser q.e haya Comoda entrada sin perjuicio de aquellos bajo las mismas penas expresadas, no pudiendo hacerlo de modo alguno de noche

Cmo de Ayuntam.to y por Cmo de este Ayuntam.to nombran Sind.o Rend.o al presente fiel de fhg en este mismo Concepto, Pasc.l Manuel dla Madrid con dl Salario y emolum.tos q.e han disfrutado los q.e han servido este Cargo en los años precedentes

Pdos del Cañeyal y Teniendo presente este Ayuntam.to q.e en lo demas Cada P.e de los P.dos de Anteceson en el Cañeyal, tiene esta Va Varios Partidos, acuerda: le sean dlos Vnos que tengan en ella posesion y satisfecho el Canon, y q.e no le den dlos q.e los pidan, pagando los antiapadam.te

Y Asi lo acordaron, mandaron y firmaron Dhos Señores, de q.e yo el fiel de fhg certifico= y de q.e estando en entendiendo esta acta le persono el Sor Dn.P.l mad antiguo, Pedro Velaes Redondo=

Jose Joaq.n Liano

D.n Juan de Armayo y Bueno

Siguen las firmas

Bartolome Joxrino Señal del S.or Reg.or
Conde =

Pedro Pelaez Mendez

Franco de Paula Solis

Manuel Rodrg.z Aragon

Franco Zaralle

Josef Riverx

D. Juan Guerrero Rivas

Presente fuy

Franco Manuel de la Barrida

Acuerdo

En la V. de Burguillos dia primero de Enero de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos los S.res D.n Juan de Arriaga y Becerra Pres.te Decano del Ayuntam.to de ella y Reg.or de la R.l Ord.a Jurisdiccion por ausencia del S.or Alc.e mayor de la misma y demas S.res q. componen dha Corporacion dixeron: Que de tiempo inmemorial han asistido los Capitulares a la funcion de la purificacion de Nuestra S.ra q. se celebra el dia de corriente mes, llevando un Cirio de tres y dos libras de cera para el mayor Culto y solemnidad de la funcion, las q. han dado los Alcaldes de la Hermandad sus Antecesores de Sabon, y como en el presente año no se haya presentado ninguno portador de dho Sabon, se ve esta Corporacion en la necesidad de adoptar arbitrio con q. hacer frente al importe de la referida cera y tres libras q. se necesitan para todo el Ayuntam.to Alcaldes de la Hermandad, Mayordomo de Propios y Alguacil ordinario, aquellos a dos libras cada uno y otro a media, ademas de dos libras q. se gastan para alumbrar a nuestra S.ra con cuyo motivo y para poder asistir en el dia de mañana q. se celebra dha funcion en la forma q. lo han hecho sus Antecesores, acuerdan sus dhos

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

Jose Fr. ahora y con calidad de reintegro le saquen los mrs necesarios q. importen las treinta y tres libras de cera, haciendose la correspondte libranza. El fondo q. tenga aquella mad. prontg. Lo firmaron estos Señores de q. certifico=

D. Juan de Urmeneta y Becerra. D.n Jose Joaq.n Leaño.

Baxton Lorne Porrino

Señal del Excmo Conde Pres.te de Lto voto=

Franco de Paula Soto

Manuel Rodrigez Aragon

Franco Zarilla

Josef Lopez

Presente Escno Fr.co Manuel de la Barda

En la Villa de Burguillos dia Cinco de Febrero, de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos los Sres Presidte e Individuos q. componen el Ayuntamto de ella por mi su fiel Escno de Rino presente: fue habiendose continuado esta Corporacion el nombramto de Escno de Rino por su acuerdo del Dia veinte y nueve

el procurador, lo aceptó no obstante la incompatibi-
lidad de dho Cargo con el de fiel de fiez del Sitio q.
hiendo dicho Cargo interino y hasta q. el R.l y Supre-
mo Consejo de Castilla resuelva sre el recurso de
Despojo intruido ante el S.r A.l Juan Manuel Pedro-
so, q. se titula dño propietario de Ayuntam.to, pa-
rece no debia obtar el referido, mayorm.te quando
en esta V.a no se encontraba persona instruida y
desembarazada de otro cargo, a quien confiarle
tan pesado Cargo, y q. ninguna otra de Pueblo
extraño el merito y qualidades q. deben concurrir
en las obtengan dichos tan delicados, podria nunca
aceptar el dho dño Jefe Ayuntam.to con el riesgo
de q. resultando providencia favorable a favor
del referido Pedroso, quedaria desairado y talves
sin el empleo ocupacion q. tubiere anteriorm.te; pero habiendo recibido la Junta de Abito otra
superior ord.n q. previene se proceda al total reco-
nocim.to de dho Sitio, lo q. se hace acreditar con testi-
monio, q. se mesa lo q. se haya adelantado en aq-
uel, la q. se ha mandado cumplir y executar, y p.r
ello se formen expedientes executivos, siendo
indispensable su formacion por mi presencia
como tal dho dño de dha Junta, no podia menos
de hacer presente q. para dar cumplim.to y poner
en practica las diligs. ordenadas en citada ord.n y
acuerdo, se hacia indispensable la exoneracion
del Cargo de R.l de la dha Ayuntam.to, lo q.
suplicaba a sus Señorias para q. desde luego

Sello 4.º
10 mrs.

Año de
1819

nombrase otra persona desembarazada y q.e fuese
de su satisfacion, desde ahora dho dia la Rebida gracias
q.e el honor y confianza q.e le ha hecho: y vista esta
exposicion q.e oido fue Capitulares y penetrados de
la certeza, debian de acordar y acordaron: Que
hallandose pendientes ambas Elecciones y pereutorio
ante el referido actual Juez q.e una parte, y q.e otra
es indispensable diligencias para proporcionar
persona apta a quien confiarle esta Junta, continuase
q.e dho dia, mes, y si se encontrase aquella; en cuyo
caso desde luego acederian a tan justa y fundada exposicion
con, nombrando de subrogo. Y lo firmaron por dho
de q.e Certifico = En.o = proximo pasado = de =

Cayetano Gonzalez Figueroa

D.n Juan de Arroyo y Becerra.

Jose Joaq.n Liaño.

Bartolome Porrino

Señal de Lorenzo

Pedro Diaz Mendez

Francisco de Paula Solis

Conde.

Manuel Rodrig.z Aragon

Franco Zarallo

Juan Guerrero

Presente fuy
Fran.co Manuel
Ela Batida

Publicacion / En la Villa de Barquilla a quatro de febrero de mil ochocientos diez y nueve yo Don Juan Haya, Pregonero de ella he publicado el acuerdo q.e del dia veinte y nueve del próx.mo pasado en que en q.to alli pena de muerte de ser encontrados en los panes y manchones, segun y como se previene en dicho acuerdo, lo q.e he notorio en dhos cantones acostumbrados de esta Poblacion, a q.e fuy presente y de q.e Certifico=

Barrida

Not.a al reporte de nombrado Juan de Novena... / En el mismo dia hice saber el nombram.to de Rc. partidor de tierras hecho en favor de Juan de Rivera q.e lo es Vec.o y Labrador de esta, en su persona y de q.e Certifico=

Barrida

Otra a Pedro de Toledo... / En Barquilla a dicho de febrero de mil ochocientos diez y nueve hice saber el nombram.to de Fiel de Sacas de yerbas a Pedro Gonzalez Toledo de esta vecindad, en su persona y para de q.e Certifico=

Barrida

Acuerdo / En la V.a de Barquilla a cinco de febrero de mil ochocientos diez y nueve estando celebrando Ayuntam.to los Sres Presidente e Individuos q.e lo componen, dixeron: Que siendo indispensable nombrar persona q.e reciba la leña q.e traen con carros para el suministro de Cazorla y la entregue con la debida cuenta a los Comp.s del Batallon de Guadalajara Restaurado en esta Poblacion, debian de nombrar y nombraron para dho fin al Dip.do de Abastos mad moderno Juan Sotil con el premio diario de dos rs, el mismo q.e le señala a Dn. Juan de Luna, Alguacil

Sello 4.º 4o mrs. Año de 1819.

mayor por el tiempo que ha tenido el mismo lar-
go satisfaciendo este los dias q. concurrió con dha ocupa-
cion el Sarg.to retirado Antonio Beltran, y acordo a los
alguaciles ordinarios la gratificacion que prudencial-
mente juzguen para compensar el trabajo que han
tenido y tendrán en citar por listas a los vecinos q.
les toque traer la leña diaria para dho suministro
lo firmaron sus dhos, de q. certifico=

Amargo. Liaño. Porrino

Conde Pelaez Aragon Zaxallo

Rivexo Lera

Presente fuy
Fr.co Manuel
de la Bastida

Acuerdo
Enmendo la
Cañada...

En la Villa de Burgillos dia tres de Abril
de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos los
Señores que componen el Ayuntam.to de ella digeron:
Que siendo indispensable que el ganado de Labor ten-
ga pasto suficiente para su mantencion y fom.to
en terminos q. pueda, reponiendo el estado de decadencia

cuq.ª se encuentran de resultas del escaso Otoño, hacen la presente barbechera en el corto tiempo q.e resta, y que tan recomendable ramo no reciba decadencia; por todo ello, debian de acordar y acordaron sus mrds que la Dehesa de la Cañada perteneciente al caudal de estos propios quede cerrada y acotada para dho fin, igualm.te q.e el pedazo contiguo á ella y se demarca desde la esquina del cercado de jaira á dar al arroyo de los Conejares, todo esto arriba hasta la Sierra de la portilla baja mediante á que la Dehesa Boyal se halla actualm.te sembrada, lo que se hara notorio por bando en los caminos de esta poblacion para la comun inteligencia, haciendo entender al mismo tiempo q.e el ganado de cualquiera especie que se aprendiere en dho terreno por el guarda ó interesado, será denunciado y exigida la pena de tres ducados por manada en la forma que se halla determinado para los que se encuentren en mancheones, señalando por salario al referido guarda que se nombre cinco rs. diarios que satisfarán los dueños del citado ganado de labor con la debida proporcion, á cuyo efecto se formará lista de las yuntas que tienen estos vecinos con presencia de los Síndicos para que tirada la debida cuenta se exija por el guarda la cantidad que mensualm.te corresponda á cada yunta, entre ó no al aprovechamiento de citados pastos, dando cuenta al Sor Regente de la morosidad ó resistencia que note por cualquiera de los que sean comprendidos p.a q.e tome la providencia que estime mas apropósito hasta que realice cuanto le corresponda satisfacer.

Lo firmaron sus dueños de que certifico=

Arroyo. Liaño. Porruno Conde Pelaez

Solis Aragon Zaralle Josef Vexg Lima

Presente fuy

Fran.co Manuel

de la Matta

Auend.o En la Villa de Burgillos dia cinco de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, Auiendose reunido los Señores Auend.te e Individuos del Ayuntam.to de ella expresados, q.e hallandose presente p.r la Real Cedula de Su Mag.d de once de Octub.re

del año pasado de mil ochocientos qeunce y pos-
teriores ordenes q.e los ayuntam.tos propongan
los arbitrios mas prontos y hables q.e consideren
suficientes á reponer las Cantidades asi en
granos como en efes subministradas del fon-
do de sus respectivos Pósitos á las tropas en tiempo
de la pasada Guerra con Francia, lo que hasta
este dia no han practicado sus antecesores,
debiendo cumplir el actual con dha Soberana
Resolucion segun los reconocimientos q.e ha
hecho á la Junta de este Pósito del Sr. Subdele-
gado de los de este Partido, despues de haber
conferenciado sobre la materia, y sin embargo
del crecido numero de fanegas de q.e Consta, aun
q.e en la mayor parte fallidas é incobrables por
las razones manifestadas con anterioridad
al R.l y Sup.mo Consejo de Castilla, debian de
acordar y acordaron que dhas Cantidades q.e
contienen de las Cuentas de los años de la co-
gida pasada epoca podrán ser repuestas sin un
grande gravamen de este Vecino en cuyo alivio
cedieron del fondo de bellotas de los montes co-
munes que tienen en este termino dentro de
cinco años por iguales partes en cada uno
cargandolos a prorrata y con la debida pro-
porcion sobre las Cabezas q.e cubren los mi-
mos al aprovechamiento del fruto q.e produz-
can, lo q.e se tendrá presente en el tiempo
oportuno y cuando se gire la Cuenta de gastos
para cargar la Cantidad correspondiente

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

con dho objeto. Para cuteliga.ª del Sr. Superintendente gral. de la Visita del Reyno, a quien compete el conocim.to de este Ramo, se saque por el infrascripto Certificacion literal de este auto y se dirija por el Correo proximo y conducto del Corregidor Señor Subdelg.do a sus Ors. para los fines que combengan. Y lo firmaron sus mrds, de q.e Certifico=

Jose Joaq.n Liaño — Bartolo me Porrino

Lorenzo Conde — Franc.o de Paula Solis

Manuel Rodrig.z

Juan de Aragon — Fran.co Zaralla

Luna

Presente fuy
Fran.co Manuel
de Bartida

Otro.. En la Villa de Bergueda dia cinco de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, hallandose Reunidos los Señores Diputado e Indiv.s del Ayuntam.to de ella que abajo firmaran, dijeron: Que siendo

indispensable apoderado persona en la ciudad de Badajoz para q.e se presente en la contaduria de Exercito con los docum.tos de Subministro hecho á las tropas estantes y transeuntes por esta Diputacion en el presente año, ó puedan hacerse en lo restante de él y reclamar la liquidacion de exceso y abono, con este objeto y otro cualesquiera q. pueda ocurrir á esta corporacion en los tribunales de la capital Badajoz, debian de nombrar y nombraron sus mros por su apoderado á D.n Diego Botello, procurador del num.o de dha ciudad, dandole el poder y facultades q.e por Dho se requiere y sea necesario para q.e a nombre y representacion de este Ayuntam.to y vecinos (q.e representa) se persone en los referidos tribunales y oficinas pidiendo cuanto considere conveniente en utilidad de esta corporacion, pues al efecto lo apoderan en devida forma, obligandose á estar y pasar por cuanto practicare, bien conforme; y para q.e pueda acreditar su personalidad, se saque literal certificacion de este acuerdo y se le dirija al referido D. Diego Botello. Y lo firmaron sus mrds de q.e certifico=

Jose Joaq.n Riaño. Bartolome Porrino Lorenzo

Conde

Franc.co de Paula Soliz

Manuel Rodriguez

Aragon

Juan Guerrero

Vhuer

Franco Zaralla

Secretario

Franco Guerrero

de la Diputacion

Sello 2º
Lo mrs.

Año de
1819.

Acuerdo En la Villa de Burguillos dia cinco de Mayo, de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos en su casa Consistorial los celebrando Ayuntamt.o, dixeron: Que en el año pasado de mil ochocientos diez y seis, fue subrrogado personero de este comun Manuel Rodriguez de Aragon, quien en desempeño de su cargo hizo varias gestiones y pretensiones en la R.l Audiencia territorial, a cuyo fin apoderó al Dn. Julian Diaz Rabanal, Procurador del Numero de dho Regio Tribunal, por la consiguiente presento los escritos y gestiones q.e estimó convenientes, segun las instrucciones q.e le comunicó conforme con las q.e recibio dho Aragon del Ayuntamt.o de dho año, y aun q.e le entrego las Cantidades q.e percibio de este fondo de Comunidad, parece q.e aun le quedó debiendo la mayor parte de los diez devengados, y reclama dho Rabanal mil novecientos treinta y tres r.s y quince mrs, segun resulta de dha Prov.a q.e le han librado por el mismo Tribunal a instancia del relacionado Procurador, y no siendo justo q.e el Aragon haga esta espresada Suma, contra quien le está procediendo ya por el Real de Justicia, a virtud de dhas dos Provisiones, a evitar continuen las diligs. de execucion q.e precisamente habra de librarse, no pagando citada Suma en el termino q.e le ha sido asignado, debian de acordar y acordaron: Se saquen los mil novecientos treinta y tres r.s y mrs q.e le piden por las razones espresadas, y atendidas las costas q.e estan devengadas y se devengaren, de los fondos

mas prontg pertenecientes dicha Comunidad, haciend
g. los Depositarios de ellg presentes las cuentas de su
respectibo año, alo q. incidara el S.r Reg.te luego q. cesen
las actuales urgentisimas negocios q. rodean al Juzgado,
extendiendose la correspond.te libranza contra el q.e
resultes en su poder ñas suficientes a cubrir la su-
ma citada. Y lo firmaron los S.res Capitulares, de
q. certifico=

Liaño. poxtino conde Solis. Aragon

Zaxalla Luna

Presente fuy
Fran.co Manuel
de la Bastida

En la Villa de Burguillg dra Veinte y nueve de
Mayo, mil setecientos diez y nueve, estando reunidos
los S.res Presid.te Subdivisg. del Ayuntam.to de ella Inspe-
ctog Dixeron: Que habiendose rematado el ramo de
aceite en Juan Rodrig.z Cortacabezas con obligacion
a vender desde el mes de Abril hta el de Diciembre
exclusive a treinta y dos Cuartos mientras se vendiere
la Ca. en rasa, la fuente de Maestre, Pregonal Ma-
guera la Vl. a ochenta d.s, y q. f. Vl. cada Cuno d.s q. hubie-
se, o bajare en Ca. habia de subir o bajar respectivam.te
dos Cuartos, hallandose entrado este Ayuntam.to Reg.r Al-
ferez Pueblg se vende aquella a ochenta d.s, correspon-
diendo f. lo mismo se baje quatro cuartos al Cuartillo,
debian declarar y acordaron se haga saber dicho Fiel

Sello 4.º Lo mrs. Año de 1819.

Antecedes q. desde hoy vendas a veinte y ocho cuan-
to y el Cuartillo con apercebimt. q. en caso contrario sera
responsable del exceso y tomara esta Corporacion las
determinaciones q. estime oportunas. Lo firmaron y
dixo q. certifico =

Trigueros

Amaya. Liaño. Porreño Conde

Solis Aragon Zarauz Rivera Lima

Presente fuy
por
Franco Manuel
de la Barrera

Y en seguida notifique el Acuerdo anterior a Juan
Rodriguez Conde de esta vecindad y Antecedor de es-
te de la aceite, en su persona y de que del S. Alc. mayor
q. certifico =

Barrera

Y Acuerdo en la Villa de Burguillos a diez y nueve
de Junio de mil ochocientos diez y nueve, estando reu-
nidos los Sres. Presidente y Individuos q. componen

El Ayuntam.to pleno q. dia dixeron: Que habiendo
comunicado S.r Dn. Pres.te de la Junta de estadi-
stica de este Partido la certificacion del Dn. Contri-
dor efectivo de Propios y Junta Real de Contribu-
cion de esta Prov.a, de la q.l consta el señalam.to q.
ha correspondido a esta Villa en el presente año p.r
su contribucion general, q.l asciende a ciento y
y dos mil y pies R.s V.n, la q.l visto la Junta parti-
cular de Repartim.to de esta V.a en q.e tiene cumplimen-
tada y publicada y acordado ya la presentacion
de relaciones para proceder a practicar el re-
partim.to; no pudiendo detenderse esta Corpora-
cion del conocim.to q.e tienen sus Individuos de la im-
posibilidad en q.e se hallan estos vec.nos de poder sa-
tisfacer una quota tan exorbitante p.r el atraso
en q.e se hallan de resultas de la escasez con q.e
no se encuentran quien les compre sus ganados y efec-
tos, ni el q.l esta suma es mas detestable a los q.e
les han cargado en los dos precedentes años, no pudi-
endo alcanzar p.r ahora los causales el q.e dispen-
de una recarga de tanta consideracion q.l procu-
rara apear para los efectos q.l puedan convenir
p.r todo lo demas fundam.tos q.l expondran a su
Exc.a y pues q.l componen la Junta Real de Contribu-
cion de Contribucion de esta Prov.a con D.n de-
beran de acordar y acordaron, de representar
a Vra Superioridad oportunamente sin la menor
demora y en caso necesario al Rey nuestro S.or

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

haciendo presente la imposibilidad de satisfacer esta
va la expresada suma de contribucion ya por las
razones expuestas, esa S.ª las demas q.e le hacen presen
te, para en su vista pueda conseguir la rebaja
q.e sea proporcionada al estado de decadencia de es
tos; y con respecto alg.s datos necesarios para prom
ver el mejor y buen exito de quanto queda expuesto,
este Ayuntam.to determinara el fondo donde han
de sacarse las sum.s q.e sean precisas. Lo firmaron
los dhos de q.e certifico =

Cristoval Gonzalez Fariqueros

D.n Juan de Ymaya y Becerra

Jose Jog.n Liano

Baxo de firme Borrino

Lorenzo Conde

Pedro Pelaez Mendez

Franco de Paula Solis

Manuel Rodrig.z Aragon

Franco Zaxallo

Juan Guerrero de Luna

Presente firmo
Franco Manuel de la Batida

Otro sobre daños y ejidos.

En la N.ª de Burguillos a diez y nueve de Junio, de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos los Sres presidente e individuos del Ayuntamiento de la misma q.e abajo firmaran, dixeron: que notandose ya abundancia en toda clase de ganados q.e se encuentran en los hacen de la vecindad en grande perjuicio de los dueños de ellos, y asimismo en las heras de los ejidos, impidiendo el trabajo de los q.e los estan haciendo despues de cosecha los panes, a evitar tan grandes daños y perjuicios debian de acordar y acordaron: se publique bando en los cantones de esta Poblacion, q.e las reses vacuna, caballeria mular yeguar y asnal q.e se encuentre en los hacen le sea exigida la pena de quatro r.s, y q.e cada cerda de ds, y aprehendiendo de noche estos sea doble la pena, y si fueren en manada quatro ducados q.e el mismo orden, y la misma pena si fueren de cabra u obejas, en cuya pena expresada incurran los cerdos q.e se encuentren en los ejidos, aun sien q.e esten pastando en los centenales con porquero o custodio, pues en este caso no aprehendiendolos en las mismas heras, no incurran en dha pena; y si diese la casualidad de q.e alguna piara se encontrase en los ejidos q.e se hubiesen desmanchada, se exigira q.e cabeza un real, prohibiendose a toda persona sacar con escopetas de noche, bajo la pena de ocho ducados y de tres dias de carcel, cuya pena sufriran los porqueros y ganaderos q.e se aprehendieren con ellos en los hacen daños, y doble de noche y con el gasto q.e cortan los daños, de

Sello 4.º Lo mrs. Año de 1819.

nombra p.r Custodio a Josef Martinez en calidad de cabeza y a Felix Valleterg p.r ahora con el salario de dos rr.s el primero y Unico el segundo p.r cada uno pagara como el cabezg demas q.e convenga entre los labradores y senaregs interesados entre quienes se practicara un proporcionado repartimt.o y en el interin cada uno auxiliara donde haya lugar si fuere mucha la urgencia del referido Guardas, procediendo acerca la cantidad correspondte con proporcion de Tinajas y Cangas y asimismo alg.s senaregs q.e tengan sembrado, cuya sobranada hara la persona o personas q.e dipute el Ayuntamt.o con el premio de ocho r.s ciento, cuyo nombramt.o hara, a saber alg.s cappeza Martinez y Valleterg para q.e desde el dia de mañana den principio a la Custodia. Y lo firmaron los Unos, de q.e certifico=

Cristoval Gonzalez Figueroa

D.n Juan de Arroyo

Jose Joaq.n Liaño

Bartolome Poxxino

Franc.o de Paula Solis

Lorenzo Con.o de

Juan Guerrero

Franco Zarallo

Ante mi fuy

Franco Manuel de la Partida

Publicacion

En dho. dia hize saber q. he oydo Juan Naya Pregonero de esta Villa en los cantones de ella el contexto juntancial del acuerdo precedente, a q.e fuy presente y de q.e certifico =

Bastida

Y En acto continuo notifique el nombram.to de Comisario y Guarda contenido en el acuerdo precedente a Joseph Martinez y Felix Valtierra de esta Vecindad, en sus personas y casas respectivam.te, de q.e certifico =

Bastida

Acuerdo nombrando Guarda y aumentando las penas d.as

En la Villa de Burguillos dia quatro de Julio, mil setecientos diez y nueve, estando Reunidos los Sres. Presid.te e Individuos del Ayuntam.to de ella en Audiencia publica q.e en dia y mes d.os para Junta tanto se acordaron las penas q. consideraron efectivas y tanto suficientes a contener los ganados que se notaban causando daño en los haces de la Sementera, pero advirtiendo se observando no en aquella para contener, acuerdan: Que las penas establecidas en dho dia se exijan duplicadas q. la segunda vez q. sean aprehendidos los ganados haciendo daño, y Contravinien-

Sello 4º
10 mrs.

Año de
1819.

ala Disposicion Esta Corporacion, y q.e la tercera
prohibiendose rezpigar, ano ser Cabarno en lo Suyo bajo la multa ordinaria, q.e se publique en los Cantones de
esta Poblacion para la comun inteligencia y no
tiene Suficiente, y q.e Guarda nombrado
en el acuerdo anterior para recorrer y
custodiar la Hoja tan extensa Elixio Unos
Nombran su Juez a Bartolome Martinez
q.e Cabrera con igual Salario q.e el
asignado a Josef Martinez, a Franco Avalla
Luis Lima y Jose Ayonte con el de veinte
haciendoseles saber para su aceptacion y juramto
el q.e prestaron el Josef Martinez y Felix Ju
Ulloa y exercen y desempeñar bien y fielmte
el Cargo q.e se les Encarga q.e no firmaron por no Saber
de q.e Certifico = Entre renglones = prohiviendose rezpigar ano ser Cabarno en lo Suyo
bajo la multa de un ducado = vale =

Fuentes Amigo. Liano Porrino Cordero

Pedro Pelaez
Mendez

Solis Aragon

Lunas

Joseph Vera

Presente Escribano
Juan Manuel
Batida

Publicacion En dicho dho mes q.e Juan de Vega Escribano

Esta Villa se hizo notorio el acuerdo anterior
en la parte q.e contiene las penas en los Cantones
de esta Poblacion, a q.e fuy presente, y de que
Certifico=

Barrida

Un Acuerdo

En la Villa de Burguillos dia q.nce de
Julio de mil ochocientos diez y nueve estando
Reunidos los S.res Presidente y Individuos del Ayuntam.to
de Ella Dixeron: Que sin embargo del acuerdo
celebrado prohibiendo bagar penas q.e de ello
contrabengan pueden los ganados comer en los rastrojos
se ha hecho presente p.r el Conocero celador
Esteban Bartolome Martinez q.e en este dia ha
encontrado con los Guardas q.e le acompañaban
varios ganados en dhos rastrojos, y habiendo prevenido
a los Custodios quedaban denunciados y q.e
hasen fuera aquellos se han manifestado pocos
y aun desobedientes, advirtiendo q.e hay muchos dueños
y porqueros estan a la vista y como dispuestos a
entrar con los suyos sin respetar los acuerdos pu-
blicados y pedo de esta Corporacion q.e ellos se han
manifestado, previene p.r lo mismo una disposi-
cion a fin de precaverse con el fin de arrojarse
a comer dentro los suyos y los de agena propi-
edad para evitar pues mas males q.e pueden
ser de fatales consec.s debian de acordar y
acordaron lo dho q.e siendo una costumbre
inmemorial q.e los ganados no puedan entrar

Sello 4º mrs. Año de 1819.

a comer ly rastrojs, aunq sean de su propiedad, hasta q. el Ayuntam.to visto el estado de la sazon de las mieses de la oja y convenga el bien general de ly labradores con el de ly granjeros, determine que puedan entrar ly ganados en Cuyo caso se hace, lo q. hasta ahora no ha resuelto, q. todo el ganado q. sea aprehendido en ly rastrojs. sea traido al Corral y el ganadero traido a la Carcel, exigiendose de pena a la manada de cerdos q. conste de quince cabezas quatro Ducados, si llegare a treinta doblen y asi a proporcion q. cada quince q. haya, hubieran quatro Ducados: y con respecto al ganado de Vacuno de Valverde la misma pena: y considerando el Ayuntam.to q. para el lunes proximo dies y nueve del Corriente podra estar cogida parte de ella sembrada de hacer las Dehesas de Granjeta y Vieja, teniendo presente la necesidad tiene del ganado de cerda, acuerda, q. cada Dueño pueda desde dho lunes entrar a comer su rastrojo con papeleta de la Justicia bajo las penas q. quedan expresadas al q. se aprehendiere sin dha licencia en rastrojo ageno, cuidando de sacarlo q. el camino mas prox.mo al agua sin hacer

daño cuio hacer, ni en sartrojo ageno, entendi
do q. q.ª tiene la Caualidad q. se cumuen
daño en hacer, seran responsables d.ellos
sus ganados q. estén mas proximo cuiendo
sus sartrojos; en cuias, mayrizan los ganados
q. pacen a comer sartrojo en lo demas de la hoja
hasta q. se determine q. esta Corporacion.
y entendido el Sindico personero de la determina
cion precedte en cumplim.to a q. entre el ganado de
cerda a comer el sartrojo el lunes proximo,
de luego lo protesta y reclama q.e Considera
lo perjudicial al Comun sus preuentiua, y q.
para hacer las gestiones q. considere oportu
nas expresando los motibos en q. se funda, se le
de Certificacion oportuna literal, la q. se mand
e q. el S.r Presidte; lo firmaron sus Merc
e q. Certifico=

Xtoual Gonzalez Figuero

D.n Juan de Arriaga y Briseño

Joseph Lopez

Bartolome Porrino Loaeza Corte

Franco de Paula Solis

Manuel Rodrig.z Aragon

Franco Zarabia

Juan Guerrero de Luna

Presente fuy
Fran.co Manuel de la Badia

Riuera

Sello 4.º Lo mismo. Año de 1819.

Publicación. En esta Villa de Burguillos en el día diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y nueve por voz de Juan Nuevo Pregonero de ella hice notorio el precedente Acuerdo substanciación etc. en los Cantones de la misma a que fuy presente y de que certifico=

Barrida

Nota. Con esta fecha he extendido la certificación literal prevenida en el Acuerdo anterior que entregué al Síndico Personero Dn.º Canalo, compuesta de un pliego del Sello 4.º; Burguillos diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y nueve=

Barrida

Acuerdo. En la Villa de Burguillos del Maestrazgo a veinte, de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos en la Casa Consistorial de Ayuntamiento los que lo componen y abajo firman dijeron: Que hallándose el ganado bacuno muy escaso de pasto y el Comisionado en mucha necesidad de proporcionarse, teniendo presente que la Cosecha de Dehesas vieja y Granzas está ya comida el ganado de cerda, acuerdan sus Dueños que este

entre Dhelluego alomen las dhs Barreales
y hera gorda, y dhs puertas y portillos del dho
citado Deheras el ganado Bacuno, quedando
para velar hē dhs ganados Cabrio y llanar
y que no entren hasta q.e se determine por
esta Corporacion bajo las penas acordadas hs
dhs guardas menores Felix Valleteros y Josef Aponte, haciendoseles saber asimismo y dhos para q.e
les Conste; pero habiendo reflexionado este Ayuntam.to
q.e estaran mas bien selados dhs puertas bajo las termi-
nos expresados q.e el capitular pror Sindico gral Manuel Rodrig.z Aragon lo nombran por Comisario
en el salario de quince R.s Diarios adviertiendose
en el bando q.e se publicara haciendo notorio este
acuerdo q.e cada uno hade Comer sus propios
rastrojos bajo las penas acordadas. Y lo firmaron
sus Mrd.s de q.e Certifico=

Cayetano Gonzalez Figueroa

D.n Juan de Arroyo y Becerra

Joaq.n Liaño

Franc.co de Paula Solis

Conde

Manuel Rodrig.z Aragon

Franc.co Zanallo

Juan Fran.co Arroyo

Presente fuy
Franco Manuel de la Batida

Publicn.

En el mismo dia por voz de Juan Nayo pregonero

Sello 7.º
Lo mrs.

Año de
1819.

sitio Villa de hice notorio el Acuerdo anterior en los
Cantones publicos acostumbrados de la misma segun fuy
presente y de que certifico =

Bastida

Publicacion } En el mismo dia primero de dicho S.n Juan
Naya Pregonero de esta Villa le hice notorio el
acuerdo anterior en los Cantones de esta Poblacion
mas pp.es y acostumbrados segun fuy presente y de
q.e Certifico =

Bastida

Acuerdo } En la Villa de Vargas dia diez de Agosto de mil
ochocientos diez y nueve hallandose reunidos los Sres. de
Sr.e Madrid el Ayuntam.to de ella infrascrito dijeron
que estando proxima la venida de ganados con destino a
la presente feria de S.n Lorenzo que se celebra en esta dicha
Villa y principio dia de hoy en conclusion del mes de Agos-
to para que aquel sepa el terreno donde han
de pastar exclusivam.te sin incurrir en pena desde

luego se señala la mojonera y cumbres hasta
el camino de Santana que sirbió de límite
dingo puedan pastar en otro de este término y
menos en los sitios de la hoja mi encadas par-
tiendas en cuya prohibición con respecto a ellas
se incluye el de esta vecindad bajo la pena de
quatro ducados por manada y pisara y cuya pe-
nación debe hacerse en el acto de darse voz cor-
respondiente cédula de partage por esta Ynstitución y
presente año. Y siendo presente este Ayuntamiento
q. la exija de los sitios de la hoja la tiene comi-
sionada el ganado de cerda de cuenta que desde el día en
traen los demas apuntar en ello, menos en esta dehesa
vieja que queda reservada para el ganado de la
bor y bueyes de ordenanza prohibiendose el pas-
tage a los demas bajo la pena de tres ducados por
manada de cerdos obejas y cabras como el de Bacas
Nombrandose por guarda de esta dehesa á Felix Valles
vecino cuya asignación de los cien rs. que se distri-
buyan por el Ynstamiento al q. sirve dha plaza
Y con respecto a los cerros sueltos de cerda que
se encuentren pastando en la referida dehesa
se exigirá la pena de medio real por cada uno,
publicandose en los contornos de esta providencia por

D

Sello 4º mrs. Año de 1819.

ra la comun y pobleg. a y notificándose el nombra
mto. alcalde Constitucl. Lo firmaron dhos. Sres.
de que certifico = Entrerenglo = amp.to vale =

Cristoval Gonzalez Figueroa

D.n Juan de Arriaga y Becerra

Jose Joaq.n Liaño

Francisco de Paula Solis

Bartolome Porrero

Lorenzo Conde

Manuel Rodrig. Aragon

Franco. Zarallo

Juan Guerrero de Luna

Presente fuy
Franco Manuel
de la Batida

En esta Villa de Burguillos dia seis de Septiembre de
mil ochocientos diez y nueve. Hallandose reunidos
los Sres. de Ayuntam.to de ella infrascritos Dijeron: Que no pudiendo el infrascrito Srio. atender al despacho de los negocios de la Comisa. del Partido

por los muchos y urgentes que ocurren a la de
Ayuntam.to que tambien corre a su cargo pone
haber podido esta corporacion proporcionar persona
de su satisfaccion é instruccion necesaria para su
desempeño por todo ello y no pudiendo desentenderse
de la responsabilidad que entre sí tiene la Vecindad
y Ser.o de los Ruy de Vivar deseando complacerla y evi-
tar hasta tanto que encuentra persona apta que
se haga cargo de Otra de Ayuntam.to al paso que
el despacho y curso de los expedientes ejecutivos instruidos
ya contra los deudores a dho fondo del Voto no pade
cen retraso antes si sobra el impulso y energia ne-
cesaria para llenar las intenciones del Gobierno de
se indican por la Superioridad encargado para
el Ventegno total de dho fondo bajo responsabilidad
de los individuos de la Junta con sus propios bienes por
todo ello y para que los de Ruy Vivar se hallen servidos
con la puntualidad que se necesita, debian de nombrar
y nombran para el segundo.to de los expedientes ejecutivos
Contra los deudores a dho Voto al notario de Reyno
Juan de Jauregui Vecindente en esta Villa sin perjui-
cio de que el interesado actue cuando que le sea
posible y le permitan las ocupaciones de su cargo
de Ayuntam.to haciendole saber a dho Jauregui
para que desde luego se haga cargo y reciba dhos
expedientes dando principio desde este dia a los

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

actuaciones previa aceptacion y juram.to q.e lo firmaron
fue dho, de q.e Certifico=

Cirroval Gonzalez / Jose Joaq.n Liaño
Frigneros

Bartolome porrino

Lorenzo conde

Pedro Pelaez
Mendez

Manuel Rodrig.z
Aragon

Franc.co de Paula Solis

Franc.co Zaralla

Presente fuy
Franc.o Manuel
de la Bastida

Acuerdo. Y En la Villa de Murguilloy dia doce de Octubre de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos los Sres Presidte y individuos del Ayuntam.to del Ayuntam.to de ella infrascritos dixeron: Que en este momento se acaba de intimar una Superior Orn del Sor Intendte General de este Exercito y Prov.a, inserta en otra del Sor Gov.or de este Partido, prevenida q. en el termino perentorio de quince dias presente en la Oficina de liquidacion gral y ajuste de los Cuerpos del Exto los Documentos y Recibos del suministro q. haya hecho antiguamente desde el año de mil ochocientos ocho, hasta fin de mil ochocientos trece, arreglados a la Rl Orn circular de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos catorce, pues pasado aquel termino sin haberlo verificado se le hara cargo de las contribuciones integras devengadas en los referidos años; en cuya virtud y para q. este Pueblo pueda tener el abono de los suministros q. hizo en citados años, cuya liq.on se halla ya practicada, faltando solo los requisitos q. la Junta y Ayuntam.tos de cada uno de aquellos formen las relaciones formadas segun lo previene la citada Rl Orn, para q. asi lo verifiquen, el presente Sor les pase lista de los que no cumplieron el Ayuntam.to respectivo, q. pondra en poder del Sor Presidte para q. mande citarlos con toda prontitud y se concluya esta diligencia q. ha hecho le remitan los Documentos de dha oficina y mediante a q. los concernientes al año de mil ochocientos trece no le han remitido liquidados, teniendo presente esta Corporacion q. estos no hacen creer suministro, para venir en conocimiento cierto de el paradero de los recibos correspondte al expresado año en los q. fue Alde Constitucional Dn Juan de Dios Seguiero, hagase saber a este igualm.te q.

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

los Capitulares del mismo año presentes, o darseles
de Alg recibo para su presentacion con los de los
años anteriores en la prevenida oficina bajo hipo-
tecaria mancomunadamte, dandoles de intimarles
esta determinacion el infrascrito en este dia, para con
vista de la contestacion q. cada uno diere q. acreditara,
puedan adoptarse q. este Ayuntam.to las disposicio-
nes conquentes, a cuyo efecto el S.r Presid.te daria la
combenientes para su reunion sin perdida de mom.to
y teniendo presente q. se encarg.o de la liquidacion de
los Atrasos varios recibos q. acreditan los suministros
suministrados q. este Pueblo a las tropas q. de ella
guarnecia, situada en la Villa de Zafra, debiendo abonarse
q. esta el importe de aquellos como q. ya se le habia
hecho a dho Pueblo q. la diferencia de este Exto pase
a presentarlos a la Just.a actual el Diputado Fran.co de
Paula Solis, y con vista de lo q. contenga, adoptara esta
corporacion lo q. estime conducente. Lo firmaron
por Dias, de q. certifico =

Dn Juan de Amaya y Becerra. Jose Joaq.n Viano

Xiroval Gonzalez Figueroa

Bartolome Poxtino

Lorenzo Conde

Pedro Pelaez Mendez

Franco de Paula Solis

Manuel Rodrig.z Aragon

Franco Zarallo Jose Rivera Juan Guerrero de Luna

Presente fiel
Jn.to Manuel
Ella Martinez

En la Villa de Burguillos dia Catorce de Octe, en mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos los Sres Presidte e Individuos del Ayuntamto de ella infrascritos dixeron: Que siendo ya el tpo oportuno de aprovecharse el fruto de bellota de la dehesa y Monte Comunes, cuya tasacion se halla ya practicada p.r los Peritos nombrados p.r la Junta de Prop.s y Arbitrios de esta Villa, a cuyo cargo corre la administracion del fruto de ellos p.r Resolucion del Tr.l y Supremo Consejo de Castilla, y sobre cuya inteligencia pende expediente en este Juzg.o a instancia del Sindico personero, no pudiendo desentenderse esta Corporacion de sus peculiares y privativas obligaciones en proporcionar a este Comun todos quantos utilidades le sean posibles, siendo una de ellas y de las mas considerables el aprovechamto del citado fruto con su ganado de cerda dividido en Ceba y mal andar, a cuyo intento no se han practicado dilign.s hasta ahora con motivo de las gestiones hechas p.r el citado Sindico, q.e se hallan decididas p.r providencia de S.or Presidte en cuyo juzgado han pendido aquellas, habiendo apelado dho ultimo dho Sindico; para cuyo no detener la distribucion del expresado fruto en perjuicio de dho ganado y evitar q.e la Junta administradora disponga de su exaccion en subasta p.r no haberlo pedido en los quince dias q.e previene p.r la acuerdo de Veinte

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

El proximo pasado Septe. q.e se notorio q.e edictos y pregones, y cuyo termino amp.e transcurrido no debe perjudicar a este Comun, otro representante q.e la razon manifestada de haber estado pendte las gestiones del Sindico en razon de q.e no debia administrarse el fruto del Montes y Dehesas Comunes q.e la pinta, y si aprovechamiento de este Comun en los terminos q.e hallen expresados de hacerlo con arreglo alos articulos ciento y siete y ciento y ocho de la ordenanza Municipal q.e rige; bajo las q.es firmes Supuesto y protestando este Ayuntam.to q.e esta determinacion no cause perjuicio a este Comun de ningun modo pues q.e el motibo de tomarla es evitar los q.e crean consig.tes q.e la dilacion en pedir significado fruto, debia de acordar y acuerda, q.e de presente Sindico Franco Zara Uso pase a solicitar el fruto de todas las Dehesas y montes Comunes q.e el precio en q.e respectivam.te se hallen tasados para su aprovecham.to q.e del ganado de Corda de estos ciudades, a cuyo fin lo autoriza este Ayuntam.to, obligando al pago de la suma en q.e se halle tasado los bienes y ganados de los Dueños de aquel y especialm.te el mismo ganado q.e entre en aprovecham.to, sin embargo de q.e cuidara de subrogar q.e lo Componen de las disposiciones Convenientes para q.e dho valor se asegure en terminos q.e no le resulte perjuicio, ni el Sindico pueda recibirlo por apremio o execucion no pagandolo en tpo oportuno, procurando de hacer la pretension con toda be

bedad p.lo adelantado del Rey.: y con el objeto de q.e pueda hacerla y q.e legitime su omision, facil. fesele certificacion literal de este acuerdo, q.e firmaron los Jueces, de q.e certifico=

Cuvoval Gonzalez Trigueros

D.n Juan de Arriaga y Becerra.

Jose Tomas ag.n de Liaño

Bartolome Pastrana

Lorenzo Conde

Pedro Pelaez Mendez

Franc.co de Paula Solis

Manuel Rodrig.z Aragon

Franc.co Zaballo

Juan Guerrero Echevarria

Presente Escr.no Franc.co Manuel de la Batida

Nota: Con esta fha libre certificacion literal del anterior acuerdo en pliego del M.l sello de Oficio, q.e entre. que de todos personeros Franc.co Zaballo. Burguillos y octubre

Acuerdo en la villa de Burguillos á treinta

Sello 4.º
Lo mrs.

Año de
1819.

y ocho de Octubre, mil ochocientos diez y nueve, estan
de reunidos los S.res Presidte. Vicepresidte. El Ayuntam.to
de ella Vicecons.l tiene noticias positivas de q.e la C.a
aceite tiene el precio de cincuenta y cuatro r.s en los
Pueblos de Zafra y la Fuente del Maestre mucho q.e
hace, por cuya razon debe venderse en el Abasto y
Pub.co a veinte y dos cuartos con arreglo a la Contrata
hecha con esta Corporacion q.e el Abastecedor; en
consec.a debia de acordar y acuerda, se haga saber
a Juan Rodrig.z Conde, en cuyo favor fue rematado
de dho ramo venda a dho precio el Cuartillo de dha
especie desde el mom.to en q.e se le haga saber esta
disposicion, dando las convenientes alg.s vez.s de
puertas, sin dar lugar a quejas. Y lo firmaron los dhos
de q.e certifico=

Ayto

En esta Villa de Daganzillo a diez seis de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve Hallandose reunidos en sus casas consistoriales en la solemnidad de estilo los Sres Lic.do Dn Cristoval Gonz.z Trigueros Abogado del Ilustre Colegio de Granada Alcalde mayor y Capn a Guerra por S. M. en esta y su tierra Dn Juan de Amaya y Vicente y Dn Josef Aragon Laiño Regidores el primero y segundo voto por ausencia del noble, Bartolomé Sanino, y Lorenzo Conde que son de tercero y quarto por el suyo y gual. Pedro Velazquez mendez, y Franco de Paula Solis Diputado de Abastos, manl Medina Aragon y Franco Lozano procuradores Síndicos Gral y Personero, Josef Riviera Fiel Executor y Dn Juan Guerrero de Luna Alguacil mayor, Vacos y ydividuos que se componen el Ayuntam.to de esta dha Villa con voz y voto en él apercibidos de mi el infrascrito Fiel de Fho de dha Corporacion Dixeron: Que estando prevenido y ordenado por el Artículo Sesenta y ocho de la Ord.za municip.l de que Rige esta Villa que el fruto de bellota de sus montes Comunes se puedan Acotar quando los Vecinos y Labrdr.s de ello les parezcan Vecinos y los mas en el Ayuntam.to que al efecto debe preceder siendo todos citados para hacerlo y se tenga en un paseo tratando a el Arbitrio de dhos Vecinos mediante Acer suyo el fruto de aquellos y privarse de Comerlo de Valde con todo genero de

Sello 4º 40 mrs

Año de 1819

ganado en que son partícipes los Vecinos que los tubie-
ren, mirando en primer Lugar al bien Comun y
particularm.te por él Hog. Obres que tubieren menos
ganados y mas necesidad Aplicandose el producto y
balor de dho fruto que se Arrende y benda para
pagar un terzio de vecinos ps. mas menos segun
el amaño o Abono mas preciso y Urgente que el Cabildo
tubiese p.a Satisfacer como asi se ha practicado de
tiempo Inmemorial desta parte y contra Ordenan-
za Antigua, prohiriendo no se benda Aprovechos al
ganado, pues que siendo dho fruto de estos Vec.os no es
justo participen de la Utilidad de la moderacion del
precio en que pretiene se benda, los forasteros ad-
virtiendo el mismo Capitulo que aquel debaya de
repartir esto es el que no se disponga Arrendar y
vender, sino que a el Arbitrio de los Vec.os concurrentes al
Concejo abierto y Cabildo de conformidad con sus Cuentas,
han sido Arrendados por los Ayuntam.tos Antecesores
el medio Cubillo de esta Villa con la dotacion de tres
cientos ducados, el Cirujano con la de docientos sobre
cinquenta que le estan Asignados por el Reglam.to
de Prop.s, el maestro de primeras Letras con to-
dos mil rs. sobre docientos que disfruta por dho
Reglam.to, el Alcalde de este Ayuntam.to con mil

ochocientos cinq.ta sobre igual cantidad que
se le designa por el mismo Reglam.to. El que hoy
el Pelos tan bien mn.d ademas de otra igual
cantidad que disfruta por dho Reglam.to. Los
dos Guardas de montes son bien dotados sobre
otros ciento que les señala el citado Reglam.to
Los dos Alguaciles ordinarios con mil seiscientos
rn.s, ademas de seiscientos que les señalo
este: El Pregonero con ochocientos, ademas de
trescientos que tiene señalados por expre
sado Reglam.to, en cuyas dotaciones han sido los
jamas oido ni visto guando han concurrido al lan
ce abierto que se celebra Anualm.te por el
dia de S.n Miguel para disponer con este Ayun
tamiento sobre el mejor aprovechamiento del fruto
de dehesidos montes por haber considerado el
medio mas proporcionado pronto y menos grave
so a este comun de vnos para pagar dhas do
taciones de hoy empleados funcionarios. En este
concepto han seguido estos subsistiendo los respecti
vos destinos los dies meses transcurridos del pre
sente Año y guando esperaban percibir lo
da vez su respectiva dotacion para acudir
ha satisfacer sus necesidades y obligaciones
particulares contrahidas en los referidos diez
meses se encuentran con la inesperada
novedad de que esta Junta de propios no

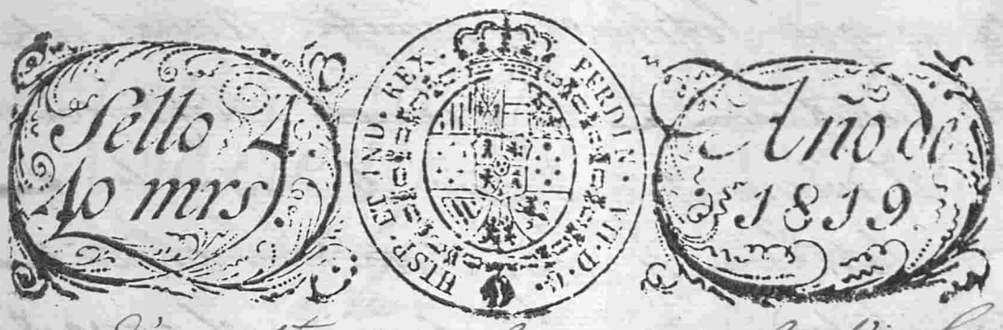

dispuesto por Si y ante Si dho Corregidor con esta
Exposicion ni Comun de Vnos, de la Exigencion
del Fuero de todos Sus emolumentos Comunes y del de
El Decenal que Ordena El Capitulo Setenta y siete
de dha Ord.a se Aprobeche por los Pobres Vnos
Cogiendolo y Apañandolo por tres dias y pasados que
Se Comun para todos aquellos y Sus ganados
Menos que a el Labidor y Comun le parezcan a
provechado en otra forma Mas utilidad a dhos
Pobres Singue pueda ni sea bastante la Justicia
y Regimiento por si Solos dar esta disposicion;
y Regulando el valor del todo de dho Fuero en Vna de
las Tres Llaves dichas Prevenidas segun previenen
las Instrucciones de prop.a Aprobada Aquella
Junta en el Superior Resolucion El Consejo de Ocho
de Junio proximo pasado que con fha dies y ocho
El mismo la Comunicio el Sor Intend.te gral de
este Exto y Provincia, por la que Le previene
que el fondo Decendim.to del citado Fuero de Bellota
se administre, interin Subsista Arbitrado bajo las
Reglas que prescriben las Instrucciones de mil
Setecientos quarenta y Cinco y mil Setecientos

sesenta y que se forme y remita anualmte
cuenta justificada de su producto distinta
pral al mismo tiempo que se dirija las de
propios, satisfecho el diez y siete por ciento de
ambos valores que se suprime el pago de
los mil quinientos rs que se satisfacen por
razon de sueldos al Alcalde mayor, y de
dietas a escribientes u otros gastos que
no estén comprehendidos en el reglamto sin que
preceda la correspondiente orden del Consejo contra
lo demas que de ella conste; y aunque algu-
nos de los ayuntamientos dan cuenta con propios
quando se les dió cuenta de la expresada Supe-
rior resolucion manifiesto, que esta no se
estendia á mandar la administracion de
producto de todos estos montes comunes, y
si solo el de aquel o aquellos que el
Ayuntamto con el Pueblo, dispusiese acotar
y vender para pago de los adelantados que
para hecho mencion y del de los quinientos
ducados asignados de esta clase al Alcalde
mayor por la Superior orden expresada, lo
bien claramte lo indica la expresion que in-
cluye la misma en que dice, que el
fondo procedimiento del citado fruto de bellota
se administre, interin subsiste establecido
bajo las reglas &c sin embargo de lo
dispuesto en la citada Real orden de veinte de Septiembre proximo pa-

Sello 4.º
1.º mrs.

Año de
1819.

Sado la venta el quto todos los relacionados montes
que se celebró afabor este comun en Veinte y tres
mil Séis cientos ochenta rs. precio en que fue tasa
do por dos peritos nombrados por los Veinte y dos
Sus comisarios electores y prenotados que se halla
puesto en dha Acta a tres llaves sin otro descu-
ento que el pago hecho a dhos peritos y guar-
das imbentariados en su custodia hasta el dia en
que se concedió al Sindico personero para el to-
mum y uso. Con este motivo inesperado no pu-
diendo este Ayuntamto. mirar con indiferencia su
desentendencia a las obligaciones que respectivam.te
tiene contrahidas a pagar los salarios a los predi-
chos funcionarios pr los que de continuo clama-
lada qual por el suyo, y para luego sin mas
genios otros fondos su substituto tiene su enemen
da esta corporacion que el de el vendimo. del
expresado quto ebello. Debia acordar y
acuerda se le prevenga oportunam.te al Sr. y dupre.
sus lonsej Capitulo Acompañando certificacion
literal de este acuerdo afin de que penetrado de
quanto en el quedo manifestado se sirba se dela
rar si la Junta de pos. ha obrado con arre-
glo a lo que tiene resuelto por el prenarrado Su-
perior decreto de ocho de Junio de este año

vendiendo y recaudando el valor de todo el
fruto de bellota de estos montes comunes de
este ha devido poner bajo su administracion
el Vendim.to de aquella parte que este
Ayuntam.to en Vnion con su comun de Vecinos
hubiese dispuesto Gozar y vender para
pago de la donacion señalada esta cara
de Alcalde mayor y el de los demas funcio-
narios que queda hecha la espresion en el
ultimo caso que es el que considera mas
conforme este Ayuntam.to y arreglado al
espiritu del precitado Superior decreto, espe-
ra este y individuos se digne mandar librar
lo combeniente orden para que de esta espre-
sada Cantidad en que ha sido vendido el todo
de dho fruto se satisfaga en virtud de las
correspondientes libranzas los respectivos salarios
a los vecinos funcionarios por el que tienen
vencido y por lo que hace a los años sucesi-
vos aprobando Anotando aci en el Reglam.to
de Debian todos vegano por la contrada pral.
de este y esa provincia, previniendose en
dha Junta no se intrometa a administrar
vender ni recaudar otro producto que el de
la parte de montes que le tocaren en
los terminos que se ordena por el citado
capitulo Seenta y seis de la ordenanza
municipal Y lo firmaron los S.

Sello 4º
4o mrs.

Año de
1819.

nominados fiels de todo lo qual certifico=

Cristoval Gonzalez Frigueros

Juan de Amaya y Bezerra

Jose Joaq.n Liaño.

Bartolome porrino

Lorenzo Conde

Pedro Pelaez Merlez

Franc.co de Paula Solis

Manuel Rodrig.z Aragon

Franc.co Zanallo

Jose Rivero

Juan Guerrero Ulloa

Vicente Fuij
Por
Juan.do Manuel
de la Bastida

Con esta fha he entendido las dos certificaciones que le previenen en el agravio anterior de esta en cinco Ojas del Pr.o Sello de Oficio

por mi Rubricadas y la de el Antecedente
Ord.a en una del mismo Sello. Burgueti
llos y Noviembre siete de mil ochocientos
diez y nueve=, los que entrego de cuenta
y representacion de que le hace mento en
el mismo al Sor Alcalde mayor de que
Certifico=

Barrera

Agueda y Enero Villa de Burguillos dia nueve de Nov.e
de mil ochocientos diez y nueve habiendose reu-
nido los Sres Peinde Síndico y Ayuntam.to
de esta Vecinos. fue para poder levantar
el Apremio despachado por el Sor Gov.or de este
partido contra esta Corporacion por no ha
berla sido posible satisfacer los tres mil qui
nientos noventa y Cinco rs que han corresponsa
dido esta Villa por la contribucion para las
obras del Puente de Pies que se manda satis
facer del Sobrante de prop.s donde lo hubiere,
ó en su defecto por repartim.to Vecinal que no
ha sido posible practicarse hasta ahora por no
haberse concluido el guadeno de Propios de
estos Vec.s con cuyo producto debe hacer-
se aquel, sin agravar perjuicio; y de
seando estos Individuos cumplir con el pago

Sello 4º
Lo mismo

Año de
1819.

de la expresada cantidad con la prontitud q.
se manda p.r el Sor Intend.te gral. Lo q.e no
Verifico q.l le fue intimada el Sabado pasado pr
Xímo, no encontrando otro arbitrio mas pron
to y proporcionado que Solicitar de la Junta
de propios el imprestito de la expresada Suma
debia de acordar y agregada, de la Oficia
por el Sor Presidente con dho objecto manifes
tandole seria reintegrada de los fondos mas
prontos y disponibles en todo el proximo mes
de Diciembre para que no pueda seguirse
le perjuicio ni responsabilidad en los de su cargo.
Lo firmaron los vocales de que certifico=

Fuiquena Arroyo Liaño Posino Conde

Peláez Solis Aragon Zanalla Luena

El Secretario firmo
Francisco Manuel
de la Barrera

Agrado

En la Villa de Burguillos Diez y seis de Noviembre de mil ochocientos Diez y nueve Hallandose Reunidos los Señores Presidente y Vocales del Ayuntamiento de ella infrascritos Dixeron: Que en Virtud de Orden del Señor Yntendente Jeneral de este Exto y Provincia pretendiba que en el termino de quince dias acudiese ha presentar esta Corporacion los Suministros hechos en los años pasados Circunstanciados con apercebimiento de que procederia a exijir a este pueblo los descubiertos que tubiese por contribucion de los mismos años, hasta lo cual yndebido es poner con el devido Documento los Suministros: Y siendo yndispensable presentarlos en la Contaduria de Exto para su liquidacion al paso de recoger los Comprobantes del año pasado de mil ochocientos diez y seis para lo cual Don Ramon Vengoa Comisionado por este Ayuntamiento en poder del precitado Don Domingo Lopez y Contreras como Apoderado por el mismo en el año pasado de mil ochocientos quince para todo ello comisionan al Sindico personero de este comun Juan Lozano a quien le entregaron aquellos. Y para que satisfaga

Sello 4.º 40 mrs.

Año de 1819.

D.n Alonso Pulido Los mil R.s vellon de Sueldo
Contrato con el Ayuntam.to de Dho Pueblo
se por el trabajo de haber formado la Seguñ-
dicion de los referidos Suministros y los mas ne-
cesarios para los gastos de dha Obra, Debiendo
Recordar y acuerdan sus Md.s que respecto
ser esta Obra tan interesante al todo este
Comun, se saque del Fondo de bellotas de dhos mil
R.s por libranza separada con mas de dos
mil R.s para gastos de Conduccion y de-
mas que puedan ocurrir en estas gestiones
que como Sind.co tenga que hacer ante
el Sor Intend.te de todo lo qual dara las cuentas
pert.s recogiendo recibo de dho Pulido
de la entrega de dha Suma. Y lo firmaron
dhos Sres de que certifico =

Figueroa. Arroyo. Liaño. Pedro Pelaez Mendez.

Solis. Aragon. Zarralla. Luna.

Presente firmo
Jph
Juan de Manuel
de la Barrida

En la villa de Torquillos día seis de Dic.
de mil ochocientos diez y nueve estando reuni-
dos los Sres Presidte y Interino por ausencia del Sr.
Alcalde mayor que lo es propietario, y individuos
del Ayuntamto de ella dixeron: Que por el
Sindico personero de este comun Juan Co Zapatillo le
ha pedido ante los Sres de Regimiento de
Vejar, dueña de este Estado, haciendole presen-
te la necesidad que tiene la Yglesia de un
Organo para el mayor culto divino y que pa-
ra lo referido estaba pronto este gremio de Labrado-
res la proporcion del sitio de patrimonio para que
en esta primavera del año proximo se pudiese em-
pezar con tal que para ello Auxiliase Dios Sr.
Celestiales Señora con el numero de Peones de Brigada
necesarios y al mismo tiempo con el deficit ha
completar el total coste que tubiese dho organo,
y habiendose tenido pedido informe con el Señor
de esta Villa, deseando este Cabildo cumplir con la lega-
lidad y solidez que exige tan recomendable objec-
to sin exponer el desempeño de su encargo de-
bian de acordar y acordaron de repartir dho Sr.
de los Labradores que la apetezcan para sem-
brarlo de Garbanzos en esta proxima siembra de ello
, Atendiendose a los que lo pidan a proporcion a las
yuntas de cada uno y en aquella mejor forma que
parezca a esta Corporacion, con tal de que labren
el terreno que se le señale segun costumbre y ley
para que mas bien se cumplimente en beneficio y
aumento de un fin tan piadoso.

Sello de oficio
4 mrs.

Año de
1819.

Francisco Canalla Síndico Personero del Comun de
vecinos de esta villa ante Vds. mes y presidente é in
dividuos del Ayuntamiento de ella con el mas
obsequioso respeto digo: Que estos Labradores tie
nen concluida su Sementera en la mayor parte
y a otros les resta muy poco de la suya de modo
que los primeros estan sin poder dar principio
a barbechar porque ignoran donde deben hacerlo
por no haberse hasta este dia señalado el terreno q.
ha de servir de hoja en el año proximo venidero
de 1820. Con este motivo y el de el perjui-
cio que sufre el ganado de la Labor por la falt-
ta de pastos y comida con que sostenense en
una Imbernada cruda por los muchos fuegos y
Hielos de aquellos en este termino no puedo
menos de poner todo ello en la consideracion de
Ayuntam.to, afin de que penetrado de tan po-
derosas razones y de otras que no se le ocultan
alos Individuos que lo componen, se sirba dis-
dar el señalam.to de hoja donde estime mas pro-
porcionado y conveniente alas circunstancias en
que se encuentran estos Labradores, de cuyas

el retraso que se nota Anualm.te en la prepa-
racion de barbecho con no poco perjuicio en los
mismos; para cuyo remedio=

Supp.co al Ayuntam.to que en vista de quanto dejo manifesta-
do se sirva acceder á la pretension que debo
dedueida por sea asi conforme ajusticia que
pido y para ello hago la solicitud que sea
mas combeniente &a=

Franco Zamalloa

Decreto. Y Attendiendo este Ayuntam.to a los varones
que expone el Sindico en su precedente
escrito debia de señalar y señalo para ojo
en el año proximo venidero de mil ocho
cientos veinte la dehesa vieja, cuias
principiando por la tapia de la huerta
de D.na ala linde del Camino que ade-
lante hasta la linde del termino de esta
Villa con la de Jeria, Valle de Lobo y Loreto
de Repartiendose estas dos ultimas dehesas
por el Ayuntam.to con arreglo ala costum-
bre inmemorial observada en esta Villa
al que se daria principio desde luego bol-
viendo el ultimo Repartim.to para que
siba de vuelta lo que se jecutara
sin demora para inteli

genero del gremio d Labradores. Asi lo a
cordaron mandaron y firmaron los Sres
Alcaldes Decano Asentado y del S.or Alc.e
mayor para presidir esta Acta Acaun
d Dos Sextimas Ocupaciones, y demas q.e
componen el Ayuntam.to d esta Villa d Dun
gnillos dia veinte d Diciembre d mil ocho
cientos diez y nueve =
D.n Juan d Amaya y Becerra. Jose Joaq.n Liaño. Bartolome Poxino

Lorenzo Conde P.co Pelaez Mendez

Franc.a de Paula Solis Manuel Rodrig.z Aragon

Franco Zanallo

Jose Rivera Juan Guerrero d Viana

Presente fuy
Franco Manuel
de la Batida

Publicacion En veinte y uno d Diciembre mil ochocien
tos diez y nueve Y.o el S.or D.n Juan Naya Alcalde
de esta Villa hize notorio el Señalam.to de esta Contenido
en el acuerdo anterior, aque fuy pre

Sello de oficio
4 mrs.

Año de
1819.

Lo que yo el Cl. Certifico =

Badia

Burguillos

Año de 1820

Libro de Acuerdos Capitulares del Año arriba figurado.

El Acuerdo de esta Abl. Audª en vista dela propuesta que
se le ha hecho para Concejales de esa Villa en el
año proximo de 1820, se ha servido nombrar: para
Regidores de primero y segundo voto por el Estado no-
ble á Dn Pedro Garcia dela Mata, y D. Miguel de Con-
pos, para de tercero y quarto voto por el Estado gene-
ral á Juan Miguel Amado, y Lorenzo Amado, pª
Prõr. Sindico por el Estado general á José Muiño, pª
fiel executor por el Estado noble á Dn Luis Castillo,
para Mayordomo de Propios á José Alva, para
Alcalde dela Hermandad por el Estado noble á Dn Pe-
dro Atienzara Liaño, y para el del Estado general
á Pedro Pelaez Amado.

Y á fin de que sean puestos en posesi-
on el dia primero del año proximo, lo comunico
á Vmds. de orden de esta Superioridad pª su inteli-
gencia y cumplimiento, sirviendose acusarme el
recivo de esta franco de porte.

Dios gue. á Vmds. ms. as.

Caceres Dice 25 de 1819

Jun Amado Garcia
Delago

Dõn. Tl. y Sor.

Pres. y Indivos de Ayuntamto dela Va de Burguillos.

Apertura del pliego de elec-y cumplim.to. - -

En la Villa de Vazquillo á dia dos d

Valga p.ª 1822 con 2 fls. de 1.º P.º no habiendo en la Adm.ª de Tabacos y sin perjuicio de la 2.ª

Sello de oficio 4.º

Año de 1819.

A mil ochocientos y veinte Nombrados Regidores del Sor Dn Cristoval Gomez Higuero Abogado de los R.s Consejos del Illtre Colegio de Granada Alcalde mayor y Capitan aguerra por S M de ella y su tierra, Dn Juan de Arteaga y Becerra, y Dn Josef Joaq.n de Arano Regidor primero y segundo voto por su estado noble, Parta tomé Dominio y Loremo Conde que lo son de tercero y quarto por el Lugo general, Manuel Rodriguez otro y por Sindico Pror general, Josef Rivera Fiel Executor y Dn Juan Guerrero de Luna Alguacil mayor Vnimiento de esta Dha Villa los Capitanes que componen el Ayuntamiento nado por Presidente se presentó un Pliego cerrado con el Sobre que dice: R.l Ser.o del Ayuntam.to de la Villa de Dos individuos que componen el Ayuntamiento Sanguinillos, el que abierto resultó ser el de Electores dos individuos que selan nombrado por el Venerado de la R.l Audiencia Territorial para Oficios Concejales en el presente Año por el orn siguiente: Para Regidores el primero y segundo voto por su estado noble a Dn Pedro Garcia de Carata, y Dn Migl de Lopez: para el tercero y quarto voto a Juan Migl Armado y Lorenzo Tornado: para Pror Sindico por el estado gen.l a Josef Muñoz: para Fiel Executor por el dicho noble a Dn Luis Carillo: para mayordomo de propios a Josef Oliva: para Alcalde de la Hermandad por el estado noble a Dn Pedro de Montes Leon: y para del estado gnal. a Pedro Velaz Guisado: En cuyo virtud obedeciendo los nombrados con el respeto debido Mandaron

non se guarde y cumpla y que para que
dan tomar posesion los nombrados por S. E. de
respectivo empleo les libre por medio de Cedula
esta forma acostumbrado para que concurr
el dia de mañana a la hora que se designe
por el Sor Alcalde mayor y igualm.te que anu
ñado. que asi mandaron y firmaron dho
sres de que certifico=

Cristoval Gonzalez Trigueros

D.r Juan de Amaya y Becerra.

Jose Joa
ño.

Bartolome Porrino

Lorenzo Conde

Manuel Rodrig
Aragon

Jose Rivera

Juan Guerrero
Luna

Presente Escr.no
Por
Mand.o Manuel
de la Bastida

Nota. Luego formé la Cedula prevenida en el ac
terior que entregué a Juan de Cañete Alguac
dor para que hiciese la citacion que prebi
ene mismo de que certifico=

Bastida

Acta de Cab
tular = En esta Villa de Burguillos a dia tres de Enero de

mil ochocientos Veinte Hallandose Reunidos en estas Casas Consistoriales los Sres Dn Cristoval Gomez Regidor Alcalde Mayor de Provincias y Alguacil mayor del Sto Oficio de la Santa Inquisicion Dn Juan de Arroyo y Dn Josef Diego de Arroyo Regidores Alferez primero y segundo Vocal por su estado de Nobles Bartolome Perino y Lorenzo Conde de Tercero y quarto Josef Ruiz Regidor Procurador Sindico Procurador gral por el mismo Estado y Dn Juan Guerrero de Luna Alguacil mayor Individuos del Ayuntamiento de los mismos con voz y voto en el Diputados: Que respecto a hallarse citados los personas electas para el Alguacil Mayor Audiencia Territorial para los Empleos de Regidor en el presente Año se dirige Orden al Alguacil para que les diese orden de que subiesen a esta Sala Consistorial lo que habiendo verificado por mi el infrascrito fiel de Hos de esta Corporacion que leydo el Pliego de Eleccion de Concejales que Obra por Cabeza de Partido los nombrados de su contenido excepto Dn Miguel de Vargas, y Dn Luis Carillas que por indispuesto el primero y ausente el segundo no han podido concurrir, Dixeron: Aceptaban y Aceptaron su respectivo empleo, en cuya virtud por el nominado Sr Alcalde mayor se les recibio Juramto que hicieron por Dios nro Sor y una señal

de Cruz Segun Dize Voz del qual procedieron
cumplir bien y fielm.te con sus respectivas obliga
ciones nombrando en primer lugar por el
Sor. D. Dios vivo. Señor el de el Rey y este Jubi
lo habiendo en seguida tomado sus respectivos ju
ramentos tomaron quieta y pacificam.te su posa
sion de persona alguna por cuyos delitos empla
para q.e han sido nombrados que le daban y de
son los S.res Capitres Cesantes. Y enseguida
le expuso, por Juan Manuel Amado, electo Prior
2 tercero voto por su estado gen.l protestaba,
tomara la posesion d.ho empleo con la de que
le pasase perjuicio para hacer las reformas
que estimase conbenientes, en razon de padecer
habitualm.te d.ho de estomago que le impide po
der atender alas obligaciones de su exercicio
brad.e, y por consiguiente alas de d.ho destino.
Asi lo firmaron d.hos S.res Capitulares con los
presentados de que certifico=

Cristoval Gonzalez Fraguero

D.n Juan de Amaya y Becerra.

Jose Joaq Liaño.

Bartolome porrino

Lorenzo conde

Manuel Ro Aray

Pedro de la Matta

Juan Guerrero

Juan Miguel Amado

Lorenzo Tornado

Jose Viña

Señal may.a

Ante mi Jose de Oliva Escrib.o de Propios

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

D.n Pedro Alcantara Liñan

pedro pedro Mendez Esq.

Presente fuy
Jph
Juan Manuel
Ela Batista

Eleccion de un Diputado y el fiel executor

En esta Villa de Bungarillos dia cinco de Enero de mil ochocientos y veinte Hallandose celebrando estudien sia Publica Cita Sala Alta Consistorial el Sor Dn Cristoval Gonz. Tinjaceo Abogado de los de este Colegio de este Colegio de Granada Alcalde mayor y Capitan Aguerra por S.M. de ella y su tierra Comparecieron en esta misma actitud de Eleccion y ante mi del Alguacil ord.o Juan Cañete, Dn Miguel de Lopez, y Dn Luis Castillo electos Regidor y Segundo Voto, y por Sorteo de noble, y del executor por el mismo estado, como asi aparece del nombram.to que obra por cabeza de el que habiendoseles leydo, dixeron aceptavan y aceptaron el respectivo empleo para que han sido nombrad.s por dho Superior Superintendente cuya vista por el nominado Sor Alcalde mayor

le le recibió Juramto que hicieron el Dr. Luis
de Corpas con arreglo an Juez de Capitan Pres-
nado el Dr. Luis Castillos por Dios mio. Señor
y una Señal de Cruz segun Dro; bajo del cual
prometieron cumplir bien y fielmte con las obli-
ciones anexas al empleo de cada Uno mencionado
primer Luyar p.r el Ser.o de Dios mio. Dor, de
el Rey y este publico; Por lo que Ocupando
su respectivo Asiento tomaron y dio end. le dio
sion de dhos empleos quieta y pacifícamente
sin contradicion de persona alguna, En cuyo
credito lo firman con dho S.or Alcalde mayor
y que certifico=

Cristoval Gonzalez Fiqueroa

Mig.l de Corpas

Luis Castillos y Herrero

Ante mi
Juan.o Manuel de la Batida

Acuerdo En la Villa de Arequipa dia primero de
Enero de mil ochocientos y Veinte Estando
Juntos los Sres Dr. Cristoval Gonzalez Fi-
ro y Abogado de los R.s Consejos de S.M. que Colegio
de Granada del Mr. mayor y Capitan de Guer-
ra Jues Let. de ella y de Tenencia, Dr. Pedro de
mata, y Dr. Miguel de Corpas Procuradores Ge-

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

mero y segundo testo p.r su Estado sobre Juan
uijs Amado, y Loreno tomado p.r lo son & tere
so y quanto p.r el Juzgo Pñal, Jose Luiño y
Jan.co Zarallo, Procurad.r Sind.co general y Personero
lo, Dn Luis Canillas Sid Excentos por dho
Estado sobre, y Dn Juan Guerrero de Luna Al.
guacil mayor Unico End.d que componen el Ayuntam.to de la misma los dos y testo en el
Dho acto. Que desde el Año de mil setecientos
nueve hasta fin del proximo pasado de diez
y nueve se han hecho p.r este Pueblo Cargos
de bastimentos a las Tropas de San. Ocupantes y
Tranceuntes por el Juzgo Jurisd.n que les cons
ditan se hallan presentados en la Contad.a pñal.
de dho. Dcha Provincia para su liquidacion;
y hallandose presentes p.r Diputados Ord.s que los
Just.s y Ayuntam.to Apoderen personas que
Practiquen las conducentes Dilig.s en su Repre
sentacion, en su cumplim.to Debian de mandar
y nombraron los Vocales al efecto a Dn Alonso
Pardo, Prov.l del Numero de la Ciudad de Bodajoz
para que a nombre y Representacion de estos

Judicial se presente en las Oficinas de Contaduría y Liquidacion de Hacienda Capital en Comisión de gestione y haga quantas diligencias sean necesarias y conducentes hasta conseguir la Liquidacion, Abono y certificaciones de Credito del Importe de los Suministros hechos p.r este pueblo recogiendo estos Documentos asi mismo presente los Recursos que en derecho me oportunos alindicados fin pues para todo ello lo anexo y dependencias le concede este Ayuntamiento el poder que bastante sea con libre franca y gral. Administracion, Y para que lo pueda hacer constar se le facilite por mi infrascrito Secretario de este Ayuntamiento literal certificacion de este Acuerdo que firmaron Sres. Yres. que certifico=

Cristoval Gonzalez Pedro de la Mata

Juan Miguel Amado Mig.l de Vasquez

Lorenzo Tornadijo Josef Nuño

Franco Zaxalig Luis Casillas y Benedicto

Juan Guerrero Luna

Secretario Fung.
Franco Manuel de la Matta

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

Nota Inmediatamte. sagne Certificacion Literal del aqueno anterior en medio pliego del mismo sello de oficio q. entregue al Rexor. Cesante Dn. Josef de Arias para q. lo dirigiese a Dn. Alonso Pulido =

Bastida

Nombramto. de tasadores de Yeros y Cosechas y Prop. Daños de la Villa de Burguillos y data bastimento de ella a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos y veinte, hallandose los Ciudadanos publicos Dn. Cristoval Gonzalez Luqueros Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor por S. M. de ella y su tierra para recibir los votos abajo vein te y quatro Comisarios Electores de Diputado y Senadores, Comparecidos estos é instruidos de la Rl. provision del año pasado de mil setecientos y sesenta procedieron hacer el nombramto. que en ella se previene de tasadores y repartidores entre las personas siguientes

Para tasadores de Yeros de Prop. y Arbitrios á Pedro Gonzalez de Toledo y Angel Toribio

Para tasadores de Cosechas de los mismos Prop. y Arbitrios á Pedro Blanco y Juan de Mendoza

Para tasadores de Daños á Bernabe Gonzalez y Juan Delgado

Para repartidores de Yeros a Juan Zarallo mayor y Juan Fernandez Pizarro

Nombramto. Y aprobacion haber hecho bien y fielmente bajo del Juramento que prestaron para el nombramto. de Diputado y Senadores el Comun de haberlo executado aquel en las personas que les han parecido mas instruidas en la materia

y que merecen el concepto Publico. Lo firmaron los
de mrd. los que lo supieron hacer y los que no lo se
ñalaron con la q.e acostumbran de que certifico=

Tuéquerres

Dr Pedro Sanz de Becerra

Dr Franco Fernz de Salguero

Nicolas Lima

Egidio Obispo

Agustin Gomez

Domingo Carrocal

Jose Morillo

melo

Josef Palacios

Antonio Nova

Enrique Moxes

Señal + de Pedro Mz.te

Señal de Franco Lucas

Señal de Juan Zarallo Lima

Señal de Cont.e Rocha Ram.

Señal de Josef Parra

Señal de Miguel Valentin

Señal de Franco Melchor Matamoros

Señal de Man.l Lopez

Señal de Man.l Llena mayor

Señal de Colones Miranda

Señal de Juan el Garro

Señal de Franco Aguilar

Señal de Bernave Gom.z

Señal de Josef Giraldo

Florencio Jurado

Por

Juan Manuel

Ela Bastidas

Luego Sin Salir el Nombram.to de Yuso contenido

en el que [illegible] a Pedro Blanco, y Juan.co Sancho
vecinos de Pernales Gonzalez y Juan.co Aguilera
y Juan Cardallo mayor todos presentes al acto mi
mo de que quedaron enterados respectivamente de el
Juyo en sus personas, de que certifico=

Barrida

Alguacil General sobre
Nombram.to de oficios

En la Villa de Pinginillo dia lu
nes de Enero de mil ochocientos y
veinte hallandose reunidos celebrando ayuntamien
to los Sres. Licenciado D.n Cristoval Gonzalez Iniguez
Abogado de los R.s Consejos El M.e Pe Colegio de
la Ciudad de Granada Alcalde mayor y Capitan
a Guerra por S. M. de ella y su Tierra D.n
Pedro de la Cuesta, y D.n Juan Crisp.o de Campos Alcal.e
de primero y Segundo voto por su voto dixo
Juan Crisp.o Amado, y dixeron tomado que lo fue
de tercero y quarto por el Juyo Gen.l Juan.co de
Parra Soler y Jose Valerio Diputados de Abasto,
Jose Cano y D.n Juan.co Fernandez Salg.o Procuradores
Sindico General y Personero, D.n Luis Carrillo y
Bueno del Exemo por su voto dixo, y D.n

Juan Guerrero Alcalde mayor, Nico
los Vecinos que componen el Ayuntam.to de
esta dha Villa Dixeron: Que para el mejor
Regimen y Gov.no economico y Gubernativo de este
Pueblo es indispensable hacer nombram.to de todos
los Oficios que corresponden y acudan otros por
los interesantes &a y Ynmediato en execucion
Disponen lo siguiente

Junta de Propios / Para Veedor Diputado de la Junta
municipal de Propios y Arbitrios / de que es Presidente
el Sor Alcalde mayor / nombraron a el Sor
Dr mig.l de Lorca y los demas Individuos pres
nidos por instruccion; Ynteriendo presente y
en este Pueblo se hace Eleccion Anual de Conce
jales en el que no hay Alcalde ord.o y si Di
putacion de estados en los quatro S.res Vecinos
cuyo voto no está Precenido igual y iguales de
dhos Vecinos han de entrar anualmente a
poner dha Junta, Consultese al Sor Yntend.te
General de este Exercito y Provincia Pr.mero
de la oportuna Representacion expresiva
para que se sirva declarar lo conveniente
sobre el particular

Junta de Propios / Para Individuos de la Junta Gubernativa
del Pr.o Pueblo / que es Presidente el mismo Al
calde mayor / por Vecino Diputado Dn Pedro
la mata, Juan.o de Paula Leto Diputado mas an
tiguo, Jose Antonio Perez Sindico General, y del

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820

nero, Dn Juan.co Fernand.z Salgueno y del de el de
positario Juan.co emig.l Lorato Labandera Vecinos
deste pago y probdad a quien los vnds. nombran
por tal depositario en conformidad de lo
tuvado en que biene este Ayuntam.to. Enombrar
persona para dho cargo a quien se le haga saber
para su aceptacion y Juram.to

Alcalde de la Casa S.ta | Para este cargo á José Luis Cortes

Receptor de Pinar del Rey | Para este al mayordomo de Propios José Alba

Receptores de Vecinos | Para Receptores de Vecinos á Juan.co Campo y Juan Conde vecinos

Predicadores | Para Predicadores de Cuaresma y S.n Gregorio Sermon en esta Villa para el primero al P.e F. Silvestre de Zafra actual Guardian del Convento de esta Villa y para el Segundo á F. José de Zafra Confesonario cuyo de esta Poblacion a quienes se les dara el correspond.te Recado Subrano para q.e lo tengan entendido

Junta de Sanidad | Para Individuos de la Junta de Sanidad (de la que es presid.te el mismo S.or Alcalde mayor) | Fueron elegidos dos Sres Vecinos D.n Miguel de Corpas, y Juan Manuel Amado el

síndico Procurador que lo es Mato por la
ord.ª de la Junta Superior de Sanidad del
Sor Dn Diego del Villar por ser el Corregidor
Antiguo de los dos Parroquias de esta Villa
y Prelado Local de la Unica Comunidad Re-
ligiosa de la misma de Igualm.te el Diputado
del Comun mas antiguo Franco de Pinto de
los aquien desde luego dege este ejercicio
hasta tanto

Cabildo

Se señala el miercoles de cada Semana
para celebrar los Cabildos Ordinarios con
arreglo a las ordenanzas Los que se celebraron
se celebraron ahora dos dias de la semana

Dicen

En cuyo estado siendo ya mas de las dos de la tarde
dispusieron sus mds se haga saber los mencionados
Franco Diputados aquien corresponde q.e
el dia de mañana se continuara deliberando
sobre los demas particulares que deben comprender
prendense en el anterior. Y lo firmaron sus
mds. de que certifico=

Cristoval Gonzalez Pino de los Matos

Fuentes

Juan Miguel Amado

Mig.l de Campos

Lorenzo Tirado

Franco de Paula Solis

Jose Palacios

Jose Muñoz

Dn Franco Fernandez del Salguero

firmen la firma

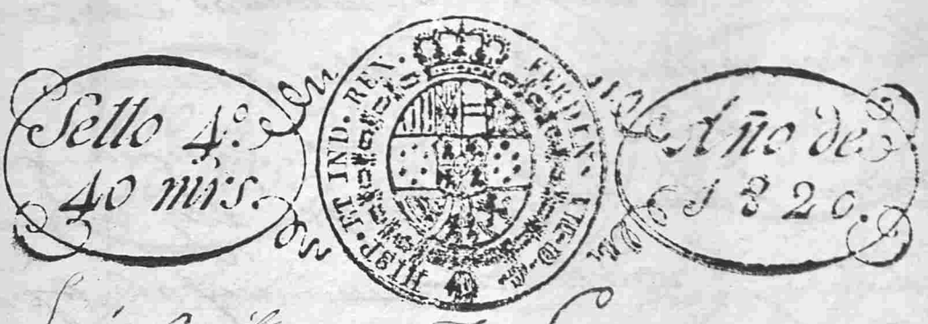

Luis Casillas
y Benero

Juan Guerrero
Secretario

Presente fuy
Juan.co Manuel
de la Batida

Adicion al a-
cuerdo antesio

En la Villa de Burguillos dia quince de Enero de mil ochocientos y veinte. Hallandose reunidos los Sres Presidente y Vocales que componen el Ayuntamiento de ella para continuar las determinaciones sobre los puntos que no se comprehendieron en el precedente por la causa que en el se expresa, se acordaron sobre cada uno lo siguiente

Amancebamientos

1.º Se prohibe absolutamente el amancebamiento en los Entrepanes de la Sementera ofreciendo a que no tienen en el presente año comoda entrada y alos notorios perjuicios que se han experimentado estos años que se ha permitido el amancebamiento: Y enterados los Sres Regidores Dn. Luis de Lopez, Juan Luis Casado, Juan de Paula Soto, Josef Palacios Diputado, Josef Quiño por Sindico gen.l y Dn. Luis Casillas del Ayuntamiento de las razones expuestas por el Sindico Personero Dn. Juan Fernandez Salguero relativas a que para prohibir el amancebamiento

como ya lo estava á Pluralidad de Votos, con
benoria pasaron dos Peritos, á reconocer sies
los sembrados hay comoda entrada para
poder permitir el pastoreo de los ganados
segun la ordenanza municipal lo prebie-
ne, fueron de parecer que se hisiese el
nombram.to de aquellos excepto los dos
Peritos primeros, quanto y Alguacil mayor
que insistieron en la prohibicion absoluta de
todo ganado como asi lo habian manifes-
tado desde luego que se pasaron el punto
apoyados en las razones indicadas. Y reu-
nido la Pluralidad de Votos en favor de
se nombren dos Peritos desde luego lo hi-
cieron en favor de Juan Aragon labrad.r
de conocida inteligencia y probidad a quien
se le hara saber para que pase inmediata
mente á dho Reconocim.to Compareciendo á Ju-
ramar ésta Corporacion en la primera
sesion que se tenga de cuyo Perito acom-
pañara el Diputado Sindico Personero. Y Advi-
tiendo el Caballero Regidor Segundo D.n Anjel
Lopez que los Diputados de Abastos han obra-
do en esta materia contra lo prebenido en el
Articulo quinto del auto Acordado de cinco
de mayo de mil setecientos setenta y seis
y el tenore de la Pragmatica de seis de
Junio del mismo Año y interpretadora por los
Actuales que pongan bienes en esa forma,
no siendo de satisfaccion esta contestacion

y combiniente, desde luego protestaba y pedia
mas combeniente donde combenga y corresponda
y que en caso necesario se le franquee la corres
pondte certificación a cuanto deja expuesto con
cabero y pide y dize a que se remi
tio dar por él S.or Juez Presidente. Y enterados
dhos Diputados de esta protesta antecedente insistien
do como insisten se hallan en esta Provincia
a q.e se le haze Presentacion en dho protesto
y contestación dada al Caballero Procurador segundo
con el fin de exponer quanto en su favor
haga en donde haya lugar piden se les franquee
igual certificación a la indicada protesta
y esta su narrativa la que se les mandó dar
por el referido S.or Juez Presidente y los Sres
Regidores Primero, Tercero, Dn Pedro de la cruz y
Juan Antg.o Estrada y quarto Procurador Sindico, Vocal Secretario
Dn Luis Casillas, y Alguacil mayor Dn Juan de
Dios Iniesta hicieron igual protesta de que los compa
reze Dn Antg.o de Lara por no haber tenido
presente lo prevenido por los Articulos citados
del Auto acordado de Instruccion de Diputados
para q.e no les pare perjuicio hasta la de
solucion del punto sobre que ha recaido la
protesta. Y enseguida estando el Sindico Procurador

Dn Franco Fernandez Salgueiro Cura propio de
esta Comunidad de Beneficiados la asistencia de los
Diputados a todas las Actas que celebre el
Ayuntam.to con voto, como asi lo han hecho hasta
presente, pretendio la no asistencia con voto de dhos
Diputados y pidio se le franquee igual calidad
tificacion a que se le mandó dar por dho Sor.
Presidente. Asi lo acordaron mandaron y
firmaron dhos Sres de que certifico=

Cristoval Gonzalez Xiqueira

Pedro de la Mota

Mig.l Conzalez

Juan Miguel Amado

Lorenzo Tomas

Franco de Paula Solis

Josef Palacios

Jose Vieira

Dn fran.co Benito del Salgueiro

Luis Casillas y Benero

firma con protesta no le pare perjuicio
afirman el Alg.l ma. dn Manuel
Sr. Sindico personero. Juan
Gutierrez Alvarado

Ante mi
Dn Manuel
de la Barrera

Acuerdo En la villa de Tuy a dies y
de Enero de mil setecientos y veinte y
Juntados
Celebrando Ayuntam.to los Sres

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

Pudiendo que pasó componer para resolver lo siguiente sobre varios puntos concernientes al bien público acordaron lo siguiente

Que no siendo bastante el terreno señalado por hoja por el Ayuntamiento anterior se amplie a todos vecinos comunes que los estén y de por el Cano. Repartidor con asistencia de dos vecinos peritos nombrados por quienes acudirán a dicho el Ayuntamiento en el término de quince días después de aprobado sin hacerlo se dará por firme que solicitan tierras o mayor el sobrante por el terreno que los peritos repartidores nombrados por los veinte y cuatro comisarios electores y procuradores acuerden según la calidad del terreno y demás circunstancias al paso que dividen y deslindan en partidos otros dehesas a cuyo fin se les tomará saber esta determinación

+ Aunque por el Sr. Presidente decano se propuso lo que sería muy conveniente se mejorasen hoja la dehesa del Alforneal alguna cuarta con el guarto. y Alguacil mayor por la parte situada en medio de la demarcación del terreno que comprehende la hoja y les con siguientes perjuicios por quedarla fuera, los demás señores no lo tubieron por conveniente incluirla por lo poco esperanza que promete

la inspeccion calidad de su genero y prome
dio mayor los montes comunes que
abundan en encinado monte bajo que impi
pide la fructificacion el monte otro de
lentisco y escornoque y el poder apro
vechar sus yerbas y pastos

Y teniendo presente este Ayuntamto que los montes
inferiores en hoja tienen bastante necesidad
de limpia y poste para hacerlos mas transitables
al paso de el ganado lanar, cabrio y cabal
tienen bastante de auxiliarse de la leña
en tiempo tan crudo como el presente Acu-
erdan se haga corte con arreglo a ordenan
za en todos ellos previniendose a los guarda
montes vigilen y esten ala vista para evi-
tar desordenes y excesos en infraccion de dhas
ordenanzas sin perjuicio de que sus mds
providencias acerca operacion para aetu
arse dhos cortes y de si los guardas cumplen
con su deber

Asi mismo acordaron se permitan la saca de jaras
de la sierra Gorda desde el camino de la fuente
del maestre ala izquierda sacando pepeleto
del Sor Alcalde mayor y pagando mensual
mente por cada yegua cargada mayores o menores
veinte rs que le depositaran en poder de
Josef Luis Cortes de quien sacara el corres
pondte recibo con el que le presentaran en
Ayuntto para que le franquee la corres-

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

pond.te licencia en intelig.a que al que la ó
prendiere sin ella ó con mas numero de la
Vallenia que el que exprese la misma le
sea exigida la pena de tres ducad.s por cor
da y cavallería: Sabiendo la cantidad que produ
ce ese Arbitrio para llenar las muchas ne
cesid.s que tiene q.e Labrar esta Corporacion
y con especialidad el pago de Guardas de aque
viles &.a Sin perjuicio de Compensar al Dho
Depositario con la cantidad que estime Propor
cionada al trabajo haciendole saber para
su Intelig.a

Penas

Para precaver los daños en los panes
y Yerba Lino de Semilla se establecen las penas
siguientes

Por cada Fanega de Vacuno ó caballerias q.e pazca en el Sitio
y lo mismo de noche = Por la manada de cerda
que se considerara tal la que se componga de
quince cabezas, tres ducados = Por la de cabras
ó Bejas los mismos tres ducados siempre q.e
se componga de treinta y si fueren Aprendi
das de noche, doble pena la que se exigira
de los forasteros no siendo de Vecinos de Ceuta
de los Caballeros Malaya, y Valverde por la buena
armonia que siempre se ha conservado con

ello = Por cada Ciento Vn R.l = lo mismo por cabra y medio por cada Oveja y de dhos ganados se aprehendieren en Yerras de las dehesas de Propios Comunes y prohibidos se aprobechare la mitad de lo asignado a dhas Especies

Todo lo qual mandaron sus Mrds. se guarde cumpla y execute publicandose en los Cantones de esta Poblacion para la comun intelig.a acreditandose por dilig.a Lo firmaron de que certifico=

Cristoval Gonzalez Frigueros

Pedro de la Mata

Mig.l de Cepas

Juan Miguel Amado

Lorenzo Tomado

Franc.co de Paula Solis

Josef Palacios

Sr. Franc.o Fernandez

Salguero

Juan Guerrero Aburra

Luis Casillas y Benero

Presente fuy Franco Manuel de la Partida

Publicacion En este contenido Sr. Alcalde Juan Maya Mayordomo de esta V.a se publico el auto de arriba en los Cantones de esta Poblacion rey.s de fuy presente y de Sr. Certifico= Partida

Sello 4º
40 mrs.

Año de
1820.

Segundo

En la Villa de Burguillos á veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte hallandose reunidos los Señores Don Pedro Garcia de Mendoza, Regidor decano Autorizado por el Señor Alcalde mayor de la misma para presidir este Acto con motivo de sus legitimas ocupaciones de los demas Señores Regidores y Capitulares del ayuntamiento de ella y que firman al final, Dixeron: Que para subsanar la falta de los Padrones y Repartimientos de los quatro Pueblos comunes denominados Cortijos, Valle de Toro, Monte Hoy, y Lapa que no ha sido posible concluirlos por mas diligencias que se han practicado, y considerando el grave perjuicio que resultaria de seguirse ó hoy Vecindad en la demora de repartirse estas Vecinos para que puedan dar principio á sus labranzas debian de acordar y acordaron los mismos que Juan Rivera, Josef Prado, Juan Coronicha viejo, Pedro Infante mayor, Juan Aragon, y Juan Gomez Labradores de probidad é inteligencia comparezcan en esta Sala Capitular mañana hoy dia de ella para con su asistencia formalizar los Padrones y Repartimientos de los partidos que comprehende nominados

Deberá sin perjuicio de los Labradores que tienen posesion en ellos y que Vistos los q.e verdaderam.te tendrán Vacante pueda esta Corporacion Vsgrantiarlos de que se hallen en el mismo y forma que se han Executado sus Antecesores. Y lo firman con Dhos Sres de que Certifico=

Pedro de la Mata

Mig.l de Cospedal

Juan Miguel Amado Lorenzo Fernandez

Franc.o de Paula Solís

Franc.o Fernandez Salgueiro

Luis Castillas y Benegas

Vicente Fern.z

Juan de Manuel de la Bastida

Seguido En la Villa de Vergara a dia Veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y Veinte hallandose Celebrando Ayuntam.to en Su Sala de Sus Consistorial los Sres D.n Pedro Garcia de la mata Regidor Decano del Ayuntam.to de Ella Autorizado por el S.r Alcalde mayor de la misma para presidir este Acto, Dixo

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

En la Villa de Cortes de la Frontera a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos veinte y uno, Estando Juntos y Congregados en las Casas Capitulares de Ayuntamiento de esta Villa los Señores Alcalde primero y segundo de ella por su Estado noble Juan Manuel Amado y Moreno Alcalde que lo son de primero y quarto y por el suyo general, Juan Antonio de Santa Cruz, y José Palacios Diputados del Abasto, José Antonio, y Dn. Juan Fernandez Salgueno Síndico procurador General y personero; Dn. Luis Castillo del Castillo por su Estado noble, y Dn. Juan Romero de Lima alcalde mayor Vecinos Individuos que componen el Ayuntamiento de esta dicha Villa con voz y voto en él Dixeron: Que no habiendose encontrado los Padrones y Repartimientos de los montes Comunes concedidos por Concejo, Valle de Lobo, cañadas y Sapa, se acomodado como el medio mas proporcionado para adelantar las Lindes de Cada partido el que hacen los dos peritos nombrados por los Veinte y quatro Comisarios electores de parroquias Juan Viana y Juan Zarabia con mas Juan Gomez, Pedro Infante, Juan Sanchez Cuenca y Juan Aragon á quienes se nombra y autoriza por Peritos para que hagan a deslindar, y abrir los que se hallen confundidos en partida de ocho fanegas de tierra quatro montes dando el verdadero nombre a los

Padrones que formen en cada Uno con la
Claridad posible á esitar Dudas presentan
do aeste Ayuntam.to el Arreglo que for-
men p.ra su poder proceder ane partido
alog que tengan porcion en cada Uno en
Virtud d Lamcion p.r log antecesores Ayun
tam.tos siempre que se satisfaga; sin cuyo
perjuicio publiquese Bando en log Cantones
d esta Poblacion haciendo Notorio que los
Labradores y Senareros que apetezcan
Tierra en dhos montes d esta dha
Casa Consistorial en el Termino d qua
Tro dias la manifestando con expresion
del partido o partidos en que tenga
porcion para Tenerla presente al mas
Acertado Arreglo y acierto de las determino
siones que combenga dar sobre la materia
A cuyo fin se les hara saber alos nom
brados para q desde el dia d mañana
Din principio a practicar la operacion por
lo Adelantado del tiempo que no permite la
menor dilacion haciendose expresion en el
Bando que por cada partido ha de satisfa
cer el que lo pida Reales para pago
de log gastos y honorarios debot que
se les reintegrara del Caudal que paguen
los Peritos que entren a labrar

Sello 4º 40 mrs. Año de 1820.

hoy Veinte que no Vetexcan otro Vecinos. Sentpudo lo q. produxca hoy tres de el Dip.do Prov.al Salido y se nombrado de 1r y 2do Asi lo acordaron mandaron y firmaron

Hoy Señores de que certifico= Enm.do=V= Entre Comas y Puntos= Regidores de primero=no Vale=

Pedro de los Ríos Miguel Conpar

Juan Miguel Amado Lorenzo Firmado

Franco de Paula Solís Josef Palacios

Josemiño

Franco Fer. Grande de Salgueiro

Luis Castillas y Bonero

Juan Francisco Chaves

Siguen firmas

Juan Manuel de la Barrida

Agrando

En esta Villa de Viveyrillos dia veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y veinte Estando Reunidos los Sres. de que hace expresion en el Agrando Anterior Dixeron: Que Enmienda este Ayuntamiento

en la Procesion de Ramos un Blandon de
tres libras de Cera de la Fundicion
de esta Villa que ha facilitado el Abaste
cedor del Vino, no habiendolo en el presente
año ni tampoco de las demas Especies que
daban una libra en el Jueves y Viernes Santo
no siendo decoroso esta Corporacion pre
sentarse en Juego dho tres dias sin la
Cera en que ha venido en posesion, Ygualm.
que los tres Recibos dados, el de Segundo Voto
y Sindico Procuro contraten dha Cera en
los Terminos y con la Prueva que la de
Precio mas Equitativo dandole el Correspo
diente Recibo con Resguardo del Importe
que asciende que se hara Venir Resguardo en
S.n Juan del Corriente Año del Arbitrio que
se Considere mas Oportuno por esta Corpo-
racion Cuyos Individuos en todo Caso se
Obligan a Responder del Valor de dha Cera
para que no se le Perjudique a los
tres S.res Comisionados en ninguno tiem
po: Sin cuyo Perjuicio Representese opor
tunam.te al S.r y Supremo Consejo de Castilla
a fin de que se sirva Conceder Licencia
para que se pague de Fondo de Propios
dha Cera. y Palmas del Domingo de Ramos
que tambien facilitaron Vino dos Abaste
dores y habian de Comprarse por los

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

mismos Años del Arbitrio que le adop
te para valerse: Siendo Indispensable
la formacion de Un Padron Vecinal que sir
va de Regla para el Repartim.to de Pers.s contribu
ciones, Alojam.to de tropas por el Gob.r de Cadiz
como para qualq.a otro particular que pueda
ocurrir Acuerda este Ayuntam.to se proceda
ala formacion de dho Padron con asistencia
de todos los Individuos que le Componen y Sino
de mismo á Obias graves y perjuicios. Y
lo firmaron Doy fee de que Certifico=

Pedro de la Plata Mig.l de Lopez

Juan Miguel Amado Lorenzo Fonseca

Franco de Paula Solis Josef Palacios

Juan Gaitan Jexeno Franco Fernandez Saguero Josè Mirò y Luis Castillas y Benitez

Presente fuy
Franco Manuel de
Ela Batista

Acto continuo acordaron los mismos. Que para el
Arreglo delas mercaderias de la hoja pasen
Josef Fonseca y Franco Batista á formar

sitos que comprehendan los fanegadas
de tierra q.e ha de comprehender cada una
Vegueria de las en que dividan el terreno sem-
brado demarcando los sitios que ha de
custodiar cada vecindario cuyo Jornal
han de satisfacer los Labradores y Sem-
bradores comprehendidos en cada una apercibi-
dos tengan su Sembrado en el medio ó
alg.s extremos en mucho ó poco Numero
lo que se haga notorio p.a q.e ninguno de
niegue al pago que le corresponda pues
que en este Caso sera apremiado con la
pa. Y lo firmaron Dho S.r Alcalde
Certifico=

Mateos Corpas Solís Palacios

Amado Torrado Vivino

Luna Salvador

Luis Cano

Presente firm.o

Juan.o Manuel
de la Batida

Dilig.a Z En la Villa de Barquilla dia Cinco de Febrero, Mil
ochocientos y Veinte, hallandose reunidos los Peritos q.e compre-
nen el Ayuntam.to de ella, para continuar la operacion

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

el repartim.to Elad Tierra del Cig monted comunes J. Alcor D.n Pedro de la Mata Rex.or Decano le pasó recado al Sr. Alc.e mayor J. medio del Alguacil mayor D.n Juan de Luna para q. tubiese la bondad de subir a presidir las Disposiciones del Ayuntam.to, y habiendo comparecido dho Alguacil mayor, manifestó q. el Sr. Alc.e mayor no podia subir p.r sus ocupaciones en disposicion q. contaba al Sr.or q. lo q. podria juzgar el Caballero Rex.or Decano, lo q. Enterado el Ayuntam.to proveyó J. diligencia asportuno firmo q. firmo

J.
Juan de Manuel
de la Batida

Diligencia

Certifico yo el infrascrito fiel de fhos del Ayuntam.to de esta Villa que hallandose reunidos hoy Sres del Ayuntam.to de ella se presentó D.n Juan de Luna Alguacil mayor manifestando al Sr. Presidente Decano pendiese la Sesion q. celebrase en este dia el Ayuntam.to mediante a que Su Sria se hallava ocupado en asuntos interesantes al Pub.co y Causa publica lo que de Acuerdo de hoy Sres que lo componen Ap.do J. Diligencia que firmo en Benquillo y Febrero mil ochocientos y Veinte=

J.
Juan de Manuel
de la Batida

Recibo y Bulas

En la villa de Burguillos dia catorce de Febrero de mil setecientos y 6.ta Juan Conde vecino y Franco Cumplido, nombrados Receptores de Bulas en el presente año recibieron del infrascripto fiel de dho del Ayuntam.to de ella las Bulas e yndultos y quadragesimales siguientes =

Juan Conde

De Vivos setecientos y Cincuenta ——— ,, 650
De Carne ciento setenta y Cinco —— ,, 175
De Difuntos cincuenta ——— ,, 050
De Composicion de ——— ,, 002
De Lacticinios de quinta clase dhos ——— ,, 003

Franco Cumplido

De vivos setecientos y Cinq.ta ——— ,, 650
De Carne ciento set.a y Cinco ——— ,, 175 ,,
De Difuntos ——— ,, 050 ,,
De Composicion de ——— ,, 002
De Lacticinios de tercera clase de y tres quinta ——— ,, 005

De cuya importe de los precios q.e dellos expresados nos obligamos respectivam.te a responder al Ayuntam.to al tpo que se pida, y a ello con nras personas y bienes presentes y futuros en toda forma y conforme a dho. Hospitalario. Ref. Certifico =

Juan Conde

Juan Cumplido

Bartida

Acuerdo de esta Villa de Burguillos a diez y siete dias

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

nes 2 febrero de mil ochocientos y 20. se hallandose reunidos los Sres. Presidte e Individuos del Ayuntam.to de ella dixeron: Que siendo urgente necesidad proveer al juzg.do y esta Corporacion de un Alguacil ord.o de disposicion y aptitud q. desempeñe las funciones de tal por la dilatada edad de ochenta años que ha servido muchos años dho cargo por cuya causa no puede desempeñar los muchos atributos á el anexos Antonio, habiendose presentado Jose Fernandez Natural de la Villa de Abanta Obispado de Leon Solt.o pidiendo al Yll.e Ser.o en calidad de solicitando sele admita para la plaza de Alguacil ord.o teniendo presente este Ayuntam.to su mucho servicio y que por el Pasaporte que ha presentado por la Justicia de Almendralejo en donde ha residido acredita su buena conducta, desde luego debia de admitir y admitio para el empleo expresado que principiara desde este dia dandole del Salario mensual de noventa rs vn del fondo de propios y Vecinos y vellotes con los termino que le ha hecho constar Antecesor y disminuyendo los emolumentos anexos al empleo para cuyo desempeño le autorizaban sus ordenanzas, y habiendose presentado, por el Sor Alcalde mayor dho Recibio Juram.to que hizo con la solemnidad de Dro bajo cuyo cargo prometio desempeñar bien y fielm.te las obligaciones

de Alguacil ord.ª, y no firmó por que
dijo no saber: y yo pudiendo proceder de
los buenos servicios del referido Carrico, de
seando compensarle en el modo que per
miten las actuales circunstancias y aque
llos que le encuentran por falta de fondos
debe luego acuerdo sele den por ahora
cien rs. de vellon hasta q.e haya lugar se le guarden
sus exentos y sele satisfaga quanto pueda
deberseles: se le haga saber entregue la
llave del Corral de Concejo al S.r Alf.e mayor
para que por su mrd. sele haga entrega
á Juan Gallardo, Vecino de esta Vecindad segun se
le nombra para que cuide del hasta q.e
se cumplan mrs. por cabeza ganado y pena de
la mayor que mande y dolla por las penas
y lo firmaron los mrds. de que certifico =

Cristoval Gonzalez Figueroa

Pedro de los Reyes

Miguel Lopez

Juan Miguel Amado

Lorenzo Parra

Franco de Paula Solis

Jos.f Palacios

Jose Mro Fran.co Fernandez Salguero

Luis Castillos y Zamora

Juan Guerrero Lima

Ante mi

Pascual Manuel de la Barrida

Acuerdo. En la Villa de Ayamonte dia diez y nueve

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1820

En Veinte de Febrero de mil ochocientos y Veinte hallandose reunidos los Sres. Dn. Pedro de la Cuadra Presidente de este Ayuntamiento y Diputado por el Sr. Alcalde mayor para presidir las sesiones que el Ayuntamiento celebre en la mañana de este dia por las ocupaciones que su Md. tiene en la Audiencia, y los demas Sres. Capitulares que componen el Ayuntam.to de ello con objeto de celebrar, y precediendo de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion Dixeron: Que habiendo este Ayuntam.to con muchas urgencias quales son la de proveer al Bastimento establecido de orn. de la Plaza del Pimen de municiones para que puedan hacer las salidas en prevencion de malhechores y al mismo tiempo satisfacerle los Jornales que le estan asignados, tanto Armados quanto los de los dias que la necesidad exija repetir aquellas, la Contribucion del Puerto del Rio que se halla satisfecha del productos de los montes comunes con calidad de reintegro por este Vecindario entre quienes se Mando repartir, el pago de los Salarios asignados alos Guardas de montes, Alguaciles ordinarios, Pregonero y otros que antes se satisfacian del fondo comun de ello tos, con otras muchas obligaciones aquenno pue de atender por falta de fondos, deseando Salir de ellas por los medios mas oportunos; Atendido y recor de lo Acordado por el Ayuntam.to que fue de esta Villa en Veinte y dos de octubre del año proxo pasado de mil ochocientos diez y ocho, relativo a que Obrando

en favor de este Comun de Vecinos un libram.to de doce mil ciento y pico rr.s producto de los dos minutos que estos hicieron de las Propios entrantes y transeuntes por esta Poblacion el que recogieron los Mayordomos del año. Anterior de ochocientos diez y siete por D.n Juan de Amaya como Decano de él de q.e., resultando por las notificaciones q.e se hicieron en virtud de q.to pedido de D.n Jose del Pozo man.l Calvo, y Nicolas Dominguez y Vezindario que dieron estos dos ultimos contextaron sobre el particular con mas reflexion y cabedal conocimiento, y por lo del Jeneral que Dho Libramiento obraba en poder dellos dos Antedichos: con el justo fin de averiguar su verdadero destino en que se halla invertida dha Cantidad; Debian de acordar y acordaron, que respecto a que en tan dilatado tiempo no consta la contestacion que ofrecieron dar los Vezindos man.l Calvo, y Nicolas Dominguez, se les cumpla hacer saber que en el dia de la notificacion presente este Ayuntam.to por medio de Andres el Libramiento, ó la Cuenta Justificada de su Legitima inversion, apercibidos que de lo contrario adoptarian estos Individuos las determinaciones que estime mas conducentes. Y lo firman con los mand.s de que certifico=

Pedro de la Plata

Mig.l de Vergara

Lazaro Fernandez

Juan Miguel Amado

Franc.o de Paula Solis

Jose Palacios

Jose Nieto

Franc.o Fernandez Salguero

Luis Castillo y Fonseca

Ante mi

Sello 4º
40 mrs.

Año de
1320.

Juan Guerrero
Alcalde

Ante mi
Vicente Fuy
Juan Manuel
de Batida

En este Ayuntamiento Dixeron: Que notorio es cada dia mas y mas Abanzan en toda clase de ganados que Rozienda suelta pastan en los Sembrados causando grabes daños que no pueden Cohtenerse sino poniendo los enconvenientes necesarios para que Vigilen y Custodien el Recinto de la Sementera Debian acordar y Acordaron se busquen y proporcionen siete hombres de Satisfacion y confianza entre quienes se reparta el Sembrado para que Cada Uno Custodie la parte que le le destine denunciando quantos ganados encuentre haciendo daño alos que se les exigira las Penas Acordadas prebiniendole que las Caballerias que vayan sueltas que lleven bozal le sera exigida la minima pena señalada alla que se encuentre causando: Precabiendole Juramto alos que reciben el cargo de Custodios de que haran bien y fielmte su oficio bajo de la responsabilidad señalandole por Salario diario acada Uno cinco rr. que pagaran respectivamte y aprorrata los dueños del Sembrado segun el numero de fanegas de cada uno debax que daran Relacion Jurada y los Amos delos de sus Criados, Evitar todo perjuicio siendo responsables los que faltaren del pago del Perito que esta Vez se nombrara si se le calificare el grande: Y para que cada uno sepa el terreno que ha de custodiar desde luego se hace la demarcacion siguiente

El Cotton y Benefício hasta la Vereda de Salzo
de grajo, 2ª Desde Dha Vereda hasta el camino
de Trej.e ala Puente de la torre. 3ª Desde Dho cam
no hasta la Rivera y camino de la Carrera del
Soto, 4ª Dehesa del Morera, 5ª desde el camin
de la Carrera del Soto, 6ª hasta el camino del Valle
7ª Desde Dho Camino hasta el Cavero Helado, 7ª Desde
Dho Cavero hasta el Camino de Valcarcotor, todo lo
qual se publique para la comun intelygencia
Ylo firmaron los vnos de que Certifico=

Matías Compar

Amado Fernández Solís Palau

Nieto Salgueiro Castillo Peña

Presente fuy
Jnan.o Manuel
de la Varcena

Acuerdo

En la Villa de Benquilos en Diez y nueve
de Febrero de mil ochocientos diez y nueve. Hallan
dose Reunidos los Sres Dn Pedro de la Cuesta Ve
cino y Alcalde del Ayuntam.to de ella y Presid.te
Interino de el por ocupacion del Sor Alcalde Mas
yor de la misma y los demas Sres Capitulares
que lo componen con Voz y voto en Diputacion Y

Sello 4º 40 mrs. Año de 1820.

habiendose presentado los Peritos nombrados por los veinte y quatro Electores de parroquia y por este Ayuntamto la operacion de Apeo y Repartimiento de Suerte de Pan llevar de Secano que hay dentro de estos Terminos, Arbitrio de Hayllindes de aquellos que los tenian confundidos presentando en Virtud los Padrones de cada Dehesa, se hace preciso satisfacerle sus Jornales Regulandose que los Maioreros que les acompañaron; Y habiendo conferenciado sobre el Dispendio que tanto unos como otros se le habia de considerar, teniendo presente el bajo precio de los mantenimientos, la escasez de numerario y que los Jornales de los Trabajadores del Campo han bajado la tercera parte por dha razon, Debian y Acordaron se les satisfaga a diez rs cada uno de los Peritos por cada un dia que ocuparon, y veinte a los Maioreros, estendiendose la correspondiente libranza de total importe que hacen dan los Jornales de nueve dias que invirtieron contra el Depositario de los quatro mrs asignados a cada partido para dho efecto. Asi lo acordaron mandaron y firmaron de que yo Secretario certifico que certifico= Enmendado= vale= Vale.

Ante mi
Amado

Fermin Solis Palacios

Siguen las firmas

Vino = Carillo = Luna

Presente fuy
Jn.º Manuel
de Batrida

2.º Notifico.

En la misma Villa y dia hice saber el Aguo. Anterior alos Sres. Alcaldes y Regidores Dominguez Chaves de esta Vecindad en sus Personas y Casas respectivamente de que certifico=

Batrida

Notificacion

En la Villa de Burguillos dia Veinte y uno de Febrero de mil ochocientos y Veinte por ante de Juan Vaya Escribano de esta dicha Villa se hizo notorio este Aguo. Alcaldes de ella el Aguo. Anterior. Relativo ala demarcacion del Terreno que habia de cortarse cada uno segun la Presentacion de Relaciones del Sembrado que tiene Cada Vecino &= Aguo. fuy Presente y de que Certifico=

Batrida

Aguo.

En la Villa de Burguillos dia veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y veinte hallandose Reunidos los Sres. que Forman Sala de Regidores de este Ayuntam.to de ella y Presidente el por ausencia del Sr. Alcalde Mayor de la misma y los demas Sres. Regidores y Capitulares que lo componen con los q.e bien ante mi la Escribano de

Sello 4º 40 mrs. Año de 1820.

de Ntros Diezmos. Que habiéndose presentado en esta Villa una comision del Sor Subdelegado de este Partido por el descubierto en que se halla a favor de la Rl Hacienda por la Contribucion Rl y Precio siendo del dia de Diciembre proximo pasado, se ha hecho saber a los quatro Sres Regidores actuales proveyendo por el Exmo de la comision practicada que en el interin no se verifica el descubierto permanecera la Audiencia a cargo de Ntros Diezmos y que el decano de ella presente Prior por quince dias y dentro de los tres primeros siguientes a disposicion de dho Subdelegado cumplido los quales seguiran por su orden los demas. Con este motivo deseando estos acreditar ante Su Sria la costumbre y practica en que se ha observado en esta Poblacion por los Ayuntamientos Antecesores en el Repartimiento de esta Contribucion que se ha repartido y cobrado antes del establecimiento de la Rl del Reyno y despues de establecida esta, de que cada Ayuntamiento ha repartido y cobrado en el año de su cargo los tres Precios del mismo y no el de Diciembre del anterior como lo previene el Artº Veinte y seis de la Instruccion inserta en Circular del Sor Intendente de esta Provincia de fha dies y seis de Enero de mil ochocientos seis sobre cuya practica ninguna Repugnancia ni obstacu

lo se ha puesto por el Sor. Subdelegado que
de se le han remitido los repartimientos p.
su inspeccion y aprobacion habiendolo
siempre merecido con Puntualidad de la
Contaduria y en cuya Consecuencia los Re
sidores han cobrado y pagado los tres tercios
fin de Abril, Agosto y Diciembre del año
en que lo han sido, y quando no han cumpli
los apremios que por falta de ello se han dispa
chado. Deban de Acordar y acordaron sus
Mds. que por el presente se ponga certi
ficacion en Relacion Vertante de lo resultivo d
las Cuentas de pago de la Contribucion pagad
estos años Antesores por donde se acredit
ran los extremos Relacionados, y asi echa cuad
se le entregue a dhos Sores Residores para lo
q. que les combenga. y para que puedan
Entenderse con la brevedad que se necesita ha
gase saber a los Residores que fueron de es
Ayuntam.to en los años de mil ochocientos qui
se diez y seis, diez y siete, y diez y ocho exiban
al ynfrascrito dhas Cuentas de pago para el fin
Cado fin dandoseles el competente Resguardo y
Archivandose en el de esta Villa como Credito en
favor de ella. Asi lo Acordaron mandaron
y firmaron sus Mds de que certifico=

Mateo Cosper Amado Tornado

Sello 4º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820.

Solis Palacios Moreno Salgueiro Luna

Presento fuy
Jph
Juan Manuel
de la Bastida

En esta Villa de Vinuesa á diez de Enero de mil ochocientos y veinte, hallandose reunidos los Sres. D. Ignacio Gonzalez Salgueiro Alcalde del Rl. Consejo de Guerra de Infantería de Guarnicion en esta Villa y su tierra, D. Pedro de la Mata, y D. Manuel de Lopez Regidores de primero y segundo voto respectivamente, Juan Manuel Arnedo, y Lorenzo Gonzalez que lo son de Abastos y apoderado por el Ayuntamiento Gral. Juan de Dios de Solis, y Josef Palacios Diputados de Abastos, Josef Moreno, y D. Juan de Salgueiro Síndico procurador General y personero, D. Luis de Villar Fiel Executor por su Estado noble, y D. Juan Gutierrez de Luna Aguacil Mayor todos Vecinos, que componen el Ayuntamiento

de esta Villa con voz y voto en el
Dicesion: Que habiendose practicado por
los Peritos Repartidores nombrados por la Jun-
ta particular de Contribucion el Correspond.
al año proximo pasado de mil ochocientos no-
venta y nueve, sacando a cada contribuyente las
Utilidades q. le tocaban del Quadrno de Estimacion
formado en el mismo por lo resultivo de las
Relaciones Juradas que presentaron aquellos
de adbiente la equivocacion que padecio
en hay Sumas el Dho Quadrno Juan de la
Vega Suarez encargado de la formacion, p.
importante quarenta y seis mil y quarenta rs
la q.e no pudo precaber dha Junta de Contri-
bucion por la premura y cortedad del tiempo
que no dio lugar a mas Cudido para hacer-
cer hay Suma del citado Quadrno por la mul-
titud de ellas, comprobandose dha equivocacion
por el Cotejo q.e se ha hecho en el dia de la
una con hay otras; siendo de tanta conside-
racion y perjuicio la expresada equivocacion
á este Pueblo no solo por lo correspond.te al pro-
ximo pasado Año sino por los diez subsig.tes
deseando esta Corporacion obviarla por los medios
que se estimen proporcionados Acuerda que el
nominado Sor Perito Dn. Juan de Lorca pase
en Comision a la Ciudad de Badajoz a hacer pre-
sente á los Sres que componen la Junta
pral de Contribucion de esta Provincia por

Sello 1º 40 mrs. Año de 1820.

medio de la oportuna Representacion la equivocacion que queda Referido, presentando el Juan derno de Estadistica y el de el Repartimto. y Libreta Cobratorio a cuyo fin se le entregaran por el infrascrito Juez para conveniencia de aquella y que en dha Visita se sirban los Sres. de la Junta Real. Disponer de Subsanar dicho Pueblo del perjuicio que por dha Razon se le puede seguir en los diez años subcesivos y en los tres proximos pasados se le ha inferido Optando aquello que Dios que considere la Penetracion y Sabiduria muy Conguentes. Y para que pueda acreditar el Relacionado ser Fiel Reflejo de su conducta y Veracidad, se le libra la presente certificacion de esta Acta que firmaron los vocales que certifico=

Cristoval Gonzalez Frioquero

Pedro de la Mata

Miguel Gonzalez

Juan Miguel Amado

Lorenzo Fernandez

Franco de Paula Solis

Josef Palacios

Josef Cubillos

Franco Fernandez Salgueiro

Juan Cubillos y Benevente

Juan Luna

Excepto fuy Franco Manuel de la Partida

Nota

En este continuo Saque la Certificacion preve-
nida en el Apuntado anterior en Un Pliego
del Pr. Sello de Oficio que entregue al Cava-
llero Diputado contenido en él mismo & que
Certifico=

Barrida

Apog.do

En la villa de Berguillos dia once de enero de
mil ochocientos y veinte hallandose Reunidos
los Sres Concejo Justicia y Regimiento de ella
presididos por el Caballero Diputado Sr. Decano por
ympedimento del Sr. Alde. mayor & la misma
Dixeron: Que sin embargo de lo Acordado
por esta corporacion en veinte y ocho de Enero
ultimo Relativo a que los Peritos nombrados
en dho dia pasasen a deslindar y amojonar las
lindes de los Partidos de dicha Jurisdiccion
de los montes Comunes señalados para cor-
tar en el presente año, cuya operacion no han
ticado y presentado a este Ayuntamto., le
ha hecho presente el Sr. Diputado Sindico Gene
ral que muchos Labradores se han quexa
dado y exceptuado de las que la dieron dhos
Peritos Pidiendo en Razon que no le ajus-
tandido por los lindes que mas convenian, le dieron,
y otros han Labrado en los que ni han paga
do su pedido abusando de facultades que
no tienen y desobedeciendo las disposiciones
de esta Corporacion dando motivo con tan
punible conducta a que otros con el exemplo
cometan iguales excesos para que
se introduzca la discordia y se convierta

Sello 4.º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820.

Vnos contra otros formando una Semillero de pleytos que destruyan vn gremio tan recomendable é interesante al Estado; y deseando estos Individuos cortar de raiz tan pernicioso exceso Acuerdan que para venir en conocimiento de quales y quienes han sido los transgresores del expresado Acuerdo pasen los dos peritos nombrados por los Veinte y quatro electores de parroquia con asistencia del expresado Sindico á reconocer los Partidos labrados y que estan fuera de las lindes que le dieron estos peritos compareciendo á declarar sobre el particular quanto entiendan y reconozcan por vista de ojos lo que expongan é informe el referido Sindico se adoptaran las providencias que le estimen combenientes: Sin cuyo perjuicio Publiquese Vando en los Sitios de esta Poblacion haciendo notorio que el labrador que traspase las lindes del respectivo Partido que le ha concedido por este Ayuntam.to segun las que le pusieron ultimamente, ademas de perder las labores que hiciere á beneficio del Vecino á quien se le haya dado, le sera exigida la multa de cincuenta Ducados á beneficio de la composicion de fuentes y empedrados de esta Poblacion ú otros que se consideren mas beneficiosos. Y lo firma

por sus mrds. q. que ratifico= y q.
que en este Estado q. ordenaron Vsi vecinos
que ninguno Vecino q. ropa ne atembra-
nelonar en el termino sin expresa licen-
cia q. este Ayuntam.to apercevidos que
en caso contrario le será exigida q. cada
Uno la multa q. quatro Ducados Ademas
dino guardanele destruyendole el sembrado y
bando del cerco lo que se publicara para la
comun intelig.a

Pedro de la Mata ff

Mig.l de Corpas

Juan Miguel Amado

Lorenzo Fornad

Fran.co de Paula Solis

Josef Palacios

Fran.co fernandez Salgueiro

Luis Casillas y Benero ff

Jose Vill.s

Juan Fuentes de Lunas

Ante mi
Fran.co Manuel de la Batida

Ayg.to En la villa de Burguillos dia veinte
y tres de Marzo de mil setecientos y
veinte. Los Alcaldes Vecinos q. fueron

Sello 4º
40 mrs.

Año de
1820.

y Individuos que componen el Ayuntam.to de
ellos infrascritos Dixeron: Que estando en
clase esta Oja de Labor la Dehesa vieja
llamada Pagan por cuya razon el ganado
destinado aquella se halla sin el Arvitrio
de los pastos necesarios para mantenerlo
en un estado de gordura q.e se necesita
para que no decaygan tan recomendable co-
mo Devian de acordar y acordaron unan-
imes. que la Dehesa de la Cañada perten-
ciente a esta Propios, quede Cerrada y acotada
desde el dia en que salgan el ganado de Lan-
ar inmediate que la esta aprobechando la s.
yervas de imbernado, para que el gana-
do de la Labor la aprobeche exclusiva-
mente hasta el ultimo dia de mayo proxi-
mo Venidero; para cuya custodia se nom-
bran a Felix Ballesteros con el Jornal dia-
rio de Quatro rr.s que habran de pagar-
les todos los Labradores que tengan Hun-
tas de Bueyes aunque no les entren al
aprobecham.to de todos pastos con la debida
proporcion de Cargas Girandose los cor-
respondiente Cuenta para que el Dio Guarde

se otro sino le acomodare, sobre de
uno de la cantidad que apronato de
pagen todo Labrador Ademas de las
cena parte delos frutos en q. incurran
los ganados que denuncien por entrados
cible en dtas Dehesas, Binenas, y Cam
po de la cerca a que se arregle otro a
estado, Bigiendose por cada Res mas
tre cerdo, Oveja Cabra y de otros
se crea contraben en Manada de Ganado
cuya Disposicion se entienda sin perju
cio de lo que este dispuesto por la constitu
publicada, aunque no Sumado en este
Villa lo que se hara notorio para lo
comun inteligen. Y lo firmaron sus
Mes de que Certifico=

Antonio Gonzalez
Frigoneras

Juan Miguel Amado

Lorenzo Fernandez

Juan de Paula Solis

Josef Palacios

Juan Cuadrero Alcalde

Josef Nieto

Luis Castillo
y Bermudez

Publicacion En el mismo dia Yo dicho Juan Vaya Portero fuy
Pregonero de esta V. de lo hice notorio el
Contenido del Acuerdo anterior en los
Cantones de esta Poblacion a q. fuy
presente y q. Certifico=

Juan Manuel de Castro

Acuerdo En la V.a de Burguillos a diez dias del mes de

Sello 4.º
40 mrs.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Año de
1820.

Abil mil ochocientos y veinte, estando reunidos los Sres. Regidores
García Ela Mata, Decano y Alcalde de la Nl. Ord.ª Juris.
por enfermedad del Sr. Alcalde mayor y los demas Sres. Capitulares
que abajo aparecerán por su firmas, Dixeron: Que hallandose
en este acto reunidos en virtud de citacion por Cedula ante
dier para dar posesion a las personas electas para Alcalde,
Regidores y Sindicos constitucionales, se hacia preci-
so, que los nombrados Receptores de Rentas por el cesan-
te y qualquiera otras personas fuesen obligadas al mismo en
virtud de qualquiera Cargo que se hubiese contenido rendi-
ese Cuenta para entregarla al nuevo Ayuntam.to que
este ratificase los nombram.tos en termino que ninguno Car-
go le hiciese alos Individuos que fueron a cesar, siguese que sino
guna Cobranza han hecho por razon de Contribucion, sal
ni otras razones, excepto algunas pl.as y Celem.s de ord.a
a dinero Contado han vendido a los Vec.s que la han necesi-
tado, los que estan prontos a rendir los quatro Regidores
la debida Cuenta, en cuya Conseq.a para que en ningun tiem
les pare perjuicio, acuerdan se de intelig.a, luego que to-
men posesion de dhos cumplen, alos nombrados para que
les Cante dho exhemos y tambien los gastos
que ha sido preciso hacer esta comision de lo
cera de Candelario Jueves y Viernes S.to y los
Comisados esta comision que desempeñó el Caballe-
ro Alcalde Segundo Dn. Miguel de Corpas en Nava
jos para conseguir la Recaja. de la equivoca
cion de suma en el quaderno de Estadistica y
qualq.a otros que Lexistimamente se hayan hecho

y no le tuvieran presentes. Y sin embargo se hallare prevenido la Comisa de los Cuentas propios y Arbitrios correspondte al año pasado de mil setecientos diez y nueve con los impuestos veinte por ciento &c= lo q.e no se ha beneficiado por la mundana Govno tenga se dé presente por el nuevo Ayuntam.to para su cumplim.to cuydando el presente Sno de dar cuenta al mismo Ayuntam.to entrante de todos los ord.es y Asuntos pendientes para que enterados los Individuos acuerden lo necesario para su puntual cumplim.to Asi lo acordaron mandaron y firmaron Sus Mds. de que certifico=

Pedro de la Mata

Lorenzo Farad

Miguel de Gonzalez

Josef Luis Castillon y Benavides

Juan Guerrero de Luna

Presente fuy
Fr
Franco Manuel
de la Partida

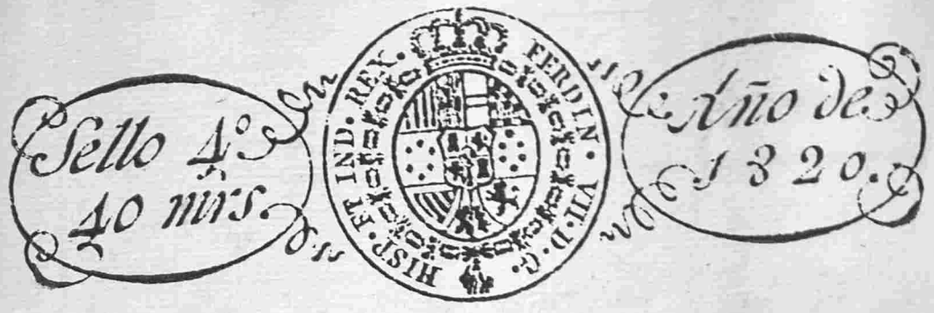
Sello 4º
40 mrs.
HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.
Año de
1820.

Virgilio Año de 1820

Aqui cita la eleccion de un Alc.e, tres Regidores y un Proc.r Sindico con arreglo ala prevenido p.r la Constitucion y decretos q.e emanan de ella, y en seguida lo acordado el Ayuntam.to Constitucional desde hoy 30 de Abril de 1820

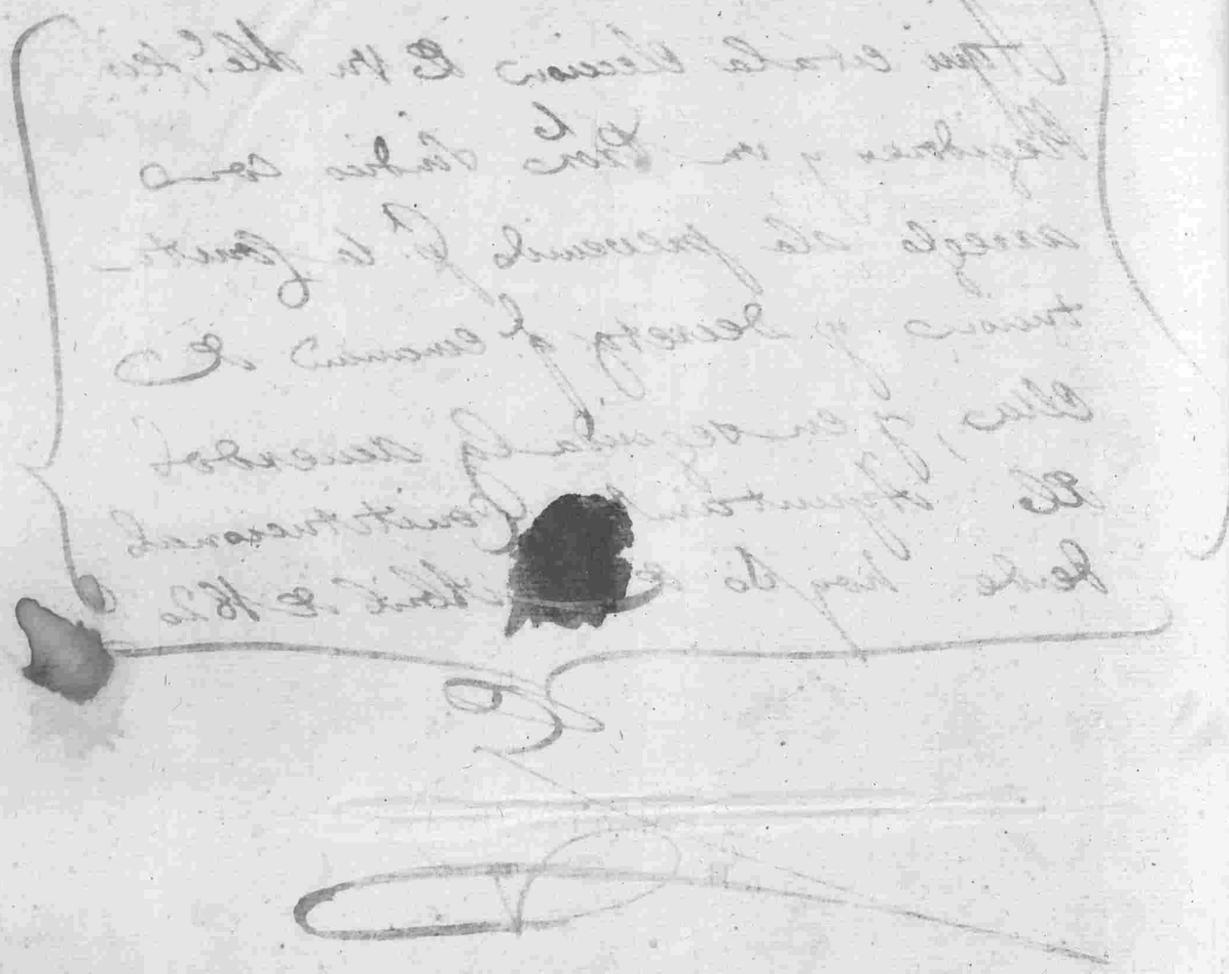

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

Junta de Electores para el Nombram.to de un Alcalde seis Regidores y un Proc.r Sindico

En la Villa de Burguillos á nueve de Abril de mil ochocientos y veinte — Hallandose en la Sala Alta Consistorial el S.or Dn Pedro Garcia de la Mata Regidor decano del Ayuntam.to de ella — y en quien se halla hoy la 1.a ordinaria Jurisdiccion por ausencia del S.or Alcalde mayor de la misma, fueron Presentes los nueve Electores parroquiales de esta Villa á saber —, Agustin Lopez Caballero — Jos.h Alv.z, Juan Fernandez de Vicente — Jos.h Cabezano mayor —, Manuel Gualdon — Fran.co Amador, Fran.co Salazar, y Juan Zumalle Garrido que han sido los ocho Electos por S.ta Maria —, y Fran.co Crespillo nombrado por los de S.n Juan, y habiendo sido leydo el Capitulo 4.o del titulo 2.o y el 1.ro del 6.o de la Constitucion Politica de la Monarquia Española los 1.os Decretos de Veinte y tres de mayo y diez de Julio del año pasado de 1812 de las Cortes Generales y Extraordinarias, y instruidos de quanto en ellos se manda conferenciaron sobre las personas que podrian convenir para el mejor Gov.no de este Pueblo y en segunda convo-

los nueve Electores, hicieron el nombramiento siguiente

Para Alcalde Constitucional á Juan.co Garcia Zapato

Para Regidor primero á Juan.co Campillo

Para Segundo á Josef Alva

Para Tercero D.n Diego Sosa

para 4.o á Ant.o Jose Toro

Para quinto á Man.l Parvonero

para Sexto á Juan Conde = medado de Josef

y para Proc.r Sindico á D.n Juan.co Salguero y Campin

Cuyo Nombram.to Expresaron haber hecho de su libre y expontanea voluntad en las personas expresadas por considerarlas adornadas de las qualidades que previene la Constitucion y Decretos expresados. Y lo firmo de que yo el Sec.o del Ayuntam.to de esta Villa certifico=

Pedro de la Plata

Secretario Juez
Juan.co Manuel
Ela Bautista

Publicacion

En acto continuo yo el infrascrito Sec.o del Ayuntam.to de esta Villa hice Publicacion por la Ventana de la Sala de Capitulos que cae ala Plaza Publica de los Concurrentes en ella

Nombramto de Alcalde Rexidores y
Sor. Sindico por el ord.r que se halla
extendido en la Acta Antecedente de
que certifico=

Batida

Nota Seguidamente fomé Posesion expresiva
de las personas contenidos en el nombra-
miento precedente de q.e firmada del
Sor. Regente de la P.l ordinaria Jurisdi-
cion y por mi entregué a Juan Crayo
que hace funciones de Alguacil ord.o
de la Villa para que los citase a hora de las tres
de esta tarde para que concurrieren
a esta Sala Consistorial a tomar posesion
del respectivo empleo para que han
sido nombrados de que certifico=

Batida

Posesion del Ayuntam.to Constitucional...

En la Villa de Burguillos a dia diez de
Abril de mil ochocientos y viente. Estando
junto en su Sala alta Consistorial los
llamados Ayuntam.to Los Sres D.n Pedro Garcia
de esta vecino Regidor decano y Presidente de
la P.l Jurisdicion por ello por enfermedad
del Sor Alcalde mayor, D.n Josef de Lopez
q.e lo es de segundo voto P.l el mismo llamado
Noble, Lorenzo Tornado que lo es del Procurador
por el Juzgo gral, Josef Simon Sindico Procu-
gral, D.n Luis Carillas Diputado
por el Estado Noble, y D.n Juan

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820

Guevara de Luna — Alguacil mayor — Vñes y Individuos q.e componen este Ilte Ayuntº con Voz y voto en él, con Juan Miguel Amado Presidente de Enero que por enfermo no ha podido concurrir, concurrieron, Franco Garcia Zapata, Joaquin Campillo, Josef Mª. de Diego Coco, Antº Gonz. Lozano, Juan Carbonero, Juan Conde Salcedo, y Dn. Franco Salguero y Campin Electo por los nueve Electores de los Parroquias de Dn. Maria de la Encina y S.n Juan Bautista en el dia de Ayer en cumplimto de lo mandado por la Constitucion Politica de la monarquia Española y Rs. Decretos de Veinte y tres de mayo y diez de Julio del año pasado de mil ochocientos veinte, por Alcalde, Regidores y Dn. Sindico de esta expresada Villa para el presente año, y habiendoles hecho notoria la Eleccion Extendido en el Libro destinado al efecto, Dijeron= Que aceptaban el empleo para que han sido nombrados, Excepto Josef Mª. que expuso lo hacia con la verdadera protesta de servir lo que le reste en razon de padecer defecto en la Vista en la Derecha Mano en termino de no estar Apto para hacer los cobros de Contribuciones en deberia pesar los demas Cargos, como Vecino

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

no se le de posesion de Alcalde mayordomo de propios desde principios del corriente Año. y Juan Conde nombrado Regidor con el ha hecho cesado con una pluma suya por las ya razones consideradas no debe exercer citado Empleo: Y el dho Juan Conde que siendo Receptor de Rentas nombrado por el Ayuntam.to que ha de cesar, estiende debe obstante á obtener dho Empleo a un mismo tiempo protestando por lo mismo no les pare perjuicio la toma de posesion de q.e no puede prescindir como ni tampoco el Sor Alcalde; en cuya consecuencia por el Sor Presidente se recibió Juramento de todos los electos en la forma siguiente Jurais por dios y por los Stos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion politica de la monarquia Española sancionada por las cortes generales y extraordinarias de la Nacion y ser fieles al Rey y de exercer bien y fielmente sus respectivos empleos: Si juramos. con lo que recibiendo del Sor Regente Franco Ygnacio Zapata el Baston insignia de su Jurisdicion y ocupando su Asiento y tomando los Regidores con el Procurador Sindico los que le corresponden, tomaron y sus encargados tuvieron quieta y pacifica posesion de dominados

empleos sin contradicion ni oposicion
de persona alguna. Firmaronlo los
Mds. los Capitulares porcionistas
y los porcionados que se presentaron
en cabo de todo lo qual y el Srio. de este
Ayuntam.to de que certifico. =

Pedro de la Mata

Nicolas Gaspar

Lorenzo Tomas

Josef Luis Castillas
y Benavente

Juan Guerrero Chuvas

Franco Garcia
Zapata

Franco Cumplido

Josef Alva

Dr. Diego de Loya

Ortiz

Antonio Gomez

Lorenzo

Manuel Caxonero

Juan Conde

Dr. Franco Salguero y Campin

Es verente fiel
de
Franco Manuel
de la Partida

Agg.do en Nombrando Srio de
Ayuntam.to y otros oficios
en Alguacil may.or de Pont.o de Trop.a en la Villa de Burguillos
de Pont.o Dia diez de Abril de mil ochocientos y Veinte

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

Estando en su Sala Consistorial Celebrando Ayun.to Con la Solemnidad de estilo los Sres que lo Componen Asaber Juan.co Garcia Zapata Alcalde, Juan.co Cumplido, Josef Sra. Dr. Diego de Sosa Ortiz, Ant.o Gonz.z Toro, Manuel Carbonero y Juan Conde Perdones y Dr. Juan.co Salgueiro y Campin, Vnicos Sndics que Componen el Ayun.to Constitucional de esta Villa Visto Se hacia Indispensable Con Arreglo alo que pre viene y faculta el Articulo trescientos Veinte de la Constitucion Politica de la Monarquia Es. pañola Nombrar Vn Sria de Ayuntamiento que autorize sus Actas y disposiciones en todos los ramos propios de sus Atribuciones y dotado de los fondos del Comun Como la misma Constitu cion lo prescribe En cuya Virtud Concurriendo en Juan.co Manuel de la Batida de esta Vecindad las qualidades y Requisitos de Instruccion practica, Acreditada Conducta y demas necesarias para el desempeño de dho Cargo como lo tiene Acreditado en dhos años anteriores que ha ha desempeñado, desde luego de Conformidad de todo este Ayunt.to debian de nombrar y nombraron al referido Juan.to Manuel de la Batida por dcha Sria de este Ayuntam.to bajo la Asignacion de Dos mil y Setecientos rs.s Vn que ha de disfrutar en Cada un Año por Razon de Su Salario

de los fondos de este Comun que es el mismo
ha percibido y sus Antecesores en empleo hasta
aquio, sin perjuicio de los daños y emolumentos q.
por dha razon le corresponden y deba percibir
y como estubiese presente enterado de dho nom
bram.to, Dixo: lo aceptaba en debida forma en
cuya Vista por el S.or Alcalde Como Presidente
desta Corporacion se le dixo: Juras a Dios
y a los S.tos Evangelios guardar la constitucion
politica de la Monarquia Española, ser fiel
al Rey y desempeñar Religiosamente las
obligaciones propias del cargo para que has.
sido nombrado por este Ayuntam.to? Si juro. Si
Asi lo haces, Dios te ayude y sino, te lo demand
En segunda que admitido al uso y exercicio de dho
encargo por los S.res que componen este Ayunta
miento mandando que ans Certificaciones y diligs
que practicare y firmare como tal Sio sele de tod
fe y credito

Asi mismo nombraron sus Mds por Alguacil Mayor
q. auxilie las operaciones y disposiones de esta Corpo
racion y las de su Presidente a D.n Juan Guerrero de
Luna de esta Vecindad que ha servido el mismo
destino años hace con el anexo de Alcayde de
estas R.s Carceles en los mismos Terminos q. lo ha
exercido hasta aquio

Para Depositario de los fondos de propios Arbitrios y dem
q. esten sugetos a la administracion de este Ayun
miento, nombran sus Mds a Juan Andres Larralde d
esta Vecindad persona de conocida probidad y Arraygo

Y para depositario del R.l Sorteo de esta villa nom
bran sus Mds a Josef Vargas Alcalde
Mayor de esta Vecindad persona

Sello 4.º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820.

que Vsme las Facultades de Buen Conducta y Responsabilidad necesaria, a quien se le hara saber, como al Juan Canalla para su respectiva Aceptacion y juramento, el mismo que prestaria el Alguacil mayor nombrado con Arreglo uno y otros de la formula que se halla prescripta. Asi lo mandaron y firmaron Sus Mds de que doy fee=

Fran.co Garcia Zapata

Fran.co Cumplido

Jose Alvo

Dn Diego Elera

Manuel Canovanexo

Juan Conde

gn Fran.co Salguero y Campin

Presente firmo
Fran.co Manuel
de la Barrida

Otro En la Villa de Burguillos Dia once de Abril de mil ochocientos y Veinte hallandose Reunido en su Sala Consistorial Celebrando Ayuntamiento los Sres Alcalde Regidores y Dn Sindico que lo componen Apresencia de mi el Scrio del mismo Dixeron: Que teniendo necesidad el ganado de Labor que se le destinen pastos Suficientes Amantenerlo en un estado de guajano para que puedan Restablecerse

dela decadencia en que le ha puesto la imbernada
larga y Cruda que ha pasado y que sus dueños
puedan hacer uso del citado ganado para sus La-
bores Debian de Acordar y Acordaron que la Dehe-
sa Vieja llamada Boyar quede Cerrada para el citado
ganado y Vacunas de Costumbre desde el dia de maña-
na Saliendo Todos los demas dhos que se prohive pas-
tar en el Vecindo de ella bajo las penas Siguientes. Por
Cada Manada de Cabras, Ovejas, Cerdos o Bacas que
Componga un numero de quince Cabezas Tres ducados
Por cada Cabeza Suelta de Yeguar, Mular, Asnar,
o Bacuno dos rs. y si fuese de Cerda diez y seis
mrs. pudiendose entender por manada de el dho Cerdo
la que se Componga de treinta Cabezas prohiviendose
al Cornadero que es o fuese pueda llevar mas que dos
quartos por Cabeza mayor y uno por la menor bajo de
ser Responsable con el Cuatro tanto si se Aprendiese
en fraude como si ocultase Algunas Cabezas de las
que se denuncien y entren enel Corral. Y lo firmaron
Sus Mds de que Certifico=

Garcia

Cumplido

Alla Vz. Lora

Caxigoneo

Conde

Salguero

Presente fuy
Franco Manuel
de la Bastida

Publicacion En acto Continuo Yo Dn Juan Vaya pre-
gonero de esta Vz le hize notorio el auto de arri-
ba en los Cantones de esta Poblacion, de

Sello 4º
40 mrs.

Año de
1820.

q. certifico=

Barrida

N.º 1 En la Villa de Burguillos a doce de Abril de mil ochocientos y veinte hice saber el nombram.to de Depositario alg.l Jorge de Pinto a José de Vasco mayor y de lo proveído a Juan Andres Zarallo, en cuya persona, q. certifico=

Barrida

Otra 2 En trece del mismo mes hice saber el nombram.to de Alguacil mayor y Alcayde de la R.l Carcel de esta Villa a Dn. Juan Guerrero de Luna de esta vecindad, en su persona, en q.e certifico=

Barrida

Viendo admitiendo p.r Cirujano al D.n Ant.o la Rueda

En la Villa de Burguillos a dia quince de Abril de mil ochocientos y Veinte hallandose reunidos los Sres Fran.co Garcia Zapato, Fran.co Cumplido, Jose Alvo, D.n Diego de Soto, Ant.o Gonzalez Toro, Man.l Carbonero, Juan Conde Melado, y D.n Fran.co Salguero y Campin Alcalde Presidente y Proc.r Sindico que componen el Ayuntam.to Constitucional de esta Villa asistieron

cia de mi el Sno del mismo Dixeron. Que
Dn. Josef Romero y Roldo fue acogido por Cmu
jano Titular de esta Villa por un año q
dio principio en primero de Septiembre del año
pasado de mil Novecientos diez y ocho y finalizo
en otro igual dia del Sigte de mil Novecientos
diez y nueve bajo los terminos que constan
de la acta de su concesion; habiendo que
dado en plena libertad los dos partes contra
tantes desde el dia en que cumplió dha contrata
apoderar usar de la suya respectivamente
Y viendo este Ayuntamto de los facultades
de su Representacion han determinado Acoger
por Cmujano Titular de esta Villa á Dn Anto
de la Nuela que lo es con Pl. Aprovacion
y Reune las cualidades de aptitud conducta
y conocimientos practicos y teoricos en dha
su facultad con desempeño de sus funciones
a satisfacion delos Pueblos en donde ha ha
ydo encargado. Con este motivo se ha combenido
en seguir esta Plaza por tres años, Re
cibiendo en cada uno por dotacion dos mil
doscientos rs Vn por tercios y de los Caudales
publicos que estan a cargo y Administracion
de este Ayuntamto y ademas dos Casas
en el Monte de esta que se destine para
habitacion de este Vecino, sin perjuicio
de las igualas en que se combenga con
cada Uno de ellos y de los dros de visita
ran que se le mde por cada una

Sello 4º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820.

los que podrá exigir a aquellos que no les
acomode igualarse, y de los que debengue
estos Cabos Comunales que puedan ocurrir
pudiendo llevar por toda Declaración que
haga en ellos, sea de la clase que fuere,
quince rs. vn. bajo cuyos términos debían
dar mrs. de acogerlo y le acogieron por dho
tiempo que dara principio desde quince de
mayo proximo venidero de este Año y concluí
ra en otro igual dia de mil ochocientos
veinte y. Ytes. Siendo condiciones de esta Contrata,
y con la que se ha convenido dho facultativo,
la de que no ha de poder salir del
pueblo estas ocasiones que tenga enfermos
de cuidado y peligro, pero si, faltando esta
causa, estando aquellos de la inmediación, de
modo que la ausencia no exceda de tres dias
En cuyos términos se obligó el referido Dr.
Anto de esta vecindad a cumplir esta contrata
asistiendo puntualmente a los enfermos q.
necesiten del auxilio de su facultad, sin
dar lugar a quejas, ni reclamaciones jus
tas, y el Ayuntam.to a satisfacerle pun
tualmente la expresada suma de los dos
mil y doscientos rs. por razon de honorario

en moneda de Plata u oro usual y co-
riente en estos Reynos, y admitirle
los dos Cavezas de Ceba
de este Vecino. Cuyo cumplimto obligo-
el citado Dn Anto la Madrid su persona-
y Vienes habidos y por haber en toda forma
y conforme dho y consiente desde ahora
para quando llegue el Caso, sea apremia
do por todo el Rigor de Drho. al exacto
Cumplimto de su Contrata por el tiempo
expresado, y los Sres Capitulares por
si y anombre de los que le sucedan
en sus respectivos empleos se obligan
por estar y pasar por quanto queda
Velacionado y a ello y su mayor Seguri-
dad con los bienes y rentas de este Comun
de Vecinos que representan Contra todos
que ha de poder dirigir su accion y
Dn el nominado facultativo en el Caso
de que no le sea Satisfecha puntual-
mente su asignacion Cuyo fin se le
facultara Cumplida Certificacion de este
Acto que firmaron los nominados Sres
Capitulares, de que certifico=

Franco Garcia Lapasa

Franco Cumplido

Josef Ruiz

Dn Diego de Sosa

Dn Ignacio

Antonio Gonz.z Lopez

Manuel Carvonero

Sig.o por los Sres

Sello 4º
40 mrs.

Año de
1320.

Juan Con[illegible]

Dn Fran.co Salguero
y Campin

Antonio Luis de la
Muela

Ante mi fuy
Fran.co Manuel
de la Batida

Agg.do Sobre
Inundaciones

En esta Villa de Burguillos á dia primero de Mayo de mil ochocientos y Veinte hallandose Reunidos los Sres. Alcalde Regidores y Procurador gral. Individuos que componen el Ayuntam.to Constitucional de ella Apareciendo de mi Sr. Alcalde Dixeron: Que notandose que faltan muchos dias para entrar en la Epoca de Sementera inclusa las lluvias por el abandono de los ganados y malicia de los Dueños de los Granizos que de intento y sin consideracion trasmochean de dia y noche comiendose el Sembrado que por lo adelantado del tiempo no puede reponerse el daño que se les causa a sus dueños para evitar estos y otros males en que se incluyen los ganados que trasmochean en esta Vivera de Arbola limitrofe de este termino de Veneros de los Caballeros y Regenal, Aguero la Cerca

siguiente por cada Res Bacuna que se
aprendan suelta en el recinto del Cerro de
Vejiga en otra Caballería, devenga dos reales
quatro mrs. de dia y lo mismo de noche
si fuere de noche o de dia en Abonzan
do con custodio sea doble
pena: Por cada Oveja y Cerdo
prendieren en manada o bien sea de la
Vaca si Vejiga tres ducados y si de estas
dos ultimas especies de extracción alguna
fuera del respecto de una Pa. Por cada
Cabeza considerando por manada de
cada una la que se compone de quince cabe
zas mayores y haciendose si fuere preci
so en la forma que se acostumbra, si
guiendo el Custodio citado y ganado pr.
via de Comercio tres dias de detenido en
la Cultiva Pa. Corriente y un ducado de multa
ademas del daño que en todo caso son res
ponsables los q.e lo causen lo que se pu
blicara con Cintotoque en esta Poblacion pa
ra que venga a noticia de todos y para
lo acordado mandaron y firmaron dhos
Jues de que yo el Sno. Escribano fio=

Dr. Soda Gorri. Carvonero

Garcia Amplido Alva

Conde Salguero y Campin

Publicacion en el mismo dia por voz de Pregonero Jph. Manuel de la Batida

Sello 4º
40 mrs.

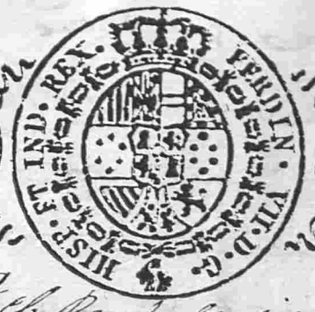

Año de
1820

Habilitado Jurada Gª el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Juan Vaiza pregonero de esta Pª le hice notorio el acuerdo anterior sustancialmte en los Cantones de esta Poblacion a q.e fuy presente y lo certifico=

Bartida

Pto se remedio al abandono en los Cercados de los Particulares

En la C. de Burguillos dia Cinco de Mayo, de mil ochocientos y veinte, estando reunidos en Sus Casas Consistoriales celebrando Ayuntam.to los Sres Alc.e y Regidores q.e lo componen con el Pro.r Sindico Gral dixeron: Son repetidas las quexas dadas ante los Sres Presidente por varios Dueños de Cercados y otras propiedades en razon del abandono con otros motivos de cortar en aquellos a segar la yerba en ellos y algunos bajo el nombre de yerba lo hacen de lo mismo q.e estan sembrados en perjuicio del verdadero y sagrado Oro de propiedad tan recomendada por todo gobierno; con este justo motivo para evitar sucesivas quexas en la materia u otras equivalentes, acuerda este Ayuntam.to q.e sin demora se publique bando en los Cantones de esta Poblacion q.e el que se aprehendiere q.e el Dueño o Criado segando yerba en qualquiera de sus hazi.das pueda denunciarlo como infractor y aprehendido el citado Oro de propiedad, exigiendo de cuatro ducados de multa y ademas el valor de

dño p.l Causarez ab dueño y Cortar el perit.o y demas q.e diere lugar, sin perjuicio de q.e mas pena ag.l le hiciese acreedor segun las Circunstancias q.e intervinieren: hasta la de sufrir trey dias de prision en los terminos q.e tiene dispuesto por la constitucion y ordenes que emanan de ella, sin perjuicio de acordar sobre otros puntos in tervenciones y de la Inspeccion del Ayuntam.to con mas madura reflexion sobre aquello. lo firmo con los Sres de que certifico=

Fran.co Garcia Lopaso

Juan. Cumplido

Josa Alvo

Dr Diego de Sosa Ortiz

Manuel Carrancejo

Presente Escr.no

Fran.co Manuel de la Batida

Publicacion En la Corte del mismo dia de ho q.e yo el Escr.no a la Voz de Juan Naya pregonero de estos le hize notorio sustancialm.te el acuerdo anterior, de q.e certifico

Batida

Acuerdo En esta Villa de Burguillos dia Veinte y cinco de Enero de mil ochocientos y veinte y cinco hallandose reunidos los Sres que componen el Ayuntam.to

Sello 4º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820.

Habilitado. Jurada y. el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820 y
Constitucional de ella presidido por el Sor Presidor Decano.
en ausencia del Sor Alcalde Dⁿ Antº Garcia Zapata
Dijeron: Que no habiendose podido contar los Arboles
de Encina y Alcornoque de los quatro montes Señalados por ojo en el tiempo oportuno prevenido por
la Ordenanza Acaso del Retraso que padeció el
Repartim.to de aquellos por las oposiciones que han mediado y siendo Urgente necesidad para beneficiarlos y evitar reciban daño quando se de fuego a
los Montes por la Disposicion en q.e se encuentran
citados Arboles Penas de Lana y multa Varas
por todo ello Acordaron Sus Mds se publique
Vando en los Cantones de esta Poblacion haciendo
notorio se permite el corte en citados montes ex-
cepto en el de el Conchado que lo hagan unicam.te en
los que tengan necesidad siendo Responsable en
todos los daños que hagan en citados Arboles
y cada uno en su respectivo Repartido, y atendiendo
a la queja que se ha dado al Sor Regente de que se
han desconchando algunos Alcornoques en termi-
nos q.e sera muy facil se prenda fuego a la Casa
faltando la Conchas y Vendra la Ruina, Aquer
da Asi mismo la prohibicion de que se desconchen
los Alcornoques pues sea en una pequeña parte

Como pena Sacan un Cuchano prohibiendose á
Si mismo a los Cabos que fueren en los Voca
bajo la pena de tres Ducad. por mandado que se
Aprenda en ellos. Y con el punto fin de Dupli
Trabajo de los Labrad y Senareo en los Deceamien
tos de los Arboles de su respectiva porcion q.
estan obligados a hacer Al mismo tpo. que bo
Rozando se publicará en dho Vando practiquen
el Deceam.to prebenido por la ordenanza Apere
bido los Omisos en este punto serán Vergonco
bles de los daños que por otra Omision se Can
sen en los Arboles. Yo firmaron Sus mds.
de que yo el Secr.o certifico=

Fran.co Cumplido

Josef/ph D.n Diego Lo
Ortiz

Fran.co Salguero
y Campin

Manuel Carronero

Juan Conde

Presente Fuy
Fran.co Manuel
de la Partida
Scrio

En la Villa de Burguillos á dia Veinte y
de mayo de mil ochocientos y Veinte ho
llandose Reunidos los Sres que componen el
Ayuntam.to Constitucional de ella presidido po
el Sor Presidor Decano por ausencia del Sor
Alcalde Fran.co Garcia Zapata Dijeron: Que

Sello 4º
40 mrs.

Año de
1820

Habilitado. Jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Estando prevenido por la Diputacion provincial en su acuerdo inserto en la circular del Sor. Jefe político de esta provincia Numero 198. a consecuencia de la R.l Orden que lo motivó: que los Ayuntamtos que bajo la mas estrecha responsabilidad procedan ala Glosa y entrega en esta Depositaría del partido de los descubiertos en que se hallen sus respectivos Pueblos, asi por la Alcabala de Salinas, como por la contribucion grãl del Reyno hasta fin del año proximo pasado de 1819, sin levantar la mano, bajo del apercibimiento de apremio en los terminos que la misma indica y por el de la misma Diputacion inserto en la circular del mismo Jefe inserta en otra Circular num.º 202. se manda no se exija por ahora alos Pueblos de esta provincia mas que la mitad de lo q.e deben por Glosa de la contribucion grãl del Reyno hasta fin del año proximo pasado, en virtud de la R.l Orden que lo motivó; pero que en el supuesto de que gozan de este beneficio, se advierta alos Ayuntamtos que por esta misma circunstancia deben acreditar una correspondencia muy exacta, disponiendo que se entregue inmedio

Habil

mente en las Respectivas Depositarias de to-
tido el importe de la otra mitad de Diez y
Seis como necesario para los fines que ex-
presa en cuyo Cumpto. acordó este Ayunta-
miento que los Regidores que fueron en
el citado Año de 19 Rindieren cuentas de lo
que hubieren cobrado y pagado por la Cita
de Contribución y Dho para venir en conoci-
miento de lo que se Verificó y pagar la mi-
tad con toda prontitud. la que habiendo ve-
rificado resulta que la data de cinco mil ps. pa-
gados ultimam.te en la Depositaria de este Par-
tido no esta acreditada ante este Ayunta-
miento con la correspond.te carta de pago; y
siendo indispensable dha presentacion para
para como legitima dha cantidad, hagase
saber a D.n Juan de Amaya, D.n Josef de
Sirio Bartolome Porrino y Lorenzo Conde
Regidores cobradores en el expresado Año.
q.e sin perjuicio de que existan en la Secre-
de este Ayuntam.to todas las cartas de pago
hechas por lo respectivo a Contribuciones y
sal, Presenten dentro de tercero dia la can-
tidad que resulta en Su poder por la liquida-
cion de cuentas practicada apercibidos q.e
de no Verificarlo serán responsables de los
Apremios q.e se dirijan contra estos Individuos por
falta de Cumplim.to del pago de dhas cartas
de Dhos Recibos y se tomaron los provid.

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

Habilitado. Jurada fª. el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

cido que correspondan hasta conseguir dho pago, sin perjuicio de que inspeccionados los Recibos q. han presentado al Ayuntamto. de Suplemento q. han hecho en pago agenos del de la contribucion, y del Numero determinacion sobre si son ono todos de Leon. no abono por los fondos á que corresponden: Hacendose saber á mismo tpo. á los Abastecedores presenten los documentos q. tengan que acredite lo q. han satisfecho por cuenta de los dhos en que cada uno Vecindario su respectivo Ramo lo que hacen de presente Srio. para que los cobre el Ayuntamto. y q. en su vista pueda determinar lo necesario á q. verifiquen el pago del descubierto en que cada uno se halle que apremiaran dentro de Veinte dias bajo de apercebim.to de apremio Supuesto que ya les consta el dho deudo q. tienen que satisfacer. Lo firmo con sus Mrds. de que certifico = y q. que sus mrds en este estado acordaron lo siguiente ya saber q. estando q. unos Vecinos pro cedan aprontar la cobranza de los descubiertos de sus libretes de sal y contribucion q. se

que Debieron hacerlo hecho en el Año &
Lugar y entodo Lo a Sido obligados a
ello como & Su Recelion obligacion bajo
& Su Responsabilidad en caso Contrario

Fran.co Cumplido

Manuel Carvonero

Fran.co Salguero
y Campin

Jose Alvo D.r Diego R.s Ortiz

Juan Conde

Presente fuy
D.r Fran.co Manuel
de la Batida
Scrio

Y en Notorio. En la misma Villa y dho hice saber el Acuerdo
Antecior en la parte que comprehende a D.n Juan
de Amaya, D.r Josef de Liaño, Bartolome Lorenzo
y Lorenzo Conde Regidores que fueron en
el Año pasado de 1819 en su respectiva
persona y cno quedaron Entendo de que
Certifico=

Batida

Y en Notorio. En la Villa de Rengaillo dho veinte y siete
de enero de mil ochocientos y veinte hice sa-
ber el Acuerdo Antecior en la parte que
Comprende a Migl Graino, Juan Rodrig.

Sello 4.º
40 mrs.

Año de
1820.

Habilitado. Jurada fº el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Conde, Anto Alexo, y Franco Marin Abastecedores de Vino, Aceyte, Vinagre y Aguardte en el Año proximo pasado de mil ochocientos Diez y nueve en sus respectivos pueblos y Casa que dicen entender y que certifican

Barrida

Notificacion

En la Villa de Burguillos dia Veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y Veinte fue sabedor el Aguacil Antecesor esta parte que comprende de Dn Franco Fernandez Salguero Abastecedor que fue del Pueblo de Cumbres de esta Villa en Año pasado de 1819 en su persona de que certifico

Barrida

Auto

En Vista de ser pasado el Termino de Veinte dias prefixado en el Auto Antecesor Sin que los quatro Fiadores del Año proximo pasado y Cinco Abastecedores del mismo hayan satisfecho los respectivos Derechos que adeudan de la liquidacion de

Cuentas q.e este Ayuntam.to ha practicado con
cada uno de los Vecinos, no pudiendo diferen-
dirse de los q.e se ha prebenido p.r la Dipu-
tacion provincial en Razon de que se satisfa-
ga p.r ahora la cuota de los Atrasos en q.e se
encuentran los Pueblos por la contribucion
Gral. para Atender alla manutencion de
las Tropas y demas necesidades del Estado, debien-
do Agregar q.e segun q.e el Sor Alcalde
en quien Reside el Poder executivo Apremie
alos expresados Vecinos y Abastecedores
en los terminos q.e estime mas proporcionados
y eficaces hasta q.e realicen el pago de la can-
tidad q.e cada uno adeuda sobre cuyo Par-
ticular queda este Ayuntam.to fuera de toda
Responsabilidad pues en él cano de que por
consideracion ni otros accidentes no sucediese
asi Recaeria el Apremio que se dirija contra es-
tos Sind.s sobre quien Aparecen endesembierto
y respecto a que la deuda q.e resulta contra dhos
Regidores y Abastecedores no alcanza a cubrir
la mitad de los Atrasos q.e tiene esta Villa apo-
yor de la erogacion Nacional y son los que le
mando satisfacen por ahora Acuerda
este Ayuntam.to ha extensivo el Apremio

Sello 4.º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820.

Habilitado Jurada Y. el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

contra los primeros hasta la cantidad que alcance
a cubrir dha cantidad de Abono pues que sino
obra en su Poder cobrados intereses suficientes
depende de la morosidad. q.e han observado en
cobrados y siempre tienen la accion a poderlo
verificar de los Veinte q.e le condenaron por
sus respectivos Libretes cobratorios de Contribucion
y Sal para cuya mas pronta cobranza le
auxilianan estos Mad.s p.r quanto medios les se
an dables todo los q.e les hara saber para
su cumplim.to Y lo firmaron los Sres. que compo
nen el Ayuntam.to Constitucional de esta Villa
de Burguillos dia treinta de mayo de mil
ochocientos veinte de que certifico=

Franco Garcia Zapata

Franco cumplido Jose [illegible]

D.n Diego de Soja Ortiz

Antonio Gorr.z

Juan Conde

Manuel Carvonero

Franco Manuel de la Partida

3 Rs. ... ½ En la C.ª de Burguillos á veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos y Veinte hice saber el acuer-
dos anteriores á D.n Juan Ximaza, D.n Josef Joaquin
Liaño y Lorenzo Conde de esta Vecindad, como Re-
dor q.e fueron el Ayuntam.to de esta Villa en el
año próx.mo pasado, en sus personas y Casas respec-
tivam.te, de q.e Certifico =

Rubrica

Hab

Sello 2.º ½ En la Villa de Burguillos á nueve de Enero
de mil ochocientos y Veinte hallandose reu-
nidos en sus Casas Consistoriales los S.res que
en el dia componen el Ayuntam.to de ella
dixeron: Que mediante no hallarse nom-
brado el Alcalde del mismo Estado ordin.o de
la Villa siendo indispensable que el
dho que debe tener durante la ausencia del
referido, nombraban para que desempeñe este
cargo á Anto Beltran de esta Vecindad el
que enterado dixo que aceptaba dho nombra-
miento y por los mismos se mandó prestase
el juram.to necesario para entrar á desem-
peñar dho cargo que usará y habiendolo
executado quedó expedito para el indicado
objeto. Asi lo acordaron mandaron y fir-
maron dhos S.res de que yo el Scrib.no de dho nom-
brado Certifico =

Pedro de la Mata

Antonio Gonzalez
Fuiguera

Sello 4.º
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1820

Habilitado Jurada S.ª el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Mig.l de Cospedal

Juan Miguel Amado

Lorenzo Fornad

Josemiño Juan.º Fernandez Salgueiro

Luis Casillas y Benexo

Juan Guerrero y Luna

Presente Escrib.º

Matt.º Josef Beltran

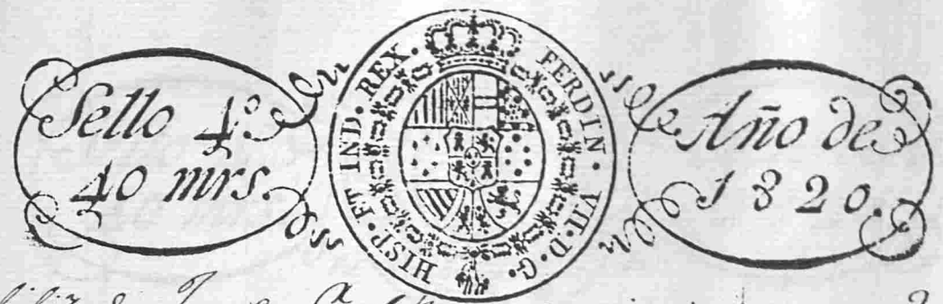

Habilitado. Jurada G.ª de Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

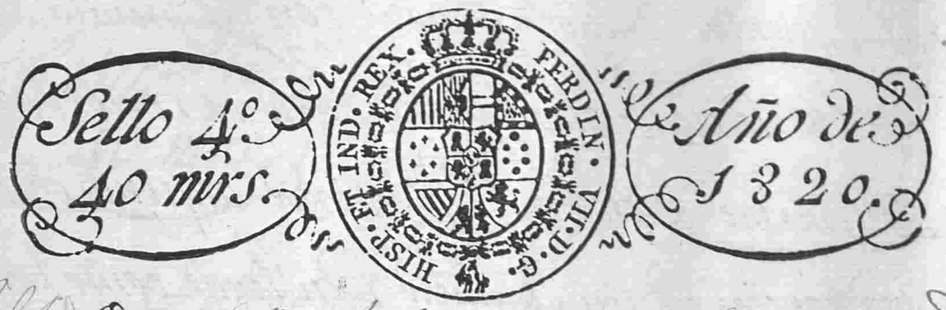

Habilitado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Ilustre Ayuntamiento

Franco Ramon Balonga, natural de la Villa de Tornavacas y Vecino de esta de Burguillos con Retiro de Sargento 1º de Caball.ª á V.S. con el respecto debido expongo: Que teniendo una natural inclinacion al Magisterio de primeras letras, he procurado instruirme suficientem.te y tengo practicadas las conducentes diligencias para solicitar mi aprobacion; pero como las circunstancias me la dificulton, y advierta que este Pueblo se halla sin Maestro alguno examinado ni con disposicion aun empleo tan digno por su objeto, he deliberado Valerme ala notoria justificacion de V.S. afin de que se digne agraciarme con el nombram.to de Maestro Titular de esta Villa y Señalarme el Salario acostumbrado

de doscientos ducados anuales con el premio de estilo
por las lecciones clasificadas para con estos emolumen
sostenerme decentem.te ya horrar alguna cosa para
proporcionar mi examen tan luego como haya oport
tunidad y V.S. me permita pasar a la Capital
En esta atencion=

A. V.S. Suplico tenga a bien nombrarme por Maestro Pri
lar de esta Villa con la asignacion de sueldo y prem
de lecciones enunciadas, para que immediatam.te pue
dar principio a la enseñanza, de que tanta necesi
tiene la ñinez de este numeroso Secundario y en qu
protesto esmerarme cuanto este de mi precisa é int
sante obligacion: Merd. y gracia que espero de l
Rectitud de V.S., cuya vida gue Dios m.s a.s
Burguillos 30. de Mayo de 1820=

Ilustre Ayuntam.to

B.L.M de V.S. Su mas atento Servidor

Franc.co Ramon
Balonga

Decreto Y Jenendo presente este Ayuntam.to la Cedu

Habilitado p.r el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

E quanto expone este Interesado y su buena conducta, le agravia desde luego con el nombram.to de Maestro de primeras letras de esta V.a, y le asigna de fondos Comunes de ella el Salario de mil y quinientos r.s de V.n p.r año ahora, y hasta q.e con vista de los adelantam.tos q.e de hayan observando en los niños y dho q.e sea la materia delibere las Cortes pueda determinar el aum.to de dha asignacion, sin cuyo perjuicio exigirá de cada niño q.e lea, escriba y cuente tres r.s mensuales, dos de los leyere y escribiere, y uno al que unicam.te haia empezado saber desde luego esta providencia al pretendiente Fran.co Balonga para q.e le conste y proceda dar principio a la enseñanza de los niños q.e tanta necesidad hay en esta villa, procurando asimismo esplicarles la Constitucion politica de la Monarquia española de un modo claro y perceptible a la edad y Comprehension de los niños, a quienes familiarizara con la lectura, escritando los en la de mismo Codigo fundamental, de cuya observancia cuidara

cdad y Vecindad, segun y para lo fuer q.e se cita presente. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los Sres q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Burguillos a quatro de Junio de mil ochocientos y.tos; de q.e yo el Secrio doy fee.

Fran.co Garcia Trapasal

Fran.co Cumplido

Jose Alvo

Dn. Diego de Sosa

Antonio Gonz.z

Manuel Cuaresma

Juan Conde

Presente firmo
Dn Franco Manuel
Ala Bastida
Secrio

N.. En siete de dho mes de Junio hice saber el acuerdo antecor a Franco Balonga Vecino de esta Vecindad, en su persona, y lo firmo, de q.e certifico=

Bastida

Burguillos Año de 1821.

Aquí se halla el nombramt.
de Dos Alcaldes, tres Regidores y un Sñor
Síndico para el año próximo de 1822

para segundo Dr. Pedro
Mora
Jose Sanchez
Sanguino

4. MRS
AÑO 1821

para Regidor Quinto Antonio Juan
Pedro Alcantara Liaño

Reyno

En Burguillos a diez y seis dias del mes
de Enero de mil ochocientos Veinte y uno, el Sr.
Don Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esta dicho Año de Ayuntamiento de ella se constitu
yo en Sala para prender la acta de Junta electo
ral de Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en
este dia deven los mismos entrar a su desempe
ño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos
Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de
Parroquias de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Moreno mayor Juan de Portillo y Dn. Bernardo Liaño q. lo son por
la de Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, vecino q. lo
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. mi el Srio fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun lo previene en el articulo trece de dicha Rl. Orden
q. expresa hallandose estas Actuaciones el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando ser lo Dn. Josef
Sanguino se quedo con dho Sr. Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q. oido q. los demas electores dixeron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Josef Giraldo Bellido nombra para
Alcalde primero a Josef Diego. Burguillos
Diciembre 16 de 1821

Señal de Josef Giraldo

Para 5º. Residen a Antonio
Juan Diaz
El Cano

4. MRS
AÑO 1821

En Burguillos a diez y seis dias del mes
de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Don Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esta Villa año de Apuntamiento de ella se constitu
yo en Sala para presidir la acta de Junta electo
ral de Alcaldes, Tres Regidores y un Sindico p. en
trar en lugar de los que salen
ño en primero de Enero del año proximo Venidero mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de la
Parroquia de esta Villa p. resultaron con pluralidad de votos p.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Diaz, Dn. Pedro Alcantara Diaño, Juan Sanchez
Delgado mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Diaño p. lo son por
la Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Bellido, unico p. la
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto p. mi el Secretario fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram. de dos Escrutadores y otros los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de esta R. Orn
p. expresa hallaban estos votantes el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanchez se quedo con dho Sr. Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanchez nombro p. Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Diaño
y Juan Sanchez mayor, lo q. oido p. los demas electores dieron
y aclamacion sus votos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de
Apuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

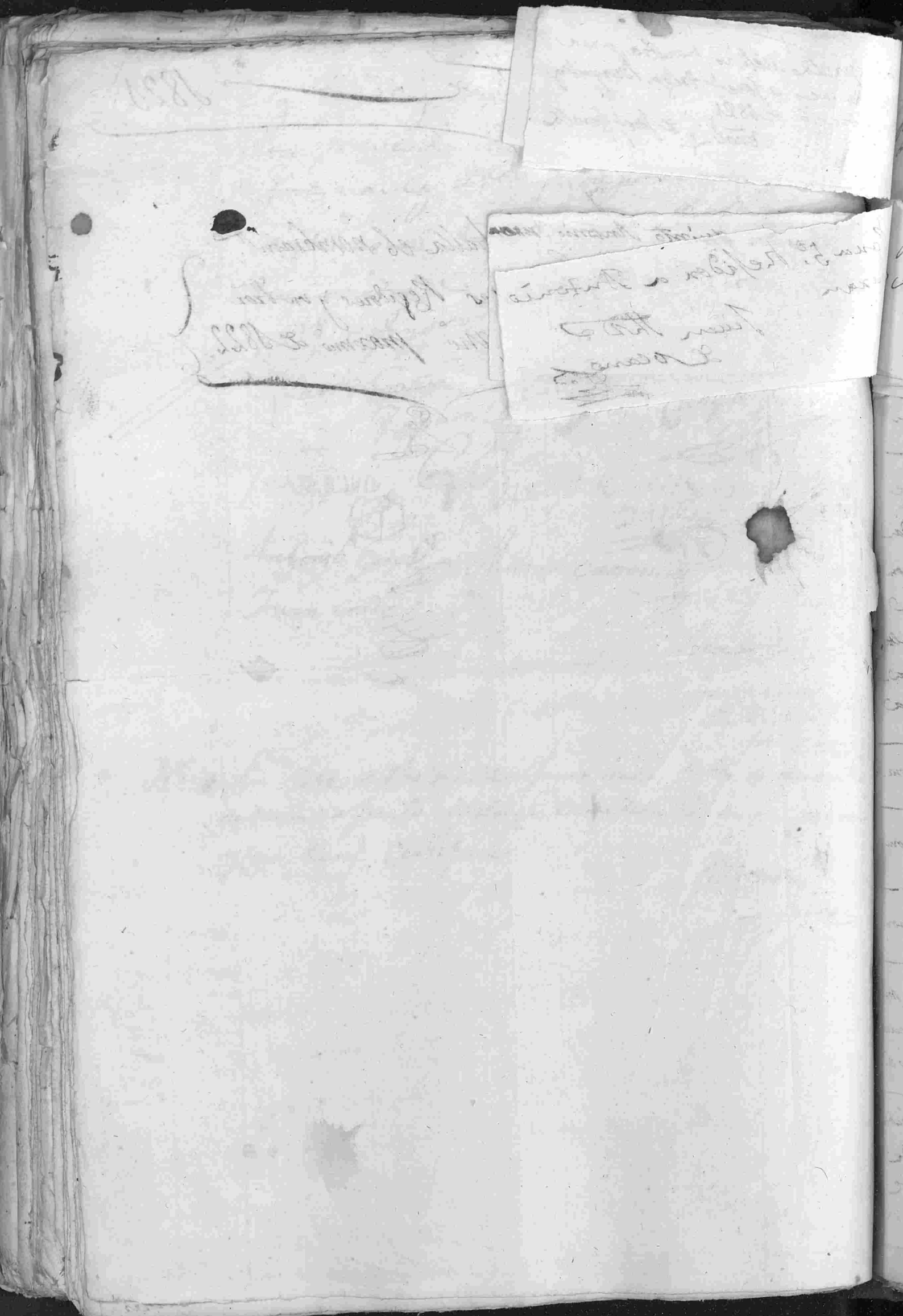

Franco Portillo nombrado para Alcalde primero a Joseph Tiago. Burguillos y Diciembre 16, de 1821

Señal ✠ de Franco Portillo

Para Regidor quinto
Antonio Duran

Jose sanchez
Sanguino

4. MRS
AÑO 1821

[illegible] Burguillos a diez y seis dias del mes [illegible] mil ochocientos veinte y uno, el S.or Caballero, Alcalde primero Constitucional de esta [illegible] año de Ayuntam.to de esta [illegible] para prender la acta de la Junta de [illegible] Alcaldes, tres Regidores y un Sindico p.r en [illegible] en los mismos sitios entren a su desempeño en primero de Enero del año proximo venidero mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de [illegible] Parroquias de esta Villa p.r resultaron con pluralidad de votos p.r lo son D.n Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, D.n Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Mateos, D.n Pedro Alcantara Diaño, Juan Sanchez Moreno mayor Franco Portillo y D.n Bernardo Diaño p.r lo tocante a la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Murillo, vecino p.r la de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto p.r mi el Secretario fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de esta R.l orden p.r q.e espresa hallaban estos citados el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo D.n Josef Sanguino se quedo con dho S.or Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

D.n Josef Sanguino nombro p.r Escrutadores a D.n Pedro Alcantara Diaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Para Alcalde primero
Dn Juan Manuel Cast
añeda José Sanchez
Sanguino

4. MRS
AÑO 1821

Para 3.o Presidor Antonio
Duran
Juan Migl
Carreteros

7

Regidor

En Burguillos a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el S.or Caballero Alcalde primero Constitucional de dicho Año de Ayuntam.to de ella se constituyo para prender la acta de la Junta electoral de Electores, tres Regidores y un Sr Juez de primera instancia y hallandose en el Salon de Sesiones de las Casas Consistoriales de esta Villa, en donde se hallaban congregados los Electores de Parroquia nombrados en la Junta electoral de Partido celebrada en esta Villa el dia veinte y dos del mes de Diciembre del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mismos electores de Parroquia de esta Villa se resultaron con pluralidad de votos los Sres Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Prieto, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan.o Portillo y Dn Bernabe Liaño que lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Portillo, unico de la de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto se hizo por mi el Secretario fueron leidos, lo que asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores y otros tres electores segun se previene en el articulo trece de esta Real Orden que se expresa hallandose estos votantes el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef Sanguino se quedo con este Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanguino nombro por Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo que oido por los demas electores dijeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de Ayuntam.to para lo que cada uno de los nominados electores

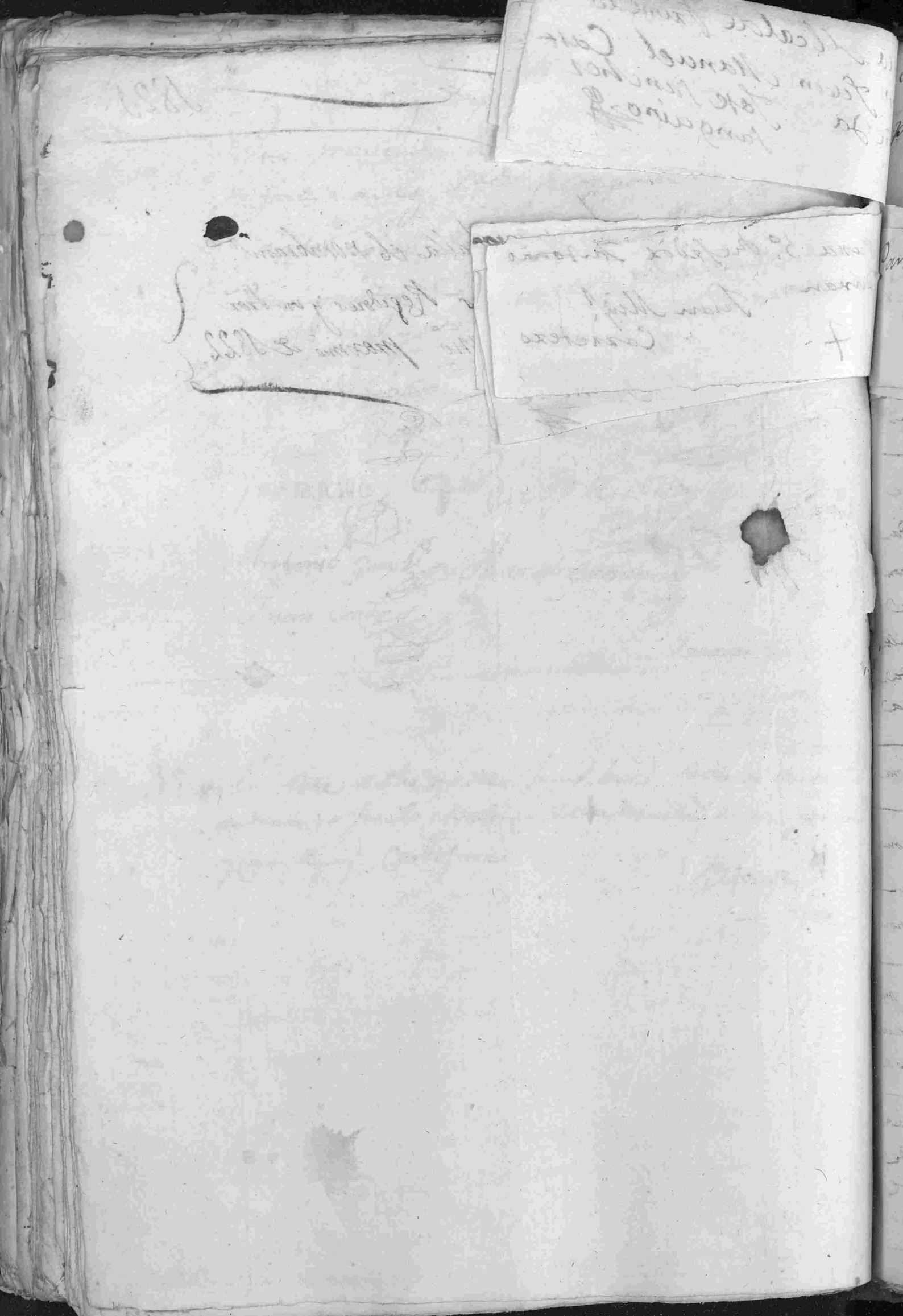

en Alcalde 1º Juan Cortaneda
por 2º Lorenzo Gonzalez

Por Regidor quitado Antonio Juran.

Bernabe Liaño

4. MRS
AÑO 1821

de Burguillos a diez y seis dias del mes de Emil ochocientos veinte y uno, el Sr. Caballero, Alcalde primero Constitucional de dicho Sitio el Ayuntam.to de esta se constituyo para proceder la acta de la Junta electoral para nombrar Alcaldes, Sres Regidores y Sindico p.r en el dia de hoy que en virtud de Real Orden se mando celebrar en este Sitio el Ayuntam.to en primero de Enero del año proximo venidero Emil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de esta Parroquia de esta Villa p.r resultaron con pluralidad de votos p.r lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Lepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Regidores mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño p.r lo son por la Sra. Maria de la Encina y Josef Prado Pacheco, vecino p.r la de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto p.r mi el Secretario fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de esta Real Orden q.e expresa leidas estas Ordenanzas el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino lo que hizo con dho Sr. Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.r Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Regidor mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde Regidor y Sindico Procurador de este Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Para Alcalde 1º. D. Juan Manuel Heartaneda

+ Juan Miguel Carretero

Regidores

Dº Regor. Alto Diaz

Dº Lorenzo Sanchez

4. MRS
AÑO 1821

D. G. DE HA. DE C.

el Barquillo a diez y seis dhe. del mes
e Emil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esto Sitio el Ayuntam.to de ella se constitu
yeron para prender la acta de la Junta electo
Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en
lugar de los que cesan deven entrar en el exercicio
ño en primero de Enero del año proximo venidero Emil ochocientos
veinte y dos; y haviendo comparecido los mas electores de la
Parroquia de esta Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Lepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Moreno mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por
la Sta. Maria de la Encina y Josef Prado Mellizo, vecino de
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. mi el Secretario fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun lo previene en el articulo trece de dha Rl. Orden
q. expresa hallan estado presentes el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanguino lo fueron con dho Sr. Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q. oido q. lo fue los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde oficial de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

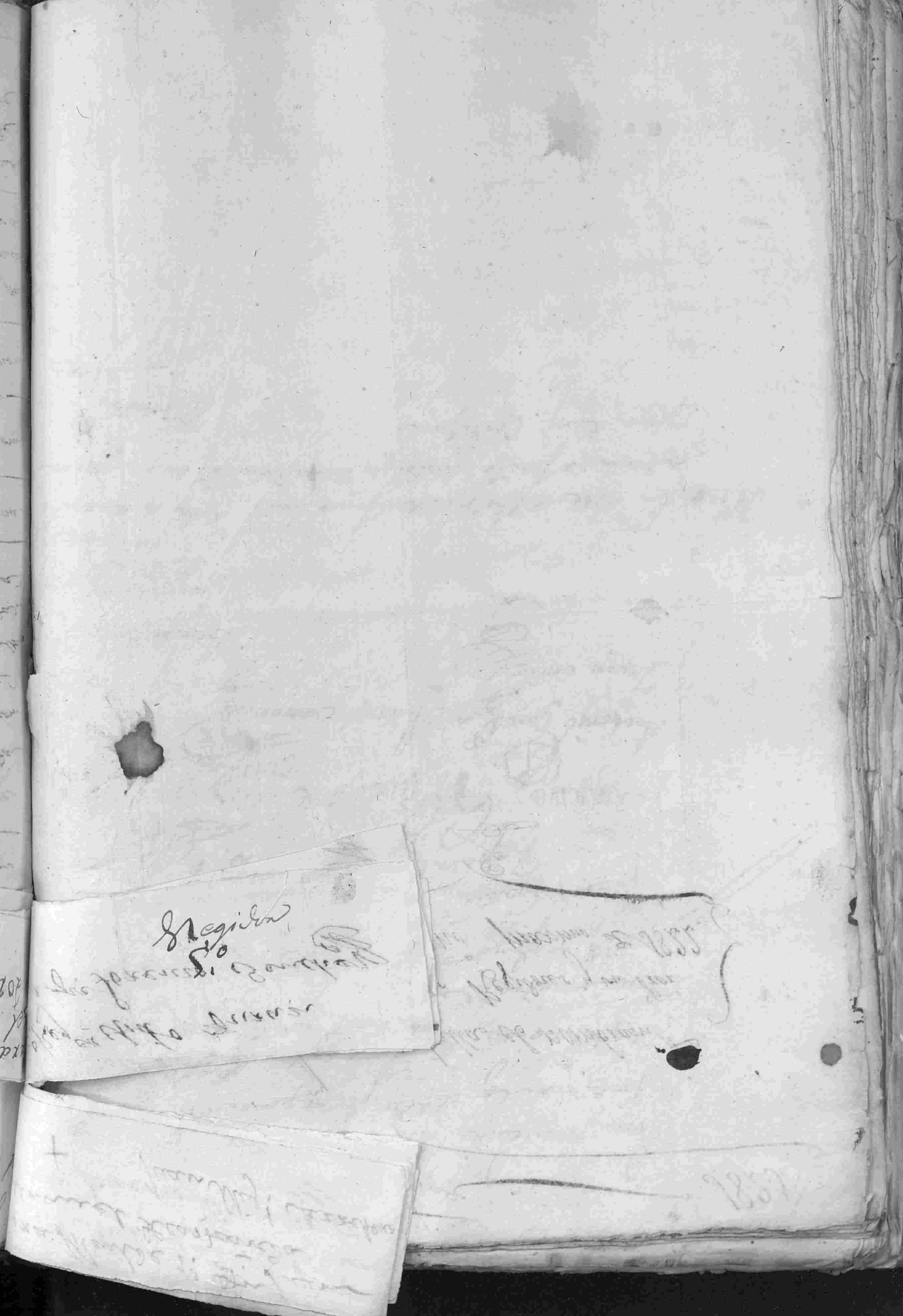

Para Alcalde primero D.n Juan Manuel
de Castañeda

Pedro Alcantara Liaño

para Juezes
del Jarillo
Josef Ibarra

Regidor dond

4. MRS
AÑO 1821

de Burguillos a diez y seis dias del mes
de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el S.r
Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esta Villa el Ayuntam.to de ella se constitu
yó en sala para proceder la acta de Junta electo
ral de Alcaldes, Sres Regidores y Sor Sindico p.r en
lugar de los que en ella deven tener lugar los mismos electores en
el año proximo venidero de mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de
la Parroquia de esta Villa p.r resultaron con pluralidad de votos p.r
lo son D.n Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, D.n Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, D.n Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Moreno mayor Juan de Portillo y D.n Bernave Liaño p.r lo tocante
a Nuestra Señora Maria de la Encina y Josef Real de Mellizo, vicario p.r la
de San Juan Bautista, mando el S.r Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto p.r mi el Secretario fueron leidos, lo q.e asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores y Secretario los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de esta R.l Orden
q.e expresa Seguidam.te esta votacion el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo D.n Josef
Sanguino lo que con voto de Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

D.n Josef Sanguino nombro p.r Escrutadores a D.n Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde oficial de
Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Josef Brabo nombro para Alcalde primero a Dn Juan Manuel Cantañeda Burguillos y Diciembre 16 de 1824.

Josez Barr Brabo

Franco Portillo p.a Regidor quedo a Antonio Rocha de Ramon Burguillos y Diciembre 16 de 1824

Señal de Juan Portillo

4. MRS
AÑO 1821

de Burguillos a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr. Caballero, Alcalde primero Constitucional de dicho Año el Ayuntam.to de ella se constituyo para prender la acta de la Junta electoral de Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q.e en virtud de lo que en ella se previene han de ejercer los mismos Oficios en este presente año en primero de Enero del año proximo venidero mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de la Parroquial de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Brabo, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez de Arana mayor Franco Portillo y Dn Bernabe Liaño q.e lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Murillo, unico q.e lo es de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e asi el dicho fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha Real Orden q.e expresa hecho esto votaron el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando ser lo Dn Josef Sanchez Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

Dn Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez de Arana mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

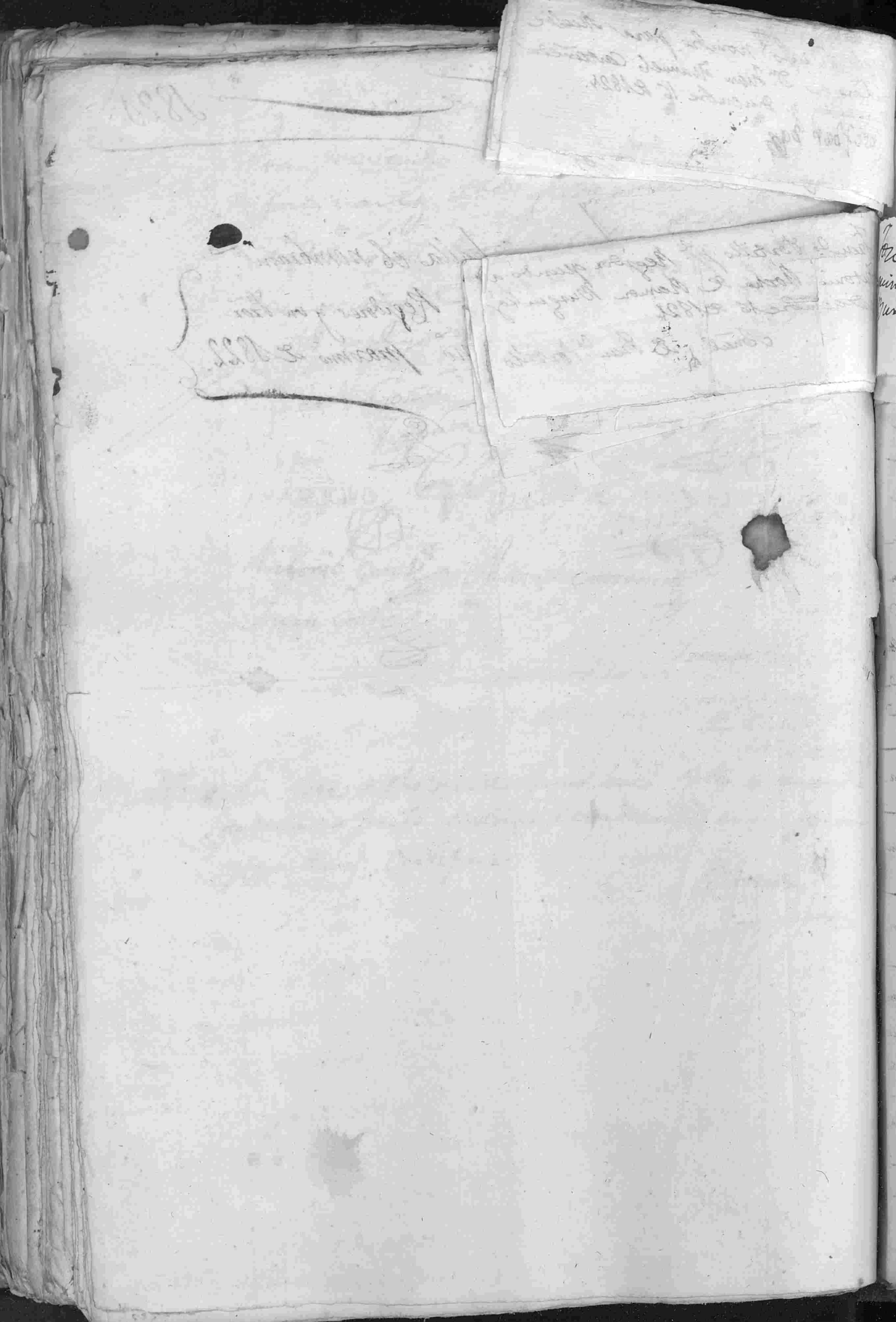

Para Alcalde primero Dn Juan Manuel de Castañeda.

Bernabe Liñan

4. MRS
AÑO 1821

Josef Giraldo nombra para Regidor quinto a Manuel Moriche Alvarez Burguillos y Diciembre 16 de 1821

Señal + de Josef Giraldo

[illegible] y [illegible]
[illegible] Burguillos a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr. Don Caballero, Alcalde primero Constitucional de este Año de Ayuntamiento de ella se constituyeron para prender la acta de la Junta electoral Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en [illegible] Burguillos este Año que entran a ejercer los mismos cargos en primero de Enero del año proximo venidero Mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de Parroquia de esta Villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn Josef Xavier Sanquino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Xavier Sepulveda, Josef Prieto, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Xavier Moreno mayor Juan de Portillo y Dn Bernabe Liaño q. lo son por [illegible] de Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, vecino q. lo [illegible] San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. asi el Escribano fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombramiento de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l Orden q. expresa leidas estas Actuaciones el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef Sanquino se quedo con dicho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanquino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Xavier Moreno mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombramiento de citados oficios de Ayuntamiento, para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thez Escano Nom
ora Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Castañeda

Para Cº. Regidor Manuel
Basilio
Juan Thez
Escano

4. MRS
AÑO 1821

& Burguillos a diez y seis dias del mes
de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esta Villa Dn. Eb Ayuntam.to & ella se constitu
yo para prender la acta de la Junta de
Alcaldes, sus Regidores y con Dn. Pedro J.e en
lugar de los que en ella ejercen los mismos cargos en el
año en primero de Enero del año proximo Venidero mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de
Parroquias de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Thez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Thez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Thez
Escano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por
la Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Mellizo, unico q. lo
es de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. mi el Secretario fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l Orden
q. expresa haviendo estado todos el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando ser Dn. Josef
Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma dicha.

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Thez Escano mayor, lo q. oido q. le fue demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
bra Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Castañeda

Para Regidor 1º a
Manuel Tejeiro
Jose Sanchez
Sanguino

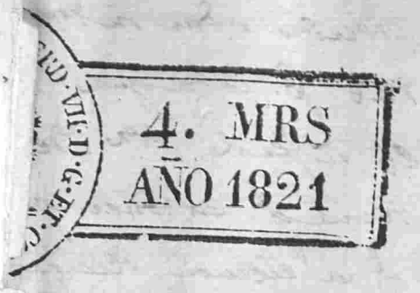

xab q.
lugar de q. que en
ño en primero de Enero del año proximo Venidero Mil ochocientos
Veinte y dos; y haviendo comparecido los mas electores del dho
Parroquial de esta dha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Escano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por
laicos Dn. Maria de la Encina y Josef Giraldo Tellez, vnico q. ha
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. mi el Srio fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. orn
q. expresa Seguidamente estando presente el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanchez Sanguino lo que con dho Sor Presidente y fueron Rnd cada
uno hizo en la forma sig.te

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Escano mayor, los q. oido q. los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

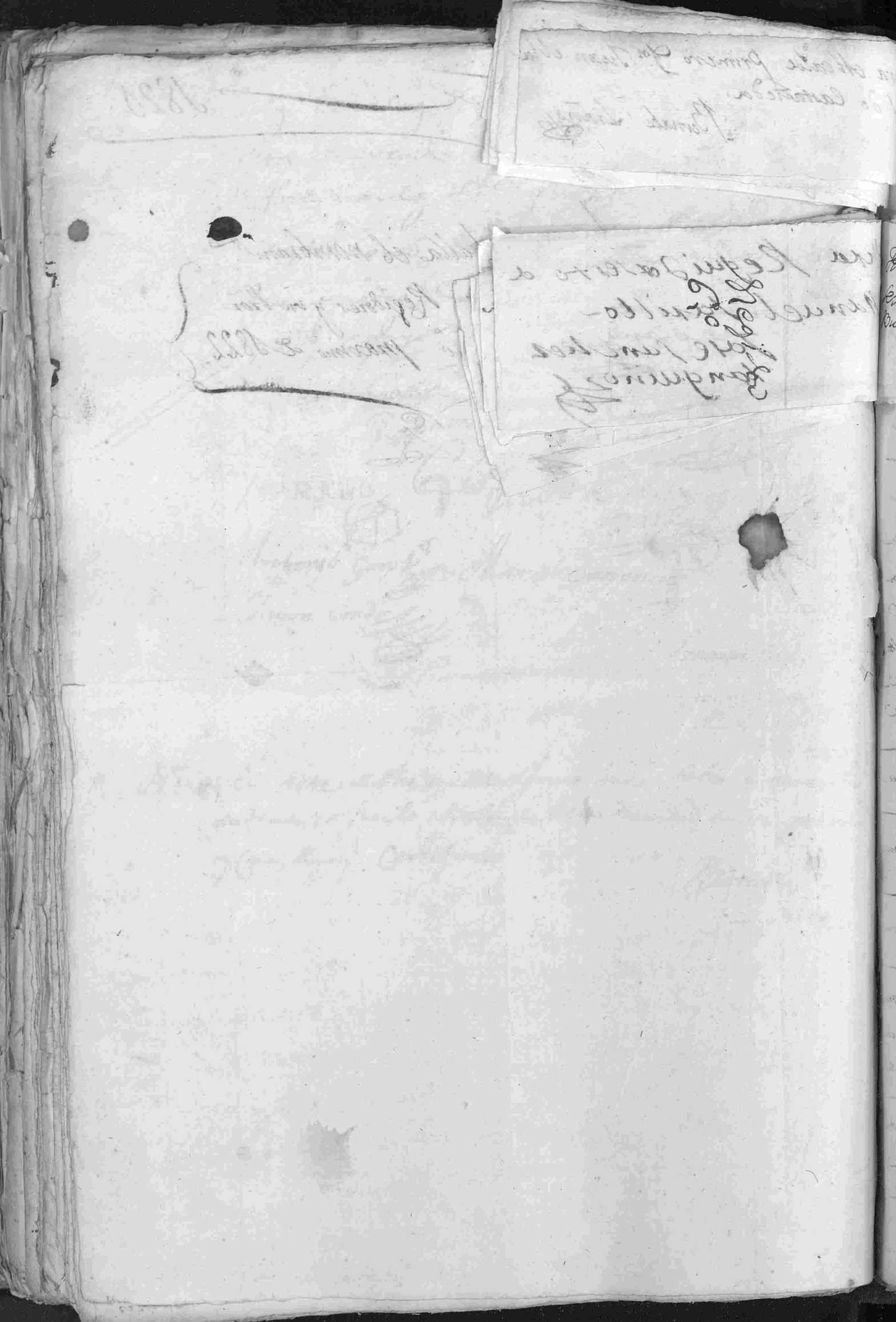

Juan Thor Escano Nombra Para Alcalde 1º A Dn Juan Manuel Cantañeda

Josef Grialdo nombra para Regidor Esteuo Antonio Rocha de Ramos Burguillos y Diciembre 16 de 1821

Señalt de Josef Grialdo

4. MRS
AÑO 1821

En Burguillos a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr. Dn Josef Sanguino Caballero, Alcalde primero Constitucional de dicho Pueblo y Presidente de Ayuntamiento de ella se constituyo en Sala Capitular para prender la acta de Junta electoral de Alcaldes, sus Regidores y Sor Sindico p. en lugar de los que en ella intervienen los mismos Electores que intervinieron en primero de Enero del año proximo Vendero de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mismos electores de las Parroquias de esta dicha Villa p. resultaron con pluralidad de votos p. lo son Dn Josef Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Sanguino Sepulveda, Josef Mateos, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanguino Escano mayor Juan de Portillo y Dn Bernabe Liaño p. lo tocante a la Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Grialdo Murillo, vecino de esta de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Rl. orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto p. mi el Secretario fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombramiento de dos Escrutadores y Secretario los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha Rl. orden p. esta operacion hecho esto tomaron el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando ser Dn Josef Sanguino se quedo con dicho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanguino nombro p. Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanguino Escano mayor, lo q. oido p. los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombramiento de citados oficios de Ayuntamiento para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Rocas Hon
bra Para Alcalde 1º A Dn Ju
an Manuel Mastañeda

Para Regidor 1ero Anto
nio Duran Josbrno

4. MRS
AÑO 1821

En Burguillos a diez y seis dias del mes
de Emil ochocientos Veinte y uno, el Sr.
Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esta Villa Dn Josef Asuntam.to de ella se constitu
yó en Casas para prender la acta de la Junta electo
ral de Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en
virtud de q.
tegan de q. que en
ejercen los mismos Oficios contenen asu Reempla
zo en primero de Enero del año proximo Venidero Emil ochocientos
Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de
Parroquias de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prieto, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Moreno mayor Juan de Portillo y Dn Bernave Liaño q. lo son por
la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Prieto Murillo, unico q. lo
es de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. mi el Srio fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun lo previene en el articulo trece de dha Rl. Orn
q. expresa hecho esto estando el presidente y el electos que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef
Sanchez Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada
uno sus votos en la forma sig.te

Dn Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q. oido q. los dhos electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
bra Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Escañeda

Dn. Manuel Sa
ra Regidor 3erto Manuel Sanllo.

Benabe Liaño

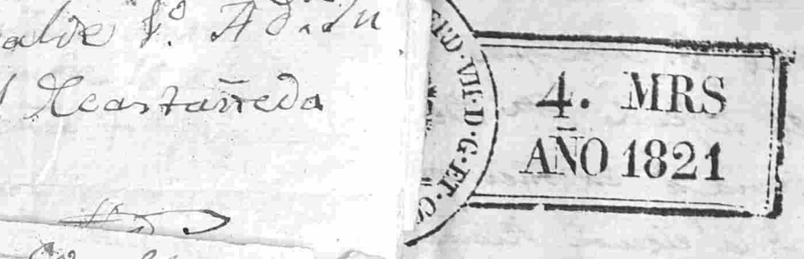

En Barquilla a diez y seis dias del mes
de Emil ochocientos Veinte y uno, el Sr.
Cavallero, Alcalde primero Constitucional de
esta Villa el Aguntam.to de ella se constitu
yeron para prender la acta de la Junta electo
ral para Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en
virtud q. hande cesar en sus empleos en
fin de este año y ser reemplazados por otros
q. han de exercer los mismos Empleos entre sus Vecinos
desde primero de Enero del año proximo Venidero Emil ochocientos
Veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de las
Parroquias de esta dha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Lepuleda, Josef Prieto, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Escano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por
la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Criado Mellizo, unico q. lo
es de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. mi el Secretario fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. orn
q. expresa deviendo estar votando el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanchez Sanguino lo que con dho Sor Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Escano mayor, lo q. oido q. los demas electores dixeron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficiales de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

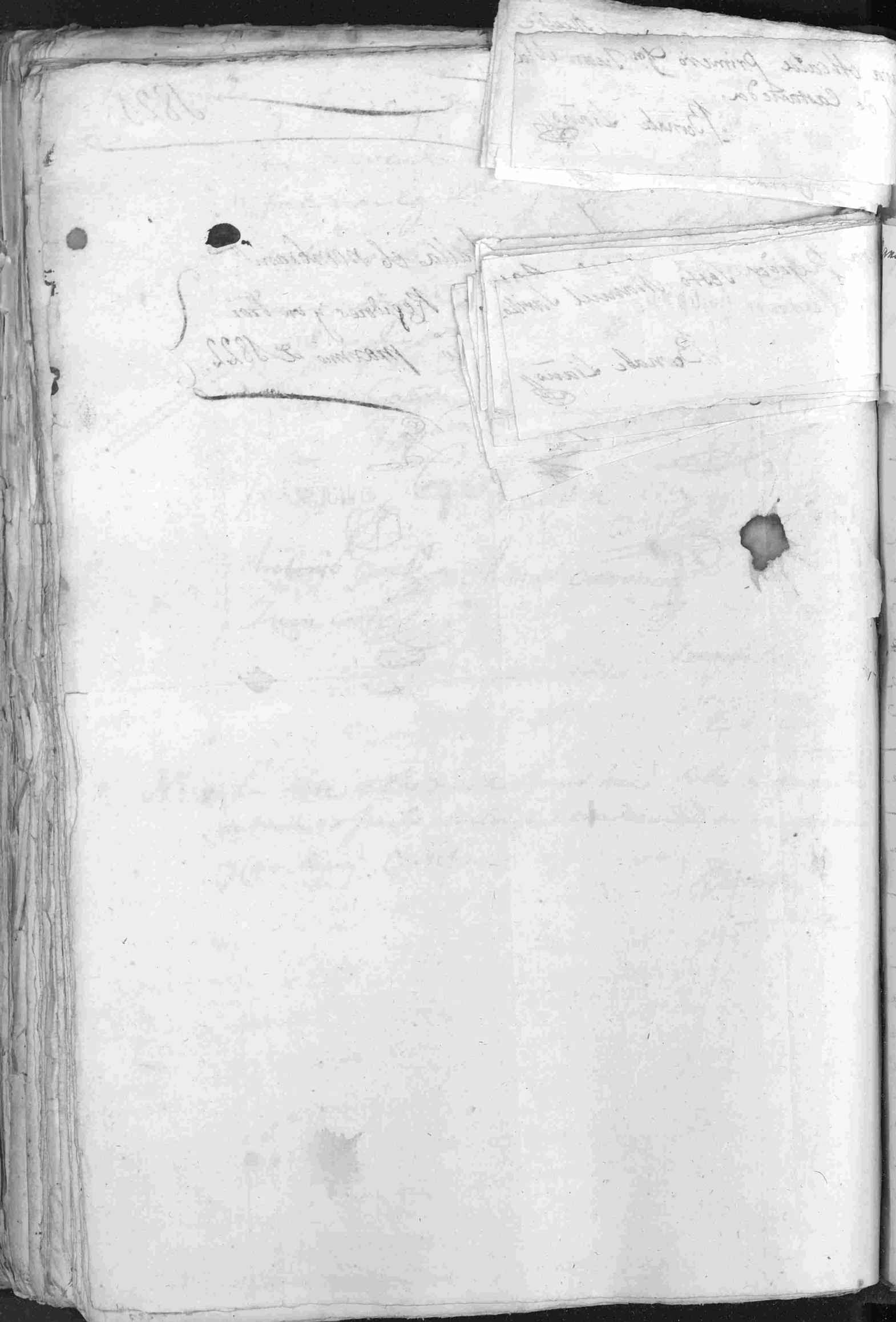

Juan Thor Escano Hon
bra Para Alcalde 1º A Dn Ju
an Manuel Castañeda

Dn Manuel [illegible]

ma Regidor Sesto Manuel Sanchez
Pedro Alcantara Liaño

4. MRS
AÑO 1821

[illegible] Barquillos a diez y seis dias del mes
[illegible] de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
[illegible] Caballero, Alcalde primero Constitucional de esta
[illegible] cito Año de Ayuntam.to de esta dicha Constitu
[illegible]cional para prender la acta de la Junta electo
[illegible] Alcaldes, tres Regidores y un Dn Sindico q. en
[illegible]riab q.
[illegible]ugar de los que cesan en [illegible] exercen los mismos Ritos entren asu desempe
ño en primero de Enero del año proximo venidero mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores del Dis
trito de esta Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Moreno mayor Juan de Portillo y Dn Bernabe Liaño q. lo son por
la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, unico q. lo
es de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. asi el dho fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. Orn
q. expresa leidos estos votaron el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef
Sanchez Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde oficial de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
bra Para Alcalde 1º. Ad. Ju
an Manuel Castañeda

Regor Manuel Sarillo
pr ge Lorenzo Sanchez

4. MRS
AÑO 1821

ab q.
lugar el q. en
ño en primero de enero del año proximo venidero mil ochocientos
veinte y dos; y haviendo comparecido los mas electores del dho
Parroquial de esta dha villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Diaño, Juan Sanchez
Escano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Diaño q. lo son por
la Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, unico q. la
de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. no el dho fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram. de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. orn
q. expresa hallaban estos votando el presidente y el electos que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada
uno su voto en la forma hg. se

Dn. Josef Sanguino nombro p. Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Diaño
y Juan Sanchez Escano mayor, los q. oido q. los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram. de citados oficios de
Ayuntam. para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Rosano Nom
bra Para Alcalde 1º. Adn. Ju
an Manuel Recatañeda

Para Regidor 6º. Manuel de la
cibdo Juan Migl
7 Carretero

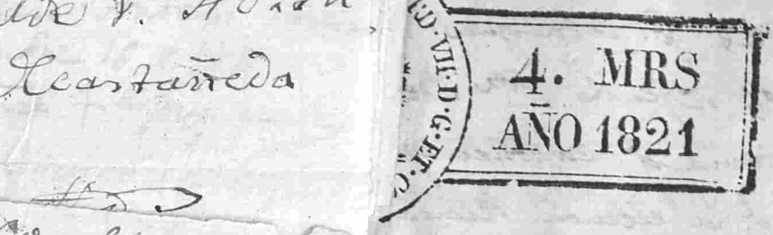

En Burguillos a diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, el Sr. D. Juan Manuel Recatañeda, Caballero, Alcalde primero Constitucional de este dicho Año el Ayuntamiento de ella se constituyo para prender la acta de la Junta electoral de Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en virtud q. en virtud de lo que en ella se previene han de ejercer los mismos Ritos en este año proximo venidero mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las Parroquias de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Prieto, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Regidor mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Liaño q. lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Prieto Mellizo, unico q. lo es de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R. Orn. de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. en el dicho fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha R. Orn. q. expresa deviendo estar presentes el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanchez Sanguino se quedo con dho q. Presidente y fueron dados cada uno un voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Regidor mayor, lo q. oido q. los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Alcalde
para Alcalde 1º A Dn Juan Manuel Castañeda

1 Tnte

Para Síndico A Juan Andres Lozallo

Juan Thor Escano

4. MRS
AÑO 1821

[illegible] Barquillo a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno, los Sres. Caballero, Alcalde primero Constitucional de este año de Apuntam.to de ella se constituyo en Sesion Ordinaria para proceder la acta de Junta electoral de Alcaldes, tres Regidores y un Sr. Sindico p.r en lugar de los que [illegible] exercen los mismos Oficios en el año proximo venidero mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de las Parroquias de esta dha Villa p.r resultaron con pluralidad de votos p.r lo son Dn Josef Thor Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Thor Sepulveda, Josef Prado, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Thor Escano mayor Juan de Portillo y Dn Bernave Liaño p.r lo son por la Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Millio, vecino p.r la de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Rl. Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto p.r mi el Secretario fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. Orden p.r q.e expresa hicieron estas votaciones el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando ser los Dn Josef Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Thor Escano mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado Cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de Apuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Procurador
Sindico

Juan Thor Escano Nom
ora Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Cantañeda

1 Fol

Franco Portillo Nombro para Juez
Juicio a Josef valentin. Berguilla
Diciembre 16 de 1821

Señal de Franco Portillo

4. MRS
AÑO 1821

En Berguilla a diez y seis dias del mes
de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Dn.
Cavallero, Alcalde primero Constitucional de
cho Dho. de Ayuntam.to de ella se constitu
yeron para prender la acta de Junta electo
Alcaldes, Pres Regidores y Dn. Juez de
vayan de que en ella exercen los mismos Ettos en
ño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de dha
Parroquia de esta dha villa q. resultaron en pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Loremo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
de Ocano mayor Franco Portillo y Dn. Bernave Liaño q. lo son por
la de Sta. Maria de la Encina y Josef Prado Pacheco, vecino q. la
de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. asi el dho fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. Orden
q. expresa hecaban esta votacion el presidente, y de electos que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanchez Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma hg.to

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez de Ocano mayor, lo q. oido q. fue los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citado oficio de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thdo Escano Nom
bra Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Castañeda

4. MRS
AÑO 1821

Josef Giraldo nombro para procu
rador a Miguel Valentin. Burguillos y Diciembre 16, de 1821

Señal de Josef Giraldo

En el Burguillos a diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr. Don Cavallero, Alcalde primero Constitucional de este Año de Ayuntam.to de ella se constituyeron para prender la acta de la Junta electoral de Alcaldes, Regidores y Sindico p.r en exercen los mismos Ettos entren asu desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero Mil ochocientos veinte y dos; y hallandose comparecidos los mismos electores del Distrito de Esta dha Villa p.r resultaron con pluralidad de votos p.r lo son Dn. Josef Esteban Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Esteban Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Esteban de Ocano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Liaño p.r lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, vecino de la de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto p.r mi el Secretario fueron leidos, lo q.e hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orden p.r q.e expresa hecaban estas votaciones el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho Sr. Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.r Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Ester Ocano mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
ra Para Alcalde 1º. A Dn Ju
an Manuel Mastañeda

1 Rod

Firma Presentador Síndico Juan Andres
Pedro Montaña Liaño

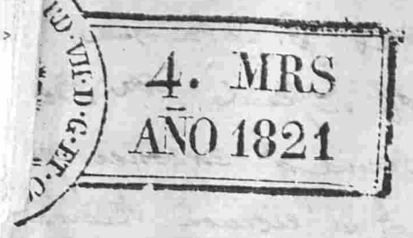

, de Burgillos a diez y seis dias del mes
de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Dn Cavallero, Alcalde primero Constitucional de
esta Villa de Ayuntamiento de ella se constitu
yeron para prender la acta de la Junta electo
ral de Alcaldes, Regidores y Sindico p. en
el Lugar de que en ella se hacen exercen los mismos Ritos entren asu desempe
ño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores del Sor de
Parroquia de esta dicha Villa p. resultaron con pluralidad de votos p.
lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prieto, Dn Pedro Mantana Liaño, Juan Sanchez
de Ocaño mayor Juan de Portillo y Dn Bernave Liaño p. lo son por
la Sta Maria de la Encina y Josef Prieto Mellizo, vnico p. la
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto p. mi el Srio fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram. de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dicha R. Orn
q. expresa leidas estas actuaciones el presidente y el elector que
hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef
Sanchez se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn Josef Sanchez nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Mantana Liaño
y Juan Sanchez de Ocaño mayor, lo q. oido p. los demas electores dixeron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thdo Escano Nom
ora Para Alcalde 1º. Adjun
an Manuel Castañeda

1 Todo

Predico Juan Garcia
y Dn. Lorenzo Sanchez

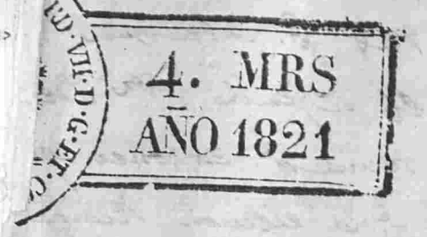

[illegible] de Burgillos a diez y seis dias del mes
bre de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Caballero, Alcalde primero Constitucional de
cinto Año de Ayuntam.to de ella se constitu
ridos para prender la acta de Junta electo
Alcaldes, tres Regidores y un Sr. Sindico q. en
ejercen los mismos Ritos entren asu desempe
ño en primero de Enero del año proximo venidero mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mismos electores del Dor
Parroquial de esta dha villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Escano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por
la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Prado Portillo, unico q. lo
es de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. asi el dho Dia fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orden
q. expresa hallaban estos citados el presidente y de electos que
hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanchez Sanguino se quedo con dho Sr. Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Escano mayor, los q. oido q. los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
bra Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Castañeda

1 Rs

Para Procurador Sindico
Lucas Andres Zaraleo
Jose sanchez
Sanguino

4. MRS
AÑO 1821

…e Barquillos a diez y seis dias del mes
…bre de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
… Caballero, Alcalde primero Constitucional de
…rcuito Dñ. de Ayuntam.to de esta de Constitu
…cion para presidir la acta de Junta electo
…Alcaldes, Tres Regidores y un Sindico p.a en
…exercen los mismos Empleos cesan en el exercicio
…no en primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores del Dis.to de
Parroquia de esta dicha Villa p.a resultaron con pluralidad de votos p.a
lo son Dn. Josef Xtor Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Xtor Lepulveda, Josef Viola, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Xtor
Lozano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Liaño p.a lo son por
suplentes Dn. Maria de la Encina y Josef Pinto Mellizo, vecinos p.a la
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Rl. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto p.a mi el Dño fueron leidos, lo q.e asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. Orn
p.a expresa hecha esta votacion el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada
uno un voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Xtor Lozano mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dieron
y aclamacion a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citador oficial de
Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
bra Para Alcalde 1º. A Dn Ju
an Manuel Cantañeda

Para procurador sindico
Juan Zapallo
Josef Prado

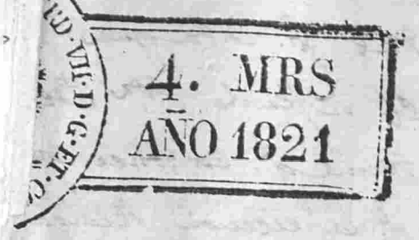

En Burguillos a diez y seis dias del mes
de Emil ochocientos Veinte y uno, el Dn.
Caballero, Alcalde primero Constitucional de
cho Año el Ayuntam.to de ella se constitu
yó en Sala para prender la acta de Junta de
Alcaldes, tres Regidores y un Sindico p.r en
lugar de los que en ella exercen los mismos Oficios
ño en primero de Enero del año proximo Venidero Emil ochocientos
Veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de
Parroquias de esta Villa p.r resultaron con pluralidad de votos p.r
lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Escano mayor Juan de Portillo y Dn Bernave Liaño p.r lo tocante
Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Prado Portillo, vecino p.r la
de San Juan Bautista, mando el Dn Presidente se leyesen los
Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto p.r mi el Secretario fueron leidos, lo q.e asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun lo previene en el articulo trece de esta Real Orden
p.r la q.e se regla Acabada esta Votacion el presidente y el elector que
habiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef
Sanchez Sanguino le quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn Josef Sanchez Sanguino nombro p.r Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Escano mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dixeron
y aclamaron a los mismos para el expresado Cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio de
Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Juan Thor Escano Nom
ra Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Castañeda

Para Síndico Juan Andres Zara
Zaratte

Juan Miguel
Carretero

4. MRS
AÑO 1821

En Burguillos a diez y seis dias del mes
de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Dn Caballero, Alcalde primero Constitucional de
esta dicho Año de Ayuntam.to de ella se constitu
yeron para prender la acta de la Junta electo
ral de Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q.e en
virtud de q.e en
lugar de los que en ella ejercen los mismos Oficios cesan en su desempe
ño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de
Parroquia de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e
lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Loren
zo Sanchez Sepulveda, Josef Prieto, Dn. Pedro Alcantara Diaño, Juan Sanchez
Zarzano mayor Juan de Dios Portillo y Dn. Bernabe Diaño q.e lo son por
la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Murillo, unico q.e lo
es de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q.e asi el dicho fueron leidos, lo q.e asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l Orden
q.e expresa leidas estas votaron el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanchez Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada
uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Diaño
y Juan Sanchez Zarzano mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde Oficial de
Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

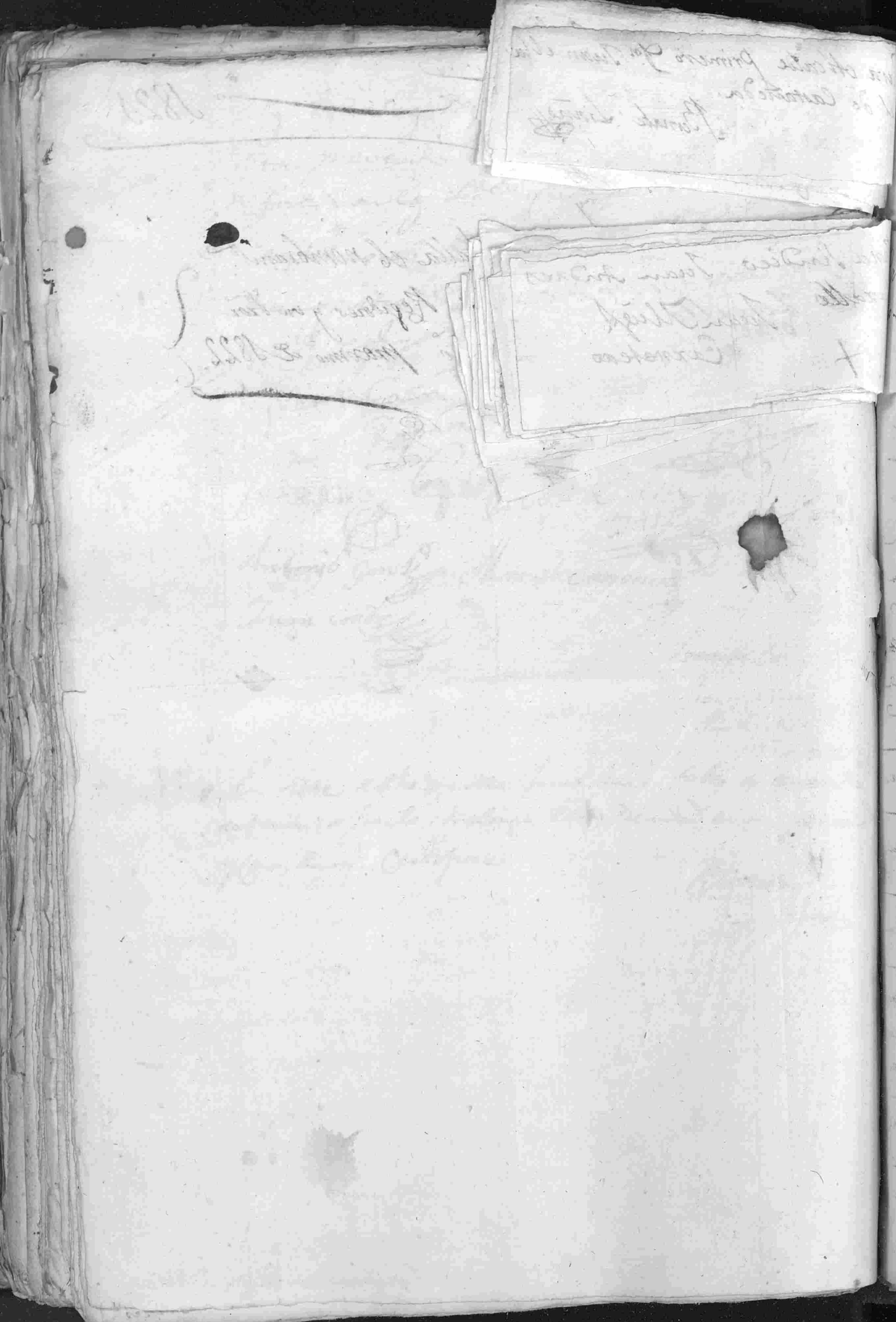

Juan Thor Escano Nom
ora Para Alcalde 1º. A Dn. Ju
an Manuel Castañeda

1 Tor

ora Sindico Pr.or Juan Andres Zara

Bernabe Liaño

4. MRS
AÑO 1821

En Barquilla a diez y seis dias del mes
de Enero de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
Dn. Cavallero, Alcalde primero Constitucional de esta
Villa por ante Dn. Josef Agustin de Ayuntam.to de esta Constitu
cional para prender la acta de Junta electo
ral q. debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en
lugar de los que en ella exercen los mismos deben entrar en el exercicio
de sus empleos en primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos
veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores del Clero de
Parroquia de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn. Josef Thor Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo
Thor Cepeda, Josef Viado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Thor
Escano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por
la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Criado Mellizo, unico q. lo
es San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. por mi el dicho fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos
electores segun se previene en el articulo trece de dicha Real Orden
q. expresa leidos estos votaron el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef
Sanguino se quedo con dho q. Sor Presidente y fueron dados cada
uno su voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanguino nombro por Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño
y Juan Thor Escano mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Juan Thdo Ocaño Alcalde 1º. Adnte.
Juan Manuel Castañeda

Juan Thdo
Ocaño

4. MRS
AÑO 1821

[illegible] Barquillos a diez y seis dias del mes
[illegible] mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
[illegible] Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella
[illegible] juramento dho Sr. de Ayuntamt. de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q. hade nombrar los Alcaldes, Regidores y Sr. Juez q. en lugar de los que en ella exercen los mismos Ritos entren a desempeñ. en primero de Enero del año proximo venidero mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores del Partido de esta dha villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn. Josef Xter Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Xter Lepuleda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Xter Ocaño mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Liaño q. lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, unico q. lo es de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente leleyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. asi el dho fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombramto. de dos Escrutadores entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R. Orn q. expresa hecaban esta votacion el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho Sr. Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma hg.to

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Xter Ocaño mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombramto. de Citado oficial de Ayuntamto. para lo q. cada uno de los nominados electores

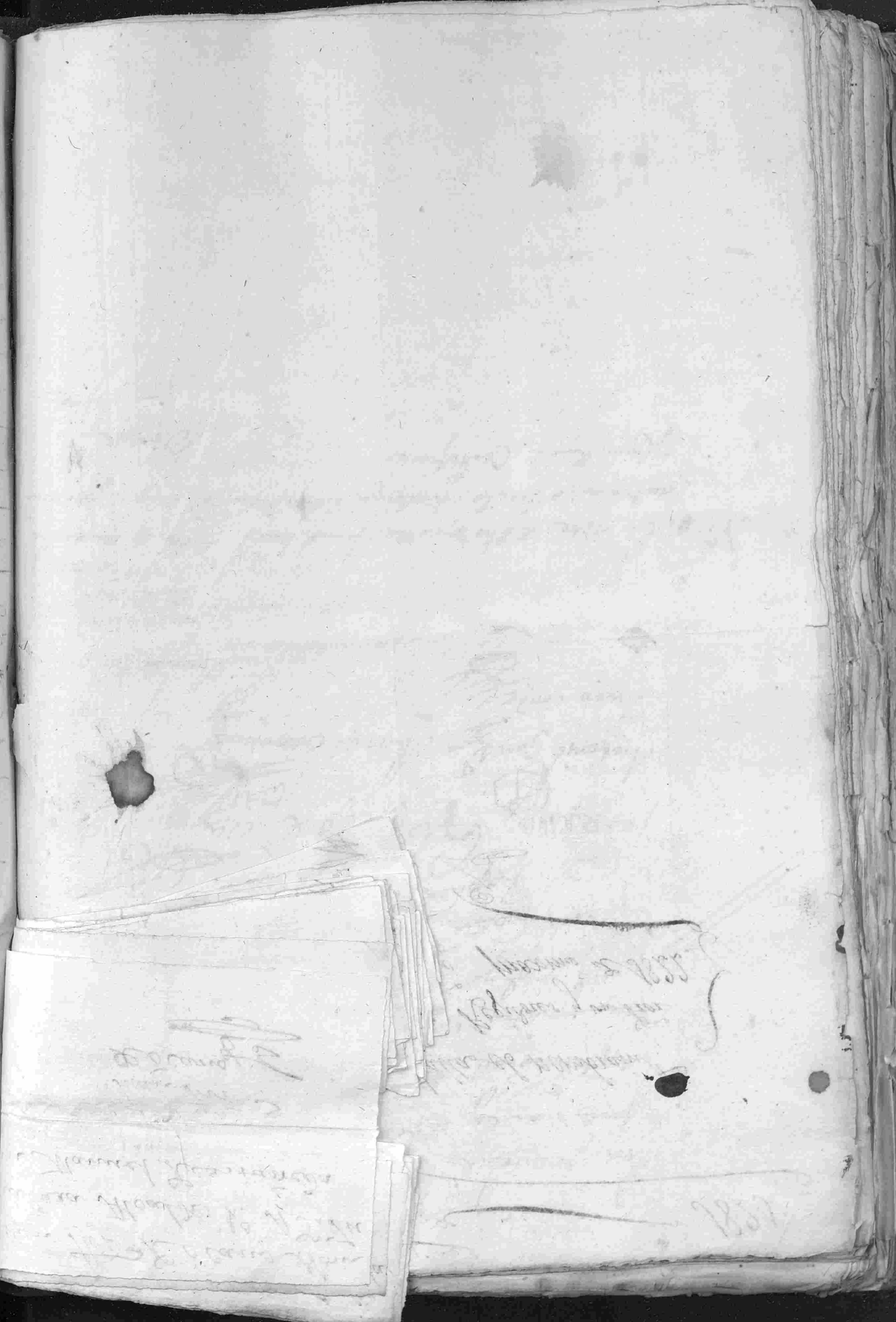

Josef Giraldo mellizo nombro para
Alcalde segundo a Juan Antonio Porrino
Burguillos y Diciembre 16, de 1821
Señal + de Josef Giraldo

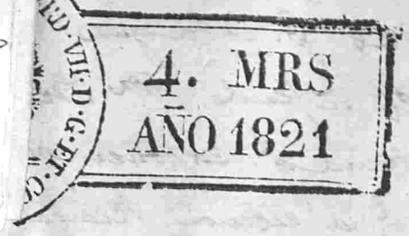

Junta Electoral para nombram.to de Alcaldes Regidores y un Sr. Síndico

En Burguillos a diez y seis dias de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno, el.s Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Sño de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sr. Síndico q.e en lugar de los que en dia ejercen los mismos deben entrar en su desempeño en primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las Parroquias de esta dha villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Oficial mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q.e lo son por la Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, vecino q.e fue de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Rl. Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e asi se hizo fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha Rl. Orn q.e expresa hallaban estos tres el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando ser Dn. Josef Sanchez se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanchez nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Oficial mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde segundo Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

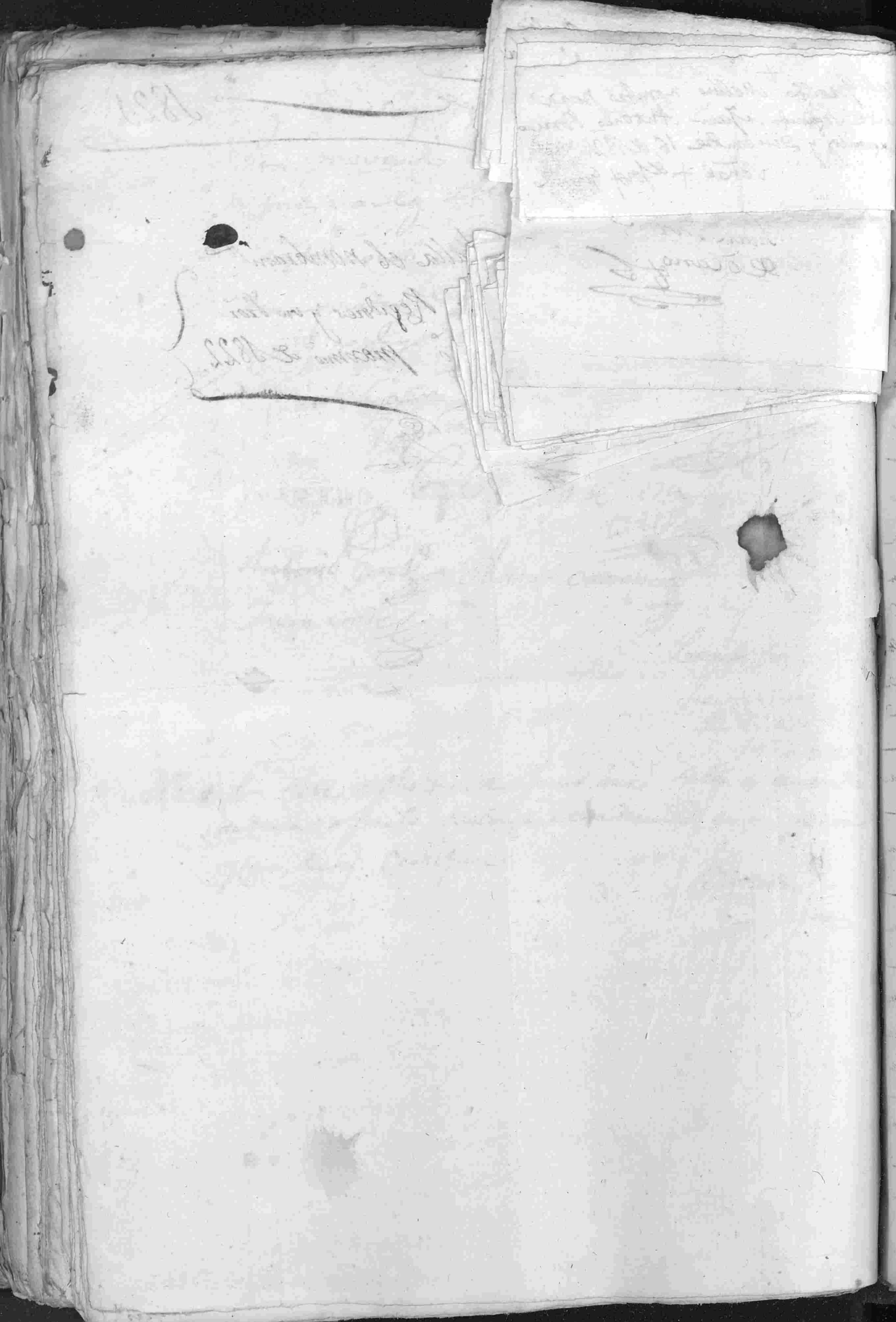

Dn. Juan Dn. Portillo nombro para Alcalde
segundo a Juan Antonio Porrino Bar
quillo y Diciembre 16 de 1821
Señal ✠ de Juan Dn. Portillo

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para
nombram.to de 2 Alcaldes tres
Regidores y un Sindico

En Barquillo a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el.do Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el Escribano de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de Junta electoral que hade nombrar 2 Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q.e en lugar de los que en ella ejercen los mismos Empleos entren a desempeñarlo en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los mas de electores de Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Real, Dn. Pedro Alcantara Diaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Diaño q.e lo son por la Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Real de Mellizo, unico q.e lo es de San Juan Baptista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e asi el dho fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orden q.e expresa leidas estas votaciones el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho Sr. Presidente y fueron dados cada uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.r Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Diaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

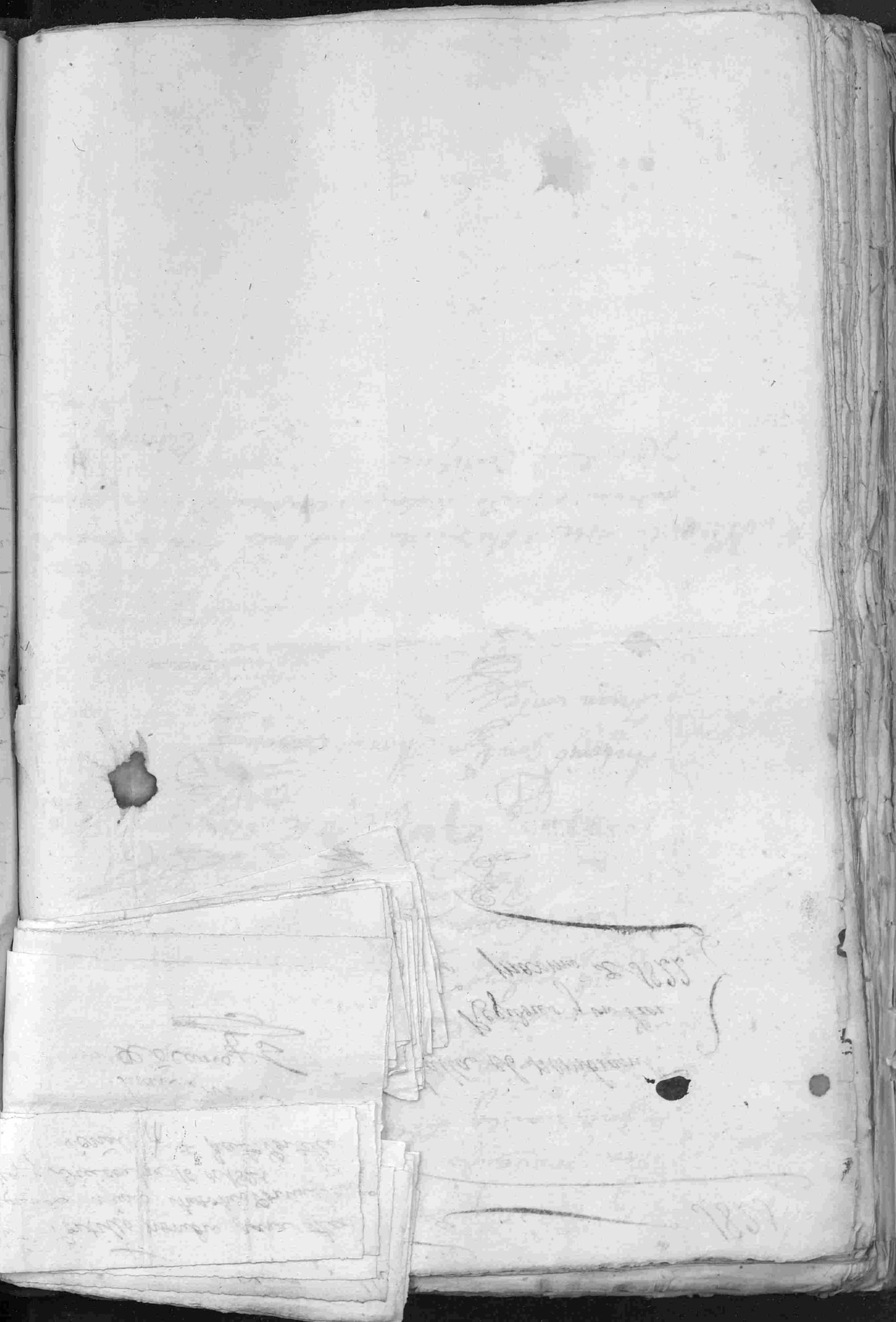

Alcalde segundo Dn Pedro Tosf
la Mata.

Bernabe Liaño

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para
nombram.to de los Alcaldes tres
Regidores y un Sor Síndico

En la Barquilla a diez y seis dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, de
Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de
con asistencia de mi dho escribano de Ayuntam.to de ella se constitu
yo en la sala alta Consistorial para prender la acta de Junta electo
ral q. debe nombrar los Alcaldes, tres Regidores y un Sor Síndico q. en
tegan de los que en la actualidad ejercen los mismos Ettos en tres ano de exercicio
no en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos
Veinte y dos; y habiendo comparecido los mayores electores de las
Parroquias de esta dha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q.
lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo
Sanchez Sepulveda, Josef Prieto, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez
Moreno mayor Juan de Portillo y Dn Bernabe Liaño q. lo son por
la de Sta. Maria de la Encina y Josef Prieto Murillo, vecino q. fue
de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los
articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochen
ta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo,
como en efecto q. asi el dho fueron leidos, lo q. asi hecho se
procedio al nombram.to de dos Contadores de entre los mismos
electores segun lo previene en el articulo trece de dha R.l Orn
q. expresa dexaban esta votacion el presidente y el elector que
hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef
Sanchez Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada
uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Contadores a Dn Pedro Alcantara Liaño
y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron
y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de
Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

Mcdo vn pedro Mato
y yn Lorenzo Sanchez

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para
nombram.to de Alcaldes tres
Regidores y un Dor Sindico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno, el S.or Agustin Zano Caballero Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el Escribano de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para presidir la acta de Junta electoral q.e debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Dor Sindico q.e en lugar de los que en ella ejercen los mismos deben cesar en sus exercicios no en primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Mateos, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Portillo y Dn Bernabe Liaño q.e lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Rivera Murillo, vecino q.e lo es de San Juan Baptista, mando el S.or Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e por mi el Escrivano fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de esta Real Orden q.e expresa leidas estas votaciones el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef Sanguino se puso con dho Sor Presidente y fueron dados cada uno su voto en la forma sig.te

Dn Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

...sa. alcal 2 segundo
Pedro Mara
Josef Ybañez

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para nombram.to de Alcaldes Regidores y Dor Sindico

En la villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno, el.do Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el Escribano de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q. hade nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Dor Sindico q. en lugar de los que en ella ejercen los mismos Ciudadanos en el primero de Enero del año proximo venidero mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mismos electores de las Parroquias de esta dicha villa q. resultaron en pluralidad de votos q. lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q. lo son por la de Santa Maria de la Encina y Josef Pinelo Murillo, unico q. lo es de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. asi el dho fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orn q. expresa hecho esto mando esta votacion el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanchez Sanguino se quedo con dho Dor Presidente y fueron dados cada uno su voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanchez Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde oficial de Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

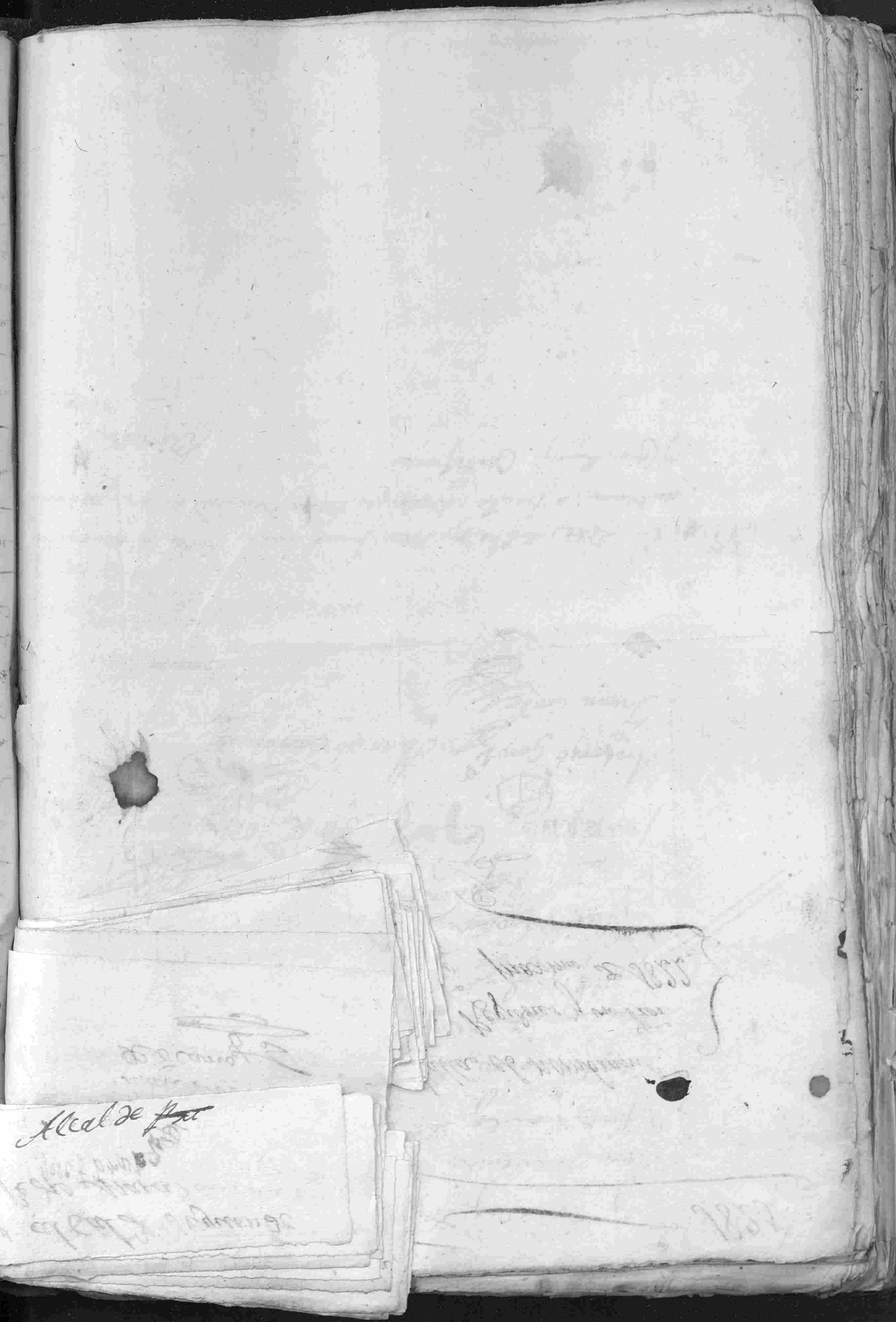

Una Media Segundo D.n Pedro Mata
Pedro Mantaran Liaño

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para
nombram.to de 2 Alcaldes tres
Regidores y un Sindico

En la Villa de Burgillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.or Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el Escribano de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de Junta electoral q.e hoy debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q.e en lugar de los que en ella ejercen los mismos Electores con arreglo a lo mandado en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los mas de Electores de Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son D.n Josef Ester Sanguino, Juan Miguel Carretero, D.n Lorenzo Ester Lepulveda, Josef Prado, D.n Pedro Mantaran Liaño, Juan Ester Lopez mayor Juan de Portillo y D.n Bernave Liaño q.e lo son por la Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Prado Mellizo, vecino q.e lo es de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e asi el dicho se hizo fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha Orden q.e expresa hecho esto mandaron el Presidente y los electores que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo D.n Josef Sanguino lo fue con dicho q.e Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

D.n Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a D.n Pedro Mantaran Liaño y Juan Ester Lopez mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

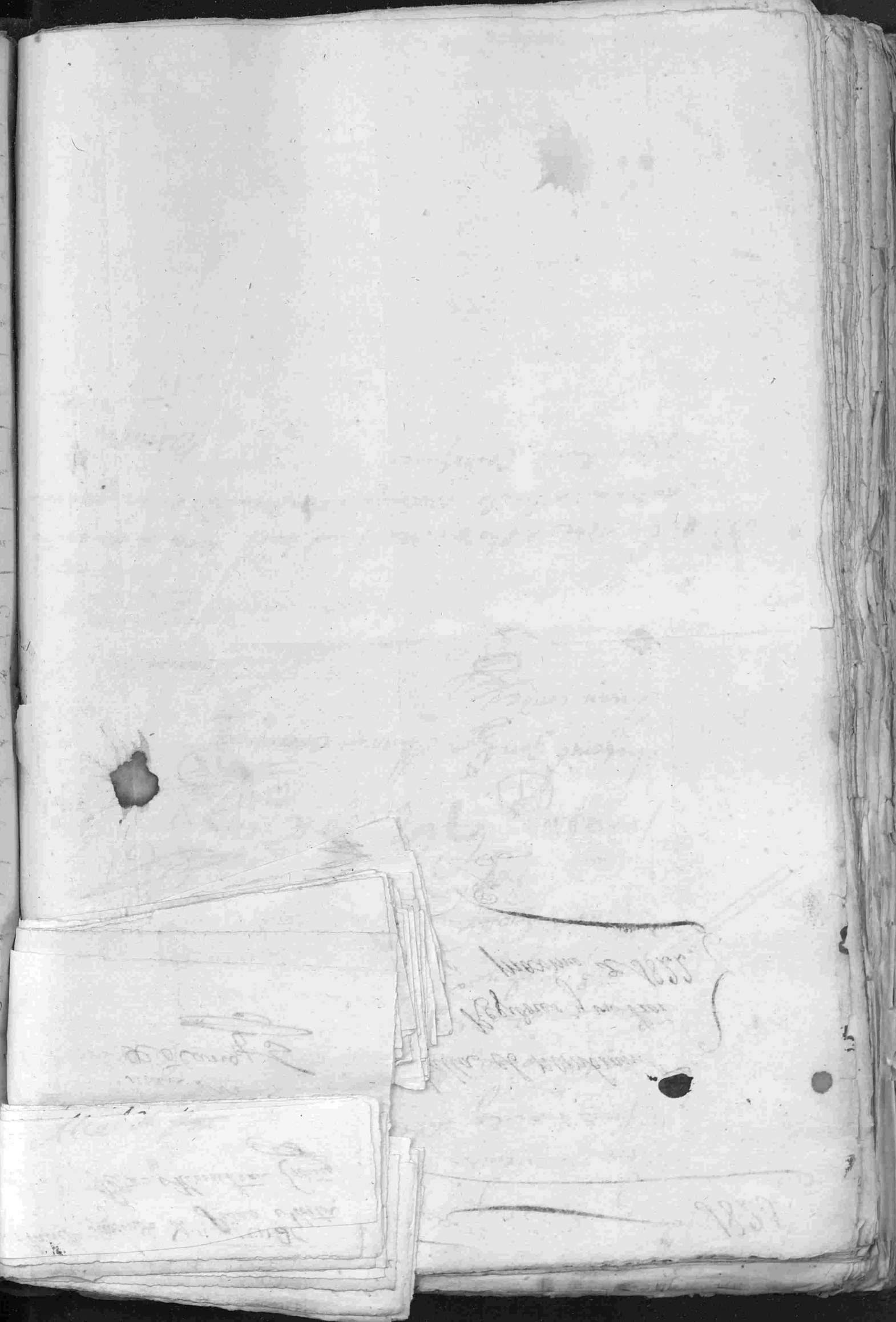

Para Dn. Pedro Mata
Juan Miz!
Carretero

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para nombram.to de Alcaldes Regidores y Dor Sindico

En la Villa de Vinuesa a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, ante Dn. Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi Escribano de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de Junta electoral de hoy dia nombrar de Alcaldes, tres Regidores y un Dor Sindico q. en lugar de los que en ella ejercen los mismos Ettos entren a su desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los mienbros electores del Clero de Parroquial de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn. Josef Ester Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Ester Lepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Ester de Ocano mayor Juan de Dortillo y Dn. Bernave Liaño q. lo son por la Villa de Maria de la Encina y Josef Sierra Mellizo, unico q. la de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion ettenta, ettenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. asi el Escribano fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l Orden q. expresa hallan estado presentes el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho Dor Presidente y fueron dados cada uno nuevo en la forma siguiente

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Ester Ocano mayor, lo q. oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficios de Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

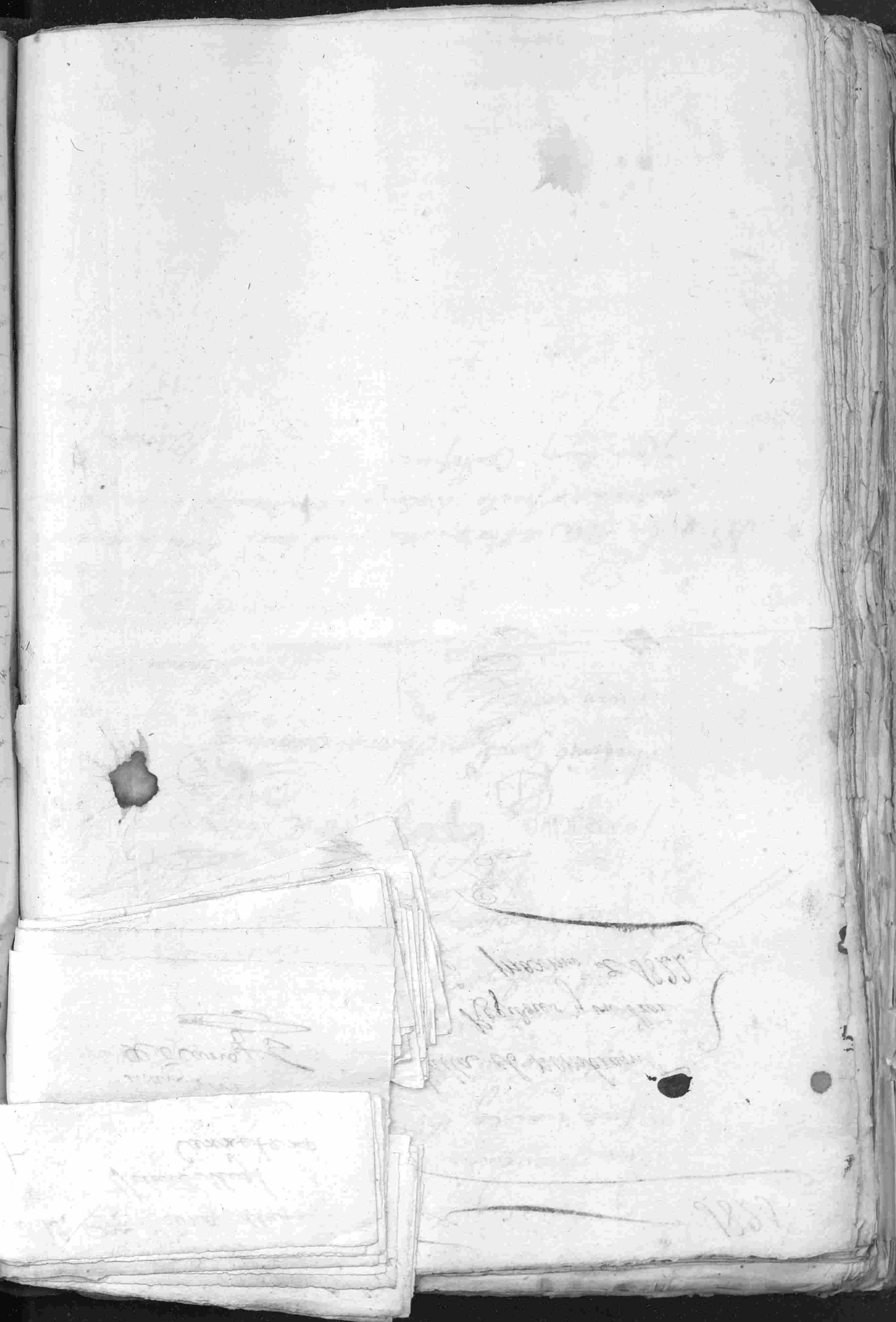

Alcalde 2º Dn Pedro Garcia
Llamata
Juan Pro
Alcalde

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para nombram.to de Alcaldes Regidores y Sindico

En la Villa de Barquillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno, el S.or Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Secretario del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para presidir la acta de Junta electoral que ha de nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico que en lugar de los que en ella exercen los mismos deben cesar en sus respectivos empleos en primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los mismos electores que de Parroquias de esta dicha Villa que resultaron con pluralidad de votos que lo son Dn Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Viejo, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Portillo y Dn Bernabe Liaño que lo son por la de Santa Maria de la Encina y Josef Real de Mellizo, unico de la de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la Real Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto que por mi el Secretario fueron leidos, lo que asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de esta Real Orden que expresa leidos estos estatutos el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanguino nombro por Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, los que oidos por los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo que cada uno de los nominados electores

Josef Grialdo Mellizo nombrado p.r
Regidor cuarto a Antonio Duran
Anguilo y Diciembre 16 de 1824
Señal + de Josef Grialdo

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para
nombram.to de 2 Alcaldes tres
Regidores y un Sr. Síndico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.r Agustin Zuno Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio. del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e debe nombrar 2 Alcaldes, tres Regidores y un Sr. Síndico q.e en lugar de los que en dia exercen los mismos Oficios entren a su desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Lepuleda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Portillo y Dn. Bernardo Liaño q.e lo son por la Sta. Maria de la Encina y Josef Grialdo Mellizo, vecino q.e lo es en San Juan Bautista, mando el S.r Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e mi el Scrio. fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orn q.e expresa hecho esto votaron el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

Para Regidor quarto
Dn Jose Sanguino
Gobierno

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para
nombram.to de dos Alcaldes tres
Regidores y un Sor Síndico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, de.s Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scno de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e hade nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sor Síndico q.e en lugar de los que en dia exercen los mismos Cargos entren a su Desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los mayores electores de los Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn Josef Perez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Perez Sepulveda, Josef Prieto, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Perez Moreno mayor Dn.s Portillo y Dn Bernardo Liaño q.e lo son por la Parroquia.l de Santa Maria de la Encina y Josef Real de Mellizo, vecino q.e lo es de San Juan Bautista, mando el S.r Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion Setenta, Setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e mi el Scno fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el Articulo trece de dha R.l Orden q.e expresa hacian esta votacion el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

Dn Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Perez Moreno mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado Cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

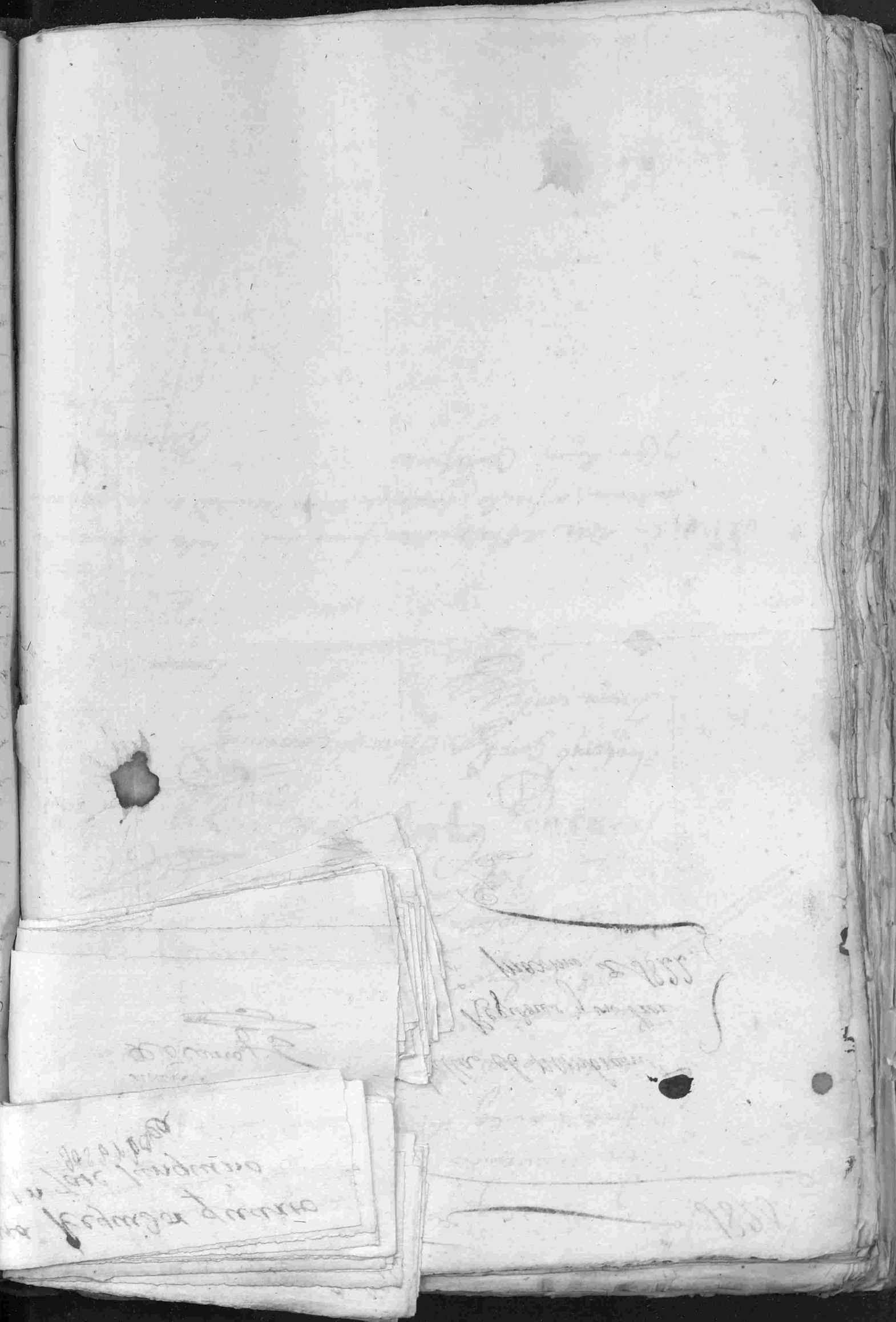

Para 4º Presidor a Dn. Josef Sanguino

Juan Miguel Carretero

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para nombram.to de dos Alcaldes tres Regidores y un Sindico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, de Dn. Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio. del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q. debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q. en lugar de los que en dia exercen los mismos deben cesar en su desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las dos Parroquias de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn. Josef Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Viejo, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Regidores mayores Juan de Portillo y Dn. Bernardo Liaño q. lo son por la Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Murillo, vecino q. fue de San Juan Bautista, mando el Sr. Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. mi el Scrio. fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orn q. expresa leidos estos votaron el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada uno sus votos en la forma siguiente

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Regidor mayor, lo q. oido q. los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Alcalde segundo y Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

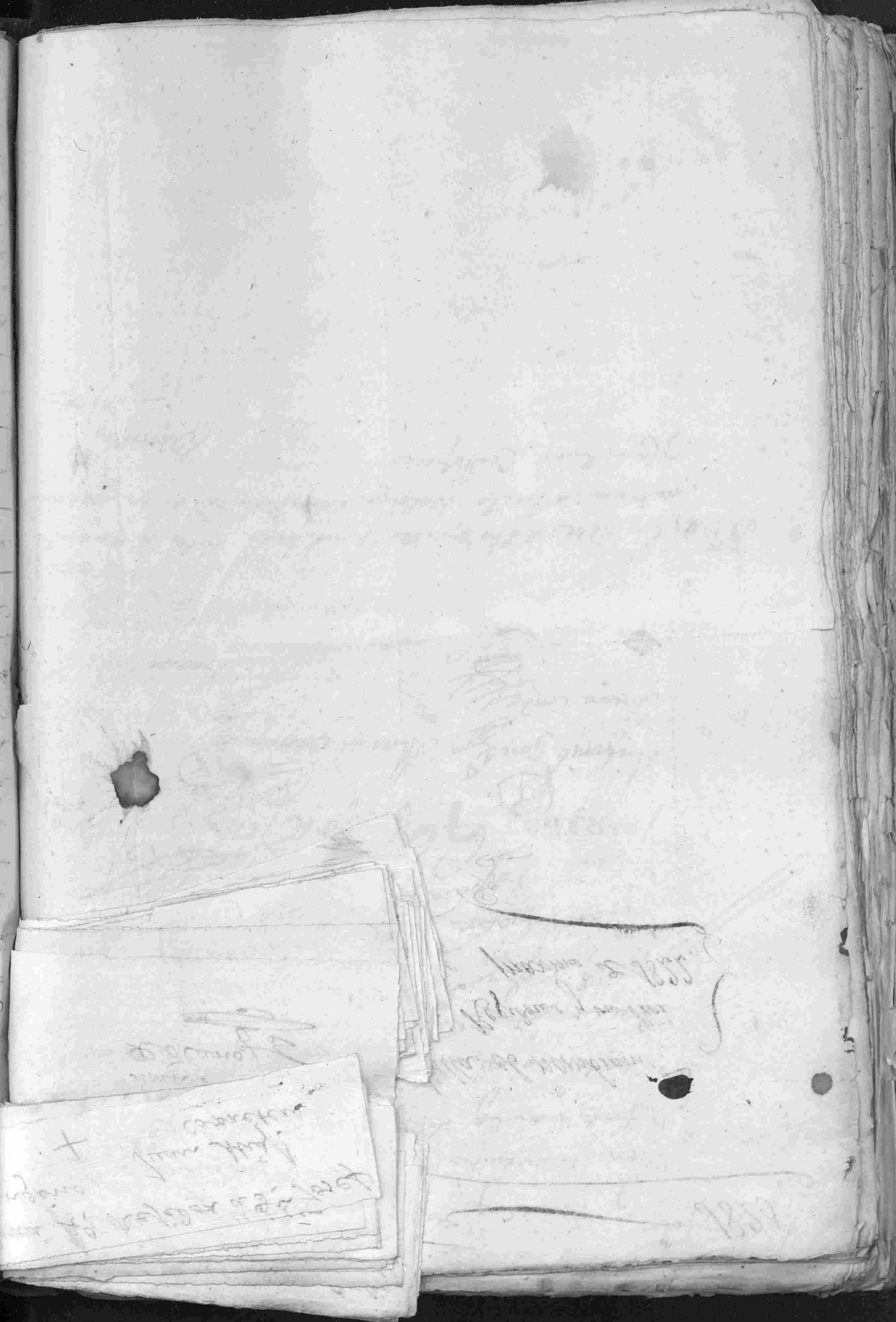

Para Regidor Dn. Josef Sanguino
y Bernabe Liaño

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para nombram.to de dos Alcaldes tres Regidores y un Sindico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.or Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q.e en lugar de los que en dicho dia ejercen los mismos Empleos entren a su desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los mas electores de las Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn. Josef Perez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Perez Sepulveda, Josef Mateos, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Perez de Ocaña mayor Juan de Portillo y Dn. Bernabe Liaño q.e lo son por la de Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Murillo, vecino de la de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e mi el Scrio fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Contadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l Orden q.e expresa hallan estado presentes el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino le quedo con dho Sor Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

Dn. Josef Sanguino nombro p.r Contadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Perez de Ocaña mayor, lo q.e oido p.r los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficio y Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

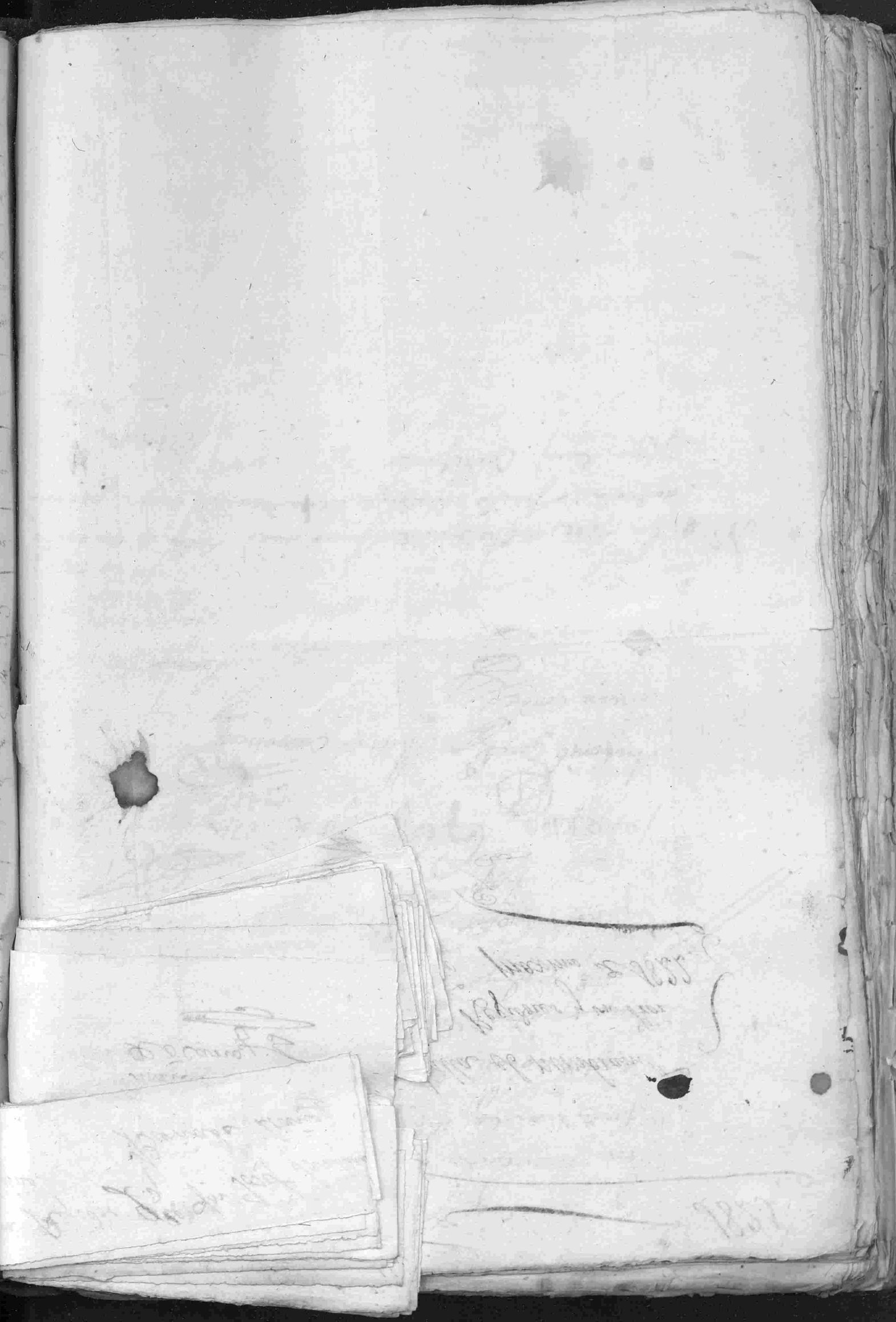

Reg.or Dn. Josef Sanguino
y Dn. Lorenzo Sanchez

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para el nombram.to de Dos Alcaldes tres Regidores y un Sor Sindico

En la villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.or Dn. Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio de Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sor Sindico q.e en lugar de los que cesan en dia exercen los mismos Sitios en que deben cesar en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las dos Parroquias de esta dicha villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son Dn. Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Dios Portillo y Dn. Bernabe Liaño q.e lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Perez Murillo, vecino q.e lo es de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente leyesen los Articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e asi se hizo fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orn q.e expresa debian estos votarse el presidente y el elector que hubiese tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino le quedo con dho Sor Presidente y fueron dados cada uno su voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dieron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficios de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

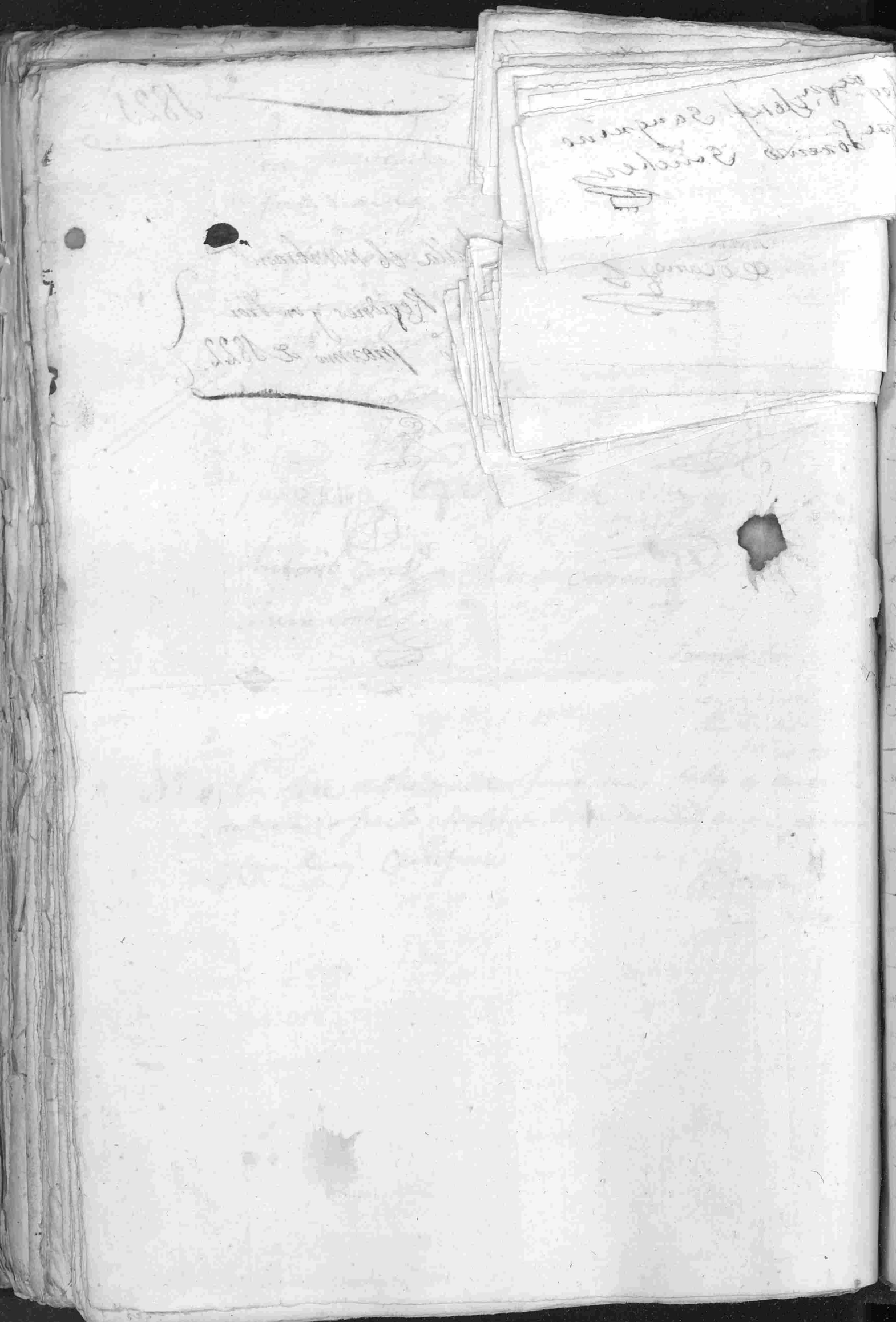

Caxa 4º. Residor ad. Josef Sanguino

Juan Sanz
Escano

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para el nombram.to de 3 Alcaldes tres Regidores y un Sor Síndico

En la villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.or Agustin Zano Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q. debe nombrar 3 Alcaldes, tres Regidores y un Sor Síndico q. en lugar de los que en ella exercen los mismos deben cesar en su desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las Parroquias de esta dicha villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn. Josef Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn. Lorenzo Sanz Sepulveda, Josef Prado, Dn. Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanz de Ocano mayor Juan de Portillo y Dn. Bernave Liaño q. lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Giraldo Murillo, unico q. lo es de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. asi se hizo fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dha R.l Orn q. expresa debian estar votados el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn. Josef Sanguino se quedo con dho q. por Presidente y fueron dados cada uno su voto en la forma siguiente

Dn. Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn. Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanz de Ocano mayor, lo q. oido q. los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

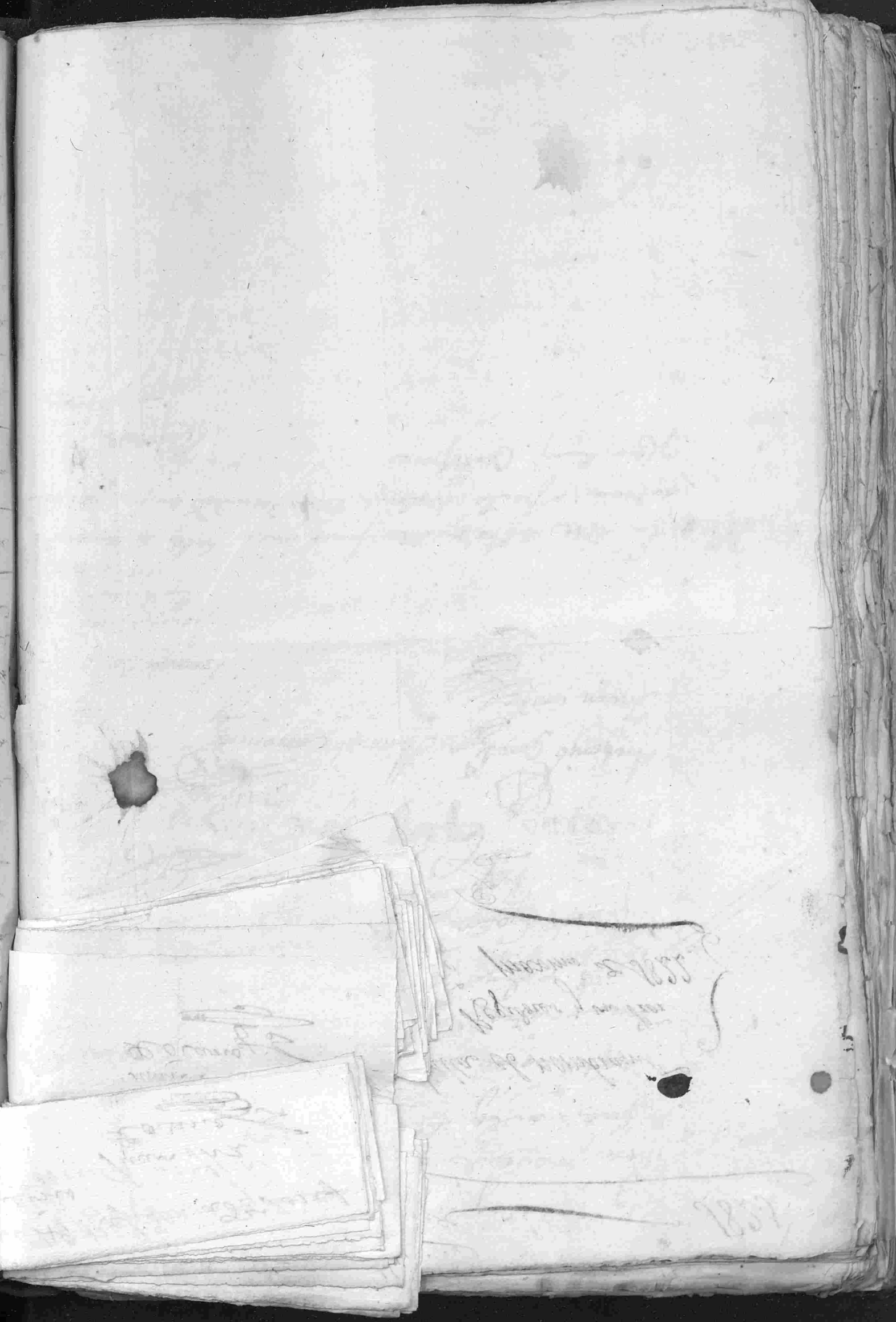

Yma Regidor cura Dn Josef Sanguino
Pedro Alcantara Liaño

4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para el nombram.to de dos Alcaldes tres Regidores y un Sin.dico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.or Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio. el Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q. debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sin.dico q. en lugar de los que en ella exercen los mismos Empleos entren asu desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de las Parroquias de esta dicha Villa q. resultaron con pluralidad de votos q. lo son Dn Josef Xavier Sanguino, Juan Miguel Carretero, Dn Lorenzo Xavier Sepulveda, Josef Viejo, Dn Pedro Alcantara Liaño, Juan Xavier Moreno mayor Juan de Dios Portillo y Dn Bernardo Liaño q. lo son por la Parroquia de Santa Maria de la Encina y Josef Giraldo Murillo, vecino q. lo es en San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orn de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q. mi el Scrio. fueron leidos, lo q. asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l Orn q. expresa hallan estado votando el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo Dn Josef Sanguino se quedo con dho S.or Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

Dn Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a Dn Pedro Alcantara Liaño y Juan Xavier Moreno mayor, lo q. oido q. le los demas electores dieron y aclamaron alos mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de Citados oficios de Ayuntam.to para lo q. cada uno de los nominados electores

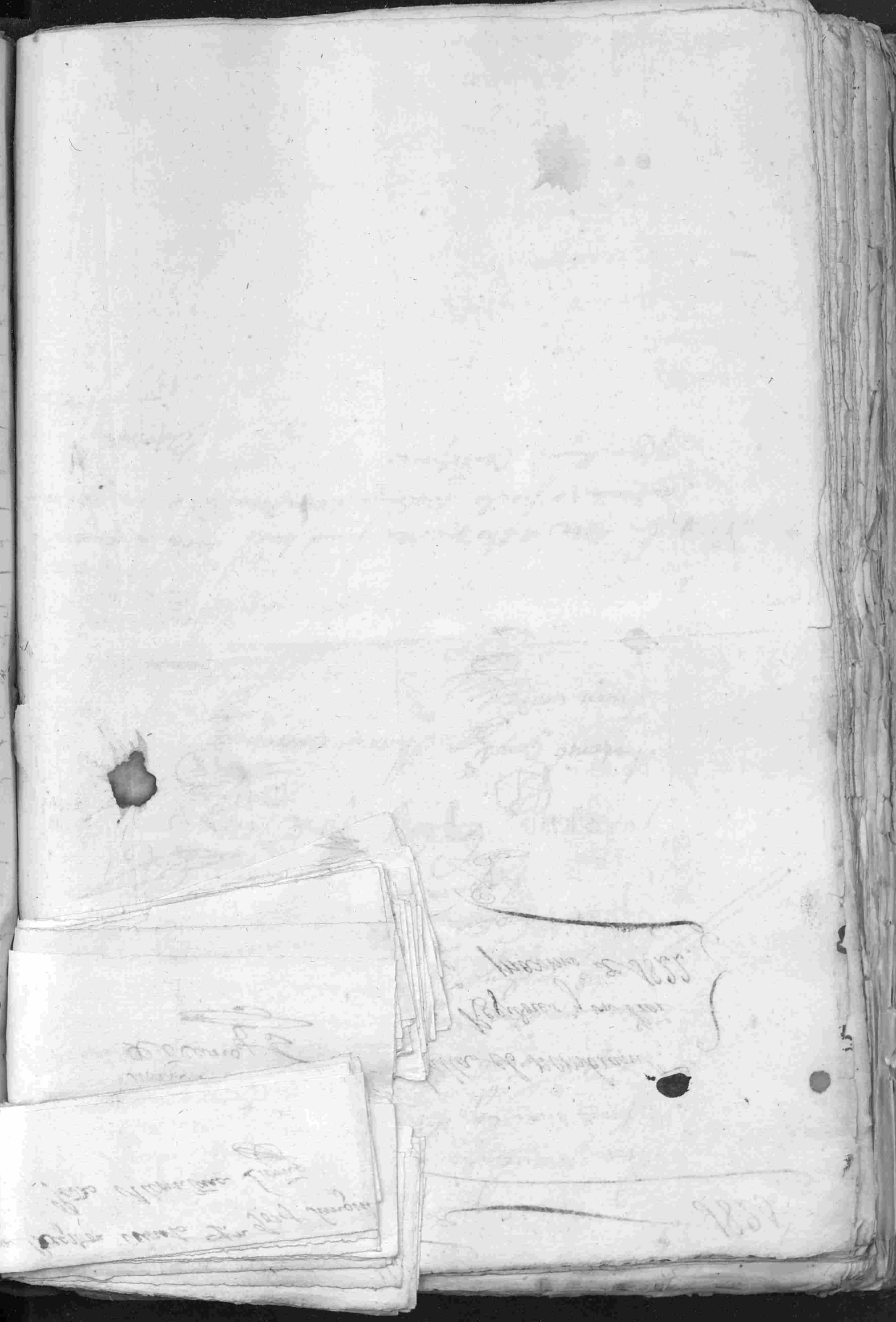

Regidor quarto
Pedro Ligno, Josef Sanch
Sanguino,

FELIX DEL GRAL. CONGRESO
4. MRS
AÑO 1821

Junta Electoral para el nombram.to de Alcaldes tres Regidores y un Sindico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y uno, el S.or Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e hoy debe nombrar de Alcaldes, tres Regidores y un Sindico q.e en lugar de los que en ella exercen los mismos deben entrar asu desempeño en primero de Enero del año proximo Venidero de mil ochocientos Veinte y dos; y habiendo comparecido los mismos electores de las Parroquias de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son D.n Josef Sanguino, Juan Miguel Carretero, D.n Lorenzo Sanguino Sepulveda, Josef Prado, D.n Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanguino Regidor mayor Juan de Portillo y D.n Bernave Liaño q.e lo son por la Parroquial de Santa Maria de la Encina y Josef Giraldo Mellizo, vecino q.e lo es de San Juan Bautista, mando el S.or Presidente se leyesen los Articulos de nuestra Constitucion ciento, ciento y tres y ochenta y cinco y la R.l orden de diez y seis de Noviembre, ultimo, como en efecto q.e mi el Scrio fueron leidos, lo q.e asi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo trece de dicha R.l orden q.e expresa debian estar presentes el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo D.n Josef Sanguino lo fue con voto por Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma siguiente

D.n Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a D.n Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanguino Regidor mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

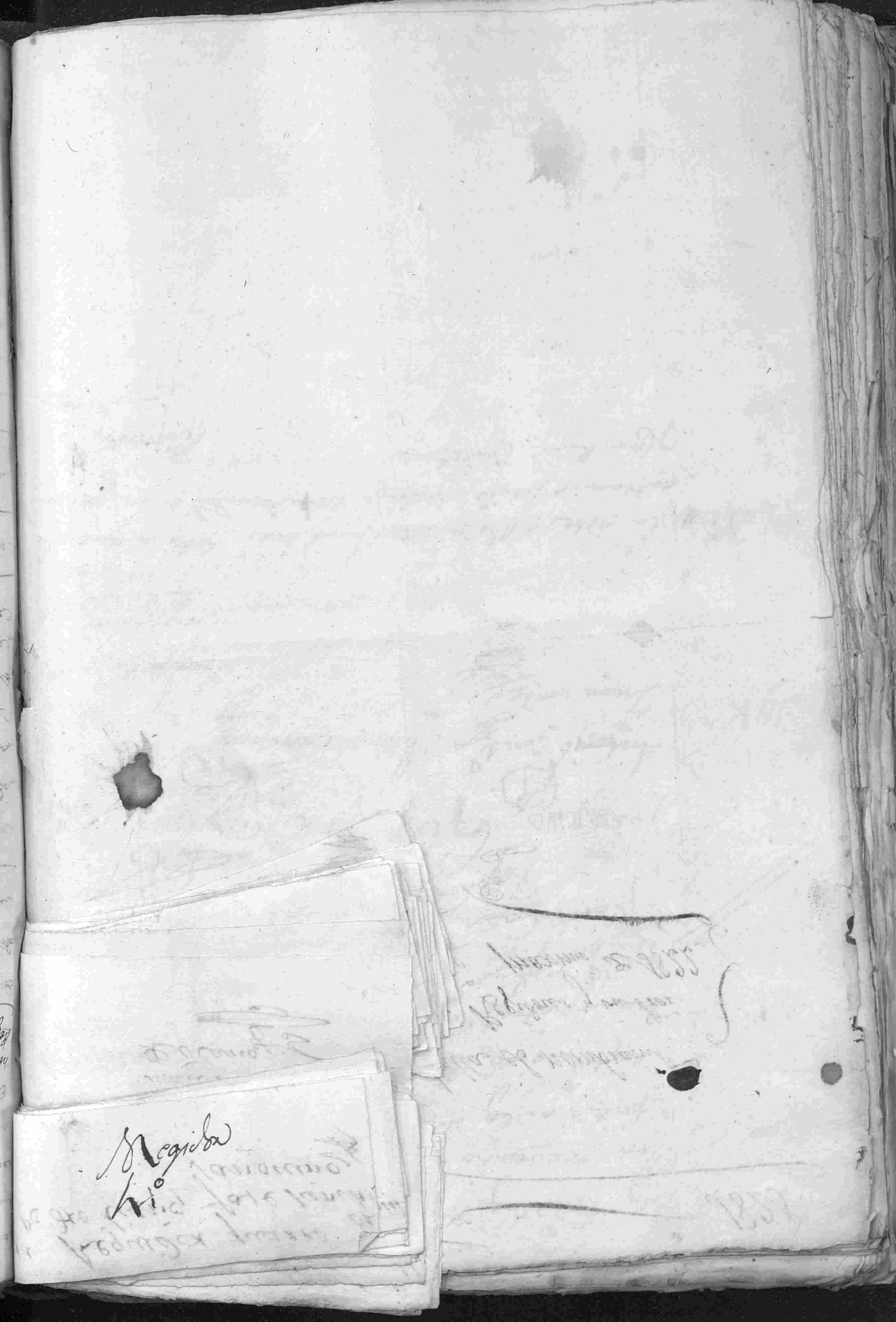

SELLO DE OFICIO

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR 1821

4. MRS AÑO 1821

Junta electoral para el nombram.to de dos Alcaldes tres Regidores y un Sr. Síndico

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno, el S.r Agustin Lopez Caballero, Alcalde primero Constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio del Ayuntam.to de ella se constituyo en la sala alta Consistorial para prender la acta de la Junta electoral q.e debe nombrar dos Alcaldes, tres Regidores y un Sr. Síndico q.e en lugar de los que en ella exercen los mismos Empleos entren a desempeñarlos en primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos veinte y dos; y habiendo comparecido los nueve electores de Parroquia de esta dicha Villa q.e resultaron con pluralidad de votos q.e lo son D.n Josef Sanchez Sanguino, Juan Miguel Carretero, D.n Lorenzo Sanchez Sepulveda, Josef Viejo, D.n Pedro Alcantara Liaño, Juan Sanchez Moreno mayor Juan de Portillo y D.n Bernardo Liaño q.e lo son por la de Sta. Maria de la Encina y Josef Giraldo Bellido, vicario q.e la de San Juan Bautista, mando el S.r Presidente se leyesen los articulos de nuestra Constitucion setenta, setenta y tres y ochenta y cinco y la R.l Orden de diez y seis de Noviembre ultimo, como en efecto q.e mi el Scrio fueron leidos, lo q.e assi hecho se procedio al nombram.to de dos Escrutadores de entre los mismos electores segun lo previene en el articulo trece de dicha R.l Orden q.e expresa hallaban estos votados el presidente y el elector que hubiere tenido mayor numero de votos, y resultando serlo D.n Josef Sanguino se quedo con dho S.r Presidente y fueron dando cada uno su voto en la forma sig.te

D.n Josef Sanguino nombro p.a Escrutadores a D.n Pedro Alcantara Liaño y Juan Sanchez Moreno mayor, lo q.e oido q.e los demas electores dixeron y aclamaron a los mismos para el expresado cargo.

En acto continuo se procedio al nombram.to de citados oficios de Ayuntam.to para lo q.e cada uno de los nominados electores

procedio adar su voto separadam.te p.r medio de Cedulas firma
das p.r cada qual de señaladas con las s.s acostumbran, y cum.do
el referid.o Sor Presidente pregunto si alguno de los electores
tenia q.e exponer q.alq.a relativo al hecho o reparo para
q.e la eleccion recaiga en determinadas personas, no resulto
alguna, en cuya virtud se procedio a el nombram.to de cada
oficio en la forma siguiente _____

D.n Josef Sanguino presento su Cedula firmada de la q.e resulta
nombrado para primer Alcalde a D.n Juan Manl. de Cartañeda
Juan Ygnacio Ramos presento la suya firmada p.r la q.e resulta nom
brado p.r primer Alcalde a D.n Juan Manuel de Cartañeda _____
D.n Lorenzo Hon de Ynclicoeta presento la suya y de ella aparece
nombra para primer Alcalde a D.n Juan Manl. de Cartañeda
Juan Angel Carretero presento la suya de la q.e aparece nom
brra para Alcalde primero a D.n Juan Manl. de Cartañeda
D.n Pedro Mantara de Liaño presento la suya y de ella resulta
nombra para Alcalde primero a D.n Juan Manl. de Cartañeda
Josef Prado presento la suya de la q.e aparece nombra para
Alcalde primero a D.n Juan Manuel de Cartañeda _____
Juan.o Portillo presento la suya de la q.e aparece nombra pa
ra Alc.e primero a Josef Trigo _____
D.n Bernave de Liaño presento la suya y de ella resulta nom
brra para Alcalde primero a D.n Juan Manl. de Cartañeda
Y Josef Giraldo Medina presento la suya y de ella aparece nom
brra para Alcalde primero a Josef Trigo _____
Y hecho escrutinio de los votos recibidos resulto electo Alcalde pri
mero con siete votos D.n Juan Manuel de Cartañeda, resultan
do para el mismo empleo con dos Josef Trigo, lo q.e publico en
la Junta el S.r Presidente _____
Le procedio al nombram.to de el segundo Alcalde en q.e hubiese habido
reclamacion alguna sobre el nombram.to de el primero Alcalde,
q.e de executo p.r el orn expresado en la forma siguiente
D.n Josef Sanguino presento su Cedula de la q.e aparece nombrado
para segundo Alcalde a D.n Pedro de la Mata _____

Juan Sanchez Blanco mayor presento la suya Clasf. resulta nombra p.a
Segundo Alcalde a Dn. Pedro Garcia de la Mata
Juan Miguel Carretero presento la suya Clasf. aparece nombra para
Alcalde Segundo a Dn. Pedro Mata
Dn. Pedro Alcantara Liaño presento la suya Clasf. aparece nombra
para Alcalde Segundo a Dn. Pedro de la Mata
Josef Prado presento la suya Clasf. aparece nombra para Alcalde Seg.
a Dn. Pedro Mata
Juan.s Bartolo presento la suya y de ella aparece nombra para Alcde.
Segundo a Juan Antonio Porrino
Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda presento la suya Clasf. aparece nombra
para Alcalde Seg.do a Dn. Pedro Mata
Dn. Bernave de Liaño presento la suya Clasf. aparece nombra
para Alcalde Segundo a Dn. Pedro Josef de la Mata
Josef Giraldo Merino presento la suya y de ella aparece nombra
para Alcalde Segundo a Juan Antonio Porrino
Se procedio al escrutinio secreto G.l de Dn. Prend.te escrutadores y G. ni, y
resulto electo con siete votos Alcalde Seg.do Dn. Pedro de la Mata,
y para el mismo empleo con dos Juan Antonio Porrino
Lo que publicado para el Señor Regidor segun la Junta electoral,
y se procedio al nombram.to de el cuarto Regidor p.r el orden
expresado en esta forma
Dn. Pedro Alcantara Liaño nombró para Regidor cuarto a Dn. Josef
Sanguino, segun resulta de la cedula q.e presento
Juan Sanchez Blanco mayor nombra para Reg.or cuarto a Dn. Josef San-
guino segun la cedula q.e presento
Dn. Josef Sanguino nombra p.a Regidor cuarto a Dn. Pedro de Liaño
segun cedula q.e presentó
Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda nombra p.a Reg.or cuarto a Dn. Josef
Sanchez Sanguino segun la cedula q.e presentó
Dn. Bernave de Liaño nombra para Reg.or cuarto a Dn. Josef Sanchez
Sanguino, segun la cedula q.e presento
Juan Miguel Carretero nombra para Regidor Cuarto a Dn. Josef
Sanguino, segun cedula q.e presento
Josef Prado nombra p.a Regidor cuarto a Dn. Josef Sanguino
segun la cedula q.e presento

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

En
Franco Portillo nombra para Regidor quarto a Antonio Durand, segun la cedula q.e presento

Josef Giraldo nombra para Reg.or quarto a Antonio Durand segun la cedula q.e presentó

Fue practicado escrutinio Rl y votos y resulto electo quarto Reg.or Dn. Josef Sanguino con seis votos, Antonio Duran con dos, con uno Dn. Pedro de Liaño, lo q.e fue publicado p.r el Sr. Presidente

En seguida se passo a votar el quinto Reg.or p.r el mismo orn y en la forma sig.te =

Dn. Pedro Alcantara de Liaño presento otra cedula y en ella aparece nombra p.a quinto Regidor a Antonio Duran

Juan Sanchez Viano presento otra cedula Rl.a q.e aparece nombra p.a quinto Regidor a Antonio Duran

Dn. Josef Sanguino presento otra cedula Rl.a q.e conta no nombra para quinto Reg.or a Antonio Duran

Dn. Lorenzo Sanchez Sepulveda presentó otra cedula Rl.a q.e conta nombra p.a quinto Reg.or a Ant.o Duran

Juan Diz.o Carretero presento otra Rl.a q.e aparece nombra p.a quinto Reg.or a Antonio Duran

Josef Prado presento otra cedula Rl.a q.e conta nombra p.a quinto Reg.or a Manuel Varillo

Dn. Bernave de Liaño presento otra cedula y en ella conta nombra p.a Reg.or quinto a Antonio Duran

Franco Portillo presento otra Rl.a q.e conta no nombra p.a quinto Reg.or a Antonio Rocha de Ramon

Josef Giraldo Bellino presento otra cedula Rl.a q.e conta no nombra p.a Regidor quinto a Manl. Moriche Alvarez

Fue practicado escrutinio Rl y votos y resulto electo quinto Reg.or con seis votos Antonio Duran; para el mismo Empleo con uno Manl. Varillo, con otro Antonio Rocha de Ramon y con otro Manuel Moriche Alvarez

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821

Lo q.e fue publicado p.r el S.r Presidente, sin q.e hubiese hauido reclamacion alguna p.r alguno de los electores ——

Y se procedio a el nombram.to del sexto Reg.or en la forma Sig.te

Dn. Pedro Alcantara de Liaño presento otra Cedula de la q.e aparece nombra para Sexto Regidor a Manuel Davillo ——

Juan Mnez Ocano presento la suya y de ella consta nombra para Sexto Regidor a Juan.l Davillo ——

Dn. Josef Mnez Sanguino nombra para Sexto Reg.or a Manuel Davillo, segun consta de la papeleta q.e presento ——

Dn. Lorenzo Mnez presento otra Cedula de la q.e consta nombra p.a Sexto Reg.or a Manuel Davillo ——

Juan Miguel Carretero presento otra papeleta de la q.e consta nombra p.a Sexto Reg.or a Manuel Davillo ——

Dn. Bernave Liaño presentó otra y de ella consta nombra p.a Reg.or Sexto a Juan.l Davillo ——

Josef Mnez presento otra de la q.e consta nombra p.a Regidor Sexto a Antonio Duran ——

Pablo Portillo presento otra Cedula de la q.e consta nombra p.a Sexto Regidor a Manuel Calvo ——

Josef Gerald Mellado presento otra de la q.e consta nombra p.a Sexto Regidor a Antonio Rocha de Ramon ——

Se practicó escrutinio de los votos recibidos y resulto electo p.r Sexto Reg.or Juan.l Davillo con seis votos, Antonio Duran con uno, Manuel Calvo con otro y Antonio Rocha de Ramon con otro p.a el mismo empleo; lo q.e publicó el S.or Presid.te, sin q.e hubiese habido reclamacion alguna ——

En seguida se pasó a nombrar Sindico p.r el practico del mes de q.e se trata ——

Dn. Pedro Alcantara Liaño presento otra Cedula de la q.e consta nombra p.a Sindico a Juan Andres Davallo ——

Juan Mnez Ocano presento otra de la q.e consta nombra para

pñor Síndico a Juan Andres Zarallo ———

Dn. Josef Sten Sanguino presento otra Clasf. conta nombra p.a pñor Síndico a Juan Andres Zarallo ——

Dn. Lorenzo Sten nombra para pñor Síndico segun la Cedula f. presenta a Juan Zarallo ———

Juan Miguel Carretero presento otra Cedula Clasf. conta nombra para pñor Síndico a Juan Andres Zarallo —

Josef Prado presento otra clasf. aparece nombra para pñor Síndico a Juan Zarallo ———

Dn. Bernabe Liaño presento otra Clasf. conta nombra para pñor Síndico a Juan Andres Zarallo —

Josef Giraldo presento otra Clasf conta nombra para pñor Síndico a Miguel Valentin ———

Juan.o Portillo presento otra Cla f. conta nombra p.a pñor Síndico a Josef Valentin ———

Practicado Cumplimo Clg votos recibidos resulto electo pñor Síndico Juan Andres Zarallo con Siete votos; para el mismo empleo como Miguel Valentin y Josef Valentin con otros; lo f. lo publico f. el S.r Presidente, sin que ni sobre este nombram.to, ni los demas anteriores le hubiese hecho reclamacion alguna. Lo firma dho Señor Presidente con los Cuentadores, de f. yo el Srio certifico = Ent.o = lo f. fue publicado f. el S.r Presidente en la fuente vale =

Agustin Lorca
Cabellero

Pedro Montero Liaño

Juan Ant.o
Escano

Juan.o Manuel
de la Portilla
Srio

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1821

Acta de posesion de los Alcaldes tres Regidores y un Sor Sindico. Enlata de Burgueño Srio

Por no haber papel del sello cuarto, Año de 1822

primero de Enero de mil ochocientos veinte y dos, estando reunidos en esta Casa Consistorial los Sres Agustin Gonzalez Caballero y Juan Rodriguez Aragon Alcaldes, Juan de Campillo, Josef Ortiz, Dn Diego Correa, Juan de Carretero, Juan de Lucas Valladares, y Josef Alonso Regidores y Josef Palacios Sindico a presencia mia la Sria dixeron: Que estando prevenido por la Constitucion y por la Instruccion para el Gobierno Economico Politico de las Provincias y el dia primero de este año se pongan en posesion los Capitulares electos y que deben reemplazar a los q. conforme a la misma Constitucion deben cesar, correspondiendo en esta Villa a dos Sres Alcaldes, tres primeros Regidores y el uno Sindico y entrar en su lugar Dn Juan Jph de Castañeda y Dn Pedro Josef de la Mata, Josef Sanguino, Antonio Duran Mendivil y Juan Andres Parallo, electos Alcaldes primero y segundo, Regidores quarto, quinto y sexto y unico Sindico, acordaron los dhos q. supuesto se hallan estando y reunidos en la sala baja de los Diese acuerdo para que subiesen al fin expresado; con efecto por uno de los Alguaciles se practico la diligencia y en seguida se leyo la acta de nombramiento para estos empleos, e instruidos los expresados electos, dixeron q. aceptaban el respectivo cargo de dhos Alcaldes Regidores y Sindico segun y con los terminos q. contenta en la acta de nombramiento anterior, en cuya virtud el referido Sor Alde primero Alcalde, para mayor firmeza de los expresados nombramientos q. hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun Dho bajo de que prometieron guardar la Constitucion Politica de la Monarquia Española, hacer las leyes ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo, a q. contestaron q. Si; por lo q. entregaron los Sres Alcaldes el baston insignia de la jurisdicion

Por no haber papel del sello cuarto, Año de 1822.

alg.s reos sus sucesores como sus acientos y los demas S.res Capitulares ocupando el g.l les corresponde tomaron posesion quieta y pacifica.te de sus empleos g.l les dieron sin contradicion de persona alguna; en cuyo credito lo firman conmigo y dos testigos de q.l no sabe, de q.e yo el Scrio certifico=

Aguirre toro
Caballero

Manuel Rodrig.z
Aragon

Fran.co Cumplido

Jose Alud

Dn Diego Acosta
Ortiz

fran.co carrasco

Fran.co Lucas Valladares

Jose Lobo

Jose palacios

Juan Man.l Bravo
de Carranza

Pedro Jose de la Plata

Jose Sanchez
Sanguino

Antonio Olivan

Manuel Carillo

Juan Andres Zarabia

Fran.co Manuel
de la Barcena
Scrio

Acuerdo

En la v.a de Pinos a 4 del mes de Enero de 1822 estando reunidos celebrando a

ram.to los s.res D. Juan Alen Torrero de
Carrocedo, y D. Pedro Jos.h de La Mata Al
calde de primero y segundo nombram.to de
Lanero, Jos.h Sanchez, Antonio Duran y
Mar.n Xarillo Regidores primero, quarto, quinto
y sexto y Juan Ord.z Zapallo P.or Sindico
unico q.e han concurrido a presencia de
mi el Secretario desta corporac.n Dixeron:
q.e siendo peculiar de sus atribuciones corre
xir los desordenes q.e se notan en los ramos de
agricultura y montes con grave perjuicio de
se comun de vecinos; para cuyo remedio
acuerdan, mdn se reconozca p.r Diputado en los sitios
acostumbrados, mediante a faltar el seon publico,
q.e todo el ganado q.e se aprenda en la semovien
sera denunciado y rematado a el cozral de los conce
jos menos q.e se presente su dueño a cuyo fin
mandolo, en cuyo caso le sea entregado, exigien
dole prenda muerta para calificac.n de la denun
q.e habra de entenderse en la vecindad de aquel
ram.to con la debida formalidad dandose previene
cuenta a cualquiera de los s.res Alcaldes p.a el
debido conocim.to y q.e lleven mdn la conjuen
de razon; haciendo de exigirse y mandado res
ducados de pena p.r cabeza mayor a treinta
y la menor a dos, con rel q.e la de cerdos llegue
a quince cabezas y la de cabras y obejas a
docena. Por cada carga de lena verde viendo
para el pueblo y q.e venga de las dehesas de Sienes
gorda, y la llamada la Vieja dos ducados de

Por no saber el dicho Cuarto, Año de 1822

pena p.ª se provine esprezam.te todo corte en ellas
p.ª el errado de decadencia y derrocho de su arbola
do, y si fuere p.ª Leña u otros pueblos cincuenta
doble, y si el denunciado fuere forastero pagara
la misma pena de cuatro ducados. Mas si la q.e lleva
ren otros fuere para su otro abasto pagaran p.ª cada
carga quince rr.s a menos q.e impetren licencia de
cualquiera de los Sres. Alcaldes en cuyo caso satisfa
ran quince rr.s p.ª mes y dos caballerias, cuyos em
pozos pondran en poder del Sor Síndico quien dara
el correspondiente recivo p.ª q.e le sirva de cargo, los
q.e se custodiaran en la Secretaria de ayuntam.to pro
pudiendo desentenderse este ayuntam.to del ganado detenido
en la Dehesa ni de acudir á su socorro en la presente inver
nada anexta asimismo prueda socolerle en los demas
montes de comun aprovecham.to de modo q.e no se cause per
juicio a el arbol del q.e sera siempre responsable el q.
lo executte, y sufrira la misma pena acordada con res
pecto a los dos errados dehesas. pudiendose el socolo
a los demas ganados. vajo la misma pena acordada para
los q.e se aprenden en la demarcacion y responsabilidad de per
juicios, como igualm.te el corte de madera p.ª si alguno la
necesitare p.ª el servicio de su labor deberá empetrar li
cencia de este ayuntam.to quien le designara el sitio, y
tomara las demas precauciones necesarias p.ª evitar se
cause daño, del q.e seran responsables, y ademas pagaran
p.ª cada palo un ducado dandosele p.ª decomiso y a di
posicion.n desta corporacion toda la q.e se le aprendiere

Dere inteligencia de lo dispuesto en este acuerdo en la parte q.e comprenda a los dos guardas de mon se p.a q.e cuiden de su puntual cumplim.to cayendo de su responsabilidad y lo firmaron todos de q.e certifico=

Juan Mar.l Lozano de Carmona
Pedro Josef Garcia de la Mata
Fran.co Carretero
Lobo
Jose Sanchez Sanguino
Antonio duran
Manuel murillo
Juan Andres Zarallos
Juan.co Manuel de la Matta Secrio

Acuerdo

En la v.a de Burguillos a primero de Enero de mil setecientos v.te y dos estando reunidos en las Casas consistoriales los Sres Alcalde y demas Individuos del Ayuntam.to constitucional de ella, presente yo el Secrio del mismo dixeron: que siendo de cargo de los Ayuntam.tos la administracion de los fondos pios de p.r medio de los Ayuntam.tos y q.e se nombra bajo su responsabilidad, desde luego nombra para el de fondos de propios y arbitrios a Josef Ximenez Cortes Vno de esta dha villa, y para el del Posito Nacional a Juan.o Miguel Sabato, personas de acreditada conducta y suficiente responsabilidad a quienes se les haga saber para su inteligencia, a quienes se entregaran los libros q.e p.r instruccion se le

correspondan, teniendo los dos
Alcaldes, el primero las
Aguas del fondo de propios y el segundo la de pontaje
el presente año la tercera de propios, y del Recibido
cuanto la tercera del Pósito, quienes asi recibido lo
recibiran en los respectivos arcas los caudales q. a cada
uno correspondan y en la Tercera el Trigo q. se remita
se o haya existente q. deberan dar cuenta a esta
corporacion bajo su responsabilidad ———

Receptores de Bulas

Y para q. se comuniquen las indultos quadragesimales para
el presente año nombra este Ayuntam.to q. Receptores
a Benito Guillen y Juan Gonzalez Zorro, quienes recibi-
ran el importe dellas q. vendan entregando las sobran-
tes para su remesa a la debida forma, lo q. se les hara
saber para q. les conste y q. otorguen la correspond.te
obligacion y recibo dellas q. a cada uno se les entreguen

Pósito Daño y Alcaldes de Propios

Y para q. tapen los daños q. causan asi en sementera
como en arboles se nombra a Juan.do Gomez Mo-
lado y Juan Rodriz.z de Aragon, quienes tasaran la bello-
ta y yerbas de propios, respecto a la conocida intelig.a
y buen porte q. tienen acreditado, lo q. se les hara
saber para su intelig.a aceptacion y juram.to ———
Asi lo acordaron mandaron y firmaron los q. saben, señalan-
dolo el q. no sabe, de q. certifico =

Juan Man.l Vazquez de Lamañedes
Contaduria de la Nata
Fran.co Carrocero
Jose Lobo
Jose Sanchez Sanguino
Antonio Rodriguez
Juan Andres Parada
Manuel Carillo
Juan de Manuel Rubio
Jose Manchones
Ante mi
Manuel Rodriguez
En la Villa de Burguillos

Sirve para papel del sello cuarto. Año de 1822

En Fuente Encalada a veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y dos estando reunidos en la casa Consistorial los Sres. Alcalde y demas individuos de el Ayuntamiento de ella instalado con la formalidad acordada lo conveniente sobre los puntos y observaciones hacen presente ya el Señor Jefe Superior político de esta provincia las quejas dadas a este Ayuntamiento individuos de varios labradores y vecinos sobre que los ganados vacunos y de cerda pastan en los marchones o entrepanes de la dehesa de Fuente Encalada causan daños a los sembrados y aquellos no obstante los dichos marchones y bastante extension, pues que los cabreros de dichos ganados con el fin de aprovecharlos la yerba mas crecida y al menor descuido se entran en los sembrados y los destruyen en perjuicio de sus dueños, no pudiendo mirar con indiferencia un daño tan grave y de mas necesaria manutencion de este vecindario y el estado cuyo fomento se halla encargado al Ayuntamiento; para cumplir con tan grave encargo y evitar nuevas quejas de parte de los labradores, acuerdan sus Señorías, se publique por medio de edictos que se fijaran en los Cantones mas frecuentados y acostumbrados que ninguno de su casa ni otra persona alguna, pueda marchonear en los entrepanes o marchones de tierra sembrada, ni demas puntos de la dehesa bajo las penas que se hallan acordadas con respecto a los ganados que se encuentren en los sembrados de la misma, que son tres cuartos por manada cualquiera especie; tres reales por cabeza mayor, dos por la menor, esto es de cerda, pues aun declaran y fallan se pueda algun puntal de arreglara a medio real cada una a menos que llegue a veinte cabezas, en cuyo caso se graduara por manada. Lo firmaron sus Señorías señalando de que no sabe, que certifico=

Carmenado [illegible] Flores [illegible] Señal de [illegible] Juan de Dios Valladares

Lobo Sanchez [illegible] Duran [illegible] Siguen las firmas

Por no haber papel del sello 4º año de 1822

Carrillo Zarallo

Ante mí
Juan Manuel
de la Barrida

Nota y Inmediatamente firme los edictos que previenen el acuerdo antecedente que fijase uno en la tabla colocada en la pared de la puerta principal de la casa de arriba D. Francisco Rodriguez Trelles, Administrador de tabaco y papel sellado de esta ciudad donde se fijasen las tres ordenes, otro en la esquina de las de arriba D. Juan de Amaya, y el otro en la portada cerrada de las casas fabrica de jabon de Juan Andres Zarallo que hace frente a las cuatro esquinas de los mercaderes de nave y seres y para que asi conste lo pongo que rubrico que firmo=

Barrida

Acuerdo En la villa de Buenos Aires a veinte y seis dias del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte y dos hallandose reunidos los señores que componen este ayuntamiento dijeron: que entre otros negocios que en dicho dia se han tratado ha sido uno la provicion de un Alguacil ordinario por no haver mas que Francisco Cañeve, y estar el Señor Alcalde de segundo sin el que necesita para la citacion de las personas que necesita hacer comparecer en su juzgado, y atendiendo a que Juan Sanchez Viano esta desde el dia primero de Enero desempeñando este cargo a satisfaccion de los señores Alcalde y ayuntamiento y que en el concurren las circunstancias de actividad saber leer escribir y contar, desde luego le nombran por Alguacil ordinario con el salario de cuatro pesos diarios que percibira desde dicho dia primero de Enero, por haverlo practicado asi cuando se le busco y tener hecho su trabajo: Asimismo nombraron

a D. Juan Guerrero de Luna para las cobranzas q.e a este ayuntam.to se le ofrecan y pór Alcalde de sus carceles, señalandole por este ultimo destino los alquileres de las casas q.e hacia propias de los Propios desta v.a y pór el primero lo q.e sea de comunbre, dando la competente fianza á satisfacion de los reos q.e estén á su cargo, haciendoseles saber para q.e concurran á aceptar y juran el fiel desempeño de sus respectivos deberes y obligacion.s Asi lo acordaron, mandaron y firmaron dhos S.res señalando el q.e no sabe de q.e certifico=

Juan Man.l Bravo de Carañida — Pedro [illegible] — Fran.co Carretero

Señal de Fran.co Lucas Valladares — Jose [illegible] Sanchez — Antonio Duran

Manuel Zarillo

Juan And.s Zarallo

Ante mi
Juan de Manuel de la Partida
Scrio

Otro acuerdo

En la misma v.a dho dia mes y año acordaron los mismos S.res q.e en ascen.to á no haver Con pp.co lo sea Pedro Fuentes y á quien se le hará saber para q.e ofrezca el fiel desempeño de su obligac.n y lo firmaron en espresado dia veinte y seis de Xbre de mil ochocientos veinte y dos, de q.e yo el Scrio certifico=

Juan Man.l Bravo de Carañida — Carretero — Señal de Fran.co Lucas Valladares — Sanchez — Duran — Manuel Zarillo — Zarallo

Ante mi
Juan de Manuel de la Partida
Scrio

En Burguillos dia veinte y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y dos notifique el nombram.to contenido en el acuerdo pri-

mero del dia de ayer a Juan Vicente Ocano vno de esta v.a en su
persona y para su habitacion, de q.e certifico=

Batida

Diligencia En el mismo dia notifique el nombramto de pregonero contenido en el acuerdo siguiente a Pedro Fuentes vno de esta v.a en su persona y para su habitacion, de q.e certifico=

Batida

Diligencia En seguida notifique el nombramto q.e incluye el acuerdo primero del dia de ayer a D.n Juan Guerrero de esta vno de esta v.a en su persona y para dho q.e certifico=

Batida

Acuerdo En la v.a de Burguillos dia veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y tres estando reunidos en sus casas consistoriales los S.res del Ayuntamto constitucional de ella, infrascritos a presencia de mi Secretario dixeron: Que estando prevenido por el parrafo noveno del articulo trescientos veinte y uno de la constitucion q.e los Ayuntamientos promuevan la agricultura y quanto sea util y beneficioso al pueblo, siendo el ramo de aquella el mas mal parado para subsistencia de estos habitantes y conociendo de grande importancia en todos años se nota luego que principia la siega y recoleccion de mieses, como ya se está esperimentando en el presente, deseoso de evitar aquellos daños que en los sucesivos puedan originarse al alcance de las atribuciones de esta Corporacion y de q.e se les hagan cargos por la superioridad en un exceso de celo, acuerda: Que ninguno dueño de ganados de qualesquiera especie que se hallen en la demarcacion de la villa de Medina pueda entrar sus ganados a aprovechar las espigas sin expresa licencia por escrito de los Alcaldes y Secretario de Ayuntamto por quien se declaran de los q.e se concederá para fines oportunos y responsabilidad de daños que causaren en los hazes o rastrojos inmediatos a las suertes en que estos aprovechando, bien entendido que mientras este

Ayuntam.to no lo acuerde, el Dueño q. no tenga en su suerte agua y Corral no podra aprovechar vn. carruaje y ademas con toda entrada sin perjuicio de Tercero, pues alq. no tubiere estas circunstancias no le Concederan ley 8.a Alcalde papeletas. Alas q. van acordadas: Que siendo frequente y Comun la entrada de ganados Sueltos en los egidos pastos donde los labradores tienen sus heras de mieses en perjuicio destas, y con mas rasidad de los labradores a quienes distraen esa respectiva ocupacion mientras acuden a Carearlos y arrojarlos de hera en hera, acuerda q. la res bacuna, Caballeria q. se encuentre sin custodia en el recinto del Egido sea denunciada conducida al Corral de Concejo y exigida la pena de tres d. y q. cada real y medio; si se aprehendiesen en sarrios con haces y sin ellos la misma pena conduciendolos al Corral sino se presentasen los dueños o custodios sin perjuicio de la responsabilidad a pagar el daño q. causasen q.e se reclamase q. el damnificado. Siendo una medida util y beneficiosa evitar q. los ganados q. andan sin custodia entren en la hoja a causar daño a los labradores q. no pueden evitarlos q. hallarse inserto en sus riegos y haces, acuerda que los dos guardas de los montes con el sobre salario de dos p.s se ocupen desde el dia de mañana en ponerse alerta de los sembrados p.a evitar q. el ganado bacuno y yeguar q. se baya aproximando alas mieses no entre, echandolo al lado opuesto y custodiando la acosta del dueño, entreg.do se mensteara el imp.te de cada dos sobre salario. Si biendo los labradores interesados en la custodia de sus mieses apeteciesen q. el Ayuntam.to ponga guardas q. velen y eviten los daños acudiran a promover en solicitud al Ayuntam.to q. medio de la oportuna peticion q. con dos firmas el vecindario p. evitar q. este medio se verifique el pago de dichos custodios q. el mismo Ayuntam.to nombrara en su caso, si de q. se le hagan cargos indebidos q. un exceso de su celo; todo lo q. se publicara en los Cantones de esta poblacion para inteligencia de este Vecindario q. se acreditara q.

Corre haber papel del sello cuarto, año de 1822

dilig.ª oportuno efecto. Lo firmaron dhos señores, seña
lando lo q.e no sabe, de q.e certifico=

Pedro de la Mata Fran.co Carretero Jos.h Lobo

Jose Sanchez Manuel Carrillo

Sanguino Juan And.z Parra

Juan.to Manuel
de la Partida

Publicacion= En este dho. dia se publicó en dhos Cantones acostumbrados
de esta v.a el acuerdo antecor, a q.e fuy presente y de q.e certifico=

Partida

Agg.... h
6

En la v.a de Sanguilly dha treze de Agosto, mil
ochocientos veinte y dos, hallandose reunidos los Sres. Alc.es segundo,
y demas individuos del Ayuntam.to Constitucional de ella infrascrito y a prevencion de mi dho Oficio dixeron: que estando prepa
rada a rozar la Dehesa de la Cañada y q.e hande darse fuego
q.e los labradores al dho prevenido q.e ordn superiores: con el fin
de ninguno lo haga sin q.e conste al Ayuntam.to q.e se halla
dha Dehesa acerada y preparada q.e sin cuatro costeros,
como todas las demas q.e estan en la vecina de Cañacpal y
Cañacpal para q.e no perjudique el fuego alg.s arboles q.e
contienen, ni algs montes comunes q.e hallan

tan inmediatg, publiquese cand enlos sitios acostumbrados
de esta poblacion q. ninguno sea osado a
pegar fuego asu respectiva hora, ni agena hta
pasado el dia quince del corriente sin q. pida licencia
al Ayuntam.to quien se la concederá dnde q. acuerde
tenerlas pregaradas y bien acerradas, pues de infrin-
gir esta disposicion seran responsables del daño
q. causaren y sera exigida la multa de dos
ducados y otras a q. diere lugar. Asi lo acorda-
ron y firmaron por ante, señalando lo q. no sabe,
q. certifico= Entre renglones= otras= vale=

Pedro de la Matta

Señal de Juan Jph. Sanchez Valladares

Fran Carreras

Jose Sanchez Sanguino

Jos.h de Lobo

Juan Ant.o Zarallo

Manuel Carillo

Ante mi
Miguel Antonio de la Mata
Escrib.no

Burguillo &. / Año de 1824.

Libro de Acuerdos Capitulares de
dho expresado de 1821.

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820

Acta de Elecion de un Alc.e 1.ro de Regidores y un Sr. Sindico.

En la villa de Barquilla dia treinta y uno de Diciembre, de mil ochocientos y veinte, estando en las Casas Consistoriales de ella el S.r Dn. Jph. Garcia Zapata, Alc.e Constitucional de la misma para presidir la Junta electoral de los dos Parroquias compuesta de los nueve electores de ellas q.e han resultado con pluralidad de votos por tales, comparecieron ante su md y mi presencia a virtud de Citacion hecha ante diem p.r el Alguacil ordinario y de la respectiva thz nueve electores q.e son Jose.f Navarro mayor, Juan Jerm.o de Vicente, Jose.f Navarro menor, Agustin Soro Caballero, Juan.o Salaras, Juan.o Amador, Juan Ramallo Parra y Manuel Guillen p.r la de Santa Maria de la Encina, y Bernave Gonzalez p.r la de San Juan Bautista, y habiendo precedido por el Alcalde 1.o antes de dar principio al nombram.to de un Alcalde 2.o Regidor y un Sr. Sindico q.e segun el articulo 315 de la Constitucion de la Monarq.a Española deben mudarse al concluir el presente año, faltando los ultimam.te nombrados Regidores, Antonio Gonzalez Soro, Manuel Carbonero y Juan Conde, como asimismo el S.r Alc.e y Sr. Sindico Dn. Juan.o Salguero se procedio a lo q.e previene en el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de veinte y seis de Mayo, de mil ochocientos y doce, sobre nombrar los Electores de entre los mismos electores segun se previene en el articulo veinte y dos de la Instruccion p.a el gobierno economico Politico de las Provincias, instruidos los electores de todo ello, y de la Circular del S.r Jefe Politico superior de esta Provincia n.o 315, q.e les fue leida p.r mi el infrascrito Secr.o

procedieron al nombram.to de citados dos Cuentadores
p.r recaxo en conformidad de lo q.e mueve dichos en Juan
de Guillen y Franco Salazar, quienes apiccionados de
mesa Bufete donde lo estaban el S.r Presidente y yo el Esno
le dio principio a nombram.to de dhos empleos expresados p.r
el orden prevenido p.r el relacionado S.or Jefe, en esta forma

Manuel Guillen nombro para Alc.e Constitucional a Agustin
Zorro Caballero ———————————————

Agustin Zorro Caballero nombro a Nicolas Dominguez ———

Franco Amador a Nicolas Dominguez ———————————

Bernave Gonzalez nombro a Agustin Zorro Caballero ———

Josef Navarro menor nombro a Nicolas Dominguez ———————

Juan Zarallo Cana menor nombro a Nicolas Dominguez ———

Josef Navarro mayor nombro p.r el mismo empleo a Nicolas Dominguez

Juan Fernandez Teniente a Nicolas Dominguez. ———————

Y Franco Salazar nombro p.r el mismo empleo a Agustin Zorro Caballero

Manuel Guillen nombro p.r Regidor Quarto a Josef Trigo ———

Agustin Zorro Caballero p.r el mismo empleo a Juan Fern.z Teniente

Franco Amador p.r el mismo empleo nombro a Juan Fern.z Teniente

Bernave Gonzalez nombro p.r el mismo empleo a Juan Fern.z Alcalde Valladares

Josef Navarro menor nombro p.r el dho empleo a Juan Fern.z Teniente

Juan Zarallo Cana nombro a Juan Fern.z Teniente p.r dho empleo

Josef Navarro mayor nombro a Juan Fern.z Teniente p.r dho empleo

Juan Fern.z Teniente nombro a Juan Zarallo Cana p.r dho empleo

Y Franco Salazar nombro a Josef Trigo p.r dho empleo ———

Manuel Guillen nombro p.r quinto Regidor a Miguel Valentin

Agustin Zorro Caballero nombro p.r dho empleo a Miguel Valentin

Franco Amador nombro p.r dho empleo a Josef Valentin ———

Bernave Gonzalez nombro a Miguel Valentin p.r dho empleo

Josef Navarro menor nombro a Josef Valentin p.ra dho empleo ——
Juan Rarallo Parra nombro a Josef Valentin p.ra dho empleo ——
Josef Navarro mayor nombro a Josef Valentin p.ra dho empleo ——
Juan Fern.z de Vicente nombro a Josef Valentin p.ra dho empleo ——
Y Fran.co Salazar nombro a Josef Valentin p.ra dho empleo ——
Manuel Guillen nombro p.ra dcho Ofic.or a Antonio Duran Amaya ——
Agustin Porro Caballero nombro p.ra dho Ofic.or a d.n Pedro Eladueta
Fran.co Amador nombro a Josef Lobo p.ra dho empleo ——
Bernave Gom.z nombro p.ra dho empleo a Josef Palacios ——
Josef Navarro menor nombro a Josef Lobo mayor p.ra dho empleo —
Juan Rarallo Parra a Josef Lobo mayor p.ra dho empleo ——
Josef Navarro mayor nombro a Josef Lobo mayor p.ra dho empleo
Juan Fern.z de Vicente nombro a Josef Lobo mayor p.ra dho empleo
Y Fran.co Salazar nombro p.ra dho empleo a Ant.o Duran Amaya ——
Manuel Guillen nombró p.ra Pror Sindico gral a Fran.co Lucas Valladares
Agustin Porro Caballero nombro p.ra Pror Sindico a Manuel Rodrigues
Aragon ——
Fran.co Amador nombró para Pror Sindico a Juan Rarallo mayor ——
Bernave Gonsales nombro p.r dho empleo a Juan.co Velasco Mathugo ——
Josef Navarro mayor nombro p.r dho empleo a Juan Rarallo mayor ——
Juan Rarallo menor nombro p.ra Pror Sindico a Juan Rarallo mayor ——
Josef Navarro mayor nombro a Juan Rarallo mayor p.ra dho empleo ——
Juan Fern.z de Vicente nombro a Juan Rarallo mayor p.ra el dho empleo
Y Juan.co Salazar nombro p.ra dho empleo a Manu.l Rodrig.z Aragon ——
En este estado haviendose concluido la Votacion de los electores se procedio a practicar el escrutinio de los Votos, y resultó electo Alcalde p.r la Voz de Nicolas Dominguez, haviendo tenido p.ra el mismo empleo tres Agustin Porro Caballero: para

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

Resultó cuanto resultó electo Juan Josef Orriento con cinco votos, habiendo tenido p.ra el mismo empleo Josef Diego Dor.z, Juan.o Lucas Valladares uno y Juan Zarallo para otro: Para Regidor quinto ha resultado Josef Valentin con seis votos, y los otros tres los ha tenido Miguel Valentin: Para Regidor sexto con cinco votos Josef Lobo mayor, habiendo reunido los otros cuatro Antonio Duran Amaya Dor.z, D.n Pedro Ela Mata uno y Josef Salazar otro: Para Alcalde Judicial ha sido electo con cinco votos Juan Zarallo mayor, q.e ha tenido los quatro Manuel Aragon Dor.z, Juan.o Lucas Valladares uno y Juan.o Velasco Amigo el otro— y lo q.e habiendose asi publicado, q.e concluida esta diligencia q.e firmo en Unid con los electores q.e supieron hacerlo, de q.e yo el Escrivano certifico=

Juan.o Garcia Zapata — Manuel Guillen

Agustin Lozano Caballero — Juan.o Salazar — Juan Zarallo

Jose Navarro

Juan.o Manuel de Ela Matida Escrivano

Ante mi Conrresponden a los cinco electores en la acta antecedente

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820

Habilitad Jurada q.e Rey la Constitucion en 9 de Enero de 1820

q. Alc.e Regidores y por ante q. mi se leyó esta cedula en mesa
q. se entregara al Alguacil ordinario Juan.o Cañete
para q. la lleve a efto y se requiera el dia de mañana
en las Casas Consistoriales a las once de ella
para tomar posesion de sus respectivos empleos segun
se halla prevenido. Asi lo mando y firmo el.s Juan.o
Garcia Zapata Alc.e Constitucional de esta
villa de Bienquilly dia treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos y veinte, q. certifico=

Franco Garcia
Zapata

Ante mi
Juan.o Manuel
de la Batida
Rubrica

Nota Luego formo la cedula prevenida en el auto
anterior q. entregue al Alguacil en el contenido,
q. certifico=

Batida
Rubrica

SELLO DE OFICIO

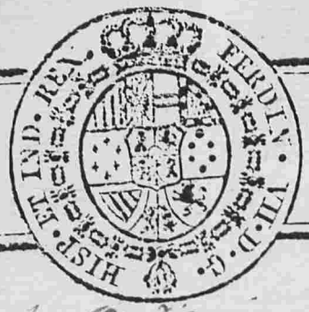

4. MRS
AÑO 1820

Habilitar Jurada S.M. Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

Habilitado. Turada ℔. el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820 ℔
Vale ℔. el Sello 4º. mayor y año de 1821 ℔. no haberlo en la Admon. de Tabacos

En Enero, de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres Juan Dº Garcia Zapata, Juan Dº Cumplido, Josef Alva, Dn Diego de Vega Antonio Gonzalez Zorro, Manuel Carbonero y Juan Conde, Alcs y Regidores faltando el Sñor Sindico Dn Juan Dº Salgueiro ℔. hta esta hora no ha concurrido aunque ha sido Citado, vinieron Individuos ℔. componen el Ayuntamt. Constitucional de esta villa para dar posesion a las personas electas ℔. Alcs, Regidores y ℔ Sñor Sindico, dixeron: que respecto a ℔. aquellos se hallaban reunidos a virtud de la citacion ℔. se les ha hecho, se les diese Sñor ℔. el Alguacil portero para ℔. entrasen a la Sala Consistorial, y con efecto habiendose presentado en ella Nicolas Dominguez, Juan Sañz de Vicente Josef Valentin, Josef Lobo mayor y Juan Zarallo Lima, electos Alcs, Regidores y Sñor Sindico en lugar de los Sres Alcs, Antonio Gonzalez Zorro, Manl Carbonero Juan Conde y Dn Juan Dº Salgueiro y Campino, Regidores ultimamte nombrados y Sñor Sindico ℔. como unico de ellos, de lo que dio inteligª de la actual eleccion hecha en su favor, en cuya vista el Sr Presidte les dixo si aceptaban los empleos para ℔. han sido electos

q. los nuebe electores dhos por Barrio q. hasta
dha villa, y haviendo Contestado q. h, q. dho señor
se les recibio juram.to q. hizieron q. Dios nuestro señor
y una señal de Cruz q. hizieron con la solemnidad
de drho, y guardar la Constitucion politica de la Monar-
quia española, obedecer las leyes, ser fieles al
Rey y cumplir religiosam.te las obligaciones de su
cargo, en cuya Conseq.a fueron admitidos al uso y
exercicio de sus respectibos empleos q. el dho. Presidente
y capitulares, y ocupando sus asientos y entregando
la vara con q. asta hoy a hecho el oficio de Alcalde Mayor
de esta jurisdiccion, tomaron posesion quieta y pacifica.m.te de dho
oficio; y lo firmaron uno y otro, de q. yo el
dho Secret.o de esta Corporacion certifico=

Franco Garcia Tapaza

Franco Cumplido

Josp.h Alud.

D.n Diego de Mora

Antonio Gonz.z

Manuel Carrenco

Juan Conde

Nicolas Dominguez

Señal + de Juan Fern.z Orriente

Jorg Valentin.o

Señal + de Josef Lobo mayor

Señal + de Juan Zarallo

Juan.co Manuel de la Barrera

Secret.o

En la villa de Berguillos dia primero de Enero
de mil setecientos y Sementera

mil ochocientos veinte y seis, estando reunidos en Sala Capitular Constitucional los Señores Nicolas Domingo Alcalde, Juan Cumplido, Regidor Diego Cobos, Juan Jose Montero, Joseph Valentin, Joseph Lopez y Juan Zarallo Lima, Regidores y Procurador Sindico Gral, unidos Individuos q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha villa a presencia de mi el Secretario Dixeron: Que siendo notables los daños q. se han causado y estan causando en los montes Comunes y de Propios de este termino igualmente q. en los Sembrados de la Sierra de Labor en grave perjuicio de este Vecindario cuya Subsistencia pende principalmente en el ramo de la Agricultura y Ganadería, acordaron continuen aquellos acuerdos sus fechas, se publiquen nuevamente estos Capitulos en esta Poblacion haciendo notorio q. todo el Vecino q. sea aprehendido cortando leña verde en qualquiera parte de dicho Egido y Dehesas le sera exigida la pena de cien ducados q. cada carga, a menos q. sea de la limpia, o despunte q. se encuentre fuera del recinto de la Sierra con el objeto de suministrar ramon al ganado de labor, montesco bacuno, y de ninguna manera de roble y Cabrio, aunque encinas o melloncillos q. se hallen

SELLO DE OFICIO

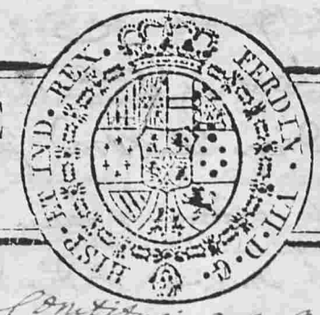

4. MRS AÑO 1820

Publicada Jurada S. el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820 y
Valga S.a el año de 1823 y S. el S.r 4.e mayor S.no habiendo en la Dom.a Estando
pidiendo S. medio de memorial en el S.to comparecio el
Sitio y numero de palg S. hade cortar Cada labrador
con asistencia de uno dlg guardas de monte alcitar
todo daño dlg. Sean responsables hg S. lo Causen. Y en
respecto alg sembrados se exigira S. Cada res bacuna o ca-
ballería lla dla especie S. fuere, Cuatro r.s, aprehendien-
dola en el sembrado dla yg o cercados particulares
S. Cerdo hasta un real, S. Cabra u obeja diez y seis mrs,
pero aprehendiendose en manada dhas tres especies,
mesma y se exigira la pena de tres Cuados, comprendi-
da S. lo g. respecto alg cerdos quando tenga guines ca-
beras, o de Cabras u obejas Ciento alo menos, entendiendo
dhas penas S. primera vez, doble S. la segunda y S.
la tercera al arbitrio judicial. Y en el fin se venir en
Conocim.to dlg daños S. hay en todos hg montes y demas
Comunes y de propios dcho termino para S. no se haga en
Cargo dcho Ayuntam.to acuerdan pasen a reconocerlg Josef
Diaz Paro mayor, labor Cintelig.te y practica y Conocida pro-
vidad con asistencia de el Sor Juez, presentando una
razon expresiva dlg g. notes y. en su vista resolver en
vista lo g. sea Correspondo. Lo firmaron y señalaron dcho
Sor de g. Certifico. Entre renglones = Dnes Vale = V.e =

Vico 92 Domingo

Fran.co Cumplido Josp Alva

Dn Diego de Sosa Señal de Juan Sanz Señal de Josef Sabas

Señal de Juan Zarallo Josp Sabas Fran.co Manuel de la Mata

Publicacion En Burguillos dia de Enero. de horacinco de veinte y

SELLO DE OFICIO

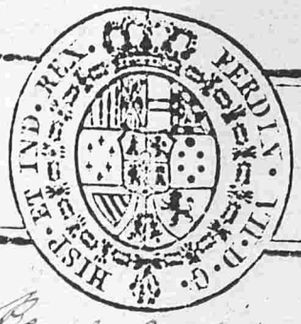

4. MRS
AÑO 1820

Habilitado. Parada S. el Rey la contribucion en 3 R Marzo de 1820.
valga p.a el año de 1821 S. no haberlo en la Receptoria Estad.

S. von d.n Juan Vaya, Mayores de ella se hizo notorio el acuerdo
antecedente en los Cantones de la misma, a q.e fue presente y exp.
Certifico=

Batida

SELLO DE OFICIO

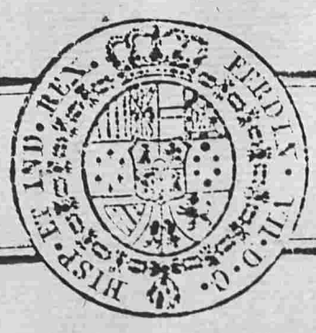

4. MRS
AÑO 1820

Acuerdo sobre señalam.to de oja Estabon y en la villa de Burguillos

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
1821
AÑO DE
1821.

Ocho de Enero, de mil ochocientos y Veinte y uno, estando reunidos los Sres. q. componen el Ayuntam.to Constitucional de ella, a saber Nicolas Dominguez Alcalde, Juan de Cumplido, Dn. Diego de Soya, Josef Alva, Juan Fernz de Oriente, Josef Valentin y Josef Lobo mayor Regidores y Juan Rosado mayor Pro.r Sindico, unicos Individuos q. componen, a presencia de mi Sria. Exercio fue unido; q. fue sido indispensable con arreglo alo prevenido p.r R.l Orden e Instrucciones hacer varios nombram.tos de Oficios para el mejor regimen y govierno de este Pueblo, poniendolo en execucion acuerdan lo siguiente

Personas q. han de intervenir en Propios

Y En primer lugar nombraron sus Alcaldes para q. corran con la recaudacion de los Caudales de Propios y Arbitrios entre este presente año y se entreguen de los tres llaves del Arca para el derecho de libram.tos y pagos y demas q. sea necesario intervenir, a los Sres. Regidores Josef Alva y Dn. Diego de Soya quienes se entregaran de dos llaves y de la otra el Depositario Manuel Rodriguez Aragon q. de efecto nombra este Ayuntam.to bajo de juramento q. hacen de ello, haciendole saber para q. le conste, y trasladarse este el Arca de tres llaves a casa de dho. Depositario como situada en el Centro del Pueblo y p.r convenir.te no estar expuesta a mudarse, firmando los libram.tos el Sr. Alcalde de los Regidores y el Secretario Sria., sin cuyas firmas no sera admitida en data ninguna cantidad q. pagare el relacionado Depositario

Y en dho. Arca

Y para q. corran con las entradas y salidas del Caudal y se entreguen de las tres llaves de la manera q. se nombran alos Sres. Regidores Juan de Cumplido y Josef Valentin con

el Depositario el mismo fondo q.e nombran sd Vicario Juan Parallo Parra quien se entregara ella tercera Mabe y Glas existentes q.e en dha tercera precedida mesura q.e se practicara el dia de mana na fenecido los nombrados el Depositario saliente el oportuno recibo para q.e sirva de data en sus cuentas y sin perjuicio de la responsabilidad en q.e los Jueces y Ayuntam.to en uno y otro tiempo segun se previene por la Constitucion, haciendose saber al Juan Parallo

Receptores de Mulas. Para Receptores de Mulas de Indultos quadragesimales se nombran a Jose Palacios y Juan Josef Lima, agricultores de hara saber para su intelig.a y q.e luego q.e recojan las del presente año, donandose en este libro el Corresponsiente recibo expresivo

Tasadores y Propios. Para tasadores de yerbas de Propios nombran sd Vicario a Josef Alonso menor y dicho Moreno

Tasadores de Vinos. Para tasadores de vinos en sembrados y Baldios a Josef Alfaro mayor y Juan Carrasco Agustin

Repartidores de Extraños. Y para Repartidores de Extraños de Propios y Comunes a Josef Sierra Parral y Juan Fermin de Rivera, a todos los q.e fueres hara saber para su intelig.a

Predicadores Para Predicadores de Quaresma Patron San Gregorio nombran sd Vicario p.r el primero al R.d P.e Predicador Gral Fr. Josef de Zafra Enfermero mayor de este Convento, y para el segundo al R.d P.e Guardian del Convento, haciendoseles saber p.a q.e les conste

Manchones Y por ahora se prohive manchonear haya, ni de nueva entrada hasta q.e el Ayuntam.to con conocim.to de causa otra cosa determine bajo la pena de quatro

SELLO 4º. 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — AÑO DE 1821.

Mandados ... primera vez, doble ... la segunda y ... la tercera al arbitrio judicial

Ofa y ... para ... se señala Viena gorda, Dehesa Vieja y Barreales en inteligencia ... los Partidos de Viena gorda ... hande sorte ... con la debida proporcion y distribucion entre los labradores y Senareros Arrendres y la Dehesa a su debido tpo, teniendo a la Vista las Ords ... rejan

Por lo qual mandaron sus Ords que se cumpla publicando por la respectiva ajenas y demas ... obtener inteligencia el Publico, advirtiendose ... qualq. ... Ords nombrado que hagan ... alguna diligencia, hade ganar ocho rs. por cada dia, y con este respecto graduara ... dr. ... q. deba ganar segun el tpo ... aquellos. Y lo firmaron Ords ... señalando lo q. no supieron hacerlo, ... yo el Scrio Certifico= Enm.= l= Hb= que paseu= Vale=

Nicolas Dominguez

Fran.co Cumplido

Jose Salvo

Dn. Diego de Sosa

Jose Valentin Ortiz

Señal + de Juan ... Señal + de Juan Corallo

Jose Lobo

Jn Franco Manuel de la Batida Scrio

Publicacion y En dho Contimo ... de Juan Naya, Pregonero Pleta

Siguiendo nombrando á la Villa de Puerto Real y
Sitio de Aguanueva. Sala Capitular de dha Villa
y fecha ut supra del mes de Febrero año Dom.
ochocientos Veinte y nueve. Estando congrega-
dos los Sres que componen el Ayuntamiento
constitucional de esta Villa, Alcalde primero D.
Pedro Ruiz Bueno, Alcalde único. Regidor
comisario, José de Silva, el Dr. D. Diego de
Lora entre, Agustin Gomez, Procurador Ruiz Va-
lenzuela y Mayordomo de Propios, Regido-
res, y Vecinos Auto Capitulares, Procurador Síndico
General, presente el Villa. Manifestó el Sr. Alcalde
dijo: Que usando de las facultades que le
conceden á este Ayuntamiento por nuestra Sabia Cons-
titucion y demas instrucciones estando en el caso de
estimar por conveniente la remocion del actual
Sindico del mismo Procurador General de la Villa pedia
te la justa causa que para ello le asiste y que
se reserva manifestarla á S.E. la Diputacion Pro-
vincial a quien corresponde para que instruido
de ella preste su consentimiento y devuelva sobre el
particular definitivamente lo que sea de su Supe-

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

nior aprobacion; En su consecuencia los Sres Alcalde, Regidores de quarto, quinto y sexto voto, Conel Pror. Sindico, Acordaron la Venicion del nominado Jn.o Manuel de la Bastida, y nombrar por Srio. Constitucional de este Ayuntam.to a Juan de la Vega Suarez, Vec.o de esta Villa; y no conformandose con este nombram.to los tres Regidores de primero, Segundo y tercer voto, le protestaron, exponiendo: que habiendo sido nombrado el referido Bastida por tal Srio. de Ayuntam.to en el año de mil ochocientos Veinte y en el que hoy, y desempeñado su encargo bien y fielm.te en todo el tpo. de su Exercicio, no hallan con motivo justo para separarle de esta, y en su Virtud protestan quantos daños y perjuicios puedan resultar de su separacion al Pue.o y a los tres Individuos exponentes, pidiendo testim.o literal de este Acuerdo para los fines que les combengan. En vista de todo, mando el Sr. Alcalde Presidente, que se libre el testimonio solicitado a los tres Regidores, y que haciendose comparecer al Srio. nombrado

Juan de la Vega Suarez, para que aceptando y jurando el cargo, tome posesion de el y proceda a su puntual desempeño, recogiendo del referido los Autos y papeles concernientes a esta Razon, acuerdo fin se le haga saber a dho Partido para que cause la insinuada entrega. Comparecido el referido Juan de la Vega Suarez, enterado del nombramto & Real Constitucional de este Ayuntamto que por unanimidad de votos ha recaido en el, Dijo: que aceptaba y aceptó el cargo, y bajo de juramto q. le recivio el Sor Alcalde por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de Drô, prometió desempeñarle bien y fielmte, con lo que, y firmando los tres Capitulares que saben, señalando el que no, tomó posesion de la expresada Seña, de todo lo cual yo el escno doy fe=

Dn Pedro de la Buenaventura

Juan Cumplido

Josef Alva

D. Diego Ramos Ortiz

Agustin Gomez

Señal del Regidor Manuel Navarro

Francisco Sanchez Cuellar

Juan Zanco Regidor

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REA. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON.
1821
AÑO DE
1821

Las firmas

Juan de la Vega

Juarez

Ante mí

Juan Manuel

Pedroso

Notificación

En la Villa de Burguillos a veinte y tres de Febrero año de mil ochocientos veinte y uno yo el infrascripto Alcalde constitucional de dicha Villa, en virtud de lo dispuesto por

Pedroso

Vista

Se cumpla lo que dicho Señor tiene mandado para los efectos a que se refiere, y para que tenga efecto la Junta constitucional mando se cite a los individuos que la componen para el día de mañana a la hora de costumbre en la Casa de Ayuntamiento

Pedroso

Acuerdo gral. y nombramiento de Oficios

En la Villa de Burguillos y Sala Consist.

En ella á tres días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, estando Reunidos los S.res D.n Pedro Sanchez Becerra, Alcalde, Fran.co Cumplido, Josef Alva, Agustin Gomez, Juan Sanchez Valiente Manuel Najarro y Fran.co y Juan Jones, Rg.res de primero, tercero, quarto, quinto y sexto voto y Ptor. Síndico Gral., en cuyo acto fue convocado D.n Diego Sora Ortiz Regidor de segundo voto, unico Capitular que se compone el Ayuntam.to constituido en ella, por ante mi Escribano: que siendo indispensable con arreglo á lo prevenido en R.l Orden de instancia, hacer varios nombram.tos y oficios p.a el mejor Regimen y gobierno de este Pueblo, poniendolo en execucion, acordaron lo siguiente

En primer lugar nombraron al Sind.co p.a que intervenga en Propios y Arbitrios en todo este presente año y se encargue de las tres llaves del Arca p.a el despacho de libramientos y Pagos y demas q.e sea necesario intervenga los Sres Rgres D.n Diego Alcalde D.n Pedro Sanchez Becerra, quienes cogeran dos llaves y la otra el depositario Manuel Aragon y q.e á el efecto nombran este Ayuntam.to bajo su responsabilidad, haciendosele saber p.a q.e lo cumpla y trasladandose el Arca á casa del Alcalde con las llaves á casa de dho. Depos.o firmando los libramientos q.e se despachen p.el S.r Alcalde y Rg.r citado con el preferente fin sin cuyas firmas no será admitido en data ninguna libranza

Y de con el Ramo de Para q.e corran con las entradas y salidas de el Fondo. Fondo y se entreguen á las tres llaves á la Junta se nombran á los Sres Rgres Fran.co Cumplido y Agustin Gomez con el depositario del mismo fondo

SELLO 4º 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — AÑO DE 1821.

q. nombran sn Dnº. á Alonso Millan quien se le
entregara la tercera llave y de las existencias q. cuando
dra Multan en dha. Tanera precedida Menma q. se
practicara el dia del corriente, dando lt nombrado
al Depositario saliente el oportuno Finiquito p. q. sirva de
data en su Cuenta. y sin perjuicio de la Responsabili-
dad de todos los Indivs. de Ayuntamto en uno y otro
Vmo segun se previene p. la Constitn., haciendose
saber al nombrado p. pluralidad absoluta de votos: En
cuyo Estado por los Sres Rgs. de primero, segundo y
tercer voto se protesto el nombramto en el citado Alon
so Millan, manifestando: Que no sabia leer y
un obstaculo se desentendian de dho. nombram. p. el
perjuicio que podia causarseles.

Receptores y Bulas — Para Receptores de Bulas nombraron a Antonio Matamoros y Juan. Martin p. el Sr. Alcalde, Sres de quarto, quinto y sexto voto con el Sñor. Sindico Prol. a quienes se les haga saber p. su aceptacn. y comparezcan a la Secretaria p. causarse la entrega de por mitad dando fianzas respectivamte. a Satisfacn. del Ayuntamto. y por los Sres Rgs. de primero, segundo y tercer voto nombraron a Juan Jose Cirna y Jose Palacios, hallandose en el q. le hicieron en Ynorme [illegible] que se
[illegible] pretendieron el nuevo nombram. mediante
[illegible] p. Removerlo por no haberle
gado el caso de [illegible] y ser V. Amay-
gado p. la Satisfacn. de su importe. En cuya vista
p. la pluralidn. de votos quedaron electos el dho.

Matamoros y Franco Mayor

Fiadores de Propios. Para Fiadores de Propios nombraron a Josef Alvarez menor y Mateo Monche

Fiadores de Dros. Para Fiadores de Dros á Sambrano y Antolin Bernardo Gonzalez y Josef Najarro mayor

Rex.os y Tierras. Para Mp.os de Tierras Josef Mtz. Parrado y Juan Mtz. de Rivera

Questor de la Casa Rl. Para questor de la Casa Santa á Josef Antes Cortes

Predicador de Sn. Gregorio. Pa Predicador del Patrono S.n Gregorio al N. P. Predicador gral. S. Josef de Capa

Todo lo qual mandaron sus Mrds. se haga Rs. pectivas notificar. p.a intelig.a de los nombrados. Lo firmaron sus Mrds. de q.e Certifico =

D.n Pedro Sha de Becerra

Juan.o Cumplido Jospalud

D.n Diego de Soca

Agustin Gomez

Antiz

Francisco de Sanchez

Señal de Juan.l Najarro

Juan Sanchez

Juan de la Vega Suarez

Certifico. Yo Juan de la Vega Suarez, Scrivano del Ayuntam.to Constitucl de esta Villa de Fuenlabrada, Certifico: Que por D.n Juan Balonga se me ha exhibido el Titulo de Mayordomo de Primeras letras de esta Villa, despachado á su favor por la Diputacion Provincial, el qual original

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821

á la letra con el Arreglo del Ayuntam.to puesto á su continuación dicen así

Título 11 La Diputac.n Provincial y Ecsmo. Ayuntam.to de 8.a = Hace saber á los Alcaldes, Ayuntam.tos y demas personas á quienes corresponda: Que habiendose presentado D.n Fran.co Balonga con la solicitud de ser examinado de Maestro de primeras letras, lo mandó pasar á la Comision nombrada á este intento, la q.e habiendole hecho leer, escribir, formar varias cuentas, y otras preguntas relativas á la enseñanza de la juventud, se encontró con la instruccion suficiente, y dirigida con orden y metodo segun la censura q.e estampó en once de corriente: En cuya consecuencia, y en virtud de constar á la Diputac.n por los documentos presentados, q.e el referido D.n Fran.co Balonga reune las demas calidades q.e requieren las leyes en los directores de este ramo, le aprueba de Maestro de primeras letras en todos y hace el mismo. Por q.e se le tenga por tal y no se le impida egercer el Magisterio de la Enseñanza publica de la juventud en todas las Ciudades, Villas y Lugares de la Provincia y gozar los fueros, privilegios y prerogativas q.e le corresponden como á tal Maestro, se le expide el presente Título conforme al Artículo 2.do, Capitulo 2.do de la Instruccion Sancionada por las Cortes en veinte y seis de Junio de mil ochocientos trece á p.a el Gobierno Economico Politico de las Provincias. Dado en Badajoz á catorce de Febrero de mil ochocientos

Veinte y uno = Luis del Castillo Bayarte = Manuel de Silva = Por acuerdo de S. E. Josef Bedoya Secretario

Notoriedad a Yuntam.to

En la Villa de Bruguillos a tres de Marzo de mil ochocientos veinte y uno estando Reunidos en las Casas Capitulares D.n Pedro Sanchez Becerra, Alcalde, Fran.co Campillo, D.n Diego Sosa, Josef Alvarez Agustin Gomez, Fran.co Sanchez Valiente y Manuel Mayano, Regidores y Juan Sanco, Procurador Sindico Gral., unicos Individuos de q.e se compone el Ayuntam.to Constitucional de el p.r D.n Fran.co Balonga se me entrego el Titulo precedente del que doy cuenta a mi Jefe, y enterados dixeron: Se haya y tenga por tal Maestro de primeras letras de esta Villa, guardandosele las honras, privilegios y prerrogativas que como a tal Maestro le corresponden, a cuyo fin se ponga certificacion literal del citado Titulo en el Libro de Acuerdos Capitulares corriente con inserccion de este Acuerdo y fecho devuelvase al Dho. Balonga. Y lo firman con q.e Señalaron por Mrd., de q.e certifico = D.n Pedro Sanchez Becerra = Fran.co Campillo = Josef Alvarez = D.n Diego de Sosa Dvn = Agustin Gomez = Fran.co Sanchez = Ante mi Manuel Mayano = Juan Sanco = Juan de la Vega Orozco, q.e estan conformes a los dctos Titulo y Acuerdo Originales, a los que me remito, el que devolvio al Exhibiente D.n Fran.co Balonga, por cuya Razon firma aqui en Recibo. Yo - que certifico

cumpliendo con lo mandado en citado Acuerdo pongo la presente q. firmo en Burguillos a tres de Marzo de mil ochocientos veinte y uno

Fran.co Balonga

Juan de la Vega Juarez Srio

Acuerdo acogiendo al Srio de Fabila

En la V.a de Burguillos a tres de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, Reunidos los Sres D.n Pedro Sanchez Berraza, Alcalde, Fran.co Cumplido, D.n Diego Vaca, Agustin Gomez, Fran.co Sanchez y Manuel Navarro, Sres q. y Juan Ramo, Proc.r Sindico Gral. unico Individuo q. han concurrido, y por Ante q. se compone el Ayuntam.to Constitucl. de ella por ante mi el Srio dixeron: Que respecto a que por Acuerdo celebrado en veinte y tres de Febrero ultimo fue Removido de la Vara de este Ayuntam.to Juan Manuel de la Bastida q. la ha desempeñado, en conformidad a lo prevenido en el Articul veinte y uno de la Instruccion p. el gobierno Economico Politico de las Provincias, sin q. hubiese precedido dar Cuenta a la Dip.n Provincial antes de su Remocion, debian de acordar y acordaron: Se Reponga

á Dn. Juan. Manuel de la Partida en la Secretaría de este Ayuntam.to y Sacando testimonio de este Acuerdo p.a entregarlo á los Sres Sig.res lo pidan p.a dar Cuenta á los Sres de la Diputac.n provincial. En cuyo Acto concluyó el Sr. Dor. del Olmo q.e firmó con mi Mayor de q.e Certifico = Entre Rug.s = Rg.res = Vale =

Dn. Pedro Sanz Juan. Cumplido Josepha

Dn. Diego Rosa Agustin Gomez

Francisco Cosano Chesa Manuel Najano

Juan Sanchez

Juan de la Vega Angel Pio

Nota Inmediatamente formé en un pliego el Sello de Oficio Certif.n del Acuerdo Anterior. y para que conste pongo la presente q.e firmo =

Vega

Acuerdo En la V.a de Burgmillos dia diez de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, estando Reunidos en las Casas Consistoriales los Sres

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821

Alcalde, Regidor y Proc. Sindico Gral. de q. se compone el Ayuntam.to Constitucl. de ella, p.r Antemi el Secretario del mismo dixeron: Que estando en el caso de pagar á los Asalariados q. tiene este Ayuntam.to y otros gastos q. de continuo se ofrecen, no sabiendo sus Mrds. donde sacarán los fondos q. tenga de Arbitrios q. se hayan creado por el cesante Ayuntam.to p.a acudir tambien al pago del Alto del Sueldo al Sr. Alcalde mayor q. fue de esta Villa D.n Christoval Gonzalez Vizcaino, sobre lo q. tiene Mucho pend.te en la Diputac.n Provincial; p.a venir en conocim.to de si hay ó no Cobrantes, debian de Acordar y Acordaron: Se haga saber a Juan de Garcia Zapata, g.l D.n Diego Sosa, Rg.r de este Ayuntam.to y Juan Andres Zarallo, q. de resto del termino de tercero dia formen y presenten el primero, la Cuenta de la Invert.n del importe de la Carnecer.a q. vendio el Ayuntam.to, el Segundo del fondo de Bellotas á cuyo cargo ha corrido el tercero de los de Propios como Mayor.mo q. hayan sido y Regidor por el pres.te año, de Cuenta cre de ellos p.a su inspeccion y Reconocim.to, y lo firmaron y se rubricaron sus Mrds., de q. Certifico =

D.n Pedro Sanchez Becerra
Juan de Campos
Josef Alva
D.n Diego de Sosa
Agustin Gomez
Francisco Sanchez
Señal de Mayano
Manuel Vizcaino

Los firmo = Juan Manuel

Juan de la Vega

Suarez y

Juzgado

Nº Luego notifiqué el Acuerdo Anterior a D. Diego Jose Vg. y este Ayuntam.to, en su persona y q.e Certifico =

Vega

2 notif.e Acto continuo hice igual notificacion a Juan Andres Zanallo y Juan Jose Garcia Zapata a cita Vecinos en sus personas, y q.e Certifico =

Vega

Nº En la V.a de Burguillos a diez de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve notifique el Acuerdo precedente del dia Viente del corriente a Juan Manuel de la Barrera, Sindico del Ayuntam.to Constitucl. de esta dha. Villa en su persona y Casa, de que Certifico =

Vega

Acuerdo En la Villa de Burguillos dia quince de Marzo de mil Ochocientos veinte y nueve, hallandose reunidos los Sres. que componen este Ayuntam.to Constitucional Alcalde 1º Dn. Juan Antonio Diaz Regidor 2º Dn. Juan Manuel Suarez de la Barrera Procurador Sindico Dn. Juan Jose Garcia Zapata, Dn. Andres Zanallo y Dn. Juan Jose Garcia Zapata, Vecinos todos de esta Villa, con la mayor parte de su respectivo Cargo, y siendo haber transcurrido el termino q.e le fue asignado en el Acuerdo Anterior con mucho exceso, acordaron q.e se cite para hacer alg.s Reparos q.e tiene el Cuenta del segundo dia formen y presenten la respectiva Cuenta de

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

la multa de diez ducados; y mediante a q.e la p.te parte del D.r D.n Diego de Sora Depositario del fondo de Propios en el año proximo pasado se ha hecho presente al Ayunta.to q.e en el anterior y corriente el presente año no puede cumplir con la formacion de la Cuenta de su cargo, hagasele saber procure con toda brevedad concluir dicha Cuenta sin q.e sea extensiva, ni le comprehenda la multa de q.e va hecha expresion. Lo firmaron jun.to de q.e yo el Esno Certifico=

D.r Pedro Sanz
Bezares
Agustin Gomez
Juan Sanchez

Alva

D.n Sosa

Señal de Manuel Lopez Bezr.a Esno

Ante mi
Juan Manuel de la Batida
Esno

En el mismo dia hice saber el acuerdo antecedente a Juan Garcia Zapata de esta vecindad, en su persona y Casa de su morada, de q.e Certifico=

Batida

En acto continuo notifique el mismo acuerdo a D.n Diego de Sora vecino de esta vecindad en su persona y Casa de q.e Certifico=

Batida

En acto continuo hice saber el acuerdo antecedente a Juan de Garcia Zapata y D.n Diego de Sora, Depositario del fondo de la Encomienda el primero y del de Propios comunes el segundo, en sus personas y Casas de Ayuntam.to al primero y mia al primero, de q.e Certifico=

Batida

Otra Z En Burguillos día diez y seis de Marzo de mil setecientos veinte y uno hice saber el auerdo antecedente a Juan Andres Zarallo, Depositario del fondo de propios desta Villa en su persona y casa de que certifico=

Rubrica

Auerdo Z En respecto a q.e Juan Andres Zarallo, Franco Garcia Zapata y Dn. Diego de Vera, Depositarios del fondo de Propios, de alcabalas cargueras y de rebellones del Rey nuestro Señor no hauian dado las cuentas de su respectibo cargo dentro del termino que se les asignado en el auerdo, hagasele saber que en el de segundo dia peremptorio y sin otra moroga presenten la cuenta de su respectibo cargo bajo la multa de veinte ducados, declarando ynauso en la dicha imposicion en el preuenido auerdo a Franco Garcia Zapata, y no al Zarallo q.e estan en el arca de tres llaues hasta q.e hallandose lo q.e se ha tenido presente hasta ahora. Y en lo que respecta al dicho Vera se le vuelua a dicha pena cumpliese dentro del termino asignado. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los S.res del Ayuntam.to contitucional de esta V.a de Burguillos en primero dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos veinte y uno, de que certifico=

D.n Pedro Sanchez Becerra

Agustin Gomez

Franco sanchez

Juan Franco

Ante mi Manuel Navarro

Franco Manuel de la Rentida Scrio

N.... En acto continuo hice saber el auerdo antecedente a Dn. Diego de Vera otro Depositario del fondo de bellones Comunes en su persona y casa de que certifico=

Rubrica

Otra Z En veinte y siete de el mismo mes hice saber el auerdo

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

antenio de Sanllo Garcia Zapata Regidor desta Villa, en su persona y bienes concejiles, Ejº Certifico=

Rubrica

Haviendo publicado la siembra de melonares sin hª

En la Villa de Burguillos dia Veinte y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos los Sres del Ayuntamto de ella infrascritos, dixeron: Han llegado a entender ssº mrs. Vecinos estan preparando tierras en la Sª de Barbecho y otras tierras de labor y de comun aprovechamto con el objeto de sembrarlas de melones; y siendo este manejo arbitrario y Ejº puede resultar mucho perjuicio alos ganados y como ramo esto de la mas sustancial subsistencia de esta Poblacion, pues ssº Cº. Hayuntamto alos melonares y ssº no le causen daño, hacen contrabandos con perjuicio de sus Dueños, ssº todo ello, y otros perjuicios Ejº hay repetidos ejemplares, Rehusan de acordar y acordaron mrs. Vecinos, se publique bando en los Cantones de esta Poblacion haciendo notorio ssº el Ejº trate de hacer melonar en el Exmto de la Sª otros tierras mrs. y baldios sobre este particular la competente licencia ssº medio del oportuno memorial, y en vista acordara lo conducente, apercibidos los desobedientes de esta disposicion ssº en caso de no obtenerla pena de la que se exigida de multa de quatro ducados y mandaron destinados hombres, lo firmaron dho ssº Ejº Certifico= Entre renglones= ynados= Vale=

Becerra

Juan Co Cumplido

Jose Alvz

Agustin Gomez

señal de Manuel Najaro

Jn Franco Manuel de la Bastida Sano

Franco Alvz

Publicacion En el mismo dia fue yo el Juan Vaya, Pregonero de esta villa, y publico el acuerdo anterior con voz, y clarinada, de que doy fe. Certifico=

Vaya

Acuerdo En Chiclana de Segura, dia siete de Abril, de mil ochocientos, veinte y seis, estando reunidos los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de ella, infrascritos, hicieron: Que en el dia de ayer fueron nombrados peritos repartidores Juan Gomez Dalda, y Juan Jaime de Rivera para el avaluo de los bienes, y Capitales de esta vecindad, y Hacendados forasteros, y demas que previene la Instruccion comunicada; y como dicha operacion sea penosa, y que lo mismo necesite largo tiempo para su conclusion, y perfeccion no siendo justo que los referidos sean gravados tan enormemente con extraordinarios trabajos, y obligaciones de casa, y familia sin aquella recompensa proporcionada que estimule a practicar con gusto, y acierto esta obra, y tanto mas que redunda en utilidad de todos los relacionados Contribuyentes a quienes no es posible gravar por turno con la carga con que lo son los dos referidos que se han considerado de aptitud e inteligencia a efecto de las calidades que reunen mas unos para que puedan desempeñar el mismo cargo amablemente, por todo ello, acuerda este Ayuntamiento se les abone con el honorario de cinco Vellones diarios a cada uno, que habran de percibir del fondo que se estime mas pronto y proporcionado, hasta tanto que haya saber por que se les corte y que por lo mismo redoblen su esmero y asistencia para dar la obra concluida lo mas pronto posible como tan necesaria a que no le retrase la practica del repartimiento de la Contribucion que se halla paralizada. Lo firmaron sus Mercedes, de que Certifico=

Becerra

Agustin Gomez

Franco Sanchez

Aluz

D. Soto

Siguen las firmas

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. NUC.
1821
AÑO DE
1821.

Señal ⌐ de Manuel Navarro.

Ante mí
Franco Manuel
de la Barrida
Escno

En la v.a de Burguillos dia nueve de Abril de mil ochocientos veinte y uno hice saber el acuerdo anterior a Juan Gomez y Juan Gomez de Rivera de esta vecindad, en sus personas y casa de mi morada, de q.e certifico=

Barrida

Acuerdo En la dicha de Burguillos dia veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos los S.res del Ayuntam.to Constitucional de ella dixeron: Que estando prevenido por circular del S.r Gefe Político de esta Prov.a p.a q. los Ayuntam.tos remitan las cuentas de Propios correspond.es al año proximo pasado con el dez por ciento bajo las multas de diez y seis ducados cada uno de los individuos de esta Corporacion, no pudiendo descentarse de el cumplim.to de lo que tiene prevenido la Superioridad Acordaron y acordaron dar dicho, q.e puesto q.e Dn Manuel Garlando (Vecino) haya hecho requeridos repetidas veces para el pago de las yerbas q.e ha aprovechado con su ganado lanar en la proxima invernada y cuyo plazo venció en veinte y uno de Diciembre ultimo la mitad, y la otra en veinte y cinco de Marzo proximo pasado, ya por medio de Depositarios de este año Juan Andres Zarallo, cuya q.e el Alguacil mayor Dn Juan de Luna hizo q.e hayan sido bastantes unos, ni otros para q.e hayan pagado, atendo como prometidos y esperado con sus citados multas q.e no

poder remesa las expresadas Cuentas sin reunir Caud.
para pago el dicho Gl. Cierto, dando en pr.e Rog.ro
de Dn. Nicolas
de Dn. Manuel el importe de dichas partidas g.e asciende a
novecientos y cincuenta r.s, hagasele saber g.e en el
termino de segundo dia pague dicha cantidad al Mag.co
de Propios Manuel Aragon g.e lo es del presente año
apercibido g.e no verificado tendra por opuesto a dho
comunicado esp.a hecha espresion y declaracion
g.e pueda convenirle a cuyo proposito; sin perjuicio de
apremiarlo al efecto como le estime g.l mas conveniente
Asi lo firmaron pud.o dho g.e yo el Alc.e Certifico
Entre renglones = Dn. Nicolas = vale

Benavente

Gomez Sanchez

Cumplido

Alva

D.n Jose

Señal de Manuel Navarro Juan Gonzalez

Ante mi
Fran.co Manuel
de la Revilla
Escr.no

N.n y Dilig.a en la V.a de Burguillo dia veinte y quatro de Abril de
mil ochocientos veinte y uno pase acompañado de Dn. Manuel
y Dn. Nicolas Garlandi a esta vecindad y notifique el
acuerdo antecedente al segundo, no habiendo hecho lo primero
por q.e me espuso el Dn. Nicolas q.e su hermano se hallaba
en la V.a de Medina del Rioseco y alli q.e su hermana Dn.a
Rosa, de todo lo que certifico=

Bastida

N.n y En la V.a de Burguillo dia v.te y nueve de Abril de
mil ochocientos veinte y uno hice saber el acuerdo
antecedente a Dn. Manuel Garlandi de esta vecindad
en su persona y casa, q.e certifico=

Bastida

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — 4. MRS AÑO 1821

Acto para el nombramto. de otro 2º Alc.e Constitu.l

En la villa de Burguillos a veinte y un dia del mes de Abril, de mil ochocientos veinte y uno, el Sor. Dn. Pedro Sanchez Becerra, Alc.e constitucional de ella dixo: Que habiendo recibido en dicho dia veinte la circular nº 68, en la q.e viene inserta las aclaraciones decretadas p.r las Cortes a la ley de veinte y tres de Mayo, de mil ochocientos y doce, de la q.e se dio cuenta al Ayuntam.to en el dia de ayer, acordó su puntual cumplimto. y q.e se procediese por mi a completar el numero de funcionarios con q.e segun aquellas correspondiese hacer en cada una de q.e para el quinientos y que yo llegaba a mil de q.e hoy se hallaba encargado, faltaba un Alc.e, el q.e debia nombrarse el dia de mañana adoptando las medidas oportunas. En cuya vista pues de todo ello debia de mandar y mandó se diese forme lista expresiva del mero de electores de cada Parroq.a de esta Villa con q.e hicieron la eleccion para el presente año ultimam.te y q.e son las q.e las Cortes determinan hacer la de citado Alc.e, previniendo en ella q.e a las mismas del dia de mañana concurran a las Casas Consistoriales para nombrar el Alc.e q.e falta a completar el Ayuntam.to bajo de su respectiva responsabilidad, y resuelto q.e sea, hecho inteligente de citado decreto para q.e lo cumpla y proceda a realizar citado nombram.to con arreglo al mismo decreto y demas q.e tratan sobre la materia, a cuya acta y eleccion asistira su Md. no solo como tal Alc.e para presidirla, sino como uno de los mismos electores nombrado p.r la Parroq.a de Santa Maria de q.e es Parroco su Md.; y todo asi obrando, lo decretara lo conveniente sobre la posesion de que

nombre elegido a pluralidad de votos. Lo firmo la
dicha, de que yo el Secno del Ayuntam.to de esta dha
villa certifico=

Dn Pedro Sanchez Becerra

Juan Manuel de la Bastida
Secno

Nota Luego seme la lista que se manda en el auto anterior
que entregue del S. Alc.e para que disponga la citacion de
electores, como dixo la dicha lo haria, de que certifico=

Bastida

Eleccion de Alc.e constitucional

En la V.a de Burguillos a veinte y dos dias
del mes de Abril, de mil ochocientos veinte y uno,
por Dn Pedro Sanchez Becerra, dicho Alc.e Constitucional de
ella se constituyo en las Casas Consistoriales de la mis-
ma para presidir la acta de nombram.to de otro Alc.e
con arreglo a lo dispuesto por las Cortes en el decreto inser-
to en la circular N.o 68 que precede y asimismo para nom-
brar con los otros electores citado Alc.e por su auto de
diez nueve dias de Marzo proximo pasado de esta dha V.a, y habiendo
mandado se leyese la citada circular se executo asi por mi
el infrascrito Secno del Ayuntam.to constituidos en dicha
casa mandaron, procedieron al nombram.to expresado por el
dia siguiente

Dn Josef Perez fue nombrado para Alc.e a Isidro Blanco

Franco Velasco Mahugo nombro p.a Alc.e a Isidro Blanco

Antonio Franco nombro p.a Alc.e a Juan Garcia Rubio

Bernave Gonzalez nombro p.a Alc.e a Isidro Blanco

Juan Garcia Rubio nombro p.a Alc.e a Isidro Blanco

Nicolas Lima nombro p.r Alc.e a Yldro Blasco

Juan Ther.o Arias nombro p.r Alc.e a Juan Garcia Rubio

Agustin Gomez nombro p.r Alc.e a Yldro Blasco

Y el Sor. Alc.e Dn. Pedro Ther.o Becerra nombro p.r Alc.e a Yldro Blasco

En este estado se procedio a practicar la diligencia de escrutinio de los votos precedentes con asistencia de los escrutadores nombrados p.r los mismos electores votantes, q.e lo son el Sñor Dn. Josef Roso Sñor y Agustin Gomez, y resulto nombrado con siete votos para Alc.e Yldro Blasco y p.r el mismo empleo tubo dos Juan Garcia Rubio; lo q.e acordo p.r diligencia q.e firmo su Md con los demas electores q.e supieron hacerlo, de q.e certifico=

Dn. Pedro Ther.o Becerra

Josef Roso Arb.a con rubrica

Antonio Franco

Nicolas Lima

Agustin Gomez

Juan Ther.o de Cano

Ante mi

Juan Manuel de la Bastida
Escno

Auto

En respecto a resultar electo p.r Alc.e a pluralidad de votos Yldro Blasco citesele para q.e concurra el dia de mañana a los mismos de ella a estas Casas Consistoriales a tomar posesion de dho empleo a cuyo fin formese cedula expresiva de todos y individuos de este Ayuntam.to para q.e concurran a la misma hora con dho fin. Lo mando y firmo el S.r Dn. Pedro Ther.o Becerra, unico Alc.e Constitucional de esta V.a de Burguillos dia veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y uno=

Becerra

Juan Manuel de la Bastida
Escno

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. — 1821 — 4. MRS — AÑO 1821

Nota q. Luego forme la cedula q. se manda en el aut. anterior, la q. firmo el Sr. Alc. cuyo quedando en poder de mi Escr. para q. la entregase a como Hoy Agraciado &c.=

Martin

Acta de posesion q. con Alc. ...

En la Villa de Urquillos dia veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres. Dn. Pedro Sanz Becerra Alc. Franco Cumplido, Josef Sanz, Dn. Diego de Sora y Antonio Gomez y Manuel Navarro Regidores, faltando el otro Regor. Franco Sanz y el Sor Juez Juan Sanco, aunque han sido citados, dixeron: Que en el dia de Ayer fue electo Alc. Constitucional a pluralidad de Votos Pedro Blasco, el q. ha sido citado p. el Sr. Alc. afin de dar posesion p. este Ayuntamto en cabildo de hoy q. al intento lo hagan tambien y se hallan reunidos y individuos del expresado, en cuyo estado dio orden el Sor Alc. q. le mandase entrar con el Regor de q. forme posesion del expresado empleo, q. contesto el primer Regidor q. le exponia q. le diese posesion p. cumplir como acto p. Alc. y demas Capitulares q. hoy cuentas q. ha procurado Pedro Blasco como Juez q. fue en el año pasado de mil ochocientos diez y ocho hoy los mismos q. entraron en su poder precedentes el fondo de propios, bellotar hoy montes comunes y pastos vacuos para la defensa de los pleitos pendientes que hoy de esta Comunidad no se han aprovado, ni estan en disposicion de ello q. se la presente con relato q. hace de cargo y data sin Docum.tos justificativos, y ademas

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

les vndedos de Vara Cerda de esta vecindad importante trescientos ochenta y un R. del año mil ochocientos diez y ocho y de otros años cuyos quadernos no se han podido traer a la vista, q. el Sr. Alc. sin embargo de haberse citado a. alguno de los electores q. asistia, uno en cada uno de los dos Ciudadano Isidoro Blasco, permitio q. se nombrase q. Alc. contandole las cuentas como al votante; previendo una Junta q. no debio q. ser un individuo de ella como uno de los electores, y q. previene la orden q. la rige q. electores q. hicieron la ultima eleccion para el presente año hiciesen la de Alc. q. se ha nombrado, no debio el Sr. Alc. tener uno de los electores hacerla presidio y si el q. hoy como Rer. primero y Comisionado q. el Sr. Jefe para presidir la acta en q. fue nombrado dho Sr. Alc. y demas oficios q. cumplieron con su deber; y pidio se le diese Certificacion literal de esta acta, como de las cuentas el referido Isidoro Egue- ra hecho merito. El S. Rer. de tener voto fue de dictamen q. pro- testaba la posesion de el Alc. nombrado q. las razones q. espues- tas q. el primer Rer. y q. no haberse publicado la orden q. motiba dha eleccion. El quarto Regidor Agustin Gomez Diaz: Que su voto es de q. se ponga en posesion al nombrado Alc. Isido- ro Blasco q. haber visto sus cuentas en Ayuntam.to y resulta alcanzado y juntam.te una libranza q. la q. acredita deberle mucho mas de años pasados. Los dos Regidores Segundo y Sexto dixeron, q. se diese la posesion al Alc. nombrado Isidro Blasco. El Sr. Alc. Diaz, q. el nominado Isidro Blasco le conste

q. las dos partidas q. expresa reparo en ellas q. alguno de los Concejales de Ayuntam.to quales son la de quinientos r.s fue recibe q. les dio al Sr. D.n Juan Cabello Abog.do Exerer. de Caballero en el año mil ochocientos diez y ocho en q. fue Reg.or de la jurisdicion Real Tuejo, y haviendo Vuelto a este en el sabado en la noche, y preguntado en razon de si era cierta dha entrega, contesto q. si a presencia del actual Thes.o, y q. lo q. hace alguna partidas q. informe q. le hubo dado el Sor Sindico le consta la certeza de ellas, alo q. le agrega q. jamas le han pedido mas algunos q. razon de cuenta q. lo q. lo ha considerado en el gose de Dez de ciudadano, y no tiene reparo en q. le ponga en posesion de dho destino. Con efecto mando se diese q. no obstante de mostrarse dha posesion y ser de cuenta de la mayor parte de Sres Individuos de este Ayuntam.to q. de luego se le diese, previniendo al Alguacil portero mandase entrar al referido nombrado y haviendo executado, enterado de la eleccion hecha en su favor, dixo q. aceptaba el Cargo q. q. le avia sido nombrado en tan virtud fue admitido al juro. y exercicio de el q. hizo q. prometio y capitulares en dho termino q. todos y cada uno ha expresado y haviendo prestado previam.te juram.to q. Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun de quanda la Constitucion Politica de la Monarquia española, observar las Leyes ser fiel al Rey y cumplir religiosam.te las obligaciones de su Cargo, ocupando el asiento correspondiente y recibiendo de mano de dho Sor primer Alc.e el Baston insignia de la Real jurisdicion, tomo posesion de Alc.e segun Constitucional de esta; en cuyo credito lo firmaron

Hoy ps. Capitulares y el provisional, de los q. lo qual
yo el Scrio. Certifico = y Rg. en este estado mando el Sor.
Alc. primero se facilitase al primer Tenr. la Certificacion
q. solicita = Entre renglones = en Ayuntam.to = vale =

D.n Pedro Sanz

Francisco Cumplido

Jose Ruiz

D.n Diego de Sosa

Agustin Gomez

Ante mi

Manuel Navarro

Ysidro Vacca

Por
Franco Manuel
de la Cavada
Scrio

SELLO DE OFICIO

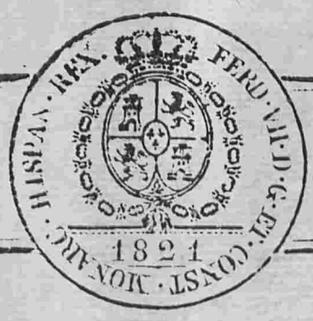

4. MRS
AÑO 1821

SELLO DE OFICIO

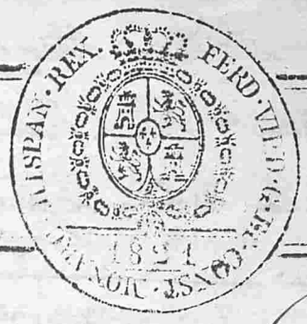

4. MRS AÑO 1821

Elecion de dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico en lugar de Eigal mas antiguo.

En la C.ª de Burguillos a diez y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y uno, el S.or Juan de Cumplido Pro.or primero y Alc.e interino en ella por cesacion de los dos ultimamte nombrados segun lo decretado por el S.or Gefe Politico Sup.or de esta Prov.a con fha de ayer corriente, se constituyo en la sala alta consistorial para presidir la Junta Electoral decretada con fha de dho dia y hora, en donde concurrieron los nueve electores parroq.s q.e resultaron con pluralidad de votos, q.e lo son, el S.or D.n Diego Miranda Vicario Juez Ecco de la misma y su Partido, D.n Juan de Diaño y Viuda de, Juan de Carretero, Juan de Dorado, Manuel Perez Borrallo, Agustin Dorado Caballero, Antonio Franco y Juan Herrano q.e lo son por la Parroq.a de S.ta Maria y Bernabe Gonzalez por la de San Juan Bautista, y habiendo prevenido dho S.or Presidte leyese yo el Secno la Circular del año proximo pasado comunicada por el S.or Gefe Politico Sup.or de esta Prov.a n.o 315, los articulos de la Constitucion q.e bien conocerencia con la acta de hoy, lo executo asi, en su virtud procedieron citados electores al nombram.to de los Escrutadores q.e previene el articulo veinte y dos, capitulo primero de la Instruccion p.a el Gobierno economico Politico de las Prov.as, cuyo cargo recayo por unanimidad de votos en citados electores en los dos espresados S.res D.n Diego Miranda y D.n Juan de Diaño, q.e se hallaban presentes de la mesa de fuera, en consequencia pues se paso a practicar el nombram.to de dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico en lugar

Elos cesantes Dn. Pedro Sanz Becerra, Isidoro Blasco, Agustin Gomez, Franco Sanz, Manuel Navarro y Juan Franco se executo con la debida separacion de empleos en la forma siguiente

Dn. Diego Miranda nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Dn. Juan de Liaño y Mira nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Franco Carretero nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Franco Coron nombro p.a el mismo cargo a Agustin Zorro Caballero
Manuel Morallo nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Agustin Zorro Caballero nombro p.a Alc.e primero a Jorge Diego
Antonio Franco nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Juan Sanz Crano mayor nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Y Bernave Gonz. nombro p.a Alc.e primero a Agustin Zorro Caballero
Dn. Diego Miranda nombro p.a Alc.e Segundo a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Dn. Juan de Liaño nombro p.a el mismo cargo a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Franco Carretero nombro p.a Alc.e Leg.do a Juan 1.o Aragon
Franco Coron nombro p.a el mismo Cargo a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Manuel Morallo nombro p.a Alc.e Leg.do a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Agustin Zorro Caballero nombro p.a Alc.e Leg.do a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Antonio Franco nombro p.a Alc.e Leg.do a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Juan Sanz Crano mayor nombro p.a Alc.e Leg.do a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Y Bernave Gonzalez nombro p.a Leg.do Alc.e a Juan 1.o Rodrig.o Aragon
Dn. Diego Miranda nombro p.a Regidor Cuarto a Franco Carretero Dn. Hugo
Dn. Juan de Liaño nombro p.a Reg.or cuarto a Franco Carretero Dn. Hugo
Franco Carretero nombro p.a Reg.or cuarto a Juan Garcia Rubio
Franco Coron nombro p.a Reg.or Cuarto a Franco Carretero
Manuel Perez Morallo nombro p.a Reg.or Cuarto a Franco Carretero
Agustin Zorro Caballero nombro p.a el mismo cargo a Franco Carretero
Antonio Franco nombro p.a Reg.or Cuarto a Franco Carretero
Juan Sanz Crano mayor nombro p.a Reg.or Cuarto a Franco Carretero Dn. Hugo
Y Bernave Gonz. nombro p.a Reg.or Cuarto a Franco Dn. Hugo
Dn. Diego Miranda nombro p.a Reg.or quinto a Franco Lucas Valladares
Dn. Juan de Liaño nombro p.a el mismo Cargo a Franco Lucas Valladares

Jn.o Carretero nombro p.a Rex.or quinto a Jn.o Lucas Valladares
Jn.o Doron nombro p.a Rex.or quinto a Jn.o Lucas Valladares
Agustin Zorro Caballero nombro p.a Sto Cargo a Jn.o Lucas Valladares
Antonio franco nombro p.a quinto Rex.or a Jn.o Lucas Valladares
Juan Sanchez Orano mayor nombro p.a quinto Rex.or a Jn.o Lucas Valladares
J.h Bernave Gonzalez nombro p.a Sto Cargo a Jn.o Lucas Valladares
Dn. Diego Miranda nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Dn. Juan de Liaño nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Jn.o Carretero nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Jn.o Doron nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Manuel Borrallo nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Agustin Zorro Caballero nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Antonio Franco nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
Juan Sanchez Orano mayor nombro p.a Sexto Rex.or a Josef Lobo mayor
J.h Bernave Gonzalez nombro p.a Sto Cargo a Josef Lobo mayor
Dn. Diego Miranda nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
Dn. Juan de Liaño nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
Jn.o Carretero nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
Jn.o Doron nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
Manuel Perez Borrallo nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
Agustin Zorro Caballero nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
Antonio Franco nombro para Sor Sindico a Josef Palacios
Juan Sanchez Orano mayor nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios
J.h Bernave Gonzalez nombro p.a Sor Sindico a Josef Palacios

En este estado se procedio a practicar la Elec.a de Escrutinio para hacer la Convocat.a de Elec.
q. han de quedar con pluralidad de votos para cada uno de los empleos de
procedos, y han resultado p.a Alcalde primero con ocho votos Agustin
Zorro Caballero; y para el mismo empleo con uno Josef Fuga
Para Alcalde segundo Con todos mebe votos Manuel Rodrig.z Aragon
Para Regidor cuarto con ocho votos Jn.o Carretero, y p.a el mismo Cargo
con uno Juan Garcia Rubio
Para Rex.or quinto con todos mebe votos Jn.o Lucas Valladares
Para Rex.or Sexto con todos mebe votos Josef Lobo mayor
Y para Sor. Sindico con la misma mebe Voto Josef Palacios
Cuya Eleccion se publico inmediatam.te p.r la Ventana de la Sala Concistorial

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

al q.e cae ala plaza ella Constitucion p.a intelig.a Elos concurren-
tes en ella. Lo firmo el S.r Presid.te conlos electores q.e saben ha-
cerlo, de q.e yo el Scrio. del Ayuntam.to del Ayuntam.to Constl de ha C.s
Certifico = En.o de cuanto = resultado = vale =

Franco Cumplido — Diego Miranda — Co
Juan Llano — frna Carre
Fran.co Pozon — Manuel Borrallo
Agustin Tolco — Antonio Franco
Caballero — Juan Thd
Cocano

Ante mi
Juan.n Manuel
Ela Batida
Scrio

Nota y Luego hice publica la precedente eleccion alos Concurrentes en
la Plaza pca y ella Constitucion fr.a la ventana ella casa Consist.
rial alta, expresando las personas q.e han sido electas para cada
uno ellos empleos de q.e hace expresion la acta anterior de
q.e Certifico =

Batida

Auto y Citense alas personas electas p.a Alcaldes Regidores y
Procur Sindico p.r medio de cedula expresiva afin de q.e mañana
alas nueve de ella Concurran alcasa Casa Consistorial a
a tomar posesion de su respectivo empleo con arreglo

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

alo prevenido p. nuestra Constitucion politica y ords. q. de ella emanan, cuya lista se entregara al Alguasil Exp. Juan Lo Cañete, comprehendiendose en ella alos dos Rexs. Segundo y tercero afin de q. asistan ala Data de posesion, segun q. asi lo previene. Lo mando y firma el Sor. Juan Lo Cumplido Rex. primero del Ayuntam.to y Alc.e interino Cesar. de Burguillos p. cesacion delos dos ultimam.te nombrados dia diez y siete de Junio, de mil ochocientos Veinte y uno, de q. certifico=

Juan Lo Cumplido

Juan Lo Manuel
de la Bastida
Scrio

Nota. Y seguidam.te forme la lista comprehensiva delas personas q. hace expresion el auto anterior, la q. fue entregada al Alguasil q. en el mismo se manda para q. las citase ala hora y sitio prevenidos=

Bastida

Acta de posesion de dos Alcs. tres Regidores y un Sor. Sindico

En la V.a de Burguillos dia diez yocho de Junio, de mil ochocientos Veinte y uno, estando reunidos en las Casas Consistoriales de ella los Sres. Juan Lo Cumplido Regidor primero y Alc.e interino p. cesacion delos dos ultimam.te nombrados, Jefe ahora y Dn. Diego de Vega Ortiz, q. lo son de Segundo y tercero respectivamente de mi el Scrio el Ayuntam.to de la misma dixeron: Que siendo ya la hora prefixada en el auto anterior para proceder a dos Alcdes, tres Regidores y un Sor. Sindico electos, y estando reunidos en la sala baxa consistorial, acordaron sus dhos. se les mandase entrar

al fin espresado, en efecto se presentaron en la sala alta Agustin Zorro Caballero, Manuel Rodrig.z Aragon, Franco Carretero Arbuyo, Franco Lucas Valladares, Josef Lozano y Josef Palacios electos Sres. Alcaldes Regidores y Sindico en el dia de ayer para la Junta de Electores, y haviendoseles dada inteligª de dicha diligencia leyendogela de la letra, enterados del respectivo nombramto. hecho a favor de cada uno de ellos espresados, Sr. de Sr. Presidte. les preguntó si aceptaban los empleos para el q.e han sido electos, y haviendo contestado todos los referidos q.e la aceptaban, en su consequencia Sr. dho Sr. Alcalde interino y demas Capitulares fueron admitidos al uso y exercicio de Alcaldes, Regidores y Sindico proc.r dandoles posesion de tales q.e tomaron quieta y pacificamte. de ellos, y dhos dieron les dieron sin contradicion ni oposicion de persona alguna, y ocupando los Sres. Alcaldes los dos sitios de su Antecesores y los demas el asiento de ellos mayor, entregados los dos primeros de sus bastones insignia de la jurisdicion, se concluyo esta acta de posesion q.e firmaron los Sres. Capitulares y posesionados, de q.e yo el Scrio. del Ayuntamto. de esta d.a certifico, y de q.e los posesionados los prestaron juramto. q.e dho nuestro Sor. jura real de cumplir y hacer cumplir y guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española, obedecer las leyes ser fieles al Rey y cumplir religiosamte. las obligs. de su respectivo Cargo, q.e les recibio el expresado Sor. Presidente=

Franco Cumplido

Dn. Diego A. Sorg

Agustin Zorro Caballero

Manuel Rodrigz Aragon

Franco Carretero

Señalado de Franco Lucas Valladares

Josef Palacios

Franco de Manuel de la Barrera

SELLO 4º. 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — AÑO DE 1821.

Acuerdo sobre exptos de los panes y ratrojos

En la Villa de Burguillos a diez y ocho dias del mes de Junio, de mil ochocientos veinte y uno estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres Ayuntamiento Constitucional de ella a prevencion por su Srio dijeron: Que siendo indispensable contener los desordenes y abusos q. ya se encuentran cometidos en los hazes, eras y panes por pacer con grave perjuicio de los labradores q. cansados de años en preparar sus barbechos y sembrar con muchos dispendios q. no pueden sacar aumq. no reciban daño en aquellos fs. el poco valor de los granos y el grande q. aumentan los jornales, acuerdan q. desde el Srio q. toda clase de ganados q. sea aprehendida en los hazes y panes de la Villa de labor, incluso la de garbanzos sea q. el Ayuntamto lo regulare sea denunciada y exigidas las penas siguientes= por cada res vacuna o caballeria yegua, asnal o caballar tres rs. vn. q. cerda medio real y medio; y q. manada de qualq. especie tres ducados, ademas de pagar el daño q. cause el ganado bien sea en hazes, panes q. segun q. sea en ratrojos q. deberá disfrutarlo y aprovecharlo el Dueño luego q. se resuelva q. esta Corporacion, mediante q. aumq. cada Dueño puede tiene en dro de disponer de su perpetua propiedad como q. y como mejor le pareciere y tubiere q. combeniente no puede prescindir de q. quedando al arbitrio de aquel el aprovechamto de la espiga, serian infinitos los perjuicios

q.e le siguiesen a otro alg.z q.e tuviesen las luzes vnidas o en fuentes confinantes vnas con otras; y si fuesen aprehendidos los ganados de noche en manada con su custodio, sea doble la pena, lo mismo siendo de segunda, y a discrecion al arbitrio judicial, no entendiendose estas penas dobles con los ganados sueltos q.e el Ayuntam.to trata de castigar la malicia que los dueños involuntarios. Y notandose el abuso criminal de q.e m.s jornaleros y otras personas al regreso de sus trabajos de la siega toman uno ome.s haces de cebada y abenas con el objeto de dar de comer a sus caballerias en perjuicio de los dueños de aquellos a quienes se les hace un robo q.e debe castigarse con las penas correspondientes, sin perjuicio de las providencias q.e los Sres Alcaldes puedan adoptar sobre el particular para castigarlos atendidas circunstancias, publiquese bando en los cantones de esta Poblacion q.e le sera exigida la multa de un ducado al q.e sele califique de pretenda con uno ome.s haces de habas u otras semillas, y otro al q.e lo coja sacando de noche con caballerias y cargallas, respecto al q.e aprovechando adelantado en sus trabajos de saca, se hara acreedor m.s robos q.e en su caso seran castigados con las penas de la Ley. Si algunos atravesare los panes haciendo daño, debiendo buscar el camino inmediato o lindes, sera responsable de q.e case y pagara la multa de un ducado, exigiendose estas penas dobles a los ganados de forasteros. todo lo q.e publicara a intelig.a de este vecindario. Y lo firmaron sus mds, señalando lo q.e no sabe, de q.e certifico= Manuel Rodrig.z

Ayuntd 2010
Caballero

Aragon

Fran.co Cumplido

Jose Alva

D.n Diego Rodrig.z Fran.co Carretero

SELLO 4º 40. MRS. HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 AÑO DE 1821.

Señal ⊕ de Juan Diaz Vallad.º Jose Sobo Josef Palacios

Ante mi
Juan de Manuel
Ella Rubrica
Secretario

Publicacion } En el mismo dia diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y uno, Juan Vaya, pregonero de esta Villa se publicó sustancialmente el acuerdo anterior en los acostumbrados de ella acompañado del Señor Juez presente y de mi testigo= Rubrica

Acuerdo } En la Villa de Burguillos dia veinte y seis de Junio, de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en sus casas consistoriales los Señores Alcaldes, Regidores y Procurador Sindico que componen el Ayuntamiento de ella dijeron a prevencion que siendo indispensable nombrar un depositario del fondo de propios y arbitrios por haber recaido el empleo de Alcalde segundo en el Señor Manuel Chagoya en quien nombro el Ayuntamiento cesante Depositario, debia luego nombrar por tal depositario a Juan Fernandez Bermudez, a quien le hara saber para que le conste y entregara los documentos de cobranza y abonos a favor de dicho fondo y todos los demas que deban obrar en su poder; y respecto a que el arca de tres llaves en donde debe custodiarse citado caudal debe depositarse en parage seguro que no esté expuesto a robos, ni insultos, no siendo la casa de dicho Juez de ese parage seguro la casa del Señor Don Juan Diano adonde se traslade. Y respecto a que Juan Rosallo Parra fue nombrado depositario del fondo de esta dicha villa en principios del presente

año, cuyo cargo fue removido q. los cinco individuos q. entraron en lugar dho q. fueron removidos q. nulidad de la eleccion primera sin q. en ello fueren conformes los tres primeros actuales regidores por q. no se opuso justa causa para dha remocion, debian de nombrar y nombraron los dhos por depositario de dho oficio a el referido Juan Zarallo Parra, haviendo q. separado a Alonso Millan q. fue nombrado en lugar de Parra, haciendoseles para q. les conste. En este estado q. los tres Alcaldes se hizo presente al Ayuntam.to q. para q. los negocios del Juzgado y las cobranzas q. tenga q. practicar el Ayuntam.to se executen con toda brebedad y sin retraso considerando necesidad el nombram.to de otro Alguacil mayor, para q. cada uno de dhos tres tubiese uno ayudante mediante aq. mejor estipendio, ni sueldo disfrutan, ni les esta asignado, y aq. los dos ordinarios no son aptos para otra cosa q. para dar un recado y las mas veces equivocado por su torpeza natural de q. resulta notable perjuicio en el curso de dhos negocios; q. cuyas consideraciones q. son bien notorias a todos estos individuos, acordaron el nombram.to de otro Alguacil mayor para lo que haviendo reflexionado sobre la persona q. convendria nombrar apta y de disposicion al mejor desempeño de tan delicado destino, de conformidad recayo en Juan Sherbano mayor de esta Ciudad, a quien se hara saber para comparezca a aceptar y jurar dho cargo. Enterado el mor Sindico de este nombram.to dixo le oponia a el q. justas causas q. protesta ba esponer en donde convinieze, entre otras la de q. nunca habia havido dos Alguaciles mayores y havia estado servido el Juzgado. Y lo firmaron y señalo de q. no sabe, de q. yo el Scno certifico= Manuel Rodriz

Aguirre Lorco Aragon

Caballero

Jose Alve

Dn Diego de Soto y Ortiz

Fran. Carretero

Siguen las firmas

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. MAG.
1821
AÑO DE
1821.

Señalo de Franco Lucas Vallado

Jose Lobo Jose Palacios

Franco Manuel
de la Barrida
Srio

En la V. de Burguillos dia 7.e y ocho de Junio, de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en sus casas Consistoriales los Sres q.e lo componen y abajo se expresan, p.r mi el Srio se notifico el nombram.to de Alguacil mayor contenido en el acuerdo anterior a Juan Sanchez ocano mayor, Vno de esta Villa, q.e al efecto fue comparecio p.r uno de los Alguaciles ord.s del Juzgado, en su persona y casas Consistoriales, quien instruido de dho nombram.to dixo aceptaba el Cargo q.e se le ha conferido, en cuya vista prestó juram.to a presencia de los Sres Capitulares q.e le recibio el S.r Agustin Sorno Caballero, Alcalde primero q.e Dios guarde m.s a.s y jura con Segun Dro, bajo el qual prometio cumplir bien y fielm.te con las obligaciones de Dho Cargo, guardar la Constitucion politica de la Monarquia española observar las Leyes, ser fiel al Rey y cumplir religiosam.te las obligaciones de su Cargo. Lo firmaron dhos Sres con el nombrado, señalando lo de el q.e no sabe, de q.e yo el Srio Certifico=

Caballero Aragon

Cumplido D.n Sosa Carrecero

Señalo de Franco Lucas Vallado

Juan Sanchez
Ocano

Lobo

Palacios

Franco Manuel
de la Barrida
Srio

Acuerdo

En la villa de Burguillos a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en sus casas consistoriales los señores que componen el Ayuntamiento constitucional de ella apercibidos en la forma prevenida: que hallandose algunos vecinos pastando con sus ganados en los entrepanes, llamados comunmente manchones de la sierra, desde los que se pasan a los panes agricultados como son en grave daño de los labradores que ganados y piaras de dos años al fin de ella ven en un momento perdidas sus sudores por el abandono de dhos ganados, para contener tan criminal conducta debian de acordar y acordaron unanimes se publique bando en los cantones de esta poblacion haciendo notorio que los ganados de qualesquiera especie que sean aprehendidos en dhos entrepanes que es los mismos manchones de la sierra por los comisarios y guardas, o por qualquiera persona sean denunciados y exigidas las mismas penas que allí se encuentren en los hatos y rastrojos de la misma. Respecto a los labradores y senareros que tienen sembrado en la dehesa vieja perteneciente al caudal de Propios adeudan mas de ella el año de las fechas que respectivamente les fueron repartidas, hagase notorio en los cantones acostumbrados de esta villa que en el termino de ocho dias deberan a satisfacer aquella en casa y poder del depositario nombrado por esta corporacion Juan Simon Moreno calle del Marques apercibidos que pasado dho termino serán apremiados los morosos y exigidas las denunciadas costas, a cuyo fin y para venir en conocimiento de quienes sean aquellos, dho depositario dara cuenta expresiva al fin expresado de dicho mes de esta disposicion. Y mediante a que los ganados dan mucho mal en las heras del ejido, pareciendo causando daño en los panes de ellas, publiquese bando haciendo saber que los ganados sueltos que se aprehendan en dhas heras serán denunciados y exigidas las penas impuestas a los que se encuentren en los panes de la sierra y ademas el daño que causen a tasacion de peritos. Y para contener el desorden que se advierte en las fuentes del llano y pozito en las que van al agua los cerdos, hagase notorio que los que fueren aprehendidos en dhas fuentes incurriran en la pena de mil y medio

SELLO 4º. 40. MRS. HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET. CONST. MONARC. 1821 AÑO DE 1821.

q.e cabeza y tres ducados q.e mañana, atendiendo a q.e entre mañana las aguas en termino q.e no pueden beberse y causan perjuicio a la salud pp.ca q.e se halla encarg.da este Ayuntam.to, prohiben todos labar en la fuente de la villa, y demas q.e hasta este publico para las q.e lo componen y animales bajo la pena de un ducado, pues q.e es un punto de mucho interes y q.e se halla encargada esta Corporacion, como perteneciente a la salubridad y policia del Pueblo. Lo firmaron los Sñres, testando lo q.e no sabe, de q.e certifico=

Agustin Lorro Caballero

Manuel Rodrigz Aragon

Jose Alvo

D.n Diego de Sosa Ortiz

Sñor D.n Franco Lucas Valladares

Jose Palacios

Jose Polo

Franco Manuel de la Partida Sñrio

Publicacion. En el mismo dia treinta q.e dho el Pregonero Juan Maria se publico estos Capitulares de esta Poblacion el acuerdo anterior sustancialm.te, a q.e fuy presente y de q.e certifico=

Partida

Acuerdo. En la V.a de Burguillos dia cinco de Julio, de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en su Casas Consistoriales los Sñres Alcalde y Capitulares q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de ella infrascritos a prevencion en la

Sres Diputados: Que habiendose practicado liquidacion de las cantidades sacadas de los fondos pp.os con calidad de reintegro por los Sres Regidores el año proximo pasado, y resultando deviendo cada uno quinientos veinte y nueve r.s con 17 mrs y ocho mrs, se les hizo saber por el señor Alc.e segundo Don.n Juan Diego Aragon en el acto de concluirse dha liquidacion q.e inmediatam.te reintegrasen cada uno citada suma sin dar lugar a otras providencias, pues q.l estando sin pago los asalariados subalternos y esta corporacion q.e respectivam.te estan consignados sobre dhos fondos pp.os, no podia demorarse el expresado reintegro sin exponerse a q.e aquellos se negasen a cumplir con las obligaciones de su respectivo cargo, como con dolor y agravio de la jurisdicion lo han hecho m.s veces por parte de Juan Cumplido, Jose Ortiz y D.n Diego de Ovalle se ha reintegrado sus tres cortas partes; mas no lo han executado Antonio Gonzalez Zorro, Manuel Carbonero y Juan Conde sin embargo de los reiterados q.e se les han dado politicam.te por el nominado Sor Alc.e segundo con el fin de evitarles molestias y vexaciones, de todo lo q.e ha dado cuenta hasta la corte espresam.te y de q.e el reintegro de parte de los tres ultimam.te expresados no se ha verificado siguiendo cada dia mas y mas las reclamaciones de citados asalariados de quienes se estan debiendo tres y mas meses y q.e ya no encuentran quien les anticipe para su precisa subsistencia de q.e carecen enteram.te q.e no pueden m.s veces trabajar por falta de dho socorro alim.to = Enterados de todo lo expuesto los citados Individuos, deseando evitar la continuacion de los males enunciados, dijeron se acordaban y acuerdan q.e en el termino de un dia realicen el reintegro de los quinientos veinte y nueve r.s y veinte y ocho mrs de relacion

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

nados Antonio Gomales Zorro, Manl Carbonero y Juan Conde, a
percebidos q. juran sin hacerlo, serán apremiados en los
terminos q. los Sres Alcaldes estimen mas oportunos y arreglados
hta q. cumplan con dho reintegro y bajo esa responsabilidad
y ella multa de cuatro ducados que les será exigida. Lo firmaron
dhos Sres de q. Certifico= Enl.= Julio= que le vera= Vº Cº=

Agustin Zorro Manuel Rodrigz
Caballero Aragon
Josefa Silva
Co
Gl. Riego Josef
Fran. Carretero
Señal de Franco Vicas Valladares
Josefa Josef Palacios

Jn
Juan Manuel
Ela Bavida
Sano

3 Mrs. En la Villa de Burguillos dia 27 de Julio de mil
ochocientos 21 yo fuy hice saber el acuerdo anterior a Anto
nio Gonzalez Zorro, Manl Carbonero y Juan conde Vecinos
vecindad, en sus personas y casa de Alcl Manl Aragon
de q. Certifico=

Bavida

Acuerdo En la Villa de Burguillos dia veinte y siete de
Julio, de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos
en sus casas Consistoriales los Sres q. componen

El Ayuntam.to Constitucional de ella Dixeron: Que con el objeto de acudir al estado de decadencia del ganado de cerda q.e tiene apurada la espiga de dehesa de Trejo y padeciendo en termino de q.e pueden peligrar m.s cabezas de sus Dueños pueden acudir a su remedio con los rastrojos q.e tienen en los montes comunes q.e van ya desocupados en gran parte de hacer, acuerdan sea dado, se publique bando en los cantones de esta Villa con inserta haciendo notorio q.e todo el dueño q.e tenga ganado de sus pastos en los partidos de citados montes pueda aprovecharlos desde el Domingo proximo v.te y mas de con tal de q.e tenga corral y agua dentro de su respectivo partido y no de otra forma, sacando papeleta el S.or Alcalde segundo Manuel Rodriguez de Aragon, entendido lo q.e lo contrario hiciere q.e sean denunciados y exigidas las penas acordadas y publicadas, ademas de q.e responderan del daño que causare su ganado de cerda con el q.e remian.te se permite aprovechar la espiga de citados rastrojos, pues si se aprehendiese lo de otra especie sean denunciados y exigidas las penas impuestas en acuerdos precedentes. Lo firmaron por ante mi de q.e certifico=

Agustin Rollo Caballero — Manuel Rodriguez — Aragon — Fran.co Cumplido

Jose Alva — Fran.co Carretero — Señas de Francisco Vallejo

Josef Palacios

Fran.co Manuel de la Partida Rubrica

Publicacion En acto continuo yo el Juez Aya Regidor de esta Villa lo hice notorio el acuerdo antecedente en los cantones de esta Villa, de que doy fee, y de q.e certifico= Partida

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821

Acuerdo En la v.ª de Burguillos dia primero de Agosto de mil ochocientos veinte y uno estando reunidos en sus casas consistoriales los Sres Alcalde y Regidores y Sr Sindico, individuos q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de dha a prevencion en dho dia Acordaron: Que para q.e la quota repartida a los labradores y senareros para el pago del Comisario y Guardas de Campo se verifique en la forma q.e corresponde y se haga el pago dho se pida con la formalidad debida, dio e acordaron y acuerda, q.e el Alguacil mayor Juan Nuñez diano a cuyo Cargo se ha puesto la Cobranza de dha quota, ponga en poder de D.n Diego Sora Regidor tercero de este Ayuntam.to las Cantidades q.e Comisionado de dha Cobranza, recogiendo de dho Depositario los recibos expresivos de su data, sin perjuicio de q.e no ultimada dha Cobranza se presente dha Corporacion la correspond.te cuenta para su inspeccion reconocim.to y demas efectos consiguientes, lo q.e se hara saber al dho para su intelig.a y cumplim.to lo firmaron los Vocales, señalando lo q.e no sabe, de q.e certifico=

Agustin Nuño Caballero

Manuel Rodriguez Aragon

Fran.co Cumplido

Fran.co Carretero

Señal de Fran.co Lucas Vallad

Josef.a de Alonso

Fran.co Manuel de la Partida

Notificacion En Burguillos dia dho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno notifique el acuerdo anterior a D.n Diego de Sora Regidor tercero del Ayuntam.to de ella y a Juan Nuñez de Diano, Alguacil mayor de este Juzgado y en sus personas y casas consistoriales quedaron entendidos, de q.e certifico=

Partida

Otro señalando la Dehesa Vieja de esta Jurisdiccion

En la V. de Barquilla a once dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres Alcalde y demas Concejales del Ayuntam.to de esta Jurisdiccion a presencia de mi el Esno dixeron: Que considerando mui util mejorar en la Esp.a de labor señalada para la proxima Sementera la Dehesa Vieja q. hallarse cercada del demas terreno demarcado, acuerdan: se publique vando en los Cantones de esta Poblacion, q. para evitar todo daño asi en los sembrados como en los Cercados q. la circundan y confinan con ella, los labradores y demas personas q. tengan arboles en sus respectivos partidos y pasos pasen a acerarlos desde luego para evitar el daño q. de otro modo sera consig.te y los q. seran responsables entretanto, q. el Ayuntam.to hade pasar a reconocer para informarse si se halla ono cercada de acera.to y en su vista determinara el dia q. se le hade dar fuego, sin q. hasta tanto ninguna persona sea osada apegarle bajo de su responsabilidad algun daño q. causare; reservandose hacer el repartim.to de esta Dehesa en la forma que considere mas conforme a lo q. previenen las ordenes q. rigen en la materia. Lo firmaron los Sres Alcalde y Concejales de que yo Esno doy fee, y q. certifico=

Agustin Lorenzo Caballero — Manuel Rodriguez Aragon — Fran.co Cumplido

Fran.co Carrecero — Señalo el Fran.co Lucas Valladares

Josef Lobo — Josef Palacios — Fran.co Manuel de la Partida

Esno

Publicacion

En acto continuo yo el Esno hice saber a Juan Maya pregonero de esta V. la publico el acuerdo antecedente en los Cantones de esta poblacion a q. fuy presente y de q. certifico=

Partida

Acuerdo mandando dar fuego a los zarzos de la Dehesa Vieja

Mediante a q. ha transcurrido la suficiente espacio de dos dias desde el dia once del corriente en q. se publico el acuerdo de este Ayuntam.to previniendo a los labradores y demas personas q. tubiesen enramadas o alcornoques en los partidos o pasos de la dehesa Vieja pertenecien

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

ente de Caudal Carty prejuicio para ver de luego a acerarly para evitar todo daño en Dhy arboles y al q.e de ellos hiso responsables; y aq.l se halla informado por medio Dly individuos de nro seno q.e han estado revisando y reconociendo el acerami.to y preparacion practicada en todos los puntos y sitios en q.e el fuego podia causar perjuicio, resultando q.e todos lo han practicado con el debido arreglo, p.r cuya razon esta Corporacion puede disponer se de fuego al rastrojo de Dha dehesa, para q.e asi se verifique, publiquese bando en los Cantones de esta poblacion haciendo notoria esta disposicion, encargando a todos y cada uno Dly interesados procedan con las debidas precauciones q.e en tales casos estan mandadas pues q.e en otro caso se hara cargo al q.e corresponda y sea culpable Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los S.res Alcaldes y demas individuos del Ayuntam.to Constitucional Infrascritos, señalando el q.e no sabe en esta v.a de Marquilla dia dies y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, de q.e yo el Scrio del mismo certifico

Agustin Soro
Caballero

Manuel Rodrig.z
Aragon

Juan.co Cumplido

D.n Diego de Vera

Señal de Juan.co Lucas Vallad.

Jaralobo

Josef palacios

Juan.co Manuel
de la Varrida

Publicacion Y En el mismo dia dies y ocho del.te yo Juan Vaya, pregonero de esta v.a se publico el Acuerd antecedente en los Cantones acostumbrados de esta poblacion, de q.e fuy presente y de q.e certifico=

Varrida

Acuerdo Y En la v.a de Marquilla dia 5.to de Sept.e de mil ochocientos veinte y uno estando reunidos en sus casas Consistoriales los S.res Juan.co Rodrig.z

Dragon, Alc.e Sg.do Jorf Mora, Jran.co Lucas Vallad.r, Regid.r Sg.do quinto y sexto y Jorf Palang pñor hidico, a prevenida Dni hu Vño Diverod.r Que viendo nr.o los negocios q.e pevan sobre este Ayuntam.to q.e exigen la continua asistencia y reunion de todos los individuos q.e componen como asi se ha manifestado q.e todos y cada uno de los dias q.e han concurrido: que no obstante se advierte la falta de algunos concejales con repeticion, desatendiendo el cumplim.to de las asistencias y perentorias en perjuicio del publico y de cada uno de los asistentes a sus deberes, siendo mayor.to del q.e qualquiera Cargo y responsabilidad se haga a toda la Corporacion; para q.e asi no se verifique y si contra los omisos y q.e olvidan esta obligacion tan dignada, acuerdan q.e el S.r Alcalde q.e en este dia previene tome las providencias q.e estime convenientes a q.e no continue una falta tan notable hacienda q.e todos los Capitulares asistan sino q.e sean citados al Ayunt.to y a la hora q.e lo prefiere bajo la multa q.e se precepture y sera responsabilidad a los cargos q.e lo hagan a esta Corporacion q.e omisa en la execucion de lo mandado y estan a su cargo, lo q.e se hara saber a los q.e hoy no han concurrido p.a q.e lo tengan entendido. Lo firmaron sus Md.es, de que doy fee q.e no sabe de q.e certifico=

Joaquin Lobo
Caballero

Señal de Jran.co Lucas Vallad.r

Jose Lobo

Jp
Jran.co Manuel
de la Bandera

Acuerdo señalan de la ropa de labor

En la C.d de Burgillos dia treinta y uno de diciembre, de mil setecientos y veinte y uno, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los S.res Alcaldes ordinarios y Ayuntam.to de ella in fraganti, presente yo el Scño del mismo Diverod.: que siendo indispensable señalar la ropa de labor q.e q.e los labradores y senareros puedan dar principio a sus barbechos, acuerdan y señalan para los labores el proximo año la ropa de la Moriera de el Camino de Barcarrota hta pio gordo, inclusa la dehesa de la Cañada, cuyo repartim.to practicara este Ayuntam.to como estime mas conforme a lo dho de la materia, lo q.e se publicara q.e intelig.a el Vecindario. Lo firmaron y rubricaron, señalando lo q.e no sabe, de q.e certifico=

Caballero

Señal de Jran.co Lucas Valladares

Jp
Jran.co Manuel
de la Bandera
Scño

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

Muy Yltre Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Buxquillo.

Dn Alejandro Culebras Bachiller, natural de la Villa de Zafarraya Obispado de Cuenca de edad de cuarenta años, casado á V. con el debido respeto expone= Que habiendo seguido la carrera literaria en esta Universidad de Alcalá de Henares siendo Colegial en el de la Concepcion de aquella Ciudad concluyó el estudio de la Medicina en el R.l de Clinica de Madrid al fin del cual fue examinado y aprobado de Medico en veinte de Junio del año pasado de mil ochocientos seis, desde cuyo tiempo se ha egercitado constantemente en el egercicio de su facultad siendo Medico titular siete años en esta Villa de Dato tres en la de Duron, uno en la de Villalba del Rey, y tres y medio que al presente reside en la de Badia todo en esta Provincia de Guadalajara, y habiendo sido nombrado Medico titular de esta villa de Yguera de Barga por el Ayuntam.to del año proximo pasado y siendo a cumplir su empeño, se halla con el pesar dividido entre dos bandos á causa de la despedida del Medico de la villa, cuya plaza se le ha dado al Exponente interinamente hasta que se dirima por las autoridades competentes cual debe ser acogido; Y siendo esta competencia y empeño agenos del caracter honrado y honbria de bien que siempre han caracterizado al exponente, y sabiendo se halla vacante la plaza de Medico titular de esta Vill.a

por muerte del que la obtenia, y deseando contribuir con sus luces y conocimientos al beneficio de la salud publica de esta villa.=

A. C. Supca. se sirva previos los informes que estime convenientes de la ciencia y demas calidades del que expone, nombrarle con la referida plaza de Medico titular de esta villa con la dotacion y demas emolumentos que obtenia el difunto siendo libre de pago de toda contribucion, con las condiciones y pactos que se estimen justos. Dios que á V. m.a D. Ygnacio de Barga de á S. de Julio de 1823.

Alejandro Calebrar
Bachiller

Decreto. Vengase presente esta solicitud para con vista de lo q.e resulte de ello informe q.e protesta tomar este Ayuntam.to acerca lo q.e convenga. Asi lo decretaron, mandaron y firmaron los Sres del Ayuntam.to Constitucional de esta C.a de Burguillos dia dos de Julio de mil ochocientos veinte y dos, de q.e yo el Srio Certifico=

Caballero Aragon
Cumplido Alva
D.n Jose
fran.co Carretero
Señal de Fran.co Lucas
Fran.co Valladares
Jph Fran.co Manuel de Elia Mazuela

En Burguillos dia 2.e y nueve de Julio de mil ochocientos 23. yo hice saber el acuerdo antecedente a D.n Alexandro Calebrar Medico con mil aprobacion y titular de esta C.a de Higuera de Barga citante en esta en su persona y para en mi notaria de q.e Certifico=

Martin

Otro. En esta C.a de Burguillos dia dos de Agosto de mil ochoc.

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

entes Vente y Uno, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres Alcaldes y demas individuos del Ayuntam.to de ellas Nuevas: Que habiendo tomado los informes convenientes acerca de la conducta politica, ciencia y demas buenas qualidades q.e deben concurrir en todo facultativo en Medicina, y resultado q.e en el q.e pretende esta plaza de su anterior Memorial concurren las necesarias para ser admitido al servicio de la plaza de Medico de esta villa bacante por muerte de Dn. Luis Mier Corral, en su Conseq.a deliberaron de Comun acuerdo admitirle en tal concepto con el salario de trescientos Ducados anuales q.e ha de percibir del producto de bellota de los montes comunes de esta v.a por tercios Vencidos, o como tenga proporcion el Ayuntam.to de hacerlo y ademas Leña cortada en dhos montes; siendo de obligacion de este Ayuntam.to abonarle la Cantidad q.e pueda corresponderle de Contribucion por sus utilidades, cuyo salario ha de principiar a correrle desde antes de ayer dia del corriente mes en q.e se personó en esta y dio principio a la asistencia de su enfermo; debiendo igualarse con los Vecinos a quienes acomode hacerlo y obligando en real forma por Vecindad, bajo cuyas condiciones fue aceptado este tpo de tres años q.e vencerán en otro igual dia del año q.e viene de mil ochocientos veinte y quatro, y para q.e no ha de poder salir de esta Poblacion sin licencia de la Justicia y Ayuntam.to y ninguno mas habiendo enfermos de peligro; siendo electivo en ambas partes Contratantes rescindir este Contrato por qualquiera justa y legal causa probada q.e sea y no en otra forma. A cuyo cumplim.to se obligaron en la mayor forma con sus bienes el Sr Alcalde Celebrado y el Ayuntam.to con los de este

comunidad en toda forma y conforme pedio; y lo firmaron, de q.e
yo el Scrio de Ayuntam.to de esta Villa certifico=

Caballero Aragon Cumplido Alva

Dn Josef

Josef Lobo

Fran.co Carretero Señal Valladares Fran.co de Lucas

Alexandro Lubbart

Bachiller

Fr. Juan Manuel
Ella Franciscano
de Villa

Muy M.re Sr.r Presentado
en Villa de Bilbao
Dn Josef

Dn Alexandro Cubbart
y Lucas Bachiller, Me
dico expto y cirujano
de Vizcaya

Dice expto q.e

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. M. CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Sres Presid.te e Ind.s del Ayuntam.to Const.l de esta Villa

Fran.co Balonga Profesor de primeras Letras Titular y Vecino de esta Villa A.V.S. con el devido respeto digo: Que en fines de Mayo del año pasad.o de 1820. fuí admitido por el Ayuntamiento en torres, portal Maestro para la educacion de la juventud y se me asignó con la dotacion de 1000 anuales sin perjuicio de lo que pudieran percibirme las lecciones de los que asistiesen a mi Escuela, y siendome quasi imposible subsistir con dicha dotacion pues que el Congreso Nacional tiene decretado se doten competentem.te de los fondos publicos semejantes destinos para que no de caigan tales establecimtos, se han de servir V.S. aumentarmela referida dotacion como insuficiente aquella hasta la de Docientos Ducados pagaderos de los fondos y plazos acostumbrados: con mas dos escuelas para su precisa maturaza, como tambien de hacerme la competente libranza de 922 rs y 17 mrs. que se me estan vencidos

vencidos hasta fin de Agosto ultimo como se
comprovará de las dos que se me han libra-
do para cobranza, y sin cuya asignacion, no
me es facil acudir tanto por mis grandes a-
trasos como el trabajo que ofrece mi destino
a su desempeño =

A.V.S. Suplico: Que en vista de lo que juntam.te
llevo espuesto provean y determinen de confor-
dad en los terminos enunciados: En lo que Re-
biré merced con justicia que espero de la jus-
tificacion de N.S.; cuya vida gue. Dios
m.s a.s Burguillos Septiembre 30. de
1821

Fran.co Balonga rub.

Decreto. En atencion a este Ayuntam.to a el buen desempeño q.e tiene acre-
ditado este interesado desde q.e tomó a su cargo la escuela de primeras
letras de Burguillo hasta q.e aumentada la dotacion de mil y quinientos
rs. q.e disfruta desde q.e fue agregada hasta mil y seiscientos y cincuenta rs.
q.e percibia de propios q.e designa el Reglam.to de estos efectos y los quinientos
y cincuenta rs. de deheza de montes comunes por cabeza vecina, y como tenga proporcion esta Corporacion
lo acordaron, mandaron y firmaron los q.e de el Ayuntam.to componen
de esta vecindad de Burguillo dia treinta y nueve de
diciembre de mil ochocientos veinte y uno, de que certifico=
entre renglones = mil = vale =

Caballero Aragon
Señales de Fran.co Lucas
valiendo

Cumplido
Carretero
Fr
Juan Manuel de Ela Barrida
Alcalde

Nota: En esta hoja ochocientos veinte y uno Diciembre treinta y nueve Fran.co Balonga Notas rub.
Concuerda con el original que queda en mi poder y a que me remito. Y para que conste lo signo y firmo en Burguillos a 30 de Septiembre de 1821 = Fran.co Balonga

Durquillo Año de 1823.

Libro de Acuerdos Capitulares
correspondientes al expresado año siguiente

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

Junta Parroq.l es.ta
Maria Ela Encina.

En la Villa de Vergnilos a primero de Diciembre, de mil ochocientos Veinte y dos, el S.or Dn Juan Manuel Bro. vo de Castañeda, Alc.e primero Constitucional de ella, concluida la misa solemne de Espiritu Santo q.e se ha celebrado en la Parroq.l de Santa Maria Ela Encina, de Constituirnos en las Casas Consistoria les con Dn Juan de Sosa Ortiz, Parroco de dha Fg.sia Maria en don de tambien concurrieron varios Ciudadanos de la misma, a quienes presente su Md. debia procederse al nombram.to de ocho Electores, a cuyo fin se leyo la Rl. orden inserta en la circular del Gov.no Politico de esta Prov.a de 3. de 176 correspond.te al año proximo pasado de mil ochocientos Veinte y seis, y los articulos q.e dicen concernencia con dho nombram.to y el de electores Parroquiales, de esta Constitucion Politica de la Monarquia española, de todo lo qual instruidos procedieron al primer nombram.to q.e recayo por aclamacion en el cargo de Escrivano mayor y de Contadores en dho S.or Cura Dn Juan de Sosa y Dn Antonio de Liaño quienes estando presentes aceptaron su respectivo cargo y seguido Su Md. le dio principio al nombram.to de ocho electores Parroq.les en la forma siguiente

Nombram.to de ocho electores

Dn Josef Antonio de Salvadores Voto a Dn Juan de Sosa y Ortiz, Dn Juan de Liaño Pleo, Dn Josef Sanguino, Dn Joxento Diz, Josef Antonio Garbande, Alonso Perez Chaxnes, Dn Ant.e

nio Liaño, Dn. Migl. de Cospas. ———

Dn. Alexandro Calebras nombro, Dn. Juan de Sosa ortiz, Dn. Juan de Liaño Pbro, Dn. Lorenzo Mtz. Sepulbeda, Dn. Josef Sanguino, Dn. Pedro Montaxa Liaño Alonso Perez Chanceo, Dn. Antonio de Liaño, y Josef Antonio Gaxlandi, ———

Dn. Antonio de Liaño nombro a Dn. Juan de Sosa ortiz, Dn. Juan de Liaño Pbro Dn. Lorenzo Mtz, Dn. Josef San Guino, Dn. Pedro de Liaño Alonso Perez Chanceo, y Josef Antonio de Gaxlandi y Dn. Migl. de Cospas ———

Juan Mtz Ocano menos nombro, a Dn. Juan de Sosa ortiz, Dn. Juan de Liaño Pbro, Dn. Lorenzo Mtz, Dn. Josef San Guino, Dn. Pedro de Liaño, Dn. Antonio de Liaño, Alonso Perez Chanceo y Josef Antonio Gaxlandi. ———

Juan Bellido nombro, a Dn. Juan de Sosa ortiz, Dn. Juan de Liaño Pbro Dn. Josef San Guino, Dn. Lorenzo Mtz, Dn. Migl. de Cospas Dn. Antonio de Liaño, Alonso Chanceo, Josef Antonio Gaxlandi ———

En este estado siendo las doze de la mañana y no concurriendo mas ciudadanos dar sus sufragios Mando Sr. Presidente de Acuerdo con la Junta Parroq.l unida se diese por concluido

ladiligencia de nombram.to de los ocho electores
por dha Parroquia y se procediese a practicar
lade escrutinio para venir en conocimiento
de los q.e resultasen con pluralidad de votos p.a
dho Carg.o y lo firmo Su Md, con los Escru
tadores de q.e yo el N.rio nombrado doy
fee= enmendado= J= L= Sarta= Miguel Cospedal= V.e
Juan Manl Bravo de Juan de Sosa Antonio Maria
Carreño ortiz de Liaño

Presente fui
Juan Nepomuceno
Rocano

Diligª de escrutinio

En acto continuo se procedio a practicar el escruti
nio prevenido, y resultaron nombrados elec
tores por unanimidad de votos, d.n Juan de Sosa
ortiz, d.n Juan de Liaño p.bro d.n Antonio de Li
caño d.n Josef San Quino, Alonso Chamorro, Josf
Antonio Garlandi, y d.n Lorenzo Nuz Sepulbeda, y bu
to reunion y qual numero de votos d.n Pedro de
Liaño, y d.n Migl de Cospedal y por consiguiente
era preciso decidiese la suerte, se procedio a for
mar Cuatro Cedulas iguales uniformes i escri
tos los Nombres de los referidos en dos cedulas
iendo las otras dos electos y la otra cabeza introdu
idas recibidas en igual numero de bolas y las dos
primeras en un talegon, y las otras en otro reno

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

ados se izo la estracion por el Procurador Sindico Juan Andres Larallo y sacada la Prim.ª del dog.e se allavan las de los nombres, leida por el mismo Sindico decia, d.n Miguel de Cortas; estraida la otra de igual distinto a la razon; leida decia de Cortas en seguida se estrajo otra del Prim.o; leida decia d.n Pedro de Liaño, y sacada otra del referido distinto de la razon resulto hallarse por lo q.e q.e do dicho por parte d.n Migl. de Cortas, con lo q.e se concluio esta diligencia q.e firmo el referido S.r Alcalde Primero; escrutadores de q.e yo el N.o de testifico=

Juan Manl Otero de Carraneda

Juan de Sora ortiz

Antonio Man de Liaño

Presente fui Juan Ant.o Ocano

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

Junta Parroq.l de la Villa de Burguillos dia primero de Diciembre de mil ochocientos Veinte y dos, el S.r Dn. Pedro Josef de la Mata, Alc.e Segundo Constitucional de ella, concluida la misa Solemne del Espiritu Santo q.e acaba de celebrarse en la Yglesia Parroq.l de Sn Juan Bautista q.e se halla reunida con la de Sta. Maria de la Encarnacion del Lugar de esta Villa q.e habita Dn. Juan de Dios q.e hace en la Plaza de la Constitucion frente de las Casas de Ayuntam.to y reunidos algunos Parroq.nos de la ya expresada, leidos los articulos de la Constitucion q.e hacen relacion con este acto y la circular del Jov.no Politico de esta Prov.a de 16 del proximo pasado de mil ochocientos Veinte y seis, q.e dho Sor Alc.e les hizo presente la utilidad q.e debia resultar de este paso en nombrar electores de probidad, amor a la Constitucion y demas apreciables qualidades q.e estan encargadas por Nra constitucion Politica, decreto de S.M. q.e incluye dha circular y otras Rs. ordenes de la materia, y q.e debia proceder a nombrar un Juez y dos Escrutadores de entre los Ciudadanos presentes, cuyo nombramiento hecho q.e fue declaracion en Antonio Franco Becerra para Juez y en Juan Gimenez y Antonio Matamoros para Escrutadores, quienes estando presentes aceptaron y ocuparon su respectivo lugar, estando presente Dn. Juan de Dios Morgado y Herrera q.e hace funciones de Teniente de Cura por indisposicion grave del Reverendo propietario de citada Parroq.a Dn. Diego Miranda; firma lo Sr. con el citado Teniente y Juez, no haciendolo los Escrutadores por q.e dijeron no Sabian, de q.e yo el Juez nombrado certifico=

Pedro de la Mata — Juan de Dios Morgado y Herrera — Antonio Franco

Nombram.to de un elector

Juan Gimenez nombro para elector parroq.l a Josef Trigo ——
Antonio Matamoros nombro para elector a Josef Trigo ——
Antonio Franco Mesa nombro p.a dho Cargo a Josef Trigo ——

Siendo ya mas delas doze del dia, y no compareciendo otro fin de
dho a nombrar elector, mando se diga de acuerdo con la
Junta reunida se cierre la votacion y procediese a
practicar el correspondiente escrutinio para venir en
conocim.to del nombrado elector; lo q.e executado, resulto
nombrado para dho cargo p.r unanimidad de los tres votos
recibidos Josef Trigo. Lo firma dho S.or Alc.e y no los exam-
tadores p.r q.e dixeron no saber, de q.e certifico =

Pedro dela Matta

Antonio Franco
mesa

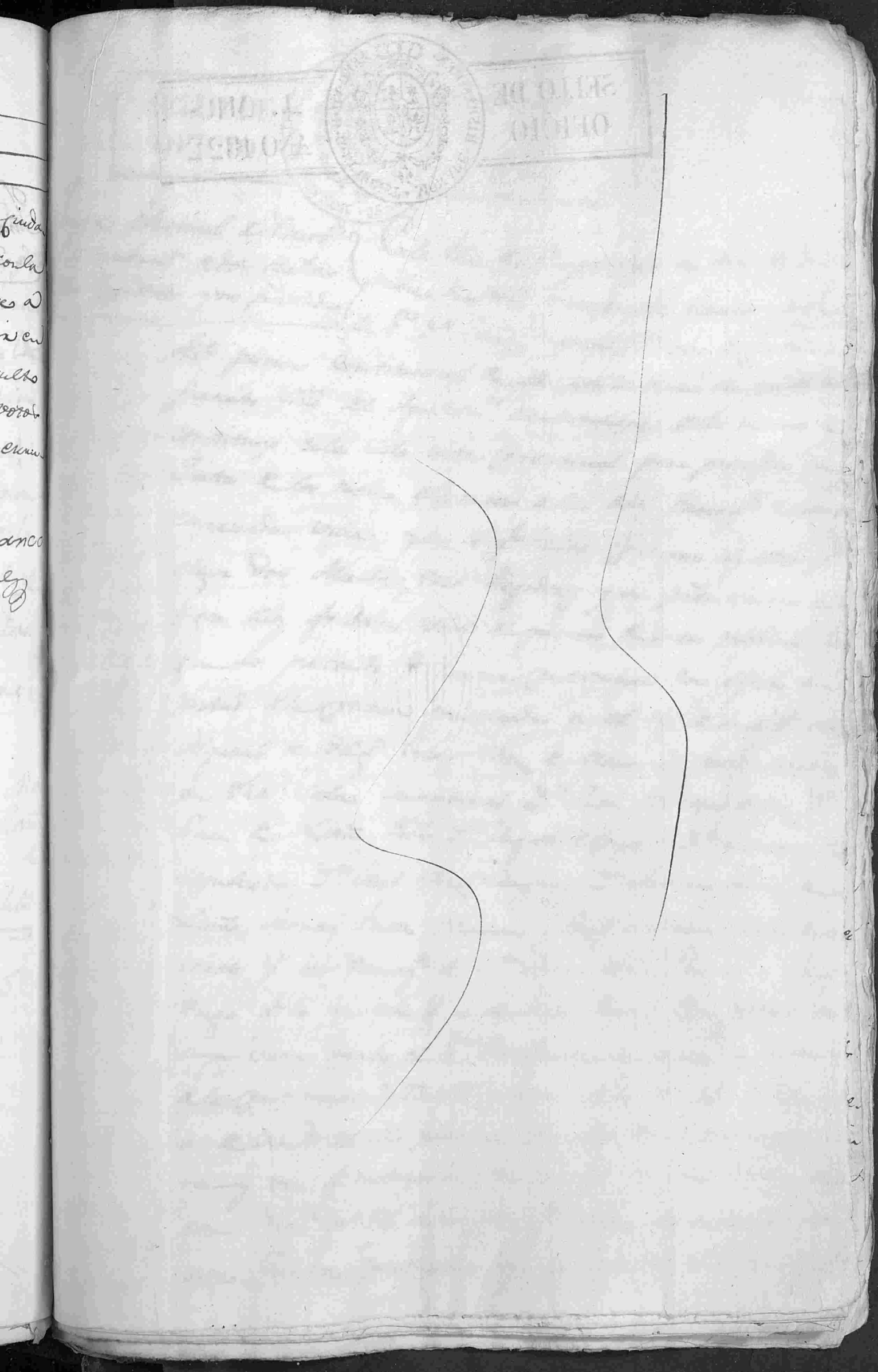

SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1822

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

Junta Electoral de Parog.s a q.e el nombram.to de dos Alcaldes tres Regidores y vn Pror Sindico

En la Villa de Burguillos dia ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos, el S.or D.n Juan Manuel Nuevo y Castañeda Alc.e primero constitucional de ella con asistencia de mi el infrascrito Scrio del Ayuntam.to constitucional de la misma se constituyo en la Sala alta Consistorial para presidir la Junta de los nueve electores de los dos Parog.s de esta expresada Villa; y en la q.e hande concurrir aquellos p.a elegir dos Alcaldes, tres Regidores y un Pror Sindico en lugar de los q.e deben cesar en primero de Enero proximo segun lo prevenido en nuestra Constitucion. con efecto, en virtud de la citacion practicada en el dia de ayer por el Alguacil de dilig.s Juan Nuez de Ocaña, se presentaron en dha Sala Consistorial D.n Juan de Sosa Ortiz, D.n Juan de Liaño, Pbro, D.n Miguel de Corpas, D.n Lorenzo Nuez Sepulveda, D.n Josef Nuez Sanguino, D.n Antonio Maria de Liaño, Alonso Perez Charneco y Josef Antonio Garlandi, electores por la Parog.a de S.ta Maria de la Encina, y Josef Diego q.e lo ha sido por la de San Juan Bautista; en cuya virtud mando el S.or Presidente se leyesen los articulos de la Constitucion 70, 73 y 85, y asimismo la R.l Orn de diez y seis de Nov.e del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y uno q.e incluye la Circular del Govierno Politico de esta Prov.a n.o 176, en la que dice tiene conocimiento con esta Junta; practicado asi, se procedio al nombram.to

dos Escrutadores con arreglo alo q. prescribe la
resolucion decima tercia inserta en citada R.l Ord.n cuyo
cargo recayo en D.n Juan de Sosa ortiz y D.n Antonio de Ma
ria de Liaño, quienes colocados en sus respectivos asientos, se
dio principio al nombram.to de los oficios prenarrados en la
forma q. previene el articulo Ciento y tres de nuestra
constitucion, q.e executaron los comprevenidos electores uno
en pos de otro q. cedulas q. presentaron firmadas q.e ca
da elector en la forma siguiente _____

Presentadas las mesmas cedulas en igual numero de electores y
reconocidas q.e el Sr. Presidente, escrutadores asi prevenido re
sulto electo q. en unanimidad de votos p.a Alc.e primero D.n An
tonio Manuel de Liaño y Vargas, cuyo nombram.to publico
el Sr. Presidente en la Junta _____

Reconocidas las Cedulas presentadas para el nombram.to de Alc.e
segundo, resultó nombrado q. todas mesmas votos Nicolas
Dominguez Chaves, q. publicó el Sr. Presidente _____

En igual forma fueron reconocidas las Cedulas q.e fueron
presentadas para el nombram.to de Regidor cuarto, y hecho
escrutinio, resultó con pluralidad de votos electo Josef
Trigo, habiendo tenido para el mismo empleo un voto Isidro
Blasco, lo q. publico dho Sor Presidente _____

Por el mismo orn se presentaron q. cada elector otras Cedulas, y
hecho escrutinio de ellas, resultó electo p.a quinto Regidor
q. en unanimidad de todos los votos Juan Josef Lima, q. fue publi
cado q.e dho Sor Presidente _____

Fueron presentadas otras mesmas Cedulas y hecho escrutinio resul
tó nombrado p.a sexto Regidor, Juan Antonio Porrino q.
en unanimidad de votos, lo q. fue publicado en la Junta
q. el Sr. Presidente _____

y ultimam.te se presentaron q. dhos electores otras mesmas Ce
dulas, y practicado escrutinio de ellas, resultó electo
con ocho votos mon Sindico Alonso Perez Charneco,

para cuyo Oficio fue nombrado Josef Valentin Moro, q.e fue publicado en la Junta q.e el Sor Alcalde Presidente. Con lo q.e se concluyo esta acta, sing.r en ella hubiese habido reclamacion ni protesta alguna. Yo firma su Md con los escrutadores y demas electores, q.e yo el Esno Certifico=

Juan Manl Moro de Cañeda
Juan Lian
Jose Sanchez Sanguino
Josef Antonio Galandi
Juan de Dios Ortiz
Mig.l de Sotopare
Alonso Perez Marcos
Jose Frigo
Antonio Maria de Lian
Lorenzo Gonzalez Sepulveda
Juan Manl Manuel de la Bastida
Esno

Auto y formese lista expresiva de las personas q.e resultan nombradas para Alcdes Regidores y Pror Sindico de la acta anterior y entreguese a Juan Sanchez Mayor Alguacil de dho.s para q.e las cite ag.r concurran el dia de mañana a las nueve de ella a las Casas Consistoriales para ser posesionados en Estrados en forma legal q.e asi se halla prevenido en la Constitucion y ordenes posteriores vigentes en la materia, citandose al mismo efecto alg.s individuos del actual Ayuntam.to para q.e se hallen presentes en dho sitio a las nueve de la mañana. Asi lo mando y firma el Sor D.n Juan Manuel Moro de Cañaveda, Alc.e primero Constitucional de esta.

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. · HISPANIARUM · 4. MRS · AÑO 1822

de Burguillos dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos de q.e yo el Scrio del Ayuntam.to de la misma certifico=

Nota.. Y Luego formé la lista q.e se manda en el auto antece.te y notifique lo q.e en él se manda a Juan Ste.n Bueno mayor Alguacil de dho p.o de esta v.a en su persona y a presencia del S.or Alc.e Leg.l de q.e certifico=

Barrios

Posesion de dos Alcaldes 3 Regidores y un Sindico.

En la Villa de Burguillos dia primero

SELLO 4º
40. MRS.

FERNANDO VII POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

AÑO DE
1823.

de Enero, mil ochocientos veinte y tres, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres. del Ayuntam.to Constitucional de ella infrascrito presente yo su Srio, hicieron: Que estando prevenido por el dia primero de Enero de cada año se posesionen en sus respectivos empleos de Concejales las personas q.e hayan sido nombradas para cada uno de ellos, al efecto se previno al Alguacil de dho Juez Dn Juan Sanchez de Ocaña mayor la citase, y habiendo comparecido Dn Antonio Manuel de Cañas y Vargas, y Nicolas Dominguez, electos Alcaldes, Josef Trigo, Juan Josef Lima y Juan Antonio Perino q.e lo han sido Regidores y Alonso Perez Charneco electo Sor Sindico, acordo el Ayuntam.to le procediese a dar posesion a los comparecidos en su respectivo cargo; en su vista el Sor Alcalde primero recibio juram.to de q.e nombrados hicieron por Dios nuestro Sor y una señal de Cruz segun dho, bajo del qual ofrecieron observar las Leyes, Guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española, ser fieles al Rey y cumplir religiosam.te sus obligaciones de su respectivo empleo, y ocupando cada uno su asiento y los Sres Alc.es el baston insignia de la jurisdiccion, quedaron posesionados de dichos empleos quieta y pacificam.te sin contradiccion de persona alguna, a cuyo uso y exercicio los admitian y admitieron los Sres cajendados, q.e firmaron los posesionados, señalando lo que no saben, de q.e yo el Srio doy Ha corporacion

Certifico=

Juan Manl Bravo de Sotomayor de la Mata — Juan Carretero

Carrañeda

Señal de Juan Luis Valladares — Josubbo — Jose Sanchez Sanguino

Antonio Duran — Manuel Carillo

Antº Manuel de Cañas y Vargas — Nicolas Dominguez — Josef Trigo que la firma

Señal q̃ de Juan Ant.o Corino=

Juan Jose Lima

Alonso Perez

Alcalde

Juan.s Manuel

de la Bastida

Año

Acuerdo gral y

En la Villa de Burguillos diados de Enero de mil setecientos veinte y tres, estando reunidos en sus Casas Consistoriales los tres q.e componen el Ayuntam.to constitucional de ella presente yo el Scrib.no, dixeron: Que siendo a cargo del Ayuntam.to la administracion de los fondos pp.os y Q.s Consig.tes del nombramiento de Depositario en cuyo poder entren los Caudales an de pertenecientes al de propios y arbitrios, como los que correspondan al de Pósito, desde luego nombran para el primer cargo a Josef Luis Cortes y para el segundo a Benito Gimeno, personas de toda responsabilidad y exactitud, a quienes se hara saber para q.e lo sea Cumte, entregandoseles los papeles de cabeo y demas docum.tos q.e les correspondan para la mejor exactitud de dichos cargos

Depositario y Ayuntam.to

Tasadores de daños

Para tasadores de daños an de montes comunes, propios como particulares y de otra qualquiera clase de arbolado y Sementero a Ant.o Gomez y Juan.o Diaz Matamoros, a q.s se hara saber para q.e lo sea Cumte

Ydem de yerbas de propios y arbit.s

Para tasadores de yerbas de propios y arbitrios a Pedro Gonzalez Toledo y Fran.co Perez Valiente, haciendoseles saber para su conocim.to

Receptores de Bulas

Para Receptores de Bulas a Josef Valentin Diaz y Agustin Gomez, personas de arraigo y responsabilidad, haciendoles saber para q.e luego q.e se comuniquen se entreguen de ellas bajo el competente recibo y obligacion a responder a este Ayuntam.to el imp.te de las q.e repartan entre los fieles y sobrantes a su debido tpo

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

Penas en sembrados

Siendo frecuentes las contravenciones q. se hacen alos acuerdos de este Ayuntam.to anexos hace para la mejor custodia delos Sembrados dela oja delabor, como para el alg.n monte comun, y propios y particulares, para contener lg desordenes se acuerdan las penas siguientes = Por cada res bauna o Caballeria q. se aprehenda en los sembrados tres r.s de pena; q. Cerdo suelto un real; q. manada de cabras uobejas tres ducados, entendiendose q. tal la de Cerdos componiendo quince cabezas, y las delas otras especies sesenta

Penas de montes

Por cada carga de leña verde dos Ducados siendo q. el Pueblo, y si para otro Pueblo; sin perjuicio de corregirlos con arreglo alo q. previenen lg decretos vigentes sobre la materia y de responsabilidad al daño q. cada uno causare en lg arboles, ademas dela pena comprevenida. Al forastero q. fuere aprehendido con leña verde pagara q. cada carga quatro ducados, si fuese de zarzas taramas, o leña rodadiza un ducado, sin perjuicio del daño y de corregirlos conforme alo prevenido q. el Codigo penal = Al vec.no labrador q. necesite palos para el surtido de su labor pedira q. memorial la competente licencia q. le sera concedida con las debidas precauciones de ordenanza; pero si lo hiciere sin ella pagara q. cada palo quatro r.s vn. sin perjuicio del daño q. causare. Y con el fin de evitar los desordenes asi en sembrados, como en monte de dominio particular hagase saber q. en esta materia se procedera conforme alo q. esta mandado q. el Codigo penal q. se halla publicado. Todo lo qual se anunciara q. cuando cada Cautones de esta poblacion para q. conste y ninguno alegue ignorancia: debiendo los Sres Alcaldes formar el auto de buen gobierno q. estimen mas conducente y analogo alas costumbres y vicios de estos naturales para contener lg excesos consiguientes a ellos, a cuya mejor execucion estan dispuestos estos individuos sin q. sean interpelados q. la autoridad executiva. Lo firman Sus

Vndo, señalando lo q.e no sabe, a q.e Certifico= Enm.: publicado= vale=

Ant.o Man.l de Nicol.s Domin.o Jose Sanchez Sanguino

Antonio Duran Manuel Carillo

Juan Jose Lima señal. de Juan Antº Sorrino.

Alonso Perez Chaparro

Juan Jose Manuel Ela Bastida

Publicacion= En el mismo dia 6.to Pedro Fuentes pregonero de esta v.a de publico en sus Cantones acostumbrados de acuerdo anterior, a q.e fuy presente y de q.e Certifico=

Bastida

Aguerdo apoderando a D.n Nicolas Garlandi Teniente del Batallon Milic.a Activa de Badajoz p.a lig.r los suministros

En la Villa de Burguillos dia diez y nueve de Febrero, de mil ochocientos Veinte y tres en sus Casas Consistoriales de q.e Pres.te el Ayuntam.to Constitucional de ella infrascrito, a presencia de mi Sn.o Dixeron: Que Siendo indispensable apoderar persona q.e le represente en la Intendencia de esta Prov.a su oficina de liquidacion de Suministros a practicar la de lo hecho p.r este Ayuntam.to a las Tropas Estantes y transeuntes p.r esta poblacion desde el primer año economico, hasta treinta de Junio ultimo, segun lo prevenido ultimam.te p.r S. M. en R.l Orn inserta en la Circular del S.or Intend.te Gral de esta Prov.a N.o de este año; para q.e se verifique; otorga dha Corporacion q.e da y confiere todo su poder cumplido a D.n Nicolas Garlandi, Teniente del Batallon de Milicia activa de Badajoz para q.e en nombre y de representacion de este Ayuntam.to y su Comun

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

de Vecino presente en la Oficina de Liquidacion de la Capital de esta Provincia las Copias Certificadas de los pasaportes librados a favor de los Comandantes de las partidas y Cuerpos q. han transitado y permanecido en esta C.ª en auxilio del Servicio Nacional con los Raciones de Pan, Cevada, Paja y otros qualesq.ª articulos suministrados a dhas partidas y que comtavan la relacion q. presentara espresiva de los cuerpos firmada q. dho D.n Nicolas, y solicite se reconozca en dha Oficina y encontrandola conforme y arreglada, como lo pretendo q. asimismo se han dado a los especies suministradas, solicite se despache la correspond.te certificacion de Credito del importe a q.e asciendan los espresados suministros a favor suyo, o de esta C.ª, con todo lo demas q. considere oportuno a favor de la misma y dha Corporacion, su representante; a cuyo fin y hasta conseguirlo, haga y pretenda quanto fuere necesario, pues al intento le confieren el mas amplio y especial poder q. de dho se requiera y sea necesario, sin que le falta de poder dexe de practicar cosa alguna al fin espresado; y para q. el nominado D.n Nicolas Garlandi pueda acreditar su representacion, el presente Scrn.o sacara Certificacion literal de este acuerdo para su remesa al dho Garlandi residente en la citada Capital de esta Provincia. Y asi lo otorgan, acuerdan y firman dhos. Sres Capitulares de que yo el Scrn.o no sabe, quienes se obligan acetar y pasar q. cuanto actuare y practicare el relacionado D.n Nicolas Garlandi, y a ello obligan los bienes y rentas de

representacion, con recelacion en forma al Dho Garlandi, y todo lo qual yo el Sño certifico=

Antº Mart. de Liaño Nicolas Dominguez

y Vargas

Antonio Duran Manuel Carrillo

Juan Jose Lima

Alonso Perez

Narciso

Señal ✠ de Juan Antº Dominguez

Juan Manuel de la Bastida

Sño

Nota Concuerda esta. extendi la Certificacion prevenida en el anverso en un pliego de sello de oficio, q. entregue al Sr. Mariscal de Campo D. Antº Mart. de Liaño y Vargas, q. con presencia lo dirigio a D. Nicolas Garlandi bajo de sobre. Burguillos Veinte y nueve de Febrero, de mil ochocientos, veinte y tres=

Bastida

Otro nombrando apoderado p. la liquidacion de Suministros en Llerena.

En la Vª de Burguillos dia 7mo de Marzo, de mil ochocientos veinte y tres, estando Reunidos en sus Casas consistoriales los Sres q. componen el Ayuntamto Constitucional de ella, presente yo su Sño dixeron: Que estando prevenido p. la Circular expedida p. el Ministerio de la Guerra inserta en la del Gobno Politico de esta Provª de 1º del año proximo pasado, q. los Pueblos de los Suministros q. los Pueblos hagan a las tropas con arreglo a los pasaportes con q. estas caminen le extiendan con separacion de especies y Cuerpos y demas formalidades q. expresa el artº 5º de dha circular, y q. los Pueblos asi en cada Sesion formen una liquidacion arreglada al modelo q. acompaña a la misma conforme expresa el 2º articulo; procediendo los representantes, o apoderados de los Pueblos a presentarla a las oficinas encargadas de la recaudacion de sus Contribuciones con todos los documtos q. las comprueben, las q. les admitiran como dinero en pago de ellas el total importe de estas liquidaciones; teniendo

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

este Ayuntam.to hecho varios suministros a las partidas de tropa q.e han estado y transitado en esta Poblacion desde el mes de Julio ultimo, hasta fin del proximo pasado Febrero, y siendo indispensable proceder a liquidarlos en la oficina de la Capital de este Partido, q.e es la Ciudad de Llerena, a la q.e debe ser remitida la prevenida liq.a, previa presentacion de citados Docum.tos; con el fin pues de q.e asi se verifique, otorga este Ayuntam.to q.e da y confiere todo su poder cumplido, amplio, especial y bastante a Bartolome Martinez, Vno de esta Dha Villa, para q.e en su nombre y representacion presente en la oficina de liquidacion de Dha Ciudad (la liquidacion) de los suministros hechos en este Pueblo en los dos ultimos trimestres q.e vencieron en veinte y ocho del proximo pasado febrero con la debida separacion y distincion para q.e en su vista sea admitida como dinero en pago de las Contribuciones q.e adeuda esta Va ala Hac.da Nacional, como asi lo solicitara en forma o del modo q.e lo estime en dicha oficina necesario; y tan breu q.e el importe de dichas liquidaciones se facilite en la Depositaria del mismo partido las correspondientes cartas de pago, segun q.e asi se halla preceptuado; para todo lo que hara y diligenciara quanto convenga; pues al intento se da este Ayuntam.to el mas especial poder q.e en Dro se necesite, sin q.e en falta de clausula, ni requisito deje de obrar y practicar quantas diligs. sean concernientes al mejor cumplim.to de quanto va relacionado; facultando al referido Bartolome Martinez, para q.e en caso de q.e no pueda practicar la expresada oficina la relacionada liquidacion de los suministros hechos pueda sustituir este poder en quien le parezca, revocar los sustitutos y nombrar

otrg. & mucho, recelebole yquesto en forma. Al Cumplimto. pues & quanto queda prevenido obliga esta corporacion los bienes y rentas de esta Comunidad de Vecinos en toda forma y conforme adro, como acetan y pasan p.r la liquidacion q.e se practicare con arreglo alo resultado del Docum.to q.e presentara, con renunciacion de fuero, leyes, y privilegios en su favor y la gral en forma. En cuyo credito lo firman otrg. Sres, testigos lo q.e no sabe, mandando q.e para q.e el nominado Bartolome Martinez pueda acreditar su personalidad se le franquee literal Certificacion de esta acta, de todo lo qual Certifico=

Ant.o Mar.l de Viana Nicolas Dominguez Antonio Duran

Juan Jose Lima

Manuel Carillo

Testigo q.e Juan Ant.o Lorino=

Alonso Perez

Juan.to Manuel de la Mazida

Nota. Yo dicho Sria. estoy la certificacion prevenida en el acuerdo anterior en un pliego de Sello de Oficio. Burgillos y Marzo 26.to y seis, Mil ochocientos Cinco y tres=

Mazida

Acuerdo Depi. de bienes del Alg.l Juan Sher de Ocano.

En la V.a de Burgillos dia veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos cinco y tres, estando reunido el Ayuntam.to Constitucional de ella en su Casa Consistorial a Pres.a de mi Escrivano dixeron: Que en la tarde de Hoy el Alguacil de Alg.l Juan Sher de Ocano, q.e iba en auxilio del Ayuntam.to para la Cobranza de Contribuciones de todo el vecindario

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

E dan dho Sr. Alcalde primero vna Contestacion bastante inso-
lubordinacion y altaneria, segun q. asi lo dho lo acaba de
hacer presente. Mostrando q. el Ayuntam.to en vista de vna
conducta tan impropia de vn Alguacil con su Superior y
de su falta de Cumplim.to alas obligaciones de su Cargo como
asi lo ha hecho presente dho Sor. alta Corporacion y de
tras faltas q. en caso necesario manifestara Califica-
das ala misma, le tuviese removerlo del Cargo y del
de Alcayde dela Carcel Nacional dicha v.a respecto a
q. tampoco ha dado la fianza bajo la q. fue admitido
dicho ultimo Cargo; en cuya vista y dela certeza del
hecho q. ha expuesto el citado Sor. dho Alc.e acuerda:
se haga saber al referido Juan Sher Vecino cese
desde el acto dela notificacion en el exercicio de ex-
presados oficios, entregando al Ayuntam.to todos
los papeles y q.to obre en su poder concerniente
alos mismos. con Cuenta especifica dela Cantidad q.
ha percibido para el pago alos Sirvos alos presos y
equalez.a otros intereses q. obren en su poder per-
tenecientes a citados Cargos. Lo firman dos Vnos, Vna-
landolo el q. no sabe, de q. Certifico=

Ant.o Man.l Arriano

Vargas Sanchez Duran Jose Ruiz

Señal de Juan Ant.o Ferreiro= Alonso Perez

Juan Manuel Chazarra

dela Plaza

Sirio

Notifn

En la v.a de Benquillos dia beinte y seis de Mayo de mil ochocientos beinte y tres notifiqué el Acuerdo atecion a Juan Sanchez como mayor de esta v.da en su persona y casa de su morada de q.e certifico=

Partida de Lan

Acuerdo

En la v.a de Benquillos dia beinte y ocho de Mayo de mil ochocientos beinte y tres, estando reunidos los S.res del Ayuntam.to Constitu.l de ella en sesion ord.a p.a tratar lo concerniente a Sus Atribuciones y dixeron presente q.e no se hallava en el pueblo Juez Pedaneo: que siendo indispensable nombrar un Alguacil de Dilig.s q.e preste los q.e reunan a esta Corporacion como a los S.res Alc.des p.r hallarse separado de dho destino a Juan Sanchez de Oficio q.e ha estado exerciendo Estando como hasta el dia de ayer, han procurado informarse de la actividad disposicion y conducta de Juan.co Llera de esta v.da, a quien se le propuso p.r el S.or Alcalde primero si le acomodaba ejercer expresado oficio: y habiendo condescendido desde luego en uso de las facultades q.e p.r la Ley en tan concedidas en semejantes casos y otros a los Ayuntam.tos, nombran p.r tal Alguacil de Dilig.s a el Referido Juan.co Llera con el Salario de Cuatro R.s diarios q.e percibirá de los fondos de propios y Comunes de esta v.a p.r meses bencidos o como mejor proporcion tenga esta Corporacion en virtud de las correspondientes Ordenanzas respectivas y ademas las obvenciones y emolumentos q.e haia disfrutado Su antecesor

y

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

Como los dos de los dibs. se practicase y no se hiciese oficio con arreglo a las arancelez y practica observada en esta Ca. y su Juzgdo.: guardandose de todos los honas, dos y fuero q. le corresponda p.r su oficio. y respecto a q. ha estado inherente a' Ciudad Cabo de Alcalde de la Carcel N.º 1. de esta expresada Ca. continuando esta misma practica le nombra asimismo p.r Alcalde Ajuntandosele p.r el trabajo intelectual se hiciese esencial en los montes y comunes de esta Termino y ademas el Valor del Ayuntam.to q. gane la Casa de Govierno sita en la Plaza de esta Poblacion q. habita en la Actualidad D.n Juan de Luna p.r la Cantidad de Trescientos ochenta y cinco de q. le quedo' el Perito nombrado al efecto haviendo se subido a' dho ingresivo q. anda mensualmente como se convenga p.r los dos Comel bisteo q. corresponda al Citado Ayuntam.to; y ademas los dros emolumentos annexos y de costumbre y practica q. han disfrutado hta aqui los demas Alcaldes: siendo de la obligacion del Jues. de hacer Reconocimiento de los presos y oficinas en q. se hallen pidiendo el efecto el auxilio necesario a' las personas q. considere aproposito de Cofianza. y las demas dilig.s q. considere precisas y convenientes p.a la seguridad de los presos de su Carcel y demas

cuenta a los Sres. Mdes. o qualq.a de ellos de qualq.a novedad q.e advierta en los autos y presos digna de atencion y remedio p.a q.e dispongan los q.e fuesen conveniente a su conocim.to: bien entendido q.e sino se tuviese entendido contemplara.n en otra qualesq.a causa se juzgase algun reo sera responsable con su persona y bienes Calificandose fraude, malicia, efecto &.a y hallandose prevenid.o muy particularm.te pruden los Alguaciles (Cruden) de la limpieza y aseo de las Carceles se encargo al Alcayde pruave p.r su parte lleno exactam.te lo relacionado objeto: haciendole saber este nombram.to a los presos p.a q.e lo hayan y reconozcan p.r Alcaldes asi como al Alcay.de Lleno p.r a q.e acepte y jure el fiel desempeño de Citados dos Cuyos con la obligac.on q.e otra vez a Responsabilidad Lunes y otro en los Carc.s q.e Acos prevenidos q.e demas sean Ley. Asi lo acordaron, mandaron q.e firmaron dhos S.res de q.e Certifico=

Ant.o Man.l de Lario
y Navas

Nicolas Romero=

Jose Sanchez
Sanguino

Duran

Manuel Carillo

Del Prado

Juan Jose Sima

Señal q.e Juan Ant.o Sorino=

Juan de Manuel
de la Matta
Sitio

Notificacion aceptacion y Juram.to

En acto Continuo notifique los nombram.tos contenidos en dho Auto a Juan de Lleno q.e esta p.r.a en su persona y Casa y Juramt.o q.e hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho a presencia de los S.res de dho Auto q.e bien hecho q.e fue dijo entendido y q.e dijo lo acepta bajo el juram.to

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

p.r el S.or D.n Ant.o Mar.l Oliano y Vargas Alc.de primero y Comisal Presidente del Ayuntam.to de esta C.a y a presencia de los individuos del mismo q.e se hallaban presentes se recibio juram.to q.e hizo p.r Dios N.ro S.or y una Señal de Cruz segun dho. bajo cuyo cargo prometio cumplir bien y fielm.te con las obligac.nes respectivas a los cargos de Alguacil Mayor y Alcalde de los Caseres N.os de esta C.a q.e le han sido conferidos p.r el Ayuntam.to y lo firmo dho S.or Alc.de con el Infrascrito Secretario q.e doy fee.

Ant.o Mar.l Oliano y Vargas — Nicolas Dominguez — Jose Sanchez Antonio Sanguino — Duran

Carillo — Nico

Fran.co Mesa

Ante mi Manuel de la Partida Nieto

En la C.d de Sanlucar de Barrameda dia tres de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, estando reunidos los Sres del Ayuntam.to Constitucional de ella, presente yo el Nieto, dixeron: Que el S.or Alcalde primero, q.e respecto a q.e en el dia de ayer no pudo verificarse por falta de Unanimidad de los

en grano, como en mas cobrada de Contribuyentes q.
titulada en plana leer reintegrasen y debolbiesen
la misma especie q. la entregaron, con cuyo motivo
han concurrido algunos a la Sala el Regidor y alcalde
casa del Ayuntam.to mostrando y reclamando las suyas
de luego en su voto expreso se leyese a efecto de
disposicion con calidad q. si otra cosa dispusiesen
ado q. en adelante puedan comunicarse, se obedez
can: el S.or Alc.e segundo q. aunque era cierta la disposi
cion el dia de ayer y era conforme con la debolucion
de otra contribucion era plana, le parecia mas acertado
se esperasen ord.s para arreglarse a ellas: el S.or Reg.or
2.o q. tenia mucha voluntad en q. se repartiese lo cobrado
q. sto concepto, pero queria se comunicasen ord.s para po
leer con el acierto q. desea: el S.or Reg.or 3.o, q. ayer fue de
dictamen se debolbiese la Contribucion era plana cobrada
y hoy se ratifica en el mismo: el S.or Reg.or 4.o, q. se con
forma con el voto el S.or Alc.e 2.o y Reg.or 2.o: el S.or Reg.or 6.o
esta conforme con el voto el S.or Alc.e 1.o y Reg.or 3.o; y el
Caballero Tror Regidor, q. en virtud q. se cobrad. q. esta
da Contribucion empore q. q. no ha sido posible adelan
tar mas, siendo mucho mayor el numero de q. la adeu
dan, era de parecer se le debolviese; y siendo mayor el
numero de los S.res q. han votado se debuelva lo cobrado,
debese al efecto desde el dia de mañana, repitiendo
dando si fuese necesario. Asi lo acordaron, mandaron y
firmaron los S.res Capitulares expresados, señalando el q.
no sabe, de q. certifico=

Vargas Domingz Duran Davillo Jos.h Ylig

Señal de Juan Antt.o Balentin

Dyaz Jph Gran.o Manuel
Rla Martinez
Srio

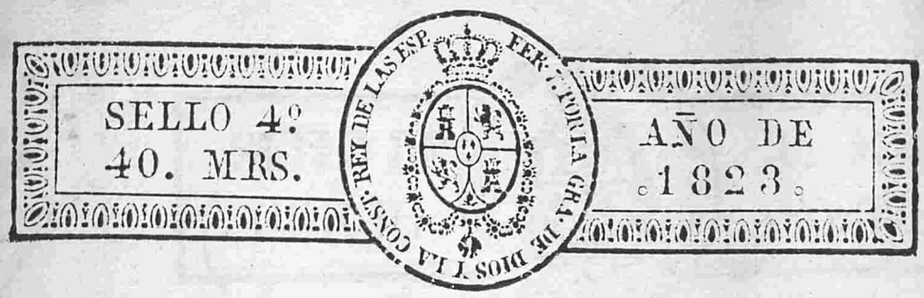
SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.
REY DE LAS ESP. FERNANDO VII. POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

Auto

En la Villa de Ojen q. dia Veinte y ocho de Julio, de Mil ochocientos Veinte y tres
el Sr. Lorenzo Fernandez Regidor Alguacil mayor del Ayuntamiento actual
de ella y en quien Recide la Jurisdicion de la misma por su ausencia
de los dos primeros, y alcalde del Barrio dijo: Que a el Salia el
Sol de este dia Recivio por Recibo conducion una Caxa q. pies el
infrascripto Secretario del Sr. D. Juan de Joaquin Comandante
de la Columna Volante de tropas Constitucionales en la q.
le previene entre otras cosas que inmediatamente el Ayuntamiento
de mil ochocientos Veinte; y para que tenga devido
y puntual Cumplimiento lo prevenido por S. Sria el Comandante
devia Mandar y mando de forme lista de los Individuos
que Componen el Ayuntamiento Constitucional Cesante
en Salerma de Juez procesos pasado y se entregue sin
perdida de momento a uno de los Alguaciles ord.s para
que cite a dhos individuos Concurran a las Casas Consistoriales para entregarse en la Jurisdicion los dos Alcaldes y Regidores del Gobierno Economico de este Pueblo de
lo delarmos estando de Responsabilidad a el q. no concurriendo que se sea Exigida por Sria y lo firmo
por mi de que Certifico

Lorenzo Fernandez

Presente fuy
Fr.
Juan.o Manuel
de la Barrida

Nota Y En acto continuo forme la lista expresiba de los individuos
se manda en el auto anterior q. entregue al Alguacil mayor
Pedro Fuentes p.a el fin q. se previene en el mismo a

q.e certifico=

Barrida

Reposicion del Ayuntam.to constitucional

En la V.a de Burguillos dia veinte y otho de Julio, de mil ochocientos veinte y tres, estando en las Casas Consistoriales de ella el S.or Lorenzo Tornado Regid.or de la jurisdicion de la misma, concurrieron en ellas mismas Nicolas Dominq.z, Dn. Josef Sanchez Sanguino, Ant.o Duran, Manl. Varillo, Josef Trigo, Juan Josef Lima y Juan Ant.o Domino, Alc.e Leg.do y Regidores q.e componian el Ayuntam.to Const.l en treinta de Junio proximo pasado en el q.e cesaron conviq.te de un q.e recibio en V.te y quatro del mismo Junio, faltando Dn. Ant.o Manl. de Viano y Vargas, Alc.e primero por hallarse ausente en Extr.a a cuias razones ha expresado el Alg.l citante haberle respondido la convocte. del Vargas) y el el S.or Sindico, Alonso Perez Charneco q.e dho. fallecio el proximo pasado mes de Mayo, instruido de la Carta oficio q.e hace expresion el Auto anterior, dixeron: estaban prontos a encargarse del exercio de las facultades y prerrogativas de Alcalde Real en atencion a q.e asi lo manda el S.or Comand.te de las Tropas Const.l Dn. Fern.do Jaques en citada Carta oficio; en cuyo cumplim.to dho S.or Reg.te entrego el Baston insignia de la jurisdicion al S.or Nicolas Dominq.z, quien ocupó la silla q.e le corresponde asi como los demas S.res el suyo respectivo; prometiendo llenar las obligs. concernientes a sus atribuciones bajo el juram.to q.e prestaron y entraron a exercer citado cargo q.e reconocen de nuebo. Y la firma su Md.d y demas S.res de q.e yo el infrascripto Scrio certifico=

Lorenzo Tornado — Nicolas Dominguez — Jose Sanchez Sanguino

Antonio Duran — Manuel Varillo

Jose Trigo — Juan Jose Lima

Señal de Juan Ant.o Domino= — Ante mi Manuel de la Barrida Scrio

Hauer de y
y para q. tenga pronto y puntual cumplim.to la colocacion
de la Lapida de la Contribucion con arreglo a lo mandado p.
el Sor. D.n Fern.do Saquet, comand.te de la Columna Volante de
los Cazadores Voluntarios de Madrid de Infanteria y Caba-
lleria, preparese aquella del modo posible p. ahora colocan-
dose depositada en una tabla en la q.e se pondra la inscripcion
siguiente: Plaza de la Contribucion, lo q.e sin dilacion se mueve
y se pondra en el frontis de la Casa de Ayuntam.to, sin per-
juicio de dar disposicion a q.e se haga una estable y permanen-
te con la correspondiente decencia: Y siendo otro de los particulares
q. ha prevenido dho Sor. comand.te, q. todos los desertores de los Exts.
Nacionales se presenten en el dia q. pase Rev.ta, asi como
todos los Alcaldes de este V.no, publiquese Bando en los Sitios
mas de esta poblacion haciendo lo asi notorio, apercibiendo
a los primeros, como a los Dueños de los segundos q. de no ser obedientes
sera el Castigo q. se imponga a uno y otro del mas terrible y
exemplar, al paso q. presentandose a tales desertores, que
daran impunes; acreditandose uno y otro extremos p. dilig.a
de esta Continuacion. Y respecto a q. el presente Sitio infor-
ma a este Ayuntam.to q. algunos Vnos Contribuyentes no
han acudido a Satisfacer la respectiva cantidad detalla-
da para proporcionar la suma repartida a esta Vec.d q. la
Diputacion Prov.l y llamada p. el Caballero Comisionado D.n
Juan Manl. Delicado en oficio de Pte del corriente a
pesar de los Bandos publicados al efecto con conminaciones
de responsabilidad y la de dos en descubierto en lista
a dho Sor. comand.te y Comisionado, instruyase de aquellos
q. deben cantidad alguna consideracion alg.s Alguaciles
del Juzg.do y Ayuntam.to para q. los requieran y prevengan
cumplan con toda premura con la entrega en estas Casas
Consistoriales de su respectivo descubierto sin dar lugar

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

a proedim.to q. podran atraerles perjuicio y grabedad sin perjuicio de recordar alg.a demas la indispensable necesidad de q. se apresuren a satisfacer sus descubiertos para q. este Ayuntam.to no le grede con otro q.to y se le hagan cargos. Y lo firmaron y acordaron asi los S.res del Ayuntam.to Constitucional de esta V.a de Burguillos Dia Veinte y nueve de Julio, de mil ochocientos Veinte y tres de q. yo el Srio Certifico=

Nicolas Domingz — Jose Sanchez Sanguino

Manuel Dorado — Juan Jose Lima

Señal de Juan Ant.o Porrino=

Fran.co Manuel de la Bastida Srio

Reintegracion del Alc.e 1.o ala posesion de su empleo.....

En la Villa de Burg.s dia treinta de Julio, de mil ochocientos v.te y tres, estando reunidos los S.res del Ayunta.to Const.l de ella, comparecio D.n Ant.o Manl. de Liaño y Vargas Vecino: hizo p.r su Consorte, D.a Maria Josefa Gracia de le había dado recado del Orden del Reg.te de la Jurid.on para que le presentase a encargarse del empleo de Alc.e 1.o q. obtenia en treinta de Junio proximo, a las nueve de antes de ayer, q. no pudo cumplir por hallarse ausente cazando de q. regreso la mañana de hoy; con cuyo motivo le presentaba a ser repuesto, como asi se verifico tomando el baston insignia de la jurisdiccion en mano de su Compañero del Alc.e Leg.o y ocupando el asiento de Presidente de dha Corporacion, renovando el juram.to q. prestó a la recepcion de citado empleo. Y lo firmaron sus Mercedes con dho S.r Alc.e 1.o de q. yo el Srio certifico=

Domingz Dorado — Señal de Juan Ant.o Porrino=

Ant.o Manl. de Liaño y Vargas — Fran.co Manuel de la Bastida Srio

Posesion del Sindico Procurador y en la Ya de Burguillos

Sustitucion del Alcalde

SELLO DE OFICIO | 4. MRS AÑO 1823

Dia cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y tres, estando reunidos en sus casas Consistoriales los Sres. del Ayuntamto. constitucional de ella infrascrito, presente yo su Srio, dixeron: Que habiendo fallecido el dia pasado por Síndico de esta corporacion Alonso Perez Charneco, era indispensable reemplazarlo para q. estubiese aquella completa; a cuyo fin se tragese el espediente instruido en principios del mes de Diciembre ultimo; el q. enterado el Actual Ayuntamto. y contando en aquel q. Josef Valentin reunio pluralidad de Votos, despues del difunto Alonso Charneco para el citado empleo, acordó: Que el Sr. Alcalde Pedro Fuentes, o en su comp.o Franco. Canete, dé cite al espresado Josef Valentin para q. comparezca en estas Casas Consistoriales a tomar posesion de citado empleo alas diez de esta mañana, respecto aq. consta al todos individuos se halla en su Vecindad. Practicada la citacion, compareció el referido Josef Valentin, e instruido de lo resultivo del citado espediente y acuerdo anterior, dixo: estaba pronto a aceptar y jurar el cargo; en cuya virtud, el S.or Alcalde primero le recibió juramto. q. hizo p. Dios nuestro S.or y una señal de cruz segun Dro, bajo del qual prometio guardar la Constitucion Politica de la Monarq.a Española, observar las leyes, ser fiel al Rey y cumplir religiosam.te las obligaciones del citado empleo; pasando el asiento q. le corresponde, quedó admitido al uso, y ejercicio de las funciones de dho cargo. En cuyo credito lo firmaron, con el procesionado, de q. Certifico=

Manuel Davila

Antº Manl. Sedano y Vargas

Señalo

Josef Antº Porrino=

Juan Sierra

Josef Diaz Valentin

Juan Manuel de la Bastida Srio

Mongrallo Año de 1823

Libro de acuerdos capitulares q. el Ayuntam.to de dicho pueblo celebró en 1820 en virtud de la superior orden del Exmo Sor Conde de Villamur Teniente General del Rl Exercito colocada q. cabeza

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

Villa de Burguillos — Partido de Zafra

Filiacion

Joaquin Gonzalez Chagno hijo de Esteban y de Fran.ca Chagno natural de Usagre avecindado en esta, Partido de Zafra, su estado Soltero de dies y ocho a.s de R.C. de Alt. Sus señas son pelo Castaño, nariz regular aunque un poco larga y grueso Color trigueño su estatura la del mayor de fraguinto el dia dies y siete del presente mes para servir en la Nacion por tiempo de seis años segun lo resuelto por el Sob.no Congreso y Cortes que lo previene; habiendo sido advertido de lo que manda el articulo sesenta y tres de la ordenanza de reemplazos que trata sobre desertores y de esta filiacion; siendo testigos D.n Miguel De Corpas, Agustin Zano Caballero y Fernando Caballo Vecinos de esta dha villa: Y lo firma el Señor D.n Antonio Manuel de Lino y Burgos, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Burguillos y no el filiado por que dijo no sabia, haciendolo los testigos espresados, dia veinte de Marzo de mil ocho cientos veinte y tres de que yo el Escno del Ayuntam.to de la misma certifico =

en 24 de junio. alas 10
esa mañana

SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1823

Hallandome en esta pro-
vincia por mi Graduacion, la mas
alta y legitima autoridad mi-
litar y por decreto de tres
de mayo ppdo. por
S.A. la Regencia del Reyno para
convivir al Exto de operaciones
franco en Estremadura = Atten
do a la Justicia actual de la Ciudad
de Merida y demas de su parti-
do antiguo que en el termino de
dos dias contados desde el recivo
de esta pongan en execucion el
decreto por S.A. la Regencia y
publicado en la Capital relati-

aquellas Justicias de
cuyo de mil ochocientos
veinte entren al exercicio de
sus funciones segun lo esta
ban antes del dia de Marzo
de dicho año y en el caso de
faltar alguna de estas primeras autori
dades den efecto al sistema
revolucionario y contrario
al legitimo Gobierno de Rey
nuestro Señor o que no mere
ca la confianza publica de
veran ser reemplazados por
los que nombran al efecto los
vecinos con arreglo a las leyes
y ordenes que regian en dicho
año De mil ochocientos veinte
y verificado entreguen los

---

lora alles y estado que tenian: devera Ygualmente dexar
mar esta ala milicia voluntaria legal y de caballeria con
cuyas armas y sus caballos
lera montados y armados la
personas que se presentasen voluntarias de conocida adecion y
amor al Rey y antiguas leyes
y que merecan la confianza fi-
sica: Asi mismo que tanto en-
cidad como en dicho partido se
dernbe por mano del pregon pu
blico la pragmatica Sancion de la
constitucion observando en todo
el mayor orden, para cuyo efec
to se circulara por este Ayunta
miento poniendo todo ... nacion

cuanto va Vndicado en el pre
cito termino de dos dias conta
dos desde la fecha de dicho
vo de esta, en la Inteligen
cia que de no executarlo asi
cuyo proveer no espero
de tan fieles pueblos sino
para la fuerza armada
a exigirles la multa de
cien pesos fuertes, Atendi
endo que por hallarme
bien enterado de sus buenos
deseos y amor amoestro amad
y Cautivo Vezinos, el Ser
gto Fernando el 7.º (G.D.G.) no
mbro dicha fuerza a el Vm
diato con solo el objeto de
Librarlos de toda vejacion y
de quedar enterados asi los

de Arabes puesto en execucion
cuanto va Vndicado, e igualmte
cuanto necesiten y ocurra espera
me habisen al Quartel Grâl de
dho Exto: Dios gue a Vd. m.s a.s
Quartel Gral de Tienda Catorce
de Junio de mil ochocientos
veinte y tres = El Conde de Villa
mur = Ato de y Ayudante de la
Ciudad de Alcaraz ——————

Auto / Guarde y cumpla lo
superior orden del Exmo Sor
Conde de Villa mur Tent. Gral
de los Reales Exctos. nombrado
por S.A. la Regencia del Reyno
no para auxiliar al Exto fran
zes de operaciones en esta provin
cia Estando en la Ciudad de Meni
dad a Catorce del Corrie
do ——————

y dirijida acete Ayuntamto q
lo arrecivio a la oras de las nue
ve dela mañana de ese dia
con consecuencia a cuyo re
civo a dicho Señor manifes
tandole que con anterioridad
a el se hallava executada
la operacion de derribar la
piedra dela constitucion
y todos los signos della rebo
lucion quedando en circula
cion en todos los pueblos del par
tido lamenor orden que nos
tuvia ese anto, para locual
pi la menor demora dedu
cane Copias literales y auto
riadas al efecto cituene los
Señores que componen el
Ayuntamto prespetivo de esa

Ciudad y que cerramos este acto
Acuerdo del año para de mil
ochocientos veinte para lo que
mañana cual que entrara a ejer
cer sus funciones y mediante
que se hallan ausentes de la
misma los Señores Governador
y alcalde Mayor que en defec
to del primero desempeñe el
cargo desprendense de la corpo
racion, tomara la Jurisdicion
Real el Regidor mas antiguo
haciendo saber el contesto de se
mejante orden a dichos Señore
consejales para su Inteligen
cia asi lo acordaron y firman
sus Señorias en Sierra y Ra
mis diez y nueve de mil och

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

cientos veinte y tres. de que
certifico = Moreno = Rico = Ba-
rrientos = Vega = Guerra = Sta Cruz =
Gato = Suarez = D. Lorenzo M.a Mo-
reno y Vargas

Es copia de su original de que certifico.
Llerena Diez y nueve de Junio de
mil ochocientos veinte y tres

D. Lorenzo Moreno

Cuenta y Acuerdo en la Villa de Monesterio
el dia veinte y nueve de Junio de
mil ochocientos veinte y tres, estando reunidos los
Sres del Ayuntam.to Constitucional de ella infrascrito
por mi Secretario se dio cuenta a su tenor de la Superior
orden inserta en la Copia certificada y antecedente y acuerdo
de Cumplim.to Subsig.te el Ayuntam.to de la Ciudad de Llerena
cabeza de este Partido en el antiguo Gobierno de S. M.
el Sor. D. Gu Fern.do 7.o y. Dijo que, instruidos de cuanto pre-
viene el Ex.mo Conde de Villamur Teniente Gral de
los Exercitos, como autoridad unica legitima militar en
este Prov.a autorizada por S. A. la Regencia del Reyno

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

en su Decreto de treinta y uno de Mayo próx.mo pasado para auxiliar al Exercito Operaciones francesa en la misma, acordaron: se gue y cumpla q.to manda Su Exc.a, a cuyo fin y para q.e tenga pronto y pual efecto la reposicion del Ayuntam.to q.e cesó en el año pasado de mil ochocientos veinte q.e exercian las funciones de tal antes del dia siete de Marzo de citado año, formese lista expresiva de los individuos q.e lo componian y entreguese al Alguazil ord.o Fran.co Cañete para q.e practique cap.a citacion a cada uno a fin de q.e comparezcan mañana alas once de ella alas casas consistoriales para ser reposesionados de sus respectivos cargos, lo q.e ha tenido efecto al mom.to que se recibio dha Superior orden, como verbalm.te lo acordo este Ayuntam.to, p.r q.e casualm.te se habia recibido oficio de la Just.a de Veger de los Caballeros, distante tres leguas de esta Poblacion interesando p.r el Comisario de Guerra de la Caballeria de tercer cuerpo de Operaciones y Orden del General de mismo, pidiendo doscientas fanegas de Cebada mil y doscientas libras de Carne, novecientos panes de dos libras, seiscientas @. de paja y quarenta @. de Vino para racion de dha tropa, conminando al Ayuntam.to q.e no remitiendo citados Suministros, vendria fuerza militar suficiente a cargo de los q.e no debio cesar y al que debio entrar en su lugar en virtud de expresada sup.r orden, a las vejaciones q.e eran de temer presentandose aqui la fuerza relacionada, cuya

dilig.ª le suspendio amist.ª el Sg.r Decano el mayor categoria q.e se hallaban reunidos y se auxentaron con noticia de la citacion q.e practicó D.n Miguel Abad interin.te q.e fue recibida la expresada Sup.or Orn.; Acreditada pues q.e sea la reposicion de citados capitulares en esta continuacion, yno la dilig.ª de derribar la lapida de la llamada Constitucion q.e que lo fue mucho dias hace, acreditese oportunam.te anominado S.or Ramo q.e el conducto del caballero Gov.or subdelegado de R.tas de la ciudad de Llerena o el q.e haga sus funciones; dandose previam.te intelig.ª de la orden Sup.or q.e motiva este acuerdo alos Concejales q.e hande ser repuestos para su conocim.to en el acto de hallarse reunidos. Y respecto a q.e el S.or Alc.e mayor q.e exercia la R.l jurisdiccion no se halla en esta C.d, y q.e lo mismo corresponde al Regidor primero encargarse de ella (R.l jurisdiccion) hta q.e D.no S.or se presente en conseq.ª de la Sup.or determinacion q.e al intento se comunique, el S.or Alc.e presidente le entregara el baston insignia de la jurisdiccion para q.e la regente en nre del Rey nro S.or bajo el solemne juram.to de haber de cumplir bien y fielm.te uno y otro con las peculiares obligaciones q.e la Ley tiene marcado a cada qual. Lo firmaron sus mds y señalaron lo q.e no sabe de q.e Certifico=

Nicolas Dominguez Jose Sanchez Antonio Duran

Manuel Carrillo Jose Ramirez Señal de Juan Porrino=

Ante mi Juan de Manuel de la Bastida Scrio.

Acuerdo Y siendo ya mas de las doce del dia sin q.e hayan presentado otros individuos del q.e mando y citar q.e el acuerdo anterior q.e Dn Pedro de la Mata, Rex.or primero y Dn Juan de Luna, Alguacil mayor con voz y voto, q.e cuya razon no puede tener efecto la reposicion del Ayuntam.to con arreglo alo mandado q.e la superior orden q.e precede, para q.e no pare perjuicio alos individuos del actual que desde el momento q.e fue recibida citada sup.or Orn han asistido dar le el mas puntual y pronto cumplim.to y si a quien haya lugar, repita nueba citacion el mismo Alguacil previniendo a todos y cadauno del capitulares q.e funcionaron los empleos de Concejales antes del dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte q.e para las cuatro de la tarde de hoy comparezcan en esta Casa Consistorial del fin q.e preceptua citada anterior orden bajo de su respectiva responsabilidad alas multas y guantas conminaciones se exijan o puedan exigir se ala actual corporacion, entregandose a dho Alguacil lista expresiba de dhos individuos y dela sup.or orden q.e notiba este y anterior acuerdo, q.e firman los Vnos señalando los q.e no sabe en esta Villa de Berguilla y Casa Consistorial de ella a veinte y siete de Junio, de mil ochocientos veinte y tres, de q.e certifico, y de q.e estando principiando este acuerdo se presento Dn Luis Carillo fiel executor, otro del individuo q.e han de ser reputados=

Nicolas Dominguez — Jose Sanchez Sanguino — Antonio Duran

Manuel Carillo

Señal q.e — Juan Ant.o Moreno

Juan de Manuel de la Partida
Secret.o

SELLO DE OFICIO — REY DE LAS ESP. — TERRITORIA GA. DE DIOS Y LA CONST. — 4. MRS AÑO 1823

Otro hy

Sin embargo d haber sido citado q. el Alguacil ord. hy indivduo q. hace expresion hy dos acuerdos anteriores a fin d q. concurriesen a tomar en cargo el Govierno economico y gubernativo d esta v. conforme a lo mandado q. S.M. la Regencia del Reyno en su orden q. hace expresion la copia certificada, no habiendo obedecido las disposiciones d este Ayuntam.to conformes con mandado, para desviar toda responsabilidad q. pudiera caerisele, como las conminaciones impuestas y q. puedan imponerse q. la falta d cumplim.to, acuerda: que pues no han comparecido otro indivduo q. hy los tres q. lo hicieron en la mañana d hoy, dando pruebas d una visible desobediencia a lo mandado q. citado sup.or orden y en perjuicio d hy vecindario este Publico q. permanece paralizado, no pudiendo mirar con indiferencia una conducta tan estraña, hubiese d requerirles q. tercera vez con el mismo objeto, compareciendo el Alguacil citante a dar cuenta d haberlo practicado y d las respuestas q. en la casa d cada uno le dieren para en vista d lo q. resulte adoptar las providencias q. se crean oportunas a el mas pronto y exacto cumplim.to d citado sup.or orden. Lo firmaron ante los tres del Ayuntam.to d esta v.a d Burguillos dia veinte y siete d junio, mil ochocientos veinte y tres; de q. yo el Srio d el mismo certifico.

Dominguez Sanchez Durun Jose Trios

Señalado Sevano Alcalde

Ante mi Francisco Manuel de la Barrida Srio

Reposicion del Ayuntam.to de 1820

En la villa de Burguillos dia veinte

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

En Jumo, Emil ochocientos veinte y tres, estando reunidos en sus casas consistoriales los Sres. del Ayuntam.to actual en cumplim.to de lo acordado en los acuerdos anteriores a consec.a de la superior orden de S.E. la Regencia del Reyno que se hace expresion en la copia certificada anterior, comparecieron en dhas mismas en virtud de citacion previa Dn. Pedro Josef de la Mata y Dn. Migl de Corpas, Regidores del estado noble, Dn. Franco Fernandez Valquero y Dn. Luis Castillo Indios personeros y Fiel executor, unicos individuos que han comparecido del Ayuntam.to de mil ochocientos veinte, faltando Juan Miguel Ana de Gil haber fallecido y que Pedro Tercero en dho año, Lorenzo Torrado Pedro Cuarto, Josef Niño Peon Indios plebeyos y Josef Palacios, Diputado de Abasto y del comun menos antiguos, por haber fallecido Juan de Dios de Paula Solis que era mas antiguo, que aunque han sido citados ante diem no han concurrido; y habiendo acordado el Ayuntam.to se diese intelig.a de la sup.or resolucion que motiva esta reunion al fin comunmente capitular del expresado año de mil ochocientos y veinte y que ejercian las funciones de tales antes del dia siete de Enero del mismo, lo que asi executado con el infrascripto Escrio, instruido de quanto manda S.E. el Conde de Villamur dixeron: que obedecian y en su cumplim.to estaban prontos a ser repuestos al exercicio de sus respectivas funciones del cargo que cada uno obtenia en dho año; en cuya virtud y se hallaron ausente el Sor. Alde mayor que entonces era de esta expresada villa el Liz.do Dn. Cristoval Gonz. Ingnero se entregaron la Vara de jurisdiccion del Rey.o primero Dn. Pedro de la Mata pres tando este, como los demas concurrentes el juram.to que pres

taron en el dia q.e entraron al exercicio de sus emplea
Habiendolo asi executado en manos del S.or Alc.e presi
dente Dn Anto Dam.l de Liaño y Vargas quien selo
recibio prometieron D.s Dios nuestro S.or y una Señal de
cruz segun Dro, bajo el qual prometieron cumplir
bien y fielm.te con las obligaciones del cargo de su
respectiva obligacion, ocupando cada qual su asiento
y entregando el baston insignia de la Jurisdicion
al S.or Reg.or primero, quedaron respuestos y en ejerci
cio de las obligaciones de su cargo, mandando q.e luego q.e
concurran los Capitulares q.e faltan q.e ser repuestos, se
realice esta dilig.a q.e los S.res q.e quedan ya. Lo firman
los S.res asistentes, como los demas de q.e queda hecha
expresion, señalando lo q.e no sabe, de q.e certifico=
Ant.o Manl.s de Liaño Vicos/cz Domingz. Antonio Duran
y Vargas
Manuel Varillo Jph Fran.co Juan Jose
Sirvas
Señal de Juan Ant.o Corino=
Pedro de la Matta Mig.l de Copar
Franco Fernandez
Salgueiro
Luis Castillo
y Bonero
Juan de Manuel
de la Matta
Escno

Reposicion de
capitulares de 1820
q.e no lo fueron en el
dia de ayer.

En la V.a de Burguillos dia primero de
Julio, de mil ochocientos Veinte, y prev.o estando reuni
dos los S.res Dn Pedro Jph de la Matta, Regidor primero
del Ayuntam.to de ella p.r su estado noble y como Fiel Regente

ella Mª Ord.ª jurisdicion, Dn Miguel de Corpas, Regidor decano q.e
el mismo citado, y Franco Fermn Salguero, Sindico personero, faltan
de Dn Luis Castillo, fiel executor, individuos repuestos en sus re-
spectivos cargos en el dia de ayer, comparecieron ante Dho Sor
Josef Palacios, Diputado del comun menos antiguo, Josef Muño Sin-
dico pror gral y Dn Juan Guerrero de Luna Alguacil mayor an-
terior del dia siete de Marzo del año pasado mil ochocientos
y veinte a fin de ser repuestos en citado destino en vir-
tud del mandado q.e S. M. la Regencia del Reyno y acordado en
su cumplimto de ley q.e anteceden, ella q.e instruidos expresados
tres individuos, dixeron: la obedecian con todo respeto, y como
consig.a estaban prontos a continuar exerciendo las funciones
q.e le competen; en cuya vista by nominados Sres y Dn Luis Cas-
tillo mas moderno, Sindico pror gral y Alguacil mayor de uso e
las funciones de sus Capitulares quedando repuestos en su
empleo, previo juram.to q.e prestaron en manos del S. Regr de que exercen
bien y fielmte su cargo con la solemnidad de drô; y acordaron sa-
bido q.e respecto a q.e el Rey.or cuarto Lorenzo Conrado no ha
concurrido al mismo objeto q.e hallarse ausente de esta poblacion
citesele q.e medio dia alg Alguaciles para q.e luego q.e regrese
se presente sin demora. Y lo firmaron by S.res Capitulares con-
by repuestos, de q.e certifico=

Pedro de la Mata [illegible] Mig.l de Corpas [illegible] Franco Fermn Salguero

Luis Castillo y Berenguer

Josef Palacios Jose Muño

Juan Guerrero de Luna

Q.e presente fuy
Franco Manuel
de la Rentera

Acuerdo Mediante a q.e Juan fallecido Juan Miguel Amado Regidor Ter-
cero q.e ha sido citado q.l y Franco de Paula Solis, Diputado
del comun mas antiguo, y q.e q.e la copia de la Superior orden
q.e antecede se previene sean reemplazados by empleos

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

q. falten en cada Ayuntam.to con arreglo a las leyes vigentes antes del dia siete de Enero de mil ochocientos veinte, previniendo aquellas q. el dia de la respectiva Audiencia elija las propuestas q. le remitiran los Ayuntam.tos para cada empleo las personas q. fueren de mayor agrad.o de Su Exc.a q. si hubiese padecido extravio la propuesta original q. le dirigio en fin de Diciembre del año pasado de mil ochocientos diez y nueve saquese copia certificada de dha propuesta de la q. obra en la Secretaria de Ayuntam.to y con el oportuno oficio dirijase q. el proximo correo a S.E. para q. nombre en lugar del difunto Juan Mig.l Amado la persona q. considere mas a proposito y sea mas de su agrad.o Lo q. hace al difunto Diputado contando el expediente formado en el mes de Enero de mil ochocientos diez y nueve, y del q. resultó electo el citado Franco Sol. con veinte y tres votos, y q. para el mismo empleo tubo otro Franco cumplido, quien debe entrar en lugar del expresado Sol. conforme a lo prevenido q. pr.o todo el q. reuna mayor numero de votos de los electores parroq.s, en cuyo caso a este q. tome posesion de dho cargo; asi como a los dos Alcaldes de la Hermandad Dn. Pedro Alcantara de Dios y Pedro Velasco Casado q. lo eran q. lo respectivo estado en dho dia y año, y al Alg.il de mismos Josef Alva. Y respecto a q. en esta Poblacion no ha habido miliciano alguno local voluntario, y q. la legal solo fue in voce y sin la debida formalidad pues q. no se formalizaron las dilig.s oportunas en virtud de las ord.s e instrucciones q. se comunicaron al intento, no puede tener efecto el desarman.to q. manda la anterior sup.r orden ni los demas particulares de q. hace expresion la misma, todo lo q. se hara presente

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

a su Exca. el Sor. Conde de Villamur, como asi lo preceptua
Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los Sres del Ayuntam.to
de esta V.a de Munquillos infrascritos, dia primero de
Julio, de mil ochocientos veinte y tres, de q.e yo el fiel
de fho. de mismo certifico=

Pedro de la Mata — Mig.l de Caspar — Josef Palacios

Jose Nieto — Juan de Salguero — Luis Castillo y Venero

Juan Guerrero

Ante mi

El Presente fuy
Man.l Manuel
de la Partida

Otro sobre tachos por e. y leña verde ...

En la V.a de Munquillos dia primero de Julio, de mil ochocientos veinte y tres estando reunidos en sus casas Consistoriales los Sres del Ayuntam.to de ella infrascritos, dixeron: Son bien pp.os los daños q.e causan los ganados de todas especies en los panes de esta, asi como en los Sacados alas heras de egdo patero q.e el abandono de los dueños q.e los traen sin la debida custodia dan margen a q.e sufran perjuicios de consideracion e inreparables los labradores y senareros. Para contener pues semejantes excesos acuerda este Ayuntam.to en uso de las facultades q.e le conceden las RR. Ord.s comunicadas, lo prevenido q.e las ordenanzas municipales y prevenido ultimam.te q.e el Rl. Acuerdo de la Aud.a territorial en la materia, se haga notorio en los cantones acostumbrados de esta Poblacion q.e mando se publique el pregon pp.o de ella, q.e todos los Dueños de ganados los tengan custodiados y en termino de q.e no causen daños

en los panes de la oja de labor en heras de Egido
bien entendido, q. los q. fueren aprehendidos por
los dueños, criados, guardas o qualq.a otra persona
en citados panes o aprovechando sus ropas propios
o ageno hasta q.e el Ayuntam.to lo disponga bajo las
reglas y precauciones q.e estime oportunas con arre-
glo a lo mandado p.r S.M. ord.as y demas fundam.tos que
le dicte el zelo de su instituto en beneficio del ramo
de la agricultura tan recomendado en todos tpos y epocas
como necesarisimo a la subsistencia del estado, se exigi-
Penas..# ran las penas siguientes= Por cada suelto q.e se apre-
en ropas...# henda en panes, ropas y heras de Egido en pr.a q.e
cada caballeria de qualq.a especie ó res bacuna
treo de q.e manada de cerdos q.e la compondran de
quince cabezas en adelante dos ducados, la misma q.e
la de cabras obejas, reses bacunas y yeguas; doble pe-
na q.e la segunda y ala tercera arbitraria; exigiendo-
se del mismo modo doble si los ganados fueren apre-
hendidos de noche, y ademas el daño q.e causaren apu-
ta tasacion de peritos de mayor nombram.to y tercero
q.e la autoridad judicial en caso de discordia, aplicada la
otras penas en la forma prevenida de Juez, Camara y
Delño.....# denunciador= Por carga de leña verde al uno ducado siendo la
leña p.r el suelo, pero si fuese para otro extraño dos ducados,
quatro al forastero; doble p.r la segunda a uno y otros, y ala
tercera arbitraria, y aprehendiendolos de noche sera tambien
doble otra pena y arbitraria ala tercera= Al q.e haga car-
bon sin licencia q.e escrito del Ayuntam.to se le exigiran seis du-
cados de pena y ademas el daño q.e causaren en los arboles
a tasacion de peritos. Y para contener el desorden y probar q.e
los Alcaldes se han notado en casi todos los años con saca de mieses

noche, se prohibe dha saca ano sea de dia, entendiendose p.a
los q.s la hacen con caballerias ynocon carretas, bajo la pena
de seis Ducados a cada uno delos q.s contravinieren, sin perjuicio
de proceder contra aquellos q.s fueren aprehendidos cargando
en mies agena con arreglo alas leyes aquienes no les servira
de disculpa ni pretexto q.e se hayan equivocado en la suerte, pues
para q.e no la padezcan, se hace cumplan la expresada prohi-
bicion; y q.e ultimo, se prohibe asimismo segnigar ano sea a cada
uno en su propio sembrado bajo la pena de un ducado y de per-
der las q.s hubieren recinido. Y lo firmaron sus mrds, señalando lo
el q.e no sabe, de q.e yo el scr.o de este q.e dha corporacion certifico

Mateos Corpas Palacios Salgueiro Nuño

Castillares Luna

Ante mi
Vicente Fuentes
Secretario
de Ayuntamiento

Publicacion y En el mismo dia q.e von Pedro Fuentes, pregonero de esta villa
la publico en los cantones acostumbrados de ella el contenido sustan-
cial del acuerdo q.e antecede, de q.e certifico=

Fuentes

Reposicion de un Regidor
posesion de un Diputado
y de la Hermandad

En la Villa de Burguillos dia dos de Julio, de
mil ochocientos veinte y tres, estando reunidos
los q.es el Ayuntam.to de ella infrascritos se presen-
taron ante sus mrds Lorenzo Tornado, Franco Cumplido y
Pedro Delaez quienes en virtud de lo acordado en el dia de ayer
Votacion hecha q.e el Alguacil ordinario en su virtud, y en su vir-
tud acordo el Ayuntam.to se diese intelig.a de la Sup.or orn q.e ha
motivado la comparecencia de los referidos y haciendolo asi executa-
do, instruidos de ella el Tornado y Delaez y el Cumplido de la intelig.a
de cuantimo practicado en el expediente formado para el nom-

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

Dran.to de Diputado del Comun y Sindico personero en el año pasado de mil ochocientos diez y nueve, en q.e resulta nombrado tal Diputado con un voto y con veinte y tres p.s el mismo cargo Fran.co Sobi difunto, en cuyo lugar debe entrar el Fran.co cumplido, dixeron unos y otros obedeciendo citada superior oñn y la q.e previene el reemplazo de expresado difunto Diputado, y en su cumplimiento estaban prontos a ser repuestos los dos y provisionado el otro; en cuya vista el actual Ayuntam.to admitio a cada uno al uso y exercicio de sus funciones respectivas al cargo de Regidor cuarto, Diputado mas antiguo y Alc.e de la Hermandad por su estado q.e al de Velaco, mandando q.e con prevencion sus asientos, previo juram.to q.e hicieron p.r Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun drho en manos del S.r Reg.or de la Ord.ria jurisdicion, bajo cuyo prometieron cumplir sus citados cargos bien y fielm.te Y en este estado no habiendo comparecido el otro Alc.e de la hermandad Dn Pedro de Viano, ni el Mayno de propios Sin embargo de haber sido citados, repitase nueva citacion para q.e bajo de su responsabilidad se presenten en el dia Mañana al fin prevenido en la oñn y acuerdos anteriores. Y la firmaron sus dhos con los repuestos y provisionado, de q.e certifico=

Mata[illegible] Compor[illegible] Palacios Viñe.z Salguero

Carillas[illegible] Lunas[illegible] Lorenzo Fornad[illegible]

pedro pelaez chamoco

Juan.co Crump.do

Jph Resente[illegible]

Juan.co Manuel de la Matta

Burguillos a

Otro nombrado Comisario de Rastros y guardas menores en esta Villa de

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

Dos Dias Mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres estando reunidos celebrando Ayuntamto los Sres Regte de la Corporacion, Regidores y demas individuos q. componen el Ayuntamto de ella, presente yo el infrascrito fedo de Stos El mismo dijeron: Que sin embargo de lo acordado en el dia de ayer con respecto a q. los rastrojos de la oja de labor no se aprovechasen q. sus Dueños, hta q. fuese determinado por esta Corporacion y publicado con el objeto de q. por este medio se evitasen los grandes daños y perjuicios q. se han experimentado este inmemorial y en el presente año no solo en dhos rastrojos, sino tambien en los panes segados y q. se segan q. el ganado de todas especies cuyos Dueños los traen a manta y sin cuidado dia cazar de contenerlo en los daños q. con dolor se estan haciendo los pobres labradores y senareros; ha llegado a noticia de esta Corporacion q. el abandono se incrementa de dia en dia en ofensa de la disposicion de q. va hecha espresion: Conociendo pues el Ayuntamto q. la causa mal de semejante exceso es la falta de obediencia q. parte de los Dueños y ganaderos al acordado y q. no pueden los Dueños de sembrados atender a un mismo tpo a custodiar los sembrados y q. tienen en diferentes puntos de la oja, pues q. mientras se siembran en segar y sacar otro, los inhabientes y ambiciosos Dueños de ganados y custodios se aprovechan de la ocasion para comer los haces y rastrojos de otros, sin reflexionar q. con semejante conducta dan pruebas nada equivocadas de unos verdaderos defraudadores de la Hazda ajena; para remediar males de tanta trascendencia en beneficio de un gremio tan recomendable, acuerda: Que Juan lo cumplido Diputado

de el Comun mas antiguo en la actualidad salga desde
el dia de mañana a custodiar los panes de la oja y ras-
trojo de la misma, denunciando ag.tos ganados q. encuentre
comiendo en ellos, y trayendo los al Corral de
Concejo alg.o de los exigiran las penas impuestas p.r este
Ayuntam.to en el celebrado el dia de ayer en el q.e fue
publicado, no permitiendo el S.r Reg.r salgan de el mientras
no paguen dhas penas y daños q.e hubiesen causado p.a
darle a cada interesado la p.te q.e le corresponda confor-
me se halla prevenido q.e superiores dhos comisio-
nados, o al menos las cabezas q.e sean bastantes a
cubrir la denuncia y daño si lo hubiesen causado bajo
de la correspondiente responsabilidad en caso contrario
que no sea posible cumplir dho comisario q.e si
solo le dilatado de la oja, le auxilie q.e el dia de
mañana el Regidor quarto Lorenzo Corral, y los dos
guardas del monte q.e la temporada q.e se convide
re necesaria la custodia de ag.tos, y demas de
hombres de ajie en clase de guardas menores hasta q.e
se puedan proporcionar de los mas aptos y de confianza,
señalandose al comisario diez r.s diarios como q.e han de
traer ocupado un caballo, tres a cada uno de dhos guardas
del monte sobre igual cantidad q.e disfrutan, y cuatro
de los dos guardas menores, esto es cada uno, y ademas la
tercera p.te de quantas denuncias hubieren con la debi-
da legitimidad en la forma de Ayuntam.to q.e extendera
el infrascrito conforme se halla prevenido, sin cuya for-
malidad ninguno podra reclamar, ni percibir la p.te
q.e le competa el imp.te de cada denuncia, de todo
lo q.e se dara intelig.a a los nombrados para q.e les conste
y no aleguen ignorancia y q.e aceptando el cargo prometen
cumplirlo

en manos de dho Sor Reg.te solemne juram.to de haber de cumplirlo bien y fielm.te y cediendo dha custodia en beneficio del ganado de cerda y p.a consig.te de sus dueños que deben todo el beneficio de aquella, acuerda asimismo q.e el importe de dho salario se pague del fondo de bellotas comunes bajo las correspondientes libranzas espresadas. Que estando prevenido q.e el cap.o 17 de la ordenanza municipal q.e todo dueño de cerdos propios, sabidos o comprados pueda aprovecharlos con su ganado de cerda a comer la bellota de ellos sin hacer daño alg.o a cualesquiera y teniendo derecho a la tierra o entrada donde lo haya sin perjuicio de los vecinos q.e tengan contiguas sus heredades, desde luego no se impedirá dho aprovechamiento en la forma espresada contra el q.e contravenga de los Sres. Reg.tes dhas circunstancias en cuyo caso franqueara papeleta espresiva del dicho y demas q.e sea una idea clara de no haber perjuicio, la q.e subscribirá dho Sor Reg.te y el perito q.e nombre la Autoridad bajo responsabilidad de dho perito si no fuesen ciertas dhas circunst.as y firmara el infrascrito, cuidando del comisionado informarse si son ciertas aquellas, dando cuenta acto seguido al Ayuntam.to de cuanto advirtiere digno de reformarse a fin de evitar todo perjuicio a los labradores y demas, de que en todo caso responderan de lo causare. Lo firmaron los Sres. de que señalando de que no sepan, de que certifico=

Mateo Corpas Lorenzo Cumplido Palacios

Salgueiro Luis Casillas Luna

Presente escribano
Juan Manuel
de la Batuda

Publicacion= En Burguillos dia quatro de Julio de mil ochocientos

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

Vecinte y trey p.r ante mi Pedro Fuentes pregonero de ella sitio notorio en los cantones acostumbrados el acuerdo precedente en la forma q.e toca saberse p.r el pp.o q.e es la ultima q.e comprehende, de q.e certifico =

Acuerdo sobre q.e se haga saber á los Ayuntam.tos de 1820, 1821 822 y q.e antes en treinta de Junio ultimo tengan presentes las cantidades q.e contribuyentes tienen cobradas y q.e deben cobrar &a

En la V.a de Burguillos dia de Julio de mil ochocientos veinte y trey, estando reunidos en sus Consistoriales los S.res Rex.es prim.os Regente de la K.l audiencia jurisdiccion, y los demas Capitulares q.e componen el Ayuntam.to de ella con voz y voto en el Pueblo: Que hallandose Vacante p.r la Regencia del Reyno durante la Cautividad de Rey nro Señor D.n Fernando 7.o q.e Dios gue. sustha en palacio a nueve de Junio proximo pasado, q.e las Contribuciones impuestas p.r los Revolucionarios solo deben Subsistir hasta el ultimo de este mes, y q.e los Intendentes cuiden de q.e se hagan á todos los Pueblos su Respectivos apuntes, y q.e satisfagan lo q.e p.r dha razon estubiesen debiendo hasta dha epoca, admitiendoles en pago los q.e hubiesen hecho á aquel Govierno, ó á sus Agentes de su orden, y de q.e se recauden todos los fondos de Hacienda q.e se hallen Separados de las tesorerias p.r un efecto de desorden pasado, sea cualq.a su procedencia; p.a que al Comunicarse el expresado decreto á esta Justicia y Ayuntam.to q.e lo ha recibido p.r el Conducto Regular y se anuncia

recinta

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

se ha instruido de su contenido por la gaceta de Madrid señalada con el nº diez y ocho, no padezca retraso la reunion de las cantidades de contribuciones procedentes de los años de 1820, 821, 822 y el economico vencido entrecinta de Junio ultimo q. segun noticias fidedignas y aun docum.tos auten-ticos obran en poder de Segundos contribuyentes, ni la obstruccion de las cedidas Sumas q. adeudan mis contribuyentes correspondientes á los q. les fueron cargadas en cada uno de los expresados años bajo los diversos nombres dados por el Govierno Revolucionario; y por consigte pueda atenderse por el actual legitimo y Soberano Govierno á las muchas y perentorias necesidades q. rodean al trono, acordada: Que con toda brevedad se haga saber á los individuos q. funcionaron los empleos de Concejales en los citados quatro años q. bajo de su mas estricta responsabilidad cuiden de tener Reunidas y prontas las Sumas q. obran en poder de algunos cobradas á los contribuyentes y retenidas e indebidamte en su poder para ingresarlas en la Depositaria de Ptas q. de este partido luego q. sea recibida la relacionada decreto; cuidando bajo la misma de recaudar las q. resulten en deuda por los primeros contribuyentes, aprovechando la oportunidad y mas facil cobranza q. presenta la actual estacion de Recojidos de Granos siempre mas expedita á poderla conseguir á menos costo bajo y Sacrificio de los Contribuyentes q. en las demas del año; penetrados como presume este Ayuntamto los esfuerzos y Sacrificios de mas vivo deseo de contribuir por

la pte q.l Respectivam.te toca á cada uno á ocurrir
á q.l se Cubran los Gastos indispensables del estado;
apercibidos q.l de manejarse morosos en un deber tan Urgente
serán Responsables con Sus propios bienes á los respectivos
descubiertos q.l toque á cada Ayuntam.to Satisfacer, asi
como delas dietas, costas y multas q.l pueda imponerse
p.r la Autoridad competente. Y lo firman dhos Sres
de q.l certifico=

Pedro dela Mata Mig.l de Corpas Lorenzo Tornado

Jose Urbino Franco Salguero Luis Castellano

Juan Guerrero

Presente fuy
Juan.co Manuel
dela Mata

Acuerdo

En la Villa de Burguillos dia diez y seis de Julio de
mil ochocientos Veinte y tres, estando Reunidos en sus Casas
Consistoriales los Sres Regidores, Dnos Sindicos gral
y personero y demas capitulares q.l componen el Ayuntam.to
de ella con voz y voto, faltando el Alguacil mayor que
no ha Concurrido enterado de Citacion prevenida a instancia
del Sindico personero, Dn Franco Fern.z Salguero, espuso este
Juez Constando terminante el decreto de la Regencia del Reyno en
cuya virtud ha sido repuesto Repuesto el actual Ayuntam.to
se reponga tambien las cosas al ser y estado q.l tenian
antes del viente de Marzo, mil ochocientos Veinte; ha-
llandose en dho dia el publico en posesion de q.l tenian q.l
llamaban suyos Varios particulares, de lo que pedia el

Síndico quedase el comun en la posesion q. entonces estaua;
añadiendo, q. estando sembrados varios partidos en el Concejal repar-
tido q. de q. se ha titulado Dueño dellos y en estado de
haberlos de sentar q. q. se hallan ya regados, se nombrase
q. el Ayuntam.to pusiese esta dilig.a de una parte de
tierra cacuada para q. se mandase depositar el numero
de fanegs. q. resultasen y que se diese el testimo q. fuese corres-
pondiente, y q.e ultimo, q. siendo interesados q. compadecen el
Sor. Regte Dn. Pedro de la Matta, el Reg.or Dn. Lorenzo Torrado del
Alguazil mayor, Dn. Juan Guerrero de Luna, no debian ser Jueces
en su enunciada pretension; instruidos los tres S.res de la tacha que
el Síndico les ha puesto, manifestaron ser cierta, y q. lo mismo dede-
llego se separaban del voto q. tenian en el particular; y quedando
con el ruego los S.res Dn. Miguel de Corpas, Josef Niño y Dn. Luis Cas-
tillas, dixeron: q. no habiendo decreto alguno q. conste al Ayunta-
m.to, este no se considera autorizado para proceder al despo-
jo q. solicita el Síndico: Que este deduzca su accion en donde
y como le convenga, para lo q. se le libren certificaciones ó
testimonio q. solicite. Y este acuerdo q. firmaron en dicho
dia q. certifico=

Pedro de la Matta Mio. de Corpas Lorenzo Torrado

Fran.co Salgueiro Luis Castillas Jose Niño
Juan Guerrero de Luna

Presente fuy
Jn.o Manuel
de la Barrera

Nota y con esta fha se libro (certificacion) del acuerdo antecedente
cabeza pie y particular de la razon q. obra p.r cabeza
y señalo al Ayuntam.to el Síndico personero y para este

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1823

en un pliego del sello 2º oficio. Burguillos Julio diez y ocho, de mil ochocientos veinte y tres=

Bastida

Por las 3 de la tarde de hoy 25 de oct.e de 1823

1

SELLO DE OFICIO · INST. DE LAS ESP. FER.TOR LA GLORIA DEL TRONO · 4. MRS AÑO 1823

Capitania General
de Extremadura

Mediante el feliz suceso
del regreso del Rey Nuestro
Señor a su trono legiti-
mo y que debe olvidar
se hasta la memoria del vil
tema revolucionario que
tantos males causó a la
España durante el tiem-
po de su Dominacion

no debe por lo mismo exis-
tir una Justicia que no ejer-
za la Autoridad Real.
En esta atencion espero
que V. cumpla inmedia-
tamente con lo mandado
por S.A.S. la Regencia
del Reyno segun esta
prevenido al intento
en mi anterior oficio
en la inteligencia de
que si alguna persona
quisiese contravenir

a ella deberá V. oponerle
con la fuerza y las armas si-
fuere necesaria como igualmen-
te todos esperó é pedido
de contribuciones que qua-
quier Empleado del Manda-
do sistema Constitucional
le hiciere mediante las ad-
iciones que deberán sancio-
nar hallandose esta reu-
nida en cuerpo con ta
que practé reunidos y
observe buena disciplina

hasta el tiempo que Su
Magestad tenga a bien es-
pedir sus ordenes sobre
este particular advirtien-
do al Comandante de la
referida tropa que de
contravenir a lo asi de-
terminado le hago res-
ponsable de qualquier
resultado ó exceso que
sobrevenga con mi per-
juicio & en Juzgado con-
arreglo á Ordenanza

dandome parte inmediata-
mente la Justicia de qu-
anto ocurra contrario á qu-
anto dejo indicado ala
villa de Cabalcanon que
fixare mi residencia pro-
hibo: Igualmente sera-
responsable qualquiera
Justicia dela provincia, que-
faltare en la egecucion de
esta orden devicndo Cir-
cular de cada Alcalde de
partido atodo lo

pueblo Dependiente C.
dcc C. Dios guarde
a C. mucho C. años C. Caid
Tejada Cinco de octubre
de mil ochocientos veinte
y tres = El Conde de
Villemur = Señor C.
xefe Jefe político de la
Ciudad de Llerena y
su partido Don Sorē
Montero ——

Decreto J. Llerena 8 octubre

diez de mil ochocientos
veinte y tres = Cumplase
la anterior Orden de
Excelentísimo Señor
Capitan General de es-
ta Provincia de Extre-
madura; y para que las
Justicias delos Pueblos
de este partido lo hagan
por su parte comuni-
quen las por vereda a la
mayor brevedad a cuio fin
tengo se deduzcan copias

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

Certificado = José Maria Montero = Don Lorenzo espada-
ño y Vargas =

Es copia de su original de que
certifico. Illescas y Octubre
once de mil ochocientos ve-
inte y tres =

D. Lorenzo Espadaño y Vargas

Hoja 1ª La precedente hizo. fue dn. el Cómo. Sr. Conde de Villamua fue recibida alas tres de la tarde de hoy, y estando cumplimentado fue recibida la q. obra a continuacion dirigida alacabeza del partido q. el Cómo. Sor Dn. Gregorio Laguna como Capn. Gral nombrado q. se halla luego q. recuperó su deseada libertad. Y p. q. sea constante acredito p. diligencia q. firmo en Burguillos a 1. de Octubre y cinco alas tres de la tarde, de mil ochocientos veinte y tres.

Juan de Dios Manuel de la Partida
Alcalde

Rda ala 3 de la tarde de hoy 25 de oct.e

5

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

Por el Exmo Sor Dn Gregorio Laguna Capitan gral de este Exto y Provª en fecha veinte y uno del corri ente Desde su Quartel general de la villa de Monasterio se acomunicado al Señor Governador Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Llerena y cumplido su superior orden lagu ardia con el pasage que a la letra dice asi= Capitania gral de lo Exto y provª de Extra= El Rey nues tro Señor Dn Fernando Septimo libre de su cautiverio y restituido a la ple nitud de sus Soberanias se adignado acombarme Capitan Jeneral

De este Exercito y provincia, como
tal ordeno a V.S. Disponga. Y que
diatamente se reconozcan en sus
destinos las autoridades de C
año de mil ochocientos veinte
tanto en esa Ciudad (sino lo estubie
en) como en los pueblos de su
partido segun lo tenia mandado
de su antecesor el Exmo. Señor
Conde de Villamur ——————
Cuya superior orden fue Cum
plimentada por el Sor. D. Jose
Maria Monteno Regente de
la Real omnimoda Jurisdic
cion de esta Ciudad, fecha
de este dia entodas sus par
tes y para que se tenga de

en la del Parrafo Veinte y nueve
Pueblos de este partido.

Es copia fiel original de que Certifico: Alcu
naz Veinte y Dos de Octubre de mil ochocientos
veinte y tres=

D. Pedro Ortega
y Pitueyo

Cumplim.to y Entrando los Sres. del Ayuntam.to Constitucional de esta V.a
de la Inspeccion del Exmo. Sr. Capn. Gral. de este Reyno y Prova.
y Antecede, acordaron su puntual y pronto cumplim.to, a cuyo fin
se citasen alos Indivs. que Componen el de mil ochocientos
veinte p.a dar su entrega de su respectivo destino en la
menor dilacion. Yse firmaron dos Dnos. señalandolo el q.e no
sabe, de q.e Certifico= en Burgillos y Octubre 6.te y Nueve, de mil ochos.
veinte y tres=

Ant.o Mart.n de Viana — Nicolas Dominguez — Jose Sanchez Sanguino

Antonio Duran — Manuel Davila — del Pozo

Señalo de Juan Ant.o Porrino=

Juan.o Manuel de la Partida Pozo

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1823

Reposicion del Ayuntam.to de 1820.

En acto continuo permanecien.do reunidos los S.res del Ayun.to tam.to actual y Comparecidos los individuos q.e compusieron el Exmo. Ayuntam.to de mil ochocientos y Veinte inspirados a virtud de Citacion previa, teles.s dio intelig.a de la susp.va Orn q.e antecede y acuerdo de su Cumplim.to; en cuya virtud dixeron: estaban prontos a hacerse Cargo del desempeño de sus funciones de su respectivo destino, q.e lo q.e el S.or Alc.e primero entregó el Baston insignia de Alcalde jurisdicion al S.or Res.or primero, q.e no hallarse en esta C.a el Alc.e mayor q.e regentaba la Alcaldia jurisdicion. en dho año, quedando los demas S.res capitulares contho S.or Res.or en posesion y exercicio de sus cargos de Reg.te Regid.or y demas oficios, q.e juraron desempeñar bien y fielm.te segun Dio. Y lo firmaron los q.es saben y señalaron lo q.e no sabe, con los posesionados de q.e Certifico=

Vargas Dominguez Sanchez de Ovando Davillo

Ante mi Sebastian de Juan Ant.o Pomino=

Pedro de la Mata Mig.l de Vargas

Lorenzo Tornado Juan.o Cumplido

Juan.o Fernandez Salgueiro Josef Palacios Jose Mariano de Luis Castillas y Benegas Juan Guerrero de Vargas

Presente fuy Fran.co Manuel de la Bastida

Acuerdo ... en la V.a de Burguillos dia Veinte y Seis

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823

de octubre, mil ochocientos veinte y seis, hallandose reunidos los que componen el Ayuntamto de ella, excepto el Rego. Tercero, Juan Miguel Amado q. haber fallecido, dixeron: Que considerando q. los agradables y felices acontecimtos de la deseada libertad de nuestro augusto, amado Soberano, Rey y Señor con su R. familia en una mudanza executada q. la mano del excelso: anonadandose mas y mas en el abismo de su ignorancia al contemplar los arcanos de la divina prov.a y q. fe. en extraord. decreto de esta se han obrado cosas tan admirables, y cierto igualmte de lo saludable q. de ofrecer sacrificio p. los difuntos p. q. sean absueltos de sus penas, acordaron: Que en la tarde del viernes treinta y uno del corriente se traslade en procesion solemne la imagen de Ntra. Sra. de Gracia desde su hermita a la Yglesia Parroq.l a quien este Vecindario profesa singular devocion, en donde al siguiente dia se celebre una misa con toda la solemnidad posible con sermon q. hara el M. R. P. Fr. Antonio Arenas, Lector de Teologia y Prior del Convento de Merida reformado con otros mas en esta Prov.a q. se ha brindado a executarlo p. su efecto de su Celo y concluida la misa se cante con la misma solemnidad el Te Deum laudamus para dar gracias a Dios nuestro Señor p. los beneficios q. se ha dignado dispensar a estos Españoles en la libertad de nuestro Soberano y su R. familia, pidiendole asimismo se digne continuar dispensando a S. M. los auxilios necesarios para q. govierne a sus Vasallos en equidad y justicia: Regresando en la misma procesion a su Hermita en la tarde de este dia la Sagrada

Imagen. que en la mañana del mismo se celebre con toda
magnificencia una oficio de difunto con misa cantada y
sermon q. diga el M. R. P. Fr. Joaquin Arriena, Pre-
dicador graduado de Observantes, p. las almas de los
q. han muerto en defensa de la Religion y del Rey
en el Pso de la tirania; a cuyo efecto se pasara
el competente aviso a el Venerable Vicario Ecco para q.
aborte las providencias q. estime combenientes al cumplim.to
de lo expresado. Y q. ultimo q. en las noches del treinta y
uno del corriente y primero de Nov.e proxmo haya illuminacion
gral con repique de campanas hta las diez de cada una, en-
cargando se a todos habitantes el buen orden para no acabar
dias de tanto jubilo: comisionando para la execucion de todo
lo necesario a lo aqui prevenido al Regidor segundo, el Capitan
de Caballeria retirado, Dn Dionisio de Corpas. Ytten mismo cometiendo
una reverente felicitacion a S. M. el Rey N. S. q. haber salido
de el Cautiverio en q. yacia, suplicando le se digne oir nues-
tros ruegos, hoy de la Calamidad en q. hemos estado rodeados
con objeto de impedir mas atentados, y con otra gratulato-
ria a S. A. R. el S.r Duque de Angulema en q. le exprese
nuestro agradecim.to, dirijanse juntos, si fuere posible a D.n
Ygnacio de Liaño Caballero de la Orden de Alcantara, Regidor
Sacristan en su Al Convento de Sta Clara, Dn Joaquin de
Chabes y Liaño, Auditor de Guerra de los Exercitos y Dn
Ceulio de Corpas en atencion q. el primero hijo de este
Ciudad, le encuentra adornado de mayor amor al Rey, como
lo tiene bien acreditado, sosteniendo con sus cartas el
espiritu pp.co sin temor alas persecuciones q. pudieron so-
brevenirle: El Segundo Diputado de esta misma, tan
amante de S. M. q. en la invasion del Tirano de Europa
hizo tales hechos de virtudes y tan publicos sus servicios
q. pueden servir de exemplo y admiracion, no habien-

SELLO 4º 40. MRS. — FER.7. POR LA G.A DE DIOS REY DE LAS ESP. — AÑO DE 1823.

Dor. Manillad Sus meritos en la Revolucion q.e acaba de terminar, y el tercero, en atencion al distinguid merito q.e contrajo en su ida a Francia con el General Guevada y pa. consiguiente Acdo grato a S.M. y S.A.R.l Ypara q.e Exmo caballero Comisionado pueda acreditar la q.e les vá conferida, saquese literal Certificacion q.e el infrascrito y diri-jasele. Lo firmaron Sus Mrds, de q.e Certifico=

Pedro de la Mata — Mig.l de Corpas — Lorenzo Fonrad

Juan.co Cumplido — Josef Palacios — Josemiñe

Luis Casillas y Benedo — Juan Guerrero de Luna

Presente fuy
Juan.co Manuel de la Bastida

Nota q.e En esta fha se extendieron las representaciones acordadas en el q.e precede y certificacion del acuerdo anterior, q.e puse en poder del caballero Regidor 2º Dn. Mig.l de Corpad p.a q.e las dirigiese a los encargados q.e el Ayuntam.to segun en el mismo se previene. Burg.s y Noviembre — mil ochocientos veinte y tres=

Acuerdo sobre q.e Dn. Juan de Luna dese expedita la casa q.e habita perteneciente al Caudal de Propios

En la villa de Burgillos dia veinte y

tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres,
estando reunidos los Sres Dn Pedro Josef de la Mata
Regidor Decano Gefe de este noble Ayuntam.to de ella y
Reg.te de la Rl. jurisdicion Gefe ausencia del S.or Alc.e mayor de la
misma, y los demas individuos capitulares infrascritos, pre-
sente yo el Scrno fiel de fechos de dha corporacion, dixeron:
Que luego q.e fue repuesto de citado S.or Alc.e mayor en
su expresado empleo a virtud de Sup.or Orn de Excmo S.or
capitan Grāl de esta Prov.a fha once del corriente mes, pro-
puso al Ayuntam.to q.e para dar principio a exercer las funcio-
nes de su ministerio necesitaba una Casa proporcionada,
q.e nadie mejor q.e la corporacion podria saber las q.e habia
en el pueblo disponibles al efecto; bajo cuyo supuesto, dejaba
la eleccion de la q.e necesitaba de la prudencia y Cordura de la
misma, como interesada principalm.te en la pronta administracion
de just.a en este Pueblo: Haviendo pues hecho dho S.or varias
reflexiones sobre q.e no haviendo Casa desocupada, se acomodaria
en una habitacion de modo mejor posible y otras analogas
al particular, dio principio de luego el Ayuntam.to a practicar
diligs con dho interesante objeto, q.e medio de los Sres Reg.tes y
Regidor Dec.n, en union con el presente Scrno, y no se ha podi-
do encontrar ni Casa, ni habitacion: En este estado, no pudiendo
demorarse el establecim.to pronto de dho S.or Juez en esta C.a,
acuerda: Que pues la Casa q.e habita D.n Juan Guerrero de
Luna es correspondiente al Caudal de los propios y servid.o de
tiempo inmemorial de morada de los Corregidores y Alcaldes ma-
yores, q.e lo qual es conocida notoriam.te de la Casa de los Jueces,
en la q.e habita dho Luna sin contrato con el verdadero Due-
ño, o Adm.or, q.e lo es el Ayuntam.to o Junta de Propios, hagasele
saber q.e dentro de tercero dia perentorio la deje libre
y desocupada a disposicion del S.or D.n Cristoval Gonzalez
Iriguez, actual Alc.e mayor de esta C.a, sin dar lugar,
como asi lo espera esta Corporacion de un individuo de su Scrno

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

penetrado de cuanto ha ocurrido y mediado en la materia, a proce-
dim.to formales con arreglo a las Rs Ords sobre el asunto
q.e no podra prescindir en el caso no esperado de falta de cumpli-
m.to q.e parte el Dn Juan de Luna a las disposiciones relacionadas.
Lo firmaron Sud Sñrs, de q.e Certifico=

Pedro de la Mata

Miguel de Lonpar

Luis Casillas

Josef Palacios

Presente fuy
Juan.o Manuel
de la Bastida

En veinte y Quatro de dho mes notifique el acuerdo anterior al Dn
Juan Jeneroso de Luna, Alguasil mayor de esta C.a en su persona
y Casa, de q.e Certifico=

Bastida

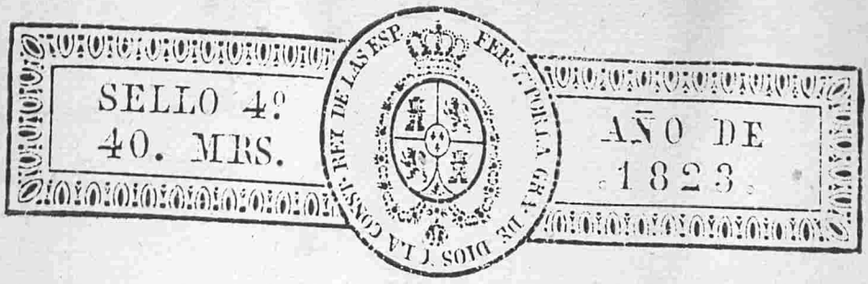
SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

Capitania General
de Extremadura.

10

En vista dela Solicitud que en este dia me ha presentado el Lic.do Jn.ch christobal Conz.z Frigueo, Alcalde mayor de Burguillos, he decretado lo siguiente=

Constandome que el Suplicante en toda la epoca sea mantenido sin destino alguno, separado del que antes obtenia, por su constante y decidida adhesion ala R.l Persona del Rey N. S.. Le reavilito en las funciones desu empleo de Alcalde Mayor dela Villa de Burguillos y Jurisdiccion, enel modo y forma que la obtenia

antes del 7. de Marzo de
mil ochocientos Veinte:
entendiendose èsta Vepoiz.
interina, Vsando delas
facultades que S. M. me
tiene concedidas, y mien-
tras que resuelbe lo que
sea desu Rl. agrado.

La Justicia, y
Ayuntam.to de Burguillos
lo tendra asi entendido y le
pondra en Posesion desu refe-
rido destino, dandome aviso
de haberlo asi executado.

Dios Gue a V.V.m.s a.s
Badajoz 11. de Nov.re de 1823.

Gregorio Laguna

S.res Justicia y Ayuntam.to de Burguillos.

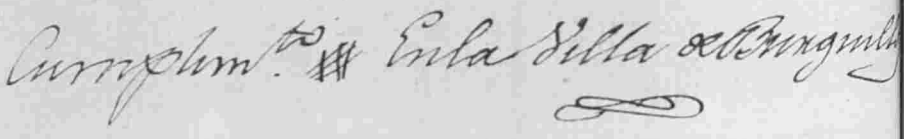

SELLO 4º. 40. MRS. — AÑO DE 1823.

á diez y ocho dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos veinte y tres yo el infrascripto Sr. Regidor recibí con la superior orden del Sr. Capitan grál. de esta Prov.a que antecede al Sr. Dn Pedro Garcia de la Mata, Regidor decano del Ayuntam.to de esta Villa por el Estado noble, y Regente de la Real jurisdiccion ordinaria de ella, y enterado de su contenido, dixo: Que obedeciendola con el respeto debido, mandaba y mandó se guarde y cumpla segun previene L.L., en cuya virtud dispondrá su Md. que inmediatam.te se forme el Cabildo para la posesion prevenida. Firmolo, de que doy fe =

Pedro de la Mata

Ante mí
Juan Manuel
Pedroso

Posesion

En la Villa de Burgmillos á diez y ocho dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos veinte y tres estando reunidos los Sres Dn Pedro Garcia de la Mata, Regidor decano por el Estado noble y Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria, Dn Miguel de Corpas, Regidor segundo de esta por el mismo estado de Hijosdalgo, Josef Palacios, Diputado de Abastos mas antiguo, Josef Muñoz, Pror Sindico grál., Dn Fran.co Fernandez Pinero, Personero, y Dn Luis Casillas, Fiel

Escrivor por el estado noble, todos individuos
del Ayuntam.to de esta Abadía, que han sido
citados por los Alguaciles del Juzgado, como el
Regidor de mayo voto, que no ha concurrido,
ni tampoco el Diputado del Barrio mas moderno
Fran.co Cumplido, por hallarse, segun ha expre-
sado el Alguacil Fran.co Cañero, enfermo y con
calentura ágniel, y en la Ciudad de Xerez de los
Caballeros este, se hizo notoria por mi el S.no
Numerario la Superior orden del S.r Capitan
gral. de la Provincia, fha. once del corriente,
que precede, é instruidos, como tambien de
Juan Guerrero de Luna, Alguacil mayor
con voz y voto en Cabildo, y dixeron: Que
la obedecian y obedecieron con el debido respeto,
y su exacto cumplim.to, comparecido el Lic.do
D.n Cristoval Gonzalez Migueres, Abogado de
los R.s Consejos y Alcalde mayor repuesto
interinam.te p.r S.n Ex.a en la jurisdiccion de
esta citada Villa y su tierra, se le dió por
el Ayuntam.to posesion de su empleo quieto
y pacificam.te, recibiendo del S.r Regente el
Baston y ocupando el asiento preminente
que su M.d ocupaba: Y lo firmaron con
el S.r Alcalde mayor posesionado, mandan-
do se dé aviso al S.r Capitan gral., y de unan
la orden de S. E., su cumplim.to y esta diligc.a
al Libro corriente de Acuerdos capitulares,
á cuyo efecto se entregue al S.rio de Cabildo:
De todo lo qual yo el enunciado

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823

Escribano doy fe = Emmᵈ = 2 = a = ∞ = Entre renᵍˢ = en = Vale = Fenᵈ = y = no Vale

Pedro de la Mata y Mig.ˡ de Corpas
Josef Rabaneda
Josef Rivera
Franᶜᵒ Fernandez Salguero
Luis Casillas y Benevides
Juan Ferrero
Rivera
Cayetano al Gonzalez Friquezes

Ante mí
Juan Manuel
Pedroso

Entrega = En Burguillos á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres entrego la Superior orden, cumplimᵗᵒ y posesion que anteceden al Sᵒʳ Alcalde Alguacil Franᶜᵒ Manuel de la Barrera, que firma, é yo en fe de ello =

Juan de Manuel
Pedroso
de la Barrera

Nota = Con esta fha se dio p.ª el Sᵒʳ Regᵈᵒ de la Rl Jurisdiccion de esta v.ª el auto q.ª previene la ley precedente a cl Como Sᵒʳ Capitan Gral de esta Provª en pliego cerrado del Rl Servº q.ª entregó mi Diputado Alguacil ord.º Pedro Fuentes p.ª q.ª lo previene en el Bando en la casa de Cabildo, como ofrecio hacerlo. Burguillos Novᵉ Veinte, Mil ochocientos veinte y tres =

Barrera

Acuerdo sobre abandono ela osa elaborar

En la v.a de Burguillos dia quince de Diciembre, de mil ochocientos veinte y tres, estando celebrando Ayuntam.to los Sres Sr.d Dn. Cristoval Gonzalez Figuero, Alcalde Alcalde R.l consejo, Alc.e mayor y Capitan a guerra p. S.M. de ella y su tierra, Dn. Pedro Ela Prieto y Dn. Miguel Borrego, Regidores del estado noble, Josef Niño y Dn. Franco Ferm Salgrero, procuradores Sindico gral y personero, Dn. Luis Casillas Fiel executor y Dn. Juan Guerrero de Luna, Aguacil mayor, individuos todos del Ayuntam.to de esta Dha Villa con voz y voto en la presencia de mi el Infrascrito fiel de Dho corporacion dixeron: Que notandose el mas escandaloso y perjudicial desorden en el ramo de la semente, el mas pral de la subsistencia de este Pueblo, efecto lastimoso de la desgraciada epoca en q.e ha dominado algo Pueblo el ruinoso y detestable Sistema Constitucional, necesitan dose p.r lo mismo contenerlo con providencias vigorosas para ello acuerda: Que se repitan bandos en los contornos de esta poblacion haciendo saber las penas q.e se impusieron p.r este Ayuntam.to en su acuerdo de diez y seis de Enero de mil ochocientos y veinte q.e ahora renueba y previene se mas puntual cumplim.to. Y siendo conocido el perjuicio q.e se ha notado en los sembrados ela osa con la permision q.e se aprovechen los Manchones de ella tengan mas comoda entrada, desde luego se prohibe totalm.te; pero si no obstante se aprendiere ganado bacuno, lanar, cabrio, yeguar o de cerda, se le exigira p.r cada res q.e se aprehendiere manchoneando un Ducado de pena y dos al ganan o Gurrodio, sea el q.e fuere, si la aprehension fuere de noche sera doble la pena: si fuere la aprehension de manada de cerdos q.e la componga de mas de quince cabezas en Ducado de dia y dos de noche, si fuere de Cabras ó de obejas doble pena, y los dos Ducados a los pastores o cabreros p.r la malicia con que proceden estos, causando el daño de mucha consideracion q.e ademas seran responsables: Enterado el Sindico personero del acuerdo anterior dixo: No reclamaba en quanto a las penas q.e contiene p.r excepciones y practica vistas en este Pueblo, y prohibicion de manchoneam.to en los entrepanes q.e tengan comoda entrada q.e jamas se han tenido y q.e para poderlo hacer en forma pedia se le facilitase

SELLO 4º
40. MRS.
FER. 7 POR LA GRA. DE DIOS
AÑO DE
1823

literal Certificacion a dho acuerdo, la q.e p.r el S.or Alc.e mayor se
Señalam.to a mando dar. Y siendo interesante el nombram.to y Señalam.to de la sp
ga . . . . . o Elabor para q.e los labradores puedan principiar sus barbechos,
desde luego Señalan desde el camino de Barcarrota hacia la dha
mediasd las Dehesas de Alconcral y Encinal hasta el arroyo que
divide esta ultima Dehesa de la de Sierra gorda, todo lo que
se publicara para intelig.a del vecindario. Lo firman los dhos,
de q.e Certifico = y de q.e en este acto se hallaba presente el cuarto Regidor
Cristoval Gonzalez
Frigueros
Pedro de la Mata
Ante mi
Lorenzo Tostado
Jose Muñoz
Juan Fernandez Salguero
Luis Castillo
Juan Guerrero Alvarez
Presente fuy
Juan Manuel
de la Batida

Publicacion y En el mismo dia quince p.r voz de Pedro Fuentes pregonero de
esta v.a se publicó el acuerdo anterior en todos los Cantones de
dha, de q.e Certifico =
Batida

Nota y Con esta fha entregue al Sindico personero Dn Juan Salguero
la certificacion q. pidió y se le mando dar en el acuerdo anterior
q.e va en una oja del Sello 4º ofrio; en cuyo credito lo firma
y firmo. Burguillos Diciembre diez y siete, de mil ochocientos y
veinte y tres =
Salguero

SELLO 4º
40. MRS.

FERNANDO VII REY DE LAS ESPAÑAS POR LA GRACIA DE DIOS

AÑO DE
1823.